

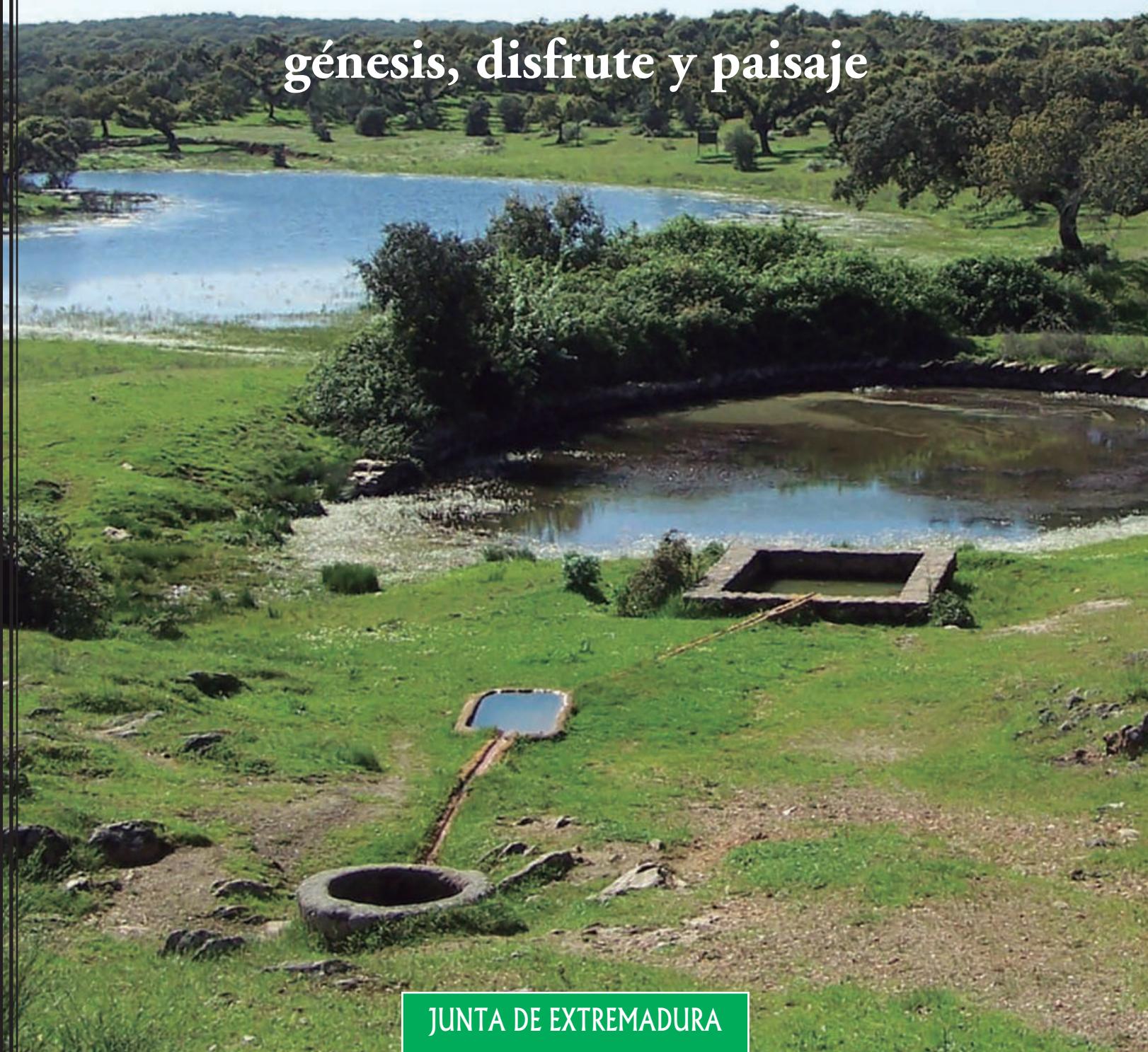


Colección

Medio Ambiente
Serie Forestal

Montes comunales y de aprovechamiento vecinal en Extremadura

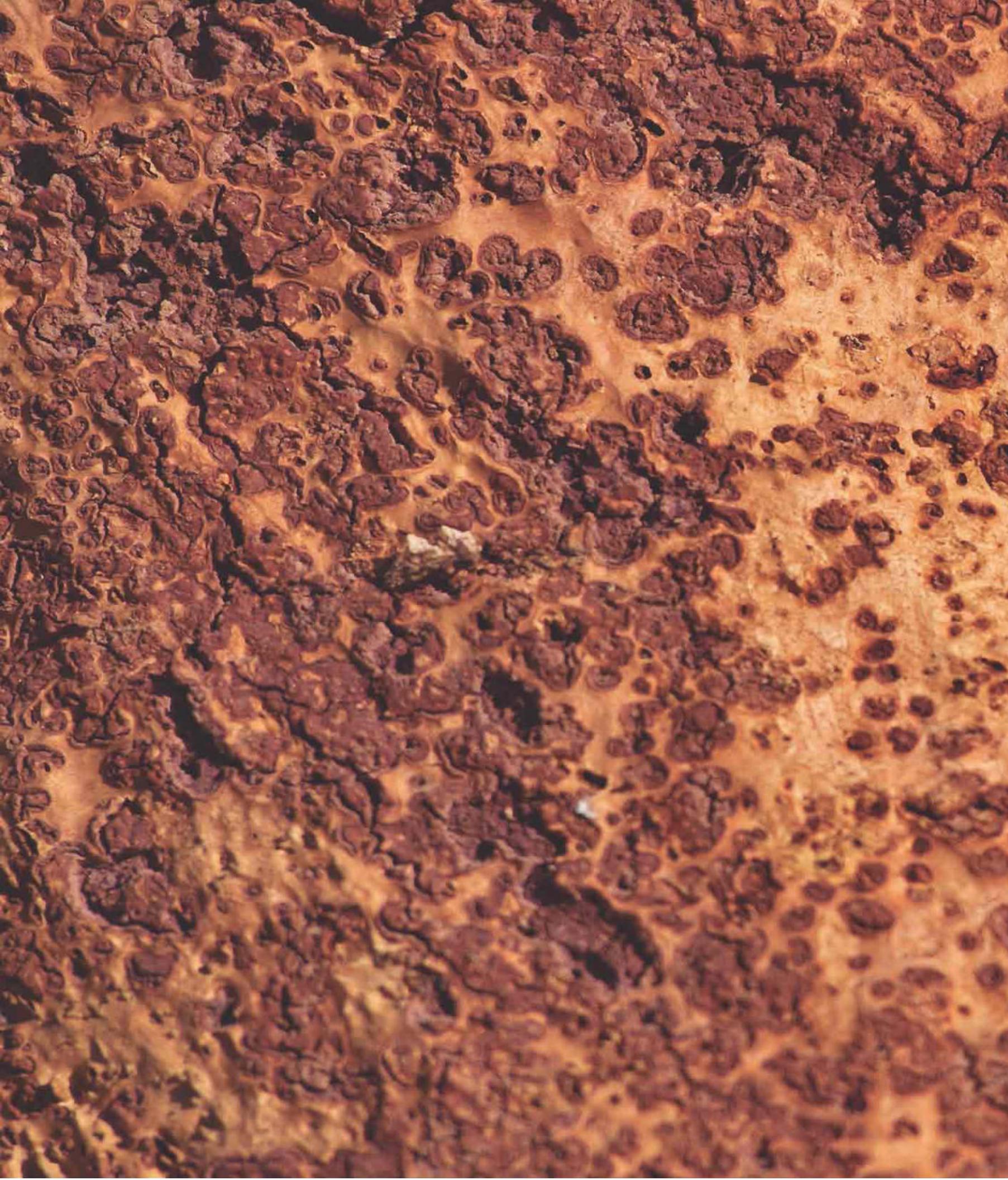
génesis, disfrute y paisaje



JUNTA DE EXTREMADURA







Montes comunales y de aprovechamiento vecinal en Extremadura

génesis, disfrute y paisaje

JUNTA DE EXTREMADURA

A landscape painting depicting a vast, rolling hillside covered in dense green vegetation. The terrain is uneven, with numerous small, rounded hills and valleys. In the foreground, there are several large, leafy trees, possibly cork oaks, scattered across the grassy slopes. A dirt road or path winds its way through the lower left portion of the scene. The background features more distant, hazy hills under a light, overcast sky.

A nuestro compañero Ángel Prado Movilla



«Apartadamente son del comun de cada una cibdat ó villa las fuentes et las plazas do facen las ferias et los mercados, et los logares do se ayuntan á concejo, et los arenales que son en las riberas de los rios, et los otros exidos, et las correderas do corren los caballos, et los montes et las dehesas et todos los otros logares semejantes destos que son establescidos et otorgados para pro comunal de cada una cibdat, ó villa, ó castiello ó otro logar; ca todo home que fuere hi morador puede usar de todas estas cosas sobredichas, et don comunales á todos, tambien á los pobres como á los ricos. Mas los que fuesen moradores en otro logar non podrien usar dellas contra voluntat et defendimiento de los que morasen hi».

Alfonso X, el Sabio. *Siete partidas*. (Partida III, Título XXVIII, Ley IX)

«Plaza, nin calle, nin camino, nin defesa, nin exido nin otro logar qualquier semejante destos que sean en uso comunalmiente del pueblo de alguna cibdat, ó villa, ó castiello ó de otro logar, non lo puede ningunt home ganar por tiempo».

Alfonso X, el Sabio. *Siete partidas*. (Partida III, Título XXIX, Ley VII)

«Vamos, Sancho hijo —respondió don Quijote—, y en albricias destas no esperadas como buenas nuevas te mando el mejor despojo que ganare en la primera aventura que tuviere, y si esto no te contenta, te mando las crías que este año me dieren las tres yeguas mías, que tú sabes que quedan para parir en el prado concejil de nuestro pueblo».

Miguel de Cervantes. *Don Quijote de La Mancha* (Parte II, cap.X)

Edita:

Publicaciones de la
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
Avenida Luis Ramallo s/n - 06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>

AUTORES:

Ana María Montalvo Frías / Jesús Ramos Medina (Proyecto Life-Comforest)
Antonio Miguel Linares Luján, autor de "Entre lo comunal, lo concejil y lo particular" (UEX)

COLABORADORES:

Joaquín Polanco Noáin / Sara Espina Hidalgo / Equipo técnico Life-Comforest

Fotos:

Alfonso Jurado Varela / Andrés González Picado / Ángel Prado Movilla / Ayuntamiento de Monroy / David Blázquez Martín / Domingo Rivera Dios / Enrique Santiago Balbuena / Fernando Javier Pulido Díaz / Francisco Miguel del Barco Collazos / Jesús García Pérez / Jesús Ramos Medina / Juan Jesús Sánchez Alcón / Juan Manuel Julián Hernández / Julio Grueso López / Manuel Alfageme Benítez-Cano / Manuel Alfredo González Guerrero / Manuel Encinas Barbado / María del Carmen Gil Durán / María Gómez Pizarro / Pedro Francisco Santos Sánchez / Santiago Fraile Bueno

COORDINACIÓN TÉCNICA:

Ana Mª Montalvo Frías / Jesús Ramos Medina / Joaquín Polanco Noáin

COORDINACIÓN EDITORIAL:

Sara Espina Hidalgo

COORDINACIÓN BIBLIOGRÁFICA, DE TEXTOS Y CORRECCIÓN DE ESTILO:

Sara Espina Hidalgo

DISEÑO Y REVISIÓN GRÁFICA:

Mª Carmen Regalado González / Jesús Ramos Medina / Joaquín Polanco Noáin / Sara Espina Hidalgo

MAQUETACIÓN:

Mª Carmen Regalado González

© De los textos: los autores

© De las fotografías: los autores

DEPÓSITO LEGAL: BA-000741-2018

ISBN: 978-84-8107-095-8

IMPRIME:

Editorial MIC

Foto portada: Covarsí Yustas, A. (1929). Concesión de Los Baldíos al pueblo de Alburquerque (Salón de Actos de Ayuntamiento de Alburquerque).

Foto dedicatoria y citas: Campo Oliva (Oliva de la Frontera, Badajoz)

Foto cubierta: Dehesa Boyal (Montermoso, Cáceres)

Montes comunales y de aprovechamiento vecinal en Extremadura

génesis, disfrute y paisaje



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



ÍNDICE

	<u>Página</u>
PRESENTACIÓN	13
PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	17
COMARCAS	
CÁCERES	
Las Hurdes	43
Caminomorisco (<i>Sierra de Caminomorisco</i>)	44
Casares de las Hurdes (<i>Dehesa de Casares</i>)	46
Ladrillar (<i>Comunal del Valle de Riomalo</i>)	48
Nuñomoral (<i>Sierra de Nuñomoral</i>)	50
Pinofranqueado (<i>Sierra de Pinofranqueado</i>)	52
Sierra de Gata	55
Cilleros (<i>Dehesa Boyal</i>)	56
Gata (<i>Baldío Cabril - Egido Helechoso - Sierra - Baldío de la Almenara</i>)	58
Hernán Pérez (<i>Majada y Bardal</i>)	62
San Martín de Trevejo (<i>Jálama</i>)	64
Santibáñez El Alto (<i>Dehesa Boyal</i>)	66
Torrecilla de los Ángeles (<i>Dehesa de Arriba, Campanario y Canchal</i>)	68
Valverde del Fresno (<i>Valle de la Venta</i>)	70
Villasbuenas de Gata (<i>Peralejos - Dehesa de la Piedra y Llanos de Doña Pascua</i>)	72
Trasierra-Tierras de Granadilla	75
Jarilla (<i>Dehesa Boyal - Dehesa La Gallina</i>)	76
Villar de Plasencia (<i>Dehesa Valle Navarredonda y Fresneda</i>)	78
Ambroz	83
Baños de Montemayor (<i>La Olivilla - Mata Agotada - Matagatos - Montecillo - La Pellejera</i>)	84
Gargantilla (<i>El Palancar</i>)	86
Segura de Toro (<i>Dehesa Peña Alta</i>)	88
Valle del Jerte	91
El Torno (<i>Dehesa Boyal</i>)	92
Valdastillas (<i>Dehesa Boyal</i>)	94

La Vera	97
Arroyomolinos de La Vera (<i>El Baldío</i>)	98
Cuacos de Yuste (<i>Coto</i>)	100
Jarandilla de La Vera (<i>Coto - Dehesa Boyal</i>)	102
Tejeda del Tiétar (<i>Dehesa Boyal</i>)	106
 Valle del Alagón	109
Aceituna (<i>Dehesa Boyal y Hondo de Valdelacanal</i>)	110
Calzadilla (<i>Dehesa El Rebollar - Dehesa La Zarzuela</i>)	112
Casas de Don Gómez (<i>Dehesa Boyal</i>)	116
Casillas de Coria (<i>Dehesa Boyal</i>)	118
Ceclavín (<i>Dehesa Boyal</i>)	120
Guijo de Coria (<i>Dehesa Boyal</i>)	122
Guijo de Galisteo (<i>Dehesa Boyal</i>)	124
Montehermoso (<i>Dehesa Boyal</i>)	126
Pescueza (<i>Dehesa Boyal</i>)	128
Portaje (<i>Dehesa Boyal</i>)	130
Torrejoncillo (<i>Dehesa Boyal</i>)	132
Zarza La Mayor (<i>Ejido Patero</i>)	136
 Monfragüe	139
Jaraicejo (<i>Dehesa Boyal - Egido Gansero</i>)	140
Pedroso de Acim (<i>Berrocal</i>)	142
 Campo Arañuelo	145
Belvís de Monroy (<i>Dehesa Boyal</i>)	146
El Gordo (<i>Dehesillas y Ventas</i>)	148
Millanes (<i>Dehesa Boyal</i>)	150
 Alcántara	153
Alcántara (<i>Cabezo Municipal - La Recobera - La Fraila - Dehesa Baldío de San Miguel</i>)	154
Arroyo de la Luz (<i>Dehesa de la Luz</i>)	158
Casar de Cáceres (<i>Dehesa Boyal El Prado</i>)	162
Hinojal (<i>Dehesa Boyal</i>)	166
Malpartida de Cáceres (<i>Dehesa Boyal La Zafrilla</i>)	168
Mata de Alcántara (<i>Montosa y Giralda</i>)	170

Página

Monroy (<i>Dehesa Boyal y Cerca de Radio - Parapuños del Águila - Términos de Abajo - Términos de Arriba</i>)	172
Navas del Madroño (<i>Dehesa Boyal</i>)	176
Piedras Albas (<i>Dehesa Boyal</i>)	178
Santiago del Campo (<i>Dehesa Boyal</i>)	180
Talaván (<i>Dehesa Camacho - Dehesa Boyal</i>)	182
Villa del Rey (<i>Dehesa Boyal</i>)	186
Miajadas-Trujillo	189
Abertura (<i>Dehesa Boyal</i>)	190
Conquista de la Sierra (<i>Dehesa Boyal</i>)	192
Garcíaz (<i>Pasafríos</i>)	194
Ibahernando (<i>Dehesa Boyal Las Mezquitas</i>)	196
Puerto de Santa Cruz (<i>Dehesa Boyal</i>)	198
Santa Cruz de la Sierra (<i>Dehesa Pesqueruela - El Egido</i>)	200
Villuercas-Ibores-Jara	203
Alía (<i>Dehesa Boyal</i>)	204
Navalvillar de Ibor (<i>Dehesa Valle de Ibor y Trasierra</i>)	208
Sierra de Montánchez y Tamuja	211
Aldea del Cano (<i>Dehesa Boyal</i>)	212
Arroyomolinos (<i>Dehesa La Vera</i>)	214
Botija (<i>Dehesa Boyal</i>)	216
Salvatierra de Santiago (<i>Dehesa Boyal</i>)	218
Santa Ana (<i>Dehesa Boyal</i>)	220
Sierra de Fuentes (<i>Dehesa Boyal</i>)	222
Torre de Santa María (<i>Dehesa Boyal</i>)	224
Torremocha (<i>Dehesa Boyal</i>)	226
Torrequemada (<i>Dehesa Boyal</i>)	228

BADAJOZ

Tierra de Badajoz	231
Alburquerque (<i>Baldíos de Alburquerque</i>)	232
La Albuera (<i>El Chaparral</i>)	234
Villar del Rey (<i>Dehesa Boyal</i>)	236
 Tierra de Mérida y Vegas Bajas	239
La Garrovilla (<i>Las Jarillas</i>)	240
La Roca de la Sierra (<i>Dehesa Boyal</i>)	242
 Vegas Altas	245
Acedera (<i>El Ejido - Dehesa Boyal</i>)	246
Cristina (<i>Dehesa Boyal</i>)	248
Madrigalejo (<i>Dehesa Boyal</i>)	250
Medellín (<i>Sierra de Yelbes - El Prado</i>)	252
Orellana La Vieja (<i>Los Sevillares y Egidos</i>)	254
 La Siberia	257
Esparragosa de Lares (<i>Ejido de Lares</i>)	258
Helechosa de los Montes (<i>Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes - Baldíos o Segunda Porción de las Hojas Comunes</i>)	260
Herrera del Duque (<i>Dehesa Boyal</i>)	262
Siruela (<i>Dehesa Fernán Núñez - Las Rañas</i>)	264
Talarrubias (<i>Dehesa Boyal</i>)	266
 Llanos de Olivenza	269
Alconchel (<i>La Cobanada</i>)	270
Almendral (<i>Dehesa del Medio</i>)	272
Cheles (<i>La Coitada</i>)	274
Nogales (<i>El Novillero</i>)	276
Táliga (<i>El Ejido</i>)	278
Villanueva del Fresno (<i>Finca Comunal</i>)	280
 Tierra de Barros	283
Hinojosa del Valle (<i>El Egido</i>)	284
Santa Marta de los Barros (<i>La Dehesilla</i>)	286

Página

La Serena	289
Esparragosa de La Serena (<i>Dehesa Boyal Cien Fanegas</i>)	290
Magacela (<i>Dehesa Boyal La Hoya</i>)	292
Sierra Suroeste	295
Fregenal de la Sierra (<i>Los Quiñones - El Mocho</i>)	296
Jerez de los Caballeros (<i>Dehesa Boyal</i>)	298
Oliva de la Frontera (<i>Campo Oliva</i>)	300
Salvaleón (<i>Monte Porrino</i>)	304
Valencia del Mombuey (<i>Campos de Valencia</i>)	308
Valle de Matamoros (<i>Mata de Abajo - Mata de Arriba - Ejido</i>)	312
Zafra-Río Bodión	315
Atalaya (<i>Dehesa Boyal</i>)	316
La Morera (<i>Dehesa Boyal Las Navas</i>)	318
Campiña Sur	321
Ahillones (<i>Dehesa Boyal - Ejido Patinero</i>)	322
Fuente del Arco (<i>Valdecigüeñas</i>)	324
Llera (<i>Las Mil y Quinientas</i>)	326
Maguilla (<i>Ejido Patinero</i>)	330
Reina (<i>El Castillo - La Zorrera</i>)	332
Valencia de las Torres (<i>Dehesa Boyal</i>)	334
Tentudía	337
Bienvenida (<i>Dehesa de Propios</i>)	338
Cabeza la Vaca (<i>Sierra Pedrera</i>)	340
Entre lo comunal, lo concejal y lo particular: la propiedad colectiva en Extremadura antes de la crisis del Antiguo Régimen de Antonio M. Linares Luján	343
APÉNDICE. Catálogos y Relaciones de Montes Públicos de Ana María Montalvo Frías y Jesús Ramos Medina ..	357
BIBLIOGRAFÍA	361
GLOSARIO	379

PRESENTACIÓN

Conocer nuestro pasado es la mejor manera de evitar que se repitan los errores cometidos y de recordar nuestros logros más notables rescatándolos, en ocasiones, de las tinieblas del olvido.

La historia de los montes comunales es un claro ejemplo del silencio y abandono en la que ha estado sumergida una realidad social que alimentó durante siglos a millares de familias, y que constituyó un modelo de explotación agroforestal con muchos rasgos innovadores.

Para conocer los orígenes de los montes comunales nos tenemos que remontar a la Baja Edad Media, época en la que se produce el proceso de repoblación y ocupación de tierras del actual territorio extremeño con motivo de la Reconquista cristiana.

Gran parte de la superficie eran terrenos destinados para el aprovechamiento libre y gratuito de los vecinos. Topónimos como *dehesa boyal*, *ejido*, *baldío*, *suertes*, etc. hacen referencia a la existencia de un aprovechamiento comunal en algún momento de la historia. Muchos han sido los procesos y vicisitudes por los que han pasado estos terrenos, desde desamortizaciones, patrimonializaciones, pérdida del uso comunal por parte de los vecinos, etc. Con todo, todavía hoy queda una amplia representación de esta forma de gestión y tenencia de la tierra en nuestra Comunidad Autónoma, así como en el resto de España.

Gracias al proyecto *LIFE+Comforest* -financiado por la Unión Europea-, se ha podido estudiar con mayor detalle las particularidades de este tipo de bienes, y conocer de primera mano la existencia de montes extremeños que actualmente siguen conservando un uso comunal de sus aprovechamientos.

Con esta publicación de montes comunales y otros terrenos de titularidad municipal con aprovechamiento vecinal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pretende dar a conocer, por primera vez, estos bienes comunales presentes en nuestra región, teniendo como objetivo poner en valor su gran riqueza y variedad, ya que forman una parte inestimable del dominio público forestal español.

Detrás de nuestros montes comunales hay una historia y una *intrahistoria*, una herencia recibida de nuestros antepasados, una forma de organización, de subsistencia y un modo de vida. En nuestras manos está poner los medios para conservar este legado y que forme parte de nuestro futuro.

Begoña García Bernal

Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

PRÓLOGO

Conscientes de la necesidad de conocer y defender los montes comunales, desde esta Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales se presentó ante la Comisión Europea un proyecto *LIFE+*, con el objetivo de identificar y caracterizar este tipo de bienes forestales de Extremadura, que obtuvo la aprobación por la Comisión Europea bajo el título *LIFE+Comforest. Identificación, caracterización y gestión forestal sostenible de los montes comunales en Extremadura* (LIFE12 ENV/ES/000148).

Los montes comunales son terrenos forestales que, perteneciendo a las entidades locales, el aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. Este régimen especial les diferencia del resto de montes públicos, pues la gestión que les corresponde llevar a entidades locales -también al órgano forestal autonómico en el caso de estar catalogados de utilidad pública- debe respetar el citado derecho del que gozan los vecinos.

Estos terrenos forman parte del dominio público forestal y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, tienen una forma de explotación ligada al territorio y, correctamente gestionados, son susceptibles de ser sostenibles, pues en la mayor parte de los casos se aprovechan en régimen extensivo.

El derecho de aprovechamiento del que gozan los vecinos en este tipo de terrenos, lleva aparejado el acceso a la tierra de una forma menos costosa que la que comportan otros regímenes de propiedad, salvando así una de las más importantes dificultades a las que se enfrentan la ganadería y la agricultura extensivas, actividades indispensables tanto para la gestión y la mejora de las especies y los hábitats protegidos (objetivos de la Red Natura 2000), como para el mantenimiento de sistemas agrarios de alto valor natural y de las externalidades ambientales positivas que unos y otros producen.

La existencia de montes comunales en Extremadura es una realidad, como lo es la relevancia que algunos de ellos tienen en el modo de sustento de numerosas familias debido al peso relativo que aún conservan los aprovechamientos tradicionalmente comunales (pastos, cultivos y leñas). Éste es el caso de algunos montes comunales de gran extensión superficial, en cuyos municipios, el conocimiento de la naturaleza jurídica de estos montes, así como de los derechos y deberes de los vecinos (tanto por quien administra el monte como por quienes son beneficiarios de los aprovechamientos) son una garantía para la persistencia de esta forma de explotación y para la defensa de la demanialidad de la que goza este tipo de terrenos.

En contraste con la situación y características de estos montes comunales de gran extensión, en los que se conservan las tradicionales formas de aprovechamiento, existen otros montes de naturaleza comunal cuyo contexto es muy distinto. Éste es el caso de montes de pequeña extensión y/o pertenecientes a municipios donde situaciones como la despoblación de zonas rurales o el abandono de los aprovechamientos tradicionalmente comunales, han derivado en un desconocimiento de la naturaleza jurídica de algunos de estos terrenos y de los derechos y deberes que, formalmente, afectan a los distintos actores locales. La situación pone a estos montes en riesgo de perder su carácter comunal (y con ello demanial) siempre que la alteración de su calificación jurídica se lleve a cabo por el procedimiento legalmente establecido y, en otros casos, de sufrir una patrimonialización irregular. Por tanto, para proteger, conservar y fomentar tanto el derecho de aprovechamiento que tienen quienes ostentan la condición de vecinos, como la demanialidad de la que gozan estos montes, conviene trabajar de forma integral y en varios ámbitos.

Por otra parte, se ha de tener presente que las posibles medidas encaminadas a conservar este sistema de gestión y uso de la tierra, de forma indirecta, tendrían efecto sobre otros sectores y materias como son la defensa del patrimonio forestal público, la fijación de población al territorio, la conservación de los espacios, la protección de especies, el mantenimiento de los sistemas agroforestales de alto valor natural,...

Corresponde a las distintas administraciones públicas adoptar medidas legislativas, de gestión y de fomento o estímulo. Las primeras, necesarias para adecuar el régimen jurídico de estos bienes a la realidad y las necesidades actuales, y las restantes, para garantizar la sostenibilidad de los recursos. Allí donde existen, es muy interesante el papel que en la gobernanza de estos territorios juegan las entidades de gestión y participación ciudadana -como son las juntas gestoras-, por lo que debiera fomentarse su creación en aquellos lugares que carecen de estos órganos de gestión.

Entre las dificultades a las que se enfrenta esta parte del demanio forestal, está la ausencia de documentos actuales acreditativos de su naturaleza comunal, pues son pocos los montes que teniendo aprovechamientos vecinales cuentan inscritos como tales en los inventarios de bienes municipales o en los registros de la propiedad.

En manos de los ayuntamientos está adoptar medidas en cumplimiento de las facultades y competencias que tienen sobre su patrimonio forestal y las actividades y usos que en el mismo se llevan a cabo (administración, conservación, mantenimiento, regulación del uso, vigilancia, defensa, rescate,...), siendo una de las actuaciones más relevantes desde el punto de vista de la gestión -en lo que respecta a los terrenos forestales de aprovechamiento colectivo-, la promulgación y aprobación de ordenanzas municipales.

En cuanto a los tipos de paisaje presentes en los montes comunales y de aprovechamiento vecinal, destacan por superficie ocupada las formaciones arboladas, especialmente las de tipo adehesado, ligadas a los aprovechamientos de pastos, frutos (bellotas) y leñas y al uso como terrenos de cultivo de especies forrajeras de secano en rotaciones cada tres o cuatro años. De todos ellos, el aprovechamiento de pastos suele ser el de mayor relevancia económica y el de leñas, aunque de menor rentabilidad, resulta de especial interés por su marcado carácter social.

Desde un punto de vista medioambiental y socioeconómico, uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los montes comunales es la falta de regenerado arbóreo en las áreas de dehesa, lo que podría poner en riesgo la persistencia de su sistema de explotación por el empobrecimiento de la capacidad ganadera y la disminución en las producciones actuales. A resultas de esta pérdida en la capacidad productiva, puedeemerger la ausencia de interés para su aprovechamiento, así como el riesgo de perder su carácter comunal y, con ello, demanial. También podría esperarse una pérdida de biodiversidad en estos casos.

Finalmente señalar que en los montes comunales y de aprovechamiento vecinal de nuestra región existen otros aprovechamientos forestales como son los de corcho, resina, setas, etc. y que además, cada vez son más habituales nuevas formas de explotación y uso, como las concesiones u ocupaciones para instalación de plantas solares, para cultivos agrícolas de regadío, etc. o los ligados a la actividad recreativa y turística en el medio natural. Este escenario, a la vez que exige medidas de adaptación al cambio por parte de todos los sujetos implicados (administraciones y vecinos), ofrece nuevas oportunidades para la población local.

Esta publicación –inédita en España- nos ofrece la oportunidad de conocer de primera mano un patrimonio forestal complejo y de gran valor, desconocido por muchas generaciones, y que bien gestionado, se podría incorporar como un elemento primordial en el motor de la economía de algunas zonas de Extremadura, ayudando a una mejor conservación de su espacio natural.

Pedro Muñoz Barco

Director General de Medio Ambiente

INTRODUCCIÓN

1.- Introducción

Por su gran extensión y singular historia, algunos montes comunales de Extremadura son muy conocidos tanto en el ámbito de sus comunidades locales como fuera de su entorno. Es el caso de montes como *Los Baldíos* en Alburquerque (7.500 ha), *Campo de Oliva* en Oliva de la Frontera (10.000 ha), *Campos de Valencia* en Valencia de Mombuey (5.700 ha), *Bienes comunales* en Villanueva del Fresno (5.300 ha),...

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente ha trabajado en el proyecto *LIFE+Comforest, Identificación, caracterización y gestión sostenible de los montes comunales en Extremadura*. Fruto de ese trabajo se elabora la presente obra, a través de la cual se dan a conocer otros montes de titularidad pública municipal, de carácter comunal o en los que existen aprovechamientos vecinales y que son de menos superficie y reclamo.

No debe ni puede entenderse este trabajo como legitimación de aspecto alguno referido a los predios y más concretamente, como certificación de la titularidad de derechos, de su naturaleza jurídica o de su extensión. Tal y como apunta Nieto García, en materia de montes comunales «...los supuestos fácticos son de ordinario enormemente complicados...» y por eso sólo un minucioso y particularizado estudio del caso permitiría conocer con rigor los detalles de alguno de los montes y terrenos citados en este libro. La amplia perspectiva con la que se ha abordado la tarea y las limitaciones inherentes a la misma, impiden alcanzar ese detalle y precisión al que se puede llegar en otro tipo de trabajos o en monografías locales, motivo por el que está abierto a cualquier enmienda debidamente fundada.

En la elaboración de contenidos y textos se ha procurado huir de la opinión personal, de la interpretación subjetiva y de la visión particular, pero como no siempre se habrá conseguido solventar con éxito dicho propósito, también se manifiesta la disposición a reconocer las incorrecciones que pudieran existir en la elaboración de premisas, interpretaciones o deducciones.

La presente obra se ha estructurado por regiones o comarcas dentro de la Comunidad Autónoma, tratando en cada una de ellas, no todas las localidades que la integran, sino sólo aquellas en las que el Ayuntamiento conserva la titularidad¹ de terrenos forestales en los que el acceso a alguno de sus aprovechamientos está reservado -o consta

¹ La información se ha tomado del proyecto LIFE+Comforest, cuya principal fuente para conocer los terrenos de titularidad municipal -y para elaborar la cartografía asociada a los montes- ha sido la base de datos de la Dirección General de Catastro. En algunos casos la información fue facilitada directamente por los ayuntamientos, tratándose, por lo general, de datos procedentes del Registro de la Propiedad y de los inventarios de bienes municipales. Es posible que en algún caso pudieran existir discrepancias con la realidad.

haberlo estado en tiempos recientes- para quienes son vecinos de la localidad, pudiendo no estar formalmente reconocidos como bienes comunales. De manera excepcional se han incluido municipios cuyos terrenos no poseen la condición de ‘forestal’ y también algunas de las muchas poblaciones extremeñas en las que ya se ha perdido –al menos *de facto*- el derecho del que un día gozaron los vecinos, aun cuando se ha conservado la titularidad pública municipal del terreno sobre el que existió.

Para cada uno de los municipios y procurando un orden cronológico y temático, se ha intentado exponer brevemente:

- el origen de la localidad, al que muchas veces se encuentra ligado el de los aprovechamientos comunales y vecinales.
- las referencias que se hacen a los montes, dehesas boyales, ejidos, baldíos y a otros terrenos de histórico aprovechamiento comunal y vecinal de cada municipio, por una parte en fuentes documentales históricas de carácter general –*Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756); *Interrogatorio* de Tomás López de 1790; *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791; *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de Pascual Madoz de 1846-1859,...– y por otra, en fuentes de carácter más específico –como son los sucesivos catálogos y relaciones de montes públicos que sobrevinieron a la publicación en 1855 de la Ley de Desamortización Civil conocida como ‘Ley Madoz’; los fondos documentales conservados en los Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz, concretamente aquellos ligados a dicho proceso desamortizador; los Catálogos de Montes de Utilidad Pública de las provincias de Cáceres y Badajoz o el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984–.
- datos de los predios y de sus aprovechamientos contenidos en el Registro de la Propiedad, en los Inventarios de Bienes Municipales y, cuando existen y han sido localizadas, en monografías de carácter local.
- la regulación o trato de los aprovechamientos vecinales de estos terrenos en ordenanzas municipales, en pliegos de condiciones técnico-facultativas o económico-administrativas y en otros documentos publicados o elaborados en tiempos actuales.
- las principales formaciones y especies vegetales que en estos montes existen.

Además de las páginas individualmente dedicadas a cada municipio y de cara a una mejor comprensión de los textos, se ha considerado interesante añadir: en primer lugar, un capítulo del catedrático de la UEX Antonio Miguel Linares Luján titulado *Entre lo comunal, lo concejil y lo particular: la propiedad colectiva en Extremadura antes de la crisis del Antiguo Régimen* que aporta luz a la historia y el devenir de los montes comunales en nuestra región; un apéndice intitulado *Catálogos y Relaciones de Montes Públicos* -en el que brevemente se exponen las características y el proceso de elaboración de los distintos catálogos o relaciones de montes públicos que se confeccionaron a partir de la segunda mitad del siglo XIX, que tienen su origen en la Ley de 1 de mayo de 1855 de Desamortización Civil o ‘Ley Madoz’ y que evolucionan paralelamente a dicho proceso desamortizador-; y finalmente, un glosario de términos.

2.- La propiedad forestal colectiva, el concepto de comunal y sus efectos jurídicos

Beltrán Tapia señala que el término ‘comunal’ «engloba convencionalmente a aquellos recursos usados colectivamente por las comunidades locales», si bien advierte que con esta expresión se hace referencia a múltiples realidades que siendo a veces tratadas como sinónimos, en realidad, no lo son.

En cuanto a la tipología de los bienes comunales, autores como Gómez Ríos o Pérez Soba indican que la mayoría son montes, considerados «como su prototipo».

A grandes rasgos, en España pueden diferenciarse dos tipos de propiedad forestal colectiva: una pública -dentro de la que están incluidos los montes comunales de las entidades locales- y otra privada -en la que se incluyen los llamados ‘montes de socios’ y los montes vecinales en mano común-. Salvo matización expresa para algún caso concreto, todas las referencias que en el texto se hacen a terrenos comunales son exclusivamente concernientes a los de titularidad pública, regulados en la legislación de régimen local.



Entre los bienes de titularidad pública, la legislación define como *comunales* los que perteneciendo a las entidades locales, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. De este modo, y salvo casos excepcionales, son todos los vecinos interesados quienes pueden beneficiarse de los principales productos o recursos obtenidos del terreno -en Extremadura tradicionalmente los de pastos, leña, bellota-montanera y suertes de labor-. Y como señala Nieto García, corresponden al municipio las facultades de «administración, conservación y rescate de su patrimonio, la defensa del forestal contra todos los ataques a su integridad, en su suelo y en el vuelo...».

Formalmente, los bienes comunales, por su régimen ordinario de explotación (simultáneo, colectivo y gratuito), no procuran renta a las tesorerías municipales, a diferencia de los patrimoniales o de propios. Tanto en el caso de montes comunales como en el de montes patrimoniales o de propios, el municipio es titular propietario del monte, pero sólo en el primero de ellos ese derecho real de propiedad está limitado por el derecho de los vecinos al goce y disfrute de los aprovechamientos.

Conviene señalar que «la communalidad es un hecho fáctico» (Pérez Soba, I. , 2016), por lo que aquellos montes mencionados como bienes patrimoniales o de propios en catálogos, inventarios o registros públicos en realidad tendrán naturaleza comunal si llevan adscritos a un uso comunal más de 25 años, habiendo adquirido dicha condición por ‘afectación tácita’. Tampoco debe obviarse que, en la actualidad, la desafectación expresa es «la única vía a través de la cual un bien comunal puede transformarse legalmente en bien patrimonial», tal y como indican Sola Martín y Pérez Soba.

Cuando un monte es comunal, el régimen jurídico que le resulta aplicable conlleva una serie de repercusiones en forma de derechos y obligaciones que afectan tanto a la entidad local titular como a los vecinos del municipio. Así pues, y sin perjuicio de las competencias que ostenta el órgano forestal autonómico en aquellos montes que, aparte de ser comunales sean catalogados de utilidad pública, al ayuntamiento le corresponde:

- Administrar, gestionar, conservar, mejorar y regular los aprovechamientos. Elaborar y publicar para ello las normas precisas y velar por su cumplimiento.
- Proteger los montes (potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio).
- Inscribir los montes en el Inventory de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad.
- Respetar la proporcionalidad en la adjudicación de los aprovechamientos.

Y a los vecinos les corresponde:

- El derecho a acceder a información relativa al aprovechamiento comunal del monte.
- El derecho a acceder a los aprovechamientos comunales.
- El derecho a formar parte y participar de juntas vecinales u otros organismos de gestión.
- El derecho a participar en los beneficios que se obtengan en los aprovechamientos comunales con rendimientos pecuniarios.
- El pago del canon -o cuota anual- exigido en su caso.
- Conservar el monte y cumplir los requisitos exigidos en las ordenanzas o por la costumbre.
- El uso del monte sin perjuicio del derecho de terceros.
- Responder de los daños causados en el monte por ellos mismos o por sus ganados.

Otros efectos del régimen jurídico aplicable a los bienes comunales son:

- su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Y su pertenencia al demanio o dominio público.
- la correspondencia por igual a todos los vecinos en la utilización de dichos bienes, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, salvo que ese disfrute 'en común' sea impracticable, en cuyo caso habrá de atenerse a lo preceptuado en la legislación a la hora de ser explotado y adjudicar los aprovechamientos.
- la forma de acceso a los aprovechamientos es gratuita. El importe que se ha de cobrar en ciertos supuestos de aprovechamiento comunal se impone, de forma ocasional (canon) y para atender meramente a los gastos de administración y custodia del bien comunal o ante la imposibilidad de que el aprovechamiento sea disfrutado colectivamente (adjudicación por precio en subasta), en cuyo caso «el producto se destinará a servicios en utilidad de los que tuvieren derecho al aprovechamiento, sin que pueda detraerse por la Corporación más de un 5% del importe» (art. 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). No se trata, por tanto, de una fuente ordinaria o periódica de ingresos con la que la entidad local pueda sufragar gastos municipales o el coste de los servicios públicos.
- su disponibilidad por parte de la entidad local es limitada al estar afectados o destinados a un fin concreto, el aprovechamiento y disfrute por los vecinos.



3.- Origen y evolución histórica del aprovechamiento comunal en Extremadura

Edad Media

En líneas generales podemos asociar el origen de los montes comunales a la Baja Edad Media, época en la que se produce el proceso de repoblación y ocupación de tierras del actual territorio extremeño con motivo de la Reconquista cristiana.

Los primeros datos referentes a los montes comunales en Extremadura se remontan a los siglos XII y XIII, con la conquista del territorio extremeño por los reyes cristianos, Alfonso IX y Fernando III². Datos generados y recogidos de una interesante cantidad de documentos jurídicos (cartas pueblas, fueros, etc.)³, donde se recoge información sobre la nueva organización territorial.

Estos asentamientos son el origen de ‘dehesas’, ‘baldíos’ y ‘ejidos’, terrenos cuyos recursos o productos se presentan como único medio de vida y sustento para los nuevos pobladores.

Los patrimonios locales eran auténticas propiedades colectivas de los vecinos, la comunidad vecinal era titular dominical de los bienes y destinataria del aprovechamiento y el concejo o asamblea de vecinos, cuando existía, sólo era un órgano gestor.

A partir del siglo XV, comienza a producirse un ligero incremento demográfico que trae consigo la roturación de los montes para poder alimentar a la población. Se puede observar, ya en estos momentos, como los concejos comienzan a regular algunas actividades en el ámbito de su jurisdicción por medio de ordenanzas.

Siglos XVI y XVII

Durante estos siglos, el aumento demográfico se acentúa y con ello, la presión sobre los recursos forestales, provocando una generalización de las roturaciones, sobre todo en terrenos de baldíos y realengos. Las ordenanzas recogieron la degradación y presión que se ejercía sobre los montes. Entre ellas hay que destacar las continuas pugnas con los ganaderos, a quienes pronto se les responsabiliza de esta degradación. Aparecieron muchas denuncias que obligaron a los ayuntamientos a garantizar la sostenibilidad de los recursos mediante multas a los infractores. Los usos forestales comenzaron a regularizarse mediante licencias, sin embargo, el grado de cumplimiento de éstas no debió ser muy efectivo. No faltaron ordenanzas que intentaron promover la reconstrucción de los montes mediante siembra o plantación de nuevos árboles.

² Fernando III culminará este proceso de reconquista por el sector oriental y meridional de la región a partir de 1234, quien cederá el protagonismo de la toma de los últimos bastiones almohades a la Orden de Alcántara y, sobre todo, a la de Santiago. Según se iban incorporando territorios a los reinos cristianos, se hacía evidente la necesidad de repoblar estas tierras con la doble intención de habitar y explotar extensos territorios vacíos y de favorecer así su defensa ante posibles ataques musulmanes. Este proceso fue lento y se prolongó hasta bien entrado el s. XIV.

En Extremadura la repoblación fue realizada principalmente por las órdenes militares y la nobleza. Estas órdenes militares serán las que, desde el punto de vista jurisdiccional, controlen gran parte del territorio extremeño repoblándolo mediante el sistema de encomiendas.

³ El Rey Alfonso VII otorga la primera Carta Puebla que conocemos en la actual Extremadura, concedida a Coria en 1183, aunque en determinados territorios de la Península ibérica estos fueros o cartas se venían concediendo desde el s. IX con las primeras conquistas cristianas en el norte de la Península.



Siglos XVIII y XIX

En el s. XVIII se producen los inicios de una política centralista, en la que el Estado empieza a tomar conciencia de la importancia que tiene la conservación de los montes. También en este siglo se dan los primeros pasos para tener una fiscalidad centralizada, que culminará años más tarde con la Desamortización civil, aunque ya en estos momentos, y con la fórmula de tasación y venta en pública subasta, se realizarán la venta de las dehesas de las Órdenes Militares (1745-1786), la Desamortización de los jesuitas (1767) y la de Godoy (1798-1808).

En este siglo, pese al desastre bélico de la Guerra de Secesión y sus nefastas consecuencias económicas y demográficas en Extremadura, se produce, debido al talante reformador de la nueva dinastía reinante, los Borbones, un leve incremento de la producción agrícola causado, no tanto por la introducción de mejoras técnicas, como por las roturaciones de tierras en desuso. También la cabaña ganadera experimentó una levísima mejoría gracias a la supresión de los privilegios de la Mesta. Según el Catastro de Ensenada, de los 131 millones de reales que rentaba Extremadura, el 70% lo proporcionaban las actividades agrícolas y ganaderas.

Entre la época del Catastro de Ensenada (1749) y la Desamortización de Madoz (1855) se intensificarán las roturaciones -muchas de forma ilegítima-, los repartos de suertes, las ventas de bienes de la Corona y de los municipios, y las usurpaciones de terrenos baldíos y concejiles por algunos vecinos.

Jiménez Blanco y Linares Luján señalan la existencia en España de un complejo e «intenso proceso de privatización municipal» previo al activado por la Ley de Desamortización Civil de 1855, menos estudiado que este último y conformado «por tres modelos de naturaleza y origen diversos (los repartos ilustrados, los repartos liberales y los rompimientos arbitrarios)», que en algunos casos dieron lugar a la redención de censos y en otros a la adjudicación de terrenos en plena propiedad sin cargas para el beneficiario.

El siglo XIX supone un gran retroceso en la conservación de los montes. A los repartimientos iniciados durante el reinado de Carlos III, los repartos a censo de los años veinte, treinta y cuarenta y los rompimientos arbitrarios producidos desde la Guerra de la Independencia le sucede, en 1855, la Ley de Desamortización Civil de Madoz. Disposición que nace con el objeto de sanear la maltrecha economía estatal, consecuencia del desastre económico que provocó la guerra y la necesidad de sufragar la construcción del ferrocarril. Para afrontar estos gastos, el Estado pone a la venta gran cantidad propiedades públicas municipales, muchas de ellas con aprovechamiento comunal.

La Ley Madoz tuvo en Extremadura unas consecuencias graves para los habitantes del mundo rural y para los montes. El latifundismo, lejos de desaparecer se acentuó. La Ley, que supuestamente pretendía un beneficio económico para la sociedad, produjo que los terrenos fueran acaparados por unos pocos y, de forma general, la propiedad no pasó a los colectivos sociales. La disposición exceptuaba de la venta a los bienes comunales, pero sólo «previa declaración de serlo», lo que motivó que muchos ayuntamientos reaccionaran intentando acreditar la condición 'comunal' de aquellos terrenos que hasta entonces venían aprovechando los vecinos.

Sin embargo, y a pesar de los muchos intentos realizados por los ayuntamientos, al amparo de las excepciones de venta contempladas para los terrenos de aprovechamiento común y para las dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor en la Ley de 1 de mayo de 1855 y en la de 11 de julio de 1856 respectivamente, las enajenaciones de bienes comunales fueron frecuentes y algunos pueblos se quedaron sin sus posesiones. Las presiones surgidas a causa de los despropósitos cometidos y la necesidad imperante motivaron cambios legislativos que, con ciertas



limitaciones, permitían a los ayuntamientos que aún disponían de terrenos solicitar la exceptuación de la venta de dichos predios «para ser destinados a dehesas boyales», aun cuando se tratara de bienes «de propios». Ejemplo de ello es la Ley de 8 de mayo de 1888, que dice:

«Artículo primero. Se confirma el derecho que por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 se reconoció a los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados o se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepción de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento común, a menos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

[...]

Art. 3.º Pueden exceptuarse, como fincas destinadas a dehesas boyales, así las de Propios, como las de aprovechamiento común, si concurren estas dos circunstancias:

Primera: que produzcan pastos.

Segunda: Que el pueblo no tenga exceptuadas otras que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.º Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento común tendrán la extensión adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de Agricultura, de la Diputación de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase, tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballar o mular, y la mitad respectivamente en el asnal».

También en virtud de esta Ley, algunos terrenos hasta entonces «de propios» adquirirían la condición de bienes de aprovechamiento común, pues su artículo 11 decía:

«Las fincas procedentes de bienes de Propios que (...) se exceptúen [de la desamortización] para [ser destinadas a] dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento común, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda».

En muchas ocasiones, lo que se desamortizó fueron derechos y no terrenos. En Extremadura prueba de ello son las numerosas dehesas boyales de la provincia de Cáceres en las que sólo se puso a la venta el «derecho de arbolado alto y bajo y el derecho de apostar» pudiendo retener el municipio el dominio del suelo⁴, o el enmarañado caso de *Los Baldíos* de Alburquerque, sobre cuyos terrenos existían - en el momento de llevarse a cabo la desamortización - derechos separados (de siembra, hierbas de invierno, pastos de primavera y verano, arbolado y rastrojos) que correspondían a distintos titulares.

⁴ En el siglo XX y al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973 en los años ochenta y noventa, se publican en Extremadura numerosos decretos que declaran de interés social «el derecho de vuelo y de apostar» de muchas de estas ‘dehesas boyales’. Algunos ejemplos son Arroyo de la Luz, Jaraicejo, Casillas de Coria, Ceclavín, Pescueza, Santiago del Campo, etc. En muchos casos, a la declaración de interés social le sucedió la expropiación y la ocupación para, finalmente, ser cedidas por la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos que, de este modo, pudieron rescatar el pleno dominio de los terrenos.



Otras veces y ante la imposibilidad de paralizar la desamortización, algunos vecinos se organizaron para comprar los bienes subastados (Caminomorisco, Pinofranqueado, Acebo, Villamiel, Nogales,...), siendo este el origen de la mayoría de los hoy conocidos como 'montes de socios'.

En cuanto a los datos de venta, entre 1836-1895, se enajenaron 26.451 fincas en la provincia de Badajoz y 15.640 en la de Cáceres, siendo la extensión vendida de unas 800.000 ha. Muchos de estos montes pasarían a ser talados y posteriormente, dedicados a la agricultura. Según Linares Luján, entre 1855 y 1900 se privatizaron 382.388 ha en la provincia de Badajoz y 694.492 ha en la de Cáceres.

Siglo XX y el final del proceso desamortizador

El final de este proceso desamortizador vendría de la mano de la reforma del régimen local en 1924, con la promulgación del Estatuto Municipal por José Calvo Sotelo. Se vuelve a apostar por la descentralización a favor del municipio, se deroga definitivamente las leyes desamortizadoras de los bienes de los pueblos y se paraliza la venta de montes por el Estado de forma generalizada.

Pese a ello, los montes comunales no dejaron de padecer infortunios. Otras rémoras, como la patrimonialización irregular o los efectos de una legislación anquilosada, les acompañarán a lo largo del siglo XX y lo que va del XXI.

4.- Situación actual. Algunos aspectos a tener en cuenta

Muchas y autorizadas son las voces que ya han contado la «larga y tortuosa historia» de los terrenos comunales españoles, que señalan y analizan con exhaustividad las causas que han llevado a la situación actual de este tipo de bienes y que tratan sus actuales debilidades y amenazas. No es objetivo principal de este trabajo incidir en ello, aunque sí se comentan algunas cuestiones de interés que se dan en el caso de los montes extremeños.

Apartada de lo teórico o formal, la realidad de 'lo comunal' es compleja y como ya apuntaban Solá Martín y Pérez Soba en un minucioso y detallado artículo, las dificultades afloran cuando lo que se pretende es identificar los montes que, al menos formalmente, son comunales.

El impulso de vincular lo comunal sólo a lo que es 'gratuito' para los vecinos y, en sentido contrario, el de atribuir como característica excluyente de los montes comunales la generación de ingresos a las arcas municipales a través de alguno de sus aprovechamientos, resulta precipitado.

La generación de ingresos a las arcas municipales es algo que, desde tiempos inmemoriales y hasta nuestros días, ha acompañado a muchos montes comunales. Como señala Colom Piazuelo, desde el s. XIX las leyes municipales permiten «el establecimiento de unos cánones o cuotas [sobre los bienes comunales] sin que ello suponga una alteración de su naturaleza o del principio de gratuidad», lo que unido al hecho de que otro tipo de bienes municipales, los 'de propios', se hayan «definido tradicionalmente como aquellos que pueden constituir renta para el Municipio» sea causa de que la distinción entre bien comunal y bien de propios no resulte sencilla ni pacífica. Y es que no es lo mismo entender por renta 'cualquier ingreso' -independientemente de la naturaleza que tenga y de su origen- que entenderlo como la utilidad o el beneficio que rinde anualmente una cosa o lo que de ello se cobra. Apunta este autor que «históricamente siempre se ha dudado si los aprovechamientos comunales arbitrados son bienes comunales o bienes de propios».

Jiménez Blanco y Linares Luján definen ‘arbitrio’ como aquellos bienes distintos de los propios que, «siendo en origen bienes de aprovechamiento común, eran temporalmente cedidos en arrendamiento para cubrir las urgencias de la vida local». Y todo apunta a que esa ‘temporalidad’ se perpetuó en muchos casos, transformando la naturaleza jurídica de algunos recursos que pasaron de ser administrados y gestionados como ‘comunales’ a serlo como ‘patrimoniales o de propios’, en ocasiones incluso en convivencia con modalidades de disfrute comunal de otros recursos generados en el mismo monte. Y quizá sea este uno de los motivos que llevan a Pérez Soba a decir que «esos aprovechamientos “solitarios” de carácter comunal no son, en realidad, aprovechamientos comunales “sobrevenidos” sobre bienes patrimoniales, sino aprovechamientos seculares que han sobrevivido a todos los empujes patrimonializadores de los Ayuntamientos propietarios».



Al hilo de todo lo anterior, cabe cuestionarse si podría o no ser reminiscencia lo que *de facto* ocurre en muchos de los montes de titularidad municipal que, estando en la actualidad formalmente considerados como bienes patrimoniales o de propios, sus aprovechamientos se vienen ‘subastando’, al mismo tiempo que se exige ‘tener la condición de vecino’ para participar en dicha subasta y así poder acceder a los recursos. En numerosas ocasiones esa práctica es llevada a ordenanzas municipales debidamente aprobadas y publicadas en boletines oficiales.

Cabe señalar que la dificultad para identificar este tipo de bienes no es algo novedoso, como muestra lo que afirman López Estébanez y Sáez Pombo cuando hablan de la titularidad de las dehesas a finales del Antiguo Régimen: «establecer una tipología de los bienes públicos en función de si se exige renta o no a los beneficiarios y de quienes son estos, no es sencillo por dos razones: en primer lugar, porque por un mismo aprovechamiento puede exigirse al pago unas veces si y otras no según las necesidades concejiles; en segundo lugar porque predominan las fincas con varios usos [aprovechamientos], sometidos cada uno de ellos a modalidades de disfrute diferentes».

Finalmente en este sentido, ha de tenerse en cuenta un aspecto señalado por Solá Martín y Pérez Soba, concretamente las habituales malas prácticas que desvirtúan el concepto formal de ‘canon o cuota anual’ extraordinaria que la ley prevé destinada a gastos de custodia, conservación y administración de los montes comunales, y que, de forma irregular, se convierte en un ingreso más del presupuesto municipal.

Otro impulso que también es precipitado es el de vincular lo comunal sólo a los bienes que se explotan de forma simultánea, común y colectiva y, en sentido contrario, el de atribuir como característica excluyente de los montes comunales la explotación particular o individualizada.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que:

- Aunque formalmente se trata de casos excepcionales exhaustivamente tasados en la legislación, la explotación individualizada de un aprovechamiento comunal también es posible, adjudicándolo en lotes -parcelas- o mediante precio.
- Los aprovechamientos comunales (pastos, leñas, suertes de siembra,...) eran en su día ‘recursos de subsistencia’ de los que dependían todos -o una gran mayoría- de los habitantes de las comunidades rurales, pero que hoy han dejado de ser esenciales en la economía doméstica. De todos ellos, el de pastos es -con mucha diferencia respecto de los demás- el de mayor relevancia y, por lo general, son ganaderos de profesión -titulares de explotaciones industriales- los únicos interesados en llevar a cabo su disfrute. La antaño institución del ‘rebaño concejil’ -a través de la cual se servían las familias, en muchos pueblos, para que el ganado doméstico pudiese aprovechar los pastos comunales- hoy día ha desaparecido y, en infinidad de municipios, son pocos (a veces ninguno) los vecinos actualmente interesados en el disfrute de los pastos.
- Si bien lo señalado anteriormente pudiera ser entendido como cese en el disfrute comunal de un bien -al amparo del cual se puede justificar la alteración de la calificación jurídica, pasando a ser considerado como bien patrimonial-, no puede obviarse que desde 1986, dicha transformación requiere la tramitación previa de un expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad, o lo que es lo mismo, la desafectación necesariamente ha de ser expresa.



Puede llevar a error también, identificar como comunales aquellos terrenos que sólo son aprovechados por personas que gozan de la condición de vecinos de un determinado municipio. Y es que del mismo modo que «no todo lo que se aprovecha comunalmente es necesariamente “bien comunal”» -expresión de Cuadrado Iglesias-, no todo terreno público municipal actualmente aprovechado sólo por vecinos de una determinada localidad tiene necesariamente impedido o limitado por ley el acceso a los aprovechamientos por parte de los foráneos.

Son diversas las situaciones en las que el interés por aprovechar determinados terrenos o sus recursos únicamente es de quienes residen en el municipio en el que se ubica el predio. Sirva de ejemplo la escasa entidad de muchos ejidos municipales- y, aunque quizás sean menos los casos, también hay aprovechamientos no comunales que en tiempos recientes han sido adjudicados a vecinos -sin que ‘el foráneo’ haya tenido posibilidad efectiva de acceso al recurso- utilizándose como escudo diversos preceptos legales cuya aplicación al caso concreto pudiera ser cuestionada. Como ejemplos de esto último sirven:

- la adjudicación de pastos para el sostenimiento de ‘ganado de uso propio de los vecinos’ sin tener en cuenta la concepción legal del término⁵, que no es otra que «el mular, caballar, boyal y asnal destinado a los trabajos agrícolas e industriales, así como el lanar y de cerda, que cada uno dedique al consumo propio de su casa, siempre que no exceda de cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos porcinas y tres de lanar, para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose una cabeza lanar por cada hijo que excede de tal cifra».
- la ‘adjudicación directa’ del citado aprovechamiento a ganaderos locales apelando al artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto que únicamente prevé esta forma de enajenación en casos excepcionales que deben justificarse en el expediente al amparo de «las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación».

La investigación se dificulta por el hecho de que en Extremadura –fundamentalmente en la provincia de Cáceres- son muchas las situaciones en que, concurrentes en un terreno público municipal, existen distintos derechos para el acceso a los recursos generados por la tierra, derechos separados, de distinta naturaleza cuya titularidad corresponde también a diferentes sujetos. A veces esa facultad es ejercida –de forma individual o colectiva- por personas que resultan ser vecinos del municipio propietario y, aunque perfectamente pudiera ser legítimo, hay ocasiones o fuentes documentales en las que no se deja claro el título en virtud del cual se ejerce el derecho y tampoco su naturaleza (sirve de ejemplo lo que refiere el inventario de Bienes Municipales de Villar de Plasencia respecto de las fincas *Dehesa Boyal* y *Valle Fresnedillo*, pues para ambos casos dice que «parece ser que el vuelo y derecho a la montanera pertenece a los vecinos del municipio»). Conocer el título en virtud del cual se ejerce el derecho permitiría aclarar si estamos ante un derecho comunal -de naturaleza administrativa- o ante un derecho real de los recogidos por el Código Civil. Habría que añadir que, en no pocas ocasiones, apenas quedan testigos que hayan conocido las formas de gestión y aprovechamiento tradicionales de los terrenos públicos municipales, por lo que si únicamente se dispone de información oral, muchas veces resulta ser contradictoria o tergiversada.

⁵ Aunque el origen de la expresión ‘ganado de uso propio de cada vecino’ estuvo ligado a los montes de común aprovechamiento –art. 128 de las Ordenanzas Generales de Montes de 1833 y art. 35 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884-, lo preceptuado en el art. 243 del vigente Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes nada tiene que ver con la communalidad del monte, pues «responde a la antigua estructura rural, en la que cada familia campesina disponía de una pequeña cabaña ganadera para fines agrícolas o de economía de supervivencia, para la cual se reservaba un cupo en todos los montes catalogados [de utilidad pública], incluso los montes de propios» (Pérez Soba, I. y Solá Martín, M.A., 2003).



Finalmente, tratando de explicar la situación de los montes comunales en Extremadura -y sin que se pretenda con ello hacer reproches-, se considera sustancial señalar que a fecha de hoy no existe un registro administrativo de montes comunales -ni estatal ni autonómico-; que los datos con los que los terrenos públicos municipales aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad y en los Inventarios de Bienes Municipales son en numerosos casos equívocos, deficientes o carentes de rigor; que antes de 1986, la legislación de régimen local permitía la desafección tácita de estos bienes -sin necesidad de acto formal expreso- cuando llevasen más de 25 años sin aprovecharse de forma comunal; y que son las entidades locales –cuyas arcas siempre están necesitadas de dinero- quienes gozan de la facultad para alterar la calificación jurídica de sus bienes, esto es, quienes tienen la exclusiva potestad para afectar o desafectar del uso y servicio comunal los terrenos de su titularidad, sin perjuicio de que, para no incurrir en ilegalidad, únicamente pueden hacerlo en aquellos casos en que se cumplan los requisitos fijados por la legislación y que la afectación o desafección ha de sustanciarse en los procedimientos administrativos preceptuados por las disposiciones legales.

Así, muchos montes posiblemente comunales, o que lo fueron en el pasado, podemos reconocerlos por la perduración de sus topónimos, con clara referencia a aprovechamientos colectivos: 'dehesas boyales', 'ejidos', 'baldíos', 'suertes', 'sobrantes',...

En cuanto al estado forestal y a los principales tipos de aprovechamiento existentes en montes comunales y vecinales de Extremadura, se ha llegado a algunas de las conclusiones a través del trabajo realizado en el Proyecto LIFE+Comforest.

- Destacan por superficie ocupada las formaciones arboladas, especialmente las de tipo adehesado, siendo el sistema dehesa la forma de explotación más significativa y, en consonancia sobresalen como aprovechamientos y usos tradicionalmente comunales los de pastos, leña y suertes de siembra, con una marcada importancia relativa del primero.
- Pese a la importancia económica del *aprovechamiento de pastos* en los montes comunales extremeños, son una excepción aquellos en los que existe un correcto manejo del ganado; es generalizada la carencia de infraestructuras (cerramientos, abrevaderos,...) y también es sistemática la existencia de una sobrecarga ganadera.
- A pesar de los incuestionables beneficios que el arbolado aporta a los pastos herbáceos en los sistemas adehesados -y de que de su renovación dependen la perpetuación, la composición, la estructura y evolución de la masa- casi tres cuartas partes de la superficie adehesada de estos montes presentan problemas de regenerado arbóreo.

Los motivos que inducen *las dificultades de regeneración* en los montes comunales son, en la práctica totalidad de los casos, las más que identificadas causas que provocan los problemas de regenerado en el sistema dehesa: el sobrepastoreo, los laboreos periódicos indiscriminados, el aprovechamiento exhaustivo de la montanera, los desbroces no selectivos, etc. La forma de uso y gestión que se hace de los recursos suele ser el origen de los problemas y las consecuencias son y serán las mismas que las que esa falta de reclutamiento arbóreo provoca en cualquier otra dehesa, poniéndose en riesgo la persistencia del sistema de explotación, produciendo un empobrecimiento de la capacidad ganadera y un cese en las producciones. Asociada a la degradación productiva se puede originar una merma en la biodiversidad, es posible que se acentúe la ya muchas veces existente falta de interés para su aprovechamiento y que se ponga en riesgo el carácter comunal de los terrenos.



- De forma general, el *aprovechamiento de leñas* en montes comunales extremeños proviene de la ejecución de podas sobre el arbolado, señalando como mala praxis habitual aquellas innecesarias o no justificadas, la demora en la ejecución de las podas de formación o guiado, la no correcta elección de las ramas a cortar, la no acertada selección de herramientas, las podas abusivas y el abuso de podas, la incorrecta ejecución del corte, la ausencia de medidas preventivas para evitar la transmisión de patologías por medio de las herramientas y la ausencia de medidas para prevenir la entrada de agentes dañinos a través de las heridas.
- Salvo excepciones, la *actividad agrícola* llevada a cabo en los montes comunales de Extremadura es residual, accesoria y vinculada a la actividad ganadera, tratándose básicamente de cultivos forrajeros de secano cuyo fin último es el de servir como recurso alimenticio para el ganado criado en extensivo. Las especies utilizadas en estos cultivos suelen ser cereales de invierno (trigo, cebada, centeno, avena, triticale,...) y leguminosas forrajeras (trébol, veza, tremosilla,...), sembradas en monocultivo o en mezcla. Los cultivos normalmente se hacen en rotaciones más o menos periódicas y largas (cada 3 o 4 años) y los terrenos sobre los que se asientan pasan, entre tanto, por todos o algunos de los estados de rastrojo, posío y barbecho.
- Allí donde existe aprovechamiento agrícola, escasean o no existen buenas prácticas agrarias, generando una merma cuantitativa y cualitativa sobre los recursos suelo, agua, aire, etc., dificultando la conservación de hábitats naturales y especies de fauna y flora salvajes.

Todo ello resta rentabilidad al conjunto de las explotaciones agroforestales existentes en estos terrenos.

5.- Propuestas para su persistencia

Son muchos los autores, especialmente desde el ámbito jurídico, que han hecho especial hincapié en la necesidad de reorientar el régimen jurídico de los montes comunales - pues debe ser adaptado a la realidad social de nuestros tiempos-, pero su análisis sobrepasa los objetivos de este libro. En cambio, sí se transcriben a continuación algunas de las propuestas hechas en el Proyecto *LIFE+Comforest* para la protección de las formas tradicionales de aprovechamiento de este tipo de bienes:

- Los *ayuntamientos*, en cumplimiento de las funciones de organización, administración y defensa de los montes comunales, *pueden y deben*:
 - * Comprobar y procurar la correcta inscripción de los terrenos en el *Inventario de Bienes Municipales*, en *Catastro* y en el *Registro de la Propiedad*.
 - * Promover la aprobación de ordenanzas municipales actualizadas, de modo que se regulen los distintos aprovechamientos existentes.
 - * Desarrollar formas de gestión y aprovechamiento que respeten el derecho legítimo del que gozan los vecinos sobre los recursos generados por los montes.
 - * Acometer las suficientes infraestructuras para una correcta gestión y aprovechamiento de los recursos.
 - * Fomentar la creación de entidades de gestión y la participación ciudadana en la toma de decisiones ligadas a los montes comunales del municipio.



- Los vecinos -actores principales de este escenario-, a quienes les corresponde el aprovechamiento por derecho, deben concebir este tipo de terrenos como una fuente de recursos pasada, presente y futura, teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad. Una visión limitada a corto plazo unida a la idea de obtener el máximo rendimiento, sin ninguna duda compromete la persistencia de los recursos tradicionales.
- Con objeto de conseguir explotaciones agrarias con menores costes de producción, y por tanto más rentables, conviene que el pastoreo se lleve a cabo siguiendo una planificación integral de dicha actividad, se dote a las explotaciones de infraestructuras suficientes y, en ciertas ocasiones, se realicen trabajos de mejora de pastizales. Para ello es trascendental que gestores y ganaderos conozcan, entre otras cuestiones, las características de los tipos de pastizales existentes en el monte en cuestión (especies que lo integran, producción, fenología,...); las características de los distintos tipos de ganado susceptibles de aprovechar los recursos (formas de aprovechar los pastos, rusticidad, dependencia de insumos, tendencia ramoneadora,...); los posibles sistemas de pastoreo; las cargas ganaderas admisibles en cada zona del monte y época del año y las posibles formas de mejora de este recurso.
- Conviene que la ejecución de las podas sea llevada a cabo únicamente por personal especializado, correctamente formado y experimentado, lo que no es impedimento para que todos los vecinos interesados del municipio puedan ser beneficiarios/receptores de los productos o de las rentas que se generan por el aprovechamiento de este recurso. A la hora de gestionar, planificar y llevar a cabo la poda del arbolado, es importante tener claro: cuáles son los objetivos y la justificación de la poda; cuál es el tipo de poda que conviene realizar; cuáles son los criterios técnicos y las prescripciones legales que les afectan; cuáles son las herramientas más adecuadas en cada caso; cómo se debe realizar el corte y qué cuestiones se deben evitar, pues los errores que se cometen en este sentido y las malas prácticas ocasionan un perjuicio tanto al monte como a la comunidad de vecinos.
- En la ejecución de los trabajos agrícolas conviene llevar a cabo medidas que persiguen evitar o minimizar los efectos negativos que pueden inducirse sobre el suelo, los recursos hídricos, la flora y la fauna, prestando especial atención a los aspectos y a las fases relacionadas con la reproducción y cría de las especies silvestres. En este sentido, conviene tener presentes las medidas que se pueden adoptar en las tareas asociadas a cada una de las distintas etapas o fases del cultivo, como son los trabajos de preparación del terreno, de siembra y de siega o recolección. También conviene tener en cuenta otras posibles medidas que, no estando directamente asociadas a estas labores, pueden ser importantes para evitar impactos y afecciones negativas.
- En cuanto al sistema de dehesa, recientes trabajos de investigación apuntan la dudosa sostenibilidad del sistema tal y como se gestiona en la actualidad, y señalan la necesidad de adoptar medidas políticas y económicas a grandes escalas. Esto sería posible desarrollando sistemas de uso de la tierra que mantengan mezclas de hábitats -a escalas de finca y paisaje-, mediante rotaciones de uso que incluyan el abandono temporal. De esta forma se asegura la viabilidad económica de la rotación de áreas con alta diversidad pero nula incorporación del arbolado, con áreas de baja diversidad donde se produce el reclutamiento, por ser preferibles frente a la adopción de medidas a escala local, basadas en la regeneración artificial o asistida, las cuales anulan los procesos de selección natural y, en general, no restauran la estructura demográfica de las poblaciones.

La idoneidad o conveniencia de las diferentes estrategias y técnicas (*regeneración natural / regeneración artificial*) que a escala local se vienen adoptando, dependerá de la situación de partida, pues cada una de ellas presenta ventajas e inconvenientes. Para cada caso concreto se debe evaluar la necesidad de actuar, identificar las zonas de actuación prioritaria y hacer un estudio económico de la inversión necesaria (o en su caso de la pérdida de rentas) y de la capacidad económica para intervenir. En este sentido cobran especial importancia las ayudas que conceden las administraciones públicas.



La ordenación de fincas explotadas mediante el sistema de dehesa deben *compatibilizar el aprovechamiento de pastos con la conservación y renovación del arbolado*, llevándose a cabo de tal modo que el hecho de tener que renunciar a parte de la renta que proporcionan los pastos no suponga un alto sacrificio económico para los vecinos beneficiarios, pues de lo contrario se percibe al arbolado y a su regenerado como elementos competidores con el uso ganadero cuando en realidad existe un beneficio mutuo. La fosilización del arbolado y su posterior desaparición llevan a un progresivo empobrecimiento de los pastos y por ende a la pérdida en la capacidad ganadera de muchas dehesas.

No obstante, como reflexión final, ninguna duda cabe sobre la pérdida, ya consumada, de una gran parte del inicial patrimonio público comunal, aunque nadie puede dudar tampoco de la fuerza de resistencia que secularmente acompaña a este tipo de bienes -en ocasiones manifestada con una gran ‘capacidad para adaptarse’-. Y quizás sea tener que ‘hacer de la necesidad virtud’ lo que, en un futuro más o menos próximo, pueda detener ese «despojo» al que se refieren Solá Martín y Pérez Soba y que agrava el castigo al que durante siglos se viene sometiendo a este patrimonio público.

Es posible que los cambios que se necesitan en torno a lo comunal no se circunscriban exclusivamente a lo que ataña a su régimen jurídico o a las medidas que procuren conservar los tradicionales aprovechamientos comunales. Quizás sean más verosímiles las iniciativas locales y la salida también pase, en algunos casos, por ampliar ‘el objeto’ del aprovechamiento comunal⁶, ligándolo a las actividades y usos para los que actualmente se demandan los terrenos forestales, lo que evidentemente ha de hacerse procurando armonizar el interés de las comunidades rurales con las necesidades económicas de los ayuntamientos propietarios. No ha de pasarse por alto que si este tipo de bienes surgió del interés por repoblar unos territorios, hoy en día –por cuestiones distintas a las de su origen y relacionadas con el despoblamiento rural- esa preocupación por repoblar también está justificada, además de ser un tema de actualidad. En este sentido, algunas voces –como Del Romero Renau- ya apuntan hacia este tipo de bienes como herramientas dentro de las estrategias frente al despoblamiento rural y es posible que esa pretensión sea lo que de algún modo también quiere expresar la exposición de motivos de la ordenanza reguladora de los aprovechamientos de la dehesa comunal de Segura de Toro (Cáceres), aprobada en 2016 y donde puede leerse que trata de beneficiar a aquellos vecinos «que viven realmente de los terrenos comunales, es decir, a quienes lo necesitan como medio de vida y de sus actividades, así como a quienes contribuyen a su mejora, mantenimiento ambiental y conservación de la biodiversidad» para con ello «evitar el abandono de los bienes comunales o el descuido en su uso porque ello supondría un grave menoscabo del patrimonio del Ayuntamiento y de sus habitantes». Otras tendencias sitúan a alguno de estos montes fuera de la esfera de lo público.

Como conclusión, una vez analizada y contextualizada la existencia en nuestros tiempos de montes comunales y de otros terrenos de titularidad municipal con aprovechamientos vecinales, ha llegado el momento de darlos a conocer, permitiendo que todos puedan apreciar y valorar la singularidad que posee este Patrimonio Forestal Público en Extremadura.

⁶ Algunos autores, como Pérez Soba, señalan ‘la costumbre’ como elemento determinante del derecho de goce y disfrute que corresponde a los vecinos. Pero ello no es obstáculo para que, prescindiendo de práctica tradicional, un ayuntamiento pueda afectar a un uso comunal otros aprovechamientos hasta ahora no explotados como tal. La legislación lo permite y es evidente que las circunstancias han cambiado. ¿Porqué las concesiones y privilegios -en su día hechas a la vecindad y que están detrás de muchos montes comunales- no pueden ser hoy enfocadas atendiendo al espíritu y finalidad de ese otorgamiento y a la realidad social de nuestros días? Después de todo «los derechos –y también las tierras comunales—no son un dato fijo, sino que cambian a lo largo del tiempo. Aunque se vistan con el ropaje de lo tradicional (y así se hayan pintado a menudo), tienen mucho de tradición reinventada y negociada de forma casi permanente» (Hernández M. 2001).



Comarca: Las Hurdes

Provincia: Cáceres

Municipios:

Caminomorisco

Casares de las Hurdes

Ladrillar

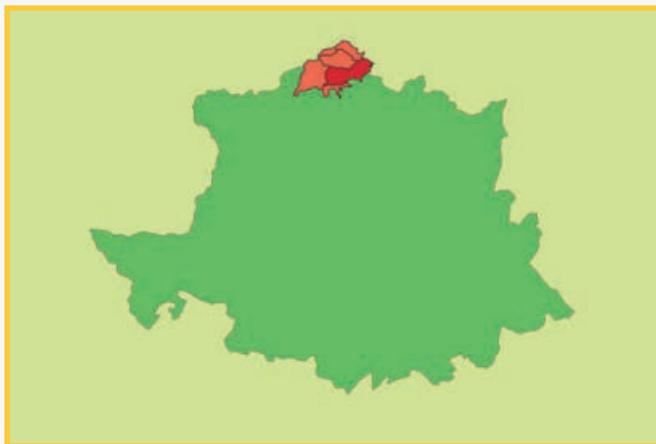
Nuñomoral

Pinofranqueado

LAS HURDES



CAMINOMORISCO



Sierra de Caminomorisco

Hasta principios del s. XX no existió en la comarca de Las Hurdes ningún pueblo con el nombre de Caminomorisco. Esta denominación, empleada para designar la zona como lugar de paso de los moriscos deportados (procedentes de Las Alpujarras granadinas camino de Las Batuecas salmantinas) se refería a un concejo formado por el conjunto de las alquerías de La Aceña, La Dehesilla, La Huerta, Cambrón, Cambroncino, Arrolobos, Arrofranco, Riomalo de Abajo, Casas de Jelechoso, Arrocuartero, Arrocerizo y Las Calabazas. En el s. XIII, Las Calabazas –actual Caminomorisco- junto con el territorio «Dehesa de Jurde», pasaron a depender del señorío concejil de La Alberca por donación del infante D. Pedro, señor de Granada, como dehesa «de concejo» desti-

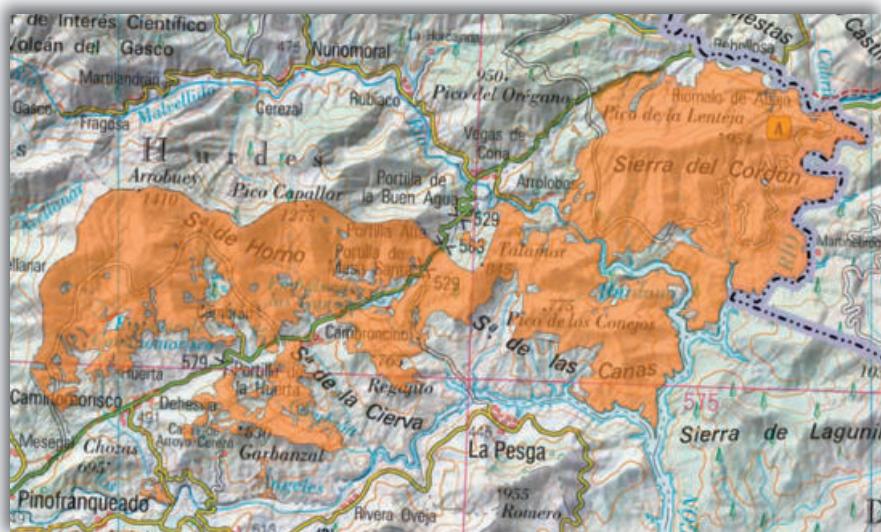
nada al aprovechamiento directo de los albercanos. En 1446 el Rey Juan II de Aragón donó todo el señorío de Granada -hoy Granadilla- a Fernando Álvarez de Toledo, primer duque de Alba, y así perteneció por donación real hasta el s. XIX.

A finales del s. XVIII, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge que este pueblo, compuesto por diez alquerías, era pedáneo y su justicia sujetaba a la villa de Granadilla y al duque de Alba, a quien pertenecía este partido y jurisdicción.

Los montes de aprovechamiento vecinal en la comarca de Las Hurdes fueron sacados a pública subasta -como si de bienes de propios se tratara- con ocasión del proceso desamortizador del s. XIX, pese a que ayuntamientos y vecinos habían solicitado al Estado la no enajenación de dichos terrenos, alegando que las tierras se dedicaban desde tiempo inmemorial al aprovechamiento común, con usos ganaderos (cabras y colmenas) y agrícolas (rozos).

Así en la *Clasificación General de Montes Públcos* de 1859 aparece «Sierra de Indes» como monte enajenable del pueblo de Caminomorisco, con una cabida de 2.376 ha. Con posterioridad, pasarían a ser subastados en dos partes terrenos pertenecientes a este municipio: una primera parte -situada en la solana de Caminomorisco y con cabida de 450,7 ha- fue rematada en 1860 a favor de don Cristóbal González Corrales, quien en 1864 la cede a 272 vecinos

Sierra de Caminomorisco





de Casar de Palomero. La segunda, con unas 1.955 ha de cabida y denominada «Propios Comunales», fue liquidada en marzo de 1873 por don Bartolomé Iglesias, quien actuaba en representación de los habitantes de Caminomorisco y con la finalidad de formar una sociedad con los vecinos del pueblo. Vecinos que, habiendo sido desatendidos por la Hacienda estatal habían decidido crear una sociedad de compra por acciones para adquirir los terrenos municipales subastados y poder así seguir aprovechando los recursos que, hasta entonces, les había proporcionado ‘sus tierras’. Una vez constituida la sociedad, según decía la escritura pública de marzo de 1873, no estaba permitida la posesión individual de la parte correspondiente del monte adquirido: «la finca (...) no es dibisible, por cuya razón no se puede designar a cada individuo la porción de terreno, sitio ni linderos», y ello sin perjuicio de la libertad que tenía cada socio «...para roturar y poner plantones y cerrar lo roturado».

La falta de recursos para hacer frente a los pagos por parte de los socios forzó la venta de una porción de los terrenos rematados, tierras que fueron compradas por grupos de vecinos de los pueblos circundantes de La Pesga -352 ha-, Las Mestas -150 ha-, Vegas de Coria -308 ha- y Pinofranqueado -64 ha-. De este modo, quedó para los ‘sociovecinos’ de Caminomorisco sólo una fracción -1.081 ha- del total de las tierras que inicialmente habían sido adquiridas en la subasta, si bien en todas las escrituras de venta se reservó para los vecinos del pueblo el derecho de que sus ganados pastaran gratuitamente en los terrenos no roturados ni plantados por los compradores.

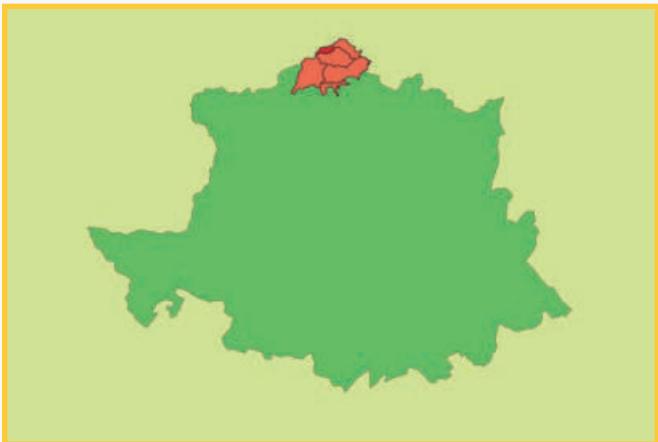
Ya en el s. XX, la Real Orden de 8 de marzo de 1924 dispuso incluir el monte «Sierra de Caminomorisco» en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* -en el que actualmente continúa inscrito con el nº 98-. Esta disposición atribuye la pertenencia del monte «Al Municipio de Caminomorisco y reconoce a todos los vecinos del Municipio el derecho de pastos y

leñas pardas (brezos, jaras, etc.) en todo el término municipal, menos en el enclavado, letra a» –refiriéndose esto último a las 450 ha de terrenos en posesión de los vecinos de Casar de Palomero-. Del texto de la Real Orden, se desprende que el ingeniero jefe del Distrito forestal de Cáceres –Sr. Tormos- mostró objeciones a que el monte «Sierra de Caminomorisco» pudiera ser catalogado como de utilidad pública, pues según su punto de vista todos los terrenos del término municipal eran de naturaleza particular. Diferente fue la postura adoptada por el Consejo Forestal, que interpretó que las posesiones y propiedades de particulares eran enclaves dentro de monte público, y cuyo argumento fundamental se basaba en la diferencia existente entre la superficie total del término municipal y la superficie de terrenos anunciada a la venta en el proceso desamortizador.

Transcurridos dos decenios desde la inclusión del monte en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*, empezó a acometerse, de forma masiva, la repoblación forestal del mismo –anteriormente habían sido repobladas un centenar de hectáreas en el marco de la gestión asumida por el Real Patronato de las Hurdes-. Así pues –y teniendo como punto de partida el consorcio firmado en 1942 entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Caminomorisco- durante el periodo comprendido entre 1943 y 1966 fueron repobladas en este monte un total de 6.431 ha (6.360 ha con *Pinus pinaster* y 71 ha con *Eucaliptus rostrata*).

Respecto de su paisaje, destaca en superficie el bosque de pino -procedente de la actividad repobladora ya citada-. En algunas zonas también domina la encina y, en cuanto al matorral que forma el sotobosque, se compone de jaras, aulagas, brezos, madroños, durillos,... La presencia de acebos y mostajos indica la excelente calidad ecológica que posee el entorno.

CASARES DE LAS HURDES



Dehesa de Casares

Conocido también por: Dehesa Boyal / Umbría de Casares

Según recoge el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de Pascual Madoz, Casares de las Hurdes adquiere entidad de municipio entre 1842 y 1844, al separarse de Nuñomoral. Fue conocido como Los Casares hasta 1916, año en que se le cambia el nombre por el actual mediante Real Decreto.

Consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz de 1855, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge, como monte enajenable en Casares, el que cita como «Sierra de Indes», con 2.112 ha de cabida.

En 1901, tras ser elaborado el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres, y con objeto de ser exceptuada de la desamortización,

Dehesa de Casares

se incluye en el citado elenco la que se registra como «Dehesa Boyal de Casares», con 645 ha de superficie. Años más tarde, por Real Orden de 1924, se rectificaron los datos de su cabida, pasando a constar en el *Catálogo* con una superficie de 2.186 ha. En esta misma disposición, se cita este monte con el nombre de «Dehesa de Casares» siendo de interés la parte del texto que la norma transcribe procedente de un informe emitido por el ingeniero jefe del Distrito forestal de Cáceres: «...todos los terrenos montuosos de los cinco términos que integran la región llamada de las Hurdes, impropio por la pobreza de su suelo para otra clase de aprovechamientos, vienen siendo utilizados por los vecinos de las respectivas municipalidades en la única forma posible dentro de esta pobreza, en común aprovechamiento, hasta que las leyes desamortizadoras (...) pusieron a la venta pública terrenos que no eran realmente de manos muertas, si no que por estar situado en lo más abrupto de nuestras serranías, eran indispensables para sostenimiento de su pobre y sufrida población».

En 1949 se firma un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes para la repoblación forestal de 500 ha ubicadas en este monte. Acuerdo que sería modificado y ampliado en 1955, con objeto de que la repoblación se extendiera a la totalidad de la superficie del monte - 2.186 ha-. Sin embargo, entre 1949 y 1965, únicamente se repoblaron 493 ha (484 de ellas con *Pinus pinaster* y 9 con *Eucaliptus rostrata*). En la documentación asociada al consorcio se alude a la existencia en el monte de «aprovechamientos gratuitos de



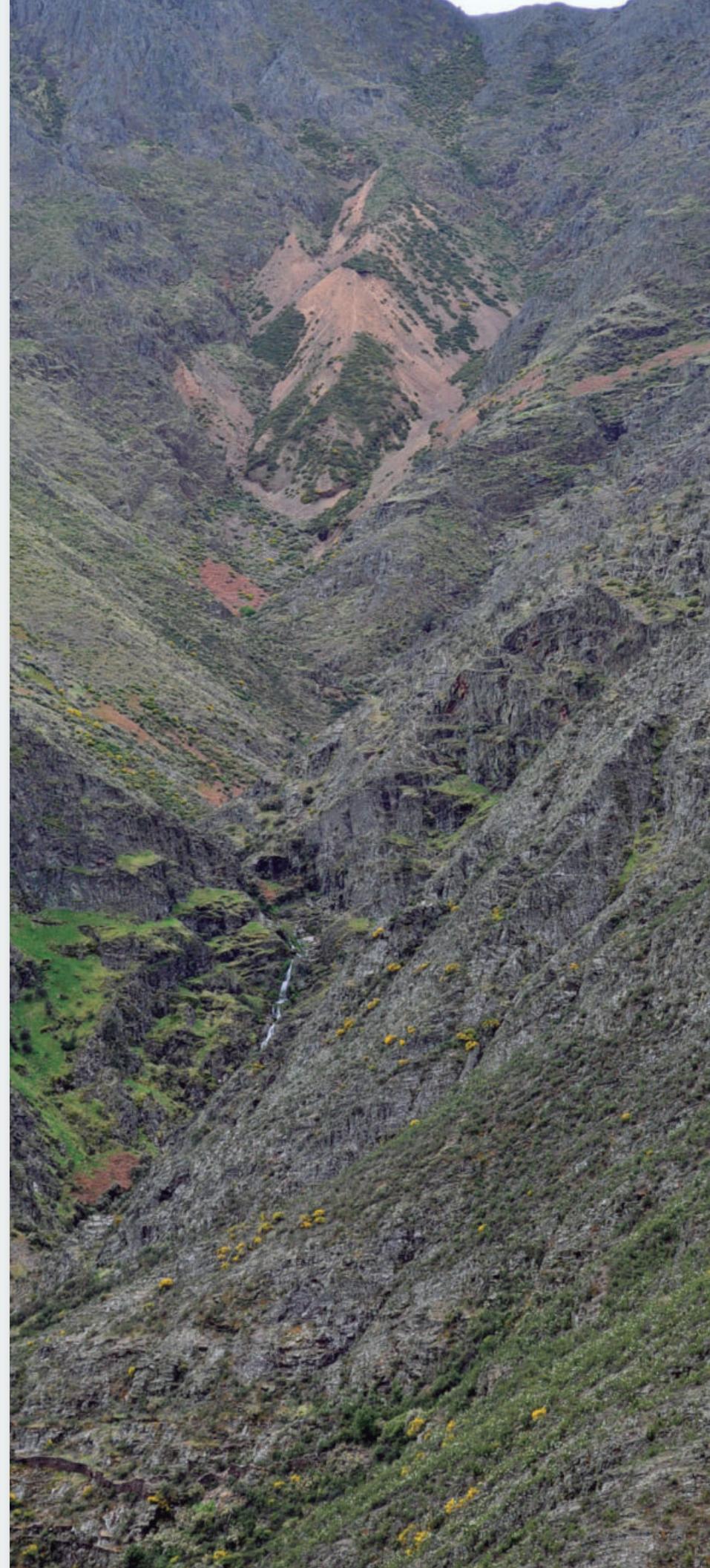
carácter vecinal» -especificando los de «pastos y leñas muertas». También se señala la compatibilidad de acotar las 500 ha consorciadas «con el régimen ganadero local».

De la documentación adjunta al primer contrato firmado para la repoblación del monte, se podría concluir que, ya por entonces, el Ayuntamiento de Casares diferenciaba entre aprovechamientos de carácter vecinal -pastos y leñas muertas- y otros que proporcionaban ingresos a las arcas municipales, rentas que posiblemente aportaba el arbolado ya existente en el monte antes de que se llevara a cabo la repoblación, y que debían ser de cierta entidad.

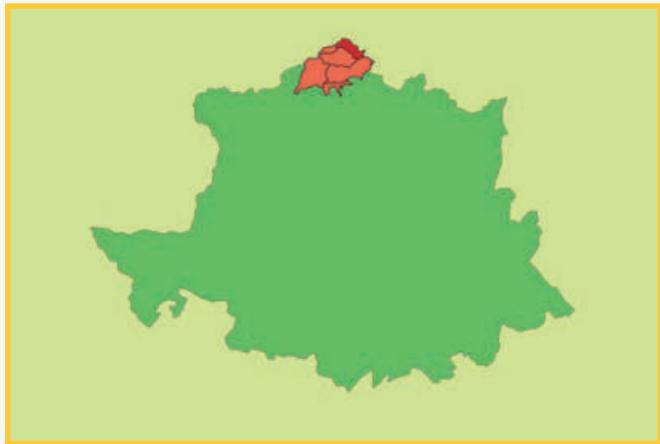
En 1972, con ocasión del proceso de rectificación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* llevado a cabo en el marco de una Orden Ministerial de 1966, la entonces Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial solicitó al Ayuntamiento de Casares de las Hurdes que precisara, entre otras cuestiones, si el monte «Dehesa Boyal» era un bien comunal o de propios, así como el título en virtud del cual se atribuía al consistorio su propiedad. El Ayuntamiento respondió ese mismo año otorgando al monte la naturaleza de «bien de propios» y señalando que no poseía título de propiedad pero que este monte figuraba en el *Inventario de Bienes Municipales*.

En la actualidad la Administración local reconoce el régimen comunal del monte en su aspecto 'formal' haciendo constar que ha tenido aprovechamiento vecinal de pastos y leñas desde tiempo inmemorial, si bien señala que *de facto* no se aprovecha como tal, justificando el hecho en la desaparición de la cabaña ganadera local.

En cuanto a su paisaje, domina en superficie la masa de pino resinero, especie que en algunas áreas aparece mezclada con pino silvestre y encina. El sotobosque está formado por matorral noble mediterráneo, con presencia de especies como el madroño, el brezo o el enebro.



LADRILLAR



Comunal del Valle de Riomalo

Conocido también por: Comunal del Valle del Río Malo

Según el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de 1847 de Pascual Madoz, Ladrillar fue una alquería perteneciente al concejo del Cabezo.

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge como enajenable, en el municipio del Cabezo, el monte «Sierra de Indes», con 1.712 ha de cabida.

Ya en el s. XX, mediante una Real Orden de 1924 el «Monte comunal del Valle de Río Malo» fue inscrito en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres, con una cabida pública de 4.875 ha. Esta disposición reconocía el carácter comunal del predio y el derecho de los vecinos a aprovechar de forma gratuita los «pastos y las leñas pardas (bezos, jaras, etc)». Actualmente continúa catalogado como monte de utilidad pública con el nº 8.

Comunal del Valle de Riomalo

En 1941 se firma un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Ladrillar para la repoblación forestal del monte, que será anulado y sustituido por otro en 1971. Este último fue convertido a la modalidad de convenio en 1981. A raíz de estos contratos, en el periodo comprendido entre 1942 y 1972, en el monte *Comunal del Valle de Río Malo* fueron repobladas, con pino resinero, un total de 3.046 ha.

Los contratos sobre los que se sustentó la actividad repobladora, aun cuando limitaban o condicionaban los usos tradicionales en las áreas repobladas, formalmente respetaron el derecho de los vecinos a aprovechar los recursos del monte, pues según la base 10^a del contrato primigenio: «Los aprovechamientos de pastos, leñas muertas y matorrales, serán cedidos al pueblo propietario que los disfrutará en las mismas condiciones que al presente; subordinando siempre su localización, épocas y cuantía a las necesidades de la repoblación y del arbolado».

En 1971, con ocasión del proceso de rectificación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* llevado a cabo en el marco de una Orden Ministerial de 1966, la entonces Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial solicitó al Ayuntamiento de Ladrillar que precisara, entre otras cuestiones, si el monte «Comunal del Valle de Riomalo» era un bien



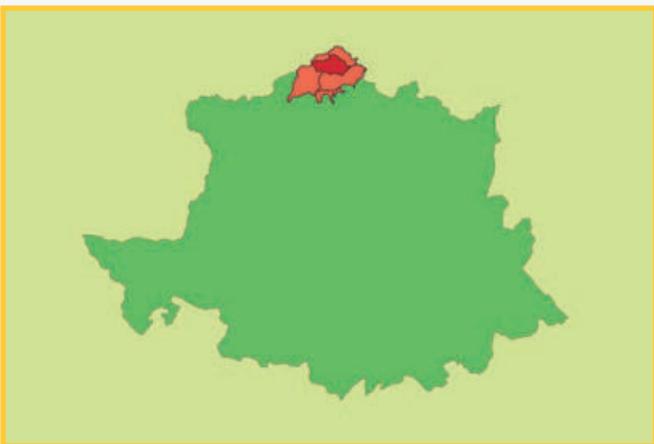
comunal o si era un bien de propios. El Ayuntamiento respondió ese mismo año otorgando al monte carácter de bien de propios, aunque reconocía que no constaba fecha ni forma de adquisición y que el consistorio lo poseía desde tiempo inmemorial. Sin embargo, un informe de ese mismo año emitido por el Servicio Hidrológico Forestal de Cáceres, vinculaba el nombre del predio «COMUNAL DEL VALLE DE RIOMALO» al uso communal ‘consagrado’ que tenía, información que serviría para que, dos años más tarde, el ICONA justificara la denominación con la que este monte fue anotado en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*.

Recientemente, un certificado emitido por el Ayuntamiento en 2016 reafirma la naturaleza comunal del predio, utilizando como argumento que así han sido aprovechados los **pastos**, las **leñas** y las **beillotas** desde tiempo inmemorial.

En cuanto al paisaje, exhibe una masa forestal de pinos procedente de las repoblaciones ya citadas, existiendo zonas donde vegetan otras especies arbóreas como la encina y el alcornoque. El sotobosque está ampliamente representado por especies como el acebo, el madroño, el lentisco, el brezo y la jara.



NUÑOMORAL



Sierra de Nuñomoral

No se sabe en qué año se fundó la población de Nuñomoral, pero algunas de las alquerías colindantes aparecen en los primeros documentos escritos sobre la comarca. Actualmente este municipio congrega a diez alquerías: El Gasco, Fragosa, Martilandrán, Cerrezal, Asegur, Aceitunilla, La Batuequilla, Rubiaco, La Horcajada y Vegas de Coria. Años atrás incluía también a Ladrillar y a Casares de las Hurdes.

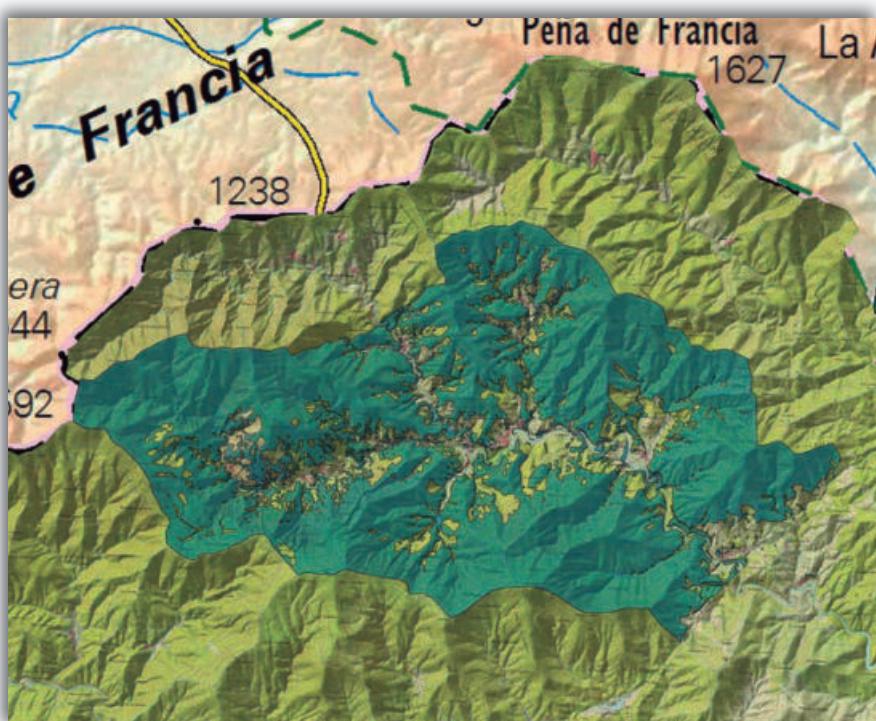
Consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz de 1855, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge el monte «Sierra de Indes» en el municipio de Nuñomoral, como enajenable y con 2.560 ha de cabida.

Mediante una Real Orden de 1924, el monte «Sierra de Nuñomoral» fue inscrito en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres, reconociéndose el carácter comunal del predio.

Se asigna la pertenencia «Al pueblo de Nuñomoral» y se reconoce el derecho de los vecinos a aprovechar de forma gratuita «pastos y leñas pardas (brezos, jaras, etc)». Actualmente continúa catalogado como monte de utilidad pública con el nº 99.

Especialmente intensa fue la resistencia de los vecinos de este municipio a la actividad repobladora del monte. Parece ser que incluso hubo una demanda contencioso-administrativa presentada por los vecinos frente al Ayuntamiento, por considerar los primeros que el monte era de titularidad privada. Finalmente en 1949 el Ayuntamiento de Nuñomoral y el Patrimonio Forestal del Estado firmaron un consorcio para la repoblación forestal del monte, donde se respetaba el derecho de los vecinos a aprovechar de forma gratuita «pastos, leñas pardas, brezos y jaras». Hasta el año 1973 fueron repobladas en Nuñomoral un total de 5.605 ha (5.554 con *Pinus pinaster* y 51 con *Eucaliptus ros-trata*). Posteriormente, en 1981, el consorcio fue convertido a la modalidad contractual de convenio.

En 1971, con ocasión del proceso de rectificación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* llevado a cabo en el marco de una Orden Ministerial de 1966, la entonces Dirección General de Montes,



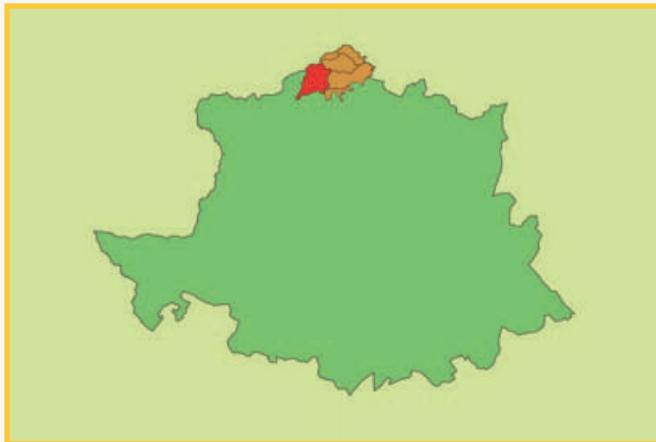
Caza y Pesca Fluvial solicitó en reiteradas ocasiones al Ayuntamiento de Nuñomoral que precisara entre otras cuestiones si el monte «Sierra de Nuñomoral» era un bien comunal o si era un bien de propios. El Ayuntamiento respondió mediante un escrito que otorgaba al monte carácter de bien de propios, si bien reconocía que no constaba la fecha ni el modo de su adquisición y que lo poseía desde tiempo inmemorial, acreditándose dicha posesión al amparo de los amillaramientos que existían desde 1863. En concepto de cargas y servidumbres, el Ayuntamiento reconocía el derecho de todos los vecinos a aprovechar de forma gratuita «pastos, leñas pardas, brezos, jaras etc», si bien señalaba la ausencia de aprovechamiento alguno, excusándose en la existencia del consorcio firmado con el Patrimonio Forestal del Estado.

El entorno natural en el que se sitúa el monte ofrece una variedad de paisajes que van desde zonas serranas altimontanas -ocupadas por formaciones boscosas dominadas por pinos y con presencia de otras especies como la encina o el alcornoque-, a zonas de vaguada por las que discurren numerosos arroyos y riachuelos, junto a los que aparecen especies como alisos, álamos o sauces. Por su parte, el estrato de matorral está dominado por especies como la jara y el brezo, acompañadas por otras como la escoba, el cantueso, el torvisco o la aulaga y, en zonas de mayor humedad edáfica, por helechos, madroño y zarzamora.

Entre los valores naturales del monte conviene señalar la presencia de especies vegetales amenazadas -como el tejo, el acebo, el abedul y el enebro- y de varias figuras de Espacios Naturales Protegidos como son la de Árbol singular -a la que están adscritos Los Tejos del Cerezal- y la de Lugar de Interés Científico -a la que pertenece El Volcán del Gasco-.



PINOFRANQUEADO



Sierra de Pinofranqueado

No sabemos la fecha exacta en que se fundó el actual núcleo principal. Desde tiempo inmemorial el territorio de lo Franqueado en las Hurdes Bajas, era considerado como un baldío, perteneciente al Concejo de Granadilla, que lo arrendaba para su aprovechamiento ganadero a vecinos de Robledoillo a cambio de una renta anual y sin que los vecinos tuvieran la obligación de pagar las hierbas de toda la comunidad de villa y tierra al duque de Alba.

En el s. XIX, al igual que ocurría en el resto de municipios de Las Hurdes, las protestas de vecinos y Ayuntamiento frente a las intenciones desamortizadoras no impidieron la salida a pública subasta de los terrenos que venían siendo aprovechados en régimen comunal. Y así la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge el monte «Sierra de Indes» en

el municipio de Pinofranqueado, como enajenable y con 2.956 ha de cabida. Ese mismo año los vecinos constituyeron una sociedad con la intención de rematar para sí los terrenos puestos a la venta. Así en 1861 don José Valencia, vecino de Pinofranqueado, adquiere un terreno de 3.765 fanegas para, mediante escritura pública, cederlo a los vecinos en 1862, que mantendrían la potestad de hacer un uso ganadero mancomunado, de efectuar 'rozas' en el monte e incluso de roturarlo para su puesta en cultivo.

Mediante una Real Orden de 1924 el monte «Sierra de Pinofranqueado» fue inscrito en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres -actualmente continúa catalogado de utilidad pública con el nº 100-. Al igual que ocurría para el caso la *Sierra de Caminomorisco*, del texto de la disposición se desprende que el ingeniero jefe del Distrito forestal de Cáceres -Sr. Tormos- mostró objeciones a que *Sierra de Pinofranqueado* fuera clasificado como monte de utilidad pública. Pese a ello, el Consejo Forestal decidió su catalogación y la Real Orden reconoció el derecho a todos los vecinos de aprovechar de forma gratuita pastos y leñas pardas (brezos, jaras, etc.).



Sierra de Pinofranqueado

A mediados del s. XX comienzan a realizarse trabajos para la repoblación forestal del monte. En 1942 se aprueba un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Pinofranqueado, y desde entonces y hasta el año 1973 fueron repobladas en el municipio un total de 9.030 ha (9.026 ha con *Pinus pinaster* y 4 ha con *Eucaliptus rostrata*). El consorcio, cuyas bases fueron modificadas en 1954, recoge con carácter de servidumbre el derecho de los vecinos del pueblo a aprovechar los pastos y las leñas pardas.

En 1971, con ocasión del proceso de rectificación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* llevado a cabo en el marco de una Orden Ministerial de 1966, la entonces Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial solicitó al Ayuntamiento de Pinofranqueado que precisara, entre otras cuestiones, si el monte «Sierra de Pinofranqueado» era un bien communal o un bien de propios. El Ayuntamiento respondió, mediante certificado del Secretario, otorgando al monte carácter de bien de propios, reconociendo que no constaba la fecha ni el modo de su adquisición y que lo poseía desde tiempo inmemorial, pudiendo acreditar dicha posesión desde 1924. Respecto de las cargas y servidumbres, decía estar «libre de cargos y no tiene constituido (...) derecho real de especie alguna».

En cuanto al paisaje, destaca la presencia de masas de pino resinero, existiendo también una serie de enclaves donde habitan especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, como son el acebo, el mostajo y el enebro. También aparecen la encina, la coscoja, el alcornoque y el pino silvestre, este último en zonas más elevadas. Respecto al estrato arbustivo y de matorral está compuesto por el lentisco, la jara, el brezo, la ahulaga y el madroño, perteneciendo a esta última especie la Madroña de Guijarroblanco, declarado Árbol singular en 2004.



Comarca: Sierra de Gata

Provincia: Cáceres

Municipios:

Cilleros

Gata

Hernán Pérez

San Martín de Trevejo

Santibáñez El Alto

Torrecilla de Los Ángeles

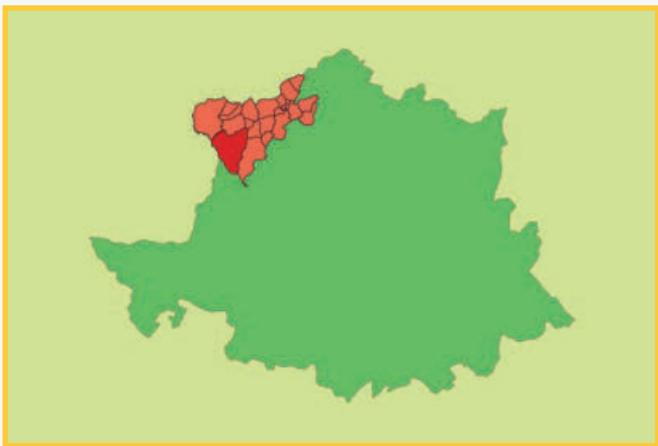
Valverde del Fresno

Villasbuenas de Gata

SIERRA DE GATA



CILLEROS



Dehesa Boyal

Conocido también por: Eras del Arenal

El origen de la población de Cilleros –cuyo nombre significa silo o granero- probablemente esté vinculado a la reconquista de Coria. Cuando en 1227 Alfonso IX le concedió a Salvaleón el mismo fuero que a Coria, aparecía Cilleros como uno de los lugares de su alfoz, asociado a la Orden de Alcántara. Continuó como aldea de Salvaleón hasta que el Maestre de la Orden de Alcántara, Gonzalo Pérez Gallego, la convirtió en Villa el 20 de octubre de 1306. A finales del s. XVI seguía bajo la tutela de la Orden como recoge el Censo de la Corona de Castilla. Como pueblo transfronterizo se vio afectado continuamente por las guerras con Portugal durante el s. XVII.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 decía de Cilleros: «Nueve son las dehesas de este pueblo, de las que las una esta destinada a los bueyes de lavor, i las 8 restantes son de propios, i de estas la una esta aplicada a solo pasto, i las restantes a pasto i

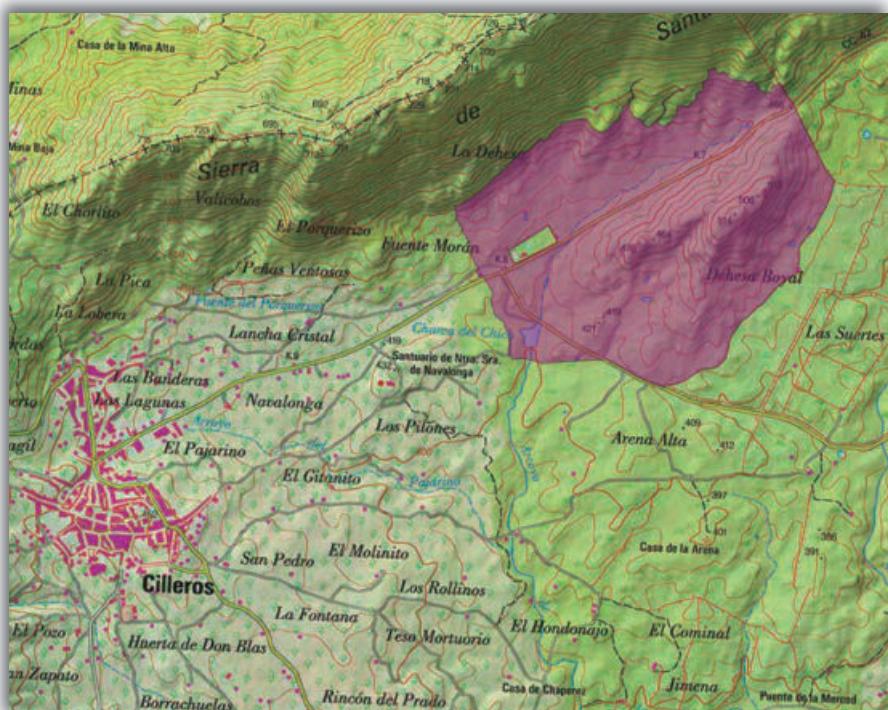
Dehesa Boyal

lavor, con el entendido que tres como de avena estan limpias de monte, i solo producen centeno; i las 4 restantes en su mayor parte montuosa i por lo mismo solo producen grano con la roza i fuego».

En la *Relación de Montes Públicos enajenables* de 1893 aparece la *Dehesa Boyal* de Cilleros, con 257 ha de cabida y, posteriormente y con los mismos datos, en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Este monte fue incluido en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres en 1929, catálogo en el que hoy día continúa inscrito con el nº 102.

La *Dehesa Boyal* de Cilleros sobrevivió al proceso desamortizador, lo que posibilitó que en 1932-1933, el Ayuntamiento sacara a pública subasta el aprovechamiento de sus pastos -no sabemos si todos o sólo los sobrantes-, con objeto -según cita J.C. Rodríguez Arroyo- de sanear las arcas municipales, «...subastó su Dehesa Boyal por 3.760 pts., para 180 vacas, 100 cabras y 80 cerdos».



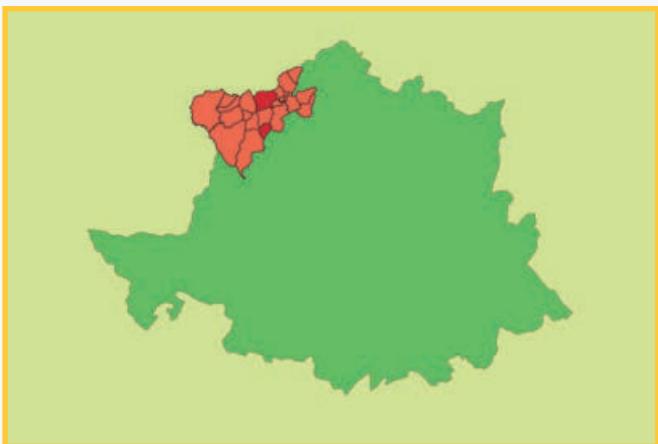
En 1971, con ocasión del proceso de rectificación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* llevado a cabo en el marco de una Orden Ministerial de 1966, la entonces Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial solicitó al Ayuntamiento de Cilleros, en reiteradas ocasiones, que precisara si el monte «Dehesa Boyal» era un bien comunal o un bien de propios. Finalmente el Ayuntamiento respondió mediante un escrito que otorgaba al monte carácter de bien de propios.

En 1999 se hizo pública una ordenanza municipal al objeto de regular una tasa por el aprovechamiento de pastos en la *Dehesa boyal*, ordenanza que determina la enajenación de los pastos mediante subasta reservada únicamente para los vecinos ganaderos de la localidad.

En cuanto al paisaje, destaca el pastizal con presencia de arbustos y matorral mediterráneos, fundamentalmente escobas y zarzas, que se distribuyen formando manchas de extensión y densidad variable. El arbolado es más abundante en la zona norte de la *Dehesa*, formado principalmente por roble y alcornoque. De forma general el roble ocupa las zonas más elevadas y el alcornoque las más llanas y de menor altitud. A medida que nos desplazamos hacia el sur la densidad arbórea se reduce considerablemente, llegando incluso a desaparecer. Aparecen así amplios pastizales.



GATA



Baldío Cabril

Ejido Helechoso

Sierra

Conocido también por: Monte Sierra

Baldío de la Almenara

En 1257 Gata es donada por el obispo, don Pedro Fernández, al Maestre don Garci-Fernández de Barrares de la Orden de Alcántara, siendo dependiente de la encomienda de Santibáñez el Alto -entonces conocido como «Mazcoras»-. En 1338, la Orden de Alcántara concede a los pobladores de Gata las dehesas boyales de Toconal y Reina. En 1341 recibe el título de Villa «para atajar la despoblación y que “el pueblo se creciese y se avencidase mejor”», pues según una queja presentada por el Concejo de Gata al Maestre de Alcántara «los muchos agravios de los Alcaldes de Santibáñez (...) ocasionaban que el lugar se fuese despoblando».

- Baldío Cabril
- Ejido Helechoso
- Sierra
- Baldío de la Almenara

El Maestre don Diego Martínez donó a Gata, en 1414, la aldea del Fresno, junto con su dehesa boyal y egido, «con intencion que los de la villa dicha [de Gata] la poblasen é labrasen é criases en ella».

La explotación en común de los recursos naturales por parte de diferentes villas y lugares, provoca la aprobación, en 1534, de las primeras ordenanzas conocidas, denominadas como ‘ordenanzas viejas’ que tenían como finalidad organizar las tierras de aprovechamiento común -«montes que son baldíos y los términos comunes»- de las villas de Gata, Santibáñez, Torre de Don Miguel y Villasbuenas, y los lugares de Cadalso, El Campo, Hérnan-Pérez y Torrecillas.

De los montes del municipio y de sus formas de aprovechamiento recoge el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«Hay propios y arbitrios que consisten en la dehesa y ejido de la despoblada Aldea del Hornero, poblada de encina y alcornoque; y otra arbitrada denominada de la Sierra, nativa de roble donde se apostan anualmente, cujos pastos y bellota ascienden por un quinquenio (...) a la cantidad de siete mil quattrocientos veinte y nueve reales y diez y siete maravedies,...».

[...]

«No se reparten los montes por suertes a los vecinos para rozarlos porque los que se le repartieron en el dehesa, ejido y Moeda del Fresno permanecen con ellos a efecto de Reales Ordenes, estos rozos se hacen con perjuicio del arbolado porque en el tiempo de su quema fenecen muchos pies y se dejan de criar otros, añadiéndose a esto los cortes de los labradores».

[...]



«Los terrenos del despoblado de la Aldea del Fresno estan poblados en la mayor parte de encinas y alcornocales, sus utilidades son labor, pasto y bellota; (...). La Dehesa de la Sierra se halla la mayor parte poblada de arbustos de mata o roble y bien usadas unas y otras bastarian al consumo de leña y carbon del pueblo; son montes publicos y pertenecen a los propios de esta villa y estan mal parados por el descasque, cortes y talas que se hacen fraudulosamente, sin embargo de haver guardas y zeladores».

[...]

«Se queman los montes con fraude por sugetos ignorados, para el fin de que coma el ganado particularmente el cabrio, en grave perjuicio de las colmeneria, olibos, encina, roble y castaños que se queman».

[...]

«Se descasan los montes a ley en las ocasiones que se arrienda el descasque de el alcornoque y aun que resulta algun daño no es de consideracion y si lo quando se hace clandestinamente; el precio de la casca pertenece a propios,...».

Ya en el proceso desamortizador del s. XIX, varios son los montes pertenecientes al pueblo de Gata que aparecen como enajenables en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859: *Dehesa de la Moheda* -128 ha-, *Dehesa de la Sierra* -51 ha-, *Fresno boyal* -608 ha-, *Moheda* -550 ha- y *Moheda* -38 ha-. Años más tarde en el *Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864 figura el monte *Sierra*, con pertenencia al pueblo de Gata y una extensión de 61 ha. En 1901, tres predios de este municipio fueron incluidos en el *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública*: *Baldío Cabril* -128 ha-, *Ejido Helechoso* -103 ha- y *Sierra* 104 ha; y actualmente siguen catalogados como montes de utilidad pública con los números 12, 13 y 14, respectivamente.

En 1931, el monte *Baldío de la Almenara* –situado en el término de Santibáñez el Alto y propiedad del pueblo de Gata- se incluye en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*, figurando actualmente con el nº 112. Un certificado del Ayuntamiento de Gata de 1972 decía que este monte no tenía título de propiedad individualizado por estar incluido en el denominado *Sierra*, que era un bien de propios y que «se halla destinado como aprovechamiento de erial a pastos».



En 1932 el Ayuntamiento de Gata sacó a subasta los pastos de los montes *Baldío Cabril* y *Ejido Helechoso* y los sobrantes de la dehesa *Sierra y Almenara*. Según señala J.C. Rodríguez Arroyo estos predios eran terrenos comunales que habían sobrevivido a la desamortización y sus aprovechamientos fueron subastados públicamente por el Ayuntamiento de la localidad con objeto de obtener ingresos y sanear las arcas municipales.

En 1974 el Ayuntamiento de Gata y el Patrimonio Forestal del Estado firman dos consorcios para la repoblación de 958 ha del monte *Baldío Cabril* y 270 ha de *Ejido Helechoso*. La documentación asociada a estos contratos recoge que estos terrenos se venían dedicando al aprovechamiento de pastos y que esta actividad generaba rentas para las arcas municipales.

Finalmente, existe constancia de que en tiempos recientes el aprovechamiento de los pastos de los montes *Sierra* y *Baldío de la Almenara* ha sido adjudicado para atender al sostenimiento del ganado de uso propio de los vecinos de Gata.

En cuanto al paisaje, tanto en el monte *Baldío Cabril* como en *Ejido Helechoso* existen extensos pinares que albergan una variedad de especies arbóreas acompañantes como son el castaño, el roble melojo, la encina o el alcornoque. Destacan entre las arbustivas el brezo, la jara, la escoba y el madroño.

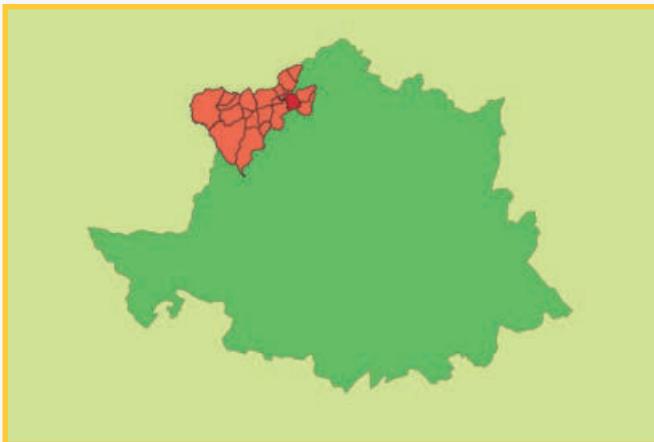
Por su parte, en el monte *Sierra* dominan en superficie las zonas de matorral con arbolado disperso, siendo menor el área ocupada por formaciones arboladas (de roble, pino o mixtas). Las especies de matorral con mayor presencia son el brezo, la escoba, la jara y el piorno, esta última ocupando las zonas de mayor altitud donde comparte espacio con los pastizales.

Finalmente el monte *Baldío de la Almenara* tiene un estrato arbóreo compuesto por pies de roble melojo y de pino rodeno o resinero. En cuanto al matorral, existen dos zonas claramente diferenciadas, dominando el piorno en las áreas de mayor elevación y la escoba, el brezo y la carquesa en las de menor altitud.





HERNÁN PÉREZ



Majada y Bardal

Conocido también por: Dehesa Boyal Majada y Bardal

La zona en que se sitúa la localidad fue repoblada en 1296 por Fernán Pérez del Gallego, Maestre de la Orden de Alcántara, quien creó una aldea dentro de la Encomienda de Santibáñez. Felipe II concedió el título de Villa a Hernán Pérez en 1556, independizándola de Santibáñez.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 dice respecto de una dehesa boyal existente en el municipio:

«...los propios consisten en la quarta parte de las tierras de labor de esta deesa boyal, en el producto de la yerva de dicha deesa boial...».

[...]

Majada y Bardal

«Los arvitrios de que usa este concejo consisten en el vicio del corral de concejo y majadales de la deesa voial, en las licencias que a herreros forasteros se le conceden para hazer carbon de vrezo en este termino, y ultimamente en el archivo que usa alguna otra vez el ayuntamiento; de acoger algunas reses en el termino y dehesa a voluntad de sus vezinos, no obstante no resultar sovientes pastos;...».

[...]

«Algunos terreno que tiene el conzejo en la dehesa boyal no se reparten en suertes a los vezinos, pues se subhastan en el lavrador vezino mejor postor, por no se de cavida suficiente para sortearlos entre todo el comun;...».

Consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz, el predio «Majada y Bardal» es incluido en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864, con una cabida de 260 ha. Nuevamente aparecerá en el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901, esta vez con una cabida de 250 ha e inscrito con el nº 15, con el que actualmente continúa catalogado entre los de la provincia de Cáceres.



A raíz del proceso de rectificación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* llevado a cabo en el marco de una Orden Ministerial de 1966, el Ayuntamiento de Hernán Pérez emitió un certificado que otorgaba a este monte carácter de bien de propios, naturaleza que se justificaba en la información recogida en los amillaramientos de 1879 y de 1900 y en el *Inventario de Bienes Municipales*.

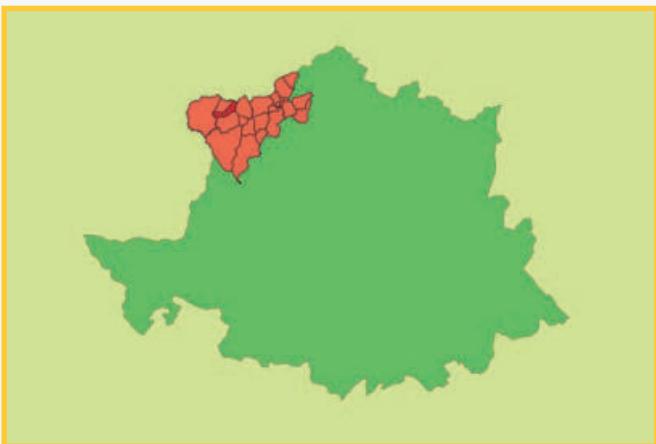
Ya en tiempos más recientes, una ordenanza municipal de 2004 -modificada en 2013- regula el aprovechamiento de pastos en la que denomina *Dehesa Boyal Majada y Bardal*, de cuyo texto se concluye que el Ayuntamiento exige tener la condición de ve-

cino para poder ser adjudicatario. En el marco de lo preceptuado en esta ordenanza se permite a los ganaderos cultivar en «parcelas de siembra» para producción de pastos.

En cuanto al paisaje, el monte posee un rico entorno natural en el que existen varias formaciones vegetales, desde pinares en las zonas más serranas, a dehesas de encina, alcornoque y roble en los terrenos más llanos y propicios para la actividad ganadera. Por su parte, el sotobosque se encuentra ampliamente representado, destacando la jara y el brezo en las zonas de pinar, y la escoba en las áreas adehesadas.



SAN MARTÍN DE TREVEJO



Jálama

Conocido también por: Dehesa Boyal de Jálama

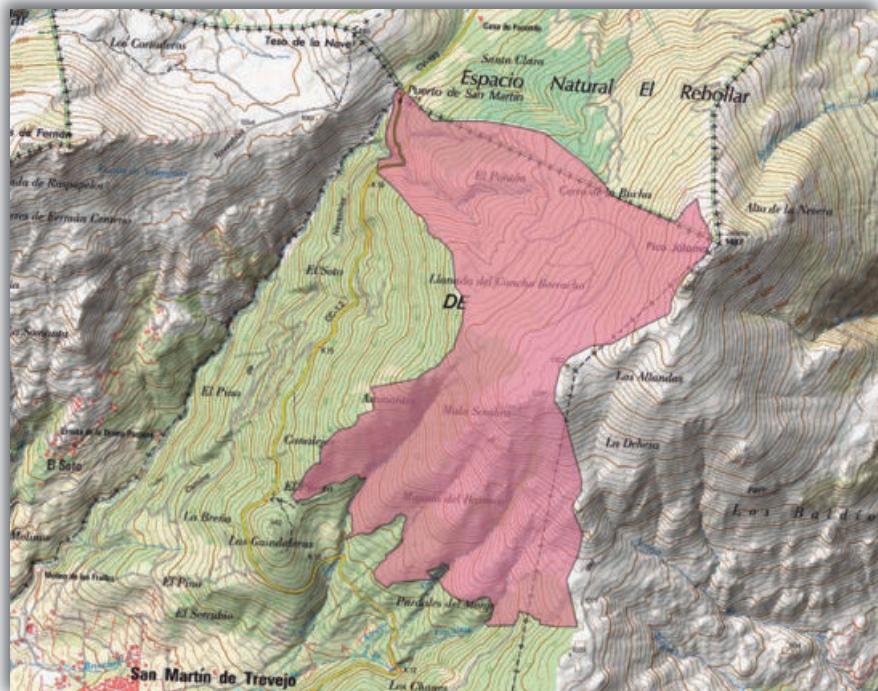
Probablemente sea ésta la localidad que aparece documentada entre 1175 y 1182 con el nombre de San Martín del Castañar, y cuyo término estaba incluido en el de Trevejo. La localidad se cita en 1235, cuando la Orden del Hospital, más conocida como Orden de Malta y a la que pertenecía la encomienda de Trevejo, otorgó una Carta-Puebla para repoblar Villamiel.

San Martín fue antigua capital de Corregimiento de Jálama, sede del comendador de la Orden de Hospital de San Juan de Jerusalén y cabeza de juzgado hasta 1826. La localidad perteneció a la provincia de Salamanca hasta 1833 y desde entonces forma parte de la de Cáceres.



Consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge dos montes enajenables en San Martín de Trevejo: «Millero» con una hectárea de cabida y «Soto» con 700 ha.

Años más tarde, el *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901 recoge el monte «Jálama», con pertenencia al pueblo de San Martín de Trevejo, 290 ha de cabida e inscrito con el nº 16, número con el que actualmente continúa en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres. En la descripción que se hace de los linderos de este monte, figura que limita al oeste con la finca «El Baldío», propiedad de la comunidad de vecinos de San Martín de Trevejo, lo que junto al análisis cartográfico permite concluir que *El Baldío* podría corresponderse -en todo o en parte- con el monte antes citado como *Soto*, incluido en la *Clasificación* de 1859. Además de San Martín de Trevejo, otros municipios del entorno -como Villamiel o Acebo- constituyeron sociedades de vecinos con el objeto de adquirir los montes puestos a la venta durante la Desamortización.



J.C. Rodríguez Arroyo señala que pese al carácter comunal del monte *Jálama*, en 1932 el Ayuntamiento de San Martín de Trevejo subastó el aprovechamiento de los pastos -no refiere si se trataba de todos o sólo los sobrantes-, ofreciendo «580 ha por el módico precio de 4.450 pts».

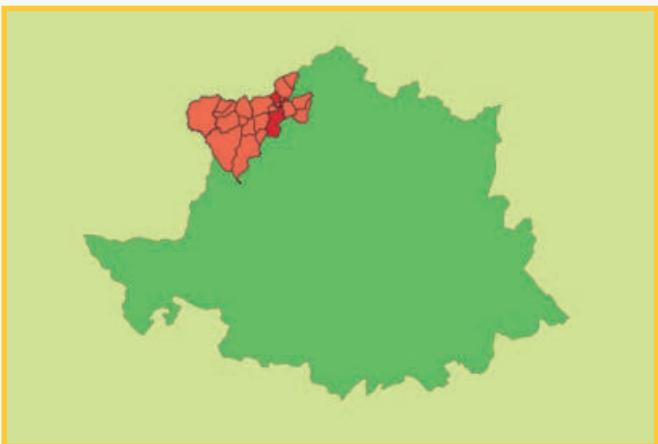
De 1971 data un certificado del Ayuntamiento en el que se otorgaba carácter de propios al monte *Jálama*, al amparo de que constituía una fuente de riqueza para el erario municipal, indicando que aparecía en el inventario de Bienes Municipales como «Dehesa Boyal» y que no existía título alguno que acreditase la propiedad.

De los años noventa existen documentos locales que refieren la enajenación de los pastos del monte mediante subasta. También consta que en tiempos recientes este aprovechamiento ha sido adjudicado para atender al sostenimiento del ganado de uso propio de los vecinos de San Martín de Trevejo.

En cuanto a su paisaje, el monte alberga una masa arbórea de roble melojo, con presencia de castaños en las áreas más bajas y de pinos en las más elevadas. En las proximidades de los cursos de agua aparecen fresnos y sauces. Destaca la existencia de acebo -taxón incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas- en el lugar conocido como Arroyo Hondo.



SANTIBÁÑEZ EL ALTO



Dehesa Boyal

Antiguamente fue conocida con el nombre de «San Juan de Mazcoras» y sus orígenes están vinculados a los de su castillo árabe, que estuvo bajo dominio de las Órdenes militares del Temple y de Alcántara. La Encomienda de Santibáñez -a la que San Juan pertenecía- estaba formada por los términos de Gata, Villas-Buenas, Fernán-Pérez, La Torre, Cadalso, Villanueva y por las aldeas de Torrecilla, Fresno y el Pozuelo. Fue la mayor encomienda y la más rica de la Orden de Alcántara y tuvo su origen en el maestrazgo de don García Sánchez, en torno a 1227.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge información sobre las dehesas, baldíos, ejidos y aprovechamientos vecinales de la localidad:

Dehesa Boyal

«Que hay propios y avitrios que consisten en la mitad de la dehesa boyal que se dice Canejal, sus yervas en las marradas de entrepanes, en la de baldíos, en dos fanegas de trigo que dan por el buen paraje, que su valor anual sera el de quatro a cinco mill reales y que no saven de otros caudales publicos que no esten comprendidos en aquellos ramos».

[...]

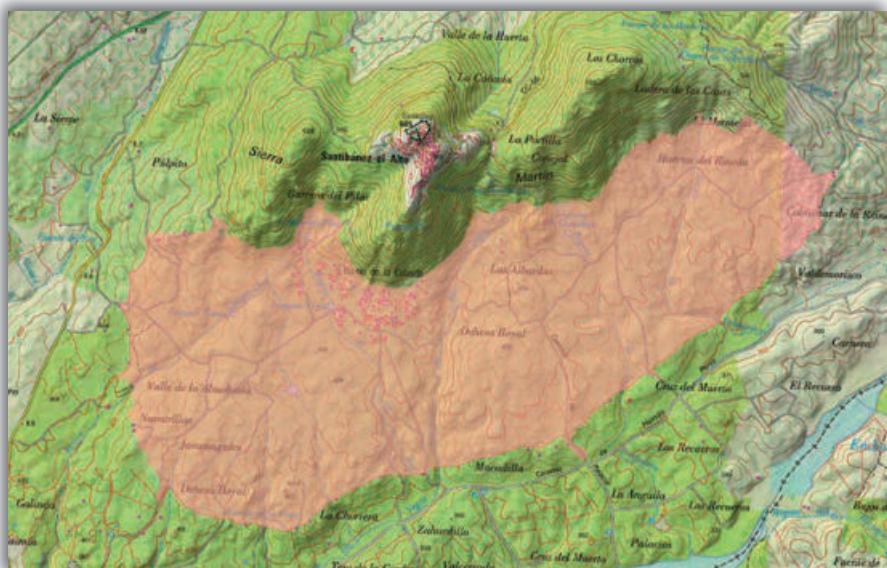
«Quando los montes baldíos estan comprendidos en las ojas de pan llebar sus terrenos se reparten por suertes a los vezinos labradores y brazeras y se desmontan los arboles, mondan y gian conserbando siempre la mejor disposicion a el monte y su aumento».

[...]

«Que ai monte de enzina que este es baldío de esta villa y segun concordia su aprobechamiento con el que tienen otras villas es comun, por cuio motibo asi unos como otros no tienen utilidad los bezinos y no andan en la mejor disposicion y seria mui util que cada villa gozase de sus baldíos, para que como que redundaba en perjuicio o beneficio tendria zelo a el mejor aumento y desde luego se conserbarian mas; suplicando a la superioridad aia a esta villa por desabenida en la concordia con aquellas, prometiendo desde luego un aumento vueno y util en sus montes».

[...]

«Que hai quatro dehesas en este termino a saber: la una es de este pueblo que es la boyal y esta siempre se ha conozido a solo pasto, que ha sido reducida y no puede mantener el ganado destinado a la labor y se necesita de darle mayores anchuras y dicha dehesa





la metad de sus yerbas que se dize del Canejal se benden por razon de un zenso que contrasi tiene el pueblo; la dehesa de la Puñosa es propia del comendador de esta villa y esta parte de hella poblada de olibos por bezincos de la villa de Hescarmaria (sic) y Robledillo de jurisdicion estraña como es de Ciudad Rodrigo y parte de dicha dehesa es terreno ynutil y solo pastable para ganado cabrio; la dehesa de la Parra es tambien de dicho comendador la maior parte de hella, esta poblada de monte de enzina y es de pasto y labor; la de la Liseda es de dicho comendador, no tiene arbolado y desde el dia de San Miguel asta el veinte y quatro de diciembre de cada año es el aprobechamiento de yerbas de dicho comendador y el resto del año es de comun aprobechamiento a los vezinos de esta villa y demas que tienen concordia de pastar; que en quanto a la estension y calidad de estas dehesas no se puede dar razón».

[...]

«Que esta villa tiene un nuevo plantio de roble en buena disposicion en su exido y sitio de la Mata de los Castaños».

Abierto el proceso desamortizador por la Ley Madoz de 1855, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye en Santibáñez el Alto dos montes exceptuados de la venta: la «Dehesa boyal» y la «Dehesa del Conejal», con 144 ha de cabida cada una. Estas dos dehesas aparecerán de nuevo -y con la misma cabida- en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864 y

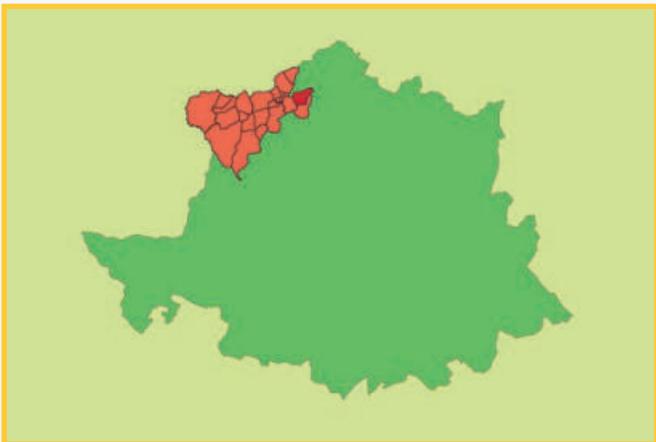
en la Relación de Montes Pùblicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. Si bien la citada en la *Clasificación* de 1859 como «Dehesa del Conejal» aparece referida como «Dehesa del Cañijal» en el *Catálogo* de 1864 y como «Dehesa Cañijal» en la Relación de 1897. Por otra parte, dos son los montes de este municipio que aparecieron como enajenables en la ya referida *Clasificación* de 1859, «Campito y Salto del Moro» -con 140 ha- y «El Monte» –con 236 ha-.

Actualmente el Ayuntamiento de Santibáñez el Alto conserva la titularidad de la *Dehesa Boyal*, cuyo aprovechamiento de pastos fue regulado en 2003 por una ordenanza municipal, que exige tener la condición de vecino para poder ser beneficiario del recurso.

En terrenos de la *Dehesa Boyal* se ubica el conocido como Los Pajares o La Calzada, lugar declarado Bien de Interés Cultural en 2010, bajo la categoría de Lugar de Interés Etnológico.

En cuanto a las formaciones vegetales, en la *Dehesa Boyal* existen zonas de bosque claro y áreas desarboladas de matorral y de pastizal. Como especies arbóreas destacan, en superficie ocupada, el acebuche, el alcornoque y la encina, existiendo también otras como el pino resinero, el fresno y el almez. El estrato arbustivo está principalmente representado por la escoba y la jara.

TORRECILLA DE LOS ÁNGELES



Dehesa de Arriba, Campanario y Canchal

Conocido también por: Dehesa de Arriba

Tras la Reconquista, la mayor parte de la actual comarca pasó a depender de la Orden de Alcántara. Posiblemente el origen de Torrecilla, como el de otras localidades de la Sierra de Gata, esté situado entre 1157 y 1188. A través de las *Relaciones topográficas* elaboradas durante el reinado de Felipe II y gracias a la información aportada por el clérigo Gabriel Martín, se tiene constancia de su nombre anterior, «Torre de Trasga». Torrecilla, dentro de la Encomienda de Santibáñez, debía ser una pequeña torre defensiva junto a la Rivera de los Ángeles.

En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se menciona como villa realenga y se habla de la existencia de dos dehesas en ella:

Dehesa de Arriba, Campanario y Canchal

«Se reparte por los vecinos en suertes algunos pedazos de tierra concejal que ay en la Deesa de Arriba y estos se reparten de cinco en cinco años, en cuya tierra se allan algunos pies nuevamente creados y apostados de matorrable y se les encarga a los labradores con cierta pena la conservación de ellos y aumento de los que puedan criar en las matas que yncluyen en sus barbechos».

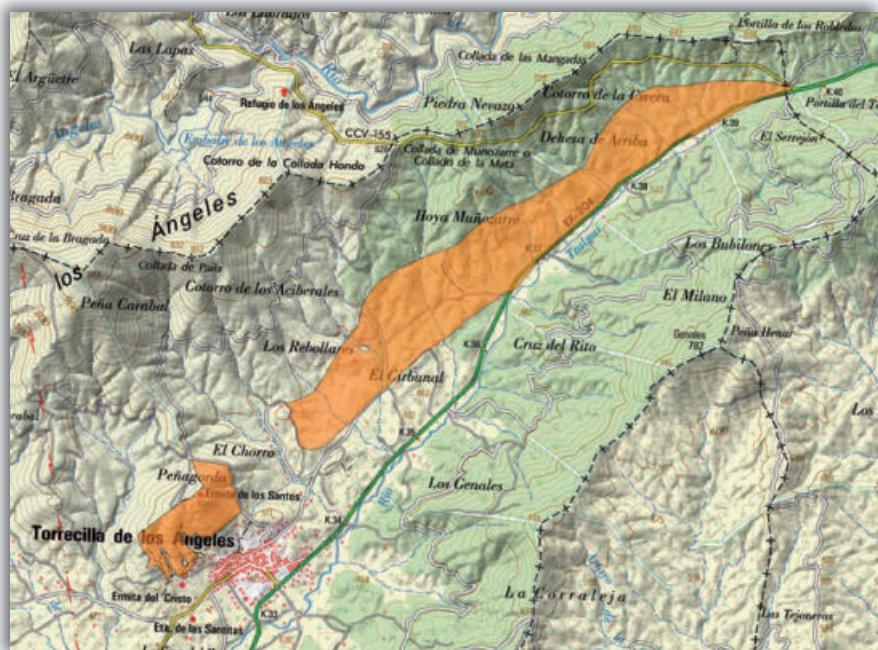
[...]

«Esta villa tienen deesas llamadas de Abajo y de Arriva, de pasto y labor, que la mayor parte de ellas es tierra de particulares trivutarias que pertenecen a los propios, que la mayor parte de ellas es de sierra; la de Abajo tiene un quarto de legua corto de ancho y medio de largo: la de Arriba esta en medio de dos sierras bastante repinadas, tiene de largo una legua y de ancho menos que medio quarto de legua, que lo mas de ellas se reduce a una cañada lo que es de tierra labrantía y de pasto».

[...]

«Ay dos dehesas propias de esta villa, la una con algunos arboles llamados robles y lo demas de berezos, son de pasto y labor».

Consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, la citada como «Dehesa de Arriba» aparece como monte enajenable -con 16 ha de cabida-, para con posterioridad formar parte



del *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864, esta vez con una extensión de 160 ha. Finalmente será incluida con el nº 17 en el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901, número con el que continúa catalogada en la actualidad. En 2015 se agregan a la *Dehesa Boyal* los terrenos pertenecientes al monte «Campanario y Canchal».

Un certificado de 1967 emitido por el Ayuntamiento, otorgaba a la «*Dehesa de Arriba*» el carácter de bien de propios y la pertenencia al consistorio desde tiempo inmemorial, si bien señalaba la inexistencia de documentos que acreditaran la forma de adquisición.

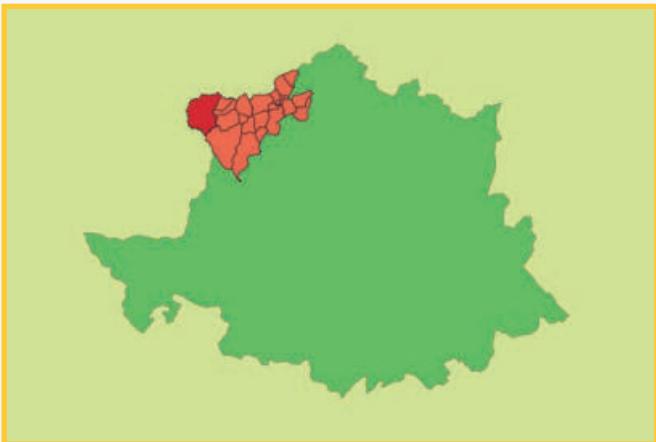
En 1979 el ICONA y el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles firmaron un convenio para la repoblación forestal de 262 ha de dicho monte.

Una ordenanza municipal de 2013 que regula los aprovechamientos de pastos y labor de la que denomina «*Dehesa de Arriba o Boyal*», exige ostentar la condición de vecino de la localidad para poder ser beneficiario del aprovechamiento, salvo que se trate de pastos sobrantes.

En cuanto al paisaje, se aprecian en la *Dehesa Boyal* dos zonas claramente diferenciadas. La primera alberga una formación de matorral mediterráneo de alta densidad –principalmente de jara y brezo-, con presencia de pino resinero o rodeno. Por otra parte, las áreas más llanas están ocupadas por una formación adehesada, con estrato arbóreo dominado por el alcornoque, al que acompañan otras especies como la encina y el roble melojo. En esta zona es escasa la presencia de matorral y abundan los pastos herbáceos naturales. Asociadas a los cursos de agua aparecen otras especies más exigentes en humedad edáfica (sauces, fresno, zarzas, helechos,...).



VALVERDE DEL FRESNO



Valle de la Venta

El origen de la actual población se remonta a la reconquista cristiana de la comarca, tras la cual Valverde del Fresno pasó a depender de la Orden Militar de Alcántara.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 la cita como villa realenga y de sus dehesas y aprovechamientos vecinales dice lo siguiente:

«Hai una majada poblada de monte de alcornoque (alto) que destinada (su madera) para la labor y demás que fuese nezesario a este cumun y vecinos, pidiendo la licencia a los señores que tienen facultad para cedersela, segun la porcion de madera que

nezesiten. (...) No se puede sacar leña para carbon sin deteriorarse, dicha majada es comun a este pueblo, no ha estado la mas bien cuidada por no hallarse las justicias como legas versadas en este punto».

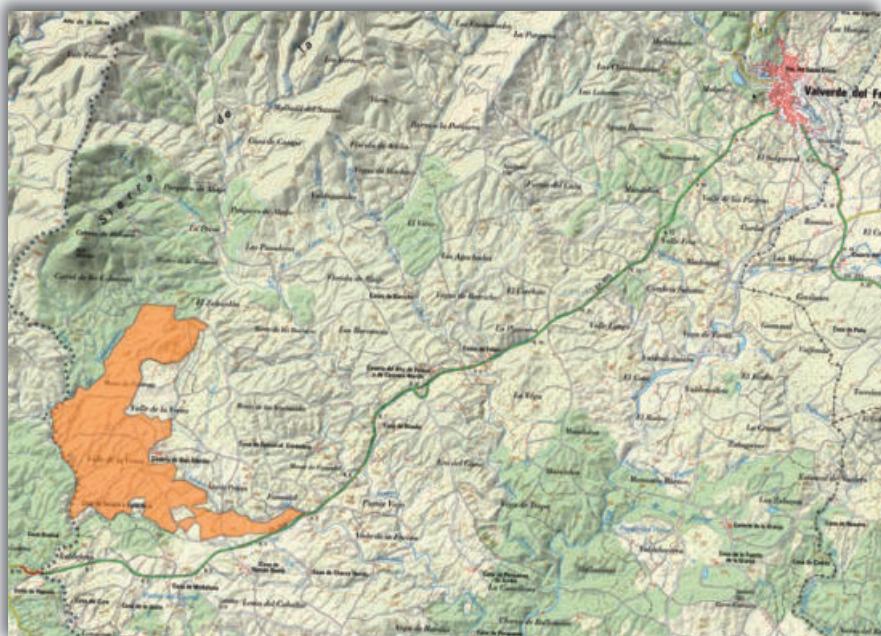
[...]

«Se han cercado por varios particulares de esta villa pedazos de terreno comunes, los que conseran los mas de ellos para aprovecharse únicamente de sus pastos par cuio medio priban y perjudican a otros vezinos de ellos, de suerte que se echa de ver de que algunas por no ser tan audaces como otros, o por no hallarse con los medios nezesarios para el aprovechamiento de algun pedazo de terreno comun, o por no tener favor de las justicias que a unos han consentido y otros impedido, no han cercado terreno alguno comun y por lo mismo donde apacentar sus ganados, sin que se verifique hasta lo de ahora lizencia alguna para dichos ciertos, (ni se plantan)».

[...]

«Hai en esta villa y su termino quatro dehesas pertenecientes a los propios y arbitrios, la una de ellas es solo de pasto y seria mui util y beneficioso al pueblo y a los efectos de dichos propios mucho mas, el rompimiento de dicha dehesa para labor; y las tres restantes son de pasto y labor, compuesta de tierras de particulares, siendo de una mediana cavida y extensión».

Valle de la Venta



Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge un monte enajenable en Valverde del Fresno, que denomina «Sabrosa» y al que otorga una cabida de 70 ha. La Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, incluye un monte denominado «Las Cañadas», con 23 ha de cabida. Finalmente el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901 recoge ocho montes pertenecientes al pueblo de Valverde del Fresno: «Agachado» -con 672 ha-, «Los Condados» -con 734 ha-, «Costas de Basádiga» - con 533 ha-, «Fumadel» -con 743 ha-, «Los Lapachales» -con 248 ha-, «Salvaleón» -con 612 ha-, «Valdefornos» -con 305 ha- y «Valle de la Venta» -con 488 ha-, continuando todos ellos a fecha de hoy catalogados de utilidad pública.

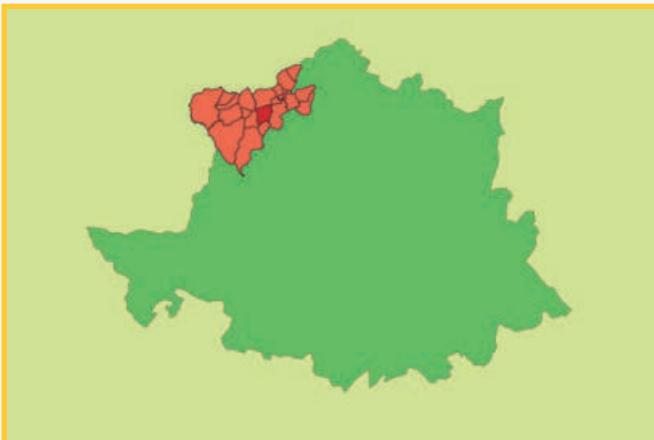
El inventario de Bienes Municipales de Valverde del Fresno otorga a todos estos montes la categoría de bienes de propios, al igual que hacían unos certificados de 1968 y 1972 emitidos por el Ayuntamiento. Estos documentos justificaban la naturaleza del bien en la posesión hecha desde tiempo inmemorial por parte del consistorio y en ellos se expresaba de manera manifiesta la ausencia de título alguno de adquisición de la propiedad.

Actualmente existe constancia de que el aprovechamiento de pastos del monte *Valle de la Venta* ha sido adjudicado para atender al sostenimiento del ganado de uso propio de los vecinos.

En el monte *Valle de la Venta* abundan los terrenos de labor y las áreas de matorral (escobas, retamas, jaras,...) con arbolado disperso, fundamentalmente de encina. Aunque de forma escasa, también existen algunos rodales de pino rodeno.



VILLASBUENAS DE GATA



Peralejos

Dehesa de la Piedra y Llanos de Doña Pascua

Tras la Reconquista, Villasbuenas de Gata pasó a depender de la Orden militar de Alcántara. En 1256, siendo Maestre de la Orden don Frey García Fernández, le fue concedido un fuero específico, la Carta Puebla de Villasbuenas. Durante el s. XV la localidad tuvo varios pleitos con las villas cercanas a causa de los aprovechamientos de dehesas y pastos. Con posterioridad Villasbuenas pasaría a pertenecer al señorío de los Fonseca, ilustre familia de la alta nobleza salmantina, por la compra que realizó don Rodrigo de Messia a Felipe II en 1556. La Guerra de la Restauración portuguesa en el s. XVII supuso un periodo de grandes pérdidas humanas y materiales para los pueblos de la comarca.

Peralejos

Dehesa de la Piedra y Llanos de Doña Pascua

En cuanto a sus montes y dehesas, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 dice:

«Aunque no se reparten montes por no haverlos se reparten valdios que se rozan, cultivan y siembran sin pension alguna; y no se cuidan las matas que ai de roble y alcornoque pereciendo todo con la quema. No ai azebuches en este termino».

[...]

«Ai dos dehesas: la una llamada de la Piedras que es boyal, que hara de cabida trescientas cinquenta fanegas; la otra es de propios llamada Peralejos, de cabida 150 fanegas. La boyal es de pasto y la otra se siembra de diez en diez años de roza en dos ojas».

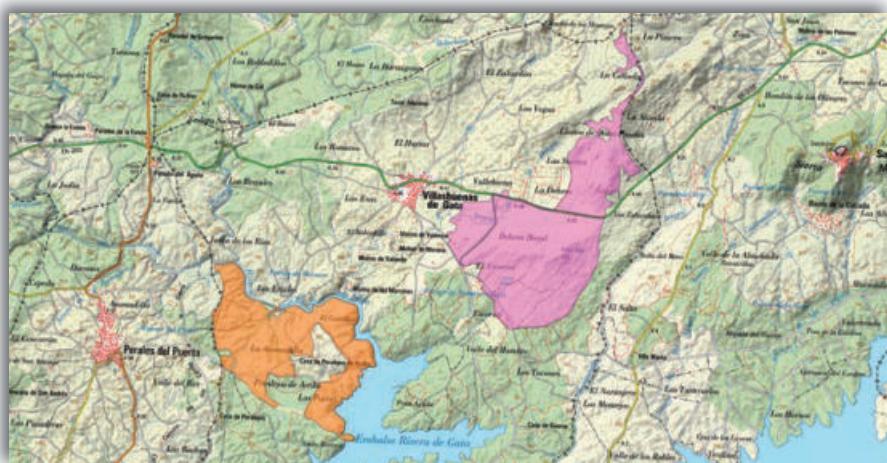
[...]

«La Dehesa de Peralejos es montuosa con muchas matas de robles, enzinas y alcomocales, si esta la dieran en arriendo por tiempo largo, obligandose a desmontarla y quedar arbulado, seria de mucha utilidad a los propios y vecindario».

[...]

«Ai una dehesa boial destinada a los labradores con sus bueies, mantiene en el dia cosa de ziento; en ella ai muchas matas que si cuidara las justicias de su apostamiento seria mui abundante en robles y de consiguiente podria mantener en el ymbierno doscientas reses para augmento de sus propios».

Como consecuencia del proceso desamortizador, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como montes enajenables en Villasbuenas: «Baldío de Testela» -con 51 ha-; «Concejal del Fresno» -con 7 ha-; «Dehesa de la Piedra» -con 182 ha-; «Peralejo» -con 320 ha- y «Zahurdas» -con 64 ha-. Dos de



estos montes -*Dehesa de la Piedra y Peralejos*- aparecerán años más tarde en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864, siendo incluido junto a ellos un tercer monte de Villasbuenas bajo la denominación de «Los Llanos de Doña Pascua» -con 38 ha-. Finalmente el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901, recoge los tres montes que figuraban en el de 1864 «Dehesa de la Piedra», «Los Llanos de Doña Pascua» y «Peralejos».

En la actualidad el Ayuntamiento reconoce la naturaleza comunal de estos montes que continúan catalogados de utilidad pública, figurando con el nº 28 «Peralejos» y, con el nº 26, la «Dehesa de la Piedra» y «Los Llanos de Doña Pascua», catalogados como uno solo desde 1956 –año en que el segundo fue agregado al primero-. Finalmente, señalar que el consis-

torio adquirió la titularidad de otro monte -actualmente catalogado de utilidad pública con el nº 97 y denominado «Lote del Medio»- por cesión de la Comunidad Autónoma hecha mediante Ley 7/2002.

De reciente publicación es la Ordenanza municipal de utilización de pastos, que tiene por objeto «la regulación del ejercicio del pastoreo en los montes de titularidad municipal, entre los que se incluyen los que estén catalogados como de Utilidad Pública» en la cual se preceptúa que «Tendrán derecho exclusivo al uso de los pastos (...) los/as vecinos/as del Municipio de Villasbuenas de Gata que tengan su residencia habitual en el Municipio durante al menos 183 días al año, tengan ganado de uso propio y estén inscritos/as en el Padrón Municipal con al menos tres años de antigüedad y en el Censo Ganadero Anual confeccionado por el Ayuntamiento», y únicamente «en el caso de que exista exceso de hectáreas elegibles para pastos que no puedan ser utilizadas por los/as vecinos/as de la localidad, podrán ser usadas por otros/as ganaderos/as».



Comarca: Trasierra - Tierras de Granadilla

Provincia: Cáceres

Municipios:

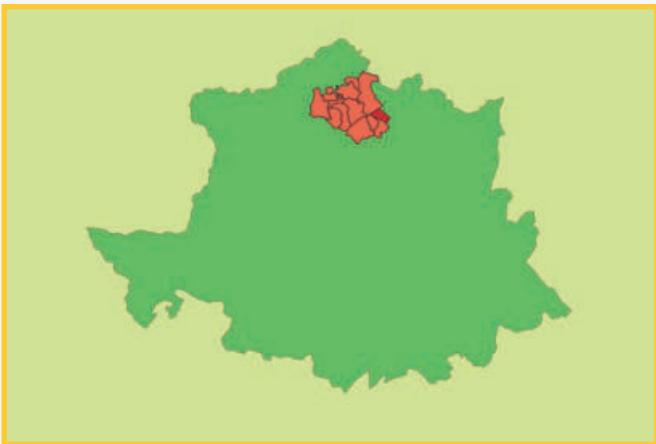
Jarilla

Villar de Plasencia

TRASIERRA - TIERRAS DE GRANADILLA



JARILLA



Dehesa Boyal

Conocido también por: Dehesa Boyal Vieja y Nueva

Dehesa La Gallina

El origen de la población se remonta al proceso repoblador que se inicia con la reconquista de Plasencia por Alfonso VIII de Castilla, ciudad refundada en 1186 sobre un lugar despoblado denominado Ambroz con el lema *Ut placeat Deo et Hominibus* [para agrado de Dios y de los hombres]. Paralelamente a la reconstrucción de Plasencia se inicia el poblamiento de las tierras próximas, formando un gran territorio que se conocía como Tierra de Plasencia. En el s. XIII, van surgiendo los núcleos que darán lugar a los sexmos del Valle, Traslasierra y Vera.

En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, Jarilla aparece como aldea pedánea dependiente de la ciudad de Plasencia de la que refiere:

- Dehesa Boyal
- Dehesa La Gallina

«Los propios deste pueblo consisten solo en dos dehesillas cortas de monte de encina y claro, llamadas Nueba y Vieja,...».

[...]

«Este pueblo tiene unas ordenanzas para las dehesas, eredades y govierno economico del pueblo con su aprobazion».

[...]

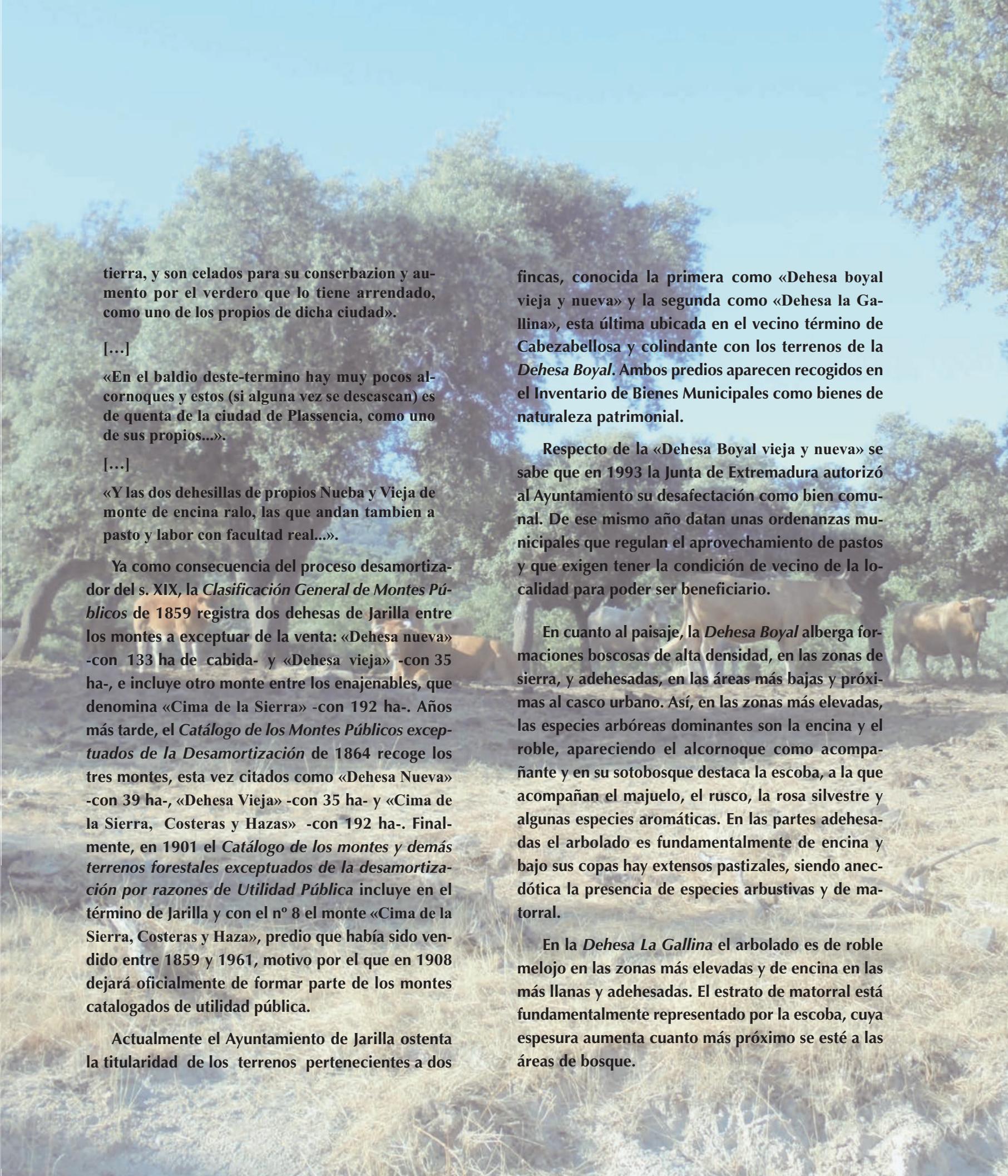
«Se cria en este termino el fruto de vellota que produzen las encinas del baldio comun de la ciudad de Plassencia y su tierra, y por esta pagamos a dicha ciudad por arrendamiento por quinquenio cosa de dos mil reales poco mas o menos, de lo que no se paga diezmo y de las que produzen las de las dos dehesillas por quinquenio valen quattrocientos quarenta y nuebe reales, veinte y dos maravedies, de lo que se paga alcabala, diezmo y el seis por ciento, y de lo arriba expresado de todo se paga diezmo...».

[...]

«En el termino deste pueblo solo hay cosa de quarto de largo y ancho en la sierra, fragoso y verrocal, en donde algunos vecinos pretenden descuajar algunos pedazos y murarlo de pared, y se detienen a causa de llebarles el dinero por meterse en baldios realengos, sin la competente lizencia de la ciudad y subdelegado de Plassencia como juez de montes.

En este pueblo ni su termino no se reparten suertes a los vecinos para rozar (...). En el recinto y termino deste pueblo no hay mas arboles que encina y roble, y este en la sierra, su destino es (cuando lleban fruto) el que lo aprobeche el ganado de cerda; no hay ni se conozan yerbas medicinales ningunas, mas que las de pastos para ganados; y dichos montes y arboles son comunes a la ciudad de Plassencia y su





tierra, y son celados para su conserbazion y aumento por el verdero que lo tiene arrendado, como uno de los propios de dicha ciudad».

[...]

«En el baldio deste-termino hay muy pocos alcornoques y estos (si alguna vez se descascan) es de quenta de la ciudad de Plassencia, como uno de sus propios...».

[...]

«Y las dos dehesillas de propios Nueba y Vieja de monte de encina ralo, las que andan tambien a pasto y labor con facultad real...».

Ya como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 registra dos dehesas de Jarilla entre los montes a exceptuar de la venta: «Dehesa nueva» -con 133 ha de cabida- y «Dehesa vieja» -con 35 ha-, e incluye otro monte entre los enajenables, que denomina «Cima de la Sierra» -con 192 ha-. Años más tarde, el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864 recoge los tres montes, esta vez citados como «Dehesa Nueva» -con 39 ha-, «Dehesa Vieja» -con 35 ha- y «Cima de la Sierra, Costeras y Hazas» -con 192 ha-. Finalmente, en 1901 el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* incluye en el término de Jarilla y con el nº 8 el monte «Cima de la Sierra, Costeras y Haza», predio que había sido vendido entre 1859 y 1961, motivo por el que en 1908 dejará oficialmente de formar parte de los montes catalogados de utilidad pública.

Actualmente el Ayuntamiento de Jarilla ostenta la titularidad de los terrenos pertenecientes a dos

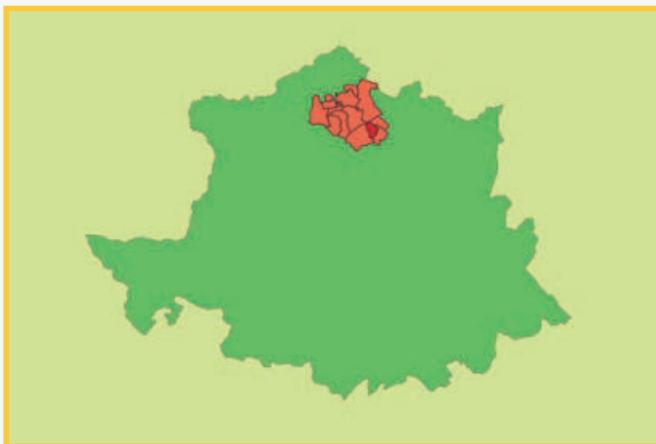
fincas, conocida la primera como «Dehesa boyal vieja y nueva» y la segunda como «Dehesa la Gallina», esta última ubicada en el vecino término de Cabezabellosa y colindante con los terrenos de la *Dehesa Boyal*. Ambos predios aparecen recogidos en el *Inventario de Bienes Municipales* como bienes de naturaleza patrimonial.

Respecto de la «Dehesa Boyal vieja y nueva» se sabe que en 1993 la Junta de Extremadura autorizó al Ayuntamiento su desafectación como bien comunal. De ese mismo año datan unas ordenanzas municipales que regulan el aprovechamiento de pastos y que exigen tener la condición de vecino de la localidad para poder ser beneficiario.

En cuanto al paisaje, la *Dehesa Boyal* alberga formaciones boscosas de alta densidad, en las zonas de sierra, y adehesadas, en las áreas más bajas y próximas al casco urbano. Así, en las zonas más elevadas, las especies arbóreas dominantes son la encina y el roble, apareciendo el alcornoque como acompañante y en su sotobosque destaca la escoba, a la que acompañan el majuelo, el rusco, la rosa silvestre y algunas especies aromáticas. En las partes adehesadas el arbolado es fundamentalmente de encina y bajo sus copas hay extensos pastizales, siendo anecdótica la presencia de especies arbustivas y de matorral.

En la *Dehesa La Gallina* el arbolado es de roble melojo en las zonas más elevadas y de encina en las más llanas y adehesadas. El estrato de matorral está fundamentalmente representado por la escoba, cuya espesura aumenta cuanto más próximo se esté a las áreas de bosque.

VILLAR DE PLASENCIA



Dehesa Valle Navarredonda y Fresneda

Conocido también por: Dehesa Boyal / Valle Fresnedillo

Villar de Plasencia fue repoblado tras la reconquista de la ciudad de Plasencia. A la caída del Antiguo Régimen, se constituyó en municipio dentro de la región de Extremadura -conocido entonces tan sólo con el nombre de Villar- y quedando desde 1834 integrado en el partido judicial de Plasencia. Este municipio está históricamente unido a la Vía de la Plata, que atraviesa parte de la localidad, y en él comienza el Camino Real a Plasencia.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 también habla de la dehesa boyal de Villar de Plasencia:

«Este citado lugar tiene de propios y arvítrios que produce la dehesa boyal, de sus sobrantes de yerbas y la bellota de ella, anualmente y por un quinquenio

Dehesa Valle Navarredonda y Fresneda

la cantidad de cinco mil quinientos siete reales y ocho maravedies vellon, cuia ymbersion es para los gastos que estan a cargo de este conzejo y constan del reglamento, no hay otros caudales públicos».

[...]

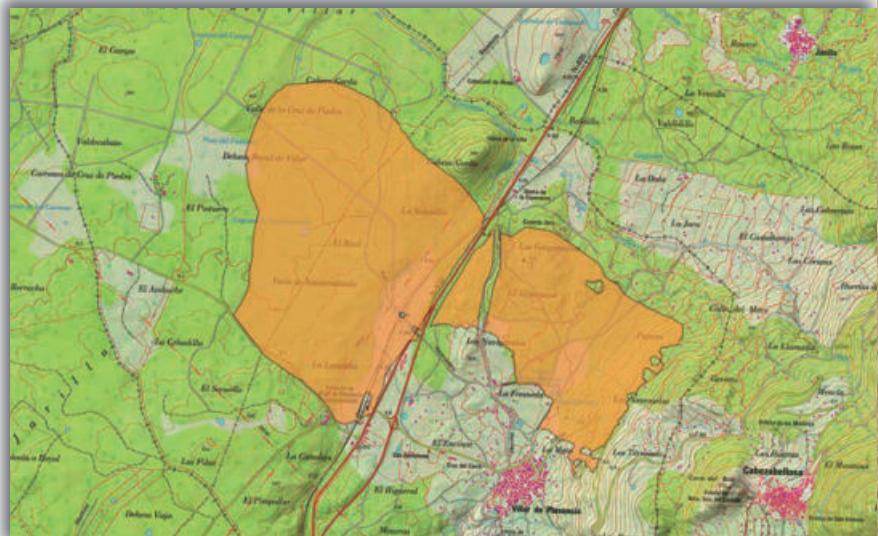
«Hay montes poblados de enzina y algun alcornoque en la citada dehesa boyal del pueblo, cuio fruto aprovechan los ganados del lugar por el precio de la tasa que se aplica a los propios; tambien esta poblado de monte de enzina un baldio sito en su termino, el fruto que produce se halla arbitrado con facultad real a favor de la ciudad y tierra de Plasencia, le aprovechan por lo regular los vecinos del pueblo por el precio de la tasa, y el valor se paga a dicha ciudad y tierra, pero este mismo valdio con todos sus aprovechamientos esta pedido para la construcion de la charca».

[...]

«En este expresado termino no hay mas dehesas que la boyal, perteneciente a este pueblo, es de pasto y labor,...».

De una dehesa boyal en esta localidad y de su aprovechamiento por parte de los vecinos también se habla en el *Interrogatorio* de Tomás López de 1798:

«En el expresado término tiene el lugar su deesa boyal (...) está toda poblada de encinas, cuyo fruto cojen los vecinos a mano, por suertes de terreno, para engordar los cerdos de matanza, pagando cada uno lo que le toca en repartimiento de la cantidad en que se tasa. Mantiene dicha deesa, desde San Andrés hasta San Marcos, cosa de setecientas cabezas de ganado lanar y lo demás del año se aprovecha de su pasto el ganado bacuno del lugar».





Como consecuencia de la publicación de la Ley Madoz a mediados del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge como monte a exceptuar de la venta en Villar de Plasencia el que denomina «Cerro Pelado y Gargantilla», con 25 ha de cabida. A pesar de su exceptuación, fue vendida en dos partes separadas -conocidas como los baldíos «Cerros-Pelados» y «Gargantillas»- siendo rematadas las subastas por don Lorenzo Sánchez Verea. Siguiendo con el procedimiento desamortizador, la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897 incluye el monte que cita como «Dehesa Boyal», con 367 ha de cabida. Además, en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres existe un legajo en el que consta cómo el alcalde de Villar de Plasencia reaccionó frente al proceso desamortizador solicitando que se exceptuaran de la venta los terrenos pertenecientes a la dehesa boyal denominada «Valles y Fresneda». Pese a ello, todo apunta a que el vuelo fue desamortizado y que el Ayuntamiento únicamente pudo retener el dominio del suelo.

Ya en tiempos más recientes, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge en este municipio dos montes: el primero denominado «Gargantilla», del que dice ser propiedad de una sociedad civil privada integrada por 198 socios -con una superficie de 615 ha de cabida- y el segundo «Valle y Fresneda» -con una superficie de 628 ha-, cuyo suelo consta como un bien comunal mientras que el vuelo dice ser propiedad de particulares. Quizás la citada en el *Catálogo* como «sociedad privada», se corresponda con la Sociedad de los Baldíos de Gargantilla y de los Cerros Pelados, de cuya existencia tenemos constancia en 2002.

Esta división del dominio suelo-vuelo también aparece referenciada tanto en el *Inventario de Bienes Municipales* como en una ordenanza reguladora del aprovechamiento publicada en 2001. Así, el *Inventario* registra de forma separada dos fincas -una llamada «Dehesa Boyal» y la otra «Valle Fresnedillo»-, de las que en ambos casos refiere «...parece ser que el vuelo y derecho a la montanera pertenece a los vecinos del municipio». Por su parte, la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de la «Dehesa Valle Navarredonda y Fresneda» expresa que «...perteneciendo a este Ayuntamiento de Villar de Plasencia de pleno dominio, el suelo, (...) el vuelo pertenece a la sociedad denominada Arbolado Monte de la Dehesa, cuyo funcionamiento técnico-administrativo es independiente por tratarse de una entidad diferente».

Respecto de la naturaleza jurídica y de su aprovechamiento, el *Inventario de Bienes Municipales* indica -para las dos fincas que registra- que son bienes patrimoniales destinados al «aprovechamiento de los ganados propiedad de los vecinos del municipio». En cuanto a la forma de explotación de los pastos, dice la ordenanza municipal que la Dehesa «linda por todos sus puntos con otra, propiedad de la Sociedad de Baldío,...» y que «Ambas fincas no disponen de cierre de separación de lindes y en épocas de pastaje el ganado ocupa simultáneamente las dos fincas».

Por lo que respecta a su paisaje, se trata de una dehesa típica en Extremadura, con estrato arbóreo de encina y alcornoque bajo el que se extienden amplios pastizales y con escasa representación del estrato arbustivo y de matorral. En las zonas de mayor pendiente y, por tanto, de menor accesibilidad al ganado, las densidades del arbolado y del matorral aumentan.



Comarca: Ambroz

Provincia: Cáceres

Municipios:

Baños de Montemayor

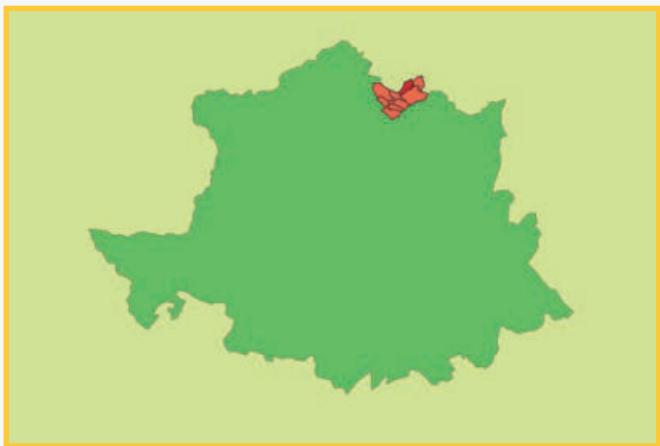
Gargantilla

Segura de Toro

AMBROZ



BAÑOS DE MONTEMAYOR



La Olivilla

Mata Agotada

Matagatos

Montecillo

La Pellejera

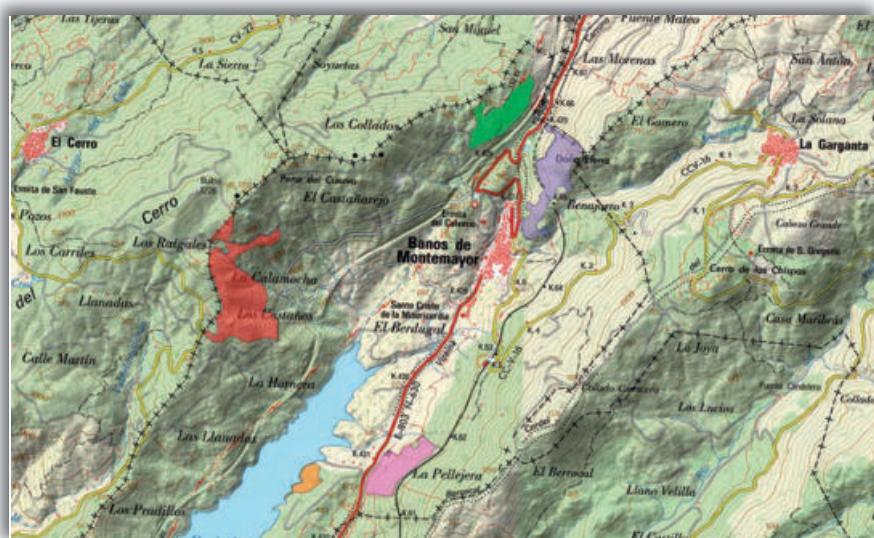
Con la Reconquista, Baños se convirtió en un pueblo fronterizo, donde el eje norte-sur de la calzada romana marcó la división de los reinos cristianos de Castilla y de León y de dos jurisdicciones eclesiásticas, la diócesis de Coria y la de Plasencia.

- La Olivilla
 - Mata Agotada
 - Matagatos
 - Montecillo
 - La Pellejera

Esta situación generó dos barrios diferenciados administrativamente: el primero, -propiedad del Duque de Béjar (Zúñiga)- perteneció al reino de Castilla y su distrito parroquial, Santa Catalina, dependía de la diócesis de Plasencia; y el otro distrito parroquial, Santa María, propiedad del Señorío del Marqués de Montemayor, estaba vinculado a la diócesis de Coria y formaba parte del reino de León.

Baños de Montemayor, junto con los hoy también municipios extremeños de La Garganta y Hervás, formó parte de la comunidad de villa y tierra de Béjar. El alfoz o comunidad permaneció inalterable hasta la creación de las provincias actuales en 1833, hecho que «descabaló la cohesión de las viejas comunidades» y a partir del cual Baños se constituyó en municipio independiente. Desde 1834 quedó integrado en el partido judicial de Granadilla y finalmente, en 1959, pasó a la diócesis de Plasencia.

No se ha encontrado referencia alguna sobre los montes de Baños de Montemayor en las clasificaciones decimonónicas de montes públicos estudiadas. Habrá que esperar a 1991 para que cuatro montes de este municipio formen parte del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres: «Matagatos», con el nº 128 y 28,35 ha de cabida; «Montecillo», con el nº 129 y 20,10 ha; «La Pellejera», con el nº 130 y 21,70 ha; y «Mata-Agotada», con el nº 131 y 81,78 ha. Todos ellos inscritos como bienes comunales.





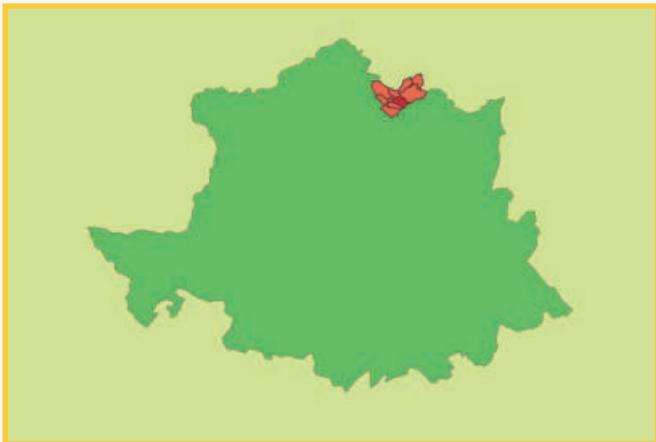
Además, en Catastro figuran otros terrenos de menor entidad superficial, cuya titularidad es asignada al Ayuntamiento de este municipio. De ellos destaca el localmente conocido como 'La Olivilla'.

Con respecto a la regulación de los aprovechamientos en la dehesa boyal y en otros parajes de explotación en común, conocemos la existencia de unas ordenanzas municipales de 1628 -transcritas por Pablo Vela Jiménez-. Ya en tiempos recientes, el aprovechamiento forestal de pastos y los usos agrícolas-ganaderos de estos cinco montes, fueron su-

bastados a finales de 2012, anunciándose la adjudicación para un periodo de cuatro años.

Finalmente y en cuanto a la vegetación de estos montes, en el estrato arbóreo es dominante el roble melojo, aunque de forma puntual aparecen otras especies como el castaño -en Matagatos y en Montecillo-, los pinos silvestre y rodeno -en Matagatos-, o la encina y el fresno -en La Pellejera-. Entre las especies del sotobosque destaca la escoba -por su mayor abundancia-, estando acompañada por otras como la retama, el majuelo o el rusco.

GARGANTILLA



El Palancar

Conocido también por: Dehesa Boyal

Poco se sabe del origen de Gargantilla. Su torre de estilo románico y sección cuadrangular revela que ya existía una población en el s. XVI. El barrio Perché, la zona más antigua del pueblo, indica la existencia de un asentamiento judío en la localidad.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 dice de los montes de Gargantilla:

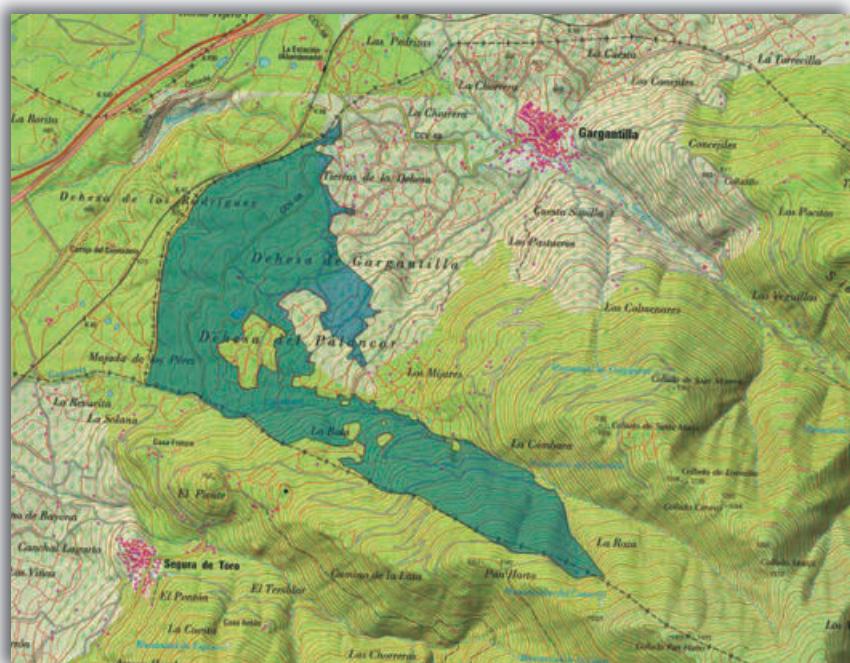
«Tiene dos dehesas de propios, ambas boyales, la una poblada de monte alto de encina, llamada del Palancar; la otra se titula de Arriba, de terreno aspero y montuoso, poblada de arbustos infructíferos».

«Dos montes de arbitrios, uno llamado de los Carrascas, muy poblado de monte de encina nuevo y viejo, cuyo fruto solo de lo alto se tasa y aprovecha, quedando el suelo valdío; el otro se nombra el Castañar del Duque, sumamente poblado de castaños reboldos viejos y nuevos, su suelo es valdío y solo da la utilidad del acogido de zerdos de los vecinos desde San Miguel a San Martín. Todas estas cuatro

alajas son partibles sus utilidades con el lugar de Aldeanueva parte de arriba, rindiendo sus intereses a cada conzejo por un quinquenio la cantidad de mil doscientos reales annuales, sin haver otra especie de caudales publicos en este pueblo».

«No hay mas dehesas en el termino de este pueblo que las dos relacionadas (...) pertenecientes a los propios de este lugar y citado Aldeanueva, una y otra son de pasto y labor, rindiendo lo ultimo muy pocas utilida des por costar una y otra de un suelo muy aspero, pedragoso, montuoso, lleno de malezas, cuyo terreno se da a los labradores y senareros para que lo destrozen tan solamente; la del Palancar tendra de extension ochenta fanegas y la de Arriba tendra de suelo quarenta fanegas poco mas o menos entre tierra inutil, fragosa y labrantía».

Ya durante el proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye tres predios a exceptuar de la venta en Gargantilla: «Castañar del Duque» con 160 ha de cabida, «Cruces Altas» con 67 ha y «Palancar» con 185 ha. Los dos últimos aparecerán nuevamente -y con idéntica cabida a la referida en 1859- en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864, relacionados con los números 9 y 10 respectivamente. El monte «Castañar del Duque» aparece en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real



El Palancar

Decreto de 27 de febrero de 1897, esta vez con 183 ha de cabida. Por su parte, el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901, recoge con los números 4 y 5 los que denomina «Cruces Altas», con 67 ha de cabida y «Palancar», con 290 ha. Mediante la Real Orden que aprueba dicho *Catálogo* en 1908 queda incluido con el nº 5 el monte «Palancar» y excluido «Cruces Altas» -por haber sido vendido por Hacienda en 1861-. Una Orden Ministerial de 1931 añadió al *Catálogo* el monte «Castañar del Duque» siéndole asignado con posterioridad el nº 4. La situación en lo que respecta a las altas y bajas de estos montes en este elenco no ha variado desde entonces. Si bien el vuelo del monte *Castañar del Duque* es de propietarios particulares.

Consta documentación de 1967 en la que el Ayuntamiento otorga a los montes «Castañar del Duque» y «Palancar» la naturaleza de bienes de propios, amparándose en que las rentas de sus aprovechamientos eran fuente de ingresos para el erario municipal.

El *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge los predios que denomina «Dehesa Boyal

y Sierra» -podría entenderse que la información referida a la *Dehesa Boyal* corresponde al monte *Palancar* y la citada para *Sierra*, al monte *Castañar del Duque*. El elenco señala como bienes de propios el suelo y el vuelo de la *Dehesa Boyal* junto con el suelo del monte *Sierra*. También indica la pertenencia a propietarios particulares del vuelo del monte *Sierra*. El dato de cabida lo aporta de forma conjunta, sumando entre ambos 358 ha.

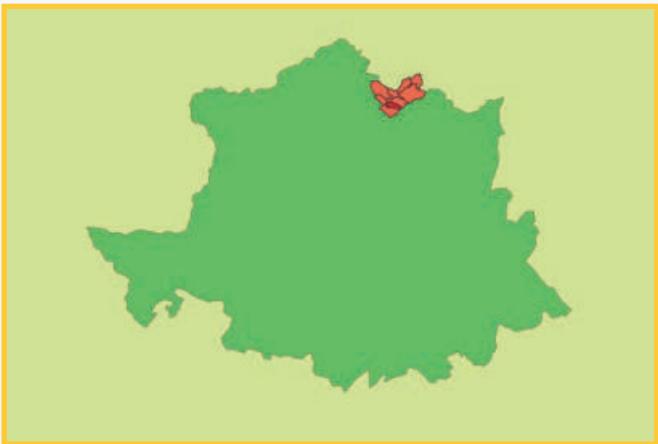
En cuanto a los aprovechamientos, en tiempos recientes consta la adjudicación directa de los pastos para “ganado de uso propio de vecinos”.

Respecto del paisaje, en la *Dehesa Boyal* podemos identificar dos zonas claramente diferenciadas: una adehesada, en la que el estrato arbóreo está representado por la encina -como especie dominante- y por el alcornoque y el roble melojo -como acompañantes- y otra ocupada por un robledal denso de melojo en cuyo sotobosque aparecen especies como la escoba, la jara, el torvisco. Ya en áreas más elevadas, el piorno.

Asociadas a los cursos de agua aparecen otras especies como el aliso, el fresno, los sauces, las zarzas y los helechos.



SEGURA DE TORO



Dehesa Peña Alta

Conocido también por: Dehesa Boyal

Este municipio debió jugar un importante papel estratégico en la Reconquista, por su privilegiada posición sobre el Valle del Ambroz. Consta haber sido donada a Pedro de Carvajal por los Reyes Católicos, probablemente desde 1489. Perteneció al sexmo de Plasencia hasta 1833, figurando después como jurisdicción y partido de Granadilla, y luego al de Hervás. En 1916 cambió su nombre -Segura-, por Segura de Toro.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 habla de los terrenos con aprovechamiento vecinal en esta población:

Dehesa Peña Alta

«Los propios consisten en una dehesa boial que tiene algun monte de encina y un prado de guadaña, su producto por un quinquenio es de trescientos cincuenta reales, por razon de arbitrio tiene un exido que se arriendad en cien reales, un valdío poblado de monte alto de encina y robles que suele arrendarse en doscientos cincuenta, y un castañar rebolzano titulado de San Juan que produce ciento y cincuenta;...».

[...]

«La mencionada Sierra de la Cabrera, en cuia falda esta esta poblacion, esta poblada de robles y algunos castaños revoldanos y mucha parte de ella llena de matorrales, su destino es solo para el gasto y consumo necesario en las cocinas; tenemos noticia que en dicha sierra se crian muchas yervas medicinales, pero ignoramos su conocimiento».

[...]

«Hay una dehesa destinada para boial y correspondiente a los propios de este pueblo, la maior parte es de pasto y en lo restante de labor».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como montes a exceptuar de la venta en el municipio de Segura, los que denomina «Dehesa boyal o Peña Alta» -con 128 ha de cabida- y «Sierra de Espadaña» -con 160 ha-. La posterior Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, recoge el monte «Peña Alta», esta vez citado con sólo 33 ha de cabida.



En tiempos recientes –2016- el Ayuntamiento de Segura de Toro aprobó una ordenanza que regula el aprovechamiento de los recursos de la dehesa comunal de la localidad, en cuya exposición de motivos podemos leer que trata de beneficiar a aquellos vecinos «que viven realmente de los terrenos comunales, es decir, a quienes lo necesitan como medio de vida y de sus actividades, así como a quienes contribuyen a su mejora, mantenimiento ambiental y conservación de la biodiversidad» para con ello «evitar el abandono de los bienes comunales o el descuido en su uso porque ello supondría un grave menoscabo del patrimonio del Ayuntamiento y de sus habitantes», citándose en la parte dispositiva los aprovechamientos de «pastos, miel, setas y caza, así como su uso para ocio y esparcimiento».

En cuanto a las formaciones vegetales del monte *Peña Alta*, en las partes más elevadas existen robledales de melojo en espesura, mientras que las áreas más llanas están ocupadas por dehesas de encina -con algún pie salpicado de roble- y por pastizales con arbolado disperso. El estrato arbustivo y de matorral está representado fundamentalmente por la escoba, a la que acompañan otras especies como la retama, el majuelo, el rusco o el rosal silvestre. Asociadas a los cursos de agua aparecen otras especies más exigentes en humedad edáfica.



Comarca: Valle del Jerte

Provincia: Cáceres

Municipios:

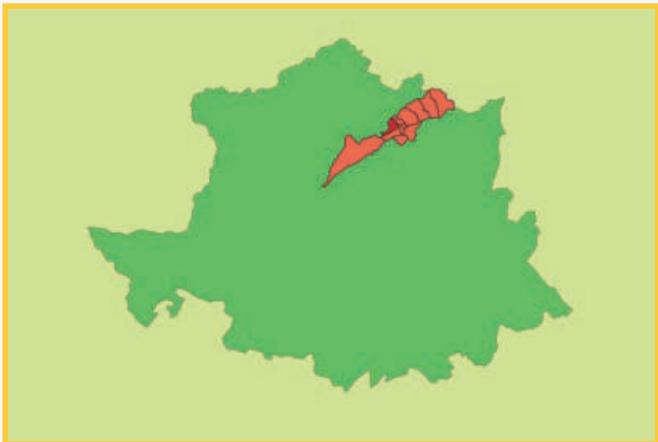
El Torno

Valdastillas

VALLE DEL JERTE



EL TORNO



Dehesa Boyal

Tras la concesión por parte de Alfonso VIII, de un generoso Privilegio fundacional y del Fuero de Plasencia, la ciudad contó con atribuciones regias para la repoblación de su término. El Torno debió surgir como aldea dependiente de Plasencia a finales del s. XII o la primera mitad del s. XIII. Probablemente fue fundada por montañeses venidos del Reino de León, de los que terminaría recibiendo su nombre -'hacer torno' significaba en el medievo preparar el redil-. Durante la época medieval y a lo largo de toda la Edad Moderna, El Torno, al igual que Casas del Castañar, dependió jurisdiccionalmente de Asperilla -hoy despoblada-, situación que perduró hasta finales del s. XVIII. A esto hay que añadir que, al no tener ordenanzas propias, la entonces aldea se sometió a las de la ciudad de Plasencia.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 habla de un «exido» y de varias dehesas en El Torno:

«Los propios y arbitrios de que usa este pueblo consisten en unos castaños en el exido, en un huerto a el Sitio del Labradillo, en la romana, pesos y medidas, en el sobrante de yerbas de la dehesa boyal quando los ay,...».

[...]

«Ay una dehesa boyal y otra de la grangeria de ye-
guas, y esta es de pasto y lavor por sembrarse alte-
matibamente la tercera parte, su estension tres-
cientas fanegas; la de boyada tambien es de pasto y
lavor, su cavida trescientas fanegas, que se siembra
con la yntermision de tres años».

Como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge tres montes enajenables pertenecientes a El Torno: «Baldío del Saúco» -con 32 ha de cabida-, «Dehesa» -con 121 ha- y «Radas de San Hipólito» -con 96 ha. Años después aparece un monte de El Torno en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1862, citado como «Dehesa Boyal», con el nº 93 y con 321 ha de cabida. Volverá a ser incluida la «Dehesa Boyal» de El Torno en el *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901 y en la aprobación que de dicho *Catálogo* se hace en 1908 mediante Real Orden, manteniendo su categoría y el mismo número en la actualidad.



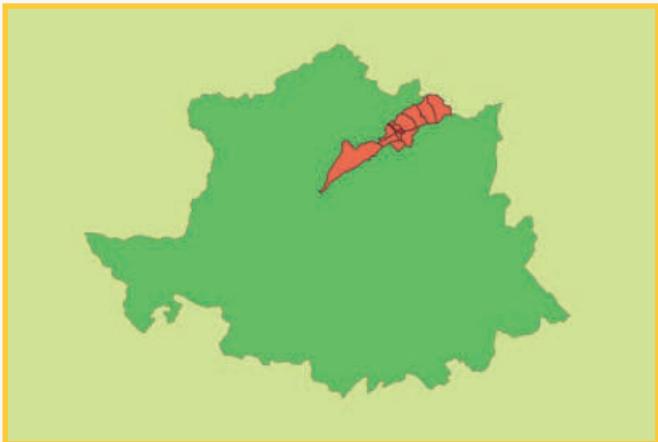
En tiempos recientes el aprovechamiento de pastos por parte de los vecinos ha quedado regulado en una ordenanza municipal de 2004 (B.O.P. de Cáceres nº 200 de 19 de octubre de 2004).

En cuanto a las formaciones vegetales, la *Dehesa Boyal* se encuentra poblada, en su mayor parte, por

robles, que llegan a formar un bosque en zonas de cumbre. También hay áreas ocupadas por monte pardo y por pastizales. El sotobosque está representado por la escoba (especie dominante), retama, jaras y brezos. Ligadas a los cursos de agua aparecen otras como el aliso, fresno, sauces, zarzas y helechos.



VALDASTILLAS



Dehesa Boyal

El origen de este municipio está ligado a la Reconquista con la fundación de la ciudad de Plasencia en 1186 por el Rey Alfonso VIII. Los monarcas cristianos se aseguraron con esta conquista el control de Gredos y del Valle del Jerte, siendo la calzada romana Vía de la Plata la frontera entre los reinos de León y Castilla. La cuenca del Jerte fue rápidamente poblada, si bien este proceso se alargó hasta el s. XV. En 1494, Valdastillas aparece ya con su nombre en la relación de lugares y vecinos.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 habla de los terrenos de aprovechamiento vecinal en Valdastillas:

«...los propios deste pueblo consisten en las suertes de tierra de la dehesa voial para labor, de uno de los quatro quartos que para dicho efecto esta dividida dicha dehesa, en el acogimiento en ella de yeguas y bacas yerberas de los vezinos, en la castaña revoliana del ejido, en el producto de los castaños bendidos del coto privativo, cuyos productos por un

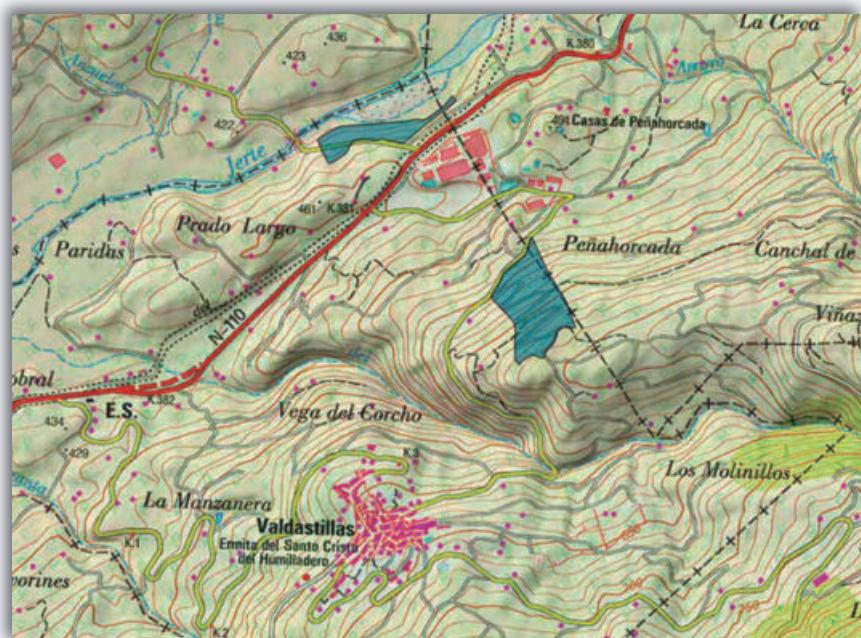
Dehesa Boyal

quinquenio producen un mil y doscientos reales, el que ba en decadencia a causa de yrse perdiendo las dos fincas ultimas de castaño; que son los unicos medios que tiene este concejo para los gastos eventuales y przcisos».

[...]

«...en este pueblo se comprende en dicho termino una dehesa boyal de pasto y labor para sus vezinos y ganados vacunos, la que se alla dividida en quatro quartos, la que con facultad del Consejo se reparte cada un año el suyo para sembrarle de pan y los productos de pasto y labor pertenecen a los propios, cuio quarto se contribuie el terrazgo por tasación de dos peritos a los nominados propios como fincas para su manutención, su extensión y cavida ciento y treinta fanegas (...) Asimismo se alla en este termino e inmediato a ete pueblo una dehesa perteneciente a los vezinos del lugar de Piornal y el Cabrero, que aprovechan como dueños de ella con sus ganados y heredamientos, la que tiene bastante roble y su cavida es de ciento y cinquenta fanegas».

A consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como montes enajenables en Valdastillas la «Dehesa Boyal» -con 448 ha de cabida- y el «Ejido Gatero» -con 17 ha-. La posterior Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de





27 de febrero de 1897 incluye en Valdastillas el que denomina «Varios Sitios» con una cabida de 97 ha. En 1901, el *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* recoge en Valdastillas los terrenos que denomina «Baldíos de Marta» -con el nº 94 y con 63 ha de cabida- y «Dehesilla» -con el nº 95 y con 70 ha-. Ambos montes actualmente continúan catalogados de utilidad pública, si bien *Baldíos de Marta* parece estar condenado a ser descatalogado -pues se trata de un monte no identificado- y la *Dehesilla* se ubica en el vecino término de Cabrero, correspondiendo su titularidad al Ayuntamiento de Piornal.

En la actualidad el Catastro recoge varias parcelas cuya titularidad asigna al Ayuntamiento de Val-

dastillas, de las cuales algunas responden al topónimo de 'Dehesa Boyal'. Los terrenos de las parcelas así denominadas son discontinuos, de escasa superficie y se sitúan al norte del casco urbano, a ambos lados de la carretera N-110. Este predio está incluido en el *Inventario de Bienes Municipales* con naturaleza de «bien patrimonial» anotándose que «el derecho de apostar, el monte alto y bajo, pertenecía al Estado, el cual lo vende a Don Pedro Rubio Herrero. Según Sentencia numero 128/90, en la cual se falla la extinción del derecho anteriormente mencionado, a favor del Ayuntamiento de Valdastillas, con lo cual dicha finca queda libre de cargas» y que «Desde la cesión del Estado [por Real Orden expedida por el ministerio de Hacienda el trece de mayo de mil ochocientos setenta y seis], ha sido el lugar donde han pasado los ganados del municipio».

Comarca: La Vera

Provincia: Cáceres

Municipios:

Arroyomolinos de La Vera

Cuacos de Yuste

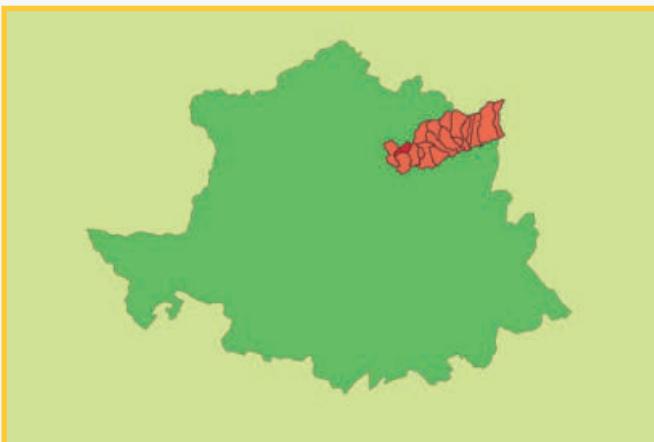
Jarandilla de La Vera

Tejeda del Tiétar

LA VERA



ARROYOMOLINOS DE LA VERA



El Baldío

Conocido también por: Los Baldíos

Durante la Reconquista, este territorio se incorporó al proceso de repoblamiento de la zona noreste de Extremadura como consecuencia de la conquista de Plasencia a finales del s. XII. Arroyomolinos formaría parte de la sexmería de La Vera dentro del sexmo placentino. El pueblo fue fundado en 1228 por orden de Alfonso IX, tarea que fue requerida a don Rodrigo Iñiguez.

Las continuas guerras contra Portugal y la Guerra de Independencia –con la derrota de las tropas napoleónicas en la Batalla del Arroyo de los Molinos como uno de los eventos más importantes de la historia de la localidad- influyeron negativamente en el desarrollo de la zona.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 hace referencia a la existencia de una dehesa boyal en este municipio: «Que solamente hay dehesa boyal de pasto y labor...».

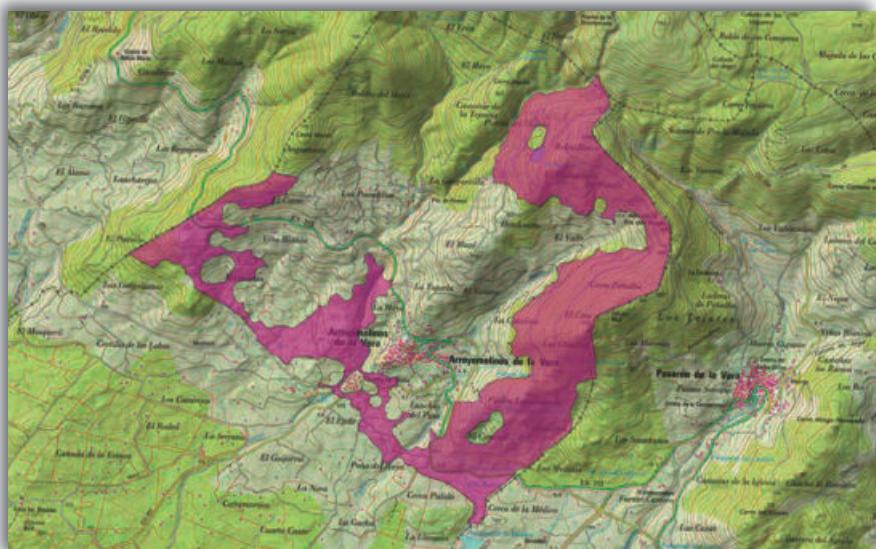
El Baldío

Como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 también se cita una «Dehesa boyal», como monte enajenable, con 960 ha de cabida.

El *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge, en el municipio de Arroyomolinos de la Vera, un predio que denomina «Terrenos comunales», indicando que cuenta con una superficie de 611 ha, que tanto el vuelo como el suelo son «comunales» y que el sistema de adjudicación es «subasta cada año entre los vecinos». Parece que esos «Terrenos comunales» se corresponden –al menos en gran parte- con el monte «Los Baldíos», catalogado de utilidad pública en 2015, con el nº 152.

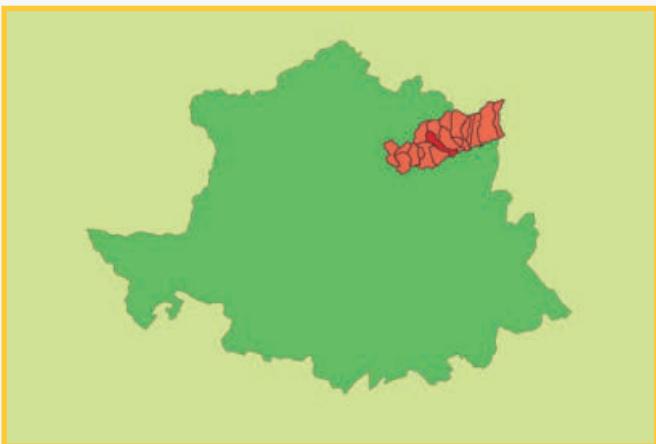
Una «ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos de los terrenos municipales» de 2014 (B.O.P. de Cáceres nº 34 de 19 febrero 2014) exige tener la condición de vecino de la localidad -o tener domiciliada la explotación ganadera en Arroyomolinos- para poder ser beneficiario. La única referencia que esta ordenanza hace a topónimos –pues en el resto de los casos habla de «terrenos municipales»- aparece en el apartado de infracciones, al tipificar como una de ellas el hecho de «Dejar las porteras del Baldío abiertas».

En cuanto a su vegetación, el estrato arbóreo del monte está fundamentalmente representado por roble melojo, que aparece formando bosques densos en las partes más elevadas y dehesas en las más bajas. Entre las especies que componen el matorral destaca la escoba.





CUACOS DE YUSTE



Coto

No se sabe con exactitud cuándo fueron pobladas estas tierras, aunque existen vestigios de que lo fueron mucho antes de la llegada del Emperador Carlos V en 1557. Su rico entorno natural fue una de las razones por las que el monarca escogió el Monasterio de Yuste como lugar donde descansar y retirarse. De hecho, Cuacos de Yuste fue declarado como Conjunto Histórico Artístico en 1959.

La localidad fue aldea del sexmo de Plasencia hasta el 30 de mayo de 1806, cuando se le concedió el título de Villa por Real Privilegio. En el año 1813 se independizó del señorío de Plasencia.

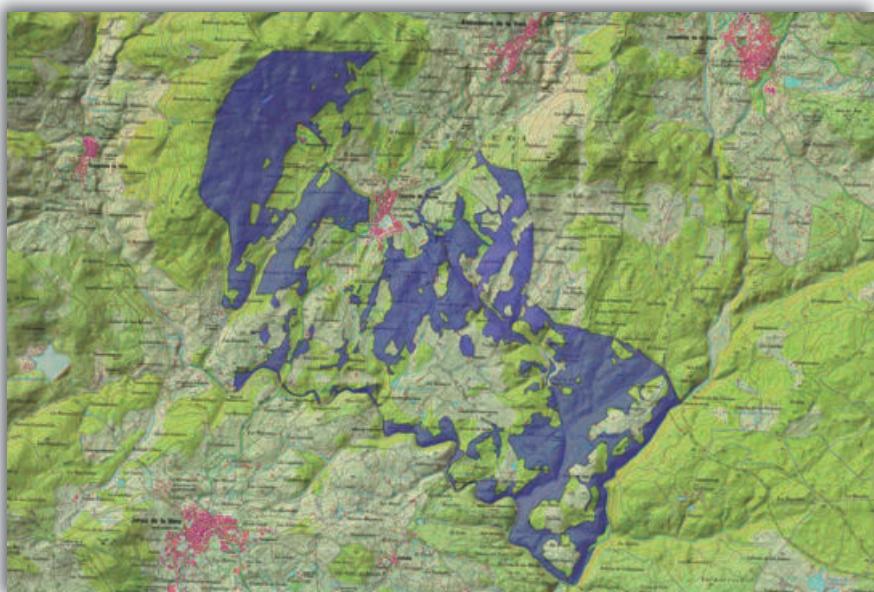
De la existencia de montes comunales en este lugar ya se habla en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, donde se dice:



«...que hay en esta jurisdiccion montes poblados de robles silvestres, que son de poca utilidad y esta es para la leña que consume este lugar (...) Que segun el estado de los montes se puede sacar sin deteriolarlos leña, carbon y algunas maderas para las obras o redificacion en parte de casas y puentes, no obstante de ser de calidad basta. Que estos montes son publicos para el comun de vezinos y de este pueblo, los quales montes se allan bien reparados».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge cuatro predios como montes enajenables en Cuacos: «Barrera» -con 192 ha de cabida-, «Cuaternos» -con 192 ha-; «Pizarral» -con 576 ha- y «Valmorisco» -con 640 ha-. Años más tarde, el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901 recoge en Cuacos el monte «Coto» con el nº 32 y con 700 ha de cabida total, que actualmente continúa incluido entre los catalogados de utilidad pública de la provincia de Cáceres.

El Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública de Extremadura de 1984 recoge el monte «El Coto», con suelo y vuelo como bienes «comunales», calificación que contrasta con lo que, al respecto de su naturaleza jurídica, se afirma en una sentencia de 1924, donde se comenta que desde 1873 los productos de este monte vienen aprovechándose por subasta «aplicando su producto a





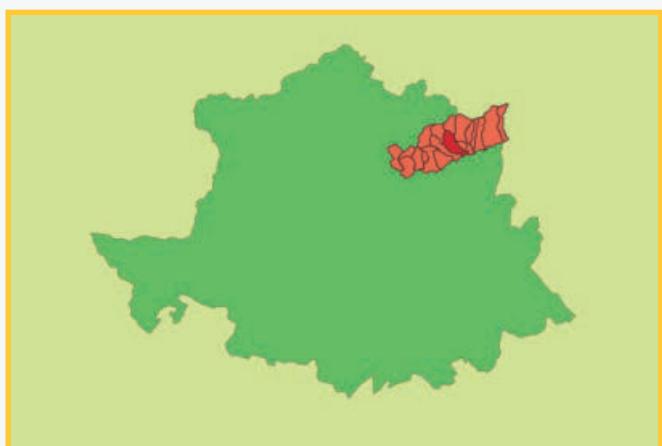
los gastos municipales, como corresponde a los montes de propios». También le otorga la condición de bien «de propios» un certificado del Ayuntamiento emitido en 1973.

No obstante, consta documentación que refiere la adjudicación de los pastos en tiempos recientes para «ganado de uso propio de los vecinos».

En cuanto al paisaje, en el monte *Coto* hay una masa densa de roble, con sotobosque formado por manchas de matorral donde dominan la escoba y la zarzamora a las que acompañan otras especies como el majuelo, el torvisco, el brezo, el cantueso, el tomillo, o los helechos. En las proximidades de los cursos de agua aparece un bosque ripario formado por alisos, sauces y fresnos.



JARANDILLA DE LA VERA



Coto

Dehesa Boyal

A comienzos del s. XIII, el Rey Alfonso VII conquistó Jarandilla y otras poblaciones de la comarca, expulsando definitivamente a los árabes. Los pueblos de La Vera y otras comarcas formarán el alfoz de la ciudad de Plasencia, a la que el rey concede jurisdicción y amplios poderes de gobierno sobre los pueblos de estas comarcas. Durante muchos años este extenso territorio se conocía como 'Plasencia y su tierra'.

Jarandilla dependerá de Plasencia hasta 1369, siendo donada, más tarde, como señorío por el monarca Enrique II a don García Álvarez de Toledo, Maestre de la Orden de Santiago. Algún tiempo des-

pués la villa será entregada a los Condes de Oropesa para pasar, finalmente, a los dominios del ducado de Alba. Carlos II, a finales del s. XVII, transforma el señorío de Jarandilla en un marquesado.

En cuanto a los montes y dehesas de este pueblo, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge:

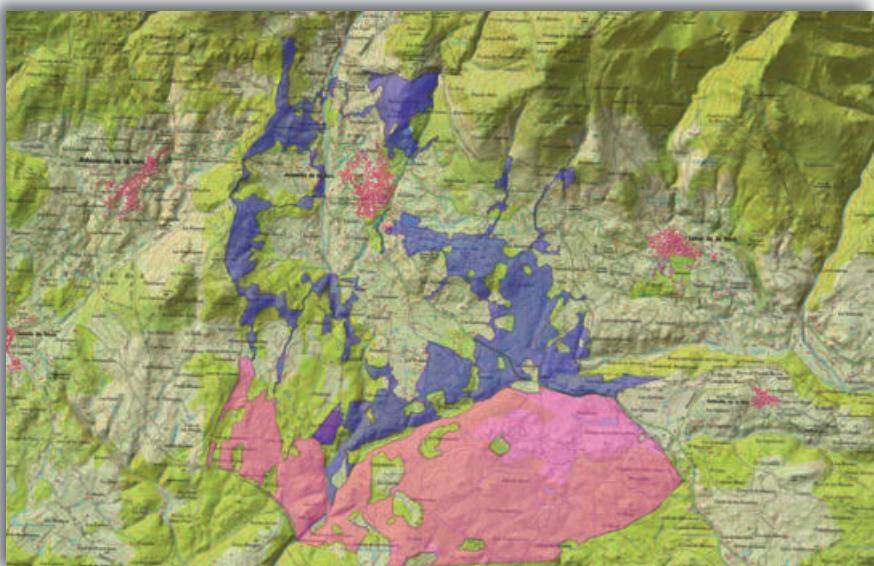
«Los propios de este pueblo consisten solo en dos dehesillas cortas de monte de encina y claro, llamadas Nueba y Vieja,...».

[...]

«...las dos dehesillas de propios Nueba y Vieja de monte de encina ralo, las que andan tambien a pasos y labor con facultad real y su extensión juntas ambas tienen de largo un quarto de legua y de travesía ambas otro quarto de legua...».

En el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850) de Pascual Madoz, se cita una «Dehesa Boyal», otra que denomina «de la Madera de Arriba y Abajo» y una última llamada «Torreseca», de cuyo suelo dice «es comun á esta villa el Losar, Robledillo, Cuacos, Aldeanueva y el Guijó...».

Como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX aparecen, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, como monte a exceptuar de la venta en Jarandilla, la «dehesa boyal», con 832 ha de cabida y como monte enajenable, el que denomina «Coto», con 1.280 ha. Montes que, con idénticas cabida y denominación, serán posteriormente



■	Coto
■	Dehesa Boyal



incluidos en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864 y junto a ellos el que denomina «Torreseca», con 1.600 ha. Parece ser que este último -también conocido por «Baldíos de Torreseca»- fue puesto en venta a principios de 1860 pero que, por Real Orden de 31 de diciembre de 1861, fue declarado de común aprovechamiento de los seis pueblos -citados por Madoz anteriormente-. Probablemente como consecuencia de ello fue incluido en este *Catálogo* de 1864. Años más tarde, la *Relación de montes públicos enajenables* de 1893 incluye en Jarandilla el monte que se cita como «Cincho», con 66 ha de cabida.

En 1901, el *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* vuelve a recoger los montes *Coto*, *Dehesa Boyal* y *Torreseca* en Jarandilla, con los números 40, 41 y 42 y con 243, 1.275 y 2.027 ha, respectivamente. Actualmente estos tres montes continúan catalogados de utilidad pública, aunque el tercero de ellos pertenece en proporcional a seis municipios unidos en la denominada Comunidad Baldíos de Torreseca.

Los tres montes, citados como «Coto», «Dehesa Boyal» y «Baldío de Torreseca», aparecen de nuevo en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 aunque con diferentes cabidas -763 ha, 1.148 ha y 2.057 ha, respectivamente-. A todos ellos se les refiere suelo y vuelo de carácter comunal, naturaleza

que disiente con la que les otorgan los certificados emitidos por el Secretario de la comunidad de municipios Baldíos de Torreseca (1967) y por los Secretarios de cada uno de los ayuntamientos implicados (1971 y 1972), con ocasión de la actualización de los datos del *Catálogo de los Montes de Utilidad Pública* preceptuada por una Orden Ministerial de 1966. Dichos certificados apuntan naturaleza de bien de propios, indicando la falta de título de adquisición y datos sobre su origen.

Tanto el monte «Coto» como la «Dehesa Boyal» están inscritos en el *Inventario de Bienes Municipales* como patrimoniales, si bien señala dicho documento estar destinados «al aprovechamiento de los vecinos» y de ambos se sabe que en tiempos recientes los pastos se han adjudicado «para uso propio de vecinos».

En cuanto a la vegetación, el monte *Coto* está ocupado por formaciones boscosas de roble melojo y por matorral de escoba, brezo y jara principalmente. En las zonas situadas más cerca del casco urbano, el robledal es menos denso, apareciendo áreas de pastizal más propicias para el aprovechamiento ganadero. El monte cuenta con varios cursos de agua junto a los que vegetan otras especies como alisos, fresnos y sauces. En la *Dehesa Boyal* dominan el pinar y el bosque de roble melojo, aunque también hay áreas adehesadas -con pocos pies de roble-, manchas de matorral -donde domina la escoba- y zonas de pastizal.



TEJEDA DEL TIÉTAR



Dehesa Boyal

La localidad formaba parte del sexmo de Plasencia tras la Reconquista. En la época de Juan II (1405-1454) perteneció a la familia Monroy. El 28 de abril de 1656 fue vendida por el Rey Felipe IV a doña Catalina Antonia de Sierra Tovar, dama de la reina y Condesa de la Roca y Sierrabrava, adquiriendo con esta venta el privilegio de Villa. Al morir la Condesa en 1685, en virtud de su testamento quedaron libres de señorío y vasallaje la villa de Tejeda y sus vecinos.

Ya en el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756) se habla de una *Dehesa Boyal* en Tejeda:

Dehesa Boyal

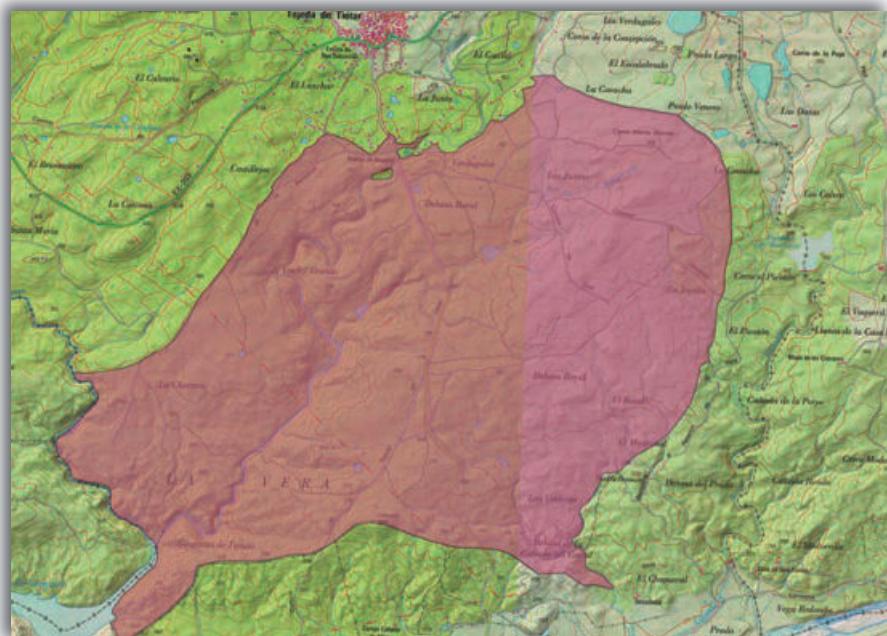
«...las ojas donde los vezinos acostumbran sembrar que son en los quarttos de la Dehesa Boial llamados el Visillo, Coral de Piedra y Cañada del Corral con los pedazos de a propósito del valdío contiguo estas se siembran las de roza con nueve años de descanso y las que llaman de barbecho con quatro y en dichos quartos labran todos los años dividiendo las ojas en proporción, y los años de intermedio quedan reducidos a pasto comun».

[...]

«...este comun goza por propios la Dehesa Boial de pasto y labor que produze por quinquenio de toso aprobechamientos siete mil doscientos treinta y tres reales, un zercadillo acostumbra arrendarse en un real vellon al año, un pedazo de tierra prado de heno seis reales vellon y el Coto no ha producido cosa alguna porque le disfruta el comun con sus ganado...».

También en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se cita una dehesa boyal:

«...en esta villa no hay mas dehesa que la boyal y el ymporte de los pastos que arrienda a vezinos y forasteros es su dueño el conzejo, como tambien de los therrazgos que renta el cuarto que se acostumbra dar a los labradores para labor, y en esto consiste la prinzipal finca de los propios de esta villa».



Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparecen como montes enajenables dos montes de Tejeda: «El Coto», con 6 ha de cabida y la «Dehesa Boyal», con 336 ha. Años más tarde, la citada *Dehesa Boyal* aparecerá con idéntica denominación y cabida, en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864, y en el posterior *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901, esta vez con una cabida total de 490 ha. Actualmente continúa inscrita en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres con el nº 92.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en 2017 se declaró comunal el aprovechamiento de pastos de esta «Dehesa Boyal».

En cuanto a su paisaje, el monte es fundamentalmente un terreno adehesado, con estrato arbóreo de roble melojo, encina y alcornoque. También habita en ella el pino resinero pues, situada en la zona sur, existe una masa -de unas 30 ha de superficie- procedente de una repoblación efectuada a mediados del siglo pasado. Entre las especies de matorral destacan la escoba, la jara, la aulaga, el brezo y algunas aromáticas.



Comarca: Valle del Alagón

Provincia: Cáceres

Municipios:

Aceituna

Calzadilla

Casas de Don Gómez

Casillas de Coria

Ceclavín

Guijo de Coria

Guijo de Galisteo

Montehermoso

Pescueza

Portaje

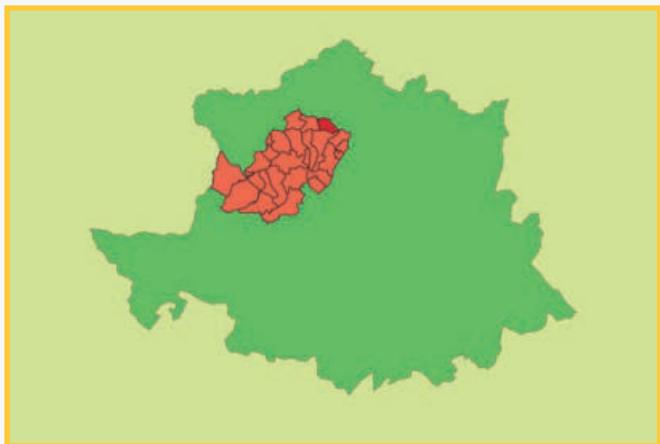
Torrejoncillo

Zarza La Mayor

VALLE DEL ALAGÓN



ACEITUNA



Dehesa Boyal y Hondo de Valdelacanal

Conocido también por: Dehesa Boyal

Aceituna fue pueblo de señorío y dependiente de la villa de Galisteo. El señorío fue disuelto en 1837, dando lugar a los municipios de Montehermoso, Pozuelo de Zarzón, Guijo de Galisteo, Morcillo, Aceituna, Aldehuela de Jerte, Carcaboso, Galisteo, Riolobos y Holguera.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita una dehesa boyal en Aceituna:

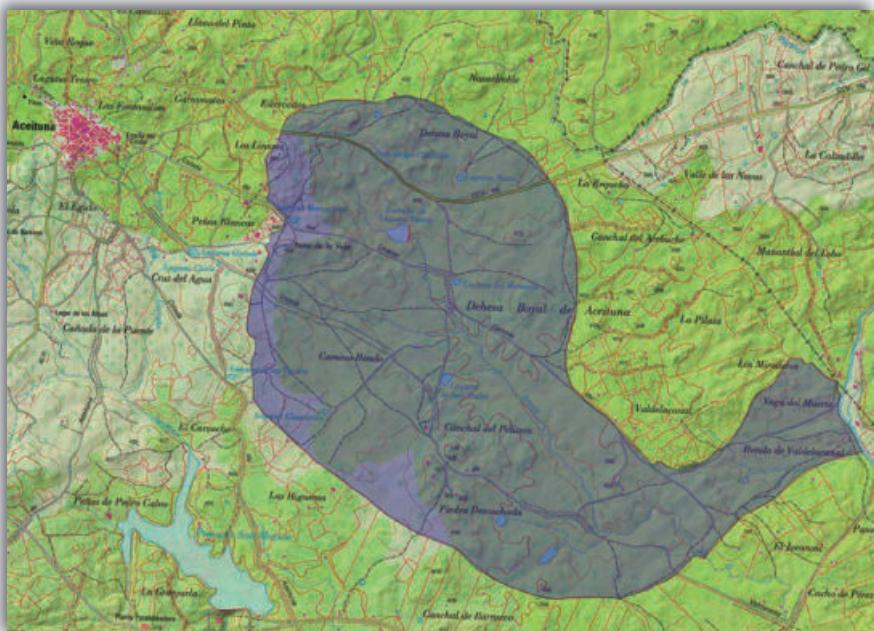
«Hay una dehesa boyal destinada y solo concedida para el pasto de el ganado de la labor, la que por no haber facultad para laborarse tiene algunos pedazos de terreno que solo sirve para el abrigo de fieras, maxime en tiempo de verano que es quando mas se copa el monte, haze de lonxitud media legua y de anchura quarto y medio de legua, se halla poblada de monte de roble».

Dehesa Boyal y Hondo de Valdelacanal

También el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850) de Pascual Madoz, señala una «...dehesa de encina y roble de 1/2 legua de circunferencia, con abundantes pastos altos y bajos,...» y sus aprovechamientos «...que ademas de producir pastos, facilitan combustible al vecindario».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como montes exceptuados de la venta en Aceituna: la «Dehesa Boyal» -con 243 ha de cabida- y el que denomina «Val de la Canal» -con 128 ha-. El posterior *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864, recoge tres montes en este municipio: «Dehesa Boyal» -con cabida de 243 ha-, «Hoja de Valdelacanal» -con 93 ha- y «Hondo de Valdelacanal» -con 195 ha-. Los tres predios reaparecen en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

En 1931, la «Dehesa Boyal» y el «Hondo de Valdelacanal» se incluyen en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres, siendo agrupados por Orden Ministerial bajo un sólo predio desde 1956. Actualmente continúa catalogado como monte de utilidad pública con el nº 103.



Su titularidad -entendida como derecho de apropiación de los recursos- figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del común de vecinos, de forma concordante con lo que dispone una ordenanza local de 2005, reguladora de los aprovechamientos realizable s en la *Dehesa Boyal y Hondo de Valdelacanal*.

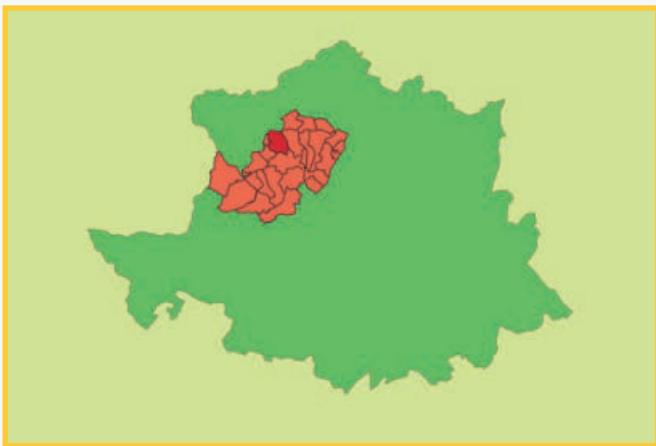
En cuanto a su paisaje, se trata de una dehesa donde la especie dominante es el rebollo aunque

también hay algunos pies de alcornoque y de encina. El estrato de matorral se compone de jaras, brezos y otras especies como el tomillo, el romero y el cantueso.

Por otra parte, mediante Decreto 14/2017 esta dehesa fue declarada Parque Periurbano de Conservación y Ocio, una de las figuras de Espacios Naturales Protegidos tipificadas por la legislación autonómica.



CALZADILLA



Dehesa El Rebollar

Conocido también por: Dehesa Boyal

Dehesa La Zaruela

Los archivos municipales fueron quemados por las tropas francesas en la Guerra de la Independencia, por lo que no existe constancia documental que nos remita a los orígenes de la localidad. La fundación de las poblaciones situadas en el Valle del Alagón estuvo ligada a la reconquista definitiva de Coria en 1142 por Alfonso VII de León, recibiendo fredo en el primer tercio del s. XIII.

En 1753 el *Catastro del Marqués de la Ensenada* recoge que Calzadilla era un pueblo de señorío, perteneciente al duque de Alba. Lo mismo, al respecto, aparece en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791. Ambas fuentes también coinciden al mencionar la existencia de dos dehesas en la localidad, conocidas como «Dehesa del Rebollar»

- Dehesa El Rebollar
- Dehesa La Zaruela

y «Dehesa de la Zaruela». Además, el *Interrogatorio* cita otros terrenos de aprovechamiento vecinal en Calzadilla:

«...este lugar tiene dos dehesas de propios (...), y el fruto de vellota de ambas es de los propios y la una es su pasto del ganado de lavor y el sobrante y los pastos de la otra de los propios, y amvas ay facultad para sembrarlas y su renta va a propios por arvitrio; ademas tienen los propios el meson y varios pedazos de tierra que se nombran exidos y vendejas, cuia renta es de propios por arvitrio,...».

[...]

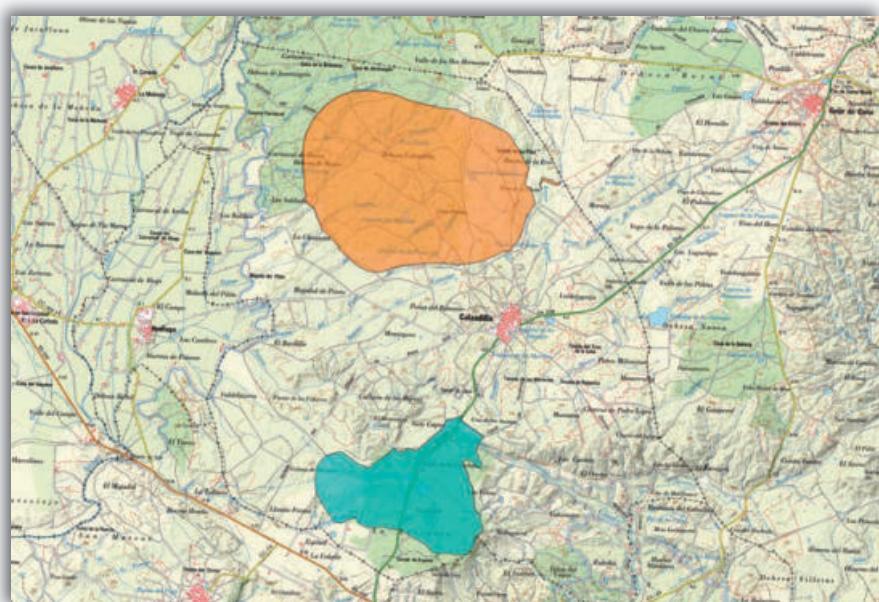
«...ay varios pedazos de tierra valdia que el vezindario labra sin renta por anteqisima costumbre y se parte entre los vezinos en suertes iguales, y de aver arvoles se preparan y el que los quema los paga segun ynstruzion y lo mismo en las dehesas».

[...]

«....como va dicho se azan rozas en las dehesas y oxas, se azan arrayos a los arvoles y se dan de lumbr con la posible regla, y el que quema arvoles los paga segun ordenanza».

Por entonces, los vecinos locales no resultaban beneficiarios de los recursos en todos los casos, como señala el *Interrogatorio*:

«...y tamien combendria que a este vezindario se le amparara en la posesion que tenia de con sus ganados y matanzas para su consumo comer por la tasa el fruto de vellota de sus dehesas de propias y no que oy estan atenidos a quedarse sin dicho fruto o



pagar lo que por temor o dejapasion cualquiera forastero puja mediante sacarse a suvasta oy y solo tener el tanteo par el prezio del remate el vezino que a criado, cria y aumenta el monte».

Aunque mayor aún era el agravio que manifestaban los lugareños en lo que respecta a la *Dehesa del Carrascal*, pues al pueblo de Hoyos «...esta conzedido por el Consejo un terreno para que lo aprovechen los vezinos por suertes...». Y prueba del malestar son algunas de las muchas manifestaciones que constan en el citado *Interrogatorio*:

«...a la parte del norte se apropiá el lugar de los Oyos un terreno de la mayor utilidad de este pueblo con grave perjuicio de este lugar y pueblos comuneros, de cuios perjuizios en estas notizias mas largamente daremos noticia».

[...]

«...no pueden ponderar el grave perjuicio que a este lugar y los de la ynmediacion se a seguido y sigue de la dicha conzesion de los Oyos, cuios clamores no an sido hasta aora atendidos y esperan que por esta vez seran atendidos y remedeados por el real nuebo superior tribunal que solizita estas notizias;...».



Y las quejas a este respecto, no sólo venían hechas por parte de los habitantes de Calzadilla, sino también podemos encontrarlas en las respuestas dadas al *Interrogatorio* desde las vecinas localidades de Guijo de Coria y Huélaga. Protestas que, a la luz de la realidad actual, nunca llegarían a servir a los vecinos de Calzadilla para rescatar el derecho de apropiación sobre los recursos de la «Dehesa del Carrascal».

Respecto de la «Dehesa del Rebollar» y «Dehesa La Zarzuela», el *Inventario de Bienes Municipales* únicamente atribuye al Ayuntamiento la titularidad del suelo, mientras que refiere privada la propiedad del arbolado. Y dice refiriéndose a la primera de ellas:

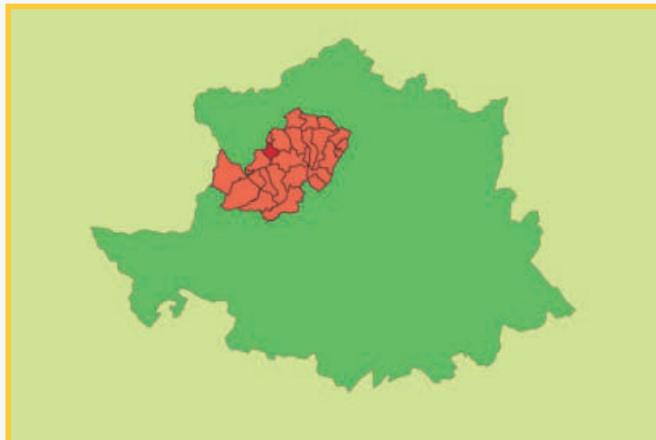
«El suelo de la Dehesa Boyal declarada Boyal por R.O. del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de Enero de 1903, situada a un Kilómetro al N.O. de esta población, (...) hallándose poblada en su mayor parte de arbolado de encina, roble y alcornoque, que pertenece a particulares,...».

En ambos casos, el paisaje dominante es el de dehesa, con un estrato arbóreo de encina, alcornoque y roble, así como con extensos pastizales que se desarrollan bajo las copas del arbolado. En las zonas de mayor pendiente -y allí donde existe sotobosque- domina la jara pringosa, acompañada por otras especies como el torvisco, el cantueso, la escoba o la retama. En las inmediaciones de los cursos de agua aparecen el tamujo y la zarzamora.





CASAS DE DON GÓMEZ



Dehesa Boyal

Durante el primer tercio del s. XIII, la historia de Casas de Don Gómez estará unida a Coria. En este periodo, la ciudad recibe el fuero otorgado por el Rey Alfonso IX y es nombrada centro ordenador y plaza fuerte, configurándose como un dilatado concejo al que harán sombra Galisteo y Granadilla. Al norte del Alagón y asociadas a Coria, surgirán otras poblaciones como Pozuelo, Guijo de Coria, Casas de Don Gómez y Casillas. La Orden de Alcántara dejará su huella en la zona.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita una dehesa boyal y otros terrenos de aprovechamiento vecinal en Casas de Don Gómez:

«Hay propios y consisten en tierras de labor y la dehesa boyal,...».

[...]

Dehesa Boyal

«Tiene este pueblo ordenanzas en quanto a dehesa y biñas sin aprobazion, pero se arreglan las justizias a la de la ciudad y su tierra».

[...]

«...las tierras valdias se reparten por suertes a los vecinos para sus labores, mas no se perjudican los arboles antes se benefizian».

[...]

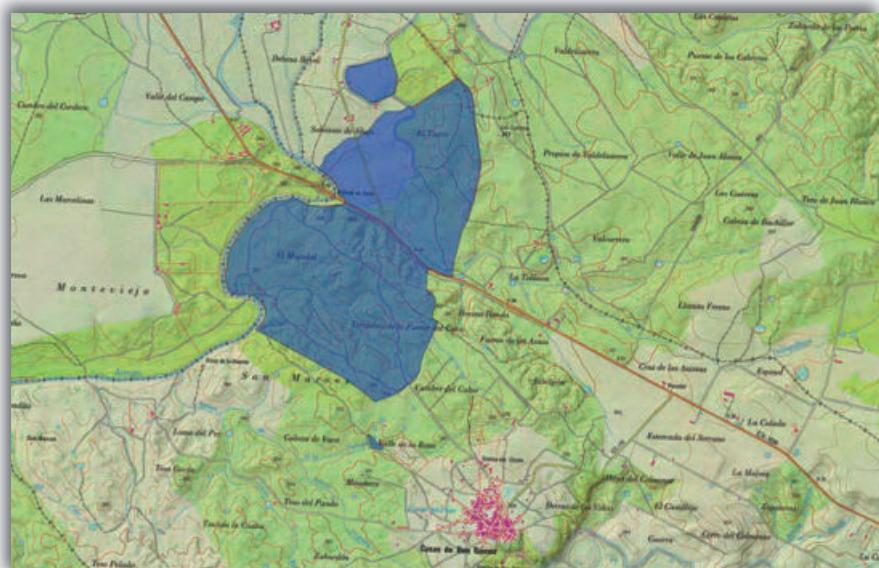
«Hay montes poblados de enzinas que pertenezen a la ciudad de Coria, sus aprovechamientos son comunes de ella y su tierra,...».

[...]

«Hay una dehesa boyal de pastos y monte de enzina para los vueyes de labor».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye, entre los montes enajenables, la «Dehesa Boyal» de Casas de Don Gómez, con 384 ha de cabida. Años más tarde, dicha Dehesa aparece en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

En el Registro de la Propiedad consta que el arbolado -alto y bajo- y el derecho de apostar fue adquirido por el Ayuntamiento en 1961 «por título de permuta», lo que lleva a pensar que antes habría sido desamortizado -tal y como ocurrió en muchas otras dehesas boyales de los pueblos del entorno-, salvando



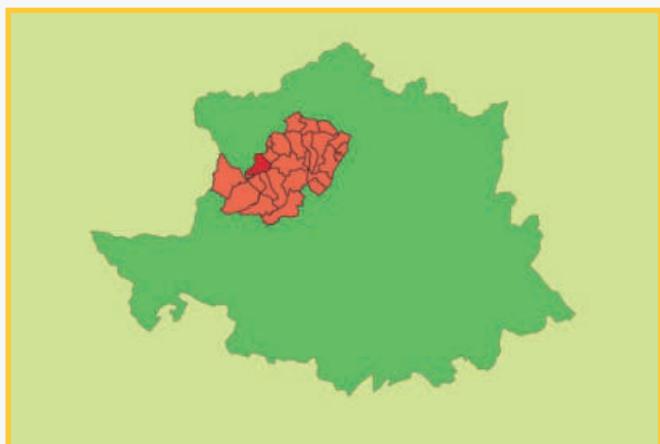
el Ayuntamiento únicamente la titularidad del suelo, por estar sus pastos destinados a un aprovechamiento comunal.

En la actualidad, la *Dehesa Boyal* figura entre los bienes que el Ayuntamiento tiene recogidos en el Inventory de Bienes Municipales, donde dice estar «destinada a pastos» y tener una pequeña parte en regadío.

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado, con la encina como especie arbórea dominante, a la que acompañan el alcornoque y otras de menor talla como el piruétano y el majuelo. Entre las que componen el matorral destacan la retama, la escoba y el cantueso.



CASILLAS DE CORIA



Dehesa Boyal

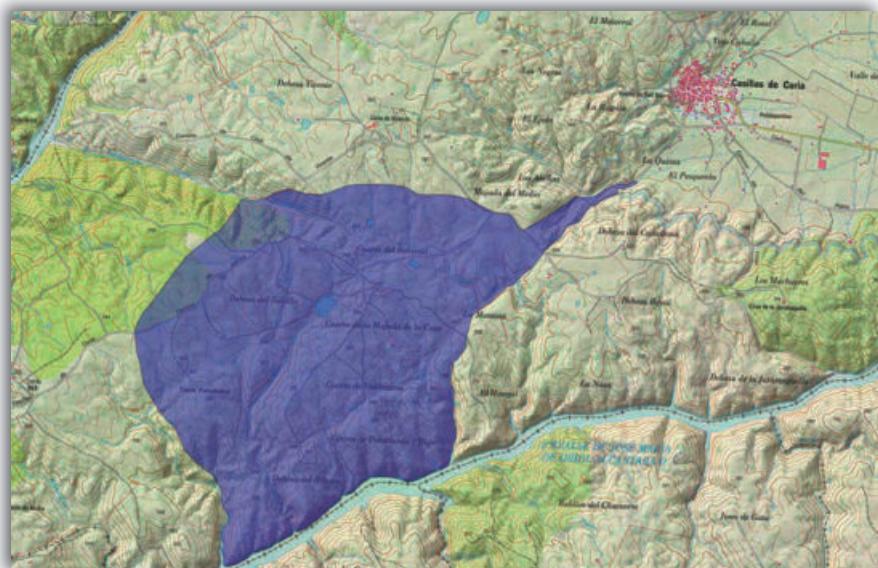
Su historia está vinculada a la reconquista de la ciudad de Coria y a la repoblación de su territorio, aunque de manera fehaciente se conoce la existencia de Casillas de Coria ya en el s. XVI. Dos siglos después, a través del *Censo de Floridablanca* de 1791, sabemos que en este pueblo había un total de 170 vecinos, dedicados a la agricultura principalmente.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 dice de Casillas de Coria que «es de señorío del Excelentísimo Señor Duque de Alba, esta sujeto a la jurisdicción de la ciudad de Coria», y así perteneció al campo de Coria, dependiendo de la propia ciudad y de los sucesivos duques de Alba, hasta la supresión de los señoríos, la disolución del sexmo y la constitución de los nuevos ayuntamientos a finales del primer tercio del s. XIX. El *Interrogatorio* habla de dos dehesas:

Dehesa Boyal

«...una de propios de solo pasto, pertenece a ella por zeson que hizo a el pueblo el Excelentísimo Señor Duque de Alba, a quien se le paga por razon de tributo y señorío que tiene en ella, haze ochozientas fanegas; otra de pasto y lavor de las Clarisas de Santa Clara de la ziudad de Astorga que haze seis- zientas fanegas».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge como montes a exceptuar de la venta en Casillas los que denomina «Cisco o Taranzo, Rinconcillo, Vicente Rincon y Zorita», con 1.152 ha de cabida y la «Dehesa Boyal», con 576 ha de cabida. La «Dehesa Boyal» volverá a aparecer en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, aunque el derecho de apropiación del vuelo ya había sido subastado públicamente en seis lotes, adquiridos por particulares en 1866. Estos lotes fueron inscritos en el Registro de la Propiedad de forma que se identifican con el arbolado o monte de encina contenido en las porciones nominadas «Majada del Medio», «La Nava», «El Carpio», «Hinojal», «Majadal de la Casa» y «Peñaranda», señalando –en cada una de las seis anotaciones- que «El aprovechamiento del mencionado arbolado o monte de encina consiste en las maderas y el fruto de bellota, desde el día diez del mes de Octubre al diez de Diciembre, de cada año, único tiempo en que puede aprovecharse el fruto, teniendo el derecho de pastar cada año en referida Dehesa Boyal y su suelo el ganado de labor del pueblo de Casillas».

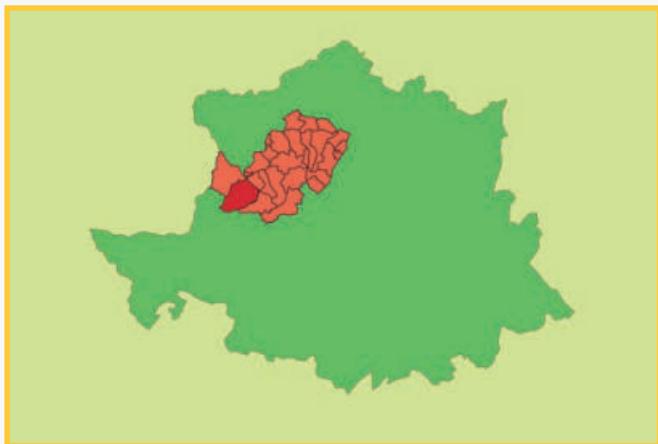


Al objeto de unificar la propiedad y de resarcir así los estragos que la Desamortización provocó en esta dehesa, la publicación del Decreto 38/1991 declaró de interés social el «derecho de vuelo y de apostar». Posteriormente el arbolado fue expropiado y ocupado, de tal modo que, finalmente, en 1998 terminó bajo dominio del Ayuntamiento.

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado donde el estrato arbóreo está constituido principalmente por encina, a la que acompaña el acebuche, que se hace más abundante en zonas próximas al río Alagón. Por su parte, el matorral está dominado por la aulaga, la escoba y el cantueso, especies que aparecen de forma aislada o en pequeños grupos como consecuencia de la actividad ganadera existente.



CECLAVÍN



Dehesa Boyal

El municipio se funda en 1184, cuando fue donado a Coria como cámara episcopal, aunque anteriormente ya fue citado en 870 por el geógrafo musulmán Al-Idrisi. En 1257 queda dentro de la encomienda de la Orden de Alcántara, de modo que perteneció a la tierra de Alcántara, en la provincia de Trujillo, hasta 1594. Fue declarada Villa en 1537.

De aprovechamientos vecinales y de una dehesa boyal se habla en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«...que los propios que goza esta villa consisten en el aprovechamiento de las Yervas de su termino, que pastan con sus ganados los vecinos de ella y los forasteros en quienes se rematan los sobrantes en publica subasta...».

[...]

«...que este término no tiene montes algunos que se repartan por suertes a vecinos».

[...]

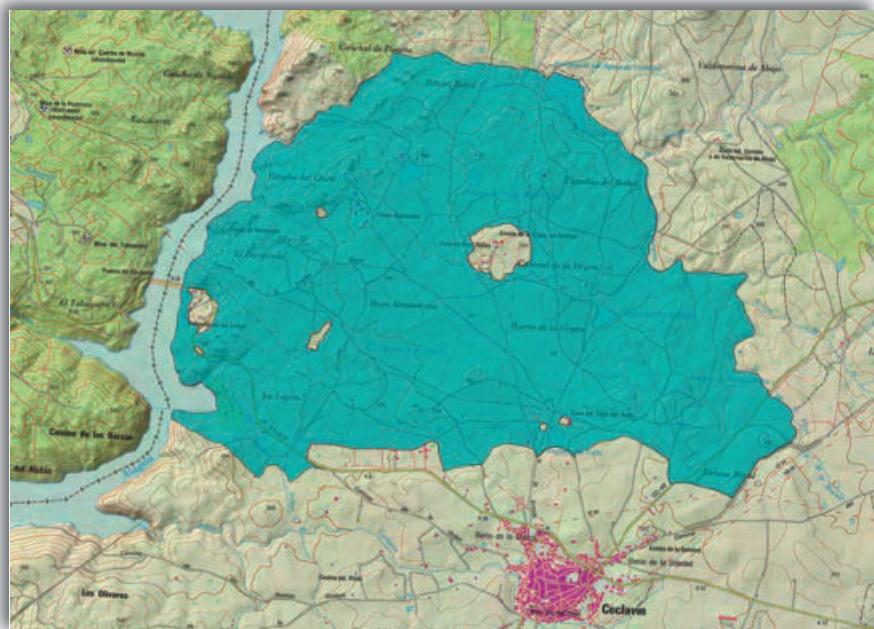
Dehesa Boyal

«...que no hay otro monte poblado de arboles mas que las dehesa boyal perteneciente a los propios de esta villa, que lo está de mata de encina, cuyo plantio se ha fomentado y fomenta de algunos años a esta parte con el mayor zelo, pero teniendo necessidad en algunos parages de entresacar estas matas, por estar su arbolado ya muy crecido y sumamente cerrado y espeso, aunque se ha solicitado orden de la superioridad para ponerlo en execucion, no ha podido conseguirse y seria muy util, por que además de dejar la dehesa mas despejada y desembarazada el terreno para el pasto y aprovechamiento de los ganados que la ocupan, se aprovecharía y vendería tambien la leña, aplicando este valor a mayor aumento de los propios;...».

[...]

«...que solo hay en esta jurisdicción la dehesa boyal como queda dicho, que es de mero pasto, y su extensión de norte a medio dia, media legua poco mas o menos, y poco mas de lebante a poniente».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como monte a exceptuar de la venta en Ceclavín, el que denomina «Dehesa del Encinar», con 1.072 ha de cabida. También asociada a este proceso, la posterior Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, recoge la «Dehesa Boyal» de Ceclavín, con algo más de 900 ha de cabida.



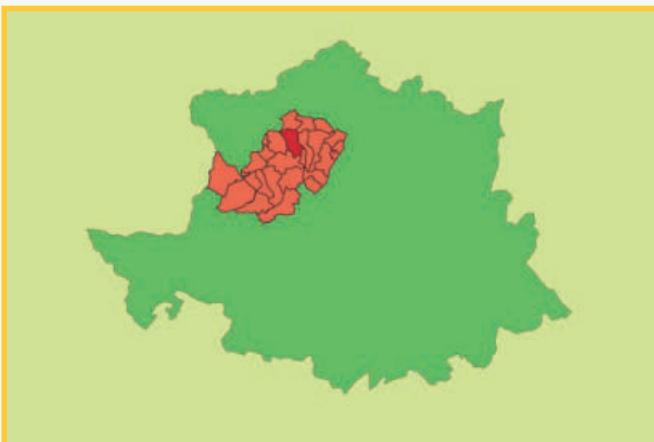
Tal como ocurrió en otras dehesas boyales de los municipios del entorno, durante la Desamortización el Ayuntamiento pudo retener únicamente el dominio de suelo, mientras que el vuelo pasó a manos de particulares. El derecho de apropiación del arbolado fue desamortizado y puesto a la venta en cuatro lotes, probablemente identificables con las cuatro inscripciones que, según dice el Inventario de Bienes Municipales, constan en el Registro de la Propiedad: «El Carrascal», «Tapado del rodeo», «Majada Vieja» y «Salvador». Dicho Inventario atribuye naturaleza patrimonial al dominio de la Dehesa Boyal, señalando que está destinada «a pastos y labor». Según otras fuentes municipales, la gestión de los pastos se realiza para «acomodo de cabezas de ganado caballar, caprino y vaquino, entre los vecinos y residentes en este municipio».

Al objeto de unificar la propiedad, el Decreto 36/2004 declaró de interés social el «derecho de vuelo y de apostar», recayendo su dominio en el Ayuntamiento tras ser expropiado y ocupado.

En cuanto al paisaje, se trata de un espacio adehesado, donde la masa arbórea está formada principalmente por encinas, a las que acompañan algunos pies de alcornoque y que, a medida que nos aproximamos a la ribera del río Alagón, pasa a convertirse en una masa mixta de encina y acebuche. El estrato de matorral es muy escaso, siendo más abundante en las zonas próximas a la ribera. Incluye especies como el torvisco y el majuelo, que aparecen de forma aislada por toda la dehesa. Otras especies presentes son la escoba y la esparraguera y, en las zonas más húmedas, las zarzas, el tamujo y la rosa canina.



GUIJO DE CORIA



Dehesa Boyal

El origen de esta población está asociado a la reconquista de Coria y a la consiguiente actividad repobladora de su territorio. La historia de Guijo de Coria, en el primer tercio del s. XIII, está unida a esta villa, que recibe el fuero otorgado por el Rey Alfonso IX y lo nombra centro ordenador y plaza fuerte, configurándose como dilatado concejo al que harán sombra Galisteo y Granadilla. Se trata de una zona en la que la Orden de Alcántara dejó su huella.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita dos dehesas y un ejido en Guijo de Coria:

«La extensión de su término (...) comprende el ejido y Dehesa Vieja, y para el comercio de la labor tiene sus oxas que levantado el fruto queda su territorio pastable para todos los ganados de los catorce pueblos que comprende la dicha ciudad de Coria y su jurisdicción, estas ojas pueden tener una legua de norte a sur y de poniente a levante tres quartos de legua, en cuio baldío comun se halla comprendida la Dehesa Nueva propia de este dicho lugar».

[...]

Dehesa Boyal

«Ay efectos de propios que consisten en los arriendos de las yervas y bellotas de sus dehesas y ejido, agostaderos o beranaderos y rentas en granos que rentan los conzejiles de labor, que por una regulación quinquenial le toca cada año tres mil setecientos cincuenta y seis reales con diez y ocho maravedies; y no ay otros caudales publicos ni secretos que pertenezcan a dicho efecto, en que se yncluie el valor de la leña rodada de las dehesas, la corcha, arriendo de un establo, cuyos efectos se ynbieren en la satisfaccion de las dotazones contenidas en el reglamento que aprovo el Consejo remitido a este pueblo para su govierno y direccion».

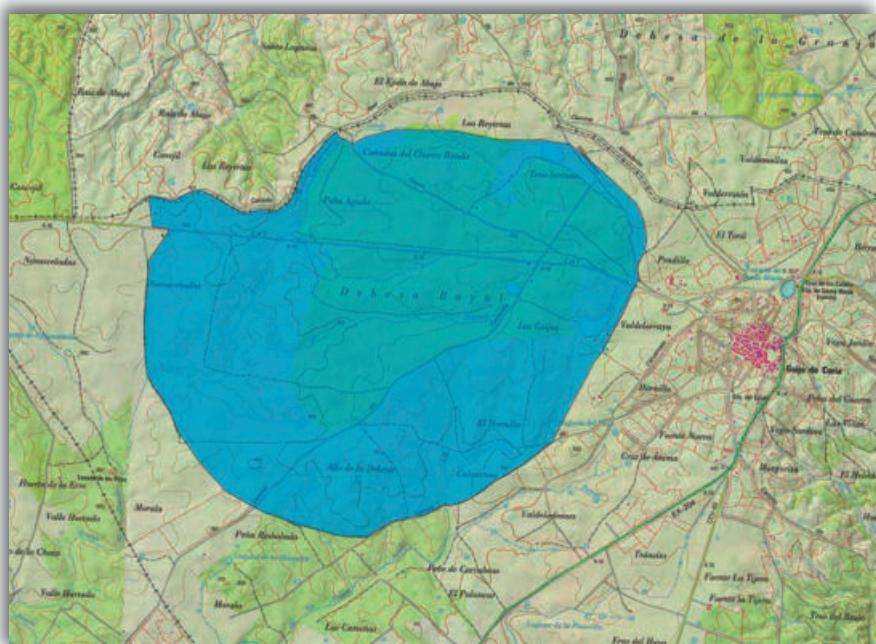
[...]

«Ay dos guardas para las dehesas, (...), cuyos salarios se les pagan del valor de las penas que alcanzan segun la ynteresada costumbre; tambien ay un pastor que guarda el ganado bacuno, gana ochocientos de trigo y uno de centeno, que le contribuyen por junta de dueños del ganado,...».

[...]

«En la dehesa vieja por no ser nuevo rompimiento se suele partir entre los vecinos labradores y senadores toda la tierra de monte vaxo y fuera de los arboles, y con arreglo a la Real Provision de veinte y seis de mayo de mil setecientos y setenta, ynscrita en la colección de Reales Ordenes y decretos de Su Magestad, proziediendose en ello con la misma regla y precauciones en quanto a la quema de los arboles».

[...]



«El lugar de las Hoyos a pretexto de la lavor de que carezian, ympetraron licencia del Consejo sus vezinos a cotar y adehesar un pedazo de valdío perteneciente a la ciudad y tierra de Coria, para que el valor de sus yervas y vellotas sirbiese de caudal a sus propios de que carezian y siendo tan perjudicial a los vezinos de la tierra, en vez de hacer lo que promovieron solo se les conzedio para abrigo de fieras y amparo de ladrones y contravandistas, que ocultan dose en sus malezas las fieras hazen nocturnas presas en los ganados del comun, se ocultan los ladrones y los maravedies de sus pastos y vellota no se ha cargado en yuentas, ni se save su destino, sobre cuio particular ay pendiente pleyto, privando a el comun de los vezinos de la tierra de estos aprovechamientos y a el lugar de Calzadilla de los sexmos que tenian para sus labores, de modo que es una compasion;...».

[...]

«Ay dos dehesas nueva y viexa, estas pertenezen a el conzejo, son de pasto y labran lo que no tiene arboles cada seis, nueve, doze y veinte años, que haran como quinientas fanegas cada una».

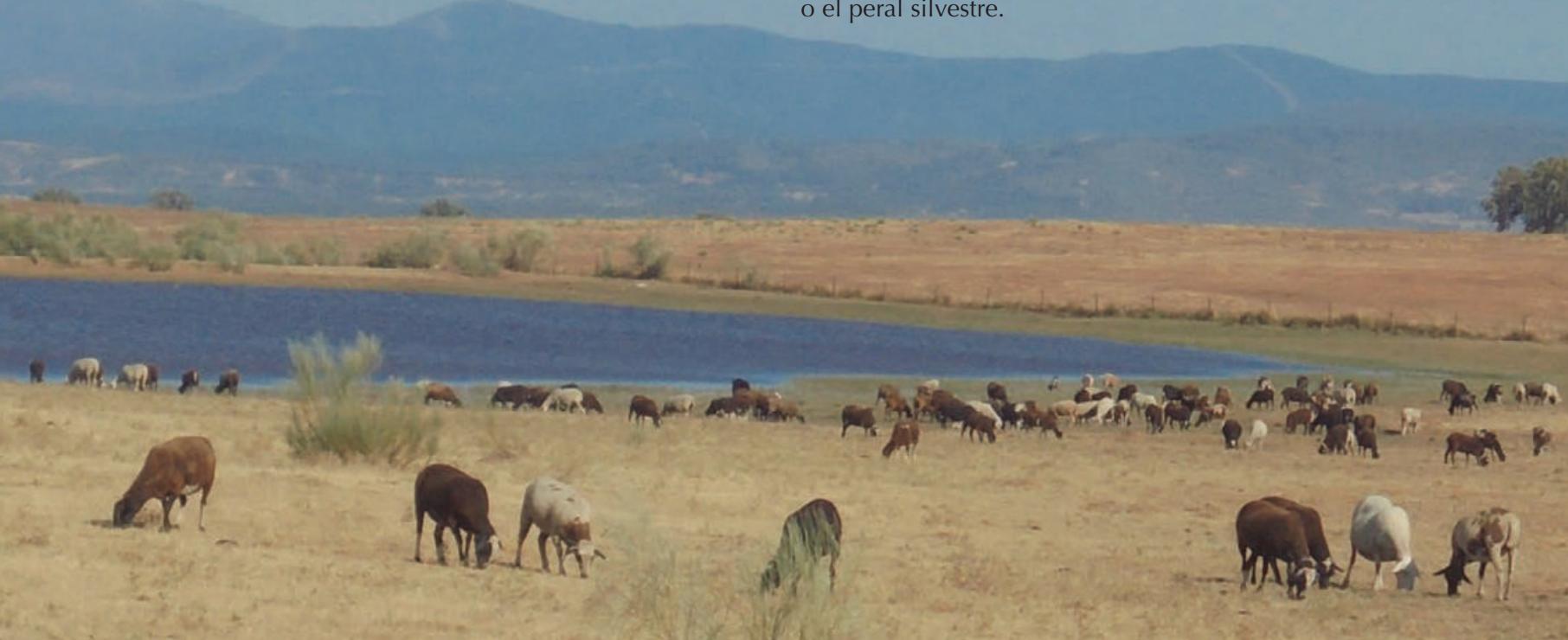
Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públícos* de 1859 incluye en Guijo de Coria como monte a exceptuar de la venta, la «Dehesa Vieja», con 448 ha de cabida y como monte enajenable, la «Dehesa Nueva», con 272 ha. Estado de la cuestión que será mantenido en los encodos sucesivos, pues la «Dehesa Vieja»

vuelve a aparecer en el *Catálogo de los Montes Públícos exceptuados de la Desamortización* de 1864 y en la posterior Relación de Montes Públícos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

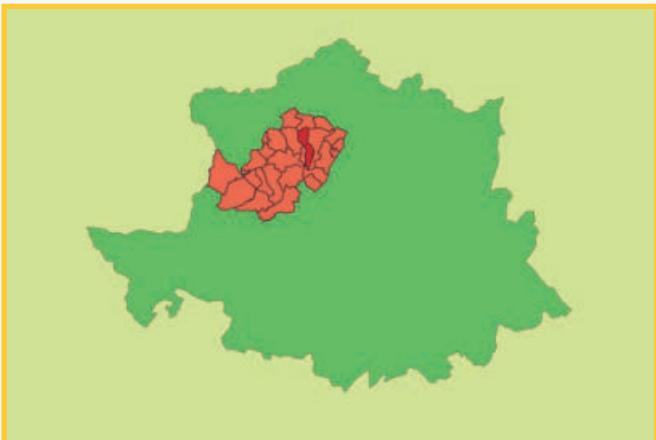
Actualmente el Ayuntamiento conserva la titularidad de la que localmente se conoce como *Dehesa Boyal*, que parece corresponderse con terrenos de la antes citada como *Dehesa Vieja*. El consistorio también mantiene el dominio de un predio localmente conocido como *Las Eras*, y que posiblemente se corresponde con terrenos de un histórico ejido.

En la actualidad, tanto en la *Dehesa Boyal* como en *Las Eras* existe aprovechamiento de **pastos**. En la *Dehesa Boyal* también se hace un uso agrícola de los terrenos y, para su explotación, se divide en sexmos, cada uno de los cuales está formado por veinte partes o parcelas de siembra.

En cuanto a su paisaje, se trata de terrenos desarbolados, fundamentalmente áreas de cultivo de secano -en estados de siembra, barbecho o posío- y pastizales. En terrenos situados en la zona norte de la *Dehesa Boyal*, ocupando algo menos de un tercio de la superficie total de la *Dehesa*, existe un retamar desarbolado en el que, además de la retama común, aparecen otras especies como el cantueso, el torvisco o el peral silvestre.



GUIJO DE GALISTEO



Dehesa Boyal

La actual localidad de Guijo de Galisteo se fundó en el s. XIII, llamándose en principio Villa Silicosa y siendo aldea del señorío del Galisteo. Esta última, figura entre las villas y lugares que Alfonso X El Sabio concedió el 4 de julio de 1268 a su primogénito don Fernando de la Cerda. En 1429, el Rey Juan II hizo donación del señorío de Galisteo a don García Fernández Manrique, Conde de Castañeda y Osorio, uno de cuyos herederos obtuvo en 1451 el título de Conde de Galisteo, título que se elevó a Ducado en 1631. Guijo de Galisteo perteneció a este señorío hasta su disolución en 1837.

Una dehesa boyal de Guijo de Galisteo aparece mencionada en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

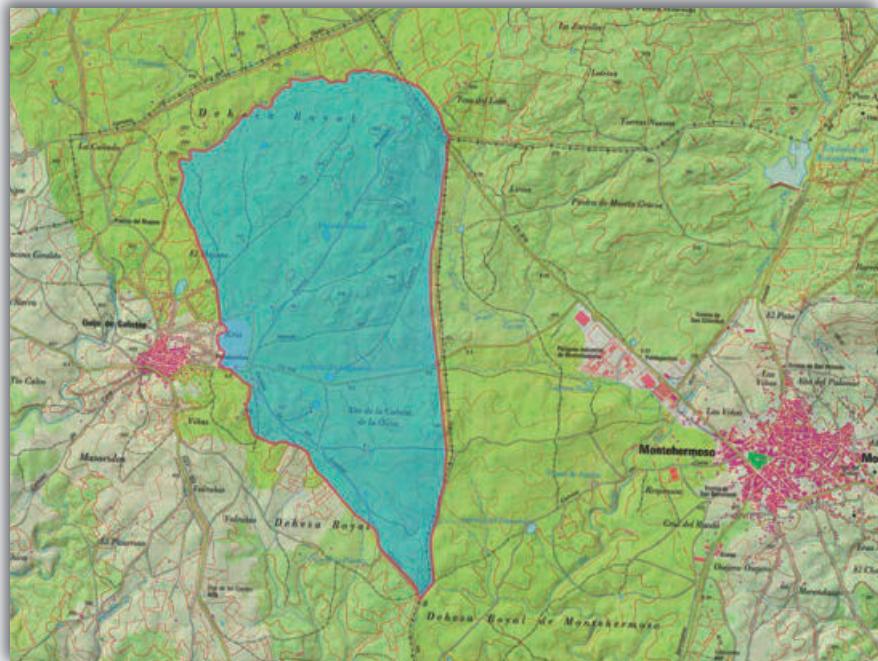
«...que solo ai una dehessa, la que pertenece a los propios y esta es boial, y sus pastos sirben a los ganados de labor y caballerias».

Dehesa Boyal

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye entre los montes a exceptuar de la venta en este municipio, la que cita como «Dehesa Boyal», con 224 ha de cabida. Además, recoge tres predios enajenables en Guijo de Galisteo: «Baldío de Valtajo» -con 256 ha-, «Dehesa del Micho y parte de Santa María» -con 214 ha- y «Parte de Vega de la Aldea» -con 25 ha-. La «Dehesa Boyal» volverá a aparecer en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización de 1864*, esta vez con 257 ha, así como en la posterior Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Finalmente será incluida, por Orden Ministerial de 1931, en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres con el nº 106, categoría y número que conserva en la actualidad.

Reconocida localmente como monte comunal, consta que recientemente la adjudicación de sus pasos ha sido «para ganado de uso propio de los vecinos».

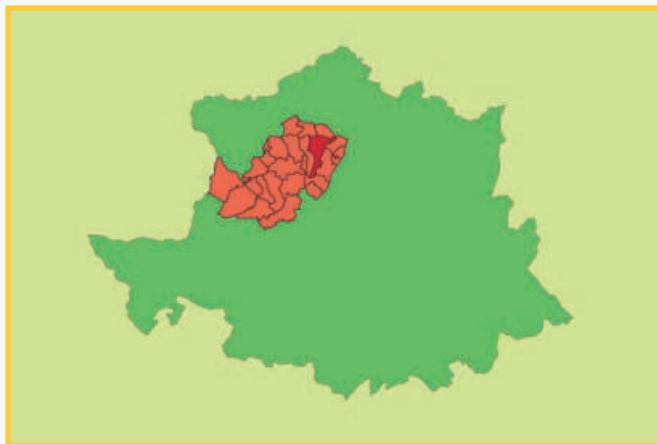


En cuanto a su paisaje, se trata de una formación adehesada, en gran parte de su superficie ocupada por una masa mixta de encina, alcornoque y roble melojo, si bien existen zonas en las que domina una sola de las especies: el roble, en el área noroeste de la dehesa, y la encina, en la zona sur. El estrato arbustivo

y de matorral está integrado por especies como la escoba -dominante en la mitad norte de la dehesa-, el majuelo, el torvisco, la retama y la jara -más abundante y dominante en la mitad sur-. Bajo el arbolado aparecen extensos pastizales.



MONTEHERMOSO



Dehesa Boyal

La localidad fue fundada como aldea del señorío de Galisteo en el s. XII, en que se constituye como una Comunidad de Villa y Tierra. En 1531 se redactan las ordenanzas de Galisteo, que organizan su territorio, incluyendo sus aldeas dependientes. Desde 1658, y hasta 1837, los condes de Montehermoso fueron los dueños del señorío de Galisteo. Actualmente ostenta este título el Duque Fernán Núñez.

En concordancia con lo anterior, el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756) recoge que Montehermoso era una aldea perteneciente al Duque del Arco y Conde de Puertollano, señor de la villa de Galisteo, que recibía los beneficios por medio de Francisco Blasco Montero, administrador de la villa.

Dehesa Boyal

En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, Montehermoso figura como una localidad con ayuntamiento propio, aunque seguía perteneciendo al señorío de Galisteo. Se emancipó en 1837, al producirse la disolución del señorío, siendo en 1842 cuando se acuerda el reparto de tierras y montes entre los nuevos municipios.

El *Interrogatorio* de 1791 habla de una dehesa boyal y de aprovechamientos vecinales en Montehermoso:

«Los propios de este pueblo segun Real Reglamento del Consejo consisten en el fruto de vellota, leña y rama de la dehesa boyal, en las ojas de labor y grano que produzen, (...), en la casca de los alcornoques perdidos en dicha dehesa, en la corcha de ellos, en el acojimiento de reses holgonas, en la espiga de las ojas de labor de la dehesa y en las rentas de ella;...».

[...]

«Se reparten suertes a este pueblo en el monte comun para limpiar los arboles de maleza, mui conveniente a la conserbacion y augmento del monte. No hai azabuches ni olibos silvestres en este terreno».

[...]

«No hai monte (...) mas de los de enzina, destinada su leña seca para el consumo de los habitantes de la tierra y la verde para sustento de los ganados; (...). Los montes son publicos, cuydados por sus guardas zeladores con arreglo a Real Orden».

[...]



«Este pueblo no tiene monte que descascar, es-
cepto si algun arbol de su dehesa, que produzira
quarenta reales y el sacador de ella se la vende a
los curtidores a seis reales la arroba estando
seca».

[...]

«No hai mas dehesa que la de propios boyal, re-
duzida a pasto y labor. Los plantios ejecutados
en virtud de Reales Ordenes se hallan en buen
estado...».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la «Dehesa boyal» de Montehermoso aparece como enajenable junto a otros cinco montes de este municipio en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859. Si bien, años más tarde figura en el *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1864, con el nº 91 y con 288 ha. Y posteriormente en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, esta vez con 536 ha.

Finalmente, en 1931, la «Dehesa Boyal» de este municipio fue incluida en el *Catálogo de Montes de*

Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, con el nº 109 y con una cabida superior a las 1.000 ha, conservando actualmente dicho estatus.

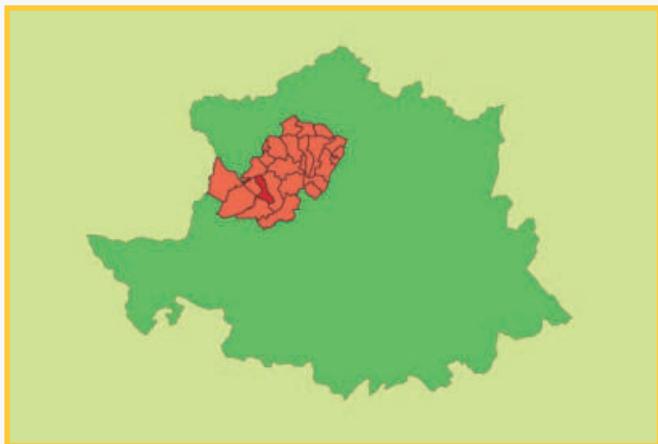
Más reciente, de 2014, es la declaración de esta *Dehesa Boyal* como Espacio Natural Protegido, bajo la figura de Parque Periurbano de Conservación y Ocio.

Registrado actualmente como bien patrimonial, sus pastos salen a subasta, si bien con ciertas reser-
vas a favor de los vecinos. La caballería local con-
serva –por ser «tradicional costumbre»- el acceso a
los pastos y los vecinos son destinatarios de las leñas
procedentes de las podas del arbolado, cuya eje-
cución se reserva el Ayuntamiento.

Y en lo que respecta a su paisaje, coexisten en la dehesa varias formaciones vegetales, destacando en superficie el bosque claro o adehesado, con estrato arbóreo de encina, a la que acompañan el alcorno-
que y el roble melojo. También es significativa la pre-
sencia de matorrales, representados fundamen-
talmente por la escoba.



PESCUEZA



Dehesa Boyal

El pueblo se fundó aproximadamente en la primera mitad del s. XV. El primer documento que acredita la existencia de Pescueza data de 1479 y trata sobre deslinde y amojonamiento.

En el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756) se menciona que Pescueza pertenece al señorío de Toledo como integrante en el territorio jurisdiccional del marquesado de Coria y ducado de Alba. En esta situación permaneció hasta 1811, año en el que se abolieron los señoríos jurisdiccionales.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 habla de una dehesa boyal y de aprovechamientos vecinales en Pescueza:

«Los propios de dicho pueblo se componen y únicamente consisten en la dehesa boyal poblada de monte alto de encina y pasto, su cabida ciento y cincuenta fanegas, y un horno de pan cocer, que anualmente producen por quinquenio dos mil ochocientos sesenta y siete reales vellon;...».

[...]

Dehesa Boyal

«Tampoco las ay [terrenos] poblados de arboles o arbustos mas que la dehesa boyal referida y alguna parte de valdio, el qual es mui poco el arbolado que tiene y esto de encinas y alcornoques, pero si todo el dicho termino se puebla de jara y retama, cuyas especies no se dejan crecer con las labores de cada tercer año, a escepcion del terreno que cae hacia el Rio Alagon, el qual por su mala calidad y por ser mui quebrado no puede beneficiarse; (...), ni del arbolado que queda referido puede sacarse leña para carbon ni madera sin deteriorarlos; y pertenecen dicha dehesa boyal de monte encina a este dicho pueblo y lo demas de arbolado al comun de ciudad y tierras, estos no estan mui bien cuidados por ser de comun aprobechamiento, como queda referido de todos los pueblos de este partido, pero enunciada dehesa como de dominio particular esta escelentemente cuidada».

[...]

«En el termino del mismo pueblo solo ay dos dehesas, una de pasto y monte alto, que es la boyal citada perteneciente al mismo, de cabida de ciento y cincuenta fanegas; y otra llamada los Arenales compuesta una parte de tres de monte alto de encina y pasto, y las dos restantes de pasto y monte alto a trichos, (...) y pertenecen a la Casa de Alba».

[...]

«... todos los años con la proporcion de mata de encina y alcornoque en citada dehesa y baldio los vecinos de dicho pueblo para mejorar y adelantar el arbolado salen a hacer aposte y limpia de carrascos en referidas matas».



Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la «Dehesa Boyal» de Pescueza aparece, junto con otros dos de este pueblo, como monte enajenable en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859. Años más tarde aparecerá en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897 y, a la luz de acontecido posteriormente, todo apunta a que se desamortizó el «Monte Alto y Bajo y el Derecho de apostar», quedando el suelo bajo titularidad municipal.

Ya en tiempos modernos, al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, se publica el Decreto 162/1996 (D.O.E. n.º 134 de 19 de noviembre), que declara de interés social el derecho de vuelo y de apostar. Posteriormente, fue llevada a cabo la expropiación y la ocupación, de tal modo que su titularidad fue recuperada por el Ayuntamiento. Es revelador -en cuanto a la facultad y al derecho histórico de los vecinos sobre la *Dehesa Boyal*- el texto de la primera inscripción que, de dicha finca, se realiza en el Registro de la Propiedad, y que es reproducido por esta misma disposición:

«...Dehesa Boyal de Pescueza, sita en término municipal del mismo pueblo, que linda Norte, con la dehesa titulada de Valuengo, propiedad de los

vecinos de expresado pueblo; Sur, con la Dehesa del Teso del Guijo y en parte de este aire con la llamada Galana; Este, con precitada Dehesa de la Galana; y Oeste, con la también referida Dehesa del Teso del Guijo; mide su perímetro una extensión superficial de seiscientas dieciocho hectáreas, cincuenta y dos áreas y seis centíreas».

[...]

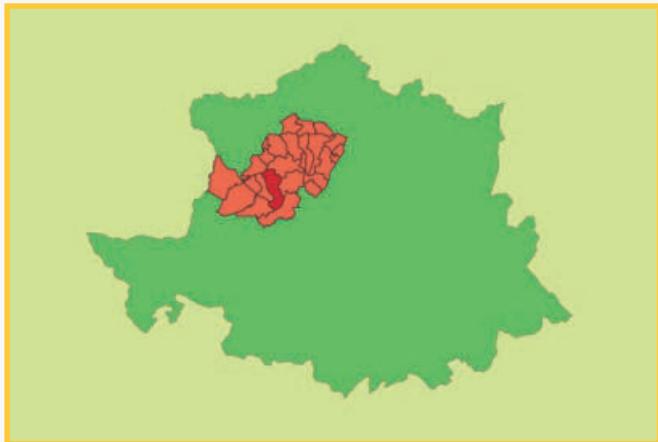
«...figura inscrita en posesión en cuanto al DERECHO DE PASTAJE Y SUELO a favor de los vecinos del pueblo de Pescueza como pertenecientes a sus propios, según resulta de la inscripción 1.^a de esta finca antes dicha. Que el MONTE ALTO Y BAJO Y EL DERECHO DE APOSTAR de dicha dehesa, que se halla dividido en ciento veinte partes, figura inscrito a favor de diversos particulares».

De tiempos recientes consta la existencia de un pliego de condiciones económicas-administrativas que rige la adjudicación «de los aprovechamientos de pastos, hierbas y labores agrícolas» de esta *Dehesa Boyal*, en el que se establece como condición de acceso a los recursos ser vecino de la localidad.

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado, poblado de encinas y con escasa presencia del estrato arbustivo y de matorral, que queda reducido a pequeñas agrupaciones formadas principalmente por aulaga, jara y escoba.



PORAJE



Dehesa Boyal

Poco se sabe de los orígenes de esta localidad, situada al oeste de la Vía de la Plata y en tierras de la Extremadura leonesa. Su historia estaría vinculada a la reconquista de Coria y a la posterior repoblación de la zona. En la Edad Media existió en su término una población llamada El Casal de Martín Yáñez. Las primeras referencias documentales conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres son de 1479 y hablan del deslinde de una cañada entre Portaje y Pescueza.

Refiriéndose a este lugar, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura*, de 1791 dice:

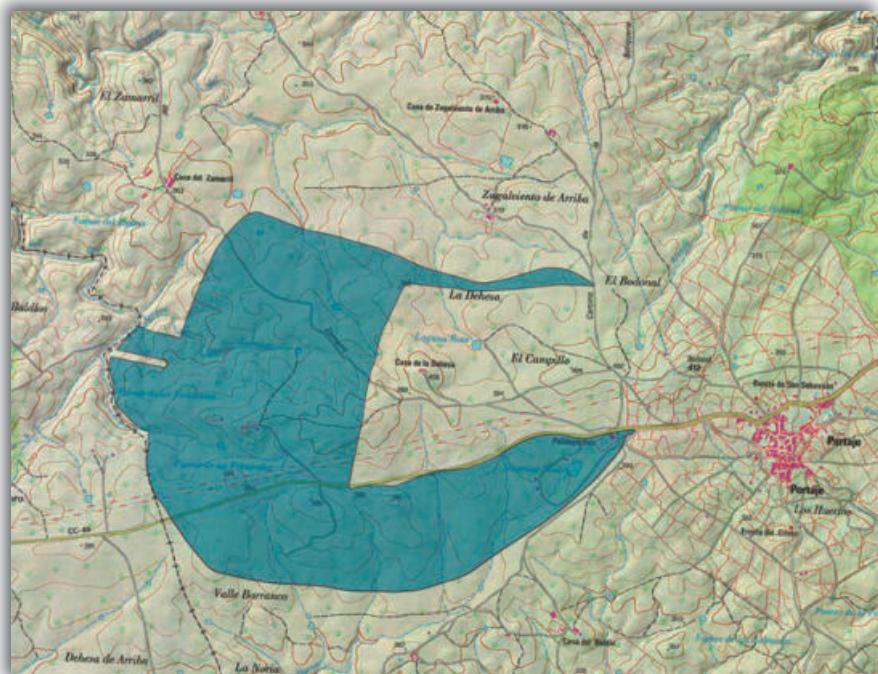
«En el termino de este pueblo hay diez dehesas: la una es la dehesa boyal, hace de cavida trescientas y ochenta fanegas, es de pasto y labor, y pertenece a los propios de este lugar; otra llamada Zagalventillo, (...); otra llamada El Quartico, (...); otra llamada

Mediominguez, (...), propia de la expresada señora [Duquesa de Alba], de pasto y labor; otra llamada Montesordo, propia de referida Excelentísima Señora, de pasto y labor; otra llamada Barbellido, propia de una capellania fundada en Salamanca, tambien de pasto y labor, (...); otra llamada Arenalexo, propia del Ylustrísimo Cabildo de la ciudad de Plasencia, es de pasto y labor, (...); la Dehesa de Texada de Harriva, propia del Señor Conde de Encinas, (...), y aunque esta declarada por de pasto y labor solo si arriendan y siembran los puntales de monte vaxo, por no querer arrendar los maxadales por atender a la cavaña en perjuicio de la labor; la Dehesa de Thejada de Havaxo, propia de las Madres Monjas Agustinas de la Serradilla, esta declarada de pasto y labor, (...); la dehesa llamada Los Galapagares, propia del Combento de las Madres Monjas de Dios de la ciudad de Coria, es de pasto y labor,...».

[...]

«...como en su termino hay tantas dehesas de señorío y no dejan entrar a laborearlas hasta el dia ocho de febrero, no pueden dar la labor y sazon correspondiente a la tierra, teniendo mucho que estar detenidos y parados por esta causa; (...) son de señorío dichas dehesas y sus dueños las arriendan no solo a los de termino extraño, sino tambien a los de otras jurisdicciones, y no hacen la labor correspondiente y si la hacen pagan de arrendamiento mas de lo justo los vecinos de este pueblo, lo que los desgana, y así queda para no adelantar este ramo tan util a la monarquia».

Dehesa Boyal



Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1959 incluye, en Portaje, dos predios a exceptuar de la venta: «Medio Minguez y Monte Nido» con 448 ha de cabida y «Peña Blanca» con 256 ha. Mientras que relaciona siete predios, entre ellos la *Dehesa Boyal*, entre los bienes enajenables. Respecto de la *Dehesa Boyal*, y a la luz de los acontecimientos, parece ser que únicamente recaería en manos de particulares la titularidad del vuelo, evitándose la desamortización del suelo al amparo del aprovechamiento comunal que del mismo se vendría haciendo.

Según el Inventario de Bienes Municipales, en 1986 el Ayuntamiento rescató la titularidad del arbo-

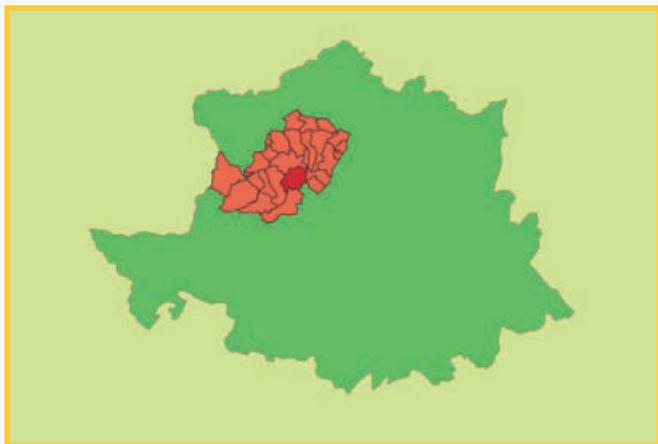
lado, reunificándose desde ese año el dominio de esta *Dehesa Boyal*.

En la actualidad -datos referidos al periodo 2013/2018- en la *Dehesa Boyal* existen aprovechamientos de **pastos**, **leña** (incluido el ramón) y **bellota** (en montanera), así como el uso **agrícola** (labor) de secano, permitiéndose únicamente el acceso a los recursos a quienes tienen la condición de vecinos de la localidad. Para su explotación, el monte se divide en seis lotes.

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado, poblado de encinas, con amplios pastizales y con nula presencia del estrato arbustivo y de matorral.



TORREJONCILLO



Dehesa Boyal

La historia de Torrejoncillo está vinculada a la reconquista de la ciudad de Coria, pues tras la repoblación de su territorio, surgirían poblaciones como ésta. Hasta 1227, año en que se promulgó el Fuero de Coria, la aldea de Torrejoncillo apareció ligada a dos instituciones: la Diócesis y la Comunidad de la Villa y Tierra de Coria.

Las *Relaciones Topográficas* de Felipe II recogen que era una aldea situada a una distancia de dos leguas de la ciudad de Coria y que pertenecía al duque de Alba. Por entonces tenía una población de 300 vecinos y es mencionada como tierra fértil de mucho pan, vino y aceite. En 1812, gracias a la Constitución de Cádiz, Torrejoncillo tuvo su primer alcalde constitucional e independiente de Coria.

Respecto de las dehesas y de los aprovechamientos vecinales en Torrejoncillo se habla en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«...ay varias dehesas de muy considerable cavida, aptas para la agricultura, pobladas de monte alto y bajo, que no se dan a lavor sino de muchos a muchos años, no por falta de labradores que las apetezcan y si por mediar ganaderos trasumantes que por sus privilejos o mañosidades lo ympiden».

[...]

«...las ojas concejiles se reparten en suertes entre los labradores, quienes rozan las de monte bajo sin perjuicio y en conserbacion del alto».

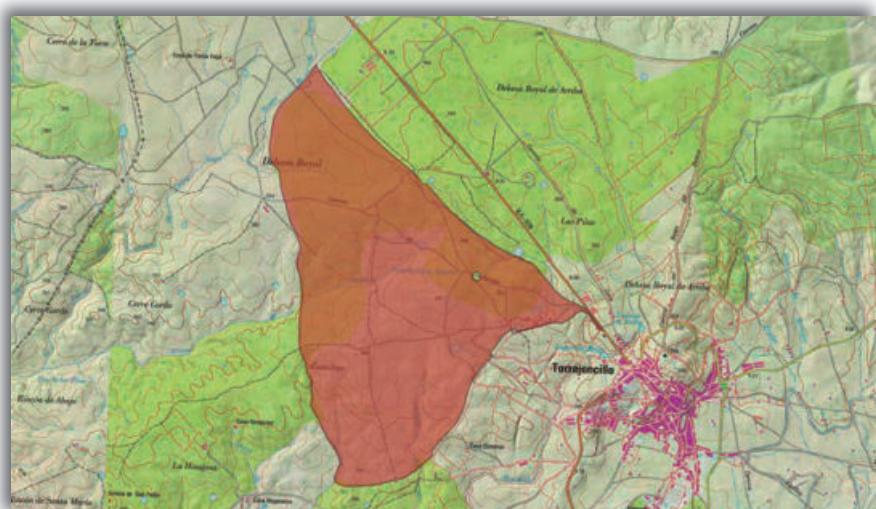
[...]

«...ay once dehesas y media: una pertenece a este lugar como boyal, dos a el Excelentissimo Señor Duque de Alba, de las que son los pastos de berano de los vecinos de la tierra, tres del Señor Conde de Encinas, y tres y media del Ylustrisimo Cavildo y fabrica de la Santa Yglesia de Coria y las dos restantes de capellanias servideras en la misma cathedral. Que la boyal y la una de capellanias son de puro pasto y las restantes de pasto y lavor; (...); las dos de dicho Excelentissimo se nombran Zebollosa y Malapuero, (...); las del Señor Conde se denominan Encin, Dehesillas y Hondonera, (...); las tres y media del cavildo y fabricas se nombran Salgada, Trabaquarto, Encinejo, y Balberllido, (...); la una de capellania se nombra Salgada de Pedro Sanchez, (...); y la otra (...) se denomina Salgada de la Torre,...».

[...]

«...es ynduvitable conseguiran estos vecinos un superior aumento en sus ganados, que redundaria en beneficio no solo de los criadores sino del estado, prefiriendolos a los trasumantes en el aprovechamiento de yerbas de invierno (sic) en las dehesas de

Dehesa Boyal





señorios, mediante la estrechez de tierras baldías en que únicamente se apacentan en las yvernadas (de las que sin embargo con pretexto de arbitrio se venden por la dicha ciudad mucha parte a trasumantes), sin arbitrio para ensancharse a causa de los privilejios que gozan los mismos trasumantes, quienes no pueden lograr con sus ganados las ventajas que lograrian con los suyos los naturales en tales aprovechamientos, que harian con menos expensas y mayor descarzo de los ganados».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge, como montes pertenecientes a Torrejoncillo y excluidos de la venta, los que denomina «Hinojosa», con 377 ha de cabida y «Mesas», con 320 ha. Y como montes enajenables, los que cita como «Barbellido» -con 544 ha-, «Cabeza de la Vaca y Cañada» -con 121 ha-, «Dehesa boyal» -con 480 ha- y «Galuard» -con 256 ha-. Con respecto a la *Dehesa Boyal*, pese a aparecer como bien enajenable y en consonancia con lo ocurrido en otros pueblos vecinos, todo apunta a que únicamente el arbolado sería objeto de desamortización, pues esta dehesa volverá a aparecer en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897 y, mediante una Orden Ministerial de 1932, fue incluida en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres, categoría que conserva en la actualidad, con el nº 116.

La primera inscripción de posesión que se hace de esta finca en el Registro de la Propiedad señalaba que: el «derecho de pastaje y el suelo» era a favor de los vecinos de Torrejoncillo como bien «perteneciente a sus propios»; su destino «al aprovechamiento del ganado de labor de los vecinos del pueblo de Torrejoncillo»; su disfrute como tal «desde hace más de doscientos años» y la distinta titularidad dominical, pues el «monte alto y bajo y derecho de apostar» pertenecían a particulares. La inscripción fue convertida en propiedad a favor del Ayuntamiento en 1929 por expresa

solicitud de su entonces Alcalde Presidente, don Sebastián Llanos Núñez.

La concurrencia de los distintos dominios, suelo y vuelo, que existió en el pasado de la *Dehesa Boyal* queda reflejada en la «memoria preliminar» que la Administración forestal hubo de elaborar con ocasión del deslinde del monte, llevado a cabo en 1965. Documento en el que, además, se explica cómo y cuándo se produjo la reunificación de la propiedad:

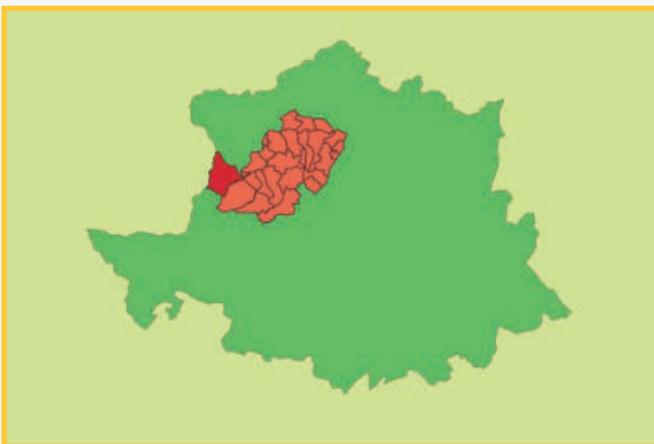
«El vuelo de este Montes, que perteneció a particulares, fue desapareciendo poco a poco, y por último, casi totalmente en el año 1949, mediante el apeo, por parte de los propietarios, con autorización de este Distrito Forestal, de casi todos los pies existentes, ya muy viejos y mal tratados, para conseguir que renunciaran a favor del Ayuntamiento de sus derechos al vuelo y al apostado, legalizándose la cesión en obligación privada el 10-5-1949, por lo que en la actualidad suelo y vuelo pertenecen a los propios del Ayuntamiento de Torrejoncillo».

La descripción que se hace de la finca en el Registro de la Propiedad refiere que el suelo estaba «destinado a aprovechamiento del ganado de labor de los vecinos del pueblo de Torrejoncillo». El Inventario de Bienes municipales cita como aprovechamientos los de «pastos y labor». En tiempos recientes, y registrada como bien patrimonial, la explotación de los pastos es realizada por los ganaderos locales a través de la Comisión de Ganaderos de la *Dehesa Boyal*.

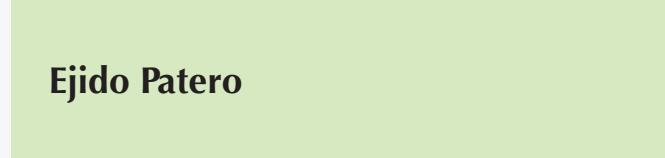
En cuanto al paisaje actual de la *Dehesa Boyal*, destaca en superficie el bosque adehesado puro de encinas. También existen áreas donde el estrato arbóreo es mixto (encina-alcornocal) o donde la presencia de arbolado adulto es escaso y disperso, dando lugar a extensas zonas de pastizal que, por otra parte, son objeto de recientes trabajos de reforestación. Además hay pinos, píruétanos y otras especies que, por su menor talla, conforman el sotobosque, como son la retama, la escoba y el cantueso.



ZARZA LA MAYOR



Ejido Patero

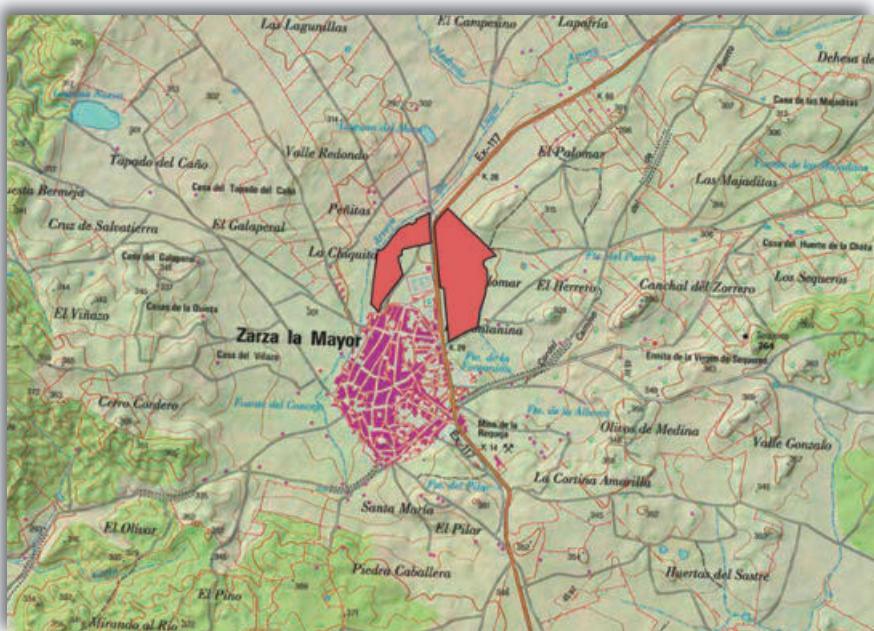


El origen de la actual población hay que buscarlo en la reconquista de esta comarca por el Rey leonés Alfonso IX y en el proceso repoblador de este territorio por la Orden de Alcántara. Es titulada Villa desde 1356.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita una «...dehesa (...) boyal que pertenece al común, la qual esta reducida a pasto y labor en uso de la facultad concedida por la superioridad a este intento y su extensión se regula de mas de dos mil fanegas».

Parece que, a principios del s. XIX, la aldea tuvo una dehesa -quizás fuese la referida como boyal en 1791- en la Encomienda de Peñafiel y La Çarça perteneciente a la Orden militar de Alcántara.

Ejido Patero



En ninguno de los distintos catálogos o listados de montes decimonónicos aparece incluida esta dehesa boyal, ni como enajenable ni como exceptuada de la venta. Tampoco se mencionan en dichos elenlos ningún otro monte en el municipio de Zarza la Mayor.

Desconocemos si los terrenos localmente conocidos hoy como «Tierras abiertas», de propiedad particular, pero sobre los que parece existir una concurrencia de derechos de aprovechamiento, se corresponden con la citada o citadas dehesas.

Sí consta, al menos hasta 2005, la existencia de un terreno comunal que, respondiendo al nombre de *Ejido Patero*, fue parcialmente desafectado de tal carácter en dicho año. Está ubicado al norte del casco urbano y actualmente el Ayuntamiento conserva su titularidad. A través de un certificado del Ayuntamiento sabemos que, de este ejido, se utilizaba «como arbitrios el de pastos» y para la ocupación de meses. También que en el municipio existía otro ejido denominado *Galaperal*.



Comarca: Monfragüe

Provincia: Cáceres

Municipios:

Jaraicejo

Pedroso de Acim

MONFRAGÜE



JARAICEJO



Dehesa Boyal

Egido Gansero

En 1284, el Rey Sancho IV concedió a Gonzalo Godínez, su escribano, y a su mujer, el lugar de Jarai-
cejo. Desde el s. XVI los sucesivos obispos de Plasen-
cia ostentaron el privilegio o título de Señor de esta
villa, siendo residencia veraniega de esta jerarquía
eclesiástica placentina hasta el s. XIX, cuando se ex-
tinguen los privilegios. Desde el año 1834, Jaraicejo
quedó integrado en el partido judicial de Trujillo.

De la existencia en Jaraicejo de varias dehesas,
una de ellas boyal, se habla en el *Interrogatorio de la
Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

	Dehesa Boyal
	Egido Gansero

«Esta villa es del señorío y camara del Ylustrisimo Señor Obispo de Plasencia, sin thener mas dominio que el señorío onorario y una dehesa llamada de San Blas, que esta le fue donada por Pedro Sanchez de la Camara, como a los vezinos todos los terminos y jurisdizion, por dicho señorío se le contribuye cada año en Pasqua de Navidad quinze jamones, veinte y siete pares de perdizes y seis capones, y doscientos zinuenta y quatro reales y doze maravedies ve-
llon».

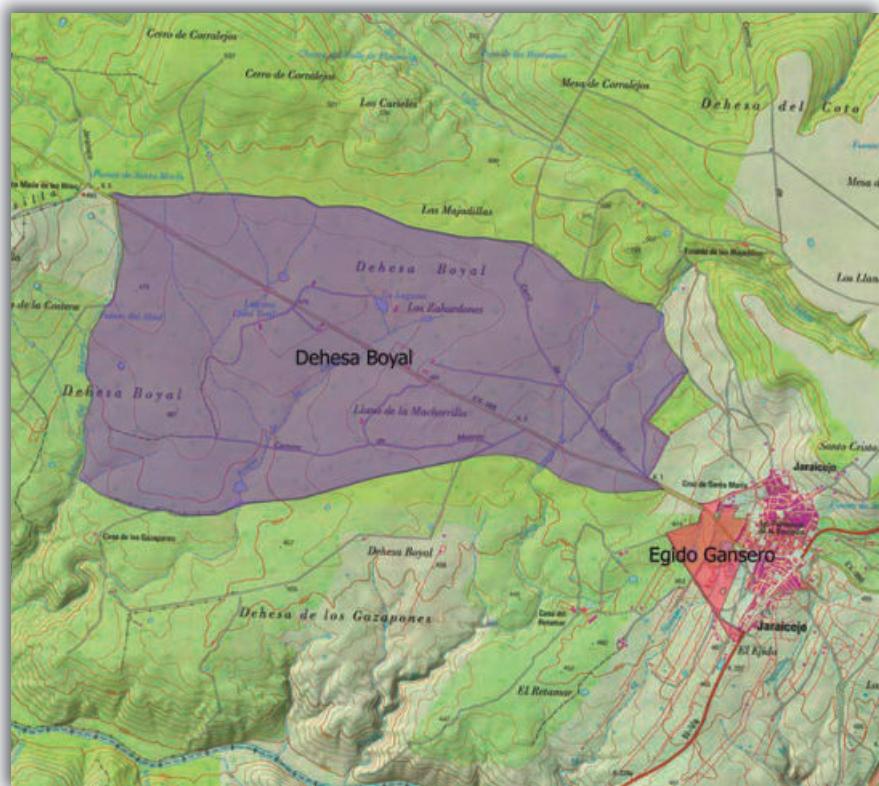
[...]

«En esta villa de lo que mas careze es de una charca en la dehesa boyal para el abrebadero de los gana-
dos, por no thener ninguno y ser forzoso vajarlas al
rio, en que el ganado se destronca».

[...]

«Tiene esta villa, ademas de la dehesa boyal, otras once de sus propios, que se ban repartiendo para
labor con alternativa de años y correspondiente
hueco tienen de sembradura unas con otras; ...».

Consecuencia del proceso desamortizador del
s. XIX, la *Clasificación General de Montes Pú-
blicos* de 1859, recoge como montes enajenables en Jarai-
cejo los que denomina: «Cabezaernes y Carrascalejo»,



con 192 ha de cabida; «Cantalgallo», con 192 ha; «Corteza», con 256 ha; «Curiales», con 192 ha; «Ejido Ansarero», con 10 ha; «Majadillas», con 640 ha; «Malueñas», con 256 ha; «Retamal», con 128 ha; «Sarna», 128 con ha; «Val de Lanzas», con 253 ha y «Ventosillas», con 220 ha. Pese a no ser nombrada, al menos explícitamente, como dehesa boyal en la citada *Clasificación*, ni como predio enajenable ni como predio a exceptuar de la venta, sí que aparecerá en la posterior Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

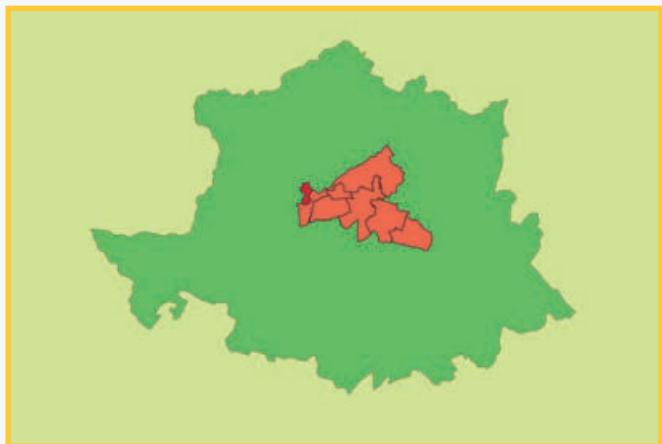
Sea como fuere, todo apunta a que, al igual que ocurrió en muchos pueblos de la zona, el arbolado de la *Dehesa Boyal* fue desamortizado, mientras que la titularidad del suelo pudo haber sido retenida por el Ayuntamiento con motivo del aprovechamiento comunal que del mismo vendrían haciendo, por entonces, los vecinos de esta localidad.

En diciembre de 1989 se declara 'de interés social' el vuelo de la citada *Dehesa Boyal*, anunciándose poco después, en abril de 1990, la expropiación del mismo. Hechos que permitirían al Ayuntamiento el rescate de la titularidad del arbolado y con ello la reunificación del dominio de la *Dehesa Boyal*. Además, el Ayuntamiento de Jaraiceco actualmente conserva la titularidad del *Ejido Gansero*, predio ubicado junto al casco urbano de la localidad y que, por su naturaleza y destino consustanciales, sería dedicado «a [la] trilla de meses», tal y como expresa el *Inventario de Bienes Municipales*.

En cuanto a su paisaje, la *Dehesa Boyal* de Jaraicejo es un terreno adehesado, con estrato arbóreo de encina y alcornoque, bajo el que existen amplios pastizales. Por su parte, el *Ejido Gansero* está ocupado por un pastizal desarbolado.



PEDROSO DE ACIM



Berrocal

Conocido también por: Dehesa del Berrocal

Pueblo fundado en el s. XIV por el asentamiento de carboneros que explotaban el bosque de esta serranía. Pedroso fue tierra de la Casa de Alba, por pertenecer al marquesado de Coria.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 dice de Pedroso que «es aldea de la ciudad de Coria», «[lugar] de señorío» que «pertenece al Excelentísimo Señor Duque de Alba» y que existen «quattro dehesas de pasto y labor, (...) dos [de ellas del pueblo] llamadas Azin de Golosilla y Berrocal propia de los frutos y rentas de este concejo;...».

Berrocal

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye tres montes pertenecientes a Pedroso dentro de los predios enajenables: «Boyal de Barbeal», con 83 ha; «Dehesa», con 640 ha; y «Golosilla», con 64 ha. Sin embargo, la posterior *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización), recoge la que denomina «Dehesa berrocal» con 287 ha, anotándose en las observaciones: «Real Orden de 10 de Enero de 1862». Respondiendo al nombre de «Berrocal», y con una cabida de 237 ha, es recogida en la Relación Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. En el Archivo Histórico Provincial de Cáceres consta un expediente abierto para la exceptuación de venta «del sobrante que aparece en la Dehesa boyal denominada Berrocal» y la concesión de lo solicitado por Real Orden de 30 de octubre de 1892.

Por Orden Ministerial de 24 de junio de 1931, el monte «Berrocal», pasa a formar parte del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres. Categoría que actualmente conserva, pues continúa inscrito con el nº 110.



La descripción de la finca, resultado de las inscripciones primera (1929) y segunda (1956) en el Registro de la Propiedad, señala que «...se halla destinado a aprovechamientos comunales de labores, pastos, leña y montanera...», cuestión consonante con lo acontecido durante la Desamortización. Sin embargo, un certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento en 1971 le asigna al monte el carácter «de propios»; certificado que fue emitido a instancias de la Administración Forestal con ocasión de la preceptiva actualización del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*, mandada hacer por una Orden Ministerial del 1966.

Una ordenanza fiscalizadora -publicada a finales del pasado siglo- señala como sujetos pasivos de la

tasa en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, a «los vecinos del municipio propietarios de los ganados que realicen la utilización o aprovechamiento» de estos bienes.

En cuanto al paisaje, forman parte de este predio el bosque de pino resinero y el monte hueco, este último con estrato arbóreo de alcornoque y de encina –en masa pura o mixta, según las zonas-. En algunas áreas, la masa forestal procede de repoblaciones o de tratamientos de regeneración artificial –densificaciones-. Entre las especies arbustivas y de matorral abundan la escoba, la retama, la jara pringosa, el brezo, el cantueso, el torvisco, el madroño, el majuelo y la carquesa.



Comarca: Campo Arañuelo

Provincia: Cáceres

Municipios:

Belvís de Monroy

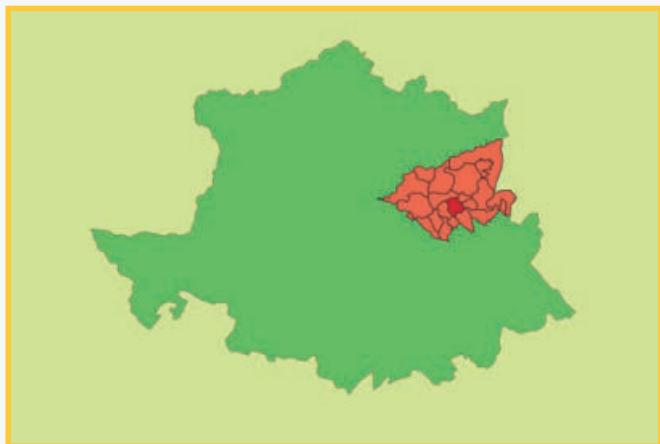
El Gordo

Millanes

CAMPO ARAÑUELO



BELVÍS DE MONROY



Dehesa Boyal

El municipio cuenta con dos núcleos de población: la antigua villa, propiamente llamada Belvís -incorporándose más tarde al nombre la seña 'de Monroy'-, que fue fundada a finales del s. XIII, y el lugar de Casas de Belvís, que surgió a lo largo del s. XV a la sombra de la primera como arrabal o barrio extramuros. En la Edad Moderna perteneció a la sexmería de Campo Arañuelo, una de las tres en las que se dividía el Sexmo de Plasencia.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita a Belvís como «villa del señorío del Excelentísimo Señor Duque de Alba, quien lo es de su jurisdicción y parte de su terreno». En cuanto a las dehesas de su territorio, el *Interrogatorio* dice:

Dehesa Boyal

«En esta villa hai seis dehesas, las tres pertenecen al Excelentísimo Señor Duque de Alba, nominadas Vote, Campillo y Huerta, todas tres de pasto y labor, que arriendan los labradores de esta villa y Millanes para ellitas y los pastos trasumantes. Las otras tres son de los propios de la villa, nominadas Dehesa Voial, Vieja y Pino, aquella de pasto y arbolido de encina para el ganado de la labor y zerdoso en tiempo de montanera, y la Vieja y Pino de pasto y labor».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 1^a, rel. núm. 2, comprensiva de los montes que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación) recoge la «Dehesa Boyal de Belvís», con una cabida de 308 ha, figurando en las observaciones que dicho monte «se halla exceptuado [de la venta] en concepto de dehesa boyal por Real Orden de 9 de enero de 1863». Posteriormente volverá a aparecer esta «Dehesa boyal», ahora con una cabida de 310 ha, en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. En el Registro de la Propiedad consta que la «Dehesa Boyal» fue adquirida por el Ayuntamiento «en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a; inscrita el 15/03/1865», dos años después de ser exceptuada de la venta mediante la Real Orden ya citada.



Durante la Desamortización, consta la adquisición de la «Dehesa Vieja» de Belvís por don Urbano González Corisco -padre de los González Serrano-, quien también compró otras muchas fincas de la zona en este período.

Años más tarde, por Orden Ministerial de 1931, la *Dehesa Boyal* fue incluida en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres, en el que actualmente continúa inscrita con el nº 79.

El Inventario de Bienes Municipales de 1999 califica a la «*Dehesa Boyal*» como bien «de propios», igual que ya lo hiciera un certificado emitido por el Ayuntamiento en 1967. Si bien, dicha clasificación es discordante con la naturaleza «comunal» que le atribuye el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes co-*

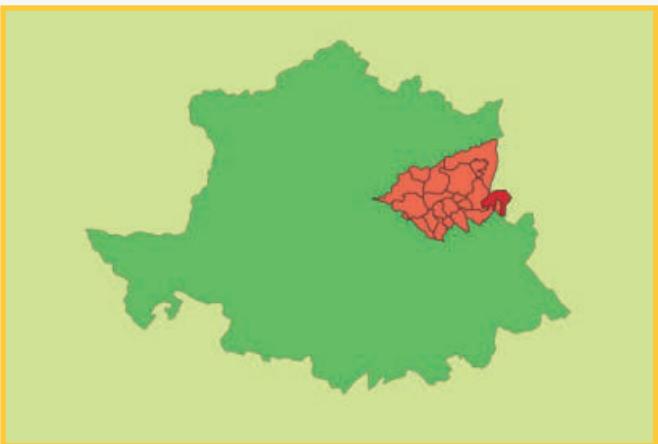
munales y Montes de Utilidad Pública de Extremadura de 1984.

En tiempos más recientes consta la adjudicación de los pastos de la *Dehesa Boyal* para «ganado de uso propio de los vecinos».

Respecto de su paisaje, cabe decir que la *Dehesa Boyal* se asienta sobre un terreno adehesado, con estrato arbóreo dominado por la encina, a la que acompañan algunos pies aislados de alcornoque y de roble. Alberga un alcornoque declarado Árbol Singular, entrando así este ejemplar a formar parte de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Por su parte, en el estrato de matorral dominan la retama y la escoba. Y, por ser terrenos adehesados con un importante uso ganadero, existen en ella extensos pastizales.



EL GORDO



Las Dehesillas y Ventas

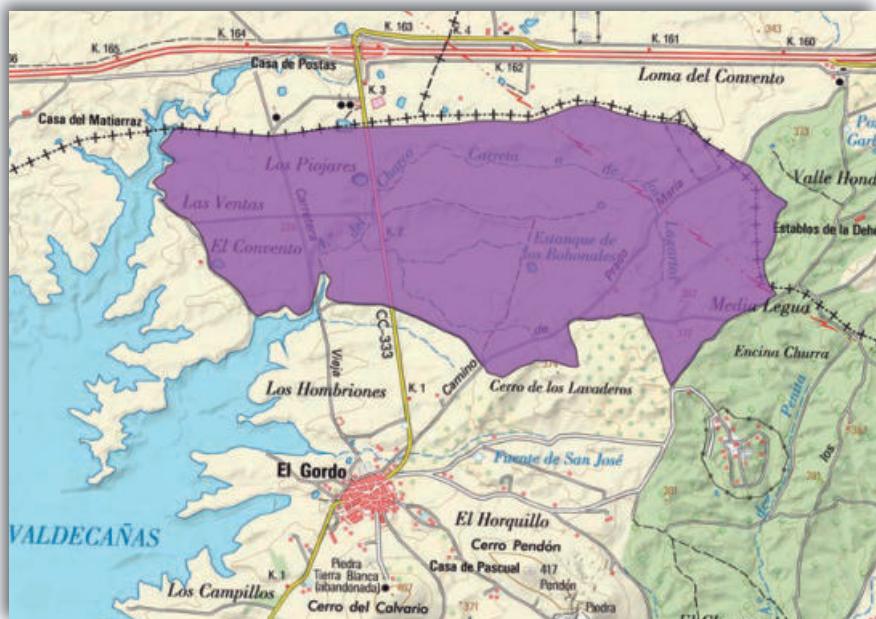
La población de El Gordo se fundó con gente procedente de la Puebla de Enaciados. Según consta en los archivos de la Parroquia de San Pedro Apóstol, su primer enterramiento se realizó en 1604. En la primera mitad del s. XV el Rey Juan II cedió a don Pedro de Zúñiga la ciudad de Plasencia con sus nexos: la Puebla de Enaciados y sus aldeas -Berrocalejo, El Gordo y Valdeverdeja-. En 1530, don Gutiérrez de Cárdenas, Contador Mayor de los Reyes Católicos, funda el mayorazgo al que pertenecen los tres pueblos anteriores.

La provincia de Extremadura se constituyó formalmente con las reformas borbónicas, por Real Orden de 22 de marzo de 1785, por entonces, el término municipal de El Gordo formaba parte de la provincia de Ávila.

■ Las Dehesillas y Ventas

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, recoge dos montes de El Gordo entre los enajenables: «El Chaparral del Perdón» y la «Dehesa boyal». La posterior *Relación de montes públicos enajenables* de 1893 añade, a los dos anteriores, otros cuatro montes que cita como «Ejido», «Ahijón de Guadalperal», «Gamonosa de Guadalperal» y «Longuera de Guadalperal». Respecto de los dos predios que ya aparecen en la primigenia *Clasificación* de 1859 y también del «Ejido», la *Relación* de 1893 dice que se ha «vendido el arbolado». De los tres montes restantes, se apunta en las Observaciones: «El vuelo de estos montes y los pastos de invierno pertenecen al Conde de Miranda y Montijo, teniendo el vecindario (...) derecho al fruto de la bellota, pastos de verano y a las maderas para los aperos de labranza y construcción de vivienda».

Siguiendo con la Desamortización, todos los montes volverán a aparecer en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, rel. núm. 5, comprensiva de los montes enajenables), donde se repiten las observaciones que, respecto de los derechos vecinales, se hicieron ya para los montes de «Ahijón de Guadalperal», «Gamonosa de Guadalperal» y «Llonguera de Guadalperal». Además, la *Rectificación* recoge otros dos montes en el término de El Gordo –«Horcos de Guadalperal y Solana» y «Monteros del Guadalperal»-, aunque la



pertenencia de ambos figura a favor del pueblo de Berrocalejo, para cuyos vecinos se reseña idénticos derechos a los ya indicados para los vecinos de El Gordo sobre los suyos. De todos estos montes, sólo la *Dehesa Boyal* –con una cabida referida de 475 ha- aparecerá en la posterior Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. *Dehesa Boyal* para la que, según consta en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres, desde el Ayuntamiento se había incoado expediente de excepcu-tación de venta argumentando su «destino al ganado de labor».

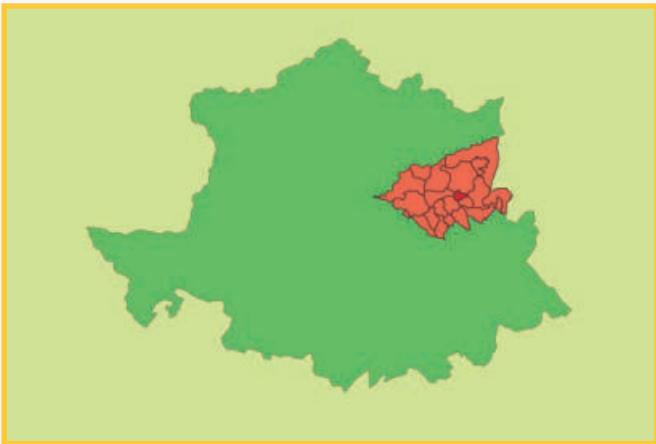
En el Inventario de Bienes Municipales –cuya fecha de última actualización desconocemos- aparecen como fincas rústicas: «Las Dehesillas» -con 585 ha-, «Las Ventas» –con 250 ha- y la «Dehesa Boyal» -con 655 ha-. Respecto de las dos primeras el Inventario indica que tienen naturaleza comunal «con participación de todos los vecinos nacidos y por nacer» de la localidad, que son dedicadas «a pasto y labor» y que «no puede[n] ser nunca objeto de venta por parte del Ayuntamiento». A la *Dehesa Boyal* le otorga carácter de bien «de propios» y señala la misma dedicación a «labor y pastos».

En 2006, la Dirección General de Administración Local autorizó al Ayuntamiento de la localidad a que desafectara el carácter comunal de algo más de dos hectáreas de la que refiere como una única finca, y que cita como «Las Dehesillas y Ventas», por «no ser objeto de disfrute comunal desde hace más de diez años». El acto administrativo -publicado en el Diario Oficial de Extremadura- señala la existencia de una «Comisión de Vecinos», «órgano de consulta y asesoramiento permanente del Ayuntamiento para los aprovechamientos de las Fincas Comunales de la localidad».

En cuanto al paisaje, la mayor parte de la superficie de *Las Dehesillas y Ventas* son tierras agrícolas de secano, en estado de siembra, barbecho o posío, donde no existe cubierta arbórea ni matorral. Sólo en pequeñas áreas -situadas al este de la finca- aparecen las especies forestales. El estrato arbóreo está representado por encinas jóvenes, con abundante regenerado natural y una cubierta densa de matorral, cuyas especies principales son la aulaga y la retama.



MILLANES



Dehesa Boyal

Es probable que el origen de esta población, al amparo de la trashumancia, no se remonte mucho más allá del s. XIV. Históricamente perteneció al Concejo Real o Campana de la Mata, institución medieval promovida por la Iglesia, cuyas funciones eran cívico-religiosas y «cuya característica más significativa era la disposición de tierras, dehesas y ejidos por parte del común de vecinos». Concejo que inicialmente estaba compuesto por Navalmoral, Torviscoso, Malinchada y Santa María de la Mata -sede matriz, donde los representantes se reunían para hacer justicia y tratar los asuntos comunales, hoy conocida como San Gregorio- y al que más tarde se incorporarían las localidades de Millanes y Peraleda.

Y así se menciona en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, como villa realenga, que «...con las de Navalmoral, Peraleda y Torbisoso componen el Real Conzejo de Santa María de la Mata y aunque cada una de por si es villa, juntas todas se reputan por una sola y constituyen una vecindad, una justicia igual, un regimiento y gobierno, sus aprovechamien-

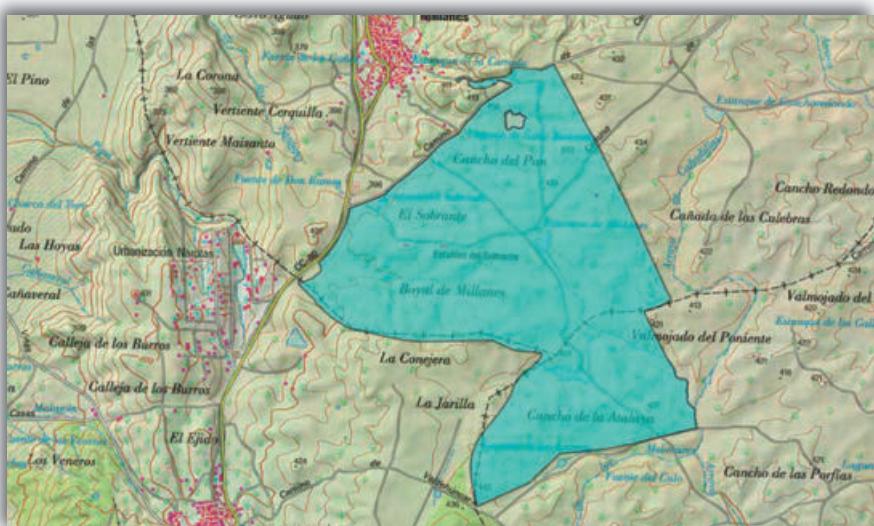
tos son comunes y su jurisdiccion se ejerce por cada alcalde en su villa privativamente de tejas adentro y de tejas a fuera conocen a prevencion en los casos que ocurren». También se mencionan en el *Interrogatorio* las dehesas y ejidos:

«Los propios y arbitrios de esta villa consisten en el producto de las tierras de labor, espiga del rastrojo y en los arrendamientos de yerbas y vellota de la parte de Dehesa de Arriba y Abajo, y ejido llamado el Chaparral,...».

[...]

«Las dehesas y exidos que pertenecen a este Real Conzejo y se hallan dentro de su termino, estan poblados de arboles, la mayor parte es de monte de encina y algun roble y quejigo, cuio fruto de vellota sirve para la cria y zevo del ganado de zerda, a cuio fin se reparte anualmente a los vecinos de las villas que componen este Real Conzejo, y para justificar su valor se tasa por peritos con arreglo a las reales ordenes y estos valores pertenecen al fondo de propios del mismo Real Conzejo; (...), en alguna parte de dichos montes se ha establecido en el año anteproximo fabrica de carbon para beneficiar el mismo monte, el qual se cuida bien para su aumento y conservacion».

De las primitivas tierras mancomunadas, unas se irán repartiendo entre los diferentes municipios y otras proseguirán su común aprovechamiento. También algunos terrenos próximos a las localidades van pasando a mano de particulares, que, comprados en pequeños lotes o huertos, se dedicarán al cultivo de cereales, olivos, legumbres y otros productos de autoconsumo. Antes del reparto de terrenos iniciado en



Dehesa Boyal

1851 y culminado en 1855, a Millanes le correspondía aprovechar, como «propia de su villa», el «Ejido de Millanes»; en común con el resto del Concejo, el «Ejido Grande de Malhincada», «Cerrocinch» y parte de «El Berrocal»; y en común con Navalmoral, la «Dehesa de Abajo», la «Dehesa Nueva», la «Dehesa de Arriba», «Cancho Redondo», «Casarejo», el «Ejido Nuevo», parte del «Berrocal» y «Raygosillo». Tras el reparto -que no fue amistoso porque el criterio de distribución se basó en el número de vecinos de cada localidad y Millanes resultó muy perjudicada en beneficio de Navalmoral, motivo por el que la localidad estuvo reclamando hasta bien entrado el s. XX-, Millanes recibe gran parte de «Casarejo», «Cancho Redondo», parte de la «Dehesa de Arriba» y del «Berrocal».

En 1855 desaparece el Concejo o Campana de la Mata y también se publica la conocida como Ley Madoz, al amparo de la cual se inicia el proceso desamortizador de las tierras comunales y de propios. Como consecuencia, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge seis predios, como montes enajenables, en el término municipal de Millanes: «Berrocal» con 128 ha; «Berrocal» con 64 ha; «Casarejo» con 64 ha; «Dehesa Boyal» con 192 ha; «Dehesa de Arriba» con 64 ha y «El Ejido» con 128 ha. De todos los predios antes citados, sólo aparece la «Dehesa Boyal» -esta vez con 153 ha de cabida- en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

A la luz de los acontecimientos posteriores, puede concluirse que esta *Dehesa Boyal* resistió al proceso desamortizador y conservó su pública titularidad, o más bien fue sólo una parte de la *Dehesa* –el suelo-, la que sobrevivió a dicho proceso pues su

vuelo sería adquirido por particulares. Así lo refieren tanto el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 –en el que se indica, para la *Dehesa Boyal* de Millanes, una cabida de 111 ha, la pertenencia del suelo al Ayuntamiento como bien «de propios» y la pertenencia del vuelo a propietarios particulares– como el *Inventario de Bienes Municipales* de 1995, que recoge «El suelo de la Dehesa Boyal pertenecientes a los propietarios de este Municipio con una superficie de 100 Hectareas...».

Un dato revelador de la naturaleza o del carácter que como bien de uso colectivo y vecinal conserva la *Dehesa Boyal* –al menos hasta los años ochenta del siglo pasado- es el que aparece en el *Catálogo* de 1984, en cuyo apartado correspondiente al sistema de adjudicación dice «vecinos». Aunque más evidente es lo que se recoge sobre este predio en el *Inventario de Bienes Municipales* que, separadamente, nomina «Resto de terreno sobrante de la Dehesa Boyal», al que refiere con una cabida de algo más de 71 ha –aunque en realidad parecen ser unas 60- y del que dice «incluye al Monte alto y bajo y derecho de apostar» especificando que «Dicha finca ha sido cedida gratuitamente a este Ayuntamiento» en 1990 por la Junta de Extremadura «para su aprovechamiento comunal». Dicho predio está ubicado en el vecino término de Valdehúncar y sus terrenos son colindantes con los de la actual *Dehesa Boyal* de Millanes.

En cuanto al paisaje, se trata de terrenos adehesados, con estrato arbóreo dominado por la encina, a la que acompañan algunos pies aislados de alcornoque. El sotobosque está formado principalmente por escoba y retama, existiendo amplios pastizales.



Comarca: Alcántara

Provincia: Cáceres

Municipios:

Alcántara

Arroyo de la Luz

Casar de Cáceres

Hinojal

Malpartida de Cáceres

Mata de Alcántara

Monroy

Navas del Madroño

Piedras Albas

Santiago del Campo

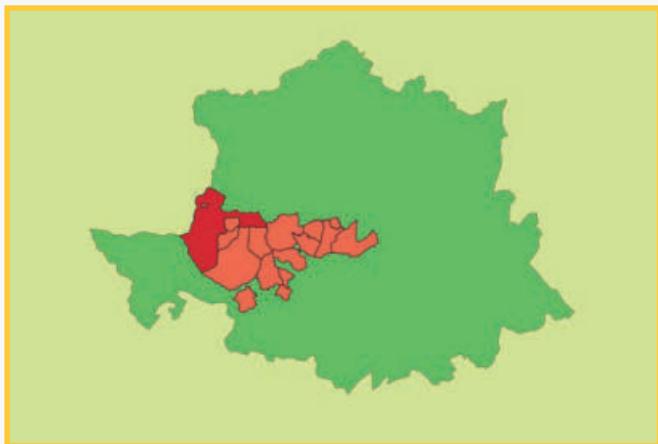
Talaván

Villa del Rey

ALCÁNTARA



ALCÁNTARA



Cabezo Municipal

Conocido también por: Los Cabezos / Cabezos

La Recobera

La Fraila

Dehesa Baldío de San Miguel

El nombre de la localidad proviene del término árabe *Al Qantarat*, ‘el puente’, en referencia al puente romano situado en sus inmediaciones. La conquista de estos territorios fue llevada a cabo por Alfonso IX de León, que toma Alcántara en 1214. La conquista, la defensa y organización de estas tierras fueron llevadas a cabo por Orden militar de Alcántara, que controlará, en Extremadura, la parte occidental de la provincia de Cáceres y la comarca de La Serena en Badajoz; siendo el sistema de encomienda el modelo de administración del territorio.

Por su carácter fronterizo con Portugal, los sucesivos conflictos bélicos con el país vecino condicionaron en gran medida su desarrollo económico y social.

- Cabezo Municipal
- La Recobera
- La Fraila
- Dehesa Baldío de San Miguel

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 dice de los terrenos de aprovechamiento colectivo de Alcántara:

«...no ay otros [propios] que la dehesa boyal, que llaman la Recovera, Llanos y Caveza Gorda, (...) y (...) el paso de la barca en el tajo, que llaman de Concejo, (...); pero estas fincas, que son los unicos propios tienen sobre si dos censos: el uno (...) que se pagan al Cavildo de Sants Yglesia de Coria, y el otro (...) a favor del Maiorazgo del Vizconde de Peñaparda; y para completar este pago se halla agregado el valor de las yerbas del Valdio Salor».

[...]

«...no ay montes, solo una dehesa (...) llamada la Recovera, que sirbe para el pastaje y abrigo del ganado de boyada y para el lanar de vecinos en las ymbernadas, entrando los mesteños en el sobrante como finca perteneciente a los propios, y de ella no se saca leña, carbon, ni madera, antes se cela su conserbación y aumento».

[...]

«...en los valdios confinantes con la misma rivera [que separa Portugal y España], ay algun monte, (...) y frecuentemente se roza por los labradores para las siembras...».

[...]

«...[las dehesas de labor] son las menos por que los transumantes en todos tiempos han formado contradicción a los rompimientos, para disfrutarlas mejor con sus ganados como las disfrutan, y algunos an-



comprado el derecho de vendedor y varias partidas de yerbas, para por este medio resistir los rompimientos en grave perjuicio de la labor, que seria la mas considerable si se ejecutase en las dehesas; al paso que oy es la mas endeble por hacerse en los valdios, a pesar de estos naturales»

[...]

«...en la unica Dehesa de la Recobera, se hace la limpia y aposte annual, que esta encargado...».

[...]

«...se reparten aquí los valdios para sembrar los veñinos, y no tienen que rozar mas que algunas retamas por que los siembran cada tres años es tierra de inferior calidad y asi prodúze poco, aunque los pobres labradores la cultivan mucho; las dehesas sirven para el pasto de los brutos, quando devian servir para alimento y fomento de los hombres...».

[...]

«En la dehesa boial llamada la Recobera ai algunas enzinas, su fruto es de el comun...».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye, dentro de los montes exceptuados de la venta, el que denomina «Recobera», perteneciente a Alcántara y con una cabida de 586 ha. También este documento recoge, en el mismo término municipal, pero formando parte del listado de montes enajenables, dos predios: «Segundo cuartillo del Ca-bezo», con 972 ha, y «Val de Lobo», con 1.024 ha. El primero de los montes citados, *Recobera*, volverá a aparecer en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, donde aparece con idéntica denominación y con una cabida de 558 ha.



Por Real Orden de 12 de agosto de 1924, fue inscrito con la denominación de «Los Cabezos», un monte perteneciente al municipio de Alcántara en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres, monte que actualmente conserva dicha categoría, con el nº 101. Parte de la historia de este monte podemos conocerla gracias a la Memoria preliminar que, en 1927, redactó un ingeniero de montes del Distrito forestal, con ocasión del deslinde del monte:

«Con la pérdida del título de propiedad [ocasionada por la destrucción del Archivo municipal en 1.808], no perdió la Villa de Alcántara la posesión del monte que tenía desde tiempo inmemorial, posesión que conserva hoy día, aprovechando todos los productos del predio, sin contradicción ni protesta de clase alguna. (...), esta posesión la tiene reconocida oficialmente: En 17 de septiembre de 1859 (...) enagenó la Hacienda pública el BALDÍO DE LOS CABEZOS, (...) con una cabida de 1.438 fanegas de marco real, de las que, decía el anuncio [de venta], 869 son completamente de propios y las 569 restantes con derecho a labor cada tres años por los particulares. Anulada la venta por Real Orden de 31 de julio de 1.894, se ordenó (...) al Alcalde de Alcántara que procediera inmediatamente a incautarse del monte, incautación que practicó solememente (...), levantando acta en que consta que se respetó la posesión de 36 fincas como de dominio particular. = En 7 de junio de 1.895 se enagenó el segundo cuartillo del BALDÍO LOS CABEZOS, o sea, el denominado RETAMAR. Con dicha venta, que debió anularse por las mismas razones que se anuló la primera, cercenó el monte público “LOS CABEZOS”, que se extendía desde el Tajo hasta Portugal, una gran parte de su extensión, quedando reducida la cabida del predio (...) a mil hectáreas aproximadamente. = El monte LOS CABEZOS, no figuró en el Catálogo de 1862, ni aparece en el de los motes y demás terrenos exceptuados de la desamortización, por razones de utilidad pública, (...) formado por Real Decreto de 27 de febrero de 1.897, a pesar de que consta en todos los planes anuales de aprove-

chamientos que ha formulado el Distrito (...), y de haberse enagenado desde aquella fecha los disfrutes, sin oposición ni protesta, ingresando en arcas municipales, como renta de propios, el 90 por 100 de la tasación de los aprovechamientos.= No queda, después de los expuesto, duda alguna. El monte LOS CABEZOS es de la exclusiva pertenencia de los propios de Alcántara. El pueblo está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del tantas veces citado fundo LOS CABEZOS. (...) Los límites que el Boletín de Ventas asignaba a LOS CABEZOS en 1859, es decir, al primer cuartillo que es el monte actual, eran los siguientes...».

[...]

«El apeo de dichas cuadrillas [nombre que en la localidad se daba a los enclavados de propiedad particular], ofrecerá grandes dificultades (...) por el exceso de cabida que seguramente ofrecerán todas ellas, exceso que tendrá que agregarse al monte público, puesto que al predio público debe pertenecer, y al fundo comunal hay que reintegrar lo que antes se le usurcó por los particulares».

Ya a finales del s. XX, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984, recoge, bajo la denominación de «Dehesa boyal» y con una superficie de 368 ha, un predio cuyo suelo dice ser «comunal» y cuyo vuelo dice pertenecer a propietarios particulares. Tras el análisis de la cartografía oficial y del *Inventario de Bienes Municipales*, este predio podría corresponderse con los terrenos que, de forma total o parcial, integran la que, a día de hoy, se conoce como «Dehesa boyal Recobera o La Recobera».

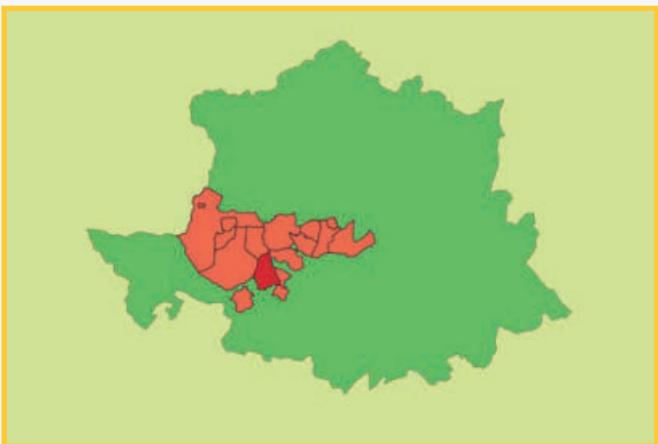
Actualmente, según consta en el *Inventario de Bienes Municipales*, el Ayuntamiento de Alcántara es titular de cuatro predios: «Los Cabezos, El Cabezo o Cabezo Municipal», «La Recobera o Dehesa boyal Recobera», «La Fraila, Freira o Freila» y «Dehesa Baldío de San Miguel». Las dos últimas son fincas colindantes y, según el citado *Inventario*, fueron adquiridas en 1998.

Referido al aprovechamiento en los cuatro predios, el inventario señala su destino para **pastos**, asignando carácter patrimonial a su dominio. Información esta última que parece no ser acorde con lo dispuesto en el Reglamento de las fincas municipales del Ayuntamiento de Alcántara (Ganaderos) (B.O.P. de Cáceres nº 195, de 9 de octubre de 2014), donde dice que el precepto «tiene por objeto establecer las normas y reglas generales de uso de las fincas comunales propiedad del Ayuntamiento de Alcántara», siendo de aplicación al ganado acomodado «en cualquiera de las fincas municipales».

En cuanto a las formaciones vegetales, la dehesa es característica y común a estos montes, siendo la encina la especie arbórea dominante en la mayor parte de su superficie. Y ya en las zonas más próximas al río Tajo toma protagonismo el acebuche. Por otra parte, el sotobosque está representado, principalmente, por retama, y en menor medida por otras especies como son la escoba, la jara y el cantueso.



ARROYO DE LA LUZ



Dehesa de la Luz

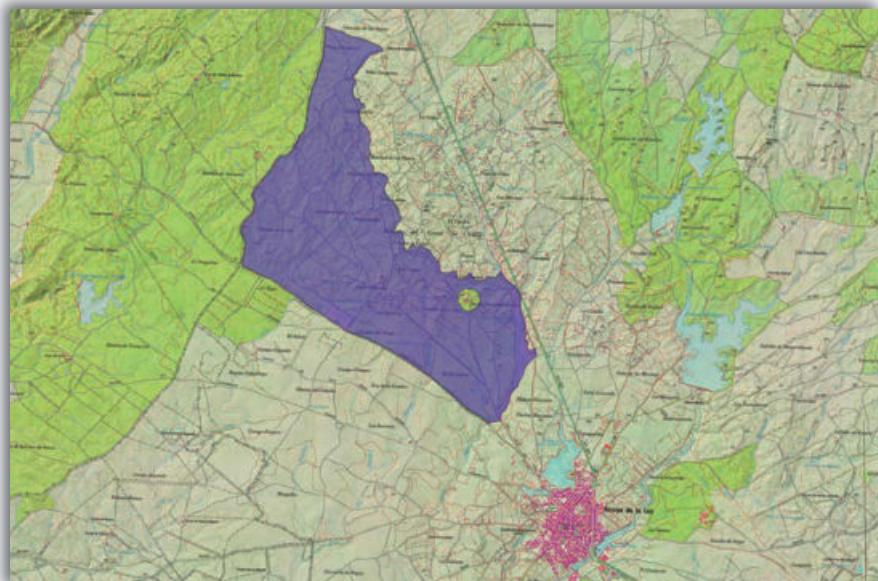
Conocido también por: Dehesa Boyal

La localidad -anteriormente conocida como Arroyo del Fresno o Arroyo del Puerco- tiene su denominación actual desde 1937, siendo mencionada por primera vez en fuentes escritas en 1305. Fue reconquistada por Alfonso IX de León en la primera mitad del s. XII. Permaneció como aldea unida a Cáceres y fue donada después al Condestable de Portugal, siendo el propio Concejo cacereño el que reclamó al Rey la devolución de Arroyo a su dependencia. En 1503 se levantó el ‘rollo’ de la villa -prueba de un señorío independiente-, donde los condes de Benavente poseían la jurisdicción civil y criminal de la población.

Dehesa de la Luz

Un estudio monográfico publicado por el Ayuntamiento de Arroyo y dedicado a la *Dehesa de la Luz* señala que: «...además de los baldíos y montes de Saguazal y Madroñal, situados al norte de la villa, la documentación del siglo XVI habla de la Dehesa de Corral Nuevo, del Ejido, de la Dehesa de Barcjadillo y de la Dehesa o Monte Almedias, al sur de la localidad. Junto a ellas, los arroyanos comparten en común el arrendamiento de las dehesas de Aguijón, Lobosillas y Teresa Gil, propias del Conde de Benavente, así como el uso colectivo de la Dehesa de Zafrilla, controlada por el concejo de Cáceres». Precisa su autor que, entre 1558 y 1563, el Ayuntamiento de Arroyo llevó a cabo varios deslindes en los que se atribuye a la villa -sin distinguir si eran de tipo concejal o comunal- las dehesas «Almedias», «Corral Nuevo», «Saguazal» y «Valdesagual», y al Conde de Benavente –heredero del señorío de Arroyo del Puerco- las de «Casa Gorda», «Orejón», «Palacio Blanco», «Aguijón», «Lobosilla» y «Teresa Gil», siendo las tres últimas explotadas a renta por el concejo arroyano desde principios del s. XVI. Es, en el momento de llevar a cabo los citados deslindes, «cuando comienza a brotar la información sobre la Dehesa de la Luz, aunque sin referencia expresa a la misma sino a la finca comunal de la que nace: la Dehesa de Valdesagual».

De la existencia de alguno de estos terrenos de aprovechamiento colectivo se hace eco el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cuando habla de Arroyo:



«Esta villa goza como propios el pasto de la dehesa boyal llamada de la Luz, el de la Dehesa de Balcajadillo, excepto un año en cada tres que se labra por sus dueños los vecinos, que lo son de la tierra, el rompimiento del Valdío del Saguazal,...».

[...]

«Ygmalmente goza esta villa como arbitrios con real facultad de la yerva de la Dehesa Boyal del Corral Nuebo y fruto de las bellotas del termino, con lo que con arreglo a la dicha real facultad se paga la real contribuzion del servizio ordinario y estraordinario o pecho, (...) se une a propios en la misma arca de estos y usa la villa para sus urgencias con arreglo a su reglamento,...».

[...]

«En el termino de esta villa solo hay los montes de enzina y algun alcornoque, que contienen las dos dehesas llamadas de la Luz y Corral Nuebo, boyales y pertenecientes a los propios y arbitrios de esta villa, como va dicho, y no hay bestigios de que ayga abido mas montes, aunque dicen los ubo antiguamente en el baldio llamado Balde (digo) Saguazal,...».

[...]

«Se quejan los vecinos de esta villa de la escasez de montes y de termino y pastos, pero al mismo tiempo reconocen que tienen tres dehesas boyales, bien que de pasto y labor, y confiesan que todo el termino de la villa es muy a propósito para la agricultura, lo que no tiene duda, ni tampoco la hay en que en sus inmediaciones se hallan montes de la Encomienda de Araya, en los que pudiera sostenerse otra igual población.

Tambien tiene señalado la villa de Cáceres a esta su partido en las Dehesas de Zafra y Zafrilla, sin duda por hallarse poblada en su termino o territorio, y son tres mil ciento cincuenta y cinco fanegas de tierra».

Y Pascual Madoz en 1848 vuelve a citarlos en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico*:

«...comprende [la villa de Arroyo] (...) de monte y pasto 3.000 [fanegas]: entre estas se hallan las dehesas de la Luz, y de Corralnuevo pobladas de encinas y alcornoques: las tierras de labor son 7.800 fan. que alternan por iguales partes cada 3 años; ocupa la mitad el baldío de Saguazal, y el resto el de Pasto comun, y el de la Zafrilla en que tienen parte los pueblos de Cáceres, Casar y Malpartida; á estos baldíos se agregan las tierras de Barcadjadillo,...».



Ya como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparece dentro de los montes a exceptuar de la venta, el predio que cita como «Luz», con 640 ha de cabida y pertenencia al pueblo de «Arroyo del Puerco», incluyendo, dentro de los montes enajenables, los predios que cita como «Campo» -con 1.280 ha- y «Corral Nuevo» -con 640 ha-. En consonancia con la *Clasificación* de 1859, la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896*, incluye, esta vez citada como «Dehesa Luz» y con 973 ha de cabida, la dehesa boyal de Arroyo (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales). En las Observaciones se anota: «Real orden de 7 de Febrero de 1863. El vuelo de la dehesa está poseído por particulares». Con objeto de obtener ingresos, el vuelo de la dehesa boyal había sido vendido por el Ayuntamiento a la Sociedad la Luz, fundada en 1885 e integrada por 42 propietarios, cada uno de ellos titular de 10 acciones. Nuevamente citada como «Luz», con 973 ha de cabida y con pertenencia «Al pueblo de Arroyo del Puerco», aparece en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. Unos años antes, en 1885, ya habían sido inscritas en el Registro de la Propiedad las posesiones del suelo –a favor del Ayuntamiento– y del vuelo –a favor de la «Sociedad La Luz»-. Dichas inscripciones matizan, en el primero de los casos, que «se destina a pastar el ganado de labor de dicha villa» y en el segundo, que el derecho inscrito se corresponde con el «MONTE ALTO, BAJO Y DERECHO DE APOSTAR en posesión por título de COMPRA-VENTA, en virtud de escritura pública autorizada (...) en CACERES el día 28/08/1885,...».

De este modo el dominio de la *Dehesa boyal* se mantuvo dividido hasta que, en 1989, el derecho de vuelo –comprehensivo del «arbolado, monte bajo y alto y

el derecho de apostar»- fue declarado de interés social mediante el Decreto 147/1989, siendo, a la postre, expropiado y cedido al Ayuntamiento de la localidad.

En la citada monografía -dedicada a la Dehesa de la Luz- se indica que «desde mediados de los años treinta del siglo XVI, los terrenos y usos a los que tiene acceso el común de los vecinos son generalmente administrados por el consistorio como un todo en cuyo manejo prevalece, por encima de cualquier otro criterio, el empeño de los miembros del concejo por responder a los apuros financieros del momento» que, «con independencia de los imprevistos que van surgiendo en cada momento, parte de una concienzuda previsión anual», existiendo «una clara preocupación por regular las prácticas agrarias». De tal manera, el consistorio impone cada año «un detallado calendario de usos pecuarios que pretende asegurar el consumo de los ganados más extendidos entre el colectivo vecinal (cerdos y bueyes), en detrimento de los grandes rebaños privados (ovejas), generalmente aposentados en pastos propios o arrendados». Lo mismo sucede «con el granillo o con el ramón, reservado el uno para uso exclusivo de los puercos de malastrar del vecindario y destinado el otro, en años especialmente secos, para los bueyes de labor». Y es «en la necesidad de contar con una fuente de abastecimiento de pastos capaz de asegurar la manutención cotidiana de las ganaderías que proporcionan la tracción necesaria para la labor, sobre todo durante las épocas de menor intensidad agrícola, donde reside la trascendencia histórica de la Dehesa de la Luz» y, aunque «Poco sabemos, (...) acerca de los aprovechamientos específicos que, desde las últimas décadas del siglo XVI, concurren en la explotación de la finca», si es sabido que la dehesa ha servido «de base para la ganadería de labor de la vecindad sin dejar de proporcionar rentas para la hacienda local». Y no lo ha hecho a través de la enajenación de todos los pastos, sino sólo de los «sobrantes que deja cada año el uso comunal de la ganadería mayor de los vecinos de la villa». Respecto de otras producciones, se señala en esta obra que «la ganadería de cerda aprovecha, también

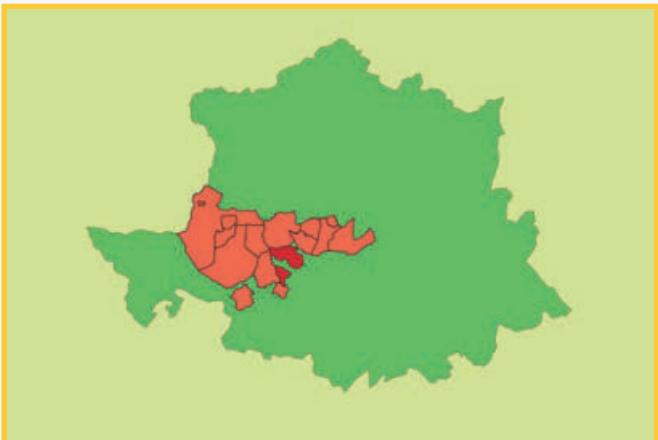
de manera libre y gratuita, la bellota caída, no la vareada, durante la barbechera en la parte de la dehesa, generalmente Los Barreros, que, cada tres o cuatro años, es repartida por el concejo, en pequeñas suertes y siempre a cambio de una renta moderada, para el cultivo de yunteros y aparceros, “pudiendo estos sembrar garbanzos, pero no melones, ni otras especies de verano, y quedando en todo caso a beneficio del ayuntamiento las medias hierbas y rastrojos o despojos”», quedando, igualmente «para las arcas del municipio el estiércol que acumula cada año el Corral de las Vacas, es decir, el espacio habilitado en la finca desde antaño para acoger a los ganados perdidos o apresados», de tal modo que «Conviene no olvidar (...) que esta multifuncionalidad está directamente asociada a la versatilidad productiva que ofrece la dehesa,

versatilidad que, por fortuna, sigue estando hoy a la orden del día en la Dehesa de la Luz» si bien «las formas de explotación de la finca y las superficies dedicadas a diferentes usos del suelo han cambiado de manera sensible durante las últimas décadas», sirviendo de ejemplo la drástica reducción de la superficie dedicada a cultivo -pues si en los años 60 rondaba las 150 ha en 2010 no alcanzó las 10 ha- o los nuevos usos –senderismo, cicloturismo, investigación, de culto,...- que en este espacio se vienen llevando a cabo.

En cuanto al paisaje, se trata de un terreno adehesado, con estrato arbóreo de encina y alcornoque. Junto a ellas habitan otras especies como son el piuruétano, la escoba, el torvisco, el majuelo, el cantueso o la esparraguera.



CASAR DE CÁCERES



Dehesa Boyal El Prado

Conocido también por: El Prado / Monte del Casar

Los orígenes de la localidad se sitúan en la Edad Media. En el s. XII, Casar formaba parte de la villa de Cáceres. Ante la falta de tierras propias, los habitantes del lugar presentaron sus quejas al Rey Sancho IV de Castilla quien, en 1291 les concedió Privilegio Real. Este documento marcaría la primera delimitación del municipio, pues otorgaba a los lugareños el derecho de uso de las tierras para sus ganados, de tal modo «que nadie pudiese adehesar en media legua de terreno alrededor de dicho pueblo».

En el s. XVIII, Casar era la aldea con más población del partido de Cáceres, con 1.200 habitantes. La Constitución de 1812 y la abolición de los señoríos rompieron la dependencia jurisdiccional que hasta entonces tenía de la villa de Cáceres, pasando a tener ayuntamiento independiente.

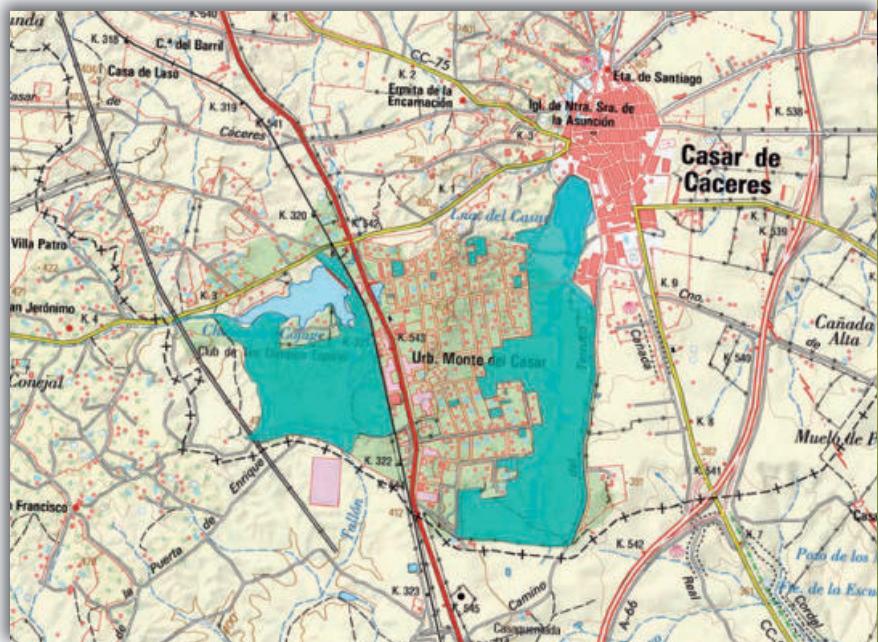
De las dehesas y de los montes que aprovechaban sus vecinos se habla en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«La dehesa boyal que tendrá media legua de circunferencia y es de pasto y labor, la de los Desquajados que tambien lo es, su cabida de 3.400 fanegas, se suelen repartir entre los vecinos, como tambien el partido que les da la villa de Cáceres como a los demas pueblos en las Dehesas de Zafra y Zafrilla y están señaladas a este lugar 4.393 fanegas.

No tiene este pueblo otro monte que los referido y se surte de leña de raíces y retamas.

Asimismo se halla escasa de pastos y dicen que consiste en que los comunes a los pueblos y villa de Cáceres se han acotado para aumento de los propios con perjuicio de los vecinos».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como monte a exceptuar de la venta en Casar de Cáceres, el que cita como «El Prado», con 448 ha de cabida. Pese a ello, tal y como también ocurrió en muchos otros pueblos, su arbolado fue desamortizado, como recoge la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896*, que lo incluye con la denominación de «Dehesa Prado» y con una cabida de 440 ha (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos





que resultan destinados a dehesas boyales y son exceptuados de la desamortización). En el apartado de Observaciones figura: «Real Orden de 3 de junio de 1863. El vuelo de esta dehesa está poseído por particulares». Aparecerá de nuevo este monte, citado como «Prado», en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Según consta en fuentes documentales, puesto a la venta el vuelo de la dehesa boyal, fue adquirido por la Sociedad La Fraternidad, entidad constituida en 1887 al objeto de «conservar, mejorar y explotar el arbolado sito en la dehesa boyal del Casar de Cáceres denominada “Prado” y realizar cuantos actos sean conducentes para aumentar sus productos», siendo su capital social «dividido en 1000 acciones nominativas, que empezando en el número 1º, concluyen en el número 1000» de modo que «Cada una de ellas representa una parte alícuota del mismo». Quedando, de este modo en posesión del Ayuntamiento, y a la postre en propiedad, «El Suelo de la Dehesa Boyal, [también] conocida (...) con el de Prado, (...) destinada a pastos del ganado de labor; (...) poblada de monte de encinas, alto y bajo,...», fijándose, por entonces, como linderos al Este el «...monte alto de la Dehesilla propio de estos vecinos» y al Oeste los «...Cercados y terrenos de la Hoja titulada Viñas del Ejido, propio de los mismos vecinos...».

De 1928 consta la existencia de documentos municipales que refieren aspectos relacionados también con el aprovechamiento de los pastos y las hierbas de los dos ejidos con que contaba la localidad –el *Ejido de Arriba* y el *Ejido de Abajo*–, aprovechamiento que quedaba condicionado por los derechos veci-

nales, pues «El concesionario no podrá impedir el paso de ganado trashumante por el cordel ni tampoco el de los vecinos por dicho sitio y demás caminos que dan entrada a la Dehesa Boyal, no pudiendo impedir el derecho que tienen todos los ganados del común de tomar agua en la charca denominada Nueva, por todos sus extremos y en todas las épocas del año viniendo obligado a consentir a los vecinos la colocación de estercoleros en los sitios designados por la Junta de Sanidad o en los que en adelante se señalen. Consintiendo así mismo el uso establecido de colocar las mieses para las operaciones de cosecha en ambos ejidos, estableciendo el ganado en el rodeo durante los días de ferias si ésta se estableciese, sin que por ello pudiera exigir retribución alguna».

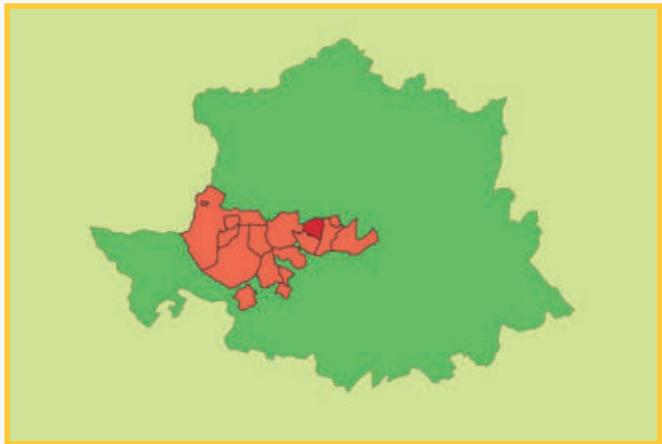
En el DOE nº 53, de 6 de mayo de 1993, se hizo público un anuncio al objeto de expropiar «el monte alto y bajo de encina y el derecho de apostar de la Dehesa boyal denominada “El Prado” del término municipal de Casar de Cáceres», si bien parece ser que dicha expropiación nunca llegó a practicarse.

Conceptuando el aprovechamiento de los pastos de la «Dehesa Boyal o Monte del Casar» como un «servicio (...) a los ganaderos que carezcan de terreno y le sea imprescindible la utilización de pastos para su actividad ganadera...», en 1998 el Pleno del Ayuntamiento aprobó una ordenanza fiscalizadora, fijando una tasa a abonar por cada cabeza de ganado que paste en la dehesa.

En cuanto al paisaje de este monte, se trata de un terreno adehesado, con estrato arbóreo de encina, escasa presencia de matorral y amplios pastizales.



HI NO JAL



Dehesa Boyal

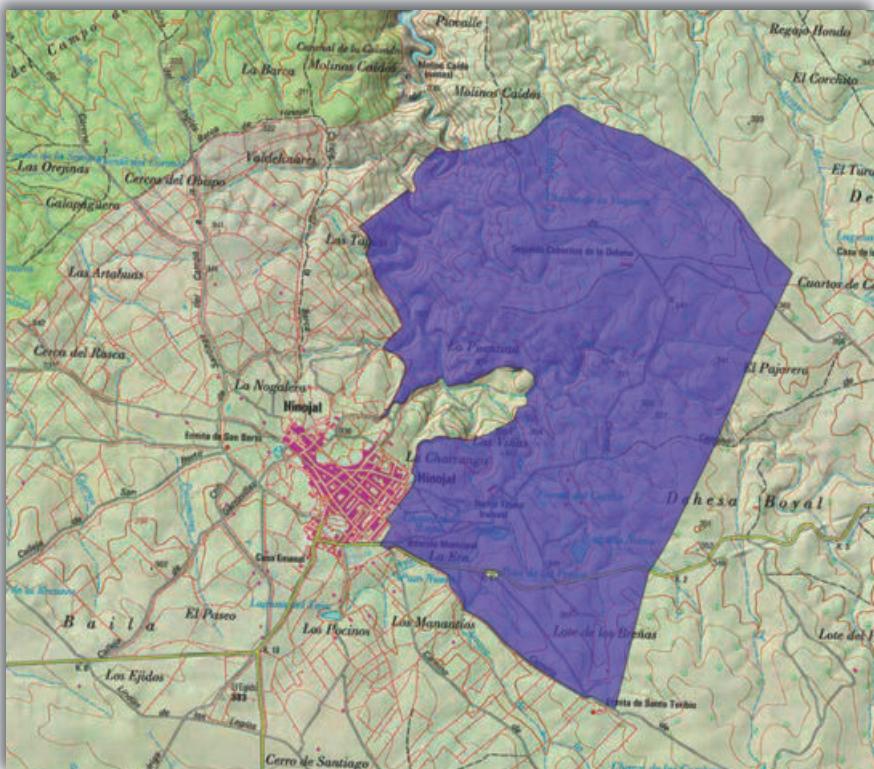
El origen de esta localidad se remonta a la repoblación de la zona tras la Reconquista. En 1167 el Rey Alfonso VIII entregó el castillo de Alconétar a la Orden del Temple que lo erigieron en cabeza de encomienda, de la que dependían ‘Los Cuatro Lugares’ (Hinojal, Talaván, Santiago del Campo y Monroy).

En 1791, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* la recoge como aldea de la villa de Gárrrovillas de Alconétar, de dominio señorial temporal del «Duque de Frias por el título de Conde de Alva de Liste», citando la existencia de una dehesa boyal y de un ejido:

«En la dehesa boyal se encuentran acebuches que se pudieran injertar y repartirse entre los vecinos con grande utilidad suya para este fin, como un quarto de legua quadrado escaso, y asimismo convendría que parte del egido se permita romper a los labradores como lo pretenden y se lo impiden los ganados...».

«Tiene el pueblo una dehesa boyal, que es de propios, los tres quartos son de puro pasto y lo restante de pasto y labor, su extensión es tres quartos de legua de longitud y media de altitud. También tiene el pueblo un terrazgo de pasto y labor».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparecen dos predios de Hinojal entre los montes enajenables, los denominados «Boyal» y «Dehesa Boyal», con una cabida respectiva de 831 y 192 ha. En la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales y son exceptuados de la desamortización) también se incluye con una cabida de 774 ha, un predio llamado «Dehesa Boyal», figurando en el apartado de Observaciones: «Real Orden de 15 de junio de 1863. Este monte fue enajenado por Hacienda con posterioridad á los trabajos de rectificación». Y volverá a aparecer con este nombre y con idéntica cabida –774 ha-, en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.



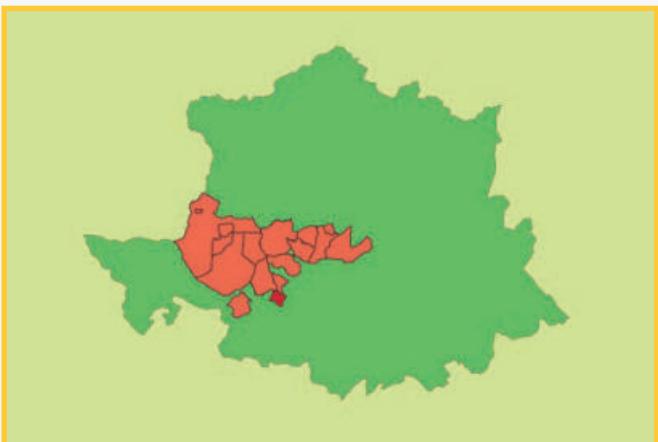
Por todo lo anterior se puede deducir que la *Dehesa Boyal* de Hinojal pudo salvar su suelo de la Desamortización –al menos parcialmente- por ser «destinada al aprovechamiento común» como ocurrió en otros muchos pueblos de Extremadura, pero no así su vuelo. Y es que, ya en tiempos más recientes, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge en Hinojal la «Dehesa Boyal y Egido» -con una cabida de 448 ha-, asignándole a su suelo, el carácter de bien «de propios del Ayuntamiento» y a su vuelo, el de bien «propiedad de varios particulares». En el apartado que dicho Catálogo denomina Sistema de Adjudicación figura «subasta anual entre vecinos». Más

tarde, por Decreto 149/1989 (DOE nº 101 de 26 de diciembre de 1989), se declara de interés social el vuelo de esta dehesa, «formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar», declaración que, como la propia norma indica, «implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho», siendo anunciada la expropiación mediante aviso publicado en el DOE el 22 de mayo de 1990, pero que, por motivos que desconocemos, nunca se llevaría a término.

En cuanto a su paisaje, se trata fundamentalmente de un terreno adehesado, con estrato arbóreo de encina y con la retama como especie dominante entre las de matorral. En la zona situada más al sur, existen amplios pastizales desarbolados.



MALPARTIDA DE CÁCERES



Dehesa Boyal La Zafrilla

El origen de esta población –como actualmente la conocemos- probablemente se sitúe en el repartimiento de las tierras de Cáceres a los nuevos pobladores tras la Reconquista a finales del s. XIII, constituyendo una de las aldeas de la tierra de Cáceres. Esta situación se perpetúa hasta 1833, momento en el que adquiere la independencia jurisdiccional.

En cuanto a los terrenos de aprovechamiento colectivo, puede decirse que llegaron a cubrir la práctica totalidad del término. Así, *Los Prados*, hoy de propiedad particular, fueron otorgados por Privilegio del Rey Fernando VI en 1747 para que los vecinos se beneficiaran de las hierbas y pastos; *La Cañada* -terreno que hoy continúa bajo titularidad municipal y que también es conocida como *Real de las Eras*- es el lugar donde pastaban la caballería y el ganado del

común de vecinos y donde se trillaban las mieses; *El Egido*, terreno sobre el que en 1792, el Rey Carlos IV, mediante Real Provisión, concedió 250 fanegas para que fuesen repartidas entre los vecinos al objeto de plantar olivos, viñas y frutales; y *La Zafrilla*, dehesa que, continuando hoy también bajo titularidad pública, se corresponde con una parte de las originarias *Dehesas de Zafra y Zafrilla*, que bajo la forma de aprovechamiento mancomunado, fueron dos de las fincas de origen comunal más extensas y ricas de la Tierra de Cáceres.

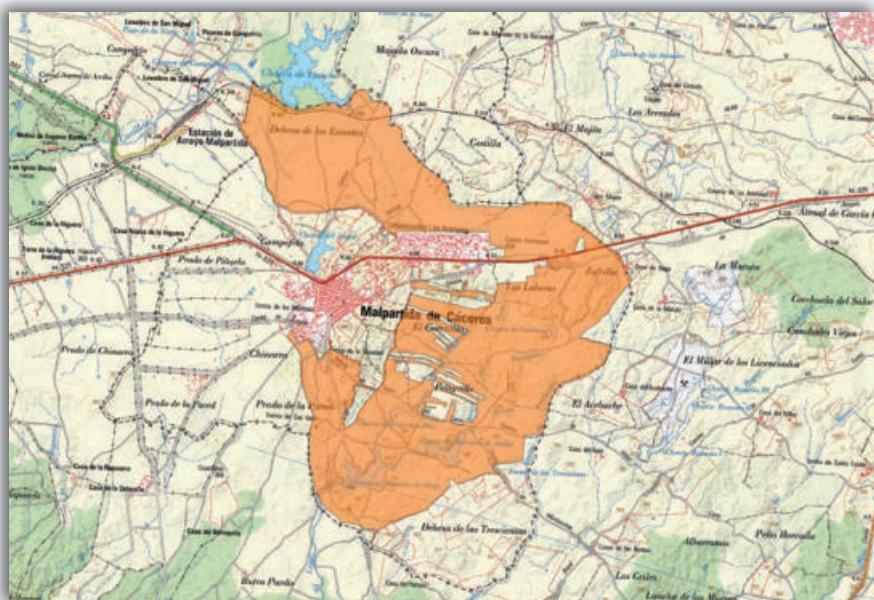
Algunos de estos terrenos se citan explícitamente en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, al hablar de Malpartida:

«No hai monte propio del pueblo, pero es comunero den todos los de la jurisdicion, asi los valdios,...».

[...]

«Tambien tiene esta aldea su partido de labor señalado por la villa de Cáceres en sus de Dehesas de Zafra y Zafrilla,...».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896*, incluye, en Malpartida de Cáceres, la que denomina «Dehesa Zafrilla» (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales y son exceptuados de la desamortización), figu-



Dehesa Boyal La Zafrilla

rando en el apartado de Observaciones: «Real Orden de 28 de abril de 1863». Y volverá a aparecer esta dehesa en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. En ambos documentos este predio aparece con una cabida de 1.726 ha.

Recogida en el inventario de Bienes Municipales del Ayuntamiento bajo la denominación de «Dehesa boyal La Zafrilla», figura como bien patrimonial con una cabida de 1.609,8 ha y destinada a «Dehesa Boyal» adquirida mediante «Certificación expedida por D. Pedro Gutiérrez Higuero, Secretario de este Excmo. Ayto. con el V^aB^a del Alcalde D. Tomás Mogollón y Mogollón, el día 20.06.1929», sobre la que se «reconoce unos derechos de labor cada tres años a favor de particulares». Este terreno, dividido en hojas y bajo un sistema de rotación, fue utilizado tanto para el cultivo como para el aprovechamiento de pastos por el ganado de los vecinos.

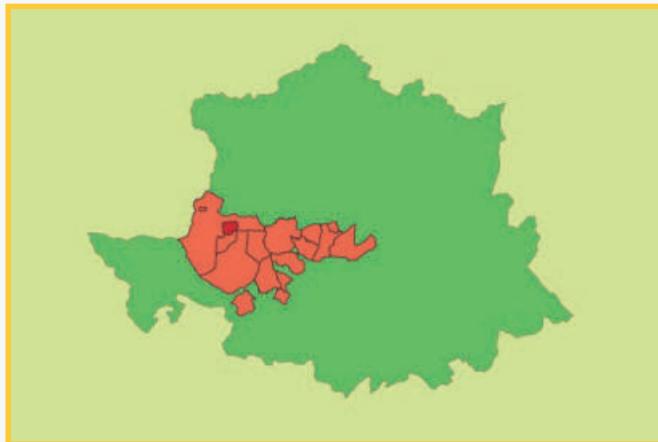
Como curiosidad, señalar que los montes no fueron los únicos bienes aprovechados colectivamente por los vecinos en este municipio. Histórica ha sido la lucha de los lugareños por los derechos de pesca en las afamadas charcas tenqueras de esta localidad, cuyas aguas también fueron utilizadas como abrevadero, para el lavado de ropas y para el baño.

En cuanto a valores ambientales cabe señalar que el paraje Los Barruecos -espacio que bajo la figura jurídica de Monumento Natural se incluye dentro de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura desde 1996- forma parte de esta dehesa boyal.

Con respecto a las formaciones vegetales, cabe decir que en la dehesa existen amplias zonas de pastizal y de cultivos herbáceos, en las que habitan pies aislados de encina y alcornoque. Entre las especies arbustivas y de matorral destacan el codeso, la retama y la escoba, siendo acompañantes otras como el píruétano, el torvisco y la esparraguera.



MATA DE ALCÁNTARA



Montosa y Giralda

Conocido también por: Dehesa Boyal

La conquista de estos territorios fue llevada a cabo por Alfonso IX de León, que toma Alcántara en 1214. Posteriormente, la Orden militar de Alcántara -que controlaba la parte occidental de la provincia de Cáceres y la comarca de La Serena en Badajoz- se encargó de la defensa y organización de estas tierras, teniendo el sistema de encomienda como modelo de administración del territorio.

Por su carácter fronterizo con Portugal, los sucesivos conflictos bélicos que se dieron con el vecino país condicionaron en gran medida el desarrollo económico y social de esta población.

En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se habla de una dehesa boyal en esta localidad:

Montosa y Giralda

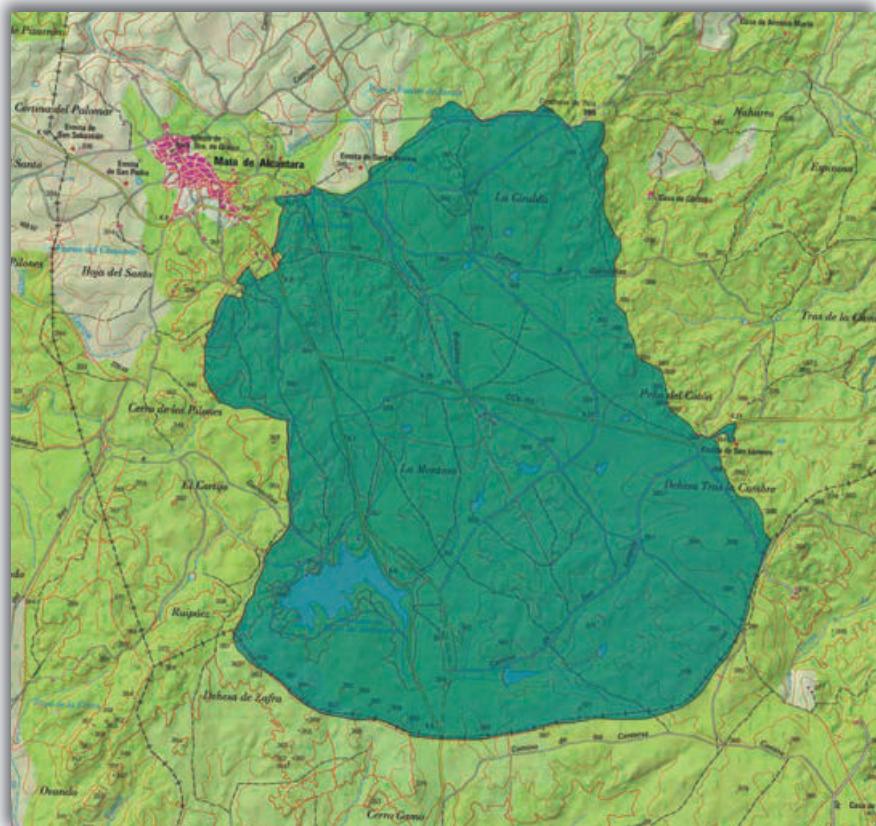
«No hay mas arbolado ni monte que el comprendido en la dehesa boyal que son encinas».

[...]

«Solo ay dos dehesas, la citada boyal poblada de monte alto de extensión de 1400 fanegas de cavida, es de unico pasto y se acomodan 1700 cabezas transumantes, (...); y la otra llamada de Ruipaez propia del hospital del Santo Spiritu de la villa de Alcántara, su cavida de 100 fanegas de todos granos, es de pasto y labor».

Y también de terrenos baldíos, aprovechados de forma mancomunada y de los que se beneficiaban sus vecinos:

«...otra causa se descubre para la decadencia de esta villa [de Garrovillas de Alconetar] y es que muchos de sus habitantes y tambien de la villa de Brozas se han pasado a vivir a la villa de las Navas, cuyo vecindario en poco tiempo se ha aumentado considerable mente, siendo antes muy reducido. Se cree que la causa haya sido la situacion y proporciones que por esta logra, pues se halla colocada de modo que puede aprovechar con mucha conveniencia por su cercanía los pastos de los valdios que la son comunes con las villas de Alcantara, la Mata, Brozas, Garrovillas y Villa del Rey».





Como consecuencia del proceso desamortizador ligado a la Ley Madoz, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye, dentro de los predios a exceptuar de la venta en el partido judicial de Alcántara y con pertenencia a «La Mata», el predio que denomina «Tres Pedazos», al que asigna una cabida de 1.088 ha. También la posterior Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897 incluye, en Mata de Alcántara, la que cita como «Dehesa Boyal», con 692 ha.

Sea como fuere, la dehesa boyal de Mata de Alcántara sobrevivió a la Desamortización, si bien sólo ocurrió en parte, pues su vuelo pasaría a manos de particulares, tal y como sucedió en numerosos pueblos de la zona.

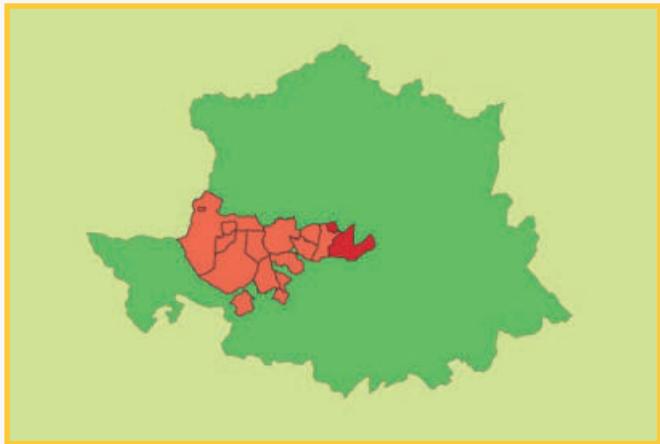
También como en otros muchos pueblos extremeños, el vuelo -«montes alto y bajo de encinas y de recho de apostar»- de esta dehesa, integrada por las fincas que localmente se conocen como «Montosa» y «Giralda», fue declarado de interés social por el Decreto 152/1989 (DOE nº 101 de 26 de diciembre de 1989), al objeto de ser posteriormente expro-

piado y entregado al Ayuntamiento. Pese a ello, no se tiene constancia de que la expropiación se llevara a término.

De reciente aprobación son el «PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA DEHESA “GIRALDA, MONTOSA, LAGUNA Y CALVARIO” DE PROPIEDAD MUNICIPAL DURANTE LOS AÑOS AGRÍCOLAS 2019-2020, 2020-2021 Y 2021-2022» y su Anexo, señalándose en este último que «Los aprovechamientos de pastos de la Dehesa Boyal (...) se llevarán a efecto por Adjudicación Directa (...) cuando el mismo haya sido declarado desierto...», de tal modo que el aprovechamiento se realizará previa autorización a aquellos vecinos que, cumpliendo también otras condiciones, estén empadronados en la localidad con una antigüedad mínima de tres años.

En cuanto a su paisaje, se trata de una dehesa de encinas y, en menor medida, de alcornoques. Entre las especies de matorral destaca la escoba, a la que acompañan otras como la retama, el cantueso, el torvisco y el majuelo.

MONROY



Dehesa Boyal y Cerca del Radio

Parapuños del Águila

Términos de Abajo

Términos de Arriba

Conocido también por: Arcediano

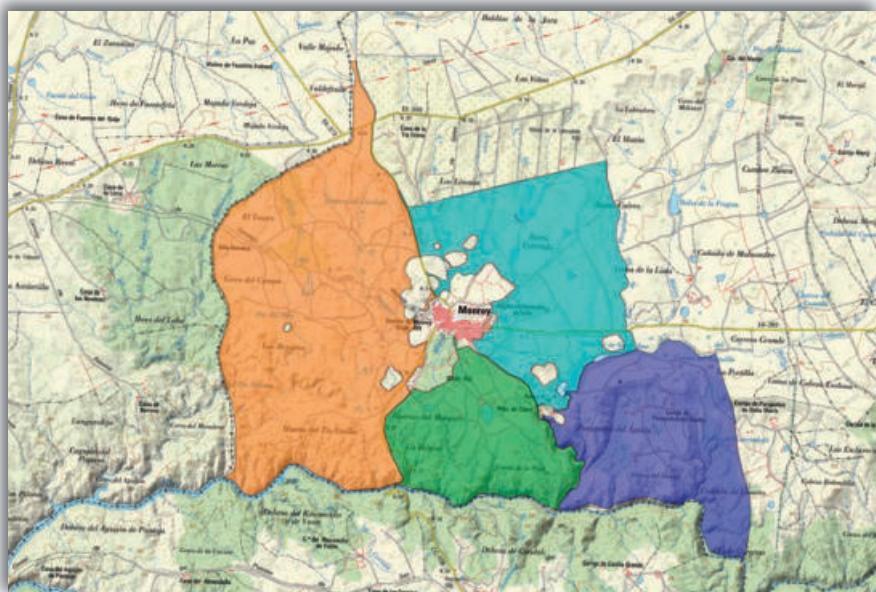
La localidad, tal y como la conocemos hoy en día, nace alrededor del Señorío de Monroy. Los primeros datos documentales se remontan a 1309, cuando el Rey Fernando IV otorga privilegios al noble Hernán Pérez de Monroy, para que pueda poblar el lugar con cien habitantes y construir un castillo.

En 1791, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* cita cuatro dehesas del «dueño temporal» en Monroy, entre ellas «la Boyal», de la que dice:

«...tienen los vecinos el derecho de entrar sus ganados, pero se les disminuyen los pastos a causa de los arriendos que de los mismos hace el dueño temporal, suele este conceder en cada año una porción de terreno para que se roze y labre, porque estas dehesas son de pasto y labor, pero se suele señalar a los labradores lo peor, dejando lo demás para pastos porque toda esta acción queda en los administradores».

Ligada a la gestión que, en aquellos momentos, se hacía de la citada dehesa boyal y de otros terrenos de aprovechamiento vecinal, en las respuestas al *Interrogatorio* «se advierte decadencia en el pueblo» y la atribuye «...a haverse minorado las tierras para la labor y a haber sido privados los vecinos de los aprovechamientos que disfrutaban, así en la dehesa boyal como en los términos y egidos, de cuya parte se formó un coto que según parece mando cerrar Don Hemando de Monrrov, dueño del pueblo, con grave perjuicio de este y sus vecinos...», y se propone como «remedio para esta notable decadencia (...) que se restituyesen a los vecinos aquellos aprovechamientos y tierras que antes disfrutaban...», si bien señala que «...este punto necesita de mayor examen para tomar en el resolución con acierto, porque se sabe que los vecinos de esta villa han conseguido con preferencia a los vecinos de Tálaban un valdío de la ciudad de Plasencia llamado Valdelacasa, (...), que les concedió el Consejo hace más de 8 años para hacer en el plantíos de viñas y olivares, (...) y no se ha verificado que se haya ejecutado hasta ahora, antes parece que los vecinos de Monrroy arriendan este terreno a los de Tálaban para rozar y sembrar en él».

- Dehesa Boyal y Cerca del Radio
- Parapuños del Aguila
- Términos de Abajo
- Términos de Arriba





Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye en Monroy, tres montes dentro del listado de los enajenables: la «Dehesa Boyal» -con 192 ha de cabida-; el «Término de Abajo» -con 2.560 ha- y el «Término de Arriba» -con 6.172 ha-. Forman parte del posterior *Catálogo de Montes Enajenables* de 1893, los predios «Cercados del Radio» -con 673 ha- y el que denomina «Los Términos» -con 3.185 ha-, figurando como nota en el primer caso «R. el suelo pertenece a particulares» y en el segundo «R. el dominio directo del Sr. Marqués de Monroy». Y también la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896*, incluye en Monroy la que denomina «Dehesa Boyal» (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales y son exceptuados de la desamortización), figurando como nota en el apartado de Observaciones: «Real orden de 28 de noviembre de 1861. El dominio directo de esta finca pertenece al Sr. Marqués de Monroy, y el útil al pueblo del mismo nombre, mediante la cantidad de 4.509 reales anuales, que abonan al dueño del dominio directo». Y dentro de la relación núm. 5, de la disposición 4^a misma Real Orden de 1877, los predios «Cercados del Radio» y «Los Términos», señalándose en el apartado de Observaciones, respecto del primero que «El suelo del monte pertenece á particulares» y respecto del segundo que «El dominio directo (...) pertenece al Sr. Marqués de Monroy, por lo que recibe el oncenio de todos los productos de la misma». Finalmente, en lo que respecta a dicho proceso desamortizador, también citados de forma individualizada, como «Cercas del Radio», «Dehesa boyal» y «Los Términos» aparecen de nuevo los tres predios en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, asignándoles una cabida de 209, 464 y 3.185 ha respectivamente.

Ya en 1931, por Orden Ministerial de 24 de junio, fue incluido en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Cáceres el que denomina «Dehesa Boyal y Cerca del Radio». Categoría que actualmente conserva el monte, apareciendo inscrito con el nº 108.

En cuanto a la naturaleza jurídica de esta dehesa boyal, consta la existencia de un Certificado del Ayuntamiento de 1967, que le asigna la categoría de bien «de propios» y de la que dice aparece en el *Inventory de Bienes Municipales* como «Una dehesa. Denominada Boyal, (...), que se aprovecha de pastos y labor, por los vecinos, (...). Esta finca la adquirió el Ayuntamiento por concesión que le fue hecha en R.O. de 28 de noviembre del año 1861, desde cuya fecha la posee...».

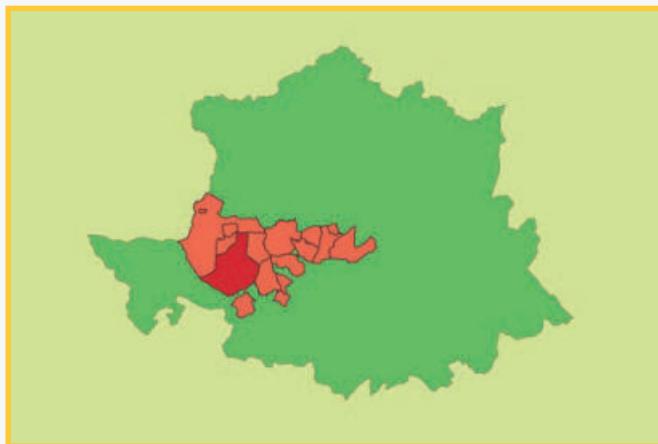
En cuanto al monte conocido como «Los Términos» -de Arriba y de Abajo-, fue declarado de interés social «el derecho de vuelo y de apostar» por Decreto 52/1990 (DOE nº 59 de 26 de julio de 1990), anunciándose posteriormente «la expropiación forzosa y fecha de levantamiento del acta previa del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar» (DOE nº 14 de 19 de Febrero de 1991).

Además de la *Dehesa boyal* y de *Los Términos*, el Ayuntamiento de Monroy es titular del monte conocido como *Parapuños del Águila*. Montes todos ellos en los que el Ayuntamiento, conforme se dice en un pliego local de condiciones, reserva el aprovechamiento de los pastos en exclusiva para el ganado de los vecinos.

En cuanto a las formaciones vegetales existentes en estos montes, cabe decir que son abundantes las áreas de dehesa, de espesura variable y donde la encina es la especie arbórea dominante. En las zonas más próximas al río Almonte, la encina cede protagonismo al acebuche. Existen también amplias zonas de matorral (monoestípico o mixto, siendo abundantes la retama, la jara, el cantueso, la escoba, la aulaga,...) y los pastizales desarbolados o con arbolado disperso.



NAVAS DEL MADROÑO



Dehesa Boyal

En 1594, bajo la denominación Ventas del Madroñal, la población formaba parte de la tierra de Alcántara, respondiendo a ese nombre por las ventas que se crearon en el lugar con motivo del cruce de caminos trashumantes. Primeramente fue un arrabal -«El Arrabal de Ventas»- dependiente del municipio de Brozas, iniciándose el procesos de escisión en 1736. Ya en 1741, Felipe V le concede el privilegio de Villa, aunque la definición fija de sus límites y su independencia definitiva se lleva a cabo en 1797, bajo el reinado de Carlos I.

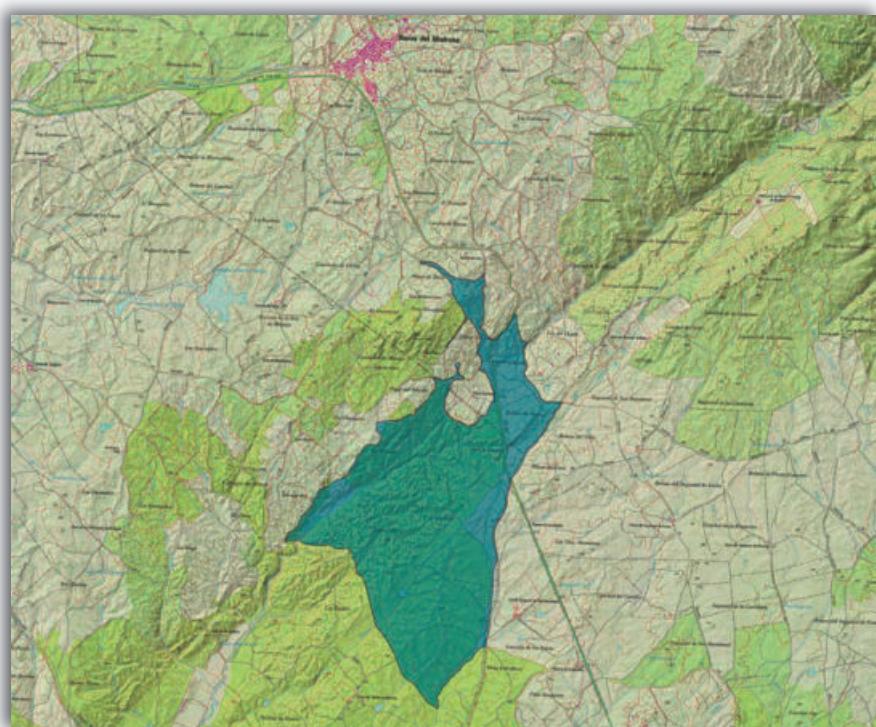
El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 habla de terrenos aprovechados mancomunadamente entre los vecinos de Navas y los de las localidades vecinas:

Dehesa Boyal

«No hay dehesas algunas tocantes a propios ni a particular alguno, pues los terrenos del termino y jurisdicción de esta villa son comunes en pastos y labores con las de Brozas, Alcantara, Mata y Villa del Rey».

Con ocasión de proceso desamortizador del s. XIX, la «Dehesa Boyal» de Navas del Madroño aparece, ya individualizada, en la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales), donde en el apartado de Observaciones dice: «R.O. de 5 de diciembre de 1861. El vuelo arbóreo del monte pertenece a particulares». Y volverá a tener presencia esta dehesa en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Como quiera que sólo la titularidad pública del suelo de la «Dehesa Boyal» sobrevivió al proceso desamortizador, por Decreto 53/1990 (DOE nº 59 de 26 de julio de 1990) «el derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal de Navas del Madroño» fue declarado de interés social. En la disposición se describe la finca del siguiente modo:



«Rústica: Dehesa o Baldío titulado Linde de Araya, destinado a Dehesa Boyal de Navas del Madroño, en cuyo término radica la quinta parte de la misma, correspondiendo las demás al término de Brozas, de cabida de setecientas treinta y tres hectáreas, ocho áreas y veintitrés centíreas. De esta superficie corresponde al término de Navas del Madroño noventa y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta y tres cintíreas y el resto al término de Brozas. Linda al Norte con carretera de Cáceres (...). Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad (...). De acuerdo con la inscripción 9.^a el dominio del suelo pertenece al Ayuntamiento de Navas del Madroño, mientras que el derecho de vuelo y de apostar que, mentalmente se considera dividido en doscientas setenta y cuatro partes o acciones es propiedad de distintos particulares según se recoge en diversas inscripciones de la referida finca».

A esta descripción se añade la del Inventario de Bienes Municipales del Ayuntamiento, donde se cita que fue adquirida «Por concesión que le hizo el Estado, como una de las fincas que constitúan su Patrimonio en el año 1737 al erigirse en Villa siendo arrabal de Brozas

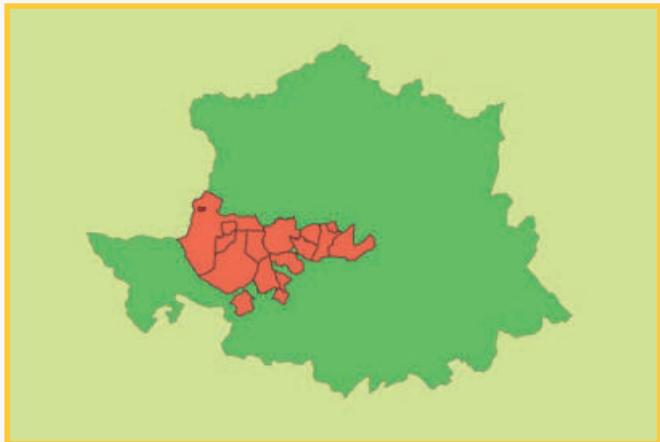
viniendo desde aquella época en posesión del suelo de la misma. (...) según resulta de las inscripciones 1^a y 9^a (...) practicadas con fecha nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente....», asignándole además como destino «el pastaje del ganado de labor».

A la declaración de interés social del vuelo le sucederá el anuncio de «expropiación forzosa y fecha de levantamiento del acta previa del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar», publicado en el DOE nº 14 de 19 de febrero de 1991. Si bien –y por motivos que desconocemos- parece ser que dicha expropiación no se llevó a término.

En lo que respecta a su paisaje, se trata de un terreno adehesado, con abundante arbolado de encina y con presencia de algunos alcornoques. La escoba es la especie dominante en el estrato de matorral, estando acompañada por otras como la retama, el torvisco o el cantueso.



PIEDRAS ALBAS



Dehesa Boyal

Este enclave fronterizo perteneció a la comarca de la tierra de Alcántara, estando el origen de su población ligado a la Reconquista y a la Orden Militar de Alcántara. La conquista de estos territorios fue llevada a cabo por Alfonso IX de León, que toma Alcántara en 1213 y entrega estas tierras a la Orden para su defensa y organización. A partir de este momento se utiliza el sistema de encomienda, por el que un comendador administra el territorio para repoblarlo, surgiendo así, entre 1217 y 1251, algunos de los pueblos de la zona con este gobierno.

Su carácter fronterizo con Portugal y las sucesivas contiendas bélicas con el vecino país condicionaron en gran medida su desarrollo económico y social.

Dehesa Boyal

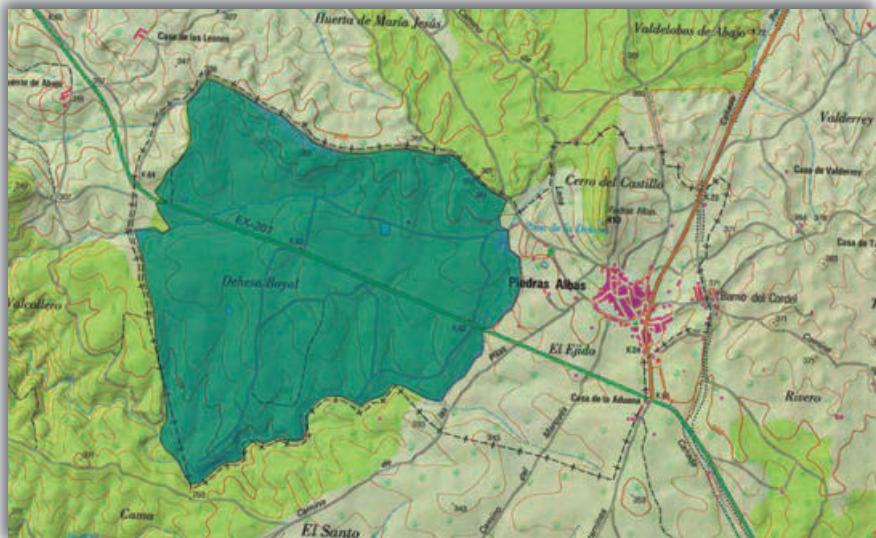
La existencia de una dehesa boyal en Piedras Albas es ya citada en 1751, en el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756): «...hay 500 fanegas de tierra con sembradura, 350 de Dehesa Boyal...» donde se le atribuye, junto a «el Coto» el carácter de bien propio del concejo y se les refiere como lugares de pastos.

También se cita esta dehesa en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«Hay propios y consisten en una dehesa boyal poblada de enzina, y rinde doscientos ducados, poco mas o menos, unos años por otros, pues aunque tienen estos propios un poco de tierra llamada del Coto, no produce mas que alguna fanega de grano de terras o el año que le corresponde sembrarse, pues en consideración de la poca cabida que tiene, nadie se haze caso de tales yerbas pues no haze de cabida mas que quarenta fanegas de sembradura, poco mas o menos, y los maravedies de dichas yerbas se gastan en los gastos anotados en el testimonio dado del fiel de fechos».

Pascual Madoz, en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850), señala junto a la dehesa la existencia de un ejido: «...el Término (...) comprende una dehesa con arbolado de encina, un egido, algunos cercados con olivos y una laguna para abrevadero. El terreno es llano, los caminos vecinales,...».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye, dentro de los predios a exceptuar



de la venta, la «Dehesa Boyal» de Piedras Albas, asignándole una cabida de 192 ha. Apareciendo nuevamente –esta vez referida con 219 ha de cabida- en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. Si bien la «Dehesa Boyal» aparecía en la *Clasificación* de 1859 como monte exceptuado de la venta, todo apunta, tal y como ocurrió en otros muchos pueblos de la zona, que únicamente el suelo resultó dispensado en el proceso desamortizador. Indicario de ello resultan las inscripciones de la finca en el Registro de la Propiedad -donde se menciona una «comunidad del arbolado de encinas y derecho de apostar»- y una certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento en 1957, que, aparte de la «Dehesa Boyal», también cita al «Ejido»:

«1.- El suelo de la Dehesa boyal, exceptuado de venta, sin que pueda expresarse el valor de la misma, siendo su producto 82.500. Tiene una extensión de 279 hectáreas, 5 áreas y 43 centíareas».

[...]

«Procede de bienes de Propios sin que se pueda precisar la forma y cuando fue adquirida por el Ayuntamiento.

2.- Un pequeño Ejido, sobrante de la Dehesa Boyal y unido al mismo, en iguales condiciones, sin expresión de valor y no produce renta, destinándose a eras del vecindario.- (...).

Tiene una extensión superficial de 2 hectáreas 65 áreas y 75 centíareas. Se carece de datos sobre su adquisición».

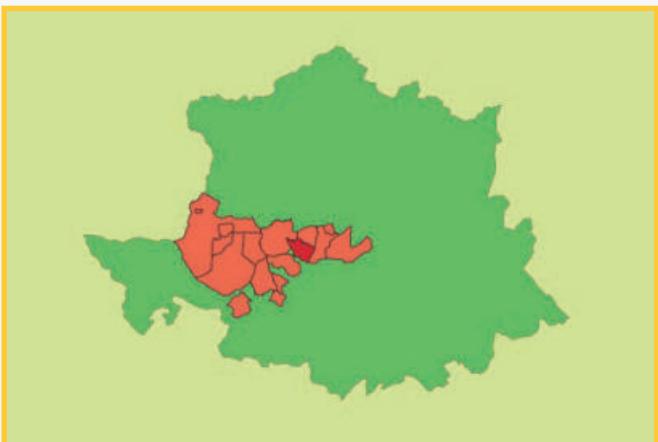
Este último predio actualmente continúa siendo propiedad del Ayuntamiento, aunque parece tener una superficie algo mayor a la señalada con anterioridad y también es conocido con el nombre de *Las Eras*.

En cuanto al vuelo de la «Dehesa Boyal», hoy de propiedad particular, cabe señalar que de las citadas inscripciones del Registro de la Propiedad se deduce la extinción, en 1974, de la también ya mencionada «comunidad del arbolado de encinas y derecho de apostar», probablemente constituida –no sabemos si por todos o sólo por algunos vecinos de la localidad- con ocasión de la puesta en venta del arbolado durante la desamortización, y cuyo objeto presumiblemente fue comprar en común el arbolado de la finca para poder seguir aprovechándolo de manera vecinal.

Finalmente y respecto de su paisaje, la *Dehesa Boyal* es un terreno adehesado, con estrato arbóreo dominado por la encina, especie a la que acompaña el alcornoque. El sotobosque está principalmente formado por escoba y cantueso, existiendo zonas sin matorral, ocupadas por amplios pastizales y cultivos herbáceos.



SANTIAGO DEL CAMPO



Dehesa Boyal

La localidad forma parte de 'Los Cuatro Lugares', junto a Hinojal, Monroy y Talaván. Este territorio fue repoblado por las órdenes militares durante la Reconquista. El Rey leonés Alfonso IX llevó a cabo la conquista definitiva en 1225, cediendo estas tierras a los templarios. Perteneció al señorío de Monroy hasta el s. XIX y en tiempos fue constituida como aldea de la villa de Garrovillas de Alconétar, recogiéndose así en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791.

En cuanto a la existencia de una dehesa boyal en el municipio, el *Interrogatorio* dice:

«Tiene de propios seis mil reales anuales que produce la dehesa boyal, que se arrienda a tasacion a ganaderos del pueblo, y parece se ejecuta por la mitad de lo que pudiera valer, porque los ganaderos son los que goviernan el pueblo y los que hacen la tasacion o por disposicion suya».

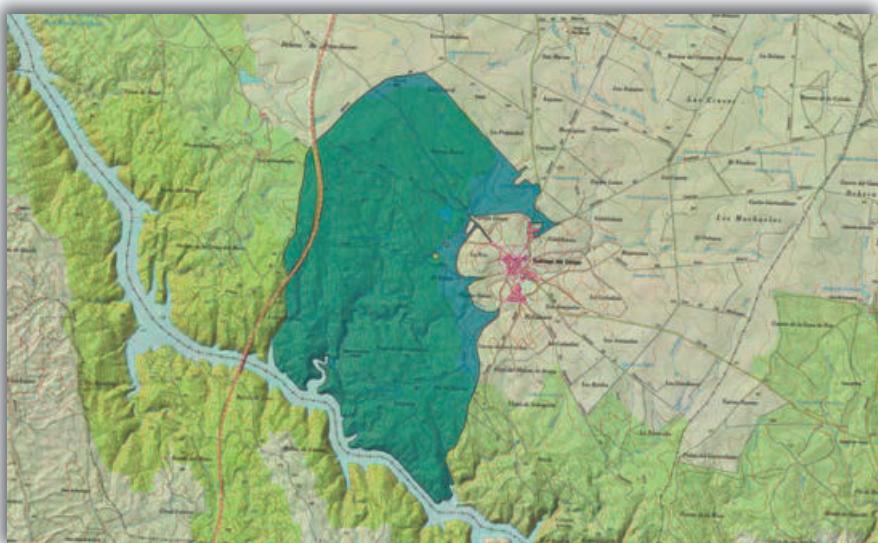
[...]

Dehesa Boyal

«En el término solamente hay dehesa boyal ya referida, que es de propios, a cuyo beneficio y rompiimiento se opondrán siempre los ganaderos. Tiene el dueño temporal otra de mas de una legua de longitud y 10 mismo de latitud, que es de pasto y labor y en ella tiene el pueblo el derecho de pasto en verano y la labor por la que paga a aquél cerca de trescientas fanegas de grano».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la «Dehesa Boyal» de Santiago del Campo aparece, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, como predio a exceptuar de la venta, con 704 ha de cabida. Volverá a aparecer esta dehesa en la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales), esta vez referida con una cabida de 1.209 ha y anotándose en las Observaciones «Real Orden de 23 de abril de 1863. El vuelo arbóreo del monte pertenece a particulares». Y con idéntica cabida es referida en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Como únicamente sobrevivió al proceso desamortizador la titularidad pública del suelo de la «Dehesa Boyal», «el derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal de Santiago del Campo» fue declarado de interés social por Decreto 55/1990 (DOE nº 59 de 26 de julio de 1990). Esta disposición describe la finca del modo siguiente:



«”Rústica: Dehesa titulada Boyal enclavada en el término jurisdiccional de Santiago del Campo, de una superficie (...) equivalente a mil ciento ochenta y cinco hectáreas y quince áreas. (...).” La inscripción 13.^a otorga el dominio del suelo al Ayuntamiento de Santiago del Campo, en cuanto al monte alto y bajo y derecho de apostar que contiene la finca y que mentalmente se encuentra dividido en sesenta y una acciones o parte indivisas pertenece a distintos particulares».

A la declaración de interés social del vuelo le sucederá el anuncio de «expropiación forzosa y fecha de levantamiento del acta previa del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar», publicado en el DOE nº 14 de 19 de febrero de 1991, si bien –y por motivos que desconocemos- parece ser que dicha expropiación no se llevó a término.

La persistencia de esta situación, en la que son distintos los titulares del suelo y del vuelo, queda reflejada en el inventario de Bienes Municipales del Ayuntamiento de 2015, donde, al describir la *Dehesa Boyal*, se dice: «El arbolado que se encuentra en dicha finca es de particulares». Dicho documento, además señala que la finca está «destinada a pastos y labor» y que «Las rentas que produce son las propias del arrendamiento de sus pastos en régimen comunal para los ganaderos del municipio».

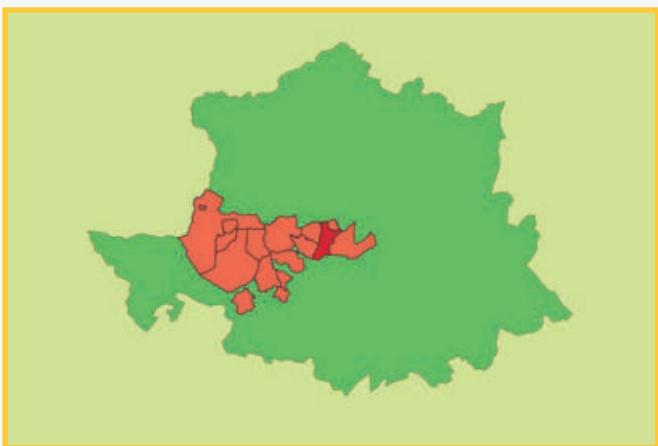
De la «*Dehesa Boyal*» se dice además, en la documentación procedente del Registro de la Propiedad, que «consta de los cuartos titulados Añojadero, Majada de verano y Carneril» y que en sus abrevaderos «pueden abrevar el ganado del comprador [del vuelo] simultáneamente con el boyal de este pueblo a quien corresponde le pastaje, por cuya razón el comprador del arbolado no podrá introducir más ganado que el de cerdo, solo en la época legal de montanera y el de tiro y carga necesario para el cultivo y explotación del arbolado».

Además, el inventario de Bienes Municipales recoge el «”Ejido de la Cañada”, que incluye el terreno conocido como “Eras”», terreno colindante con la «*Dehesa boyal*» y de histórico aprovechamiento colectivo.

En lo que respecta a su paisaje, la *Dehesa Boyal* es un terreno adehesado, con abundante arbolado de encina. La espesura arbórea aumenta a medida que nos aproximamos al río Almonte, en cuya ribera el acebuche reemplaza a la encina como especie dominante. Aunque de escasa cobertura total, también existe un estrato de matorral, del que forman parte especies como la escoba, el torvisco, el cantueso o la esparraguera.



TALAVÁN



Dehesa Camacho

Conocido también por: Monte Camacho / Camacho

Dehesa Boyal

Conocido también por: La Paz / Monte Paz

Junto a Hinojal, Monroy y Santiago del Campo forma parte de 'Los Cuatro Lugares', territorio repoblado por las órdenes militares durante la Reconquista. El Rey leonés Alfonso IX llevó a cabo la conquista definitiva en 1225, cediendo estas tierras a los templarios. Tras la recuperación de la villa de Cáceres, esta aldea y su territorio se incluyó en la concesión del fuero de la villa, formando parte de su dominio. Fue cedida al infante Fernando y tras un breve periodo de pertenencia regia pasó a convertirse en villa de señorío, primero dentro del de Monroy y desde 1458, en manos de casas nobiliarias como las de Benavente y Osuna.

De sus dehesas y baldíos habla el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791*:

«Tiene esta villa propios, que consisten en la dehesa boyal que reditua un año con otro quatro mil reales,...».

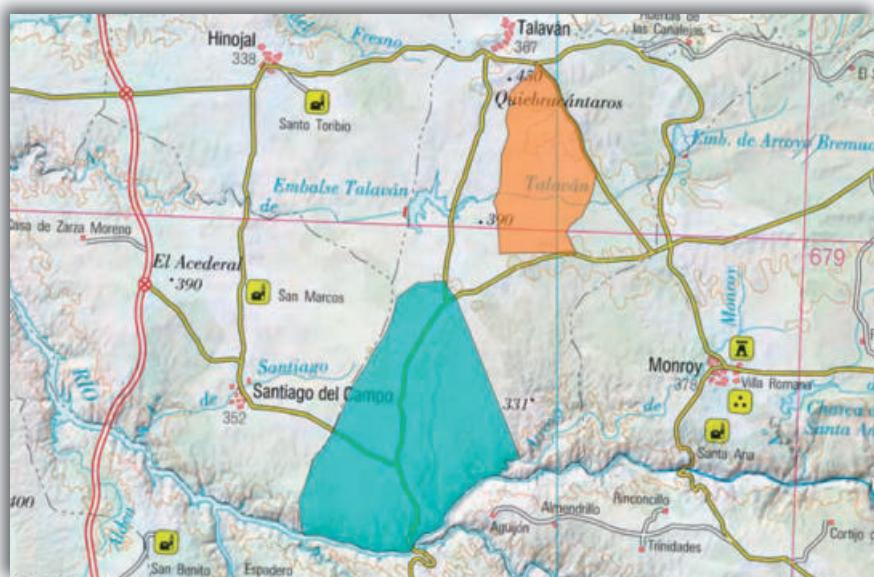
[...]

«El sitio que llaman Valdelacasa, que es un baldío en jurisdicción de Plasencia (...), se concedió por el Consejo a esta villa y posteriormente se dio a la de Monroy para que se repartiese en suertes entre sus vecinos para plantios, para lo que es a propósito, y en nueve años después de esta gracia aun no se ha verificado. En esta villa se reparte terreno en sus valdios para rozas y se quejan de su corta extensión».

[...]

«Tiene este pueblo una dehesa boyal de pasto y labor, arboleada y bien cuidada, de la cual solamente suelen aprovechar para quemar la leña muerta. Tiene también otra dehesa llamada la Lucía, que es por la que pagan diez y seis mil y quinientas maravedies anuales, dice la escritura y acaso se dice de Lucia y Paz por que junto a la Dehesa de la Lucia ai un terreno de la dehesa boyal llamada la Paz, pero perpetuo llamado de Lucia y Paz, de quinientos setenta y tres reales y el onzeno de los frutos da la Casa de Benavente y su extensión es alfo de menos de media legua quadrada».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparecen dos predios de Talaván como montes enajenables: «Lucia», con 768 ha de cabida, y «La Paz», con 2.240 ha. La posterior *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los



	Dehesa Camacho
	Dehesa Boyal

montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales), incluye, bajo la denominación de «Dehesa Boyal», un predio de Talaván con una cabida de 1.037 ha, anotándose en las Observaciones: «Real Orden de 6 de Noviembre de 1879. De la superficie que figura en el plano adjunto solamente se halla exceptuada la de 1.037 hectáreas, ó sea la parte Norte desde el arroyo de Tatabaus». La misma *Rectificación* -dentro de la disp.5^a, rel. núm. 5, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables- recoge el monte que denomina «Paz» con 4.443 ha de cabida. Con el mismo nombre, «Paz», y con una cabida de 780 ha, aparece nuevamente un predio de Talaván en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Por Decreto 56/1990 (DOE nº 59 de 26 de julio de 1990) se declara de interés social «el derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal de Talaván» pues, como ya indicaba la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896*, el dominio suelo-vuelo de esta finca quedó separado como resultado del proceso desamortizador. Esta disposición describe la finca del siguiente modo:

«”Rústica: Dehesa Boyal de Talaván, radicante en dicho término, conocida también con el nombre de “Paz”. Ocupa una superficie de mil treinta y siete hectáreas, diecinueve áreas y ochenta y siete centíreas. Linda por el Norte, con dehesa Juana Morena; Sur, con la misma dehesa Juana Morena, Este con sobrante de la Dehesa Boyal y Oeste, con dehesa Juana Morena y Fuente del Guijo.”(...) De acuerdo con la inscripción 70^a. El dominio del suelo pertenece al Ayuntamiento de Talaván, mientras que el monte alto, bajo y derecho de apostar que mentalmente se considera dividido en dos mil cuatrocientas ochenta acciones o partes indivisas figura a favor de diversos señores...».

A la declaración de interés social del vuelo le sucederá el anuncio de «expropiación forzosa y fecha de levantamiento del acta previa del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar» (DOE nº 14 de

19 de febrero de 1991) identificando a la *Dehesa Boyal* con el nombre de «Monte Paz», si bien –y por motivos que se desconocen- parece ser que dicha expropiación no se llevó a término. Actualmente el Ayuntamiento de Talaván es el titular de la *Dehesa Boyal*, y de la que se conoce como *Dehesa Camacho*.



El terreno actual de la *Dehesa Camacho* se corresponde con una parte de la primitiva «Arroyo del Horno», dehesa que en el Antiguo Régimen fue labrada y explotada por los vecinos del pueblo «satisfaciendo el oncenio de todos los productos a la Casa de Benavente y Osuna, como sucesora de los derechos adquiridos “por título de merced palatina en el siglo XIII (...) con derecho a prescribrirla perpetuamente”». Tras la quiebra de la Casa de Osuna, la dehesa fue adquirida en 1869 por Fernando Fernández Casariego Rodríguez Trelles -primer marqués de Casariego- después de cuya muerte, y con ocasión del citado ‘oncenio’, se sucedieron las disputas entre su hija Carlota -segunda marquesa- y el pueblo de Talaván. Estas discrepancias acabaron en los tribunales, así, en 1876, el Tribunal Supremo se pronunció a favor de la mar-

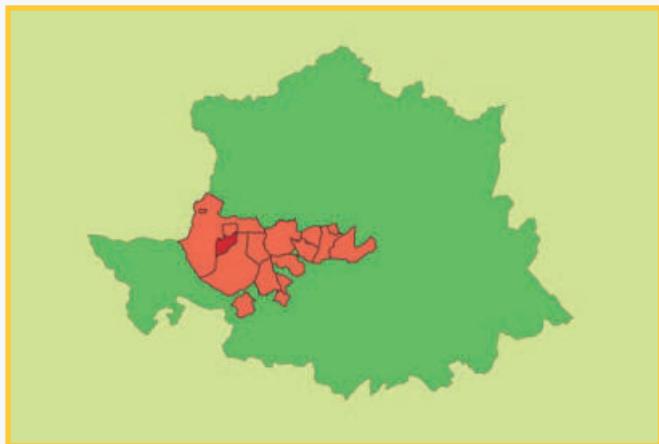
quesa, y para resolver la incómoda situación del condomino consolidado por sentencia judicial, el Ayuntamiento terminó comprando su parte a la Casa de Casariego en 1924, teniendo como destino ser aprovechada en régimen comunal por los vecinos del pueblo.

En cuanto al paisaje, la *Dehesa Boyal* se asienta sobre un terreno adehesado, con la encina como especie arbórea y con escasa presencia de especies arbustivas y de matorral. Mientras, la *Dehesa Camacho* se asienta sobre un terreno en el que la presencia de pies arbóreos se ciñe únicamente a la zona de ribera del río Almonte, siendo el acebuche la especie dominante. El matorral ocupa gran parte de la superficie y está formado fundamentalmente por retama.





VILLA DEL REY



Dehesa Boyal

El origen de población está vinculado a la Reconquista y al desarrollo y consolidación de la Orden militar de Alcántara. Este territorio fue conquistado por Alfonso IX de León, quien tomó Alcántara en 1213. La forma de organización de la zona fue el sistema de encomienda. A finales del s. XVI, la localidad era conocida como Aldea del Rey y formaba parte de la Tierra de Alcántara, en la provincia de Trujillo.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita una dehesa boyal en Villa del Rey y unos terrenos baldíos -de aprovechamiento mancomunado- de los que se beneficiaban sus vecinos:

«...no hay mas arbolado ni monte que el comprendido en la dehesa boyal y son encinares».

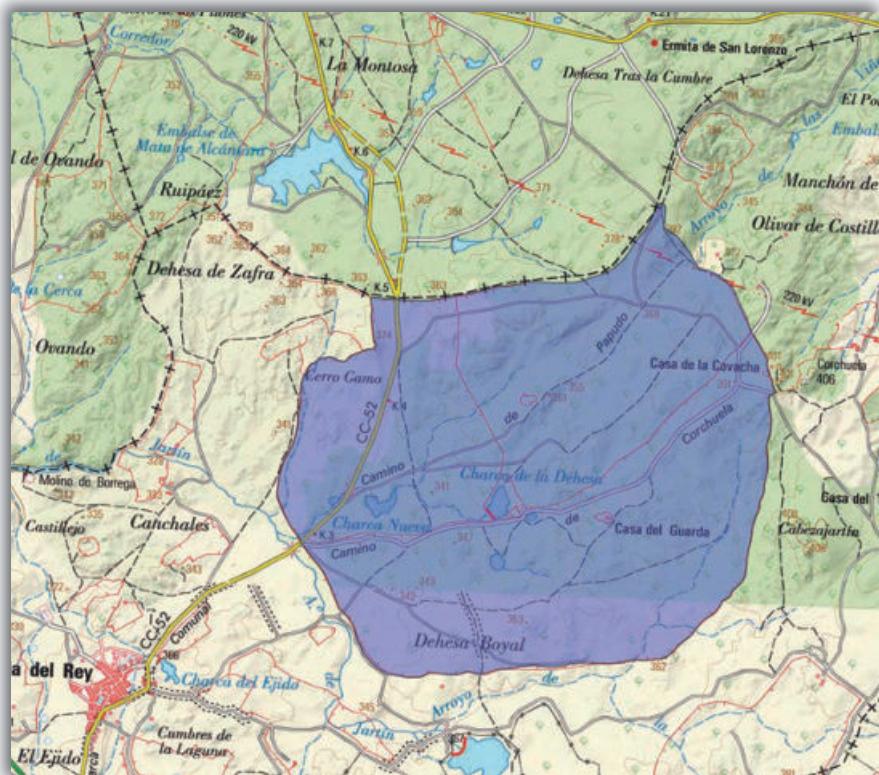
[...]

Dehesa Boyal

«...no ay mas monte poblado que la dehesa boyal, el monte por la falta de leña que se corta aunque ocultamente y padece algún perjuicio; las yerbas son de los propios, se tasan y las comen los vezinos que tienen obejas y las bacas y bueyes del comun y las yeguas que solo tres vezinos las tienen pasantes de sesenta; el ramo de bacas y bueyes del comun padece perjuicio pues no pueden criar para aumento de la labor, que los mas de los vezinos tiene algunas reses, los dueños de las obejas y yeguas como pudentes cargan la dehesa sin consideración al comun y pide arreglo o que el comun pague por entero y no entren yeguas ni obejas».

[...]

«...otra causa se descubre para la decadencia de esta villa [de Garrovillas de Alconetar] y es que muchos de sus habitantes y tambien de la villa de Brozas se han pasado a vivir a la villa de las Navas, cuyo vecindario en poco tiempo se ha aumentado considerablemente, siendo antes muy reducido. Se cree que la causa haya sido la situación y proporciones que por esta logra, pues se halla colocada de modo que puede aprovechar con mucha conveniencia por su cercanía los pastos de los valdios que la son comunes con las villas de Alcantara, la Mata, Brozas, Garrovillas y Villa del Rey».



Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la «Dehesa boyal» de Villa del Rey aparece, como monte a exceptuar de la venta y con una cabida de 640 ha, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 y, con una cabida de 810 ha, en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Comoquiera que sólo la titularidad pública del suelo de esta «Dehesa Boyal» sobrevivió al proceso desamortizador –por estar «destinada a pastoreo de los ganados de labor» tal y como señala la descripción que de la finca se hace en la inscripción primera en el Registro de la Propiedad-, por Decreto 162/1996 (DOE nº 134 de 19 de noviembre de 1996) se declara de interés social «el monte alto, bajo y derecho de apostar» con el fin último de unificar el dominio bajo la titularidad del Ayuntamiento, declaración a la que le sucederá el anuncio de «expropiación forzosa del derecho de vuelo, formado por el monte alto y bajo, y el derecho de apostar (...) de los cuartos denominados “Casas Tejado” y “Barquino”, que en conjunto constituyen la Dehesa Boyal de Villa del Rey» (Anuncio publicado en el DOE nº 117 de 7 de octubre de 1997).

El último pliego de condiciones Económico-Administrativas aprobado y conforme a las cuales queda

sujeta la adjudicación de los pastos de la Dehesa Boyal, señala que el aprovechamiento se llevará a efecto entre los vecinos ganaderos de la localidad que reúnan, entre otras condiciones, la de constar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de tres años. «Y ello por quedar desierto el procedimiento de arrendamiento de los mismos», esto es, la subasta pública convocada a tal efecto.

Finalmente señalar como relevante, que este municipio cuenta con varios ejidos –terrenos, en su momento, de gran utilidad colectiva- que formalmente han ido perdiendo su carácter comunal, tal y como reflejan los actos administrativos publicados en la década de los noventa del siglo pasado autorizando la desafectación de los bienes comunales conocidos como «Egido de la Charca», «Ejido del Castillo» y «Ejido Las Corraladas».

En cuanto al paisaje, la *Dehesa Boyal* es un terreno adehesado, con arbolado de encina bajo el que se extienden amplios pastizales. Entre las especies arbustivas y de matorral domina la escoba, a la que acompañan otras como la retama, las esparragueras, el cantueso, el torvisco o el majuelo.



Comarca: Miajadas - Trujillo

Provincia: Cáceres

Municipios:

Abertura

Conquista de la Sierra

Garciaz

Ibahernando

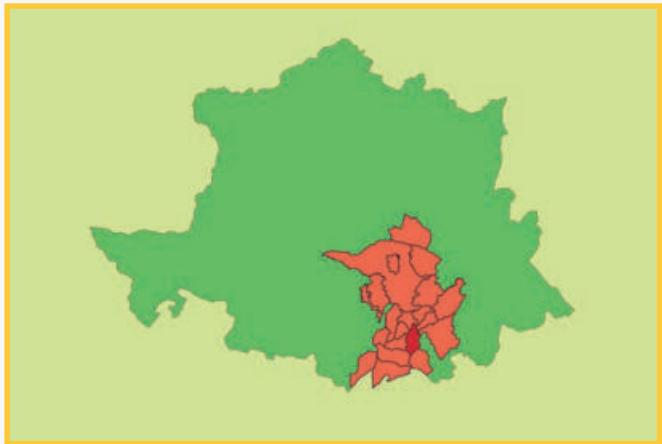
Puerto de Santa Cruz

Santa Cruz de la Sierra

MIAJADAS - TRUJILLO



ABERTURA



Dehesa Boyal

El origen de la actual población se puede situar en la Edad Media, vinculado a la reconquista y posterior repoblación del territorio de Trujillo. A finales del s. XVI formaba parte de las tierras de Trujillo como aldea. Fue conocida anteriormente como San Juan del Retamal.

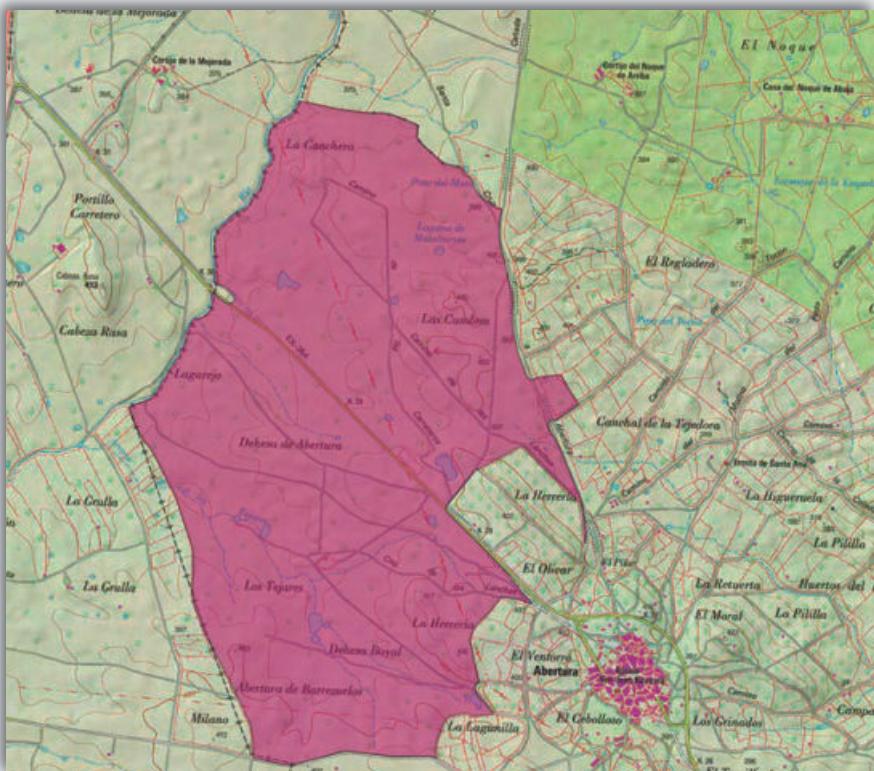
Se cita la existencia de una dehesa boyal en Abertura en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, cuando habla del salario del «guarda de la dehesa boial», que lo cifra en la cantidad de «ochenta [reales] mas o menos segun el tiempo que se ocupa».

También la menciona el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de Madoz en 1848:

Dehesa Boyal

«...el terreno, excepto la dehesa boyal, es de labor de ínfima clase y abraza 2,853 fanegas, 6 celemines; estas corresponden á la única huerta que hay en el pueblo, la cual se riega artificialmente cría hortaliza y alguna fruta; de aquellas se cultivan solo 1,760 fanegas, pues la dehesa ocupa 804; 60 llamadas de cordel están destinadas para descanso del ganado transeúnte, y el resto son canteras de peña viva y monte de retama y mata parda , que no puede cultivarse: las labores se hacen con 60 yuntas de ganado vacuno y algunas de asnos...».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye en Abertura, dentro de los montes enajenables, la «Dehesa Boyal» -con una cabida de 448 ha- y «El Ejido de las Aberturas» -con 1.280 ha-. Volverá a aparecer, la «Dehesa boyal» en la posterior *Relación de Montes Públicos enajenables* de 1893, esta vez citada con una cabida de 388 ha, y en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. En esta última Relación, junto a la «Dehesa Boyal» aparecen en Abertura otros cuatro predios: «Cañojón», «Calladiña», «Esparragosa» y «Guijo».



Como reacción frente al proceso desamortizador por parte del Ayuntamiento de Abertura, consta en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres la reclamación por la que el consistorio solicitó exceptuar de la venta a la «Dehesa Boyal», concediéndose lo solicitado por «acuerdo del tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. 12/IX/1893», sin perjuicio de que, para poder retener bajo su titularidad la «Dehesa boyal», el Ayuntamiento hubo de pagar, entre 1894 y 1898, la cantidad total de 9.240 pesetas.

Actualmente esta dehesa figura en el inventario de Bienes Municipales como bien de propios o patrimonial y su aprovechamiento «se realiza por medio de repartición o asignación de lotes o suertes de labor y pastos con cabezas de ganado, mediante el pago de un canon». Existe una «Junta Vecinal de Ganaderos de la Dehesa Boyal», entidad a través de la cual los vecinos interesados se benefician del aprovechamiento de los **pastos**. Para su explotación, la dehesa se divide en

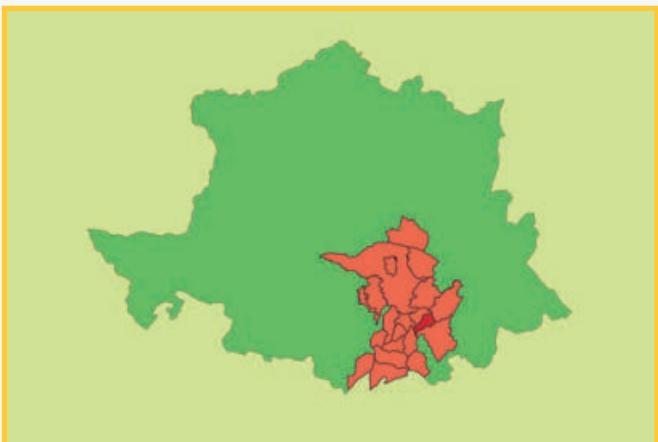
tres hojas o partes, conocidas como «La Majadilla», «Barrezuelos o Tejares» y «Las Lanchas». Una hoja se aprovecha en pastoreo y las otras dos se cultivan en años alternos.

En cuanto a su paisaje, se trata de un espacio abierto, con amplias áreas de cultivo y pasto en las que el arbolado, de encina, aparece agrupado. Bajo el dosel de copas existe un estrato arbustivo y de matorral compuesto por escoba y otras especies como la esparraguera, el cantueso, el pируэтano, el majuelo, la retama o la zarzamora.

Abertura es el lugar donde se ha encontrado el mayor número de inscripciones latinas de la provincia de Cáceres. Cuatro de estas inscripciones se exhumaron en una necrópolis particular de una villa rústica romana situada en la *Dehesa Boyal*, conservándose restos de los muros en la actualidad.



CONQUISTA DE LA SIERRA



Dehesa Boyal

Tras la reconquista de Trujillo en 1233 por Fernando III, este pueblo formó parte de su alfoz, siendo entregado a la familia Pizarro. Fue señorío jurisdiccional del marqués de la Conquista y hasta 1629 se llamó La Zarza. En 1834 quedó integrado en partido judicial de Logrosán y desde 1960 pertenece al de Trujillo.

De sus terrenos de aprovechamiento colectivo habla el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«Ay propios y arvítrios, sovre el que se llama sobrante de dehesa boyal y rastrojera y en el exido comun lo que parece pueda sobrar acomodado el vecino, y ascienden sus valores a seis mil reales...».

[...]

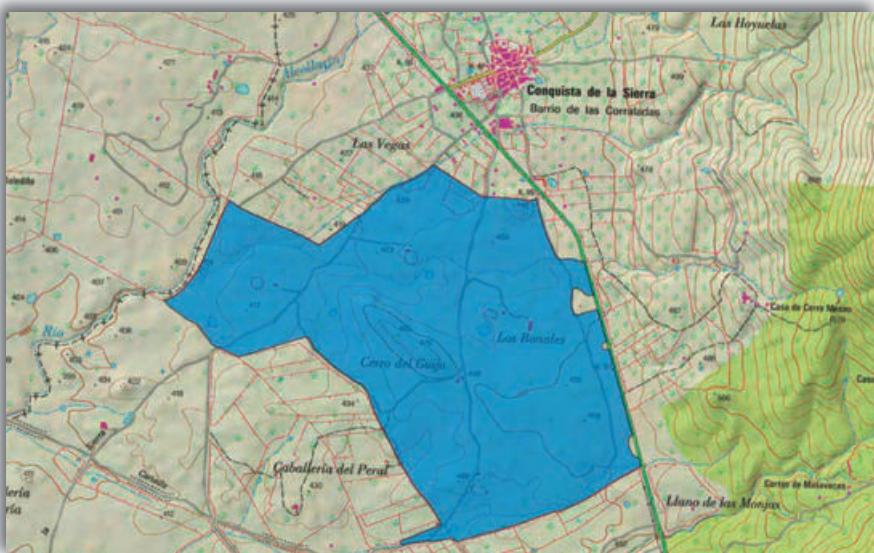
«...podrá pender en la pobreza de las gentes esta dehesa boyal, pudiera tener famoso arbolado, pero como los vecinos se ben precisados a labrarla parece mucho,...».

Dehesa Boyal

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparecen cuatro montes de este municipio entre los enajenables: «Conquista» -con 384 ha de cabida-, «Ejido» -con 160 ha-, «Mataracas» -con 102 ha- y «Valle de la Zarza» -con 25 ha-. La «Dehesa Boyal» resistió al proceso desamortizador ya que, conforme consta en el *Inventario de Bienes Municipales*, sería exceptuada de la venta por Real Orden de 26 de julio de 1863.

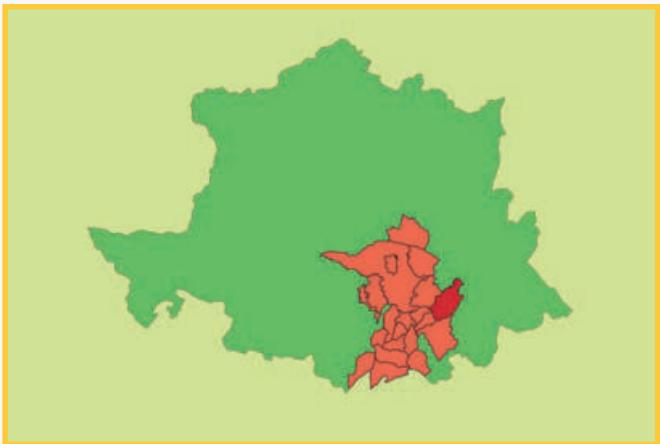
Actualmente, la dehesa se divide en cinco partes o cercones para su explotación (Cercón de Los Bonales, de La Cerralba, de Las Tejoneras, Cercón del Merdero y de Los Adoves), aprovechándose los **pastos**, la **bellota** -en montanera- y las **leñas**. En 2017, se publicó un Anuncio (B.O.P. de Cáceres, nº 47) para el arrendamiento del cercón Los Bonales, señalándose la preferencia de los ganaderos residentes en el municipio a la hora de adjudicar el aprovechamiento de las hierbas, los pastos y la montanera.

En cuanto a su paisaje, la *Dehesa Boyal* es un terreno adehesado, cuyo estrato arbóreo está formado principalmente por encina, a la que de manera puntual acompañan otras especies como el fresno -en zonas de mayor humedad edáfica- o el acebuche -en zonas con menor espesor de suelo-. El estrato arbustivo y de matorral está dominado por la escoba, a la que acompañan otras como la retama, el majuelo, el pируэтano, las zarzas, la esparraguera, la rosa canina o la zarzaparrilla.





GARCIAZ



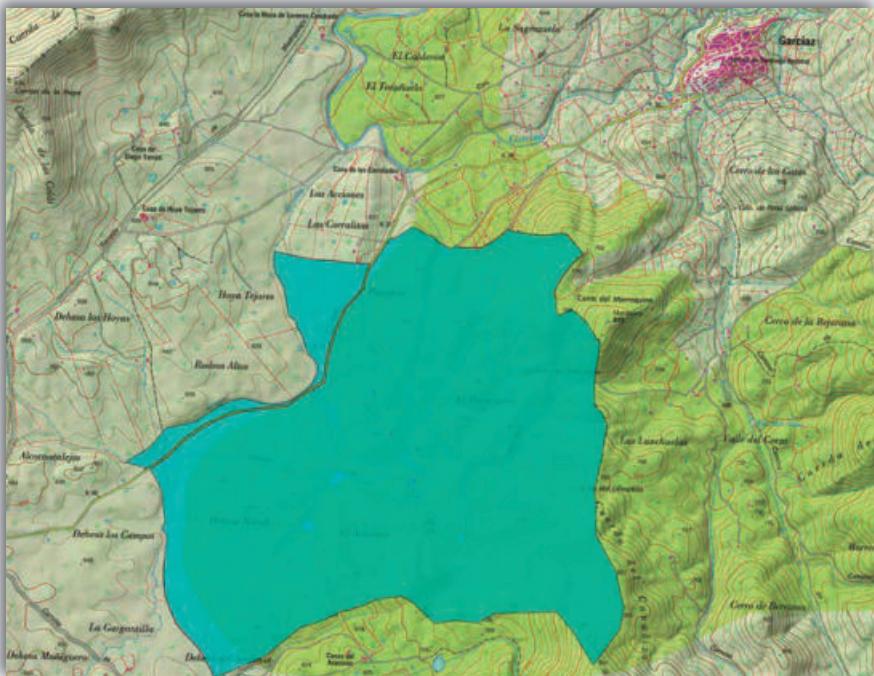
Pasafríos

Conocido también por: Dehesa Pasafríos

Desde el punto de vista histórico, las tierras de Garciaz se repoblaron una vez tomado Trujillo en 1233, de cuyo alfoz formaría parte como aldea. En 1491 consiguió la aprobación de una ordenanza por parte de los Reyes Católicos para «la guarda de la dehesa “Pasafrio” de bueyes, prohibiendo a los escuderos de la ciudad el acceso a la dicha dehesa con sus caballos en las zonas labradas y permitiéndoles tan solo segar la hierba necesaria para sus caballos»; motivo de posteriores conflictos entre lugareños y trujillanos, pues los últimos alegaban tener derecho a apacentar sus puercos en la citada dehesa. En 1566, bajo el mandato de Felipe II, se exime a Garciaz de su dependencia de Trujillo, convirtiéndose en villa libre. En 1791, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* la menciona como villa realenga.

Numerosos son los montes de este pueblo cuyos nombres aparecen ligados al proceso desamortizador del s. XIX. Así la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge dentro de los montes enajenables: «Caballería de Garciaz» -con 1.930 ha de cabida-, «Cecinada» -con 294 ha-, «Corral de la Higuera» -con 984 ha-, «Hoyo» -con 920 ha-, «Pasafríos» -con 294 ha-, y «Rivera del Labrador» -con 1.735 ha-. Casi todos reaparecen en la *Rectificación* que se hizo del *Catálogo* en 1862-, donde, en este municipio, se citan hasta un total de once montes a exceptuar de la venta: «Concepción y Colmenar» -con 152 ha-; «Corral de la Higuera» -con 184 ha-; «Dehesa de la Cecinada» -con 257 ha-; «Dehesa de la Hoya» -con 322 ha-; «Ejido Barderas» -con 549 ha-; «Ejido Candado, Zarzalejo y Valdecorzo» -con 440 ha-; «Ejido Marruquina y Valde vivares» -con 289 ha-; «Pasafríos» -con 294 ha-; «Pilones y Umbría» -con 197 ha-; «Ribera del Fresno» -con 257 ha-; y «Rincón» -con 238 ha-.

Todos los montes del municipio de Garciaz incluidos en el *Catálogo* de 1862 aparecen en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de 1901, si bien sólo uno de ellos, «Pasafríos», continúa actualmente entre los catalogados de utilidad pública de la provincia de Cáceres, registrado con el nº 73.

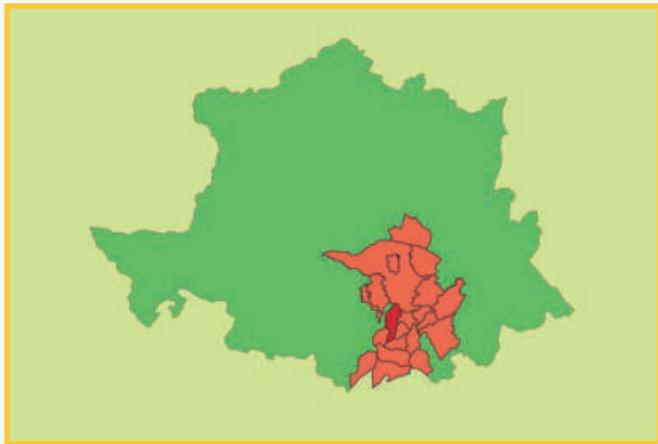


El monte «Pasafríos» fue inscrito en el Registro de la Propiedad como bien de naturaleza comunal, destinado al aprovechamiento de **pastos, labor, montanera y leñas**. En la actualidad existe en el municipio una asociación local de ganaderos, estando entre sus fines el aprovechamiento de los pastos de dicho monte. Los pastos sobrantes son sacados a licitación por el Ayuntamiento.

En cuanto a su paisaje, se trata de un monte adehesado en su parte más baja y de menor pendiente, con estrato arbóreo dominado por el roble melojo -al que acompañan otras especies como la encina y el alcornoque-. El robledal adquiere mayor densidad en las zonas más elevadas y de mayor pendiente, constituyendo allí un verdadero bosque.



IBAHERNANDO



Dehesa Boyal Las Mezquitas

Conocido también por: Las Mezquitas

La fundación de esta población se relaciona con el asentamiento de tropas tras la reconquista de Trujillo por el Rey Fernando III de Castilla en el s. XIII. Formaba parte de las tierras de Trujillo, ciudad a la que esta población ha permanecido estrechamente ligada. En 1833, con la reorganización territorial del Ministro Burgos, pasó a ser villa de la provincia de Cáceres.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, expresa la dificultad de acceso a la tierra que tenían los vecinos de la localidad:

«Aunque en el termino de este lugar no hay dehesas, las hay ynmediatas de las numeradas en Truxillo y nombran hasta diez y siete que fueron de pasto y labor, y hoy estan reducidas a solo pasto, lo que se acredita por la justificacion numero 4 que se ha recibido en el particular con vezinos antiguos y labradores que conocieron labrar muchas de dichas dehe-

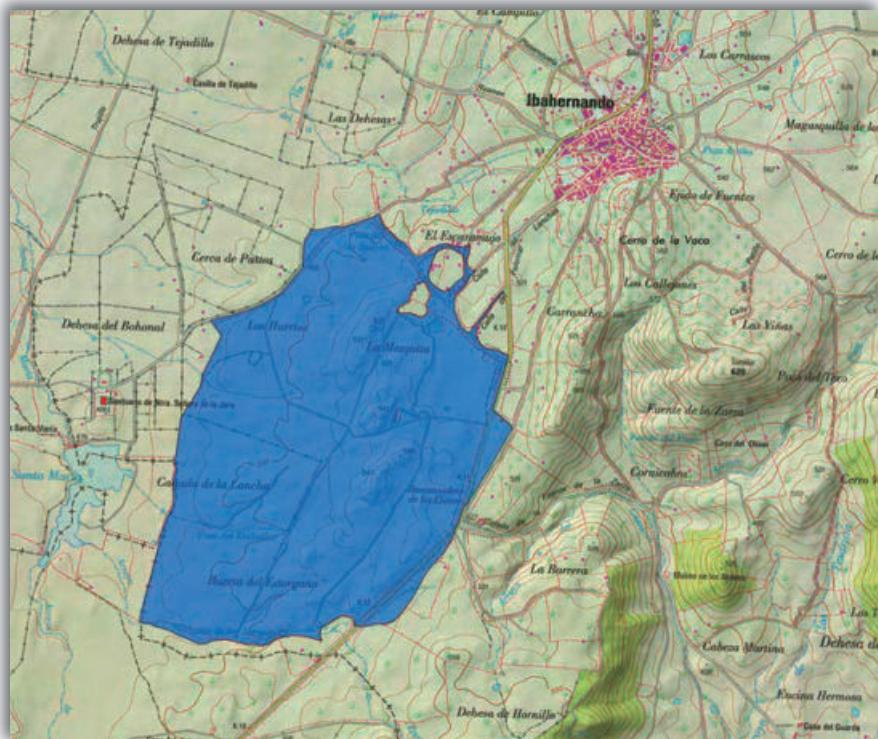
Dehesa Boyal Las Mezquitas

sas, y si se les aplicase por su justo precio alguna parte de los terrenos que comprenden, se aumentaria considerablemente la labranza en este pueblo, pues por falta de ella se ben precisados muchos de los vecinos a serbir en Truxillo de pastores y brazeros».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge entre los montes enajenables, el de «Carrascosa de Ibañez de Ibera», con una cabida de 57 ha. La posterior Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, incluye el monte «Mezquita», perteneciente «Al pueblo de Ibañez de Ibera» y con una cabida de 250 ha.

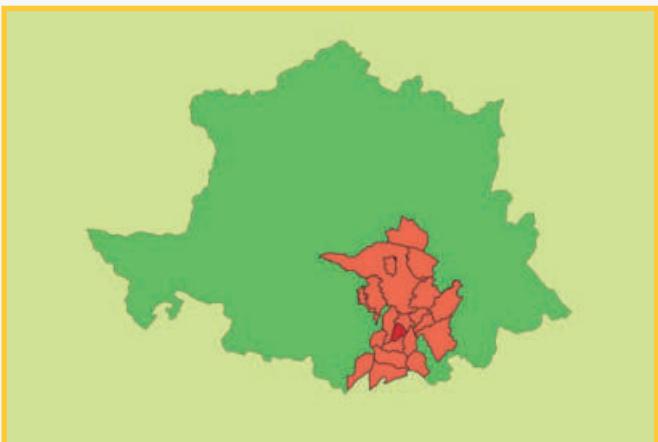
En 1971 el *Inventario de Bienes Municipales* recoge esta dehesa boyal con el nombre «Mezquitas», con algo más de 380 ha, como bien de propios del que se ignora la fecha de adquisición, destinada a «Labor, pastos y encinas» y en la que «se arrienden los pastos y la montanera unidos y la labor para los vecinos del pueblo previo pago».

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado, con estrato arbóreo de encina y matorral de alta cobertura, donde abundan escobas, retamas y esparcagueras.





PUERTO DE SANTA CRUZ



Dehesa Boyal

En el s. XVI, estas tierras de realengo pasaron a ser un condado dominado por la familia Vargas Carvajal. El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* en 1791 menciona al Puerto de Santa Cruz como «villa de señorío en lo jurisdiccional» y su correspondencia al duque de San Carlos. A la caída del Antiguo Régimen, la localidad se constituyó en municipio constitucional en la región de Extremadura, quedando, desde 1834, en el partido judicial de Trujillo.

En el ya mencionado *Interrogatorio* se cita la existencia de una dehesa boyal y un ejido en esta localidad:

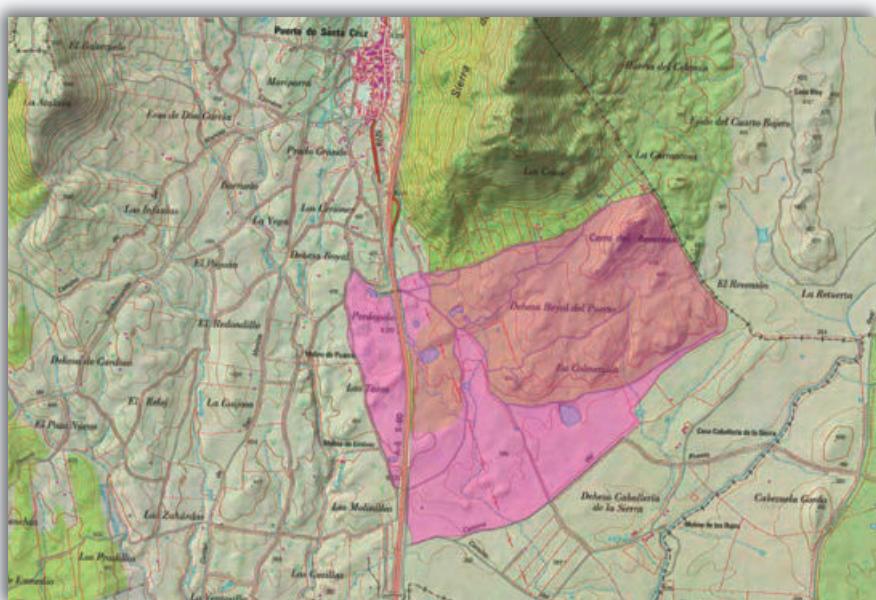
«...hay una dehesa boyal, que suele arrendarse a el ganado trasumante en la ymbernada, y su balor se ymbierte en pagar los tributos hasta donde alcanza, con lo que se alivia al vecindario, aunque hace alguna falta al ganado de labor. (...) se ha bisto el aumento que ha tenido el vecindario en la labranza con

Dehesa Boyal

haver gozado en cambio de parte del ejido por siete años la Dehesa de Encina Hermosa, tanto que se ha aumentado mas de una tercera parte de yuntas, que bolberan a disminuirse por haberse acabado aquel cambio, sino se buelbe a socorrer el pueblo con tierra para labor,...».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparecen como enajenables dos montes de Puerto de Santa Cruz: «Dehesa del Puerto» -con 480 ha de cabida- y «Término del Puerto» -con 320 ha. Años más tarde, en la Relación de los Montes Públicos de la provincia de Cáceres formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, se cita la «Dehesa Boyal» de Puerto de Santa Cruz con una cabida de 400 ha.

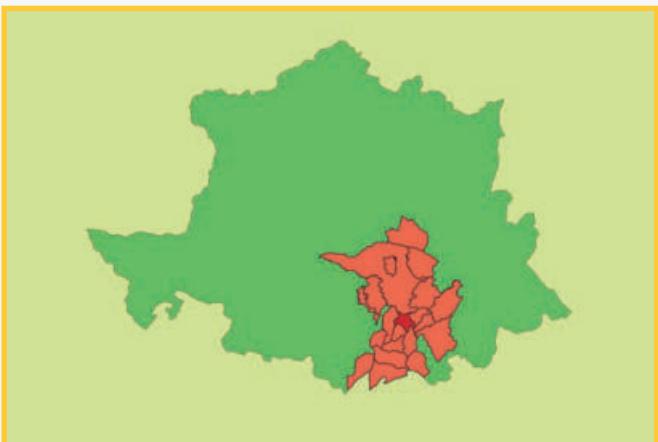
Actualmente, el Ayuntamiento de la localidad conserva la propiedad de una «Dehesa Boyal» que, siendo un bien comunal, es aprovechada por los vecinos. Una ordenanza municipal de reciente publicación regula tanto los aprovechamientos comunales de **pastos** y **leñas** como el uso colectivo de tierras para **cultivo** en esta *Dehesa Boyal*. Insólitos y meritorios son los artículos 13 y 19 de la ordenanza, dedicados el primero de ellos a la «Acción vecinal en defensa de la Dehesa Boyal» y el segundo a la constitución de una comisión de vecinos/as como órgano de consulta y asesoramiento del Ayuntamiento en lo que concierne a los aprovechamientos de esta dehesa.





Respecto del paisaje, se trata de un monte adehesado, con estrado arbóreo de encinas y donde las zonas más llanas, o de mayor vocación ganadera, están ocupadas por amplios pastizales. A medida que se asciende hacia las zonas de sierra, la espesura arbórea es mayor, llegando incluso a formar un verdadero bosque, con abundante regenerado y numerosas especies de matorral, entre las que destaca la escoba.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Dehesa Pesqueruela

Conocido también por: La Pesqueruela

El Egido

Conocido también por: Egido Boyal

Santa Cruz de la Sierra formó parte del alfoz de la tierra de Trujillo, una vez esta zona fue reconquistada en 1233 por el Rey Fernando III y bajo la dirección del Maestre de Alcántara, don Arias Pérez. En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se la refiere como villa realenga, «mediante que en el siglo pasado se tanteo al señor de ella, que lo era el Conde de la Calzada, hoy en la Casa de Miranda». Es conocida por ser cuna de ilustres personajes, como Nuflo de Chaves, fundador de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en 1561.

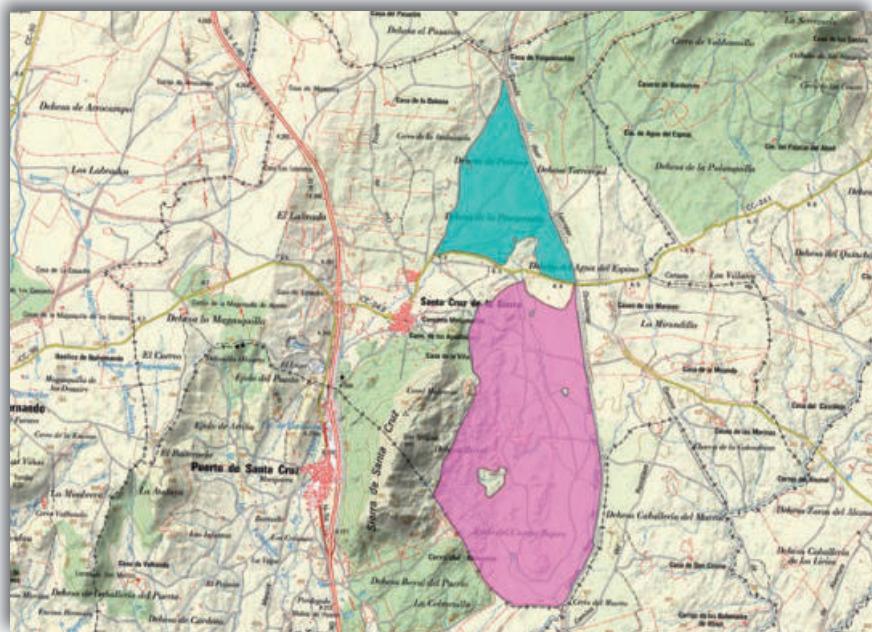
El ya citado *Interrogatorio* recoge la existencia, en este pueblo, de «una dehesa boyal de pasto y tres hejidos de labor».

Dehesa Pesqueruela
El Egido

Aunque no se hace referencia alguna a los montes de Santa Cruz de la Sierra en los catálogos de montes públicos ligados al proceso desamortizador decimonónico, lo cierto es que, actualmente, el Ayuntamiento ostenta la titularidad en régimen comunal de dos predios, conocidos como «Dehesa Pesqueruela» y «Egido boyal». Conforme se expone en la inscripción registral de ambos montes, el origen comunal de estos terrenos está ligado a la existencia previa de un censo, pues se inscribieron «gravadas desde tiempo inmemorial con un censo consignativo a favor del Excmo. Sr. Duque de Peñaranda Conde de Montijo, de capital 11381 real y 40 céntimos, equivalentes a 2845 pesetas y 35 céntimos de renta anual».

En cuanto a su paisaje, la Dehesa Pesqueruela es un terreno desarbolado ocupado por cultivos de secano y pastos herbáceos naturales. Existen en ella algunos ejemplares aislados –o formando pequeños grupos- de encina, que vegetan en aquellas zonas sin interés agrícola por tener un escaso espesor de suelo.

También está desarbolada, y dedicada a cultivos y pastizales, la mayor parte del «Egido Boyal». Sin embargo, y debido a que abarca una parte de la sierra –sin interés agrícola por lo elevado de su pendiente y pedregosidad-, vegeta allí una masa arbórea de encina de elevada espesura y con un estrato arbustivo y de matorral donde abundan escobas, retamas, muelos, cantuesos, zarzas, esparagueras,...





Comarca: Villuercas - Ibores - Jara

Provincia: Cáceres

Municipios:

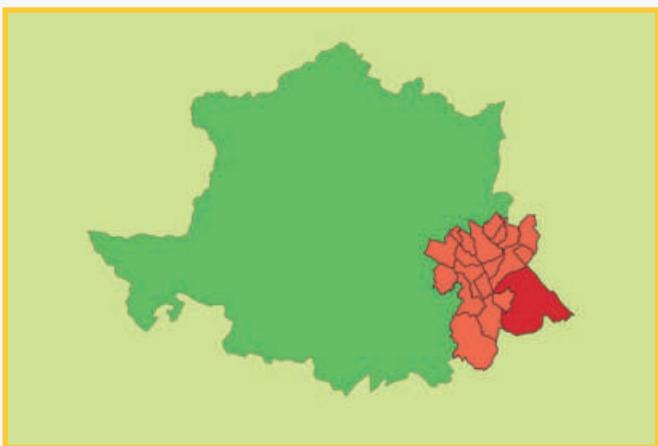
Alía

Navalvillar de Ibor

VILLUERCAS - IBORES - JARA



ALÍA



Dehesa Boyal

Probablemente la población se originó en los territorios reconquistados por la Orden de Alcántara entre los siglos XII y XIV. El primer documento histórico donde se menciona este lugar data del s. XIII, cuando el monarca Sancho IV dona tres dehesas a la ciudad de Talavera: la de «los xeualliellos» (*Los Gevalillos*); la «del puerto de yuan Roman» (Juan Román); y la de «castrejón de ybor». Dichos terrenos pasarían a llamarse *Dehesa de los Guadalupes*, en cuyo territorio se encontraba «Halia» junto a Castilblanco y Valdecaballeros. Las referencias a la localidad se harán más frecuentes a partir de la fundación del Monasterio y la Puebla de Guadalupe en 1337, con motivo del aprovechamiento que hacían los vecinos de Alía –junto con los de Castilblanco y Valdecaballeros– de la ya citada «Dehesa de los Guadalupes» y los continuos pleitos y concordias que las gentes de estos tres lugares mantuvieron con sus propietarios, primero Talavera y después el Rey Felipe II.

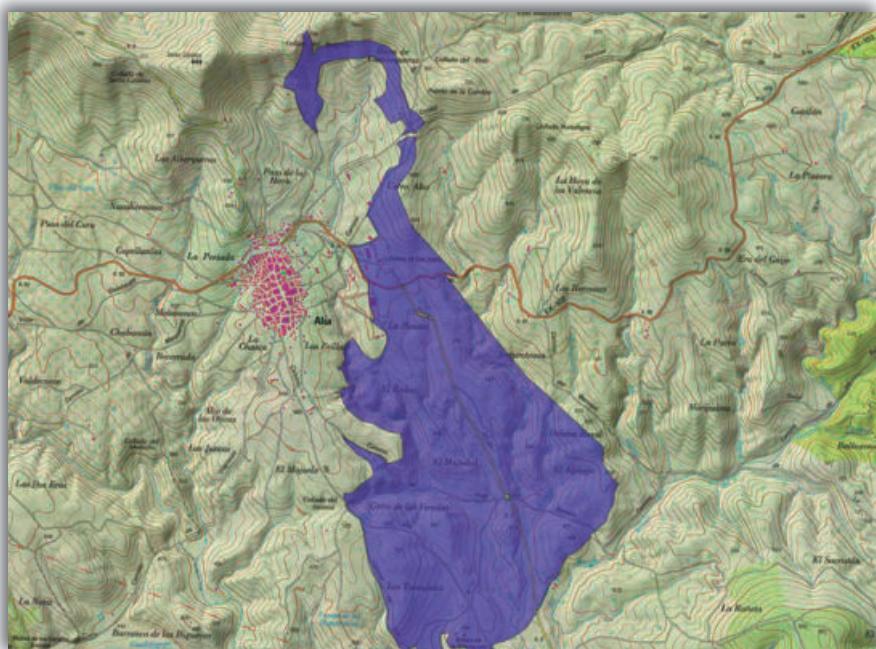
En el s. XV «la Dehesa de los Guadalupes tenía la condición de propios de Talavera, excluida del común de

villa y tierra; (...). Con la creación dentro de su territorio de los lugares de Castilblanco y Valdecaballeros y desarrollo de Alía, destinó parte de la Dehesa al sostenimiento de su población, (...). Se les concedió a cada lugar en los terrenos más próximos a su población la dehesa boyal, en la que solamente podía pastar el ganado mayor de sus vecinos dedicados exclusivamente a las labores y no a otros menesteres, salvo en alguna circunstancia especial (...) Tanto en la dehesa boyal como en el ejido estaba prohibido romper el monte, labrar, plantar viñas o árboles que no fueran encinas, cercarlos, hacer edificios, cortar árboles, arrendarlos, salvo con licencia expresa de Talavera».

Hontanilla Cendrero comenta el uso que se podía hacer de las dehesas boyales conforme a las *Ordenanzas de Talavera de 1519*: «...fueron dadas por Talavera para los ganados de labor de pan, no se pueden tener vacas, ovejas y otro ganado de peaje y herbaje así de invernadero como de agostadero, pueden ser rozadas para procurar pastos pero necesitan licencia para desmochar árboles y rozar para labor de pan».

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, cita la existencia de una dehesa boyal en Alía:

«Solo hay en esta villa la dehesa boyal de pasto y labor, y otra de solo pasto distante mas de tres leguas, que tambien es propia de la villa y no la cultivan por lo dilatado de su situacion y por no ser a propósito el terreno...».



Dehesa Boyal



Un siglo más tarde, consecuencia del proceso de desamortizador iniciado por la Ley Madoz, la «Dehesa Boyal» de Alía es incluida entre los montes enajenables de la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, con 384 ha de cabida. Junto a ella aparecen cinco más de este pueblo: «Baldío de Talavera» -con 256 ha-, «Castañar» -con 3 ha-, «Monte de Abajo» -con 28 ha-, «Dehesa Nueva» -con 102 ha- y «Tierra de Límites» -con 384 ha-. Volverá a aparecer la «Dehesa Boyal» -esta vez referida con 580 ha de cabida- en la Relación de los Montes Públicos correspondientes a la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Hontanilla Cendrero dice que, al amparo de la Ley Madoz, «la Dehesa de los Guadalupe fue vendida por trozos» y que «Únicamente se respetaron las dehesas boyales y ejidos de las villas, pero no su arbolado». Este autor recopila varios anuncios de venta y remates de algunas fincas ubicadas en el término de Alía durante el proceso desamortizador. En el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres de 31 de julio de 1905, y referido a los propios de Alía, se habla de la venta del «sobrante de la Dehesa Boyal de Alía», donde se facilita información de la finca matriz, la «Dehesa Boyal»:

«Número 7210 del inventario.- Un trozo de terreno sobrante de la Dehesa Boyal de Alía enclavado en su término municipal perteneciente a los propios del referido pueblo.

Limita dicho trozo sobrante al N. Con dehesa destinada al cultivo forestal de los herederos de D. Pedro Valencia, E. tierras destinada pasto y labor de una sociedad de vecinos de Alía, S. y O. la parte exceptuada de la misma finca limita dicho trozo sobrante al N. con dehesa destinada al cultivo forestal de los herederos con destino a dehesa boyal.

La finca en total mide una superficie de 622 ha. y 10 a. de las que descontadas 7 ha. Y 42 a. de los caminos y carretera, queda la resultante pública de 614 ha. y 66 a.; de la citada cabida corresponde a la parte que se ha separado como exceptuada 455 ha. y 86 a., a las que hay que deducir 5 ha. y 6 a. que ocupan los caminos de la Mancha, de Castilblanco y de Valdecaballeros y la carretera de Logrosán, resultando

así la líquida exceptuada de 450 ha. y 80 a., equivalentes 700 fanegas de marco real, que se fijan en la Real Orden de excepción. Y al sobrante le corresponden 166 ha. y 24 a. de las que deducidas 2ha. y 38 a. que mide la carretera de Logrosán en la parte que le cruza resulta la pública enajenable de 163 ha. y 86 a., equivalentes a 253 fanegas y 8 celemenes de marco real».

[...]

«Como el arbolado y derecho de apostar es de dominio particular, la vegetación se reduce a los pastos que corresponden principalmente a gramíneas, y aunque no son muy abundantes son de regular calidad, pudiendo mantener 115 cabezas lanares.

Durante el último decenio se han aprovechado los pastos en concepto de comunales.

El citado sobrante, según queda descrito ha sido tasado en 575 pesetas en renta, por las que se capitalizan en 12.937 pesetas, y en venta en 13.970 pesetas, tipo que servirá de base para la subasta».

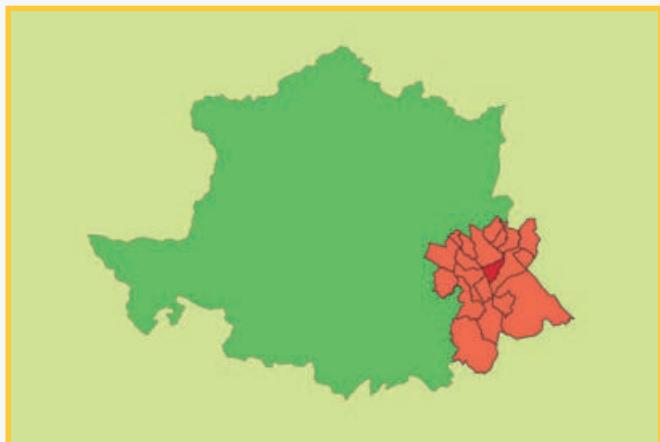
Así, la «Dehesa boyal» de Alía -o más bien parte de la misma porque su arbolado pasó a ser propiedad privada de algunos vecinos- resistió al proceso desamortizador. Actualmente el Ayuntamiento conserva la titularidad del suelo, tal y como en su día se hizo constar en el Registro de la Propiedad:

«...EL ENCINADO QUE ES PROPIEDAD DE MUCHOS VECINOS DE ALIA, QUE TIENEN ADQUIRIDOS DERECHOS, CUAL LOS DE APROVECHAR CON GANADOS DE CERDA CITADO MONTE DURANTE EL PERIODO LEGAL DE MONTANERA, POR EL TIEMPO ASI FIJADO, PUDIENDO ABREVAR DICHO GANADO EN LAS CHARCAS Y ARROYOS DE LA DEHESA Y EXPLOTAR LIBREMENTE EL VUELO DE DICHOS ARBOLES, HACIENDO USO DEL GANADO DE TIRO Y CARGA QUE LES CONVENGA, SIN QUE SE LES PONGA DIFICULTAD ALGUNA PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL MONTE».

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado con arbolado adulto de encina, bajo cuyo estrato aparecen extensos pastizales. Entre las especies de matorral destacan la retama, en las zonas más llanas, y la jara y el cantueso, en las áreas de mayor pendiente.



NAVALVILLAR DE IBOR



Dehesa Valle de Ibor y Trasierra

En la Reconquista, la zona dependía de Talavera. En 1293, la Real Carta del Rey Sancho IV de concesión de tres dehesas a la ciudad de Talavera (la de «los xeualliellos» -Los Gevalillos-, la «del puerto de yuan Roman» -Juan Román- y la de «castrejón de ybor») hace referencia a la existencia de Navalvillar:

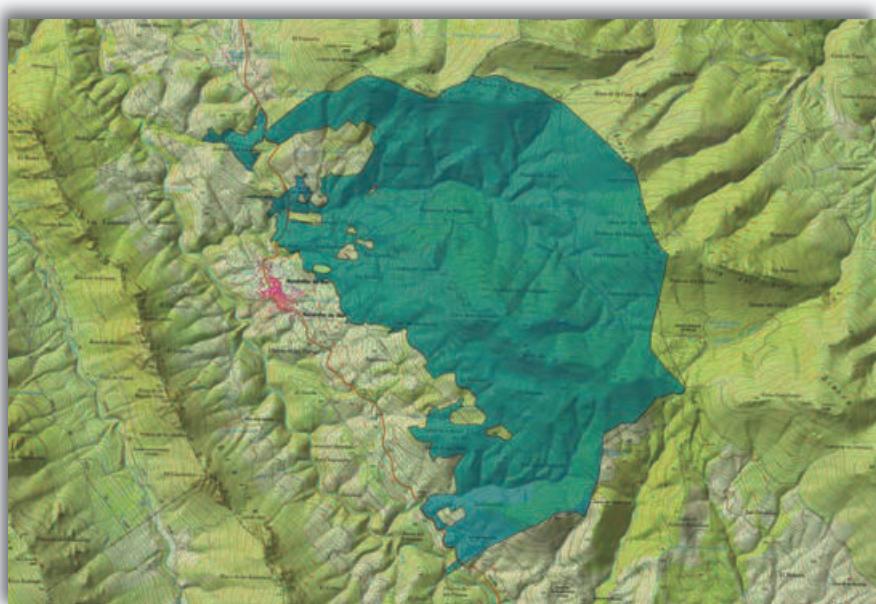
«Et la otra dehesa es de castrejón de ybor como ba las cumbres y vierten las aguas contra ybor fasta oçay el Rio de vieja en ybor, Et vieja arriba fasta onace, y dende ala man esquierda commo vierten las aguas fas a ybor fasta ençima de naual villar dende commo atrauiesa la sierra fasta en Calabaças y dende fasta en lauantera y del auantera Ayuso fasta en la mesa como vierten las aguas fas a ella velleneda y dende como atrauiesa ybor fasta enel castrejón...».

Dehesa Valle de Ibor y Trasierra

Navalvillar perteneció a la provincia de Toledo hasta que, tras la publicación del Real Decreto del 30 de noviembre de 1833, pasó a formar parte de la provincia de Cáceres.

Ligado al proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye -dentro de los montes enajenables- «Las Tasierras», con 128 ha de cabida y pertenencia al pueblo de Navalvillar de Ibor. Mientras que el posterior *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1862 incluye -entre los montes a exceptuar de la venta en este municipio- la «Dehesa Boyal», con 450 ha, y el predio «Robledales de Collado-Llanos», con 161 ha.

Las anteriores citas (topónimos y cabidas) vuelven a aparecer en el *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901, documento que recoge cinco predios pertenecientes «Al pueblo de Navalvillar de Ibor»: «Dehesa Boyal», con 450 ha, «Robledales de Collado-Llanos», con 161 ha; «Solana de Camorro», con 257 ha; «Trasierra o Alijares de la Sierra», con 128 ha y «Umbría del Valle de Ibor», con 418 ha. Pese a ello, la titularidad pública de estos montes no pudo ser retenida, pues todos habían sido puestos a la venta y adjudicados entre los años 1859 y 1861, tal y como refiere la publicación que se hizo el día 19 de junio de 1908 en el núm. 171 de *La Gaceta de Madrid*.



Sin embargo, las cuestiones ligadas al monte «Valle de Ibor y Trasierra» no quedaron libres de controversia. Son históricas las reivindicaciones vecinales con respecto a unos terrenos que los lugareños concebían como bienes comunales fraudulentamente adquiridos por el Marqués de la Romana. Tanto es así que en 1988 -al amparo de la *Ley de Reforma y Desarrollo Agrario* de 1973- se llegó a la publicación de un Decreto autonómico que declaró la finca «de interés social», la necesidad de que fuera expropiada y de su urgente ocupación. Acciones que, preceptuadas por la disposición, no pudieron llevarse a término hasta que no hubo un previo pronunciamiento por parte del Tribunal Supremo, pues la norma fue impugnada por el titular de la finca –por entonces una sociedad anónima denominada SOTEI, S.A.- sucediéndose varios pleitos entre la propiedad y la Junta de Extremadura que, con una ingente repercusión

mediática, acabaron en el Alto Tribunal. En 1992, el Tribunal Supremo declaró la conformidad con el ordenamiento jurídico del citado Decreto 102/1988, su validez y subsistencia, siendo éste el modo en que, tras ser cedida al Ayuntamiento por la Comunidad Autónoma en 1997, el consistorio rescató la titularidad de la finca «Valle de Ibor y Trasierra».

En cuanto a su paisaje, dada la gran extensión de terreno que ocupa la finca -abarcá más de 1.900 has- son varias las formaciones vegetales que en ella existen, destacando en superficie ocupada las dehesas de alcornoque, el bosque de roble, los matorrales con arbolado disperso y el bosque mixto de quercíneas. Elemento singular del monte y de la zona son los canchales o gleras, áreas pedregosas relativamente grandes y desnudas de vegetación que se ubican en las laderas de la sierra.



Comarca: Sierra de Montánchez y Tamuja

Provincia: Cáceres

Municipios:

Aldea del Cano

Arroyomolinos

Botija

Salvatierra de Santiago

Santa Ana

Sierra de Fuentes

Torre de Santa María

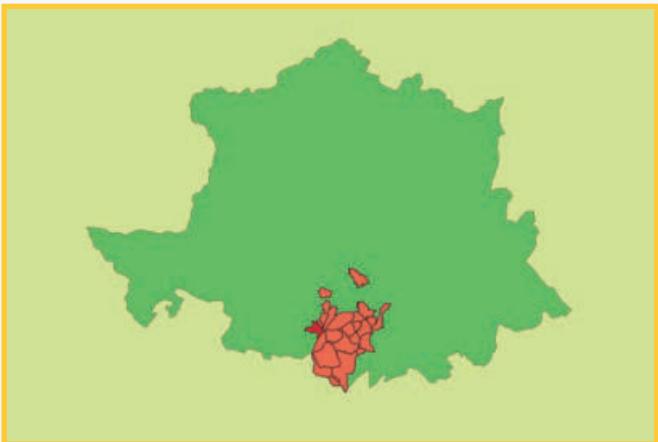
Torremocha

Torrequemada

SIERRA DE MONTÁNCHEZ Y TAMUJA



ALDEA DEL CANO



Dehesa Boyal

Desde el punto de vista histórico, poca información se tiene sobre el origen de la población, de hecho son varias las teorías que existen sobre su formación y su nombre. El documento histórico más antiguo del que se dispone data del s. XIV, pero por entonces el pueblo ya estaba fundado.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, se refiere a «Aldealcano» como aldea de la villa de Cáceres y pueblo de realengo. También señala la existencia, en el término, de un prado boyal:

«No hay propios, pero si arbitrios, que consisten en la yervas y pastos del prado boyal, en las rompeduras del Valdío, Canchal Blanco, valles del concejo y sus rastrojos, cuyo valor asciende anualmente sobre cinco mil seiscientos reales...».

[...]

«Tampoco hay montes, ni los ha habido, sino un corto numero de encinas y alcornoques en el prado,...

Por lo que dice a pastos tiene los que comunmente se dice el prado boial, el que aunque es de corto terreno, mediante la mancomunidad que hay con dicha villa y jurisdiccion en los Valdios de Zafra y Sierra de San Pedro, tiene los suficientes».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge, entre los predios a exceptuar de la venta en Aldea del Cano, el monte «Prado», con 960 ha de cabida; y como montes enajenables, «El Encinar» y «Zafra». Referida como «Dehesa prado» y con una cabida de 235 ha, aparece en la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales), exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. En el apartado de Observaciones figura: «Real Orden de 18 de Diciembre de 1863».

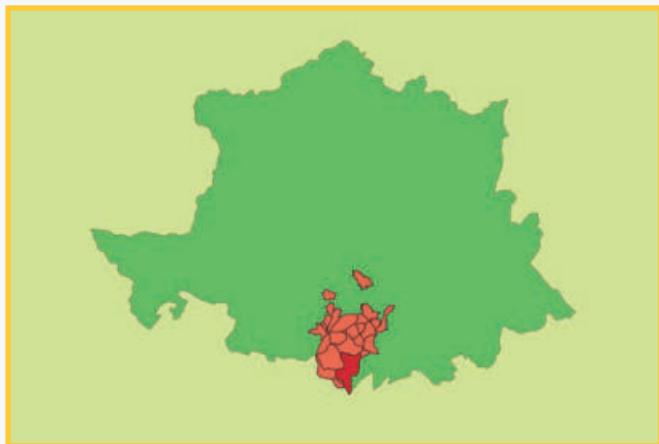
Actualmente el Ayuntamiento es titular de la localmente conocida como *Dehesa Boyal*. De ella se sabe que, en tiempos recientes, el aprovechamiento de los pastos se ha llevado a cabo a través de una «comisión vecinal de ganaderos», gozando del «derecho a tener vacas en la Dehesa Boyal, todo aquel vecino que se encuentre empadronado en esta localidad, mayor de 18 años y con cartilla ganadera».

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno llano, mayoritariamente pastizales con escasa presencia de arbolado (encinas) que, ocupando fundamentalmente dos zonas situadas en las partes este y oeste de la finca, aparecen en formación adehesada.





ARROYOMOLINOS



Dehesa La Vera

Conocido también por: Dehesa Vera

El pueblo de Arroyomolinos fue fundado por orden del Rey Alfonso IX en torno a 1228, tarea que fue requerida a don Rodrigo Iñiguez, Comendador de Montánchez. En 1236, se llevó a cabo la repartición de términos efectuada por la Orden de Santiago. Fue villa de Montánchez hasta el primer tercio del s. XIX.

Tuvo el nombre de Arroyomolinos de Montánchez hasta 1986, año en que cambia por el de Arroyomolinos, hecho justificado en «razones de carácter funcional para evitar confusiones con el vecino municipio de Montánchez», según argumentaba el Decreto 24/1986 que aprobaba el cambio.

La existencia de una dehesa boyal y de los aprovechamientos que de ella hacían los vecinos de Arroyomolinos se citan en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

Dehesa La Vera

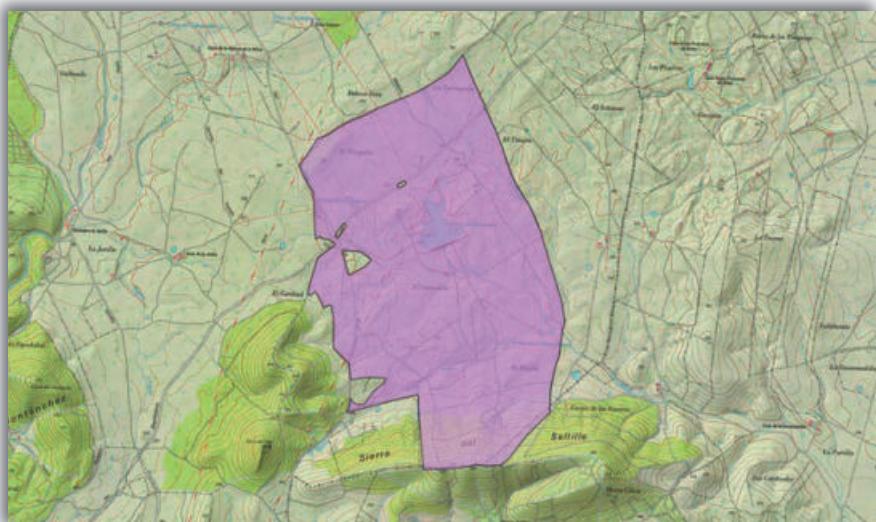
«Los propios y arbitrios que ay en esta villa consisten en los arrendamientos de yerbas de la dehesa boyal, repartidas por su tasacion a vezinos de esta villa ganaderos, parte de ella se reparte por suertes a los mismos vezinos para la labor y los sobrantes se rematan en publica subasta en el maior postor; y los arbitrios en la vellota de dicha dehesa que aprovecha el común de vezinos con sus ganados de cerda para sus matanzas y el govierno de casa, la espiga de rastrojos y alguno otro efecto si aconteze».

[...]

«Dentro del termino solamente se halla una deesa que es la voyal, propia de esta villa, metida toda dentro de su valdío y egido, y tendra una quarto cumplido de legua en quadro.

Se tiene a pasto y lavor, esta la hacen los vecinos una tercer parte en cada año y divididas a suertes de dos fanegas escasas cada una repartidas por jornalero, una yunta y dos yuntas como está dicho, pero se dan por suerte rigurosa en publico y a presencia del ayuntamiento».

Consecuencia del proceso desamortizador decidimonónico, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge en «Arroyomolinos de Montánchez» la «Dehesa boyal», -con una cabida de 1.779 ha-, entre los montes a exceptuar de la venta. Y el «Baldío», entre los montes enajenables, con una cabida de 3.743 ha. Referida como «Dehesa Vera», con una cabida de 816 ha y pertenencia «Al pueblo de Arroyomolinos de Montánchez», aparece en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.



Pese a que el arbolado de la finca ya era de propiedad privada y a que sus propietarios pondrían resistencia, la Dirección General de Montes dio el visto bueno a la petición que había hecho el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez en 1933, para poder roturar su dehesa boyal -la «Dehesa Vera»-. Desde esta institución se condiciona «el aclarado» a que «...deje sólo 50 árboles por hectárea para no perjudicar al cultivo agrícola». El Instituto de Reforma Agraria autorizó la parcelación «debiendo realizarse la concesión de lotes para diez años y haciendo presente al ayuntamiento la conveniencia de que proceda a la refundición de los dominios de suelo y vuelo».

Según se indica en el Inventario de Bienes Municipales, el Ayuntamiento adquiere los «derechos de vuelo y de apostar» de este monte en 1956, por título de compra-venta. También figura en el citado Inventario que la Dehesa Vera «está dividida en tres hojas que se siembran una cada año, el resto de la finca se dedica a pastos. Tienen opción a siembra todos los casados, solicitando la siembra en Noviembre y se hace la adjudicación hacia el 20 de Febrero, antes de esta fecha (dos o tres días) se hace la división del terreno en base a las solicitudes que se han presentado. La recolección se debe efectuar antes del 20 de Julio. Se suele sembrar avena.

También se contrata el arrendamiento de lo pastos, rastrojera y montanera. El contrato estará vigente durante

5 anualidades agrícola-ganaderas, quedando excluidas del aprovechamiento la labor, la caza y la pesca y el aprovechamiento forestal, así como la zona en que se encuentra ubicada La Ermita, la parte de La Morra y la zona que el Ayuntamiento tiene prevista para la instalación del regadío.

La finca está dividida en 10 cercas en las cuales hay construidas 10 naves (de 10,20 m x 21,30 m), que sirven para cobijo del ganado que por obligación debe permanecer en la finca. Asimismo y siempre en cada cerca hay una charca que sirve de abrevadero al ganado.

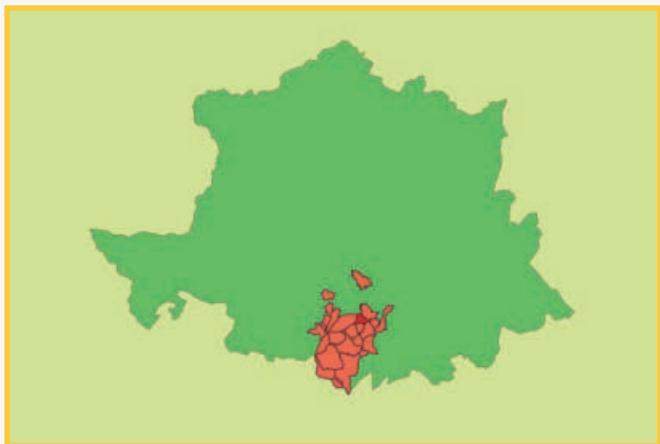
En la parte central de la Dehesa Vera se encuentra una presa que en su día servirá para el riego de las 40 Ha. Que el Ayuntamiento tiene previsto transformar en regadío».

En cuanto al aprovechamiento de leñas está destinado «a consumo familiar», siendo anunciado mediante bando por el Ayuntamiento y adjudicado previa solicitud por parte de los vecinos interesados.

Respecto de su paisaje, dominan las áreas de dehesa, con arbolado de encina y alcornoque, bajo cuyo dosel existen extensos pastizales y zonas de labor. Menor superficie ocupa la formación boscosa de estas mismas especies, existente en la zona de sierra situada al sur. El estrato de matorral, allí donde existe, está formado por especies como la retama, la escoba, la jara, el brezo y el cantueso.



BOTIJA



Dehesa Boyal

En 1230 se produce la reconquista definitiva de la zona. Años más tarde, en 1236, se concedió privilegio de población y fuero a la villa de Montánchez y su tierra, siendo Botija uno de los pueblos que la componen. Dentro de la Orden de Santiago, la población perteneció a la Encomienda de Montánchez.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita la existencia de una dehesa boyal en Botija:

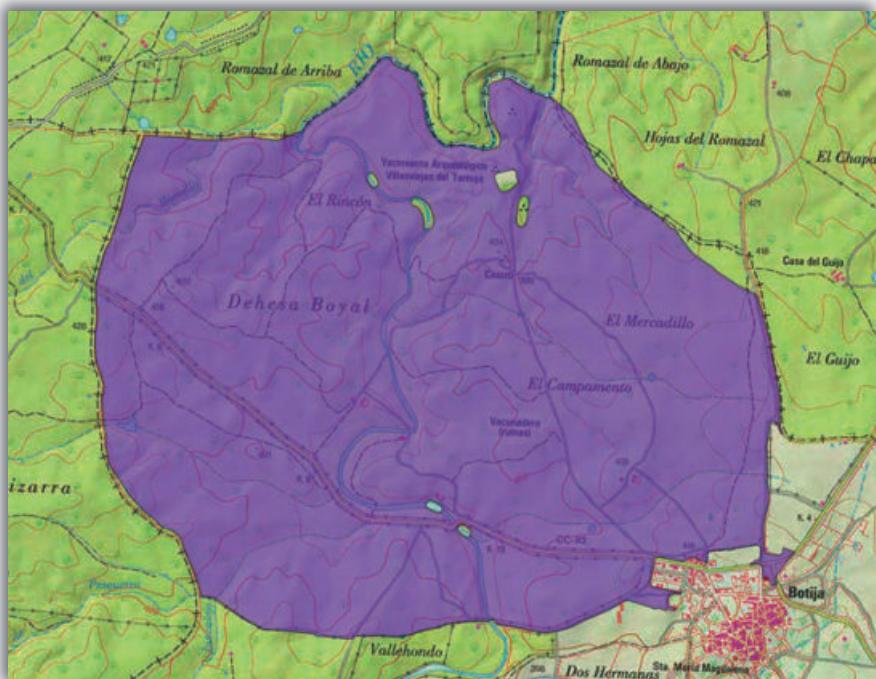
«...ay una dehesa boyal poblada de arboles de encinas, los que producen bellota para el cebo de los cerdos que consumen en sus casas los vecinos de esta villa y lo que produce de sus hierbas que aprovechan el ganado lanar y dicha vellota pertenece a los propios de este pueblo, (...) y con motivo de ser monte de poca estension no se puede cortar leña en el para carbon, pues solo se corta la madera para el uso de la agricultura en tiempos oportunos con licencia que para ello se da por la real justicia de esta villa, con arreglo a la real ynstrucción de montes y dichos montes se allan en lo posible bien cuidados».

[...]

Dehesa Boyal

«...solamente ay una dehesa boyal perteneciente a sus propios y tres hojas de tierra labrantia que se siembra de tres a tres años por todos los vecinos, estas pertenecen a los propios y arbitrios y sus vecinos por labrarlas y aprobecharlas no pagan pension alguna por tenerlas compradas a Su Majestad (que Dios guarde), debiendo acer presente al tribunal de justicia que con motivo de componerse este pueblo la mayor parte de labradores y senareros, y allandose tan estrechos por falta de tierra para poder labrar, nunca pueden promoterse ni tener la felicidad que logran otras pueblas para poder cojer las granos que necesitan para alimentar sus familias y lograran de este beneficio si la bondad del soberano les facilitase el rompimiento de dehesas de caballeras particulares confinantes a este pueblos, (...), pagándoles a sus dueños aquella porcion o ajuste que le pagan los ganaderos trasumantes, pues la que (...) se denomina Dehesa de los Palacios y es del termino de la villa de Cáceres, ha sido parte de ella labrada por los vecinos de esta villa».

Consecuencia del proceso desamortizador decidimonónico, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge en Botija un predio entre los montes exceptuados de la venta, la «Dehesa boyal», con una cabida de 640 ha. Entre los montes enajenables aparecen «Ejido» y «Quebrado y Zafra», con 324 y 256 ha respectivamente. Volverá a aparecer la «Dehesa boyal» de Botija en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en



cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

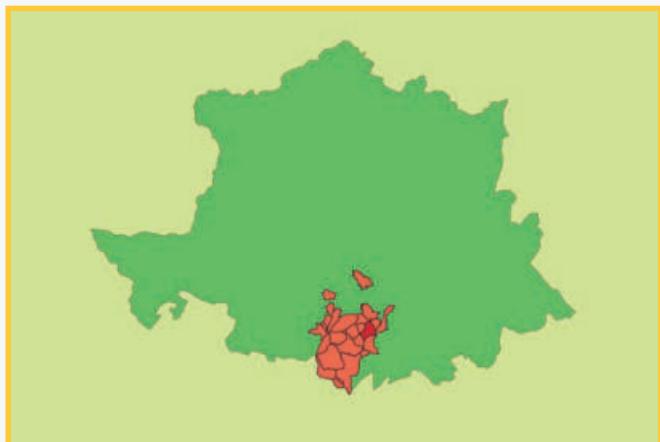
Actualmente el Ayuntamiento de Botija conserva la titularidad de la *Dehesa Boyal*. Se conoce la existencia de pliegos de condiciones económico-administrativas por los que en tiempos recientes se ha regido el aprovechamiento de los pastos y la montanera, en los que se exige a los interesados en acceder a los recursos, tener la condición de vecinos de la localidad.

En cuanto a su paisaje, se trata de una dehesa de encinas con extensos pastizales; en el estrato de matorral abundan la retama, la jara y el cantueso.

Como singularidad, cabe señalar que en esta dehesa existe un yacimiento arqueológico, Castro de Tamussia o Castro de Villasviejas del Tamuja, formado por dos recintos fortificados de la segunda Edad del Hierro.



SALVATIERRA DE SANTIAGO



Dehesa Boyal

La reconquista de la tierra de Montánchez fue llevada a cabo por Alfonso IX de León, siendo repoblada la zona seguidamente a cargo de la Orden militar de Santiago. El origen de Salvatierra de Santiago se sitúa en esta época. En 1236, el Maestre don Pedro González Mengo otorgó fuero a la villa de Montánchez, siendo ésta la norma que regirá en el Concejo de Montánchez y su tierra -formado por trece lugares o aldeas y la citada villa como capital-. El Fuero concedía dos partes del término al Concejo y quedaba una tercera para la Orden. Los ejidos y las dehesas boyales eran reservados para los pueblos del partido, como terrenos propios de sus vecinos. A dichos vecinos se les reconocía también el derecho para pastar con sus ganados en los baldíos -terrenos que, junto a las tierras concejiles integraban las dehesas reservadas para la Orden-. Confirma este derecho el Maestre don Pedro Fernández Cabeza de Vaca,

en 1383: «guardadas las dehesas, en lo demás todos los vasallos posean, labren, corten y pesquen de consumo los baldíos».

Salvatierra de Santiago se constituyó como Villa en 1631. Deja entonces de pertenecer al partido de Montánchez para pasar al de la ciudad de Mérida.

Como consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz, la «Dehesa Boyal» de Salvatierra de Santiago aparece recogida, como monte a exceptuar de la venta y con una cabida de 576 ha, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859. Dicha *Clasificación* recogía, en el municipio de Salvatierra y entre los montes enajenables, los que cita como «Dehesilla», con 121 ha y «Moros y Torrecilla», con 192 ha. Volverá a aparecer la «Dehesa Boyal» en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, esta vez referida con una cabida de 548 ha.

Actualmente el Ayuntamiento conserva la titularidad de la *Dehesa Boyal*, de la que su descripción en el Registro de la Propiedad dice: «Se destina al aprovechamiento de pastos y labores por los vecinos en régimen comunal, arbolado de encinas, alcornoques y de propiedad particular, y por tanto al monte alto y bajo y derecho de apostar».

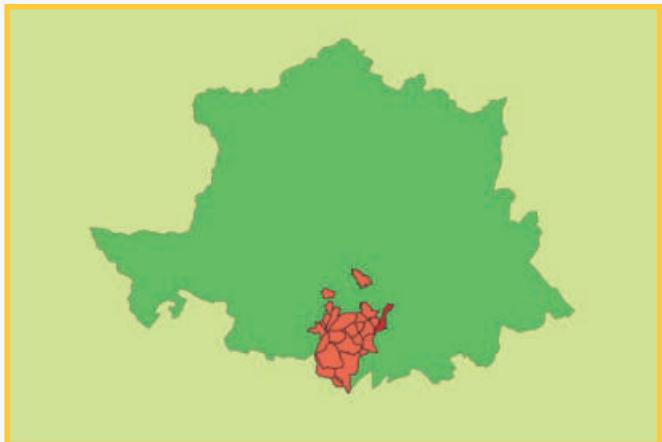
En cuanto a su paisaje, se trata de una dehesa con estrato arbóreo de encinas y algunos alcornoques. La espesura del arbolado es mayor en las zonas más pedregosas y de menor aptitud agrícola. El estrato de matorral lo forman especies como la escoba, el torvisco y el cantueso.



Dehesa Boyal



SANTA ANA



Dehesa Boyal

El origen de este lugar, que fue conocido con el nombre de Aldea del Pastor, está vinculado a la conquista de Trujillo por Fernando III en 1232. A partir de entonces, junto a otras aldeas y pueblos, pasa a formar parte de la tierra de Trujillo, a cuya cabeza estaba la citada ciudad. Adquirió la categoría de Villa en 1628 y tomó su nombre actual en 1640, con real aprobación.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita la existencia de una dehesa boyal en Santa Ana:

«...en el termino de esta villa no hay mas que una dehesa boyal, pero que en las ymediaciones y en jurisdizion de Truxillo hay ocho o mas de las numeradas en aquella ciudad, que fueron de pasto y labor y hoy estan reducidas a solo pasto, y seria combeniente el que se diese a los vecinos de esta dicha villa alguna parte de su terreno, con lo que se fomentaria la agricultura que ha benido a decadencia por esta mutacion».

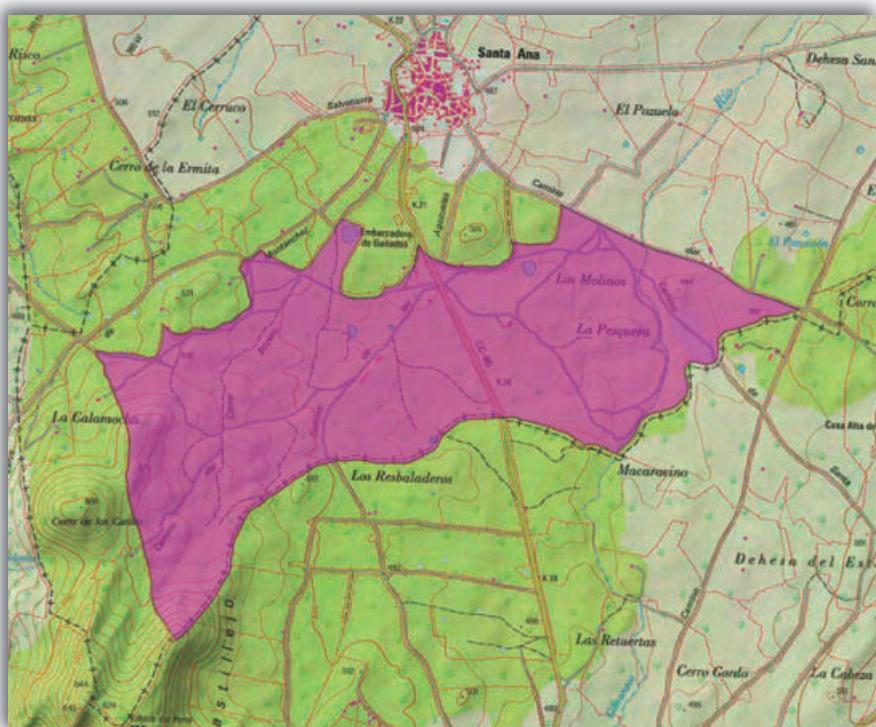
[...]

Dehesa Boyal

«Que no hay mas que una deesa boyal, que tiene de cabida un millar, en donde pastan los bueyes de labor y lo sobrantes comen las ovejas...».

A raíz del proceso desamortizador iniciado en 1855 por la conocida Ley Madoz, la «Dehesa boyal» de Santa Ana aparece, como monte enajenable, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, referida con una cabida de 320 ha. Y volverá a aparecer en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, esta vez referida con una cabida de 200 ha. Pese a ello, y de la misma forma que ocurrió con numerosas dehesas boyales de otros pueblos de Extremadura, el suelo de la *Dehesa boyal* de Santa Ana resistió a dicho proceso desamortizador. El Ayuntamiento pudo retener la propiedad del suelo mientras que el arbolado pasó a manos privadas.

En la actualidad el Ayuntamiento conserva la titularidad del suelo de esta dehesa, explotándolo en régimen comunal con la participación de la Asociación de Ganaderos de Santa Ana y sirviéndose de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales de la Finca *Dehesa Boyal* (B.O.P. de la provincia de Cáceres, Nº 54, de 19 de marzo de 2009).

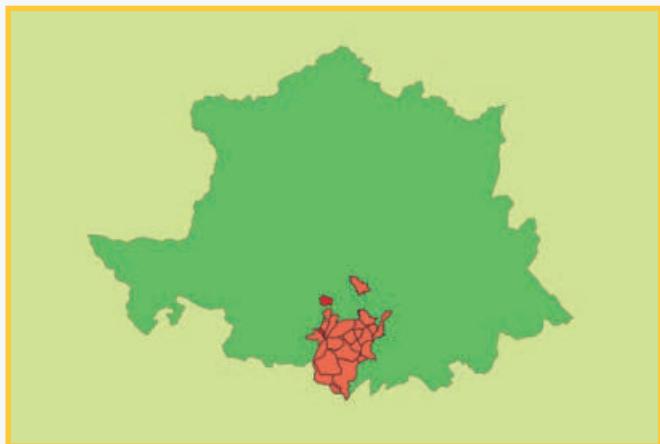


En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado, con estrato de encina, a la que acompañan, de forma aislada o en pequeños grupos, algunos pies de alcornoque. Bajo el dosel de copas hay extensos pastizales y, en algunas zonas, aparece un estrato de

matorral del que forman parte especies como la escooba o el cantueso. De forma dispersa y aislada aparecen el torvisco y la esparraguera y, en áreas de mayor humedad edáfica, las zarzas.



SIERRA DE FUENTES



Dehesa Boyal

Conocido también por: Monte Alcornocal / Prado y Sierra

Parece ser que los primeros núcleos de población de la tierra de Cáceres se formaron tras la Reconquista, consecuencia del reparto de tierras hechas por 'los quadrellarios' -cuerpo auxiliar del ejército encargado de repartir el botín- entre los soldados que conquistaron la villa. Una parte de las tierras quedaron reservadas al concejo. Las primeras noticias de la existencia Sierra de Fuentes se tienen desde principios del s. XIV, siendo conocida en 1594 como Tierra de Fuentes y formando parte de la tierra de Cáceres, en la provincia de Trujillo.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita la existencia de una dehesa boyal en esta población:

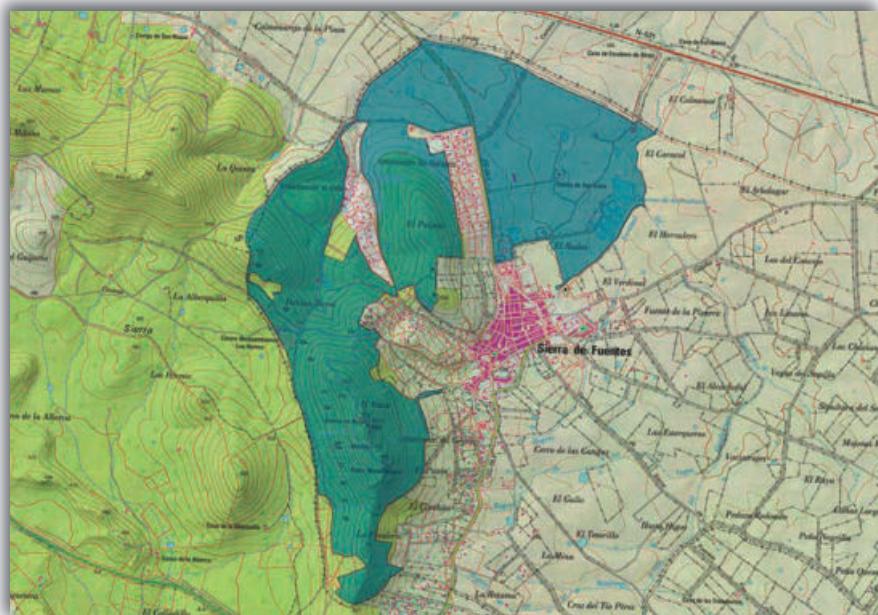
 Dehesa Boyal

«Los propios y advitrios de este pueblo consisten en novecientas quarenta y dos fanegas de tierra de la dehesa boyal que se labra y en la pension que por esto se paga, y en lo que vale el rastrojo, la media yerva del hueco en lo que no se siembra y en varios pedazos de tierra que tiene el concejo en el valdío repartidos por labor en tres ojas, su producto excede algo de seis mil reales...».

[...]

«Hay solo una dehesa que es boyal, de pasto y labor por mitad y comprende excelente terreno...».

Consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la «Dehesa Boyal» de Sierra de Fuentes aparece, entre los montes a exceptuar de la venta, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, con una cabida de 736 ha. En el mismo elenco se cita, entre los montes enajenables, «La Zafra», con 448 ha. La «Dehesa Boyal» volverá a aparecer -con 599 ha de cabida- en la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales), figurando en el apartado de Observaciones: «Real Orden de 15 de junio de 1863. El vuelo de la dehesa está poseído por particular». Como ocurriera en otros muchos pueblos de Extremadura, la «Dehesa Boyal» de Sierra de Fuentes únicamente pudo salvar de la desamortización el suelo, ya que su arbolado fue privatizado.



Mediante el Decreto 143/1989 –publicado el 26 de diciembre de 1989- el arbolado de esta dehesa boyal fue declarado de interés social por la Junta de Extremadura, con objeto de, primero poder ocupar y expropiar el «derecho al vuelo formado por el arbolado, monte algo y bajo y derecho de apostar» y después ser cedido al Ayuntamiento, unificando así el domino del predio. En esta disposición se refiere a esta dehesa boyal con el nombre de «Monte Alcornocal» y se dice que figura inscrita en el Registro de la Propiedad fraccionada «idealmente en 200 acciones o partes indivisas que, posteriormente se redujeron a ciento sesenta y cinco y pertenecen a distintos particulares». Particularmente interesante resulta la parte del texto que transcribe la descripción de alguna de sus lindes, pues cita otros terrenos de histórico aprovechamiento colectivo: «Linda (...) por Sur, con Egido y propiedades particulares del pueblo de Sierra de Fuentes; por Este, con dehesa de Escobero, propiedad del Señor Conde de Adanero, hoja de Herradero y Verdinal, propiedad de los vecinos del mismo pueblo y Oeste con Baldíos de Cáceres, dehesa de Alberquilla, propiedad de don José de la Riva y propiedades de vecinos de Sierra de Fuentes».

Por su parte, el inventario de Bienes Municipales se refiere a esta dehesa boyal con el nombre de «Prado y Sierra», señalando que se destina «al aprovechamiento de pastos y [a la] producción de corcho» y

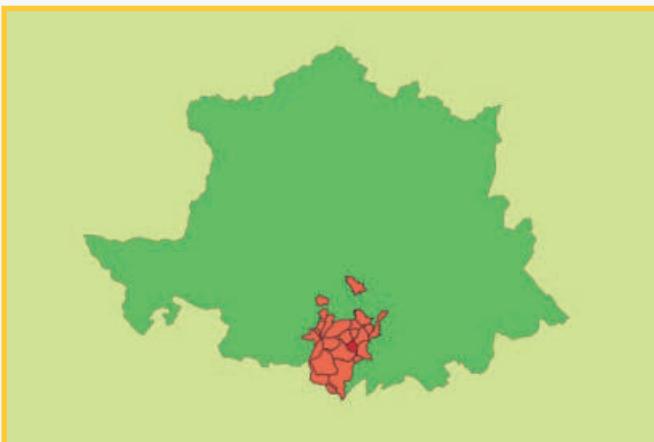
que «consta en un inventario antiguo que fue adquirida por libre disposición a favor del Ayuntamiento por Real Decreto de 17-X-1.925, art. 1 y 108 desconociéndose su coste de adquisición. El monte alto y bajo y derecho de apostar, fue cedido por la Junta de Extremadura, mediante escritura otorgada en Mérida el día 24 de Mayo de 1.995...». Además, el inventario también cita al «Egido o Real Eras», «de aprovechamiento común término del lugar de Sierra de Fuentes...» que «Linda al Norte con Dehesa Boyal del mismo pueblo; Por Saliente con charca del común de los vecinos...».

En cuanto al paisaje, existen en la *Dehesa Boyal* áreas de estepa, de sierra y de dehesa. La especie arbórea dominante es el alcornoque, que aparece formando bosques densos en las zonas de sierra y montes claros o adehesados en las partes más bajas y llanas. El estrato de matorral es muy rico en especies en las zonas más elevadas -jaras, brezos, madroños, escobas, aulagas,...- mientras que es prácticamente inexistente en las áreas adehesadas, donde bajo las copas del arbolado, y como efecto de la actividad ganadera, se desarrollan amplios pastizales.

Finalmente señalar que se ubica en la *Dehesa Boyal* el Centro de Educación Ambiental y de Recuperación de Fauna Los Hornos, de reconocido prestigio.



TORRE DE SANTA MARÍA



Dehesa Boyal

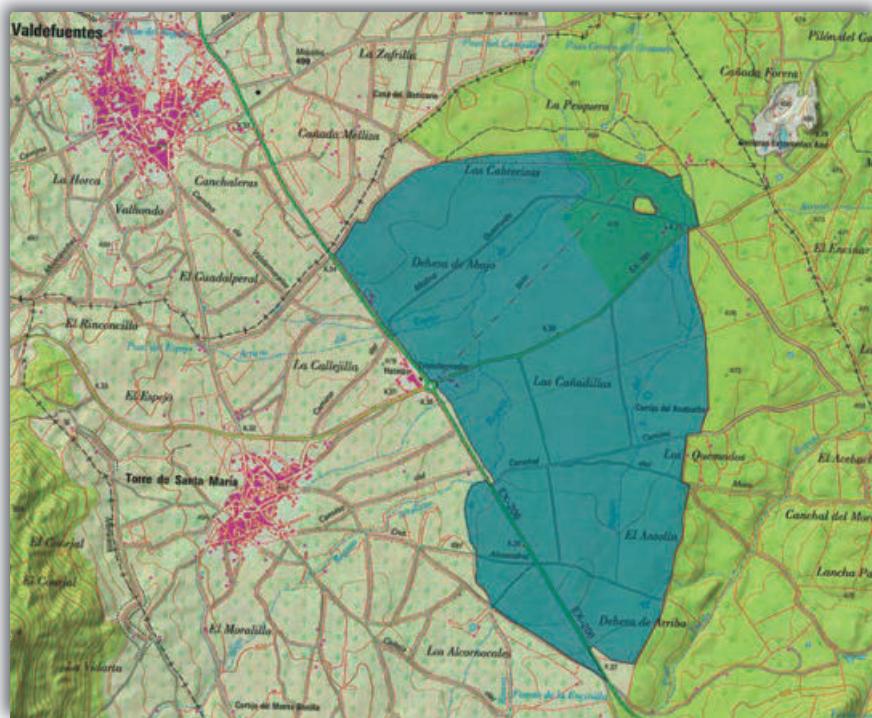
Desde el s. XIII, Montánchez conformó una comunidad de villa y tierra compuesta por catorce municipios, entre los que se encontraba Torre de Santa María, vinculados a la Orden de Santiago y regida por sus propios fueros y privilegios. Según datos del *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, Torre de Santa María era una aldea de la villa de Montánchez, pertenecía a la Real Audiencia de la villa de Cáceres y era un lugar de realengo.

El *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850) de Pascual Madoz (ed. 1840) cita una dehesa boyal en Torre de Santa María: «Confina el TÉRM. por N. con el de Valdefuentes ; E. Salvatierra ; S. y O. Montánchez, y comprende 6,000 fan. de tierra roturada, dividida en 3 hojas, que alternan por años; un monte de encina y alcornoque, que sin embargo de ser uno mismo se denomina por unas partes deh. boyal, por otras Cabeza del Caballo, y por otras las Navas, en donde suelen cazar 3,800 cerdos, y comprende 7,000 fan».

Dehesa Boyal



Años más tarde y como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, recoge entre los montes enajenables, dos en este pueblo: el «Baldío», con 288 ha de cabida y la «Dehesa Boyal», con 256 ha. Volverá a aparecer la «Dehesa Boyal» con una cabida de 300 ha en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.



Ya en tiempos modernos, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge, en el municipio de Torre de Santa María, la existencia de una «Dehesa Boyal», con 480 ha de superficie. Asigna la propiedad del suelo al Ayuntamiento, como bien «de propios», y la del vuelo a varios particulares. Como sistema de adjudicación indica «arriendo anual vecinos» y señala la dedicación, a partes iguales, a pastos y a cultivo.

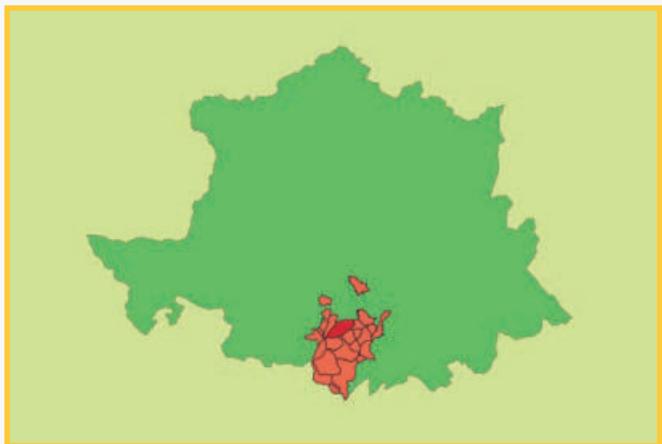
Desde tiempo inmemorial se lleva a cabo en esta *Dehesa Boyal* un aprovechamiento en 'partes de labor', regulado mediante normas locales de carácter

consuetudinario. Actualmente, para tener derecho a disfrutar de una parte de labor es preciso cumplir varios requisitos, entre ellos «Ser persona física inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes de Torre de Santa María a fecha 31 de diciembre del año anterior al que se asignen las partes de labor».

En cuanto a su paisaje, la *Dehesa Boyal* es, en la mayor parte de su superficie, un terreno desarbolado, ocupado por cultivos de secano y por pastizales. Existen pequeñas áreas donde hay algunas encinas, dispuestas en baja densidad y que se encuentran en un avanzado estado de decadencia.



TORREMOCHA



Dehesa Boyal

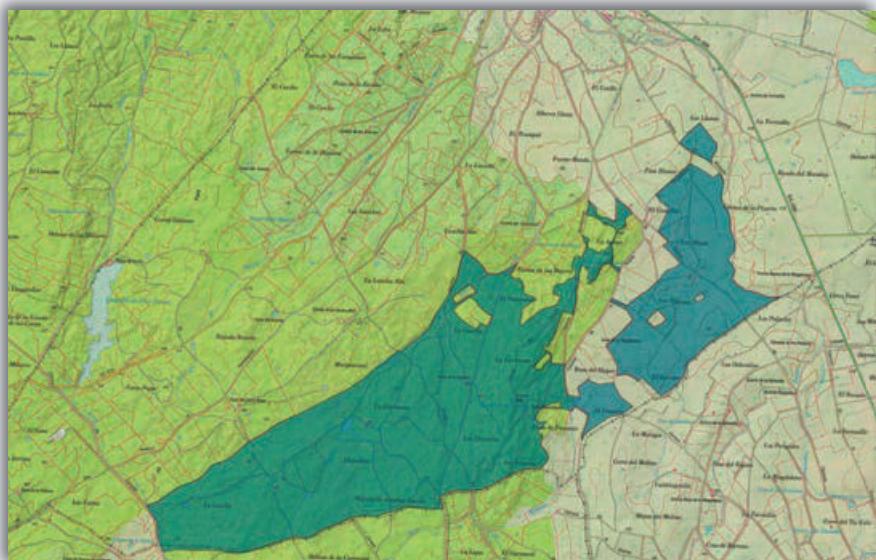
En el s. XVI, Torremocha era un lugar perteneciente a la Encomienda de Montánchez de la Orden militar de Santiago. En 1631 alcanzó el estatus de Villa, logrando así su autonomía tributaria y jurisdiccional. Fue desmochada por la rebelión de algunos nobles contra los Reyes Católicos, que acabaron de este modo con su poder, tomando para sí los maestrazgos de las órdenes militares.

El *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850) de Pascual Madoz la describe del siguiente modo: «...comprende 10,000 fan. de tierra roturada para labor, divididas en hojas que alternan cada 3 ó 4 años, en las cuales hay también buen monte de encina en los sitios nominados Cotillo, Lanchas, Matas y Carrascal. Le bañan el río Salor y riachuelo Jarripa. El terreno es casi todo de cerritos muy pequeños, de muy buena calidad para labor y alguna parte para pastos...».

Dehesa Boyal

Consecuencia del proceso desamortizador decimonónico, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparecen dos predios de Torremocha entre los montes enajenables: «Pizarro», con 1.654 ha de cabida y «Quemada y Zafra», con 1.920 ha. Citado como «Carretones Matas» y con una cabida de 891 ha, aparece otro monte de este municipio en la posterior Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Torremocha es titular del suelo de la conocida como «Dehesa Boyal» que, a tenor de la descripción que de ella se hace en el *Inventario de Bienes Municipales*, parece corresponderse, al menos parcialmente, con el ya citado monte «Carretones Matas», pues el *Inventario* la sitúa en los parajes «”Zafra”, “Quebrada”, “Carretona”, “Mata”, etc.». De ella también dice el *Inventario* que: «El derecho de suelo (...) pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, según consta en la certificación del Secretario de la Corporación (...), de 8 de Junio de 1893. El derecho de vuelo, que incluye al monte bajo y alto y al derecho de apostar, fue comprado por Don José Hermoso Barroso el 6 de Marzo de 1886, quien posteriormente hizo varias segregaciones del mismo y las vendió a diferentes personas»; que tiene aprovechamiento «Agrícola ganadero»; que está destinada a «Dehesa boyal»; y que «Los propietarios del derecho de vuelo no pueden entrar en la finca más ganado que el de cerda, solo en épocas de montanera, y el de tiro y carga necesario para el cultivo y explotación del arbolado».

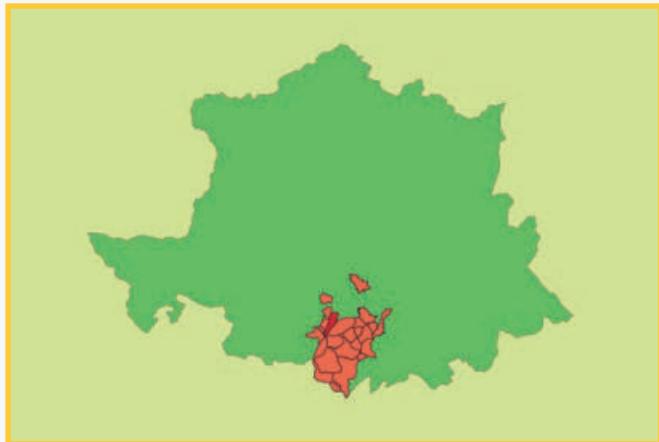


Anualmente el Ayuntamiento ha venido aprobar uno pliego de condiciones que rige el aprovechamiento de pastos de esta «Dehesa Boyal», en cuyas bases se prescribe que «El arrendatario o arrendatarios viene obligados a permitir que los vecinos de esta villa o dueños del monte puedan hacer sus aprovechamiento de granillera con el ganado de cerda de su propiedad (...), en las fechas comprendidas desde el 1 de noviembre hasta el 19 de enero ambos inclusive» y que el aprovechamiento de pastos debe llevarse a cabo «teniendo en cuenta que, el vuelo de la finca es propiedad particular y sus dueños tienen derecho a la recogida de frutos y leña».

En cuanto a su paisaje, se trata de una típica dehesa extremeña, con un estrato arbóreo de encina bajo el que se extienden amplios pastizales y terrenos de labor. El estrato de matorral, allí donde existe, está compuesto por especies como la retama, la escoba, el torvisco, las esparragueras,...



TORREQUEMADA



Dehesa Boyal

Tras la reconquista de la zona y el proceso de repoblación que le sucedió en la Baja Edad Media, Torrequemada fue una de las aldeas que formaba parte del extenso territorio de la tierra de Cáceres en la provincia de Trujillo y dependiente de la jurisdicción real de la corona leonesa.

De la existencia de una «Dehesa Boyal» en Torrequemada y de sus aprovechamientos se habla en las respuestas dadas al *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

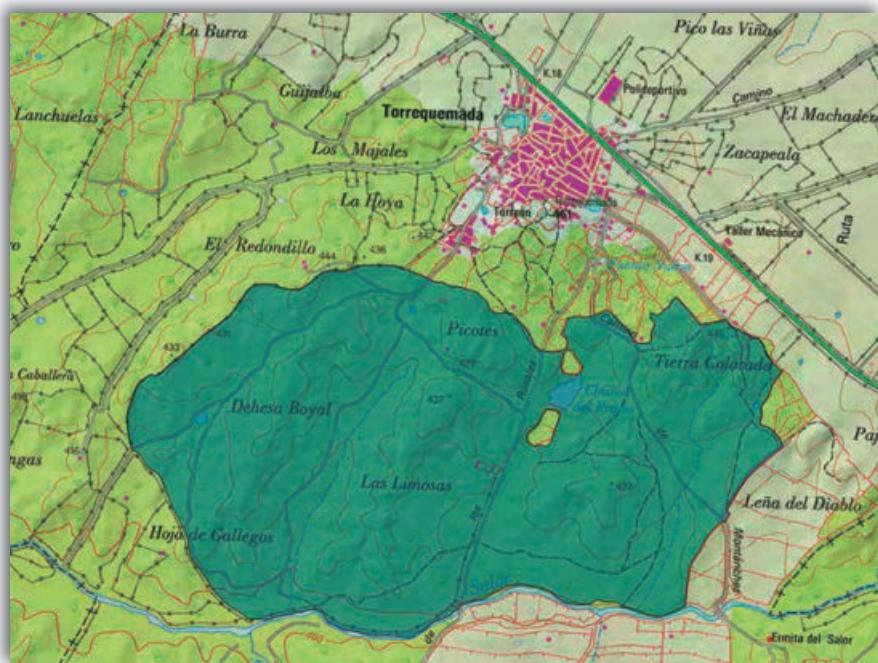
«...tengo por arbitrios el pasto que se vende todos los años de la dehesa boyal, que estoy en que es propio del vecindario, y solo se vende el aprovechamiento que se pueden tener desde San Miguel hasta abril quatrocienas cabezas de ganado lanar, que unas veces el pueblo y otras el trashumante suelen valer por quinquenio dos mil y quatrocientos reales anuales...».

[...]

Dehesa Boyal

«Asimismo supongo arbitrios el repartimiento fixo que se hace sobre los zerdos del pueblo siempre que entran el aprovechamiento de la bellota del suelo, en la dehesa boyal entran sin tasa los que quieren y paga cada caveza rehecha tres reales vellon y lo mismo se practica con las reses bacunas que o son de labor y entran en dicho prado el invierno y primavera, repartiendo a cada res quatro reales, todo esto como se ve es eventual por las mas o menos cabezas y sin instrumentos de quentas, si las ay yo no puedo evaluar...».

Consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz de 1855, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparece, entre los montes exceptuados de la venta, la «Dehesa Boyal» de Torrequemada con una cabida de 256 ha. Y volverá a aparecer en la *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales y que son exceptuados de la desamortización), con una superficie de 291 ha, figurando en las Observaciones: «Real Orden de 21 de Septiembre de 1863. El vuelo de la dehesa está poseído por particulares». Finalmente, también es incluida en la Relación de Montes Públicos de la provincia de Cáceres, formada en cumplimiento del art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, en esta ocasión con 291 ha de cabida.



Una ordenanza municipal de 2005 (B.O.P. de la provincia de Cáceres nº 101 de 27 mayo 2005) regula el aprovechamiento de la *Dehesa Boyal*, concretando las especies de ganado y la carga ganadera máxima que en ella pueden pastar. En cuanto al modo de aprovechamiento «entre los vecinos», la ordenanza remite a «la tradición y a la Normativa de Régimen Local».

También con objeto de normalizar el aprovechamiento de pastos de la «*Dehesa Boyal*», el Ayuntamiento de Torrequemada ha venido aprobando anualmente un pliego de condiciones, cuyas bases señalan como posibles beneficiarios a «los ganaderos del municipio que lo soliciten», preceptuando que, para ello, es «indispensable ser vecino».

En cuanto a su paisaje, se trata de una típica dehesa extremeña, con un estrato arbóreo en masa pura de encina en la mitad sur, y mixta -de encina y alcornoque- en su mitad norte. Existen amplios pastizales y es escaso el estrato arbustivo y de matorral, relegado a las áreas de menor aptitud agrícola, en las que el cultivo se ve imposibilitado por la existencia de abundantes afloramientos rocosos en superficie. Allí aparecen especies como la escoba, las esparragueras, las zarzas o el piruétano.

Forman parte de esta dehesa Las Corralás, conjunto arquitectónico declarado como Bien de Interés Cultural con la categoría de Lugar de Interés Etnológico por el Decreto 174/2017 (DOE nº 208 de 30 de octubre de 2017).



Comarca: Tierra de Badajoz

Provincia: Badajoz

Municipios:

Alburquerque

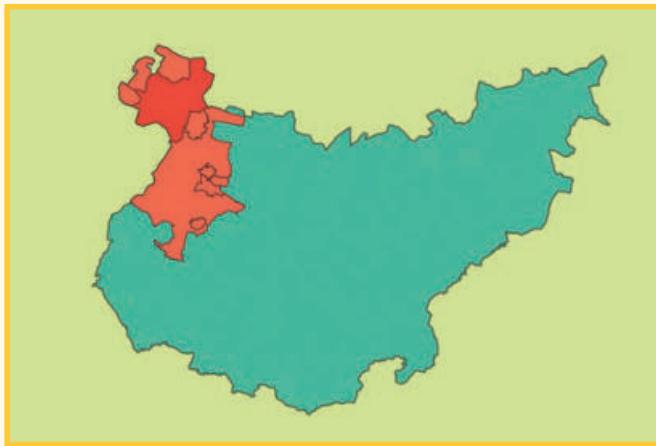
La Albuera

Villar del Rey

TIERRA DE BADAJOZ



ALBURQUERQUE



Baldíos de Alburquerque

Conocido también por: Los Baldíos / Dehesa Comunal

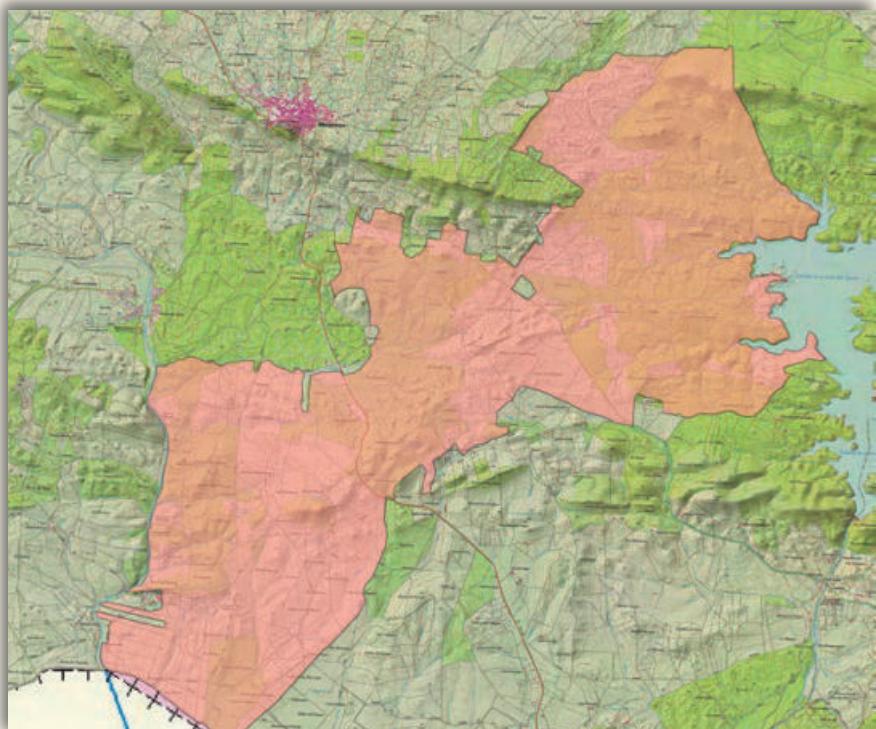
Existen distintas teorías acerca del origen y el nombre de la villa. Según algunos podría proceder del latín *Albus quercus*, 'encina blanca' pero para otros su procedencia sería del árabe *Abu-al-Qurq*, 'país de los alcornoques'. El padre Juan de Mariana sostiene que fue fundada y poblada en el año 1188 por Alfonso Tello. Su carácter fronterizo ha hecho de Alburquerque un lugar de continuos conflictos –fue conquistada y reconquistada en varias ocasiones– y una zona de convivencia de las culturas judía, cristiana y morisca, llegando a constituirse en uno de los grandes señoríos de la Península ibérica.

El origen de las tierras comunales de Alburquerque hay quien lo sitúa en la primera mitad del siglo XIV, durante el reinado de Alfonso XI, de quien el señor de Alburquerque –don Alfonso Sánchez– con objeto de repoblar la zona, habría conseguido franquicia «para todo aquel que fuera allí a a vecindarse dándoles porciones de tierra para su cultivo» y que «para

armonizar los intereses de agricultores y ganaderos, dispone que se divida el término de Alburquerque en cuatro hojas o «partes»» denominadas: *Santiago, Chica, Fuente y Manrey* - «a fin de que cada año se sembrara una hoja, se barbechase otra, y dos quedaran libres, para que los vecinos aprovechasen con sus ganados los pastos de forma gratuita y libre».

Otros autores, al hablar del origen comunal de estos terrenos, citan al infante don Enrique de Aragón, quien ocupando la villa de Alburquerque y tras percatarse de que perdería sus heredades ante el acoso de don Álvaro de Luna, condestable del Rey Juan II de Castilla, hizo entrega al pueblo de las tierras que estaban en su poder a través de una carta ejecutoria fechada el 15 de julio de 1430 y que constituyeron los *Baldíos de Alburquerque*.

Como ocurrió también en muchos otros pueblos de Extremadura en el momento de llevarse a cabo la desamortización alentada por la Ley Madoz a finales del s. XIX, sobre los *Baldíos de Alburquerque* existían, de forma yuxtapuesta, varios derechos (siembra, hierbas de invierno, pastos de primavera y verano, arbolado y rastrojos) que daban acceso a los recursos de la tierra y que correspondían a distintos titulares.



Sin perjuicio de las eventuales y lógicas tensiones que pudieran haber existido entre los distintos actores antes de la citada desamortización, parece ser que fue la puesta en venta de los derechos de pastos de primavera y verano y del derecho de arbolado –ambos aprovechados de forma común, colectiva, libre y gratuita por los vecinos- junto al derecho de hierbas de invierno –arbitrado hasta entonces por el Ayuntamiento de Alburquerque como bien de propios-, el hecho que hizo detonar las primeras protestas y hostilidades de cierta entidad. Estas tensiones a las que, durante más de un siglo, dieron continuidad una serie de disputas, motines, pleitos, sentencias, ocupaciones o expropiaciones tuvieron como partícipes, entre otros, a grandes y pequeños ‘propietarios’ y ganaderos, a jornaleros, a políticos -locales, regionales y nacionales-, a la guardia civil, al ejército, a personalidades locales –un párroco y un maestro de escuela- y seguramente a muchos otros vecinos –o no- del pueblo de Alburquerque.

El asunto alcanzó tal calado que, en algunos momentos de la historia, llegó a ser ‘causa nacional’. Podría decirse que el hecho más grave -sucedido en torno a los derechos comunales de Alburquerque- se produjo en 1916, cuando un grupo de vecinos pretendió recolectar las bellotas en la «vieja dehesa boyal “La Acotada”», paraje con una particular historia dentro de las tierras comunales del municipio y, por entonces, en manos privadas. Hubo graves enfrentamientos -incluso disparos por parte de las fuerzas del orden- que tuvieron como resultado un muerto y varios heridos. El último suceso notorio acaeció en los años ochenta, cuando unos cuantos jornaleros recogieron las bellotas de una finca «con derecho comunal sobre el vuelo» y cuyo propietario negaba la entrada a los vecinos que, en señal de protesta, depositaron el fruto recogido en el Ayuntamiento.

A principios de los noventa, la Ley 1/1991, de 7 de marzo, reguladora del Régimen Jurídico de los *Baldíos de Alburquerque* trató de poner solución a las tensiones que, hasta esa fecha, arrastraba la cuestión comunal en este municipio. En virtud de esta disposición, de las más de 40.000 ha que originalmente integraban *Los Baldíos*, unas 7.500 ha tienen unificado actualmente el dominio –la titularidad es del Ayuntamiento- y gozan de naturaleza comunal. Para proceder a la explotación agrícola y ganadera de las 7.500 ha, éstas han sido divididas en lotes o parcelas, conforme preceptúa una ordenanza municipal cuyo texto vigente –a fecha de este trabajo- fue aprobada por la corporación municipal en mayo de 2017 y que explícitamente excluye de su regulación «los aprovechamientos de bellotas, apícolas, cinegéticos, forestales y en general todos los demás aprovechamientos comunales no expresados en el párrafo primero» de su primer artículo.

En cuanto al paisaje, destaca -en superficie ocupada- la formación adehesada, con la encina como especie dominante, aunque también existen otras formaciones como las de pastizal desarbolado –natural o artificial-, matorral desarbolado –retama, jara, escoba, aulaga,...- y, en menor medida, las masas densas o boscosas -de encina y/o de alcornoque-.



LA ALBUERA



El Chaparral

Conocido también por: Dehesa Boyal

Sobre el origen histórico de la población, Pascual Madoz, en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850) recoge lo siguiente:

«La fertilidad de la tierra, se presume, que después dé la reconquista de Badajoz, atrajo algunas familias a su cultivo; se fabricó una capilla rural, para oír misa estos labradores; á ella se fueron agrégando casas y en 1253 aparece siendo aldea de aquella ciudad».

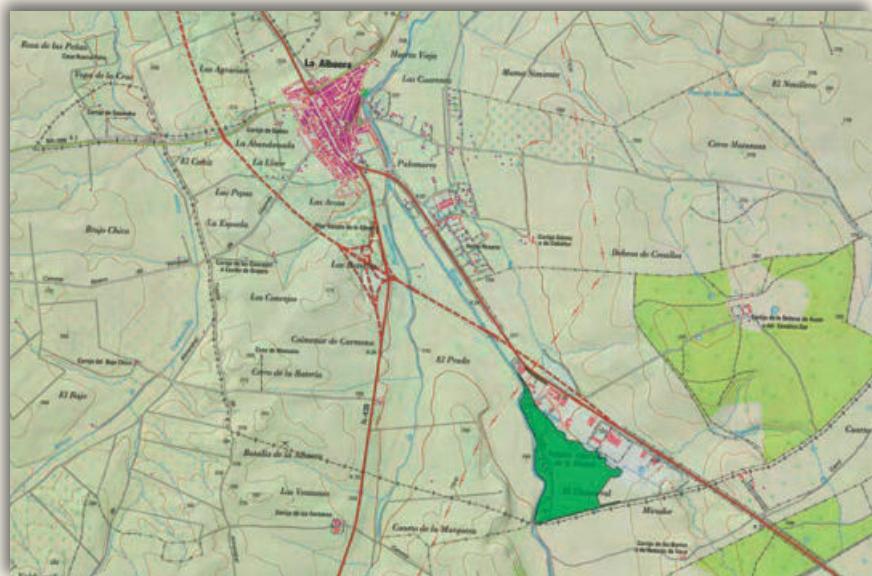
La Albuera fue lugar de realengo perteneciente a la jurisdicción de Badajoz. En el s. XVI formaba parte de la comunidad de villa y tierra de Badajoz. Como otros pueblos cercanos a la frontera portuguesa, a lo largo de la historia sufrió continuas campañas bélicas, pero el mayor desastre para este municipio fue el acaecido el 16 de mayo de 1811, cuando en sus cercanías se produce la famosa Batalla de La Albuera -Guerra de la Independencia- que arrasó la localidad y tras la que Fernando VII eximió a la villa de tributos y quintas durante diez años, otorgándole, además, otros privilegios.

El Chaparral

Sobre La Albuera y sus tierras, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge lo siguiente:

«Su término es el de Badajoz, teniendo ambos pueblos comun y reciproco aprovechamiento de baldíos con las villas de La Torre, el Almendral, Balverde, Talavera, Villar del Rey y la Roca. El numero de sus vecinos es sesenta y cuatro, cuia única ocupación es la labor y criá de ganados, siendo su cosecha 2 mil 500 fanegas de trigo y 1 mil 200 de zevada, y los ganados son cuatro mill cabezas, poco mas o menos, de ganado lanar, 500 cabezas de cabrio y las bacas y bueies de labor con algunas yeguas. La tierra es llana, de buena calidad de barros, alcanzándose desde aquí ver mucho terreno sin ninguna población, en cuia dilatada llanura admira que puedan 64 vecinos decir con verdad que carecen de tierra para plantios y es la causa faltarles el dominio y propiedad, pues la mayor parte son de manos muertas y vínculos poseidos por forasteros, o son dehesas de solo pasto o baldíos.

No lejos de esta población he visto un dilatadísimo valdío poblado de charnecas y jaras, que no tienen otro destino sino para escondijos de fieras, ¿pues por que no se ha de dar a los vecinos de La Albuera para que lo transformen en olibares y viñas? . La mitad de la dehesa boyal se halla perdida por el mismo monte bajo, y cuanto mas útil sería que se repartiese a los vecinos a censo perpetuo.. En dicha dehesa boyal hay arbolado de encina, cuyo fruto sirve para las matanzas del vecindario y qualquiera vecino tiene facultad de sembrar en los valdíos, pagando a la ciudad de Badajoz la renta que se tasa a presencia del fruto.



Hay solo una dehesa de encinas en este pueblo donde se engordan las matanzas y si el año es estéril tienen que salir fuera muchos cerdos de muerte por no ser suficiente para ellos; esta dehesa está repartida en cuatro partes y las yerbas se las comen las ovejas de los cuatro que las tienen y se están dentro de la dehesa mientras los cerdos se engordan, motivo para que los cerdos no salen más gordos por ayudarselas a comer las vellotas las ovejas; esta dehesa se ha sembrado antiguamente por los vecinos de este lugar y dicen sería mejor sembrarla toda, o sino lo mejor sembrarla a tercios y de este modo se aprovechan todos los vecinos, y del otro modo se aprovechan solo cuatro con sus ovejas y de este modo ha sido, según dicen se ha sembrado antigüamente.

No tiene más valdios este lugar, solo si que ay muchos lugares incultos cerca de este lugar, pero son propios de la ciudad de Badajoz y son pastos comunes, pero es cierto que son tierras proporcionadas para la labor y para plantar, pues varias se han dado a los calañeses y cogen señeras famosas y varios lugares incultos, que ay aora, estaban plantados de viñas, como me lo aseguran los más antiguos y si estos lugares incultos se distribuyeran entre los vecinos, no hay duda que redundaría mucho en beneficio del común y utilidad pública, y entonces podrían aplicarse más al cultivo y plantar arboles».

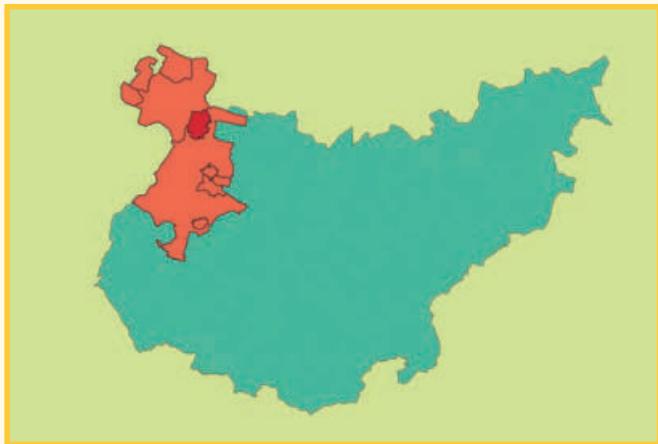
Durante el proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como monte enajenable la *Dehesa Boyal* de La Albuera con 580 ha. Años más tarde, este mismo

predio -o más bien lo que parece ser sólo una parte de la finca original- aparece en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización), donde en las observaciones se anota: «Real Orden de 2 de Junio de 1866. Se exceptúa 96 hectáreas 98 áreas». Finalmente también aparece la «*Dehesa Boyal*» -con 95 ha y pertenencia «Al pueblo de Albuera»- en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

En la actualidad, localmente se conoce como *Dehesa Boyal* o *El Chaparral* a un predio que figura como bien de naturaleza patrimonial en el *Inventario de Bienes Municipales* del Ayuntamiento, que en parte está ocupado por una repoblación forestal de pino piñonero y encina -implantada en la segunda mitad de los años 90- y cuyos pastos son de aprovechamiento vecinal desde tiempos inmemoriales. Fue declarado Parque Periurbano de Conservación y Ocio por Decreto 142/2007, una de las figuras legalmente reconocida como Espacio Natural Protegido de Extremadura.



VILLAR DEL REY



Dehesa Boyal

Los orígenes del núcleo de población se remontan a la reconquista del territorio de Badajoz, a cuyo alfoz pertenecía con categoría de aldea. Por su proximidad a la frontera portuguesa, vivió las luchas transfronterizas con una intensidad parecida a las sufridas en las localidades vecinas. En 1644, con ocasión de la separación de Portugal del trono de España en el contexto de la Guerra de Restauración, el lugar quedó arrasado y la villa destruida, provocando el éxodo de los habitantes y que la población estuviera deshabitada durante varios años. En 1646 obtuvo del Rey Felipe IV el privilegio de Villa exenta, independizándose de la jurisdicción de Badajoz para posteriormente integrarse en la del marquesado de Leganés y, más tarde, en la del condado de Altamira.

En el s. XVIII encontramos referencias y reseñas sobre las dehesas boyales, ejidos y baldíos de Villar del Rey. El *Interrogatorio* de Tomás López de 1790 recoge la existencia de una dehesa boyal:

Dehesa Boyal

«Tiene esta villa dehesa boyal poblada de arbolado de encina (...), la qual está rodeada de otra dehesa llamada el Pedazo, perteneciente al mayorazgo del Excelentísimo Señor Conde de Fernán Núñez (...) y una y otra citan circumbaladas de valdíos comunes con la ciudad de Badajoz, villa de la Roca, Talavera, Almendral, Torre, Valverde de Leganés y aldea de la Albuería, de cuio suelo participa así esta villa como las citadas, pero no del arbolado, que también es de encina y algunos alcornoques...».

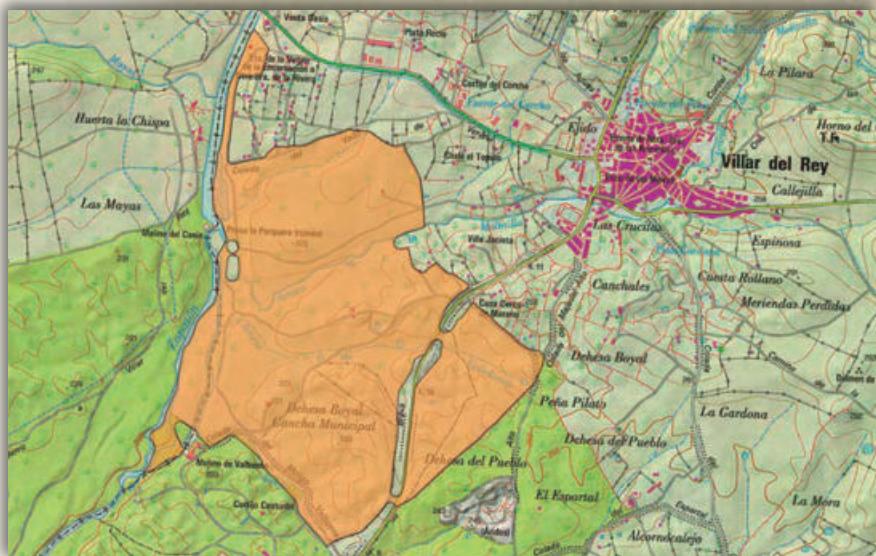
También el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791* dice sobre las dehesas boyales de Villar del Rey:

«En esta villa no ay mas dehesas que las dos boyales, su cabida de 3.000 fanegas, y una llamada de el Pedazo, que su cavida es de 400 fanegas, todas se traen a pasto y lavor».

[...]

«Hay tres dehesas de pasto, labor y bellota, que son dos boyales y la otra de dominio particular. La labor de las dehesas boiales se reparte por la justicia anualmente a su arbitrio sin tener posesion los colonos, quienes pagan a la villa la renta que se tasa a vista del fruto. Sus yervas sobrantes las toman en arriendo los vecinos o los trashumantes, la bellota de una de estas dos dehesas es de la villa y en la otra dehesa corresponde este fruto a la ciudad de Badajoz».

El citado *Interrogatorio* señala la necesidad que tenía el vecindario de tierras de labor, mencionando baldíos y ejidos de aprovechamiento colectivo y recogiendo los diferentes intereses existentes entre ganaderos y agricultores:



«Ay mucha nezesidad de tierras para aumento de labor, por que muchos labradores no azan el barbecho que pueden azer; ay muchos valdios dentro de nuestro termino que se pueden repartir a los que carezcan de tierra, pero los que tienen ganados no quieren asentir a ello, teniendo partes comunes con la ziudad de Badajoz que tiene muchos baldios y pudiendo yr aprobechar aque llos, no quieren mas que su combenienzia propia con la ynmediacion a el pueblo...».

[...]

«Los valdios que posee este comun son considerables, pues por los costados de oriente y mediodia se extiende el termino mas de cinco quartos de legua, segun llevo manifestado, en estos se comprehende el Exido del Campo, cuio aprovechamiento es comun respecto de este vecindario, al paso que tambien le es privativo en quanto a las ierbas con exclusion de los comuneros; los valdios de la ciudad de Badajoz, con quien goza comunidad, son dilatadisimos, mediante que por el sur llegan tres leguas largas, por el oriente mas de una legua fuera del termino y lo mismo acia poniente, sin hacer merito de otros varios que posee dicha ciudad que por su distancia de esta villa jamas se aprovechan por estos vecinos, por lo que sobra la maior parte de las dehesas de propios y se arriendan a los trasumantes.

Mucha porcion de los valdios de esta villa es tierra montuosa y agria, por cuia razon los ganados no los penetran y solo sirven de abrigar fieras y animales nocivos, y para desmontarlos y hacerlos utiles se podrian conceder varios pedazos a los vecinos que los cultivasen y plantasen de arboles, pues de otro modo no se podra lograr el dequaje de tan fuertes matorrales y mucho menos la cria de arboles, supuesto que el arbolado de estos valdios es privativo de la ciudad, entendiendio aun aquellos que estan en el termino de esta villa, en estos convendria extender la lavor asj para que no llegase a cerrarse el monte, como para fomen tar un ramo tan precioso y necesario, y para que se lograse este importante objeto se podrian distribuir en ojas los valdios y dehesas, y que se labrase forzosamente la parte que tocase en cada año, sin que pudiesen impedirlo los dueños de los ganados, como lo impiden ahora...».

En lo que se refiere a los registros históricos de montes públicos durante el proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye, dentro de los montes enajenables en Villar del Rey, la «Dehesa Boyal» con 547 ha, «La Dehesilla» con 129 ha y el «Ejido del Campo» con 451 ha. Uno de estos montes, la «Dehesa Boyal» o más bien lo que parece ser sólo una parte del predio original -pues se indica una cabida de 253 ha-, aparecerá posteriormente en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización) en cuyas observaciones se anota: «...en 12 de Agosto de 1870, exceptuando tan sólo el suelo del monte». Nuevamente se registra la «Dehesa Boyal» en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con 253 ha de cabida y pertenencia «Al pueblo de Villar del Rey».

En 2014 la *Dehesa Boyal* es incluida con el número 63 en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Badajoz como bien «de propios» y con una superficie de 242,6 ha.

En cuanto a los aprovechamientos existentes en la dehesa, sólo el de **leñas** tiene un carácter vecinal actualmente.

En la *Dehesa Boyal* se pueden diferenciar varios paisajes: una primera zona adehesada con arbolado de encinas y con matorral mediterráneo de retama, aulaga, torvisco, esparragueras,...; una segunda zona ocupada por amplios pastizales -prácticamente desarbolados-; una tercera con una repoblación de alcornoques -y algunos pies aislados de encina y acebuche-; y una última área formada por un bosque de galería (saucos, chopos, fresnos, adelfas, zarzas,...) asociado al curso de agua que al oeste linda con la dehesa.

Comarca: Tierra de Mérida y Vegas Bajas

Provincia: Badajoz

Municipios:

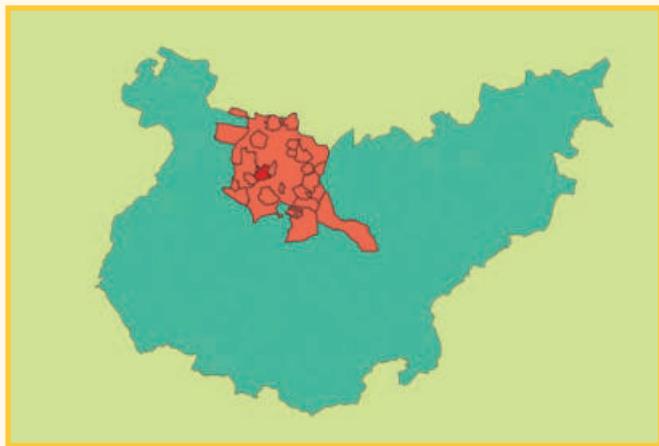
La Garrovilla

La Roca de la Sierra

TIERRA DE MÉRIDA Y VEGAS BAJAS



LA GARROVILLA



Las Jarillas

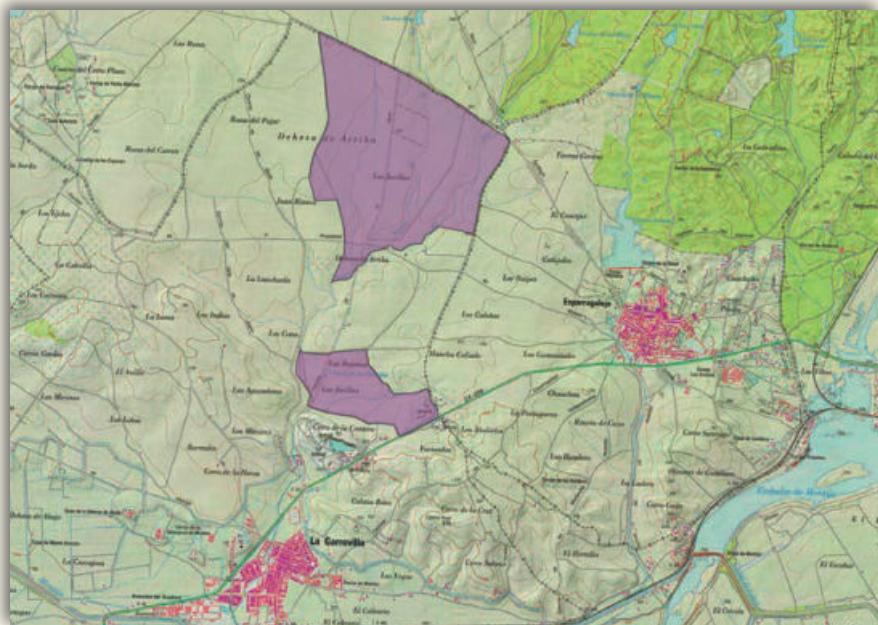
Conocido también por: La Jarilla / Dehesa de La Jarilla

El origen de la población hay que buscarlo en la reconquista y repoblación de la zona, que fue arrebatada a los musulmanes por Alfonso IX hacia 1230, quedando a cargo de la Orden militar de Santiago. En torno a 1233 estos parajes quedan despoblados con la marcha de sus antiguos moradores –hacia el norte con las tropas cristianas y hacia el sur con las árabes-, por lo que en 1235, y con objeto de volver a repoblar la comarca, el arzobispo Bernardo II y Don Pedro González Mengo, Maestre de la Orden de Santiago, firman un fuero que sentaría las bases para el reparto, pastoreo, cultivo y aprovechamiento de montes y tierras, dando así facilidades a los nuevos habitantes de las aldeas. La Garrovilla fue aldea dependiente de la ciudad de Mérida hasta finales del s. XVI, cuando adquiere su independencia comprando el título de Villa.

Las Jarillas

En cuanto a sus dehesas, en 1783 el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756) identifica en La Garrovilla dos dehesas boyales: «...la una llamada La Vara y la otra el Chaparral...». En 1826, dice Sebastián Miñano en su *Diccionario Geográfico Estadístico*: «Tiene dos dehesas pobladas de encinas en donde todos los años se ceban 130, ó mas cerdos, y abunda de gramos, habas y garbanzos...». También Madoz en 1846, en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* habla de estas dehesas: «...comprende 2 dehesas con monte, una al N. que contiene 400 fanegas con arbolado, el cual corresponde á los propios y el sueldo a los vecinos, la otra al O. comprensiva de 1.600 fanegas, las 900 de monte de encina, y las 700 de razo, y de su total corresponden a propios 700, y las 900 restantes son de dominio particular...».

Como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, aparecen como montes enajenables pertenecientes al pueblo de La Garrovilla la «Dehesa de Abajo» con 479 ha y la «Dehesa de Arriba» con 258 ha. En la posterior *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización) se incluye, en el término municipal de La Garrovilla, la que se denomina «Dehesa Boyal» con 53 ha y que -por los que



refiere como linderos y por los expedientes de solicitud incoados por el Ayuntamiento y obrantes en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz- se correspondería con terrenos que en la anterior *Clasificación* de 1859 se denominaban como «Dehesa de Abajo». Si bien, y atendiendo a la superficie que figura en uno y otro documento, parece que se trata sólo de una parte de los terrenos que originalmente integraban la totalidad del predio. Además, en el apartado de observaciones se anota: «Real Orden de 10 de Febrero de 1866. El vuelo de este monte es hoy de propiedad particular por haber sido enajenado por el Estado».

En tiempos más recientes, en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 se registra el predio «Las Arillas» con 270 ha de superficie, suelo «de propios del Ayuntamiento» y sistema de adjudicación por «subasta cada 4 años».

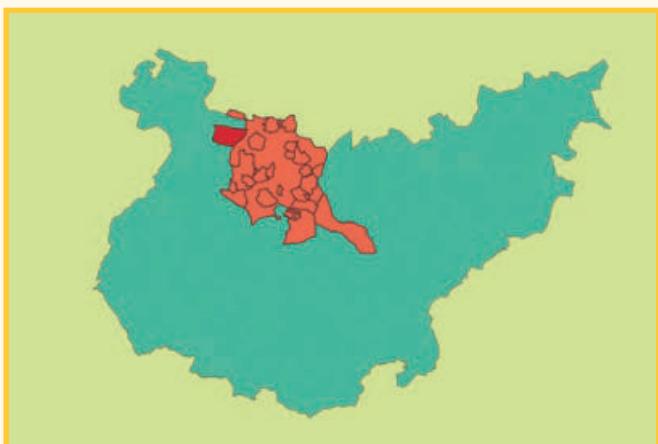
Actualmente son titularidad del Ayuntamiento de este municipio dos predios que, poseídos desde tiempo inmemorial y bajo las denominaciones de «La

Jarilla» -el primero- y «Dehesa de la Jarilla y las Cañas» -el segundo- figuran inscritos en el Registro de la Propiedad, «...por concesión que le hicieron los Reyes Católicos;...», de cabida 270 ha y 63 ha respectivamente y que están recogidos en el *Inventario de Bienes Municipales* con naturaleza de bien «comunal». Del análisis cartográfico puede deducirse que, en su día, los terrenos de estos predios pudieran haber pertenecido a la que en los documentos históricos referidos se cita como la «Dehesa de Arriba».

En cuanto a los usos, la mayor parte de los terrenos están dedicados a un uso industrial –producción de energía eléctrica mediante una planta termosolar-, conservando los restantes y escasos terrenos un aprovechamiento vecinal -de **pastos** y de **labor**- para cuya explotación se forman 'lotes de labranza' que son adjudicados a vecinos de la localidad y donde, una vez cosechada la siembra, puede realizarse un aprovechamiento pastoral. La presencia de arbolado –en este caso de encinas- y de matorral –fundamentalmente de retama- es puntual, limitada a zonas de linderos y ribazos.



LA ROCA DE LA SIERRA



Dehesa Boyal

Aunque existen testimonios de actividad humana en la zona desde época prehistórica, la actual población de La Roca de la Sierra pudo tener origen medieval. La reconquista de estas tierras, iniciada por el Rey leonés Alfonso IX y concluida por su hijo Fernando III en el s. XIII, dio origen a la Aldea de Manzanete o Puebla de Manzanete como se llamó antiguamente.

En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se dice de esta localidad que fue villa de señorío perteneciente al condado de la Roca y que tenía Reales Ordenanzas aprobadas por el Real Consejo. Esta misma fuente cita la existencia de una dehesa boyal y de aprovechamientos comunales en la villa, señalando:

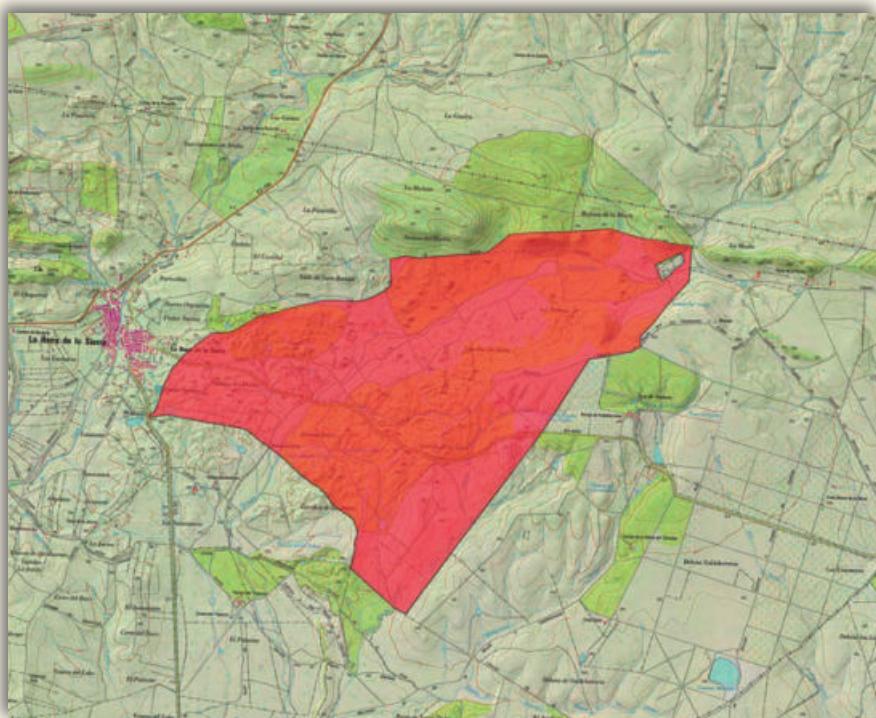
Dehesa Boyal

«Su termino se compone de tres dehesas, el exido y los valdios. La mayor de dichas dehesas es la boial de pasto y bellota, cuyas yervas sobrantes disfruta ganado trashumante y la mitad de ella se halla poblada de monte bajo.

Las otras dos dehesas son de pasto y bellota, propias de la Marquesa de la Lapilla en cuanto al paso que se halla arrendado a ganado trashumante, pero la veillota es valdia perteneciente a la ciudad de Badajoz, la qual por medio de una concordia se ha apropiado toda la bellota que se cria en los valdios de los ocho pueblos comuneros, a quienes se paga por dicha ciudad cierto equivalente en dinero, permaneciendo el pasto de los valdios de Badajoz de aprovechamiento comun a los ocho pueblos y aquella ciudad y su aldea la Albuera tienen igual aprovechamiento en los valdios de los otros seis pueblos».

[...]

«Es escasa la bellota propia de esta villa, la qual está en los ejidos y en la dehesa boial y se aprovecha de comun, introduciendo cada vecino un puerco y los yndividuos del auintamiento dos puercos, cuia diferencia deve abolirse, por que combien que la justicia no aproveche mas que qualquiera otro vecino, a fin de que quitado el interes, sea solamente el onor y celo patriotico quien mueva a desear los oficios de republica».



Un siglo después y como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 se registran tres montes con la categoría de «enajenables» y cuya pertenencia corresponde al pueblo de La Roca: la «Dehesa Boyal» con 515 ha, el «Ejido de Abajo» con 58 ha y el «Ejido de Arriba» con 45 ha. Esta misma *Dehesa Boyal* aparece en primer lugar en la *Relación de Montes Públicos enajenables* de 1893 con 643 ha de cabida, y posteriormente en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* con 1308 ha. Finalmente, la *Dehesa Boyal* también forma parte de la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, también con 1.308 ha de cabida. Como respuesta municipal frente a este referido proceso desamortizador -entre 1858 y 1897- el Ayuntamiento de este municipio trató varios expedientes en los que se solicitaba la exceptuación de la venta de terrenos pertenecientes a los que en los referidos documentos se citan como «Dehesa Boyal. Ejido de Arriba. Ejido de Abajo y Dehesa de Propios de este pueblo».

En 1984 el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura incluye en La Roca de la Sierra la «Dehesa Boyal» con 1.297 ha de superficie, suelo y vuelo como bienes «de propios» y sistema de adjudicación por «subasta cada 4 años».

En la actualidad el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra conserva la titularidad de la *Dehesa Boyal* -en propiedad desde tiempo inmemorial-, como así consta en el *Inventario de Bienes Municipales* con 936 ha de superficie y como «bien patrimonial y de propios».

Los vecinos de la localidad continúan siendo beneficiarios de ciertos recursos de la *Dehesa Boyal*. Éste es el caso de las leñas, producto que el Ayuntamiento autoriza extraer a quien lo solicita, otorgándole el conocido como 'peón de leña'. Otros aprovechamientos existentes en la dehesa -como los pastos o el corcho- son gestionados y adjudicados por el Ayuntamiento mediante concurso público y concurrencia competitiva.

En cuanto al paisaje existente en la dehesa, coexisten en ella formaciones adehesadas, formaciones boscosas y masas jóvenes procedentes de repoblación. Las especies arbóreas con mayor protagonismo son la encina y el alcornoque, aunque también existen otras como el acebuche o el pino resinero. En cuanto al estrato arbustivo y de matorral, está ampliamente representado por especies como la escoba, la retama, el cantueso, el mirto, la jara pringosa, la aulaga, los jaguarzos o el majuelo. Asociadas a los cursos de agua también aparecen otras especies como fresnos, sauces, adelfas y zarzas.



Comarca: Vegas Altas

Provincia: Badajoz y Cáceres

Municipios:

Acedera

Cristina

Madrigalejo

Medellín

Orellana La Vieja

VEGAS ALTAS



ACEDERA



El Ejido

Conocido también por: Baldío

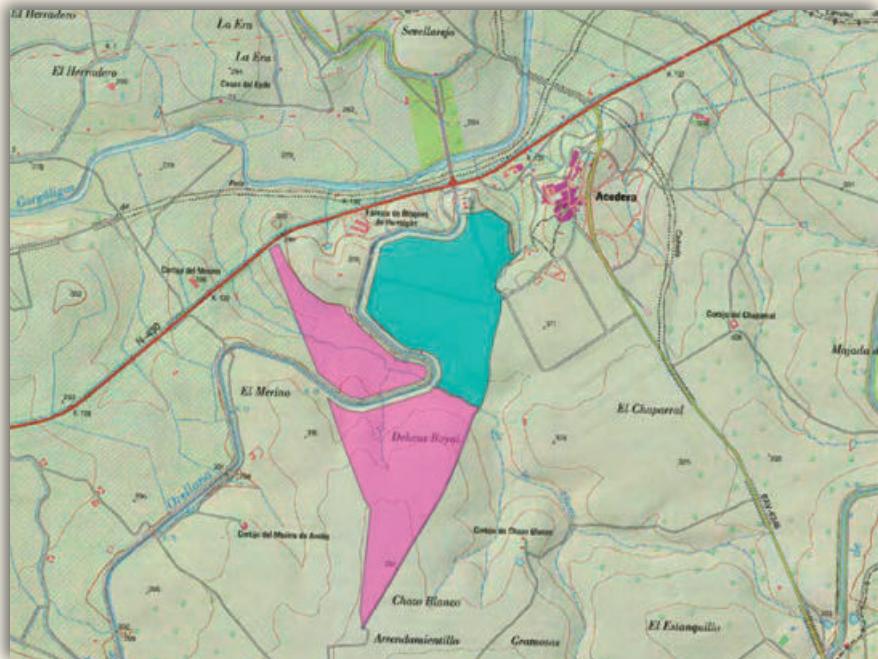
Dehesa Boyal

Acedera pasa a manos cristianas tras ser reconquistada por el Rey Fernando III. Se sabe que en la Edad Media fue tierra de realengo y que en 1594 formaba parte de la tierra de Trujillo -comunidad de villa y tierra de la Corona de Castilla- bajo la cual se encontraba junto con un conjunto de aldeas.

- El Ejido
- Dehesa Boyal

Como consecuencia del proceso desamortizador, tres predios del término municipal de Acedera serán incluidos en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 dentro del grupo de montes exceptuados de la venta: la «Dehesa boyal» con 644 ha, el «Ejido de las Peñas del Guijo» con 2.061 ha y el «Ejido del Corchito» con 1.017 ha. El primero de los predios citados, o más bien lo que parece ser sólo una parte de él, se registra en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización) con 176 ha de superficie. Nuevamente –y con idéntica cabida a la referida anteriormente- se registra en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

En la actualidad el Ayuntamiento de Acedera es titular de dos predios aprovechados en régimen communal, conocidos como *Dehesa Boyal* y *Baldío* o *Ejido*, que el Inventario de Bienes Municipales describe del siguiente modo:



«Dehesa denominada “Boyal” de los propios de este municipio, enclavada en las inmediaciones de este pueblo con una superficie de 180 has, 47 as y 99 cs, todas clasificadas de cuarta calidad, según catastro. Linda por el Norte con el río Gargálida; al Sur con la finca “Chozo blanco”, propia de los herederos de don Francisco Gómez Fernández; este con Ejidos de este municipio y Oeste con la finca “Merino” propia de los señores don Juan Corraliza Díaz y don Manuel Díaz Calrado. La fecha de origen de su adquisición se funda en su posesión inmemorial y debió ser exceptuada de la desamortización y concedida a este pueblo en concepto de Dehesa Boyal, cuya denominación conserva. Se destina las labores agrícolas por el común de vecinos y los frutos se subastan públicamente, dedicándose un importe a cubrir el presupuesto municipal. No está inscrita en el Registro de la Propiedad...».

[...]

«El Ejido de aprovechamientos comunales, con una cabida, según catastro de 56 has, 77as y 11cs, el cual linda por el Norte con el río Gargálida, Sur con cerca del Chaparral, cerca de la fuentes y finca Chozo blanco; Este con cerca Chica y cerca de la Calabaza y Oeste con la Dehesa Boyal, propio de este ayuntamiento. Se destina a labores y pastos por el común de estos mismos. No está inscrita en el Registro de la Propiedad...».

En ambos predios, los **pastos** y suertes de **siembra**, son explotados en régimen comunal, y con ello aprovechados por los vecinos de la localidad de Acebeda y de su pedanía -Los Guadalperales-.

En cuanto al paisaje, se trata de terrenos llanos y desarbolados, donde existen ejemplares dispersos y aislados de retama común que aparecen en zonas de transición, en linderos y en ribazos.



CRISTINA



Dehesa Boyal

Cristina fue aldea dependiente de Guareña y formó parte de la jurisdicción del condado de Medellín y del obispado de Plasencia. En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se habla de la mancomunidad de pastos que tenía Cristina con la vecina Guareña y de la existencia de una dehesa destinada al ganado de labor:

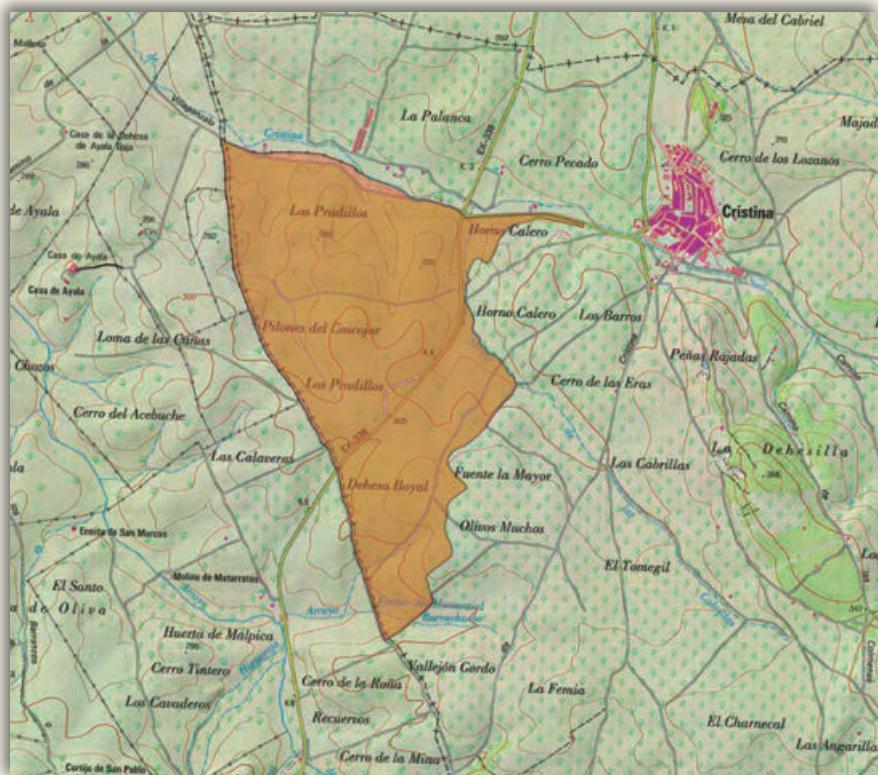
«...los mas se ban a casar fuera por no haver aqui proporcion y por lo que les oprime la justicia de Medellin como pedaneos, y en la mancomunidad que tienen los de Guareña en los valdios que se siembran en el termino para pastar con sus ganados lebantando el fruto y aunque este pueblo tiene la misma en Guareña, les es muy perjudicial por la desigualdad de ganados por ser muchos de los de Guareña y pocos los de este pueblo, que estarian contentos con aprobechar sola el termino sin semejante mancomunidad...».

[...]

Dehesa Boyal

«Hay un monte poblado de encinas, no se su cavida, el destino es para el abrigo del ganado de labor, y no se hallan en el termino mas yervas medicinales que algunas muy comunes en todo el reyno. Hay dos dehesas, una de monte alto de encina que va dicha y otra de baxo, las que pertenezen a los propios de este pueblo y son de solo pasto, ignoro su extension...».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye la «Dehesa boyal» como monte enajenable con cabida de 225 ha. Años más tarde, bajo la denominación de «Dehesa boyal de Abajo» y con 189 ha de superficie, aparece en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización). Con igual denominación y superficie que en la *Rectificación del Catálogo* aparece en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.





Como reacción frente a dicho proceso desamortizador, desde el Ayuntamiento de la localidad se incoaron varios expedientes para solicitar la exceptuación de la venta de los predios citados en los documentos como «Dehesa Boyal de Arriba» y «Dehesilla de Abajo».

Respecto a su régimen comunal, existe un documento de inscripción en el Registro de la Propiedad de 1871 donde se dice explícitamente de la dehesa citada como *Boyal*:

«Don Nicolás Pérez y Guerrero, Regidor síndico del Ayuntamiento de dicho Cristina recurrió a dicha Corporación exponiendo: Que a consecuencia del Real Decreto de cuatro de Marzo último se ha remitido, digo se remitió por indicado Ayuntamiento y en tiempo hábil una instancia al Señor Administrador económico de esta provincia eximir de la venta en concepto de aprovechamiento común de la finca anteriormente deslindada, la cual se ha venido disfrutando entre los vecinos de dicho pueblo, tanto el arbolado que constituye su planta, cuanto el suelo, pues cuando ha sido enajenado el aprovechamiento de las yerbas de invernada para atender los gastos del municipio, ha sido siempre con la carga del ganado vacuno, caballar, mular y asnal de los vecinos de dicho pueblo y al aprovechamiento de la bellota cada vecino entra un cerdo, sin más retribuciones que el costo de los vareadores. En la actualidad se está aprovechando a labor por iguales partes entre los mismos vecinos, por concesión de la Excelentísima Diputación Provincial y siendo como es, por

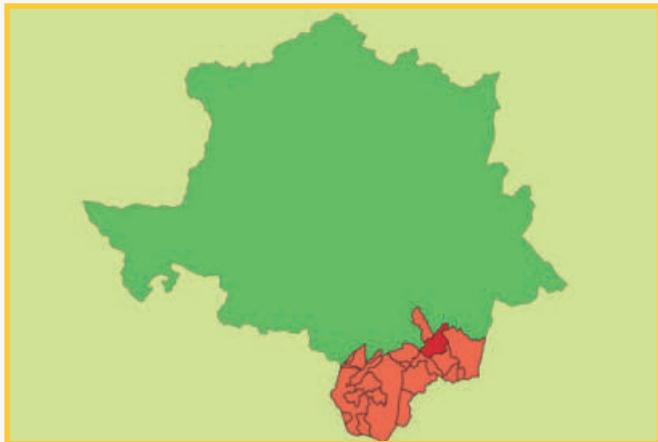
iguales partes, no ha perdido el carácter de aprovechamiento común. Esta finca la ha venido poseyendo el referido pueblo de Cristina más de cien años consecutivos y sin interrupción de ningún género,...».

Ya en tiempos más recientes, en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 se recoge la «Dehesa Boyal» con 240 ha de superficie, el suelo como bien «de propios del Ayuntamiento», el vuelo «propiedad de varios particulares» y el sistema de adjudicación por «subasta anual».

Actualmente la dehesa conserva los aprovechamientos vecinales de siembra, leña y pastos. Para su cultivo, se divide en lotes que son sorteados entre los vecinos. La leña tiene como principal destino el uso propio o doméstico y los pastos se explotan en régimen de arrendamiento, gozando los vecinos de prioridad en su adjudicación.

En cuanto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado, con arbolado de encina sobre cultivos herbáceos de secano. La densidad del arbolado es muy baja y los cultivos se disponen en hojas, intercaladas las de siembra, barbecho y posío. La presencia de especies arbustivas y de matorral también es escasa, apareciendo algunos ejemplares aislados de especies como el píruétano, el escaramujo o la zarza.

MADRIGALEJO



Dehesa Boyal

Conocido también por: Dehesa del Monte / Concejil

Madrigalejo perteneció históricamente a la tierra de Trujillo, siendo propiedad del Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe hasta la Desamortización de Mendizábal. En este pueblo falleció el Rey Fernando II de Aragón -Fernando el Católico-, en la llamada Casa de Santa María, hoy declarada Monumento de Interés Cultural. Desde 1834, Madrigalejo quedaría integrado en el partido judicial de Logrosán.

Sobre la existencia de una dehesa boyal en Madrigalejo se recoge lo siguiente en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791*:

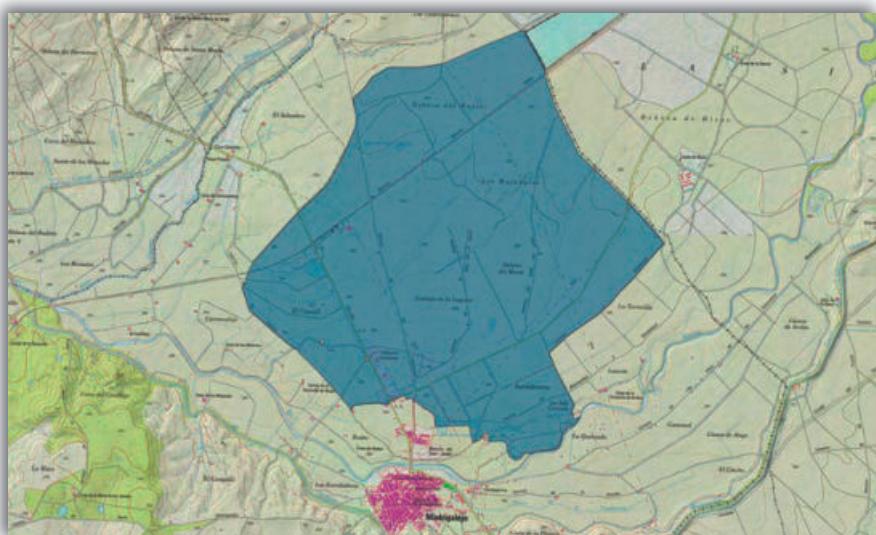
«...que en los términos comunes de este pueblo no hay terreno inculto a propósito para la labor, mas que la dehesa boyal que se conoce haver sido labrada antiguamente y es muy apto dicho terreno para todas especies de granos; pero a distancia de un tiro de bala ay un pedazo de terreno desmenbrado y adehesado tiempos haze por las huelgas de Burgos,

Dehesa Boyal

que se conoce haver sido labranto sobre quarenta años poco mas o menos y parte cosa de veinte años y ya oy se halla todo de puro pasto y parte montuoso, todo lo qual es muy superior para la agricultura; y del mismo modo lo son otra dehesa que linda con el termino entre mediodia y poniente llamada las Hoyas, de dominio particular, y otra contigua por oriente nominada las Barrancas de Santiago, propia de un mayorazgo de Caceres que al presente posee Don Gonzalo de Carvajas, y otras muchas confiantes».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, quince son los montes de este municipio que aparecen como enajenables en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859: «Las Abiertas, Carneril de las Ruecas, Carrascalejo, Castillejo e Isla, Conejil, Dehesa de los Montes, Hoyos, Hoyuelos, Majuelas, Sierra Brava, Suerte de Santiago, Término de Arriba, Las Trescientas, Trevolocas, y Zorreras». Años más tarde, en la *Relación de Montes Públicos enajenables* de 1893, se incluyen dos predios pertenecientes a este municipio: la «Dehesa Boyal» con 879 ha de cabida y el «Concejil» con 350 ha, reseñando en el apartado de observaciones correspondiente al primero, «Vendido el vuelo». Estos dos predios, *Dehesa Boyal* y *Concejil*, se registran de nuevo en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Cáceres formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con 878 y 350 ha de cabida respectivamente.

Tras un análisis cartográfico podemos concluir que probablemente los terrenos de la *Dehesa Boyal* o parte de ellos se correspondían con la que se denomina «Dehesa de los Montes» en la *Clasificación* de 1859.



En los fondos del Archivo Histórico Provincial de Badajoz consta que durante el citado proceso desamortizador, el Ayuntamiento de Madrigalejo solicitó la exceptuación de la venta del monte «Arrogalejo o Concejil», solicitud que fue concedida y por la que el predio pasó a ser exceptuado en 1893.

Actualmente en el inventario de Bienes Municipales figura inscrito como «bien patrimonial» el predio «Dehesa del Monte y Concejo o Anojalero», del que respecto de su «título de valor y fecha de adquisición» se infieren varios asuntos: que la *Dehesa Boyal* fue exceptuada de la desamortización y concedida al municipio de Madrigalejo según Resolución del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda el 4 de julio de 1893 y al amparo de lo establecido en la Ley 8 del 8 de mayo de 1888; que el monte llamado *Concejil* pasó a libre disposición del Ayuntamiento por aplicación del art. 8 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925; y que ambos predios, *Dehesa boyal* y *Concejil*, fueron inscritos conjuntamente el 20 de marzo de 1959 con 1.439 ha en pleno dominio, hasta entonces registrados en mera posesión desde 1933.

Ya en tiempos más recientes, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge en Madrigalejo la «Dehesa del Monte» con 1.340 ha de superficie, con suelo «de propios», vuelo «de propios y varios propietarios particulares» y sistema de adjudicación «subasta cada tres años». Posteriormente, el Decreto 151/1989 de 19 de diciembre de la Consejería de

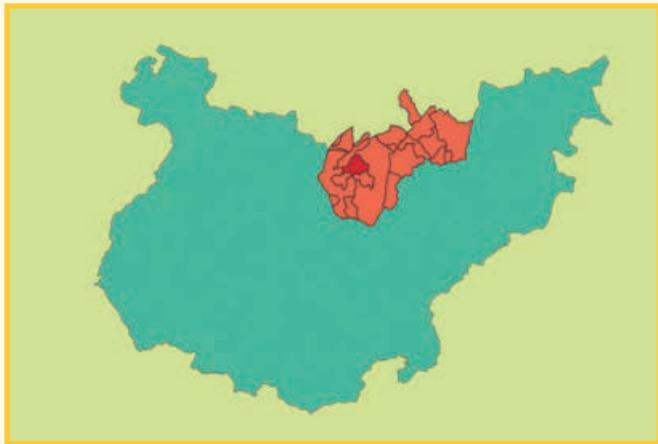
Agricultura, Industria y Comercio, declara de interés social el vuelo de la «*Dehesa Boyal*» de Madrigalejo que, según se desprende del texto de dicho precepto legal, es descrita en su inscripción primera como «*Dehesa denominada Monte y Concejal o Añojalejo*» con derecho de vuelo de propiedad particular –de don Fermín Cerezo Fortuna–. A la declaración de interés social del vuelo le sucedería su ocupación y expropiación por parte de la Junta de Extremadura, finalizando el proceso en 1997 con la cesión al Ayuntamiento del derecho formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar.

Actualmente la *Dehesa Boyal* de Madrigalejo genera una gran variedad de recursos, destacando los **pastos**, diversos productos agrícolas -como las frutas y los cereales que se cultivan en El *Concejil*- y otros de naturaleza industrial -como es la energía eléctrica producida por una planta fotovoltaica-.

En cuanto a la forma de explotación y su paisaje, se dice en el mencionado inventario de Bienes Municipales que la finca cuenta con dos partes bien diferenciadas, la *Dehesa del Monte* y el *Concejil*, siendo de secano la primera y de regadío la segunda y que, divididas en cinco y diecisiete lotes respectivamente, son explotadas por particulares en régimen de arrendamiento. También se refiere la existencia de varias repoblaciones forestales en terrenos de la *Dehesa del Monte* y de multitud de huertos cultivados por los vecinos de la localidad en terrenos del *Concejil*.



MEDELLÍN



El Prado

Sierra de Yelbes

Su situación junto a un paso vadeable del río Guadiana propició que Medellín fuera un lugar ocupado ya en épocas prehistóricas, aunque su fundación se debe a los romanos, que en el año 74 fundan la ciudad de *Metellenum*. Será dominado posteriormente por visigodos y musulmanes y conquistado -definitivamente por los cristianos- en 1234 por el Maestre santiaguista Pedro Yáñez. Se convertirá en tierra de señorío, pasando en el s. XV a ser condado, cuyos primeros titulares fueron Rodrigo de Porteña y Beatriz Pacheco.

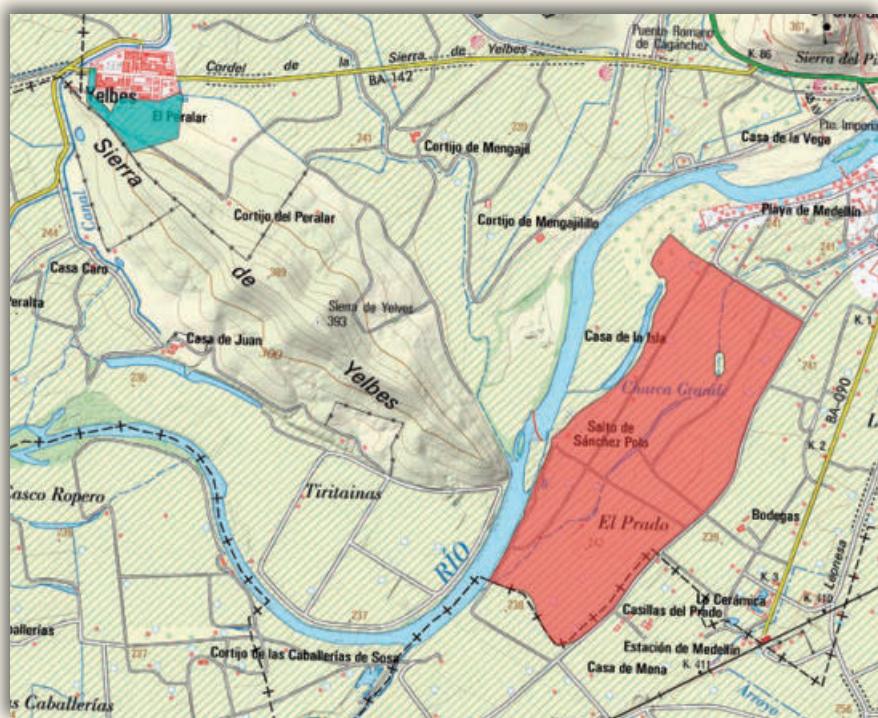
En el s. XVI, Medellín es cabecera de la comunidad de villa y tierra de Medellín, de la que formaban parte Don Benito, Don Llorente, Guareña, Mengabril, Manchita, Miajadas, Cristina, Valdetorres, Villar de Rena y Rena. Comienza así un proceso de desmembración en villas independientes en el que algunas de ellas alcanzaron el rango de ciudad.

■ El Prado
■ Sierra de Yelbes

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita las dehesas y los aprovechamientos del común:

«Los vecinos se quejan de la vecindad mañera del Conde de las Atalayas, (...) que aunque tiene en Medellín casa abierta (...) solo biene algunas temporadas del año, y que este y el Marques de Torre Cabrera tienen en los propios los mejores pastos a los que nunca se llega en los repartimientos, estando perpetuadas en ellos las partes que se les señalaron de la mejor calidad, quedando lo ynferior para los demás vecinos y que de este elijen los yndibiduos de la junta lo mejor, atendiendo a los que consideran afectos y pueden tener ynflujo para que buelban a obtener los empleos de justicia en los años subcesivos. Y del mismo modo se quejan del repartimiento de labor en la dehesa del comun, por no guardarse proporcion en el numero de yuntas, pues los que han sido alcaldes y demás yndibiduos de justicia han cogido para si las mejores y mayores porciones,...».

En 1809 durante la Guerra de la Independencia, tiene lugar la sangrienta Batalla de Medellín entre Don Benito, Medellín y Mengabril. Aún varias décadas después, el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de Madoz de 1846-1859 refiere los cuantiosos y palpables vestigios de la citada Batalla:



«Era esta villa antes de la invasion de las tropas de Buonaparte una de las mas considerables del reino, por la abundancia de sus ganados, grandes dehesas, lana fina y comercio; pero en el dia no se halla recuperada de todas sus pérdidas, pues se cuentan aun las tres cuartas partes de las casas arruinadas...».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX son cuatro los montes de Medellín que se registran como enajenables en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859: «Dehesa de Prado y Pradillo» con 470 ha; «Dehesa de Romondo» con 145 ha; «Isla Quemada» con 106 ha y «El Ramblazo» con 91 ha. En la posterior *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización) aparece un predio referido como «Dehesa Boyal o del Prado» con 288 ha, quedando anotado en el apartado de observaciones: «Real orden de 2 de mayo de 1864». Bajo la misma denominación y con idéntico dato de cabida aparecerá también en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Relacionado con este mismo proceso desamortizador, consta, entre los fondos del Archivo Histórico Provincial de Badajoz, la existencia de varios expedientes incoados por el Ayuntamiento de Medellín en 1858 y 1862, donde se solicita al Estado que se exceptúe de la venta las dehesas de *El Prado* y *El Pradillo*.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Medellín ostenta la titularidad -entre otros predios- de los conocidos localmente como *El Prado* y *Sierra de Yelbes*. El primero de ellos es un terreno transformado a regadío desde la implantación del Plan Badajoz, que se dividió en parcelas para su explotación mediante sorteo y el pago de un precio y que son adjudicadas a vecinos de la localidad para su cultivo y aprovechamiento. El segundo, *Sierra de Yelbes*, situado en Yelbes -pedanía de Medellín procedente también del Plan Badajoz como lugar de colonización- es un terreno adehesado con arbolado de encinas, algunos alcornoques y presencia testimonial de acebuches, cuyo aprovechamiento de pastos se realiza en régimen de arrendamiento por vecinos de la localidad. En el mismo régimen son adjudicadas un conjunto de parcelas a vecinos de la localidad para su uso como huertas.



ORELLANA LA VIEJA



Los Sevillares y Egidos

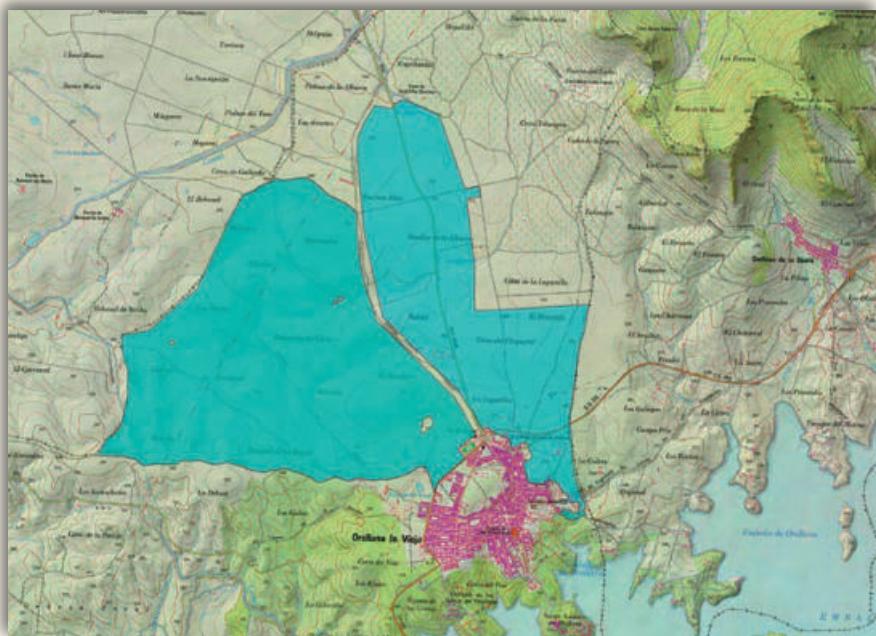
Conocido también por: Los Sevillares / Ejido

El origen de Orellana la Vieja se desconoce, si bien parece probado que ya existía como núcleo poblado en tiempo de los árabes e incluso antes. Los primeros testimonios documentados datan de 1180, año en que Alfonso VIII, tras conquistar Trujillo, continuó su avance hasta estos territorios. En 1196 el lugar fue tomado de nuevo por los musulmanes hasta que, bajo el reinado de Fernando III, resultó ganado definitivamente para los cristianos por Fernán Ruiz. Dependió como aldea de la jurisdicción de Trujillo y se convirtió en señorío de los Altamirano en el s. XIII. Ya ligada a la familia de los Alonso Vázquez -quienes mudaron su apellido para adoptar el de la población- se instauró el marquesado de Orellana, título que en 1750 fue suprimido para quedar el lugar como posesión de la rama de los Bélida.

 Los Sevillares y Egidos

El dominio útil de los vecinos sobre los terrenos comunales de la localidad se inició en el s. XVI cuando en 1547 el señor de Orellana concede la gracia «por solo el tiempo de su voluntad y nada más a los vecinos de su villa de Orellana para que pudieran labrar y sembrar cierta porción de terreno en el egido de ella». Este asunto fue motivo de controversia entre los vecinos del pueblo y el marquesado, desembocando en varios pleitos que se resuelven mediante la constitución de un censo enfitéutico otorgado en Trujillo el 24 de marzo de 1840, y que afecta a los terrenos pertenecientes a «Los Sevillares y Dehesillas», quedando el dominio directo para el marqués y el dominio útil a perpetuidad para los vecinos, debiendo pagar estos últimos un canon o renta anual en especie. El censo enfitéutico ha pervivido hasta tiempos muy recientes, siendo la redención del mismo acordada y firmada en 1994 y 1997 respectivamente, pasando entonces la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento como bienes comunales.

Con la denominación *Dehesa Boyal* aparece un predio en distintos catálogos y relaciones de montes publicados durante el proceso desamortizador del s. XIX. Así, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge como monte enajenable la «*Dehesa Boyal*» con 708 ha. Años más tarde esta dehesa boyal es incluida en la *Rectificación del Catálogo de los*



Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896 (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización), esta vez con 540 ha. Finalmente, también se registra este predio con 104 ha en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Relacionado con este mismo proceso desamortizador consta en los fondos del Archivo Histórico Provincial de Badajoz la existencia de varios expedientes incoados por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja

entre 1856 y 1890 solicitando al Estado que se exceptúe de la venta la *Dehesa Boyal*.

Actualmente esta dehesa boyal está calificada en el *Inventario de Bienes Municipales* como «bien patrimonial», y es explotada en régimen privativo.

Inscritos en el Registro de la Propiedad como bienes comunales y con el nombre de «Los Sevillares y Egidos», actualmente estos terrenos conservan aprovechamientos de **labor** y de **pastos**, para cuya explotación se forman 'partes' o 'decenas' que, mediante sorteo y siguiendo la tradición local, son adjudicadas a los vecinos del municipio. También existen sobre los terrenos comunales una zona de regadío -dedicada al cultivo de frutales- y una planta termosolar.



Comarca: La Siberia

Provincia: Badajoz

Municipios:

Esparragosa de Lares

Helechosa de los Montes

Herrera del Duque

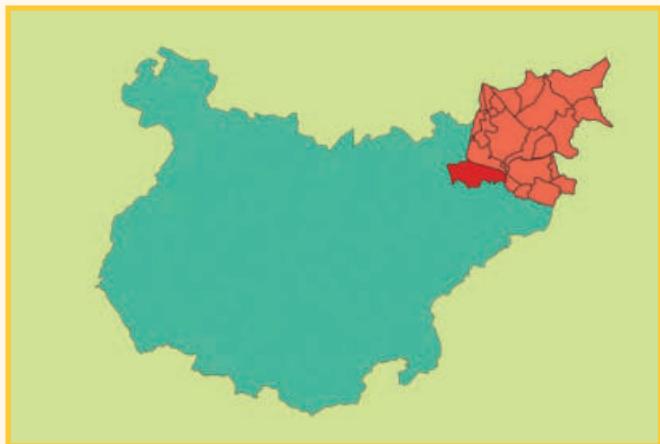
Siruela

Talarrubias

LA SIBERIA



ESPARRAGOSA DE LARES



Ejido de Lares

Conocido también por: El Ejido

Este territorio fue reconquistado por Fernando III. Su privilegiada situación favoreció la temprana repoblación de la zona, estando en un primer momento bajo la Orden del Temple y pasando, tras la disolución de la misma en 1311, primero a la Orden militar de Alcántara y posteriormente al vizcondado de Puebla de Alcocer. La consolidación y crecimiento de esta población –conocida, en principio, como Esparragosa la Vieja- propició la adquisición de la categoría de Villa, siendo una de las 18 villas componentes del Partido de La Serena.

La Real Dehesa de La Serena fue uno de los territorios de pastoreo invernal más importantes para los trashumantes mesteños, pero sobre sus tierras también ejercían derechos comunales los vecinos de las villas del partido. El «Exido de Lares» fue una de las dehesas maestrales que pertenecieron a esta Real Dehesa. Un amillaramiento del s. XVI le asignó 750 «cabezas de cuerda» -expresión utilizada en la zona

para medir la capacidad ganadera de un territorio y que representa la superficie necesaria para suministrar pasto a una oveja reproductora durante el invernadero-.

A mediados del s. XVII, el Marqués de la Enseñada promueve la venta –por partes o ‘millares’- de los pastos de invierno de la Real Dehesa, operación que estuvo acompañada de un breve pero importante proceso renegociador de los derechos colectivos de las villas del partido. Así, en 1744 se firma la conocida como «Escritura de concordia de la Serena». Tras la venta de los millares, los vecinos adquirieron el derecho a la tercera parte de las yerbas de invierno en caso de necesidad y a precio tasado –derecho conocido como ‘de tercera parte’-; al ‘baldiaje’ o pastos de agostadero, que les permitía entrar a pastar con sus ganados en gran parte de los millares de forma gratuita, una vez acabada la invernada y hasta San Miguel; a ‘yantar y aguas’, que posibilitaba ampliar el baldiaje hasta el 18 de octubre con el pago de un canon; a la ‘preferencia’ frente a forasteros en el arrendamiento de las dehesas de propios y baldíos de cada término; a la ‘preferencia’ para el arriendo de la bellota, de la montanera y de los agostaderos cerrados; a la recogida de leña en las dehesas y a labrar una parte de la tierra si hubiera ‘forzosa necesidad’ para su manutención.



Ejido de Lares

La práctica liquidación de los derechos colectivos de las villas del Partido de La Serena fue una consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz en 1855. Así el 15 de junio de 1866, se promulgó una ley al amparo de la cual, quienes habían comprado los millares pudieron redimir los derechos de los que hasta entonces gozaban los vecinos de las villas, entre ellos los de carácter comunal. Aun cuando esta Ley explícitamente preveía como no desamortizables los derechos comunales, parece que fue escasa la resistencia que, en este caso, pusieron ‘los poderes locales’.

De 1989 consta documentación del Registro de la Propiedad en la que se señala como carga de la finca el «Derecho de disfrute de 750 cabezas de hierba», si bien en la actualidad, el «Egido de Lares» figura en el Inventory de Bienes Municipales como bien «de propios» del Ayuntamiento libre de cargas.

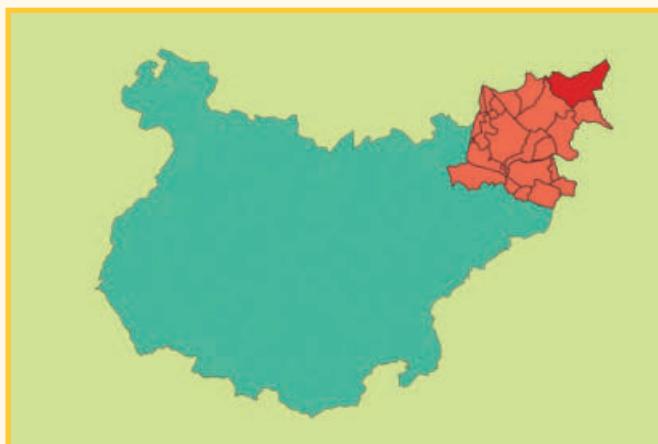
En los últimos años del siglo pasado el monte fue repoblado al amparo de un contrato firmado entre

el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura. Esta actuación -que provocó un importante cambio del paisaje- antecede a su reciente declaración como monte de Utilidad Pública y a su inclusión en 2014 en el correspondiente catálogo con el nº 62 de los de la provincia de Badajoz, señalando el carácter de bien de propios ya otorgado en el Inventory de Bienes Municipales.

Actualmente el monte está ocupado por una masa arbórea joven, de composición mixta (pino piñonero y encina). Cabe destacar, por un lado, la abundancia en la zona del tomillo salsero –localmente conocido como ‘alsero’ y que en el pasado fue un recurso importante para la población, pues se utilizaba para encender las hogueras y braseros domésticos, para el aliño de aceitunas y para socarrar los cerdos en la matanza-; y por otro lado, la presencia de níscalos, convirtiendo el monte en un lugar apreciado por los aficionados a la recolección de setas.



HELECHOSA DE LOS MONTES



Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes

Baldíos o Segunda Porción de las Hojas Comunes

La reconquista de la comarca fue iniciada por un caballero palentino afincado en Toledo, don Alfonso Téllez de Meneses, y serán los concejos de Toledo y Talavera de la Reina los que formarán un amplio alfoz en esta zona de La Siberia extremeña.

En las *Relaciones Topográficas de los Pueblos de España* (1575), resumidas por Juan Ortega Rubio en su obra de 1918, éste reúne las respuestas más interesantes al *Interrogatorio del Rey Felipe II* sobre los pueblos de España, donde recoge los siguientes datos sobre Helechosa: «El pueblo corresponde al arzobispado de Toledo y tiene 115 vecinos perteneciendo al vizcondado de Belalcázar y al duque de Béjar por su citado

vizcondado. Está metido entre sierras y rodeado de montes de jarales donde abunda la leña de jara, encina, etc.; caza menor y mayor y muchos osos y lobos. Es tierra de poca labranza donde se coge miel y cera y se crían cabras y ganado de cerda. Las casas son de tierra y de madera. En el término hay dos ermitas: la de Santa Olalla y San Sebastián».

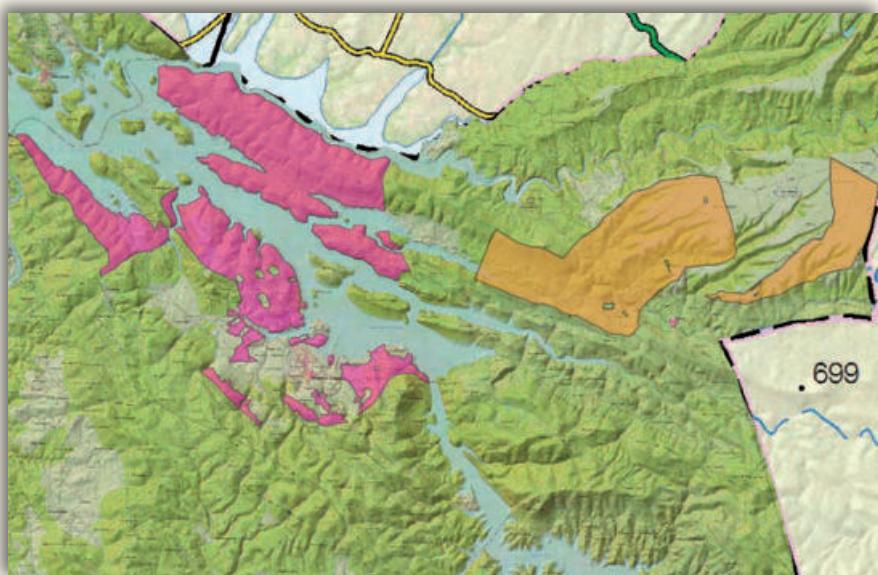
Son varias las referencias encontradas en archivos y fuentes históricas respecto a los montes públicos de titularidad municipal y a los terrenos con aprovechamiento colectivo existentes en este municipio. Así, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 dice:

«Ademas de la dehesa boyal hay otra propia del dueño de esta jurisdiccion titulada Estera,...). Aunque no hay plantios ni semilleros en termino de esta villa, se han olibado y apostado por el vecindario mas de dos mil chaparro y continuan con conocido beneficio del arbolado».

Madoz en el tomo IX de su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico*, publicado en Madrid en 1850 describe:

«Comprende el barrio del Bohonal, incorporado á esta v. [Villa de Helechosa] en todos conceptos; la dehesa de este mismo barrio de 340 fanegas de cabida; la boyal de 300; la deilesilla del despoblado de Ajon de 175; el ejido comunero de la villa de 180: le bañan el río Guadiana, que pasa á 1/2 legua de la villa quedándola á su izquierda en dirección de E. á O. en cuyas riberas hay 3 molinos harineros que mue-
len todo el año».

- Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes
- Baldíos o Segunda Porción de las Hojas Comunes





En los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial de Badajoz, consta que en 1858 el Ayuntamiento de Helechosa solicitó la exceptuación de la venta de dos dehesas boyales designadas para la manutención de los ganados destinados a la labor de los vecinos de la villa de Helechosa, y de otra para la aneja de Bohonal, figurando en las notas marginales -practicadas por la Diputación Provincial de Badajoz-, que el expediente estaba bien instruido por el Ayuntamiento.

En los registros históricos de montes públicos, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge como montes exceptuados de la venta: la «Dehesa Boyal» con 225 ha, la «Dehesa del Bohonal» con 258 ha, la «Dehesilla del Quijón» con 129 ha y «El Ejido» con 128 ha. Poco tiempo después, el *Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* publicado en 1864, exceptúa la «Dehesa Boyal de los Pueblos» con 225 ha de cabida aforada.

Una década más tarde, la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* incluye en la relación núm. 1 los siguientes predios:

- *Baldíos o primera porción de las hojas comunes*, con una cabida total de 8.237 ha. De las que 3.443 ha eran «poseídas por particulares», 1.877 ha correspondían a dominio particular pleno y las 1.566 ha restantes eran cultivadas por particulares pero los pastos correspondían al común de los vecinos.
- *Baldíos o segunda porción de las hojas comunes*, con una cabida total de 4.438 ha. De las que 2.569 ha eran «poseídas por particulares», 2.171,87 ha correspondían a dominio particular pleno y las 397,81 ha restantes eran cultivadas por particulares pero los pastos correspondían al común de los vecinos.
- *Dehesa Boyal*
- *El Egido*

La relación núm. 2 de esta *Rectificación* incluía el predio *Raña de Las Lagunas* con 439 ha.

El *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública* de 1901, recoge como montes exceptuados de la venta por razón de interés general:

- *Baldíos o primera porción de las hojas comunes, Dehesa Boyal y El Egido*, con 8.237 ha.
- *Baldíos o segunda porción de las hojas comunes y Raña de las Lagunas*, con 4.438 ha.

En el mismo año, la primera publicación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* incluye como montes clasificados de propios:

- *Baldíos o Primera Porción de las hojas comunes, Dehesa Boyal y Egido*, con 4.794 ha.
- *Baldíos o Segunda Porción de las Hojas Comunes y Raña de Las Lagunas*, con 4.438 ha.

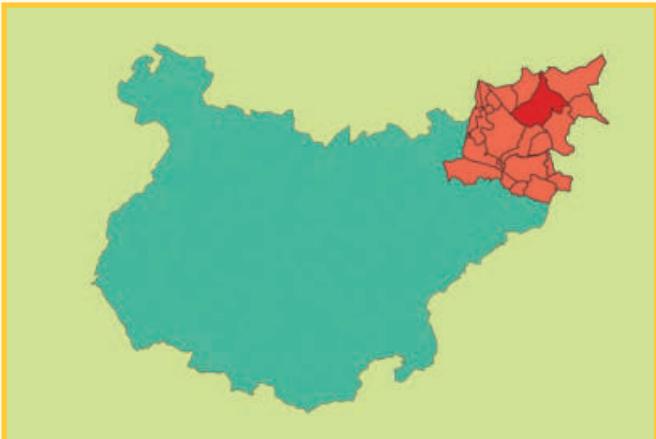
Montes que, en la actualidad, continúan catalogados de utilidad pública, con los números 6 y 7 respectivamente, y que tienen la consideración de bienes comunales.

Por último, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública de Extremadura* de 1984 recoge:

- *Baldíos y otras*, con propiedad de vuelo y suelo de propio del Ayuntamiento y 5.659 ha de superficie total.
- *Segunda porción*, con propiedad de vuelo y suelo de propio del Ayuntamiento y 2.575 ha de superficie total.

Desde el punto de vista paisajístico, en estos montes destacan los bosques de quercíneas, coexistiendo con pinares y otras zonas desarboladas, bien ocupadas por matorral, o bien formadas por terrenos de labor destinados a la siembra de cereales y con escasa vegetación leñosa. Asociada a zonas de vaguadas, barrancos o cauces de agua, aparece una vegetación típica de ribera, compuesta por álamos, fresnos y sauces, entre otras especies.

HERRERA DEL DUQUE



Dehesa Boyal

El origen de la población de Herrera del Duque está vinculado a la reconquista de esta zona en el s. XIII por el caballero castellano Alfonso Téllez de Meneses, al servicio del Rey Alfonso IX.

Ya en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* en 1791 se habla de la existencia de una Dehesa Boyal:

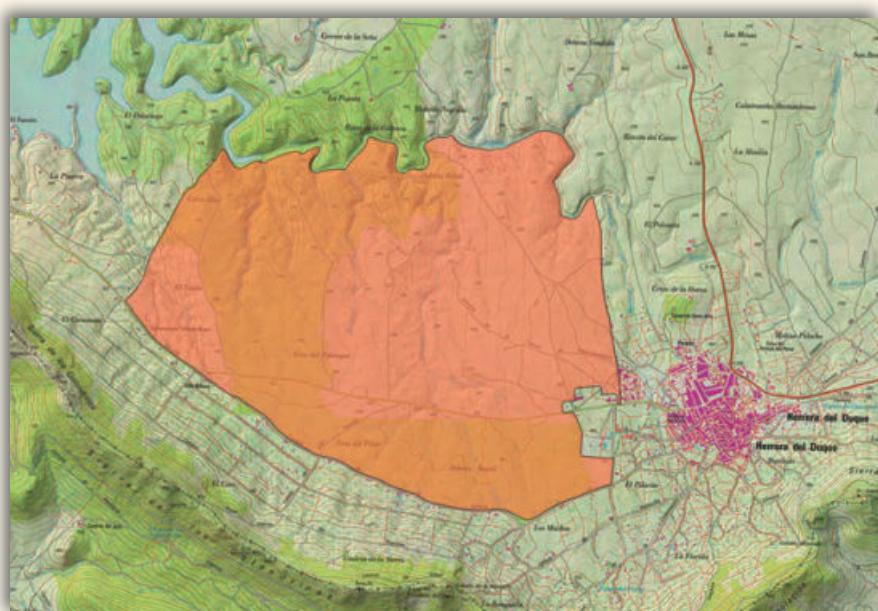
«Ademas de la dehesa boyal, que hace tres mil fanegas, y en virtud de real orden se saca de pasto y labor, hay la mencionada de Cijara, propia del duque,...».

Dehesa Boyal

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización) recoge la *Dehesa boyal* con 1.171 ha. Este mismo predio y con la misma cabida aparece en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Ya más reciente, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge la *Dehesa Boyal* de Herrera del Duque con una cabida de 1.100 ha, el suelo como bien de propios del Ayuntamiento, el vuelo perteneciente a varios propietarios particulares y el sistema de adjudicación por subasta de pastos entre los vecinos.

Actualmente la dehesa mantiene la propiedad dividida, perteneciendo el suelo al Ayuntamiento y parte del vuelo a particulares. Aún se conserva el carácter vecinal de ciertos aprovechamientos, entre los que destaca el de **pastos**, explotados con ganado ovino y caprino.

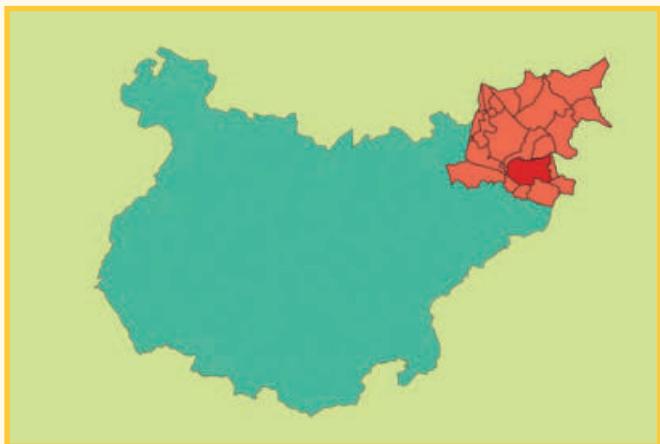


En cuanto al paisaje, en la *Dehesa* existen dos áreas claramente diferenciadas, siendo la encina la especie arbórea dominante en ambas. La mitad este es un terreno adehesado, que va transformándose en bosque a medida que nos desplazamos hacia el oeste. En un pequeño rodal situado al sur de la dehesa encontramos algunos pies de alcornoque, entremezclados con los de encina.

En la mayor parte de la superficie del monte existen pastos herbáceos naturales, siendo escasa la presencia de matorral que, donde existe -zonas de vaguadas o de barrancos-, está formado principalmente por manchas de cantueso. De forma aislada en las zonas de arbolado más denso, aparecen ejemplares de otras especies como el majuelo y el torvisco.



SIRUELA



Dehesa Fernán Núñez

Las Rañas

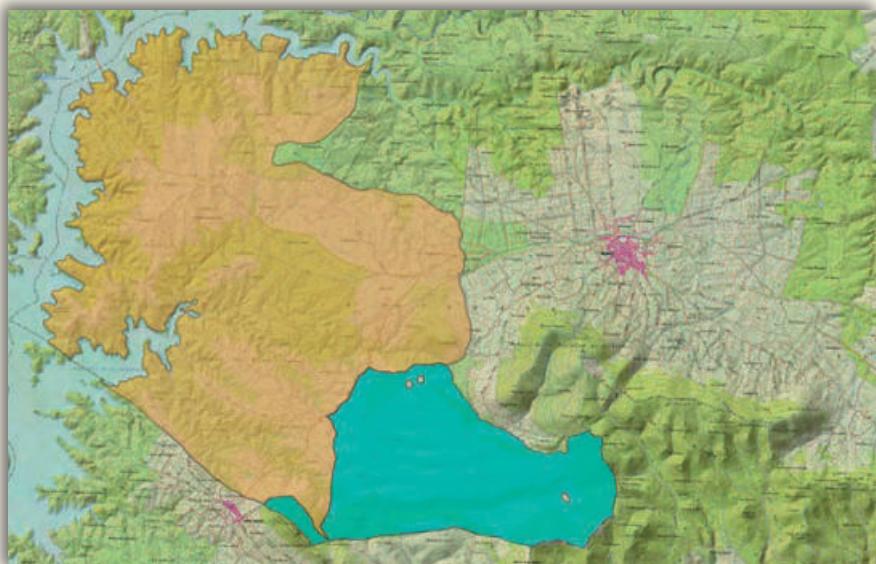
No hay datos fehacientes que aclaren la existencia de la población en la primera mitad del s. XIII. En la Edad Media fue conocida como Villanueva de Siruela y estuvo ligada a los dominios de la Orden del Temple hasta que, en 1309, pasó a formar parte de la Orden de Alcántara. La constitución de la villa en señorío tuvo lugar en el s. XIV y su consolidación en el s. XV, iniciándose el condado de Siruela con el linaje de Hernando de Velasco. De marcado carácter ganadero –lo avala su reciente declaración como Capital de Invierno de la Trashumancia– constituyó uno de los centros más destacados de la Mesta.

- Dehesa Fernán Núñez
- Las Rañas

Desde su fundación como mayorazgo con Hernando de Velasco y su esposa doña Leonor Carrillo Lasso de la Vega, las disputas entre la nobleza y los vecinos del municipio en torno a los aprovechamientos comunitarios han sido perpetuas, principalmente las referidas a los pastos, datando los últimos sucesos de tiempos muy recientes.

A mediados del s. XIX, como consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz de 1855, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, recoge cuatro montes de Siruela entre los enajenables: «Dehesa Boyal», con 966 ha de cabida; «Dehesa de la Lancha», con 837 ha; «Dehesa de los Llanos», con 451 ha; y «Dehesa de la Mesa», con 773 ha. Además, en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz constan varios expedientes instruidos entre 1856 y 1868 que, refiriéndose a predios citados como la «Dehesa de ganado y labor», la «Dehesa de la Mesa y Carbonado de la Vera» o la «Dehesa boyal» muestran la reacción del Ayuntamiento de Siruela frente a dicho proceso desamortizador.

Años más tarde y pese a las peticiones hechas por el Ayuntamiento, la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 5, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables) recoge tres montes en Siruela: «Dehesa boyal», con 2.788 ha de cabida; «La Mesa», con 1.652 ha y «La Vera», con 757 ha. En



el apartado de Observaciones de cada uno de ellos dice: «El ayuntamiento de Siruela incoó el oportuno expediente de excepción de este monte en concepto de dehesa boyal en 28 de febrero de 1861, sin que hasta la fecha haya recaído resolución». Esta misma fuente recoge en la relación nº 4, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la Desamortización, un monte de Siruela, «Santa María, Campanillo, Las Cabezas y Herrador», con 6.742 ha. En el apartado de Observaciones se indica: «Real Orden de 6 de noviembre de 1868. Este monte pertenece por sentencia del Tribunal Supremo, al Excmo. Señor Duque de Fernán Núñez, correspondiendo tan sólo al pueblo de Siruela el aprovechamiento de los pastos desde el 15 de marzo al 30 de Septiembre de cada año, sin retribución alguna, o sea, libre y gratuito para todos los ganados del pueblo, y además el disfrute de la bellotera mediante el canon de 10 maravedíes por cada cabeza de ganado de cerda». Finalmente la Relación de Montes Públicos de la provincia de Badajoz, formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897 recoge, en Siruela, el que cita como «Montes Comunales», con 6.742 ha.

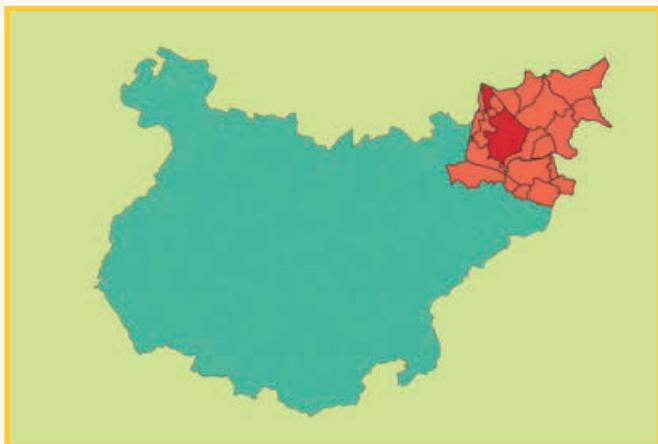
Ya en tiempos más recientes, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984, incluye dos montes en este municipio: el primero, citado como «Dehesa de los Duques», del que indica tener 6.401 ha, ser de propiedad particular y corresponderle a los vecinos el derecho de pastos y el segundo, «Rañas», con 1.718 ha y bien comunal del Ayuntamiento.

Así, en la última década del s. XX, la Junta de Extremadura adquirió los terrenos que históricamente habían estado en manos del condado de Siruela para, posteriormente, venderlos por un precio simbólico al Ayuntamiento que, una vez se hizo con la titularidad, los declaró bienes de carácter comunal. En la actualidad, los terrenos localmente conocidos como «Dehesa Fernán Nuñez» y «Las Rañas», son bienes comunales. Para su gestión y aprovechamiento se dividen en ‘hojas’, intercalando zonas cultivadas con otras de barbecho y posío. Los pastos naturales y los rastrojos se aprovechan para alimentar al ganado.

En cuanto al paisaje, son extensas las áreas adehesadas de encina sobre cultivos herbáceos o sobre pastizales; los retamares con arbolado disperso y las zonas de cultivo en secano, bien desarboladas o bien con arbolado diseminado, pudiendo encontrarse estas últimas en estados de siembra, de barbecho o de posío. De forma salpicada aparecen pequeños rodales boscosos –con alta densidad de arbolado– donde la encina vegeta en masa pura o mezclada con el acebuche. En las áreas de sierra existentes en *Las Rañas*, hay manchas densas de vegetación espontánea -formada por encinas, coscojas, madroños, cornicabras, acebuches y ejemplares de otras especies– que constituyen una verdadera maraña prácticamente impenetrable. También hay en esta finca zonas de matorral donde las especies dominantes son la jara pringosa o el jaguarzo, así como una masa de encinas jóvenes procedente de una repoblación.



TALARRUBIAS



Dehesa Boyal

Conocido también por: Dehesa Boyal de Mingo Nieto

El origen de la localidad está ligado a la reconquista de la zona en el s. XIII, tiempo en el que la Puebla de Alcocer era el núcleo principal de población. En 1441, la Puebla de Alcocer es declarada comunidad de villa y tierra, pasando a depender de la autoridad de Toledo y englobando varias aldeas de menor entidad bajo su tutela, entre ellas la de Talarrubias. En 1635 se le concede el título de Villa, dándole término propio por Real Cédula del Rey Felipe IV, mediante el pago de 12.000 ducados.

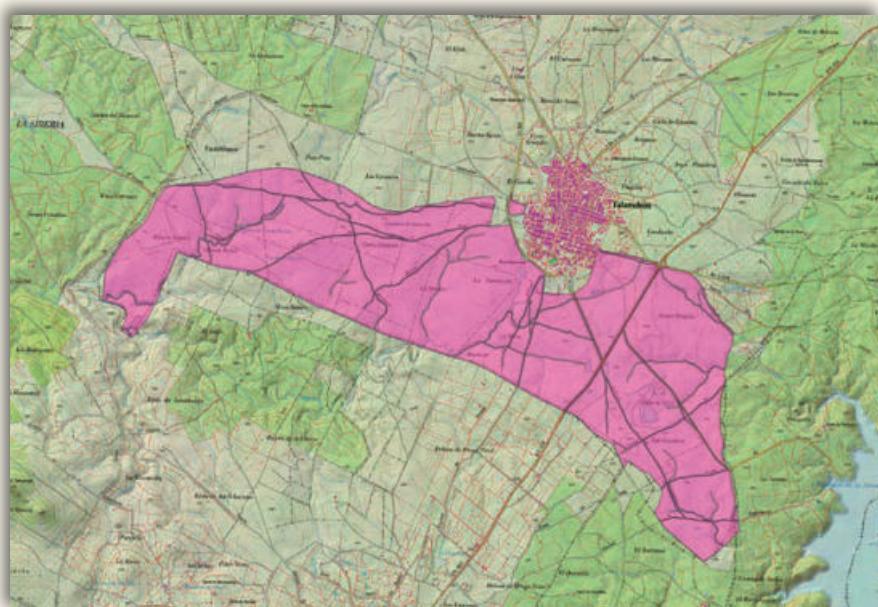
En dicha Cédula se cita un «exido»:

«...os doy e señalo por exido un quarto de legua de tierra en ancho y medio de largo, que a de comenzar desde la Dehesa de Mingo Nieto, pegado a las cercas y heredades de dicha villa a dar a la Hermita de nuestra Señora de la Coronada hasta cumplir la dicha

media legua de largo; y el dicho exido a de ser privativamente buestro, para que el año de labor de particulares que en él se comprendan podáis bender e bendías la yerba del dicho exido, y estando sembradas podáis asimismo bender la yerba de los manchos que no lo estén y el rastrojo de las sementeras alzada la gabilia, para que el dinero que de lo uno y de lo otro resultare se convierta en la paga de los dicho doce mil ducados y por propios del Concejo de la dicha billa...».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, la *Dehesa de Mingo Nieto* se recoge en la *Clasificación General de los Montes Públicos* de 1859 como monte exceptuado de la venta con una cabida de 1.002 ha. Años más tarde, aparece en la *Relación de montes públicos indudablemente enajenables* de 1893, esta vez referido como «*Dehesa boyal de Talarrubias*», con 1.099 ha y suelo de dominio particular. También en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 5, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables) se recoge la «*Dehesa Boyal de Mingo-Nieto*» con 1.099 ha, figurando en Observaciones que: «El ayuntamiento de Talarrubias incoó, respecto a este monte, el oportuno expediente de expropiación de la venta, en concepto de dehesa boyal, en el año 1858, sin que hasta la fecha haya recaído resolución». Posteriormente, en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumpli-

Dehesa Boyal



miento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, se registra la «Dehesa Mingo Nieto», figurando la pertenencia «al pueblo de Talarrubias».

Como reacción frente al proceso desamortizador, constan en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz varios expedientes instruidos entre 1859 y 1896, en los que se solicita exceptuar de la venta los terrenos unas veces citados como «Dehesa Boyal» y otras como «Dehesa de Mingo Nieto». Finalmente, en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 se recoge el monte «Mingo Nieto», con el suelo como bienes de propios del Ayuntamiento, el vuelo inexistente, el sistema de adjudicación por subasta cada cuatro años y con una superficie total de 1.160 ha.

En la actualidad los terrenos de la *Dehesa Boyal* y del *Ejido* son amplios pastizales, sin estrato arbóreo y con presencia testimonial de plantas arbustivas.



Comarca: Llanos de Olivenza

Provincia: Badajoz

Municipios:

Alconchel

Almendral

Cheles

Nogales

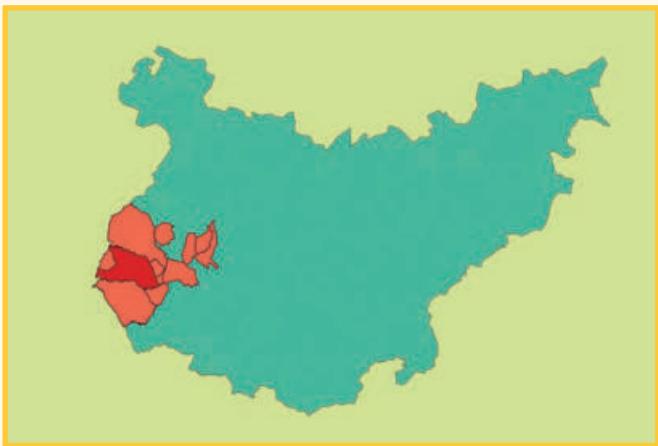
Táliga

Villanueva del Fresno

LLANOS DE OLIVENZA



ALCONCHEL



La Cobanada

Conocido también por: Dehesa de la Cobanada

Arrebatada a los musulmanes, la localidad de Alconchel fue repoblada en la segunda mitad del s. XII por Alfonso I de Portugal. En 1264 pasó a la Corona de Castilla y fue cedida a la Orden del Temple, cuya extinción se produce en 1312. Durante un corto período, estuvo nuevamente bajo dominio portugués. Fue villa de señorío quedando definitivamente bajo la jurisdicción del Maestre de la Orden de Alcántara, don Gutierre de Sotomayor. Posteriormente pasó, en línea sucesoria, a la familia de los Zúñiga y al marquesado de Piedras Albas y Bélgida, título que fue creado en 1693.

Tenaz fue la lucha que mantuvo el Ayuntamiento de este municipio en relación a los aprovechamientos vecinales que en su día existieron sobre varias dehesas situadas en su territorio. Lucha que se refleja en el contenido de la Real Orden por la que «se declara improcedente la vía contencioso-administrativa para la

La Cobanada

demandia deducida en representación del Ayuntamiento de Alconchel sobre revocación de la Real Orden por la que se decidieron varios extremos referentes á los aprovechamientos y redención de gravámenes de 12 dehesas pertenecientes a la Condesa de Sallent, sitas en aquel término» (Gaceta de Madrid, nº 110, de 19 de marzo de 1876).

Al respecto del predio conocido como *La Cobanada*, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge lo siguiente:

«Tambien hay en esta villa una dehesa llamada La Cobanada distante del pueblo dos tiros de escopeta, de naturaleza boyal y se reparten sus yerbas sobrantes de ymbierno entre los ganaderos por prezio de mil doscientos y noventa reales para el caudal de propios, esta tiene mucha parte pedragosa e inutil, pero tiene buenos pedazos de tierra para viñas y olivares y tendra cerca de doscientas fanegas de cavida, pareze que en lo antiguo fue de labor y estubo echo suertes porque se conozcan las lindes aunque nadie lo conozco, aunque es dehesa boyal no puede haze mucha falta, se aprovecharia mejor haciendola suertes vecinales para el plantio de viñas y olivares



o cercados para sembrar con una pension modica que entre todas produjesen lo que produze en el dia a favor de la villa; no se ha emprehendido esta solicitud porque no hay quien la costee».

Dentro del proceso desamortizador del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públcos* de 1859 recoge, entre otros montes pertenecientes al pueblo de Alconchel, el predio «Agregado de la Cobanada» -con 90 ha- dentro del apartado de montes a exceptuar de la venta y la «Dehesa de la Cobanada» -con 97 ha- como monte enajenable.

En el Archivo Histórico Provincial de Badajoz consta documentación relacionada con una solicitud efectuada en 1858 por el Ayuntamiento de Alconchel,

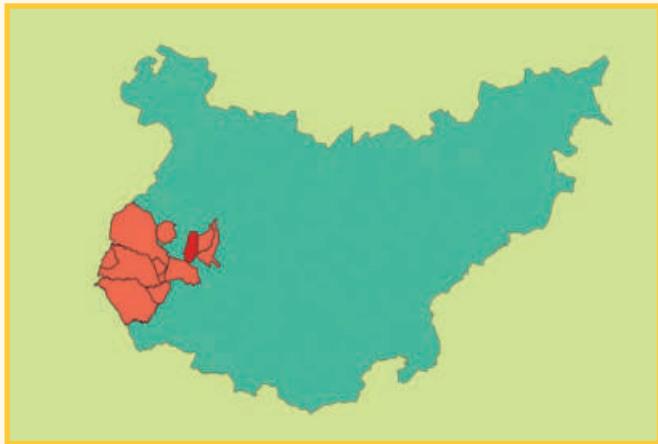
con objeto de que se exceptuara de la venta de bienes nacionales, el predio identificado en la solicitud con el nombre de «Dehesa Boyal».

En la actualidad, una parte del monte conocido como *La Cobanada* conserva el derecho en exclusividad al aprovechamiento de **pastos** por los vecinos de la localidad.

Existe en este municipio otra finca conocida como *Esperanza* –en algunas fuentes denominada *El Ejido*-, que desde 1987 pertenece a la Sociedad Pueblo de Alconchel y que, en un pasado relativamente reciente, también fue propiedad del Ayuntamiento bajo el régimen jurídico de bien comunal.



ALMENDRAL



Dehesa del Medio

Conocido también por: Dehesa de En Medio / Dehesa Boyal

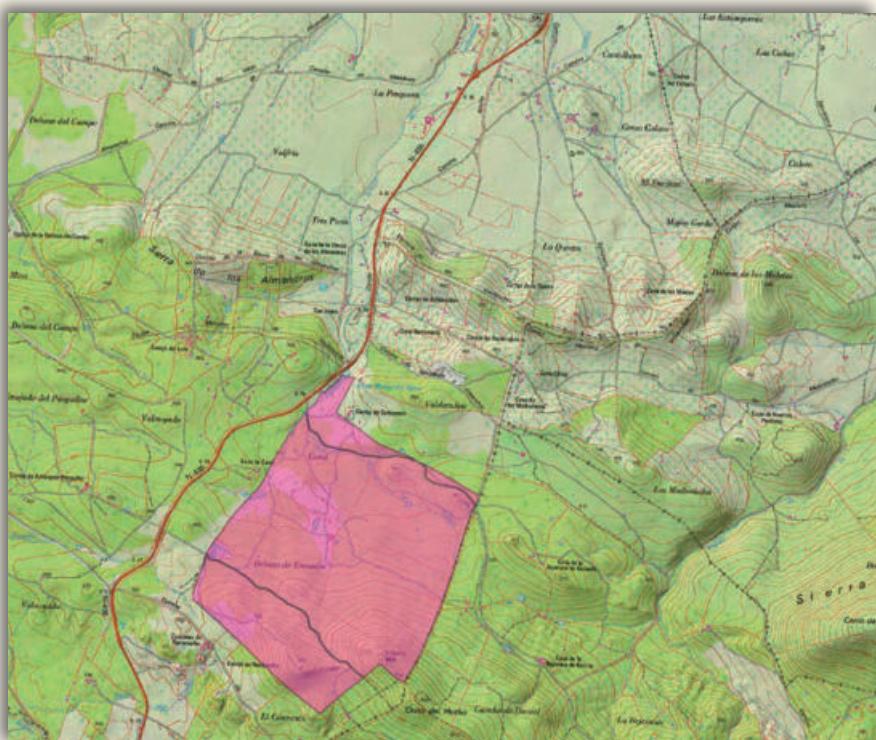
Una vez conquistada la ciudad de Badajoz por los cristianos en 1230, Almendral pasó a formar parte de su alfoz. Desde 1664 fue aldea dependiente de Badajoz, pasando más tarde al ducado de Feria, cuyo titular fue el duque de Medinaceli. Durante el s. XVII, como las demás poblaciones extremeñas próximas a la raya portuguesa, sufriría los avatares y los saqueos consecuencia de los enfrentamientos existentes entre las dos naciones. Se independiza en 1811, cuando se abolieron los señoríos.

Madoz recoge en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850), respecto de las dehesas denominadas *Valmojado, Honrivero y del Medio*: «..que son de propios y surten de leña y madera para los aperos de labranza y carreteria;...».

Dehesa del Medio

Después de ser incluida como enajenable y con una cabida de 966 ha, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, la *Dehesa del Medio* aparece como monte a exceptuar de la venta en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización) con una superficie de 335 ha, donde figura en las Observaciones una nota que refiere la exceptuación de esta superficie de terreno por Real Orden de 29 de octubre de 1865.

El *Inventario de Bienes del Ayuntamiento de 1889* dice de la dehesa boyal: «..., procedente de los Propios de esta villa (...). Fué exceptuada de la desamortización, previa la resolución del oportuno expediente y destinada al mantenimiento del ganado de labor de estos vecinos que son los que la disfrutan. La cabida total aproximada de esta finca es de quinientas cinquenta fanegas del antiguo marco real (...). Respecto á sus rentas ó aprovechamiento solo utiliza el Municipio la enagenación de fruto de bellota y del corcho de su arbolado que asciende por término medio á quinientas dos mil pesetas anuales cada uno, por disfrutar las yerbas gratuitamente el ganado vacuno de labor de estos vecinos».



A finales del s. XIX, esta dehesa se recoge en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con una cabida total de 335 ha y pertenencia al pueblo de Almendral.

El Libro de Acuerdos del Cabildo recoge uno de 14 de octubre de 1919 donde se refiere cómo se sembraba en la *Dehesa del Medio*, destacando «la necesidad de solicitar de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, la devida autorización para roturar una porción de terrreno de la dehesa del Medio de este Municipio, subdividiéndola para ello en parcelas de media fanega repartidas gratuitamente entre los vecinos pobres de la localidad. Se deseaba repartir por tres años, uno de barbecho y dos de siembra cincuenta Hectareas de terreno del expresado Monte...».

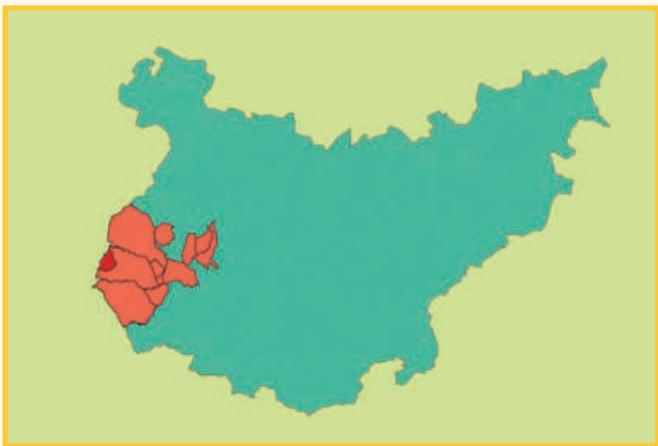
Más reciente a nuestros tiempos es su inclusión en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública de Extremadura* de 1984 donde aparece con suelo y vuelo como bienes de propios del Ayuntamiento, con sistema de adjudicación «arrendada al mismo ganadero de siempre» y con una superficie total de 350 ha.

En la actualidad, persisten en ella los aprovechamientos vecinales de **hierbas** (loc. pastos de invierno), **pastos** (con ganados bovino, ovino y caprino) y **montanera** con ganado porcino, regulados mediante un pliego de condiciones que cada año aprueba el Ayuntamiento. Para su explotación, la dehesa se divide en tres lotes: Talancal, Fuente de la Mansa y Puerto del Judío. El vuelo de este último es propiedad de la Sociedad Cooperativa San Mauro, tal y como refiere el *Inventario de Bienes Municipales*, en el que la dehesa aparece registrada como un bien de propios.

En cuanto al paisaje, se trata de un terreno adehesado, siendo la encina la especie arbórea dominante, acompañada por alcornoques y acebuches que aparecen de forma aislada o en pequeños grupos. En las áreas donde el ganado no pasta, la densidad arbórea aumenta considerablemente, dando como resultado zonas boscosas. Por su parte, el sotobosque se encuentra ampliamente representado por varias especies arbustivas y de matorral mediterráneo, siendo dominantes la escoba y el jaguarzo, acompañadas por otras como el torvisco, la esparraguera, el majuelo, la olivilla o la aulaga.



CHELES



La Coitada

Conocido también por: Dehesa Boyal / La Cuitada

El origen de Cheles se sitúa, durante el reinado de Fernando III, en la reconquista de esta zona por la Orden militar de los Templarios en 1231, a la que perteneció este territorio hasta su disolución en 1312.

La donación de Cheles tiene lugar en Lerma el 28 de septiembre de 1336, fecha en la que el Rey Alfonso XI «hace merced del lugar de Cheles, junto con la dehesa del mismo nombre, con los ejidos y con las tierras de pan y de vino, así como de la jurisdicción; pero todo ello con la condición de no vender ni cambiar con la Iglesia, Órdenes o religiosos sin su autorización».

Durante el primer tercio del s. XVI, don Juan Manuel de Villena, su tercer señor, decide el cambio de asentamiento del pueblo, desde su antiguo emplazamiento en la Sierra de San Blas junto al Guadiana, al

La Coitada

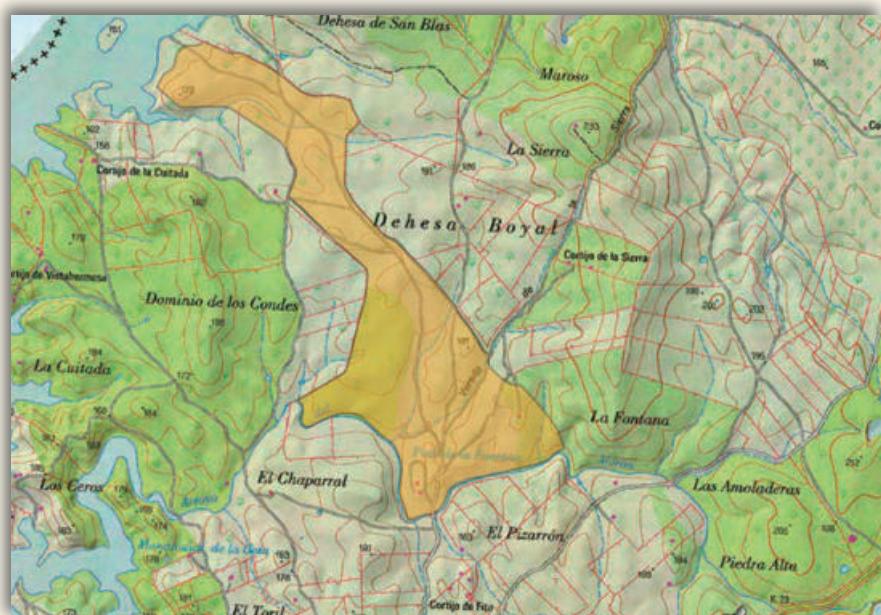
que ahora ocupa, un tanto más hacia el sur. Esta familia regentará los dominios del pueblo durante cinco siglos, desde mediados del s. XV hasta los albores del s. XX.

Como referencias a la *Dehesa Boyal* de Cheles, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge las siguientes:

«...el termino desta villa es abundante de acebuches, particularmente la dehesa boial de ella denominada La Cuitada perteneciente a los propios, que esta tiene una porcion grande de azebuches y estan entretachados con el monte de encina y seria mui util a este comun, respecto de no tener sobrantes la villa para ellos, el ynjertarlos y distribuir en suertes vecinales, para fomentar por este medio estos vecinos y surtir el pueblo de una cosecha tan nezesaria com es el azeite, que por decidia de no haverlo pedido se carece oy de él, hallándose estos oy en el mejor estado para dicha ynjertia y en buena disposicion, pues se hallan todos aun lado de dicha dehesa y no parece estaran repartidos en lo que coje cien fanegas de tierra, pero entretachados como ba dicho con las encinas...».

[...]

«A excepcion de la dehesa boial que es de propios y algunas muy pocas suertes de vecinos particulares, todas las demas tierras son propias del Conde de Vía Manuel, cuia perpetuidad dentro de su casa tiene estinguida toda la circulacion de vienes, quedando los vecinos sin posibilidad de arraigarse dentro de este pueblo...».



En el proceso desamortizador del s. XIX, y en un principio citada como «Dehesa de la Cuitada», aparece en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 como monte enajenable con 142 ha. Años después es exceptuada de la venta y se incluye en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la Desamortización) como «Dehesa Boyal de la Cohitada», con 113 ha de cabida y donde figura en *Observaciones*: «Real Orden de 10 de Febrero de 1866. La citada orden exceptúa 96 hectáreas y 64 áreas». Posteriormente y con el nombre de «La Cohitada», aparece en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con 113 ha de superficie.

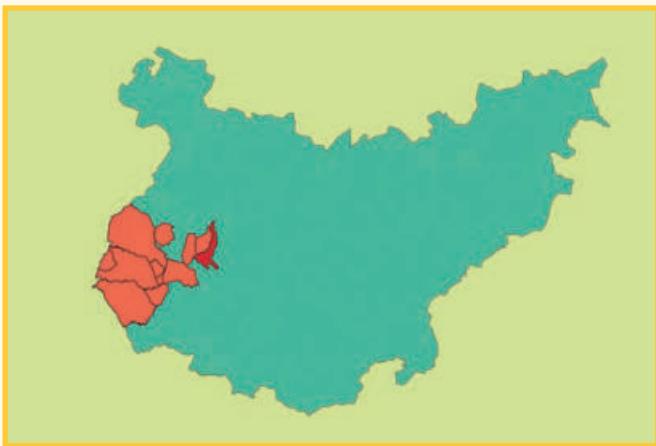
En tiempos más recientes, habría que destacar por un lado, la ausencia de referencias a este predio en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984; por otro, que por Resolución del 28 de agosto de 2008, de la Dirección General de Administración Local, se presta autorización al Ayuntamiento de Cheles para desafectar –de su carácter comunal- 60 ha de las algo más de 113 ha que de este monte constan inscritas en el Registro de la Propiedad. Y meses más tarde, y por Resolución de 5 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Administración Local, se aprueba la transformación de los aprovechamientos de 11,42 ha de dicho predio para su nuevo uso como zona recreativa y la adjudicación mediante precio como forma de aprovechamiento, si bien, dicha autorización determina mantener el carácter del bien comunal.

Además del uso recreativo ya referido de la dehesa, actualmente se realizan aprovechamientos vecinales de **pasto, labor y leñas**.

En cuanto al paisaje, actualmente se trata de un terreno adehesado con estrato arbóreo de encina, bajo el que aparecen especies de matorral mediterráneo como la retama, la jara y el tojo, y pastos herbáceos naturales. En la zona suroeste hay que destacar la existencia de una pequeña repoblación de tan sólo 17 ha, de composición mixta (pino piñonero, encina y alcornoque) implantada en 1998.



NOGALES



El Novillero

Una vez que Badajoz fue reconquistada por los cristianos en 1230, Nogales pasará a formar parte del territorio que constituye el alfoz de Badajoz -ciudad de realengo-. Al igual que otras aldeas y villas, pasará a propiedad y jurisdicción señorial a finales del s. XIII. Respecto de la dehesa boyal *El Novillero*, tras pertenecer a la Casa de Feria -linaje Figueroa-, el uso de sus terrenos fue cedido por la nobleza a los vecinos del municipio en régimen comunal.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge:

«En este pueblo solo hay una dehesa boyal nombrada El Novillero, que con la carga de ganado bacuno y yeguar propios de estos vecinos se tasan sus frutos de yervas y bellotas...».

[...]

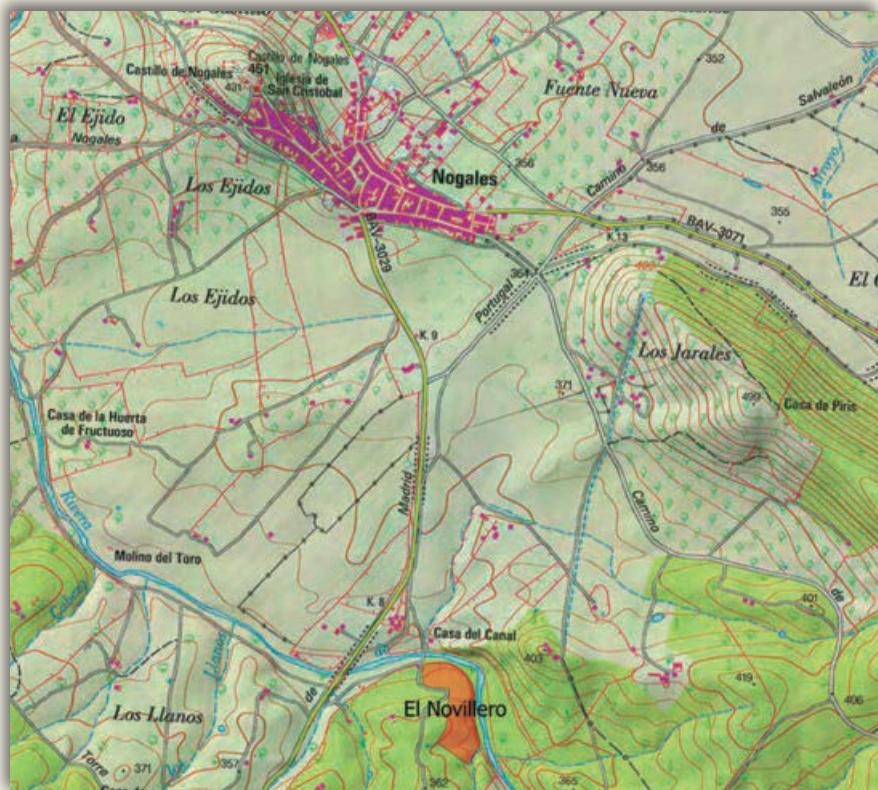
El Novillero

«...advierto que el corto fruto de bellota de la Deesa del Nobillero propia desta villa y su comun de vecinos, como tambien el de el valdio se aprovecha de inmemorial por repartimiento vecinal a diente y por cabezas, haciendo solo una manada del ganado de muerte, que principia aprovechando en el valdio y concluye en dicha deesa, en lo que se esperimenta vastante perjuicio, a motivo que el repartimiento se hace general y los vezinos que no los tienen se valen de traerlos de los pueblos inmediatos en perjuicio de los grangeros que los tienen; y tambien por que durante la bellota del valdio, la dicha deesa se guarda para el ganado de mal andar y solo se permite al yeguar y bacuno que nada paga, aprovechando éstos los desperdicios que son considerables y apurado el valdio para el ganado de muerte a la nominada deesa, dejando en un total desamparo a el ganado de mal andar, que como nada tiene en el valdio se acoge indispensablemente a la dicha deesa, causando grave perjuicio a el ganado de muerte y continuadas penas a sus dueños, de que se sigue una total ruina».

[...]

«En la dicha Deesa del Nobillero se halian tambien incultos los sitio del Regido, Cabellerias y Cabezos Altos, poblados de matas de encina y alcornoque...».

[...]



«Hay dehesa boial de pasto y bellota, el egido de unas quarenta fanegas de tierra, otras treinta fanegas de diferentes dueños, la Dehesa la Jarilla de pasto, labor y bellota propia del Combento de Santo Domingo de Badajoz. Todo el demás terreno así adehesado como valdío es del Duque de Medinaceli...».

[...]

«Los vecinos desean que se les repartan los egidos para plantios, baxo el correspondientes canon a favor del comun, lo que seria util para que se utilize lo que oy nada vale, pues pudieran combertirse en unas fincas de mucho valor por su proximidad al pueblo...».

[...]

«En la dehesa boyal hay bastante monte bajo pobrado de chaparros, que estan acusando a estos vecinos por su descuido en no tenerlos resalbados y la causa es ser hacienda del comun en que no toma interes ningun vecino particular...».

[...]

«A excepcion de las tres referidas dehesas no tiene el Duque en las otras tierras sino el noveno de lo que se labra, siendo todo el pasto y las encinas baldias, por cuio aprovechamiento nada pagan los vecinos...».

Como consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz, en 1884 se subastan los siete quiñones en que fue dividida la dehesa *El Novillero*

y el arbolado de la misma, pese a que en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* aparece como monte a exceptuar de la venta. Inicialmente figuraba como enajenable en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859.

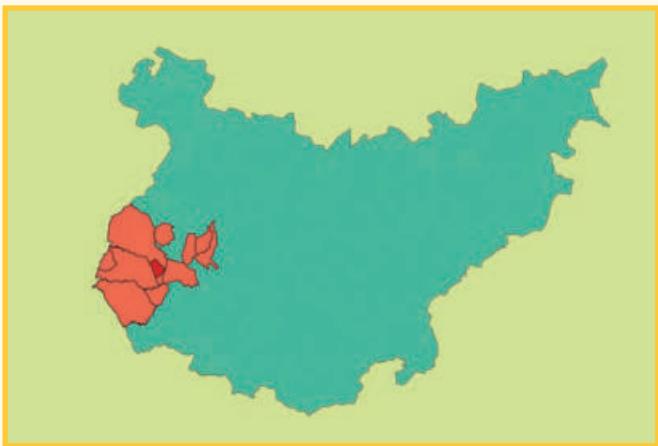
Los bienes subastados fueron adquiridos por dos vecinos de Nogales, actuando supuestamente en representación del resto de vecinos, pues en 1885 se constituyó en la localidad una sociedad integrada por 139 de ellos, con objeto de hacer frente al pago de los citados remates. No sin generar controversia durante años, éste sería el momento histórico en el que la dehesa boyal *El Novillero* pasa a manos privadas.

Ya en tiempos recientes, una pequeña parte –poco más de 4 ha- de los terrenos que en su día integraron la dehesa *El Novillero*, ha sido comprada por el Ayuntamiento, que subasta los pastos.

Con respecto a su paisaje, se trata de un terreno adehesado de encinas, con presencia aislada de especies arbustivas –como el majuelo- y con amplias áreas de pastos herbáceos naturales.



TÁLIGA



El Ejido

El origen de Táliga se remonta a la época medieval, atribuyéndose su fundación a la Orden de los Templarios. Su historia está ligada a la de Olivenza, pasando al dominio de Portugal en 1297 -Tratado de Alcañices- e incorporándose definitivamente a España en 1801. La que hasta entonces era aldea de Olivenza, se independizará de ésta en 1850, y en 1871 aparecerán los primeros registros municipales, como villa independiente.

Durante el proceso de desamortización del s. XIX, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 incluye como monte enajenable en Táliga la «Dehesa boyal de la Coitada». Años más tarde, en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 5, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables) se recoge un predio bajo la denominación de «Dehesa boyal de la Cohitada y ejido» con 814 ha. En

el apartado de Observaciones figura: «Con fecha 8 de Julio de 1863 se incoó por el Ayuntamiento el expediente de excepción de esta dehesa en concepto de boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución». Por último, la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, la cita como «La Cohitada» con 814 ha.

Ya en tiempos más recientes, el *Inventario de Bienes Municipales* del Ayuntamiento de 2003 únicamente incluye, como finca rústica, el «Ejido», con naturaleza comunal y algo más de 79 ha de superficie. Del paradero de la dehesa es indicativa la descripción de linderos que, de El Ejido, se hace en este documento, donde figura: «...al este con sortines de la Cohitada, propiedad de varios vecinos de esta localidad...».

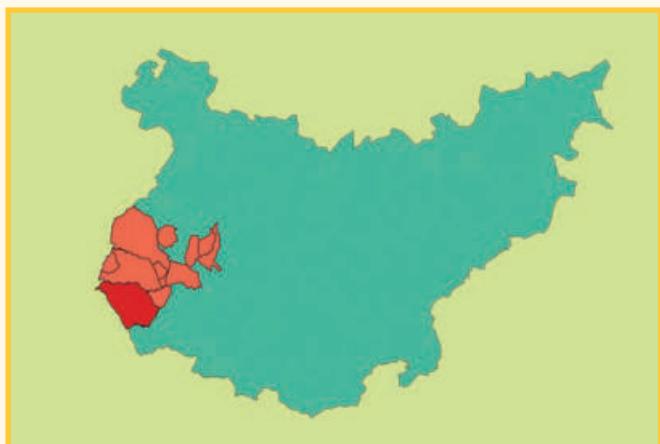
Sobre los terrenos de *El Ejido*, actualmente existe un aprovechamiento vecinal de **pastos**.

En cuanto al paisaje, el monte es desarbolado, con pastizales en las zonas más bajas y llanas, y matorral -fundamentalmente de retama- en los cerros. También aparecen algunas zarzas y juncos, esta última especie ligada a los cursos estacionales de agua que cruzan el monte.





VILLANUEVA DEL FRESNO



Finca Comunal

Conocido también por: Terrenos Comunales

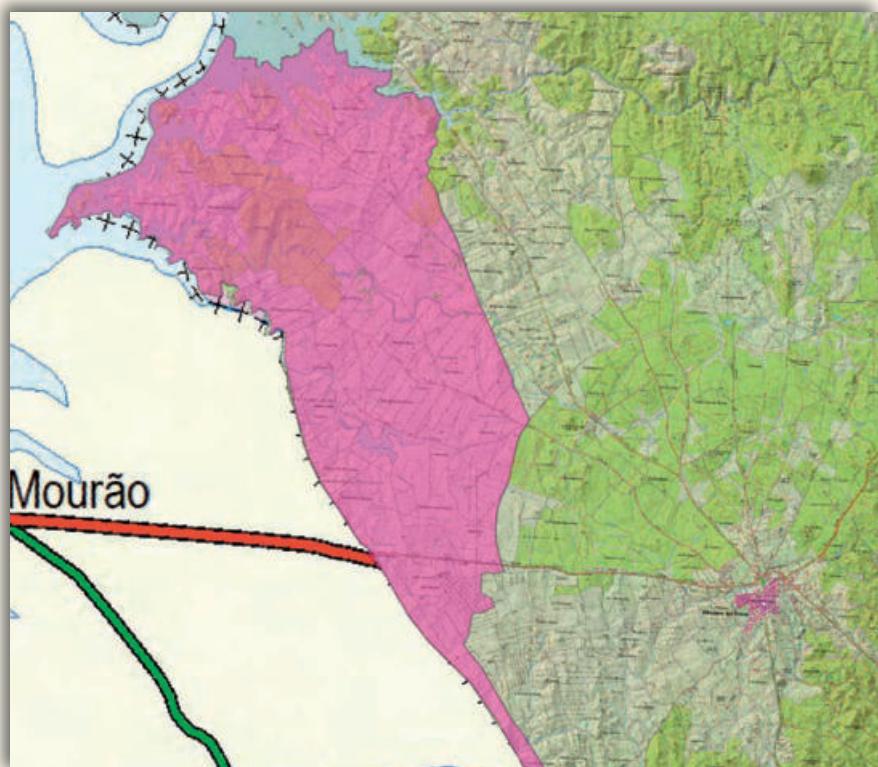
De origen incierto, el asentamiento de Villanueva del Fresno pudiera haberse fundado por los templarios en el s. XIII. La primera noticia documental aparece en la segunda mitad del s. XIII con motivo de los deslindes territoriales entre las Órdenes del Temple y del Hospital, para fijar los límites de los términos de Mourão y los de Villanueva del Fresno, dependientes entonces de la Baylía de Jerez de los Caballeros. En 1332, el Rey Alfonso XI de Castilla, le otorga a Martín Fernández Portocarrero la aldea de Villanueva del Fresno: «...con todos sus términos, con motes, e pastos e prados e fuentes e agua corrientes e estantes e con el señorío e con la justicia e con toda la jurisdicción que Nos y habemos e con mero mixto imperio e todos los moradores que oí día moraren en el dicho lugar de Villa Nueva...». En 1413 alcanza el título de Villa.

Finca Comunal

En el s. XVII, Villanueva es arrasada por el ejército de Portugal y tras firmarse la paz entre España y Portugal, comienza la repoblación y restauración de la villa, quedando nuevamente despoblada durante varios años como consecuencia de la Guerra de Sucesión. A finales del s. XVIII es villa de señorío perteneciente al marqués de Villena, si bien sobre las 35 dehesas del marquesado, los vecinos tenían ciertos derechos, como queda recogido en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«De los montes de este termino como una tercera parte o algo mas son publicos, consistiendo en dichas dos dehesas de propios y lo restante en baldios, y las de dichas treinta y cinco dehesas corresponden en parte a dicho Excelentissimo Señor Marques y tambien a este publico por el derecho que tiene de cortar leña y madera en ellos, y barear y cojer vellotas dichos quince dias antes de San Miguel...».

En 1857 nobleza y vecinos llegaron a un acuerdo conocido como 'el de los quince días' por el que los vecinos cedieron su derecho a varear las bellotas en las dehesas señoriles a cambio de cuarenta mil reales de vellón anuales. Un segundo acuerdo fue alcanzado en 1909, cuando fueron entregadas a los veci-



nos once de las treinta y cinco dehesas del marquesado mediante escritura de permuta, transacción y concordia; siendo éstas las tierras que hoy en día constituyen los terrenos comunales de Villanueva del Fresno.

Actualmente existen aprovechamientos comunales de **pastos, bellotas, leñas** y la facultad o privilegio de **siembra** a favor de los vecinos. Para su explotación, el predio se divide en cuatro *giros*: *Rabito, Las Arenosas, Las Campiñas y San Amador*. Giros que en años alternativos pasan por distintos estados de siembra -engloba dos años conocidos localmente, el primero «de beneficio» y el segundo «de relva o rebla»-, de posío y de barbecho. Los giros a su vez, se dividen en

lotes y complementos, contribuyendo estos últimos a disminuir las diferencias entre la calidad y el tamaño de los lotes.

El reparto de los derechos o acciones se hace mediante sorteo público y de forma ritual. Tras el sorteo, entre vecinos se venden e intercambian derechos, lo que en Villanueva del Fresno se conoce como 'la bolsa en la plaza'.

En sus más de 5.000 ha de extensión, se entremezclan pastizales y terrenos de labor, rodeados por dehesas abiertas de encinas y algunas manchas de matorral mediterráneo dominadas por la jara, la retama y el cantueso.



Comarca: Tierra de Barros

Provincia: Badajoz

Municipios:

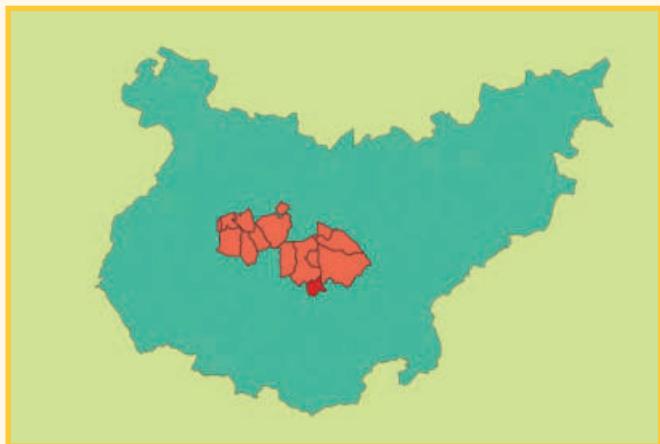
Hinojosa del Valle

Santa Marta de los Barros

TIERRA DE BARROS



HINOJOSA DEL VALLE



El Egido

El origen de Hinojosa del Valle se debe a la reconquista en el s. XIII por el primer comendador de Hornachos, Pedro Pérez, quien reservó para la Mesa Maestral de la Orden santiaguista la *Dehesa de Vendehacas* y repobló este territorio con gentes de Hornachos. En 1594 formaba parte de la provincia de León dentro de la Orden de Santiago.

Como referencias a terrenos de aprovechamiento colectivo en este municipio, en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 encontramos lo siguiente:



«En esta villa hay de propios regulados sus productos por un quinquenio doce mil reales de vellon poco mas o menos, consisten en una dehesa boyal reducida a quatro que llaman Quintos y a justa tasa zion supera su ymporte a diez mil reales, el producto de la vellota de su arbolado un mil y quinientos; las rentas del terreno que nominan Canchalosa con los cortinales quinientos...».

[...]

«En esta villa se reparte entre sus vezinos por suertes un pedazo de terreno lo suficiente en la unica dehesa voial y arbolado de ella, se hacen sus correspondientes rozos a cuidado de quienes les toca, estos dejan los resalbos suficientes, de tal forma que mas bien se conserba el arbolado que no se perjudica».

[...]

«Tiene esta villa el reglamento para el goviemo de los propios con fecha en Madrid de 28 de junio de 1765, entonces consistian sus fondos en el precio de las yerbas y bellotas de la dehesa boyal, cuyo producto ascendia anualmente a 11.010 reales, a mas del sobrante de penas de camara, condenaciones de campo, monte y ordenanza, que no se regulan en el reglamento; en el dia las fincas de propios son las mismas que entonces, pero a mas hai 29 cortinales que se dicen propios de la villa y arbitrios que se reducen al agostadero de un 5º en la dehesa boyal con destino a las reses bacunas, a las yerbas del Ejido de



Peña Resbala y su agostadero, a un ahijadero en el Ejido de la Orden, al producto de Valdio de Canchalosa que es de pasto y lavor, y al de los ramos de abastos de vino, vinagre y aceite, alcavalas, pesos y medidas, cuyos arbitrios se han tomado y toman por este concejo, sin que conste tener facultad real con el objeto de pagar las reales contribuciones y su valor con distincion ha sido en el ultimo quinquenio como sigue (...). Suma de valor de propios y arvistros: 99.906, 20. Que repartido entre cinco toca a cada uno: 19.981 y medio...».

[...]

«En punto al ramo de agricultura está perdido este termino e igualmente en punto a arbolado, del que casi no se conoce otro que el de la dehesa boyal y el de cerramiento o dehesa en el Sitio de Canchalosa, donde se han empezado a plantar chaparros, y el de la Dehesa de los Encinales de pasto y cavida de 1.238 fanegas, poblada de encinas y chaparrales que ha formado Don Cayo Josef Lopez vecino de Zafra, dueño de uno y otro cerramientos, sugeto de los mas benemeritos de la agricultura y fomentador del arbolado en los infinitos terrenos que tiene propios dentro del partido de Llerena...».

[...]

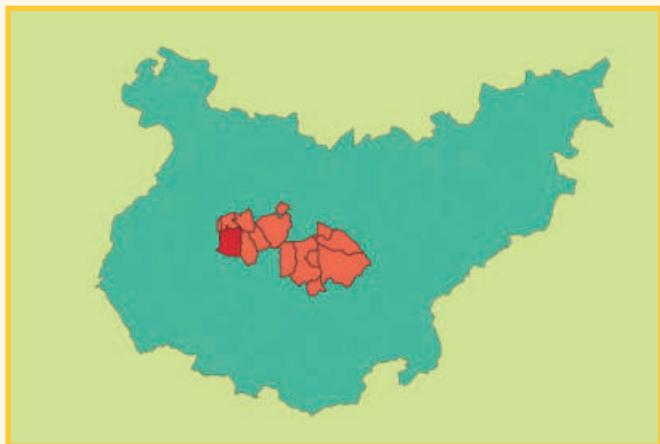
«...el tener comunidad de pastos en su termino con las villas de Usagre y Bienvenida...».

Tras el examen de algunas fuentes históricas posteriores, no se han localizado referencias de ninguno de los dos ejidos que menciona el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura*. Por el contrario, sí aparecen citadas una «Dehesa Boyal» como monte enajenable y con 773 ha, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 y la «Dehesa Boyal de la Albuera», con 233 ha, en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización).

En la actualidad, el Ayuntamiento es propietario de un predio conocido como El Egido. Se trata de un terreno de carácter patrimonial, según el *Inventario de Bienes Municipales*, desarbolado y con presencia de pastos herbáceos naturales que aprovechan los ganaderos locales.



SANTA MARTA DE LOS BARROS



La Dehesilla

Conocido también por: Dehesilla de la Atalaya

Es muy probable que el origen de la actual población se encuentre en el asentamiento de una aldea medieval, denominada *La Pontecilla*, surgida a finales del s. XIII o principios del XIV y localizada entre Valhondo y las antiguas dehesas de La Lancha y de Martín Gil. La primera mención de Santa Marta se recoge en la Carta-Puebla de 1481, en la que Gomes Suárez II dicta una serie de disposiciones para favorecer la repoblación de la zona.

Como lugar de señorío y con categoría de villa perteneció a la jurisdicción del duque de Feria, en su condición de marqués de Villalba, dependiendo de las autoridades y justicia de esta población, al menos hasta mediados del s. XVI. El pueblo fue destruido en la guerra con Portugal en julio de 1646 y se reconstruyó con posterioridad.

La Dehesilla

A mediados del s. XIX se le agrega la vecina aldea de Corte de Peleas, que se mantuvo bajo su dependencia durante un breve periodo.

En cuanto a las dehesas existentes en este municipio, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge:

«...esta villa es de señorío, perteneciente al Excelentísimo Señor Duque de Medinazely (...) y dicho Señor lo es jurisdiccional y territorial, a excepción de la dehesa boyal concejil de propios nombrada Martín Gil, suelo del pueblo, exidos de su circunferencia, guertas y algunos pocos cortinales de tierras y olivares de sujetos particulares y setezientas y cincuenta fanegas de tierra valdia de lavor de la ynsigne yglesia colegial de la villa de Zafra».

[...]

«No hai mas repartimiento en la actualidad de tierra montuosa que algunas suertes en la Dehesa del Febrero acotado de yeguas de esta villa, terreno propio de dicho Señor Excelentísimo...

La dehesa acotada de yeguas esta en alguno pedazos con monte y arboles de chaparral de enzina, que se ban criando resalbando annualmente este comun de vezinos por disposicion judicial, pero sin utilidad hasta de presente por el poco fruto; sin que se haian adbertido yervas medicinales. Y alguna leña se saca de dicho monte para quemar en corta porcion, sino es que los vezinos ymmediatos la hurten aunque hai guarda que la custodie y vajo cierto canon a dicho Señor Excelentísimo Duque de Medinazeli, señor del directo dominio, esta concedida a esta villa.



No hai en este termino mas dehesas que las dos yndicadas, la boyal conzejil y la del acotado de yeguas y otra nombrada la Dehesilla de la Atalaya, la primera propia de la villa de mil y quinientas fanegas de tierra poco mas o menos, la segunda como de quatrocientas pocas mas o menos, concedida por su canon de tasazion, y la tercera propia de dicho Señor Excelentissimo como de trescientas fanegas; y todas por aora de pasto y los de esta ultima valdios desde veinte y cinco de marzo en adelante, a excepcion de lo que poco sembrado en la de yeguas, que aunque es de pasto y lavor la boyal nada se labra por su cortedad y ai nezesidad de su extension, con respecto a el aumento de esta poblacion y ganados boyales y bacuno, que es preziso recogerlos de noche o darles paja y bien se podria aumentar por dotacion de Su Excelencia con atencion a dicha nezesidad y escasicismos propios».

Un siglo más tarde, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859, aparece como monte enajenable durante la desamortización la denominada «Dehesa de Martín Gil» con 385 ha de superficie. Predio que, pese a la solicitud hecha en ese mismo año por parte del Ayuntamiento para que 600 fanegas del mismo fueran excluidas de la venta, se desamortizó y fue adquirido por Fernando de Baxeres Alzugaray, "el mayor de los patentados locales" de la época. Y la misma suerte correría la *Dehesa de las Yeguas* siendo,

el origen comunal de ambas fincas, motivo de reivindicaciones seculares que a la poste marcaron la historia de la localidad.

En la actualidad el Ayuntamiento conserva la titularidad de un predio conocido como *La Dehesilla* que, por su ubicación en las inmediaciones del paraje La Atalaya y por la denominación que de ella se hace en el *Inventario de Bienes Municipales* -«Atalaya o Dehesilla»-, todo apunta a que se corresponde con terrenos de la referida como «Dehesilla de la Atalaya» en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791.

En cuanto a los aprovechamientos, en el ya citado *Inventario de Bienes Municipales* se señala el derecho de los vecinos al beneficio de los **pastos** desde el 25 de marzo al 29 de septiembre. En *La Dehesilla* también son explotadas por los vecinos un total de veintiséis parcelas para **labor** y **siembra** cuya forma de adjudicación es por sorteo.

Sobre los terrenos que forman *La Dehesilla* se ubican diversas instalaciones, coexistiendo con dos repoblaciones forestales –una de eucalipto y otra de alcornoque-, una plantación de frondosas ornamentales, varias áreas de cultivo y zonas de pastizal.



Comarca: La Serena

Provincia: Badajoz

Municipios:

Esparragosa de La Serena

Magacela

LA SERENA



ESPARRAGOSA DE LA SERENA



Dehesa Boyal Cien Fanegas

El origen de esta población se debe a la repoblación de la zona tras la reconquista por Fernando III con la ayuda de la Orden de Alcántara. Esta localidad fue conocida inicialmente como Esparragosilla para distinguirla de la de Esparragos de Lares. Fue una de las 18 villas que integraban la Real Dehesa de La Serena, territorio de pastoreo invernal de gran importancia para La Mesta y sobre el que también ejercían derechos comunales los vecinos de las villas.

Según el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, Esparragos:

«Tiene ciento nobenta vecinos, aplicados a la labor con nobenta y cinco yuntas y a las granjerías con tres mil cabezas de ganado lanar, quattrocientas del cabrio, setecientas de cerda y ziento y nobenta del bacuno, y necesitaban algunas yerbas mas que mil setecientos treinta y tres cabezas que goza de propios y asignacion de Serena; y que a algunos a

quienes se asignaron suertes de labor en la dehesa boyal, creiendo que pudiesen utilizar un corto numero de azebuches desordenados que en ellas se hallan y se han abandonado por la inutilidad de el suelo e imposibilidad de conserbar los injertos en olibos por la precision de pastar en ella los ganados de labor, se les subroguen en otra tierra util como los Quadrejones que se destinaron entonces a el demas vecindario...».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, en 1858 el Ayuntamiento acuerda «asignar para pasto del mismo, el terreno de la expresada dehesa que no está suministrado porque tiene el convencimiento de que sin él se menoscabaría la ganadería y su consecuencia sería la absoluta decadencia de la agricultura de estos vecinos porque no teniendo otra dehesa para este ganado esta es la que se puede designar para el objeto como de absoluta necesidad exceptuada de venta», motivo por el que solicita al Gobernador Civil de Badajoz la exceptuación de la única dehesa que posee para el ganado de labor de la población: «...no teniendo esta villa más que una dehesa con arbolado de encina, cuyo terreno corresponde en su mitad a la propiedad de estos vecinos por razón de suministro, y que esta por su proximidad a la población producirá con la otra mitad que exclusivamente corresponde al municipio, inmensas ventajas a todo el ganado de labor de la población».



Dehesa Boyal Cien Fanegas

Pese a la solicitud del Ayuntamiento, la dehesa boyal de Esparragosa de La Serena queda recogida en la *Clasificación General de los Montes Públicos* de 1859 como monte enajenable y separada en dos mitades de 386 ha cada una. Años después se corrige dicha condición -al parecer en tan sólo una parte de la finca original- incluyéndola en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) con una cabida total de 65 ha. A finales de siglo, la «Dehesa Boyal» también aparece en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con 65 ha de superficie y exceptuada de la desamortización por haber sido declarada de aprovechamiento común o dehesa boyal.

En el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984, la dehesa queda registrada con el nombre de «Cienfanegas», donde el suelo figura entre los bienes de propios del Ayuntamiento y el vuelo, propiedad de varios particulares. También lo recoge así el *Inventario de Bienes Municipales*.

En la actualidad, se trata de un terreno adehesado con aprovechamiento vecinal de **pastos** para el ganado y de **labor**, donde se intercalan las hojas de barbecho con las de cultivo. Estos aprovechamientos son regulados a través de un pliego de condiciones, en el que se prioriza tener la condición de vecino en la adjudicación de los lotes o suertes de siembra.

Existe un estrato arbóreo de encinas, bajo el que se desarrollan extensos pastizales y áreas de cultivo. Por su parte, el estrato de matorral es muy escaso, representado básicamente por ejemplares aislados de retama, jara y esparragueras.



MAGACELA



Dehesa Boyal La Hoya

Magacela fue reconquistada en el s. XIII por la Orden de Alcántara bajo el reinado de Fernando III, quien la donó en 1234 a esta Orden a cambio de Trujillo. La institución estableció aquí su casa prioral, constituyéndose en encomienda y sirviendo como base para la repoblación de La Serena. A finales del s. XV el priorato se trasladó a Villanueva, iniciándose con ello la decadencia de Magacela. Fue una de las 18 villas que integraban la Real Dehesa de La Serena, territorio de pastoreo invernal de gran importancia para La Mesta y sobre el que también ejercían derechos comunales los vecinos de las villas.

Ya en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se habla de una dehesa boyal en Magacela:

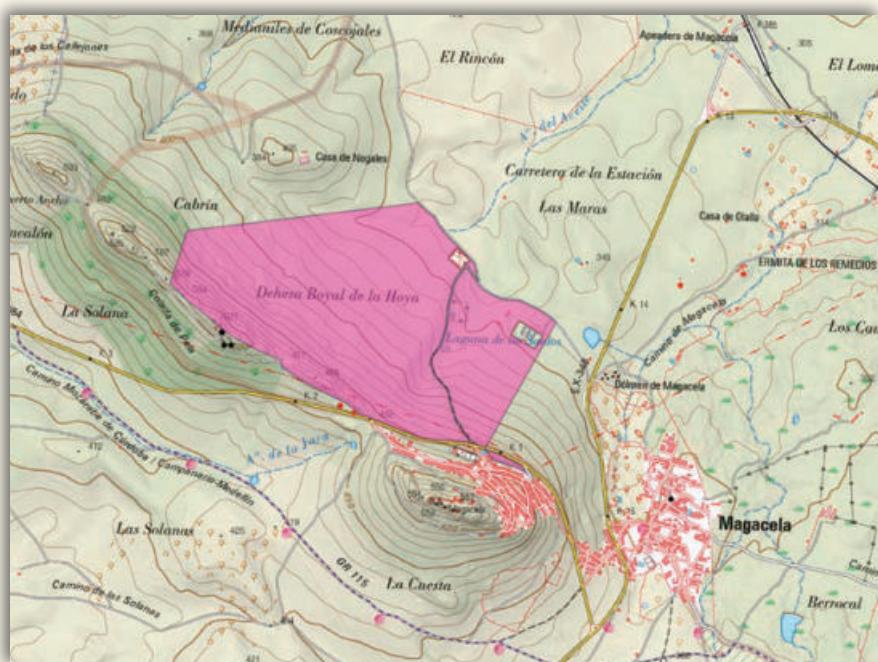
«Y tambien solicitan permiso para romper en suertes un coscojal brabio comprendido en la Dehesa

 Dehesa Boyal La Hoya

Boial, dandole el beneficio de desquajarle, en atención a que para otras ochocientas cabezas de la dehesa han obtenido facultad perpetua para asegurarla como lo ejecutan, careciendo de su yerba por acudir a el beneficio de las cosechas...».

Un siglo más tarde y como consecuencia del proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 aparecen dos predios enajenables en Magacela: la «Dehesa de Boyal», con 966 ha de cabida, y la «Dehesa de las Matas», con 316 ha. Con el nombre de «Dehesa Boyal de La Hoya», se recoge un monte en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) con 107 ha de superficie.

En tiempos más recientes, en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de 1984 aparece registrado el predio «La Hoya» -130 ha-, con el suelo catalogado como bien de propios, el vuelo como bien comunal y el sistema de adjudicación a través de arrendamiento a particulares.



En la actualidad en el monte persiste el aprovechamiento de los **pastos**, que el Ayuntamiento explota en régimen de arrendamiento, si bien lo hace estableciendo como carga para el arrendatario el derecho a pastar «al modo tradicional del ganado vacuno, mular, caballar y asnal» propiedad de los vecinos, posible reminiscencia de la antaño tan importante figura jurídica del 'ganado de uso propio de cada vecino'.

En cuanto a la vegetación, la mitad este de la ladera sobre la que se asienta el monte presenta una

dehesa de encina y acebuche; mientras que la mitad oeste está desarbolada y ocupada por matorrales relativamente densos, dominados por retama común -en la mitad inferior de la ladera- y por escoba -en la mitad superior-, si bien aparecen otras especies acompañantes como cantueso, torvisco, zarzas, esparagueras,... La zona más llana, situada al norte, es de pastizales, con abundancia de cardos y ausencia de los estratos arbóreo y de matorral.



Comarca: Sierra Suroeste

Provincia: Badajoz

Municipios:

Fregenal de la Sierra

Jerez de los Caballeros

Oliva de la Frontera

Salvaleón

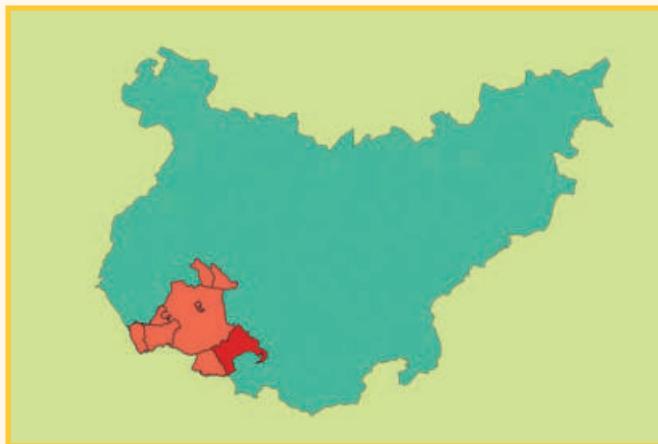
Valencia del Mombuey

Valle de Matamoros

SIERRA SUROESTE



FREGENAL DE LA SIERRA



Los Quiñones

El Mocho

El origen de esta población está ligado a la reconquista llevada a cabo por Fernando III con ayuda de la Orden militar del Temple en el s. XIII. Desde 1253 formó parte del reino de Sevilla, convirtiéndose en un lugar estratégico de la línea defensiva de la sierra norte sevillana. No es hasta el año 1833 cuando pasa a integrarse dentro de territorio extremeño. La villa recibió el título honorífico de Ciudad en 1873, concedido por el monarca electo de España, Amadeo I.

- Los Quiñones
- El Mocho

Sobre los montes de Fregenal habla Madoz en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* (1846-1850):

«...hay otras dehesas denominadas Navas y Casquera, Valcaliente, la Zafolla en las que tienen alguna parte los propios de la villa; la dehesa llamada Boyal que comprende 20,000 fanegas de tierra calma de pasto y labor dividida en pequeñas suertes, y repartidas á los vecinos en 1837;...».

[...]

«...hay varios montes de encina, ademas de las dehesas de propios ya referidas, otros montes de particulares que en número de 8,000 fanegas componen 21 dehesas y todos contienen unos 400,000 árboles de encina y muchos chaparrales; sobre 1,800 fanegas de olivar con 120,000 pies; 250 fan. de viñedo con 500 á 600,000 cepas, cuyo cultivo se halla abandonado por la poca estimación que tiene el vino en este pais, y de 4 á 5,000 árboles frutales, de que se componen 100 huertas que hay en el término...».

Entre los catálogos y registros de montes publicados a raíz del proceso desamortizador del s. XIX, está la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 donde queda recogido como monte a exceptuar de la venta, el denominado «Baldío de Valcaliente» con 1.932 ha, y varios montes entre los enajenables: el «Chaparral de la Encomienda» con 39 ha, la «Dehesa



de Carguero» con 902 ha, la «Dehesa de Zafrilla» con 644 ha, la «Dehesa de las Navas» con 1.481 ha, «El Asiento» con 56 ha y, finalmente, el que se denomina «Terreno en la Sevillana» con 147 ha. Posteriormente en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) se incluye el monte denominado «Dehesa Boyal de la Zapilla» con 627 ha, anotándose en las Observaciones: «Real Orden de 4 de noviembre de 1863. Se exceptúan 427 has». Este mismo predio y bajo la misma denominación, aparecerá de nuevo en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Actualmente, según información de la Dirección General de Catastro, el Ayuntamiento conserva la titularidad de dos predios ubicados en terrenos que localmente se conocen como *El Mocho* y *Los Quiñones*, además de una serie de retazos de parcelas que, muy probablemente, pertenecieron en el pasado a alguna de las dehesas o montes ya citados en apartados anteriores cuando se habla del proceso desamortizador.

Analizando la información cartográfica existente, puede comprobarse la proximidad existente entre el predio *Los Quiñones* y el paraje denominado *Dehesa la Zafrilla*, por lo que podría caber la posibilidad de que en su día *Los Quiñones* perteneciera a terrenos

de la citada dehesa. En cualquier caso, y en lo que respecta al aprovechamiento colectivo de las tierras, es significativo también su topónimo, que hace referencia al ‘quiñón’.

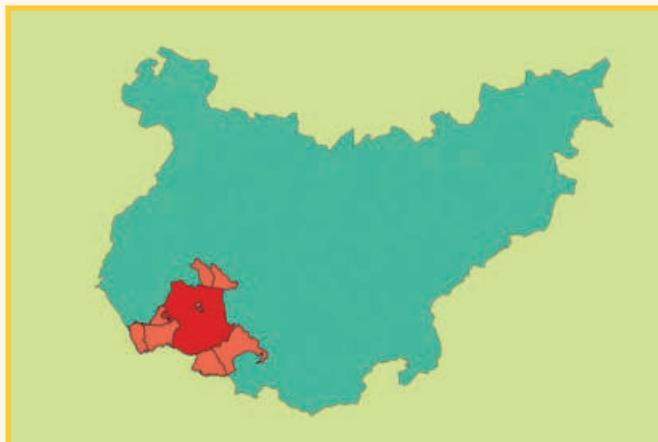
Los Quiñones es actualmente un terreno adehesado de encinas con algunos pies de alcornoque, en el que existe un estrato arbustivo y de matorral de composición mixta, donde jaras, jaguarzos, retamas y escobas representan las especies principales, estando acompañadas por otras como piruétano, olivilla, esparraguera o torvisco. Los espacios libres de matorral son ocupados por pastizales.

En cuanto a los terrenos denominados *El Mocho* no existen referencias en los textos analizados y ya citados, así como tampoco puede deducirse correspondencia alguna del análisis cartográfico con los predios que en dichos textos sí se citan. Este monte presenta un paisaje desarbolado, en el que se intercalan hojas de siembra con otras en barbecho o posío, siendo anecdótica la presencia de árboles -reducida a unos cuantos pies de encina ubicados en la parte sureste del monte-.

Finalmente, según consta tanto en el Inventario de Bienes Municipales como en la documentación obtenida de la Dirección General de Catastro y respondiendo al topónimo *Dehesa Boyal*, el Ayuntamiento conserva, bajo su titularidad, poco más de tres hectáreas de terreno formadas por varias parcelas catastrales no contiguas.



JEREZ DE LOS CABALLEROS



Dehesa Boyal

Conocido también por: Dehesa Boyal La Zafra

La localidad debe su origen a la repoblación de esta zona por la Orden de los Templarios que la convierte en la capital del *Bayliato de Xerez* en el s. XIII. Tras la disolución de la Orden en 1312, Jerez pasó a ser dominio de la corona, siendo donada por Enrique II en 1370 a la Orden de Santiago como Jerez de los Caballeros, dentro del partido de Mérida y convertida en cabeza de partido santiaguista, en igualdad con Mérida y Llerena. En 1525 recibió de Carlos I el título de Ciudad Noble y Señorial, rango que en esa época tan sólo detentaban en la Baja Extremadura, Badajoz y Mérida.

 Dehesa Boyal

Acerca de las dehesas de Jerez de los Caballeros el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge:

«La ciudad de Xerez de los Caballeros goza de un termino de grande extension, aspero y montuoso, que comprende 199 dehesas de dominio particular y tres correspondientes a los propios, cuya major parte son de pasto, labor y bellota, sin haber ninguna de solo pasto...».

[...]

«Los propios y arbitrios de esta ciudad consisten: los primeros en el ramo del fiel almotacen y los segundos en las yerbas de la Deesa de la Mata de Concejo, yerba y vellota de la de la Contienda, terrazgo y rastrojo de las cortas porciones de egido que se labran y siembran quando corresponde a jiro, puestos publicos de vino y aceite, producto de maquilas del molino de la albuera y seis mil reales en el valor de las yerbas de la Deesa Boyal de la Zafra, que por quinquenio producen anualmente unos y otros efectos diez y seis mil reales, que se imbierten en los fines establecidos por el reglamento aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, sin que haia otros caudales públicos que no estén comprendidos en dichos ramos...».

Por entonces, la superficie de la *Dehesa Boyal La Zafra* era de 3.000 fanegas (equivalente a unas 2.000 ha) y estaba «dividida en cuatro “cuartos”, o partes iguales (que llevan por nombre de “Los Obligados”, “Arcos”, “Zarza” y “San Benito”), los cuales tienen una dedicación comunal, aunque los dos últimos suelen ser arrendados para que sean aprovechados por los ganados lanares (que pagarían una tasa por ello a los Propios)».



Durante el proceso desamortizador del s. XIX en esta localidad, son varios los montes que aparecen en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) entre los que se encuentra la «Dehesa Boyal o la Zafra» con 631 ha de superficie y donde se refiere en las observaciones: «Real Orden de 15 de Febrero de 1866». Nombrada como «Dehesa Boyal» y también con 631 ha de superficie, este predio vuelve a aparecer en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Ya en tiempos más recientes a nuestros días, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública de Extremadura de 1984* recoge la «Dehesa Boyal» de Jerez de los Caballeros

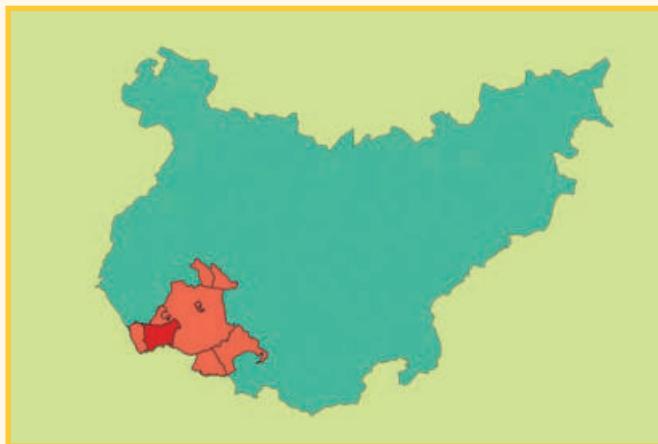
con 700 ha de superficie total, suelo «comunal» y el sistema de adjudicación por «arrendamiento 4 años». Como también el Registro de la Propiedad la incluye con carácter de «bien comunal» y denominada como «Dehesa Boyal La Zafra».

Actualmente el principal aprovechamiento realizado en la dehesa es el de **pastos**, explotados con ganado bovino y cuya regulación lleva a cabo una ordenanza municipal de 2018, en virtud de la cual, para poder ser beneficiario del recurso, se exige cierta antigüedad como vecino del municipio.

En cuanto al paisaje, la *Dehesa Boyal* se asienta sobre terrenos desarbolados, dominados por extensos pastizales y con escasa presencia arbustiva -fundamentalmente de las especies retama y escoba-. Como excepción a lo anterior, en la zona situada más al oeste se localiza un pequeño cerro donde existe arbolado de encina, acompañado por pies aislados de acebuche y con un estrato arbustivo y de matorral mediterráneos.



OLIVA DE LA FRONTERA



Campo Oliva

Conocido también por: El Campillo

El origen de la localidad está ligado a la reconquista cristiana y a la posterior repoblación llevada a cabo por la Orden del Temple en el s. XIII. Cuando el Papa Clemente V abolió la Orden de los Templarios, Oliva pasó a la jurisdicción real. Sería el Rey Alfonso XI quien donó la villa a su vasallo, don Pedro Ponce de León, en *Real Pragmática* dada en Sevilla el 23 de noviembre de 1375. Posteriormente en 1402, su nieto la vendería a Gómez Suárez de Figueroa, llegando a formar parte de la Casa de Feria durante cuatro siglos. Tras su integración al señorío de Feria y con el objetivo prioritario de repoblar la zona, se le concede a la villa una Carta-Puebla en la que las tierras se daban a los vecinos en régimen de usufructo.

Tras muchos años de conflicto entre los vecinos de Oliva y la Casa de Feria, en 1788 consigue su exención como villa independiente.

Campo Oliva

De las dehesas de Oliva y de sus aprovechamientos vecinales se habla en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791:

«Ai en este termino diferentes deesas (...), que se destinan a el engorde y cria de ganados de zerda y demas especies; de dichos montes se saca leña sin perjuicio para todos destinos,...».

[...]

«Se comprehenden en esta jurisdiccion las deesas siguientes:

- 1^a. La Deesa Boial poblada de monte de alcornoque que corresponde a los propios en el todo.
- 2^a. La Deesa de Pilas y Casillas que su vellota y yerba corresponde a los propios, pero los vezinos tiene propiedad en las tierras para sembrarlas quando les acomode sin pagar renta, terrazgo, ni otra pension alguna, en birtud de exe cutoria fundada en donacion de propiedad que en dos de enero de mil quatrocientos y dos hizo a estos naturales Don Pedro Ponce de Leon.
- 3^a. La Deesa de los Reexidos que es de la misma calidad y condiccion que la anterior.
- 4^a. La Deesa del Campo que su vellota perteneze a este comun y la yerba de ymbernadero y granillo de vellota corresponde al Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli, a quien la arrienda la comunidad (...), que están tasados por el Supremo Consejo de Castilla, de cuia deesa cobra Su Excelencia medio terrazgo de lo que en ella se siembra, a excepzion de lo que sea rozas, todo a consecuencia de executorias ganadas en contraditorio juicio con la casa de dicho Señor Excelentissimo.





5^a. Tambien ai otra deesa llamada del Campillo, que es baldia y comunera con la villa de Balencia del Mombuey y de esta no se paga otra cosa que tres mil maravedies de zenso annuos a Su Excelencia, los dos mil por esta villa y los mil por la dicha de Balencia».

[...]

«Todas las dichas especies son de pasto, labor y bellota, y a excepcion de la boial, son valdios desde veinte y cinco de marzo hasta San Miguel. Los plantios de olibares y guias de chaparros o arboles silvestres y otros que se han executado se hallan bastante adelantados...».

[...]

«Todas las dehesas de este termino son de propios, a excepcion las del Campo y Campillo.

La del Campo es del Duque de Medinaceli, a quien se pagan por ella 28 mil reales y los satisface la villa. La del Campillo es comunera a Oliba y Valencia de el Mombuey y se pagan por su aprovechamiento 3 mil maravedies annuales al Duque de Medinaceli, disfrutando y satisfaciendo Oliba dos terceras partes y Valencia la otra tercera parte.

En la del Campo solamente es dueño el Duque del pasto y granillo, por cuio nombre se entiende la bellota que cae naturalmente del arbol, pero la que se derriba a palos que se llama vareo es propia de los vecinos de Oliva.

Asi las dos terceras partes del Campillo como el pasto y granilló del Campo se reparten entre los vecinos, quienes introducen el numero que quieren de ganados de todas clases, distribuiendose despues entre todas las cabezas, sueldo a libra los referidos 28 mil reales con los 2 mil maravedies a que se agregan los gastos de guardas.

El barco se disfruta sin pagar nada por los vecinos para los puercos de sus propias matanzas, con exclusion de los que se destinan para venderse, de los puercos de vida y de las otras clases de ganados.

Los referidos barco y granillo se disfrutan contemporaneamente, de manera que cuando llega a bajarrearse alguna encina, se separan de ella los otros ganados que tienen derecho solamente de granillo.

Al aprovechamiento del barco preceden tasadores que declaran el numero de puercos que pueden disfrutarlo y como no se paga sino los cortos gastos de guarderia, se da lugar a quejas contra el repartimiento que hace el ayuntamiento, siendo fundado el clamor por la desigualdad del aprovechamiento, pues los que mas pueden son los que mas disfrutan...».

Y es con todo esto que, el monte «El Campillo o Campo de Oliva» –nombre con el que en 1970 se inscribe con el número 39 en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Badajoz- es actualmente uno de los montes comunales más extensos de Extremadura. En sus terrenos coexisten el derecho individual de siembra -inicialmente titularidad de algunos particulares y hoy día también adquirido por el Ayuntamiento mediante compraventa o cesión- con el derecho a los aprovechamientos que, de forma colectiva, poseen todos los vecinos. Así figura en el apartado «Cargas» del citado *Catálogo*:

«Desde muy antiguo, existen sobre esta finca los llamados derechos de siembra, o sea, que el arbolado de encinas, alcornoques, la bellota, las hierbas y los pastos, se aprovechan por el común de vecinos, pero la siembra de cereales y semillas las realizan los propietarios de aquellos derechos de siembra que prácticamente se refieren a suertes de tierra que ocupando la totalidad de la finca, oscilan cada una de dos a treinta hectáreas e cabida aproximadamente, cuyas suertes sometidas al libre juego de la oferta y la demanda se transmiten de unos a otros propietarios; resultando y aclarado por tanto que los referidos propietarios de dichas suertes de tierra solo tienen derecho a sembrarlas, pues una vez retiradas las mieses, todo lo demás, queda como de aprovechamiento común por los vecinos de Oliva».

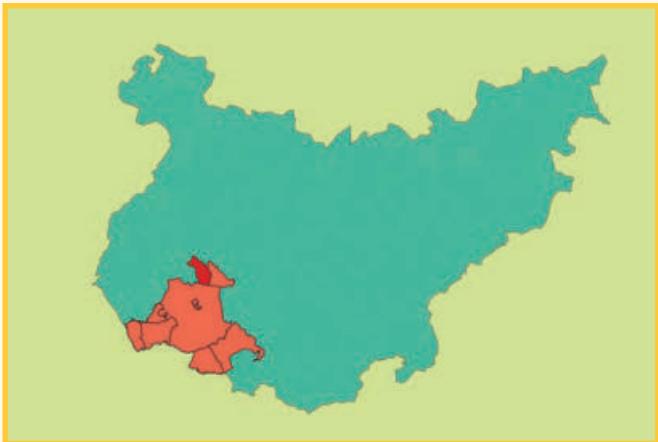
Para la gestión de estos derechos y de los aprovechamientos, el monte se divide en cuatro partes -localmente conocidas como *giros*-. A su vez cada giro se divide en *partidos* «unidades territoriales utilizadas al sortear los aprovechamientos e identificadas mediante el topónimo o nombre del paraje en que se localizan».

El aprovechamiento de los **pastos** -recurso que explotado de forma colectiva tiene mayor importancia económica dentro del monte- se realiza con distintos tipos de ganado, siendo el lanar el más abundante, seguido en número de cabezas y por este orden del ganado caprino, porcino y bovino. Por su parte, los aprovechamientos de leñas y de montanera son adjudicados en lotes mediante sorteo.

En cuanto a la vegetación del monte, la encina es el árbol por excelencia -existen muchas centenarias-, apareciendo por gran parte de la superficie en formación adehesada. En las zonas más elevadas existen masas de pinos y de eucaliptos. Por su parte, el matorral de mayor presencia es el de jara, llegando a cubrir algunos cerros de forma completa. Junto a los arroyos también crecen en abundancia adelfas y zarzas.



SALVALEÓN



Monte Porrino

Aunque los orígenes del municipio son ancestrales -muestra de ello es la existencia de restos arqueológicos que nos llevan a épocas prehistóricas-, el nacimiento de la población se remonta a 1228, cuando este territorio fue reconquistado y repoblado por contingentes leoneses. A finales del s. XIII, Salvaleón pertenecía al señorío de la Orden de Santiago pero en 1445 el Rey Juan II de Castilla dona el lugar a Juan Manuel Fernández Pacheco, Marqués de Villena. Años más tarde, en 1462, la localidad se incorpora al señorío de Feria bajo la familia Suárez de Figueroa, siendo la finca *Monte Porrino* cedida a censo enfitéutico al concejo y a los vecinos de Salvaleón en 1563 por el Conde de Feria.

A mediados del s. XVII y principios del XVIII la localidad se vio envuelta en continuas guerras -primero en la de Restauración portuguesa y más tarde en la de Sucesión española-, lo que repercutió notablemente en su desarrollo.

En cuanto a las citas históricas del Monte Porrino y de sus aprovechamientos vecinales, en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 puede leerse:

«El valor de los propios y arvitrios de esta villa consiste en el sobrante de yerva de la dehesa boyal y bellota de ella, en el mismo fruto de la que llaman de la Breña y Monte Porrino, en veinte y cinco suertes de tierra de sembrado, en diferentes censos redimibles cuyos reditos importan anualmente trescientos reales poco mas o menos y el producto de dichos efectos asciende en cada un año a veinte y seis mil trescientos treinta y cinco reales de vellon, segun el reglamento que esta villa tiene para la administracion de sus fondos publicos; previniendose que tambien es valor annual de dichos propios y arvitrios el sobrante de las penas de camara pertenecientes a Su Magestad, satisfechos los noventa reales de su encapitamiento y toma de razon de la carta de pago...».

[...]

«El total del citado monte corresponde a saver la Dehesa Boyal y de la Breña al fondo de propios; las del Chorrero, Nogales y Ladera a arvitrios, a cuio favor se cedieron por este comun para el pago de contribuciones; y el Monte Porrino a el mismo comun con la carga annual de ciento y setenta mil maravedies que hacen reales cinco mil de vellon, a favor del Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli y Feria su dueño jurisdiccional...».

[...]

«En esta villa ay dos dehesas a saber: la Boyal que es de cavida de mil fanegas en sembradura y corresponde al fondo de propios de ella, poblada en su maior parte de encinas y alcornoques y siendo el todo de pasto y labor. Y la de la Breña correspon-





diente tambien a los mismos propios y su cavida podrá ser de quinientas fanegas en sembradura, poblada enteramente de alcornoques, robles y algunas pocas encinas; esta dehesa es de inferior calidad y por lo mismo no sirben sus pastos y rara vez se siembra algun pedazo, pues su producto consiste solo en el fruto de bellota...».

[...]

«En lo general la tierra es de pasto, labor y bellota; el pasto es todo baldio a excepcion de los cercados. La labor se hace en los baldios en suertes de la villa o de dominio particular pagandose su renta a dinero. La bellota o es de propios o baldia arbitrada, repartiendose la del Monte Porrino para la matanzas de los vecinos por partidos sin sortearse, cuio defecto deve corregirse como se dixo en el informe de Barcarrota y la demas bellota se reparte a los vecinos que la necesitan, distribuiendose a arbitrio de la justicia, a quien combiene quitar estos repartimientos, porque el propio interes es causa de no manejarse con la rectitud e igualdad a que tienen derecho todos los vecinos...».

Un siglo más tarde y como consecuencia de la desamortización, la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge como montes a exceptuar de la venta en este municipio la «Dehesa de la Breña», parte de la «Dehesa Boyal», «Partido de Ladera», «Chorrero», «Horcajos» y «Nogal». Posteriormente -y previa sentencia del Tribunal Supremo de 1871 dictada tras el pleito seguido por el Ayuntamiento de Salvaleón contra la Administración General del Estado- se incluye el denominado *Monte Porrino* en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) como terreno exceptuado de la venta y declarado de aprovechamiento común, con 1.532 ha de superficie. También se registra este predio -con igual denominación y extensión que en el caso anterior- en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

Ya en tiempos más recientes a nuestros días, en 1980 y bajo la denominación «Porrino y otros» -en alusión a los tres predios que lo integran, «Porrino», «La Caballería» y «Caballería de San Blas»- es incluido con el número 48 en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Badajoz, con 1.696 ha de superficie y con naturaleza de bien «comunal». Y en 1984 el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura lo incluye nuevamente con 1.772 ha de superficie y suelo «comunales».

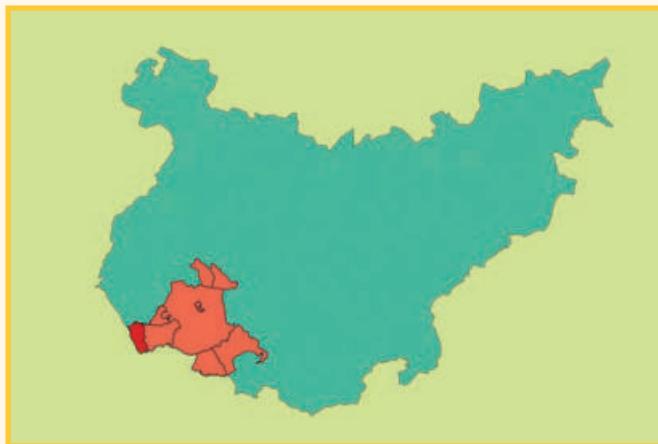
La explotación en régimen comunal de este monte se ha mantenido hasta nuestros días, perviviendo los aprovechamientos vecinales de **leñas**, de **siembra**, de **bellota** -recogida de forma manual o consumida en montanera- y de **pastos** -explotados con ganado porcino, ovino y bovino-.

Para la explotación de los pastos, el monte se divide en tres hojas o cuarteles que, separados por paredes de piedra, a su vez se fraccionan en cercas. En cuanto al aprovechamiento de la bellota, en torno al 1 de noviembre de cada año se celebra por costumbre la subasta y el reparto de 'las partes' -pequeñas divisiones de terreno que se delimitan mediante marcas hechas sobre los troncos de los árboles-. En dos de las tres hojas en que se divide el monte la bellota se recoge de forma manual y en la tercera, la bellota es consumida en montanera. Para el peculiar sorteo de las partes se utiliza un bombo en el que se introducen, en vez de bolas, unas bellotas de madera del s. XIX que poseen un orificio trasversal en el cual se inserta un papel escrito y doblado con el nombre de cada cabecera y el número de las partes asentadas.

En cuanto al paisaje, la vegetación existente es de tipo mediterráneo, caracterizándose el monte por el dominio de la encina -si bien acompañada de algunos pies de alcornoque- en formación adehesada. El sotobosque está representado por extensos pastizales, con relativa presencia de arbustos y de matorral mediterráneos. Como curiosidad, en el interior de la dehesa comunal se puede visitar un conjunto megalítico compuesto por catorce sepulcros, los restos de una villa romana, una tumba medieval, conocida como La Tumba del Moro, numerosos chozos de pastores y viejos cortijos rehabilitados como casas rurales.



VALENCIA DEL MOMBUEY



Campos de Valencia

Conocido también por: Baldíos

El origen de la población está vinculado a la conquista de esta zona por la Orden del Temple en el s. XIII, pasando a manos de la corona tras la disolución de la citada Orden por una bula del papa Clemente V. En 1402 el lugar fue comprado por Gómez Suárez de Figueroa, siendo integrado en el señorío de Feria y otorgándosele algunas ventajas en el aprovechamiento de las tierras a los vecinos de la villa mediante una Carta-Puebla. El derecho y uso de estos aprovechamientos ocasionaron numerosos conflictos entre esa familia de nobles y los vecinos de Valencia del Mombuey junto con la vecina Oliva de la Frontera, conflictos que se iniciaron en el s. XVI y que tras una etapa más calmada, aflorarían y se intensificarían en la segunda mitad del s. XVIII.

Campos de Valencia

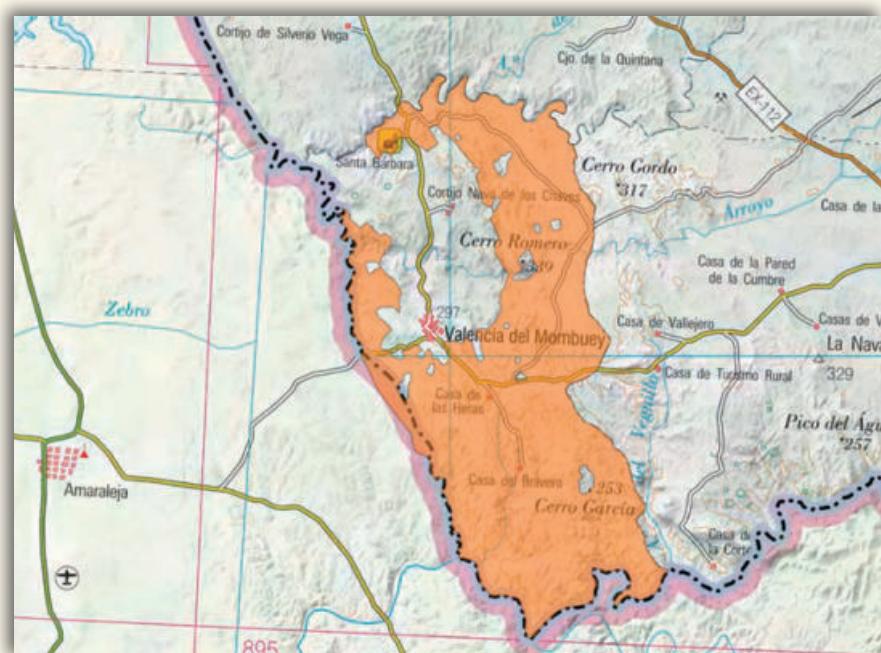
El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 sobre las dehesas de Valencia y sus aprovechamientos vecinales recoge:

«En esta villa hay propios que consisten en quatro dehesas de yerba y bellota y una casa posada, que todo rinde anualmente de doce a trece mil reales; hay otros caudales que pertenecen al comun que se destinan al pago de contribuciones reales y no hay adbitrios...».

[...]

«Este termino se compone de quatro dehesas propias de los propios de esta villa, que son las siguientes: una llamada Boyal de estension de un quarto de legua en quadro poco mas o menos, murada de pared muy antigua por lo que se halla la mas arruinada, con un censo anual de seiscientos y sesenta reales vellon a las temporalidades de la Compañía de Jesus, cuio fruto de bellota y berbas corresponden a dichos propios y sus tierras son de labor, y el año que se barbecha se reparten sus suertes por la justicia a labradores y senareros con el fin de desmonstrarla y cortar su monte alto con arreglo a Reales Ordenanzas, de suerte que se berifique su adelantamiento y los terrazgos los perciben dichos propios.

Otras tres llamadas una la Naba de estension de media legua en quadro poco menos, otra la Dehesilla de un quarto de legua de ancho y algo mas de largo, y otra llamada del Hejido de quarto y media de largo (y) de legua y media de ancho; de las cuales tres dehesas solo perciben los propios el valor del





fruto de bellota y yerbas desde San Miguel hasta veinte y cinco de marzo, y quando se siembran por ser de labor y sus tierras alindadas con posesion propia de los vecinos de esta villa, algunas capellianas y otras de cofradias, no perciben los propios cosa alguna por las yerbas.

Otra dehesa llamada del Brabero de estension de una legua de largo, desde el camino de la Amarilleja hasta la Ribera de Ardila y de ancho como tres quartos de legua, propia de los vecinos de esta villa, excepto el fruo de yerbas que corresponden al Excelentissimo Señor Duque de Medina Celi desde San Miguel hasta veinte y cinco de marzo, y toda tierra de labor y el año que se siembra percibe dicho señor de cada veinte fanegas una de terrazgo.

Otra dehesa con el nombre de Campillo de estension de legua y media de largo y tres quartos de ancho, propia del comun de vecinos de esta villa y de la de Oliba, con quien es comunera, y la mas de ella son tierras de labor, con la carga de veinte y nuebe reales y eatorce maravedies que se pagan a dicho Excelentissimo.

Otro pedazo de tierra llamado Antrinos, sin mas monte que el bajo, propio de los vecinos de esta villa y la mas de su tierra se laborea en rozas, su estension es de un quarto de legua en quadro».

[...]

«En todas las dehesas, a escepcion de la Boyal y la del Campillo, corresponde el suelo a dominio particular, y el pasto y bellota es de los proprios o del comun, con sola la diferencia de que en la Dehesa de el Bravero es parte de paso y terrazgo del Duque de Medina Cely...».

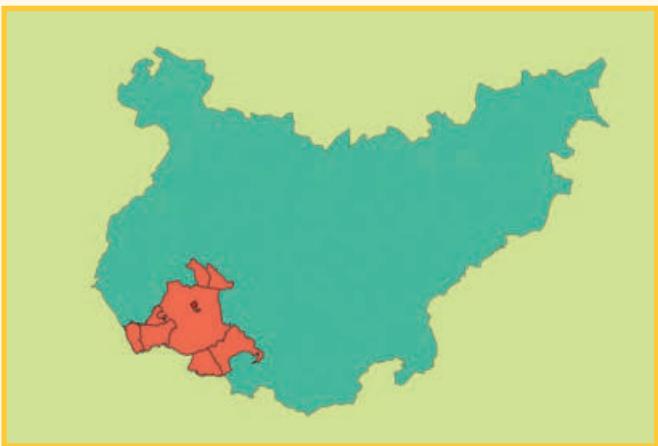
En 1984, el monte «Baldíos o Campos de Valencia» se inscribe con el número 52 en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Badajoz, siendo actualmente uno de los montes comunales más extensos de Extremadura, en cuyos terrenos coexisten el derecho individual de siembra -inicialmente titularidad de algunos particulares y hoy día también adquirido por el Ayuntamiento mediante compra-venta o cesión- con el derecho a los aprovechamientos que, de forma colectiva, poseen todos los vecinos.

Para la gestión de estos derechos y de los aprovechamientos, el monte se divide en cuatro partes –localmente conocidas como *giros*- que, en rotaciones anuales una se dedica a **siembra**, otra a barbecho y las dos restantes a **pastos**. Aparte de las suertes de siembra, existen otros aprovechamientos y usos explícitamente recogidos en la ordenanza reguladora de los bienes comunales del Ayuntamiento, como son los de **hierbas, rastrojeras, montanera, leñas**, caza, setas, industrial, apícola, turístico y educativo. Los dos últimos de reciente incorporación a la norma.

En cuanto al entorno natural, se caracteriza por la variedad de paisajes. La vegetación destaca por la existencia de un estrato arbóreo de encina, en formación adehesada con densidad variable entre zonas. En las áreas más llanas y propicias para la agricultura, la presencia de arbolado disminuye dejando paso a extensas planicies de pastos -tanto naturales como de siembra-, y con escasa presencia de especies arbustivas. En las zonas más próximas a vaguadas y a cursos de agua aparecen las especies típicas de ribera, llegando en algunos casos a crear formaciones de alta espesura.



VALLE DE MATAMOROS



Mata de Abajo

Conocido también por: Dehesa Boyal

Mata de Arriba

Conocido también por: Dehesa Boyal

Ejido

Conocido también por: Ejido Público

Valle de Matamoros tuvo en sus orígenes la consideración de aldea de Jerez de los Caballeros. Perteneció al *Fuero de Baylío*, último reducto del derecho foral de Extremadura de origen templario. En 1370 el Rey Enrique III de Castilla donó el lugar a la Orden de Santiago, de la que aún formaba parte en 1594 dentro de la provincia León. Un siglo después, el municipio fue afectado por la Guerra de Restauración



portuguesa, y más tarde por la Guerra de Sucesión española, acontecimientos que propiciaron un fuerte descenso de su población y que diezmaron su desarrollo. A raíz de la Constitución de 1812, Valle de Matamoros se segregó de Jerez de los Caballeros y -al amparo de un Real Decreto de 1835 por el que se hizo efectiva dicha independencia- reclama la división proporcional del terreno municipal.

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Pùblicos* de 1859 aparece el denominado «Mata del Concejo» como monte a exceptuar de la venta en el municipio de Valle de Matamoros, con 109 ha. Años más tarde, en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Pùblicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes pùblicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización), aparecen dos predios: «Parcela Mata de Abajo», con 128 ha de cabida y «Parcela Mata de Arriba», con 120 ha. Finalmente bajo la denominación de «La Mata» y con una cabida de 240 ha se cita un monte de Valle de Matamoros en la Relación de Montes Pùblicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.



En la actualidad, tanto «Mata de Arriba» como «Mata de Abajo» son montes de naturaleza comunal pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Matamoros, en los que existen aprovechamientos vecinales de **pastos, montanera y leña**, tal y como ocurre en conocido como *Ejido Público*, que también es propiedad del Ayuntamiento. No obstante hasta hace relativamente poco tiempo, el arbolado de 'las dos Matas' perteneció a particulares. Mediante el Decreto 39/2000 de 22 de febrero –norma que refiere a ambas Matas como fincas integrantes de la «dehesa boyal de este municipio»- los derechos de vuelo y de apostar fueron declarados de interés social para, posteriormente, ser expropiados y cedidos al Ayuntamiento.

En cuanto al paisaje, en el monte *Mata de Arriba* existe una repoblación joven de encina y alcornoque, implantada tras la eliminación de un anterior eu-

liptar. Abunda en ella el estrato arbustivo y de matorral, formado principalmente por tojos y retamas, con otras especies acompañantes como torvisco, majuelo o zarzas.

En la *Mata de Abajo* domina la formación adehesada, con arbolado de encina y con amplios pastizales, consecuencia de la alta actividad ganadera que soporta. Destaca la ausencia del estrato arbustivo y de matorral, únicamente representado por algún ejemplar aislado de majuelo y piruétano.

Finalmente en el monte *Ejido*, que en lo que respecta a las formaciones vegetales presenta mayor variedad que los casos anteriores, existen zonas con amplios retamares, áreas de matorral mixto (tojo y retama) de alta cobertura y espacios dominados por formaciones boscosas -de eucalipto en masa pura o de composición mixta a base de eucalipto, alcornoque y encina-.



Comarca: Zafra Río Bodión

Provincia: Badajoz

Municipios:

Atalaya

La Morera

ZAFRA RÍO BODIÓN



ATALAYA



Dehesa Boyal

Perteneció originariamente a la Orden del Temple y tras su disolución en 1312 se integra como aldea en la jurisdicción de Burguillos del Cerro que estaba vinculada a la familia de los Zúñigas. Los primeros datos poblacionales encontrados son de finales del s. XVI, concretamente del *Censo de Población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla* de 1594, donde figura que pertenecía a la provincia de Trujillo. En el s. XVII recibe la categoría de Villa.

El *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756) ya recoge algunos datos de una dehesa boyal en Atalaya:

«...esta villa tiene por propios, la Dehesa Boyal, que es de hierba, pasto, labor y bellota, regulada en trescientas cincuenta fanegas, que podrá producir, hecho el cálculo por un quinquenio, ocho mil ochocientos reales...».

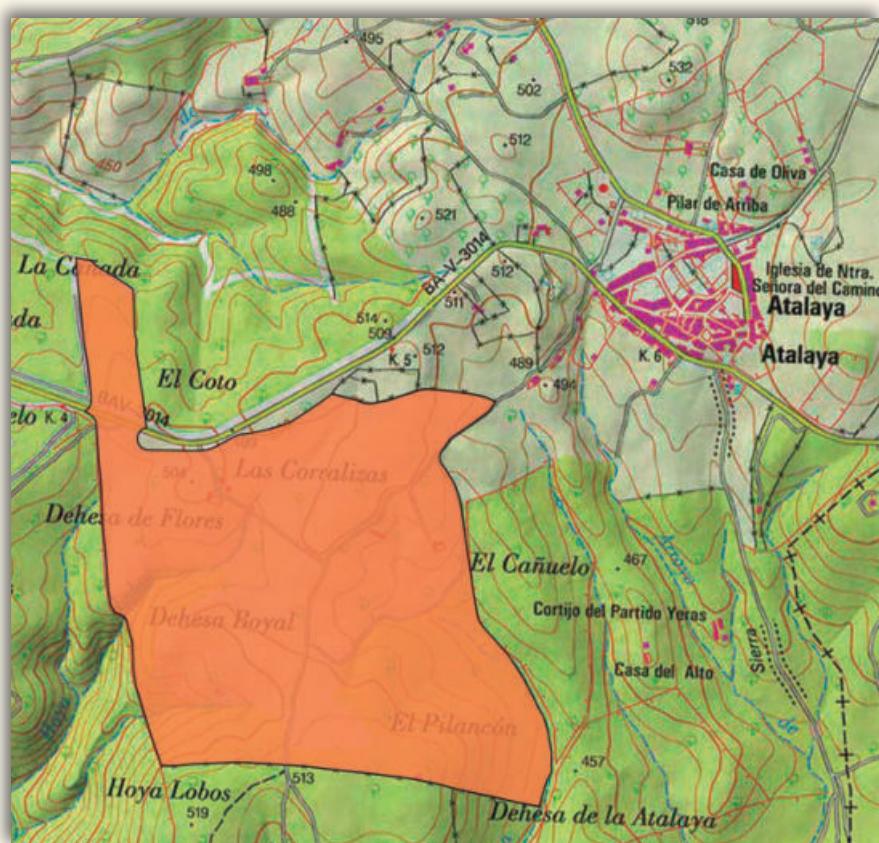
Dehesa Boyal

Años más tarde, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 también cita una dehesa boyal:

«Tambien ay ganado bacuno, el que se mantiene en la dehesa boyal de esta villa, que por ser pequena y labrarse cada tres años o cada dos mucha parte de ella, no se puede adelantar este ramo; tambien se crian algo mas de doscientos cerdos cada año, a los que le señalan parte del fruto de bellota en dicha dehesa y la mayor parte para los cerdos carnosos, que quando alcanzan para las matanzas de estos vecinos, en el resto del año todo el ganado de cerda pasta en los baldios;...».

[...]

«Por lo que hace a plantios ay en la dicha dehesa un pedazo de tierra quebrada, su cabida de ciento y sesenta fanegas o poco mas o menos, con tales quales encinas y poblada de azebuches, los que conoci capaces de havense podido ingertar sino los huvieran cortado, pero en el dia acotandolos dentro de pocos años podran ingertarse porque la tierra es al propósito».



Consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz de 1855, en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz consta un expediente de 1861 referente a la solicitud que el Ayuntamiento de Atalaya hizo al Gobernador Civil de la provincia, pidiendo exceptuar de la venta «los sobrantes de la Dehesa Boyal», pues parte de la misma ya había sido enajenada. Posteriormente, la Dehesa Boyal de Atalaya aparece incluida en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) con 163 ha de superficie y donde se anota en las Observaciones: «Real orden de 2 de mayo de 1864. Se exceptúan 103 hectáreas». También aparece esta dehesa en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con 163 ha de cabida.

Más reciente a nuestros días, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 recoge la Dehesa Boyal de Atalaya con una superficie de 96 ha, «suelo de propios» del Ayuntamiento, vuelo «de varios propietarios particulares» y el sistema de adjudicación por «subasta anual».

Según testimonio de los 'prácticos' o lugareños, históricamente todo vecino que tuviera ganado de la branza tenía derecho a sembrar cereales y al posterior aprovechamiento de los pastos. Para su reparto, la dehesa se dividía en *padrones* de 12 fanegas, siendo cuatro vecinos los beneficiarios de cada padrón. Los padrones se sorteaban cada seis años y el sistema de cultivo utilizado era el de tres *hojas*. En la actualidad, el aprovechamiento de pastos se realiza mediante licitación pública a la que puede concurrir cualquier interesado, mientras que los aprovechamientos de leñas y de montanera continúan teniendo como destinatarios exclusivos los vecinos de la localidad.

En cuanto al paisaje, se trata de un terreno adehesado con la encina como especie arbórea dominante. La mayor parte de la superficie tiene densidad arbórea defectiva, con algunos claros reforestados. En las zonas del monte menos pastadas por el ganado, el número de pies arbóreos aumenta considerablemente. En cuanto al sotobosque, está representado por algunas especies arbustivas y de matorral mediterráneo, siendo el cantueso la especie dominante, acompañada por otras como la retama, la escoba y la aulaga.



LA MORERA



Dehesa Boyal Las Navas

Conocida en el s. XVIII como Carpio de Mérida, el origen de la localidad pudo estar vinculado a la reconquista de estas tierras por el Rey Fernando III el Santo, quien incorpora estos lugares reconquistados a la jurisdicción del alfoz de Badajoz. Durante dos siglos, dependió directamente del rey de Castilla, hasta que a mediados del s. XV, el Rey Juan II, donó el lugar junto con Alconera al primer Conde de Feria, Lorenzo Suárez de Figueroa, quedando integrada en el amplio señorío de Feria hasta el final del s. XIX.

Según el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1749-1756) sus propios estaban formados por las dehesas «de Abajo» y «Dehesa y Carneril», por dos baldíos, 23 suertes de tierra de labor y por el disfrute con las demás villas comuneras (Feria, Zafra, La Parra y Alconera) de la hierba y bellota de los baldíos del término de Feria, «Alamo» y «Carrascals».

Dehesa Boyal Las Navas

Años más tarde, en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se dice:

«...que en esta villa hay propios que consisten en dos dehesas, la una nominada de Avajo y la otra Dehesilla y Carneril, ambas con arbolado de encinas, ambas de pasto y labor, que su valor regulado por el quinquenio hasta fin del año pasado de mil setenta ochenta y nueve, ascienden dichos propios en cada uno a diez y ocho mil ciento cinco reales y once maravedies, incluso el único arbitrio del producto de Alamo y Carrascals termino de la villa de Feria, en que con ella tienen comunidad esta villa, la de Zafra, Parra y Alconera, que es a lo que están reducidos estos propios;....».

[...]

«que en dicha Dehesa de Avajo de este concejo, en el sitio de las laderas y fuente de Moncarche, se halla poblado su terreno de acebuches que ingérandolos y repartiéndolos su tierra en suertes entre estos vecinos, se aumentaría la cosecha de este fruto;....».

[...]

«que en el término de esta villa hay las dichas dos dehesas, la una nominada de Avajo y la otra Dehesilla y Carneril, correspondientes a los propios de este concejo, ambas de pasto y labor; que la extensión de la de Avajo sera de setecientas fanegas y la de la Dehesilla y Cameril de trescientas fanegas,...».



Durante el proceso desamortizador del s. XIX, hasta en tres ocasiones solicitaría el Ayuntamiento la exceptuación de terrenos de la venta: «Dehesa de Debajo de los Propios» en 1856, «Dehesa de Propios» en 1858 y «Boyal» en 1862. En la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 se incluyen doce predios como montes enajenables en La Morera: *La Alameda, Castillejos, Dehesa de Abajo, Dehesilla, Esquina de la Cerca, Los Pizarrales, Sierra Calera, Sierra Gorda, Sierra Perdiguera, Los Tomillares, Utreras y Cabrerizos, Zahurdillas y Bayuncosos*. En la posterior *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) se recoge en La Morera, la denominada «Dehesa boyal o Las Navas», con 146 ha, anotándose en las Observaciones: «Real Orden de 2 de Junio de 1866». Finalmente, la citada *Dehesa Boyal* volverá a aparecer en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de

febrero de 1897, con 136 ha de cabida y pertenencia «Al Pueblo de La Morera».

En la actualidad, la *Dehesa Boyal* aparece en el *Inventario de Bienes Municipales* del Ayuntamiento como «bien de propios», figurando en dicho documento que «desde el año 1940 se viene explotando por el común de los vecinos de La Morera».

En cuanto a su dedicación, la finca alberga una explotación porcina y un complejo turístico, quedando el resto del predio dividido en lotes para la **siembra**, cuyo aprovechamiento es realizado por vecinos de la localidad.

Respecto del paisaje, se trata de un monte adehesado de encina sobre cultivos herbáceos, con hojas de cultivo dedicadas a la producción de cereales de secano (trigo, triticale, avena,...) intercaladas con otras en estados de barbecho o de posío. El estrato arbustivo y de matorral está prácticamente ausente, con la única presencia de algunos ejemplares aislados de especies como la retama común, el pируэтano o la esparraguera blanca.



Comarca: Campiña Sur

Provincia: Badajoz

Municipios:

Ahillones

Fuente del Arco

Llera

Maguilla

Reina

Valencia de las Torres

CAMPIÑA SUR



AHILLONES



Dehesa Boyal

Ejido Patinero

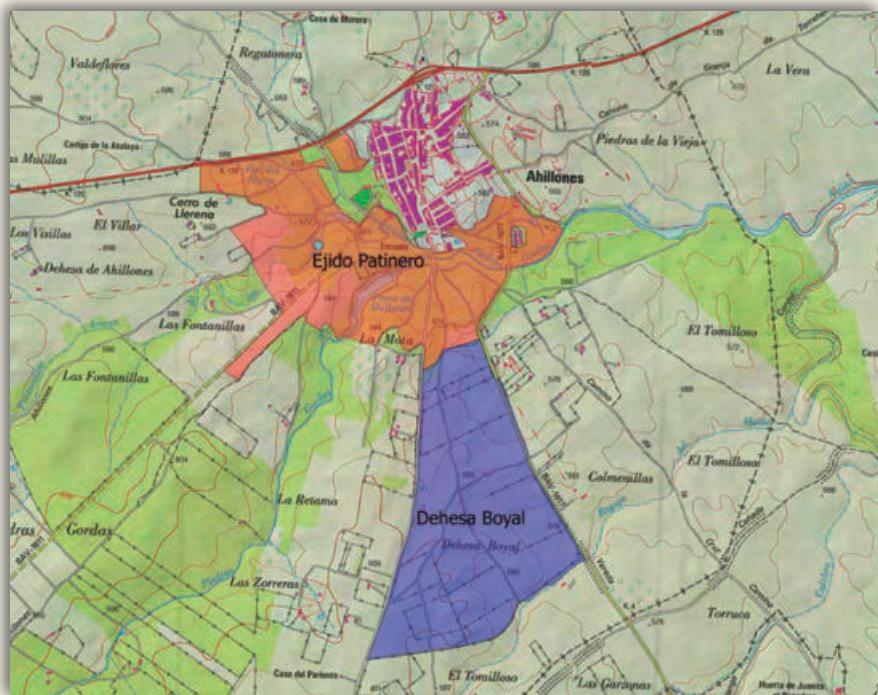
Es posible que el origen de la población sea la ocupación del lugar por los moradores procedentes de Hornachuelos, asentamiento morisco del s. XI que, ubicado lejos del actual núcleo de población, fue abandonado por insalubre. El enclave fue reconquistado en 1234, durante la campaña llevada a cabo por el Rey Fernando III con la ayuda de la Orden de Santiago y su Maestre Pelay Pérez, al que le fue concedido y entregado el lugar según una carta de donación por Privilegio, despachado el 11 de abril de 1246. Posteriormente fue repoblado por moradores castellanos procedentes de las tierras de Sepúlveda, quedando bajo la jurisdicción de la Orden santiaguista.

- Dehesa Boyal
- Ejido Patinero

En el s. XV tenía comunidad de pastos con las seis villas comuneras (Casas de Reina, Trasierra, Reina, Valverde de Reina, Berlanga y Fuente del Arco), siendo villa la población de Reina y los demás, lugares. En el Capítulo General de la Orden del Hospital celebrado en Uclés en 1440, se le otorgó a Ahillones un privilegio «confirmando a el Lugar de los Ayllones de Reyna, cierta dehesa, apeandola, y acotándola». Posteriormente en un Capítulo General de la misma Orden celebrado en Burgos en 1524, se le hace una nueva concesión para la ampliación de la dehesa otorgada en el de Uclés.

Dejaría de pertenecer a la jurisdicción de Reina al otorgársele título de Villa, en virtud del Real Privilegio dado por el Rey Felipe IV el 18 de septiembre de 1646.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 cita como bienes de propios en este pueblo dos dehesas y un «exido Patinero». Respecto de la primera dehesa –la Boyal- se dice «...pasta parte del ganado lanar en la invernada». Respecto de la segunda dehesa, referida como «de la Corvacha» o «la Corbacha» comenta: «...también de pasto y labor...» [...] «...que en el día se halla destinada a solo pasto su primitiva naturaleza fue de labor, a cuyo uso se ha puesto algunas veces después que es propia de la villa, y la última fue diez ó doce años hace...».



Durante el proceso desamortizador del s. XIX, constan dos solicitudes hechas por el Ayuntamiento de Ahillones en unos legajos del Archivo Histórico Provincial de Badajoz pidiendo que unos terrenos sean exceptuados de la venta: una de 1858 para la que denomina «Dehesa de propios» y otra de 1860, para la que cita como «Dehesa boyal». En la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 se recoge como monte enajenable perteneciente al pueblo de Ahillones, la «Dehesa boyal», con 810 ha. Monte que también formará parte de la *Relación de montes enajenables* de 1893 con 1.282 ha y con el suelo de dominio particular y que nuevamente aparecerá en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 5, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables) esta vez con 114 ha.

En la actualidad, el Ayuntamiento conserva bajo su titularidad la *Dehesa Boyal* y el *Ejido Patinero*. La

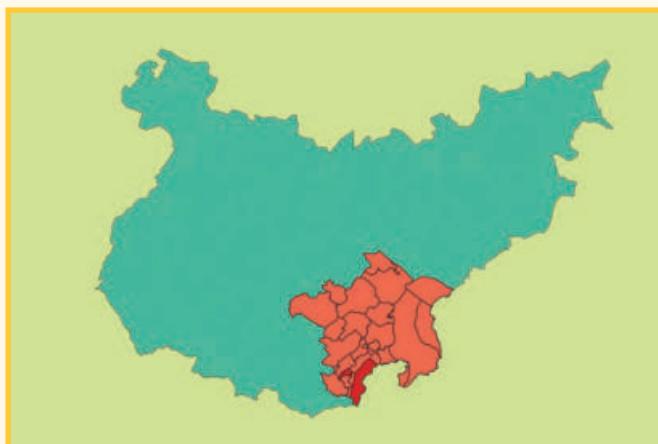
primera es un terreno desarbolado, dividido en hojas de cultivo, intercalándose las sembradas con otras de barbecho o de posío. Por su parte, los terrenos que integran el *Ejido Patinero* tienen distintos usos, siendo dominantes -en lo que respecta a extensión- los pastizales, y en menor medida las tierras de cultivo. También existen en este último predio, una zona dedicada al uso recreativo y un pequeño bosque de eucaliptos.

En ambas fincas aún se conservan los aprovechamientos de pasto y de siembra, para cuya explotación -en régimen de arrendamiento- se forman 62 lotes o parcelas en beneficio de los vecinos.

Como curiosidad, comentar que los terrenos de la citada como «Dehesa de la Corbacha» en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, se localizan al oeste de la población de Ahillones -a unos cuatro kilómetros en dirección al municipio de Llerena-, y que actualmente no son de titularidad municipal.



FUENTE DEL ARCO



Valdecigüeñas

Conocido también por: Montes de Valdecigüeñas / Los Baldíos

Fuente del Arco se integrará en el territorio de la Orden de Santiago tras la reconquista de la zona por dicha Orden, dependiendo de la encomienda de Reina junto con Ahillones, Berlanga, Casas de Reina, Trasierra y Valverde de Llerena. Se separa de la citada encomienda y logra la jurisdicción en 1561, momento en que se le otorga el título de Villa, mediante la Real Provisión dada por Felipe II en Aranjuez.

En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se dice sobre los terrenos de la villa de Fuente del Arco:

Valdecigüeñas

«En los Valdios de Maja la Baca, Solinillar, la Naba y Encinalejo, que son de pasto y lavor y de seiscientas fanegas de tierra de cavida, en que tienen comunidad de pastos y no de lavor Llerena, Verlanga, Aillones, Valverde, Guadalcanal, Reina, Casas y Trasierra, se suelen acotar varias porciones todos los años desde navidad hasta la candelaria repartiéndolas entre los vecinos y comuneros,...».

[...]

«Hay uso derivado de las ordenanzas de esta villa de salir los vecinos en la víspera del día de San Martín de cada año a los valdios y tomar de ellos cada uno diez fanegas de tierra para lavor, corriendo de su cuenta la roza,...».

[...]

«No hay mas que tres dehesas que son: la Boyal, la Zerreuela y la de Viar, en la que tienen mancomunidad y jurisdiccion con esta villa las inmediatas de Reina y Casas y el lugar de Trasierra, ambas son de propios de dichas villas y no hay otra alguna de dominio particular».

En 1840, tras el desmantelamiento de las estructuras económicas y sociales del Antiguo Régimen por las Cortes de Cádiz, Fuente del Arco es objeto de un nuevo reparto administrativo que afectará a terrenos hasta entonces en usufructo a partes iguales por los pueblos de Casas de Reina, Fuente del Arco, Reina y Trasierra.



En 1850, el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de Madoz* dice de la villa de Fuente del Arco:

«...comprendiendo 750 fanegas de tierra roturada, 2 dehesas de propios llamadas de Viar y Boyal, de pasto y arbolado de encina, con 2.000 fanegas y 300 la segunda; 2 id. de particulares de puro pasto con 800 fan.; 7 pedazos de baldíos que componen 1.000 fanegas de tierra montuosa, y todo lo demás de peñascos y asperezas».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 se incluye la «Dehesa de Viar» como monte a exceptuar de la venta en Fuente del Arco con 966 ha y los siguientes como montes enajenables: «Baldíos de Cumbre y Rincón» con 193 ha, «Baldío de Ricomochó» con 193 ha, «Baldío de Valdecigüeñas» con 966 ha y «Dehesa boyal» con 837 ha. En un legajo de 1888 del Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Badajoz consta un expediente instruido para la exceptuación de la venta de «Los Baldíos», por ser un terreno de aprovechamiento común. Años más tarde, en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 5, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables) aparece el monte «Baldío de Valdecigüeñas» con 2.144 ha. Este mismo predio también se encuentra en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz

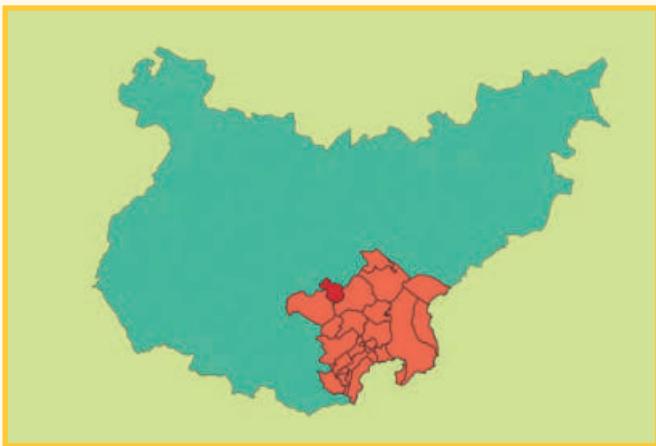
formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con 2.141 ha.

La finca *Montes de Valdecigüeñas* fue inscrita en 1959 en el Registro de la Propiedad de Llerena como «de propiedad comunal». Años más tarde, el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984, recoge el monte «Valdecigüeñas» con suelo y vuelo como bienes de propios del Ayuntamiento, con 2.685 ha y el sistema de adjudicación por «subasta cada cuatro años». Finalmente en 2012, una parte de este predio es incluida con el número 61 en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia de Badajoz, como bien «de propios» y reconociéndose el derecho que algunos vecinos tienen en régimen de arrendamiento sobre una serie de infraestructuras del monte, vinculadas a actividades agrícolas, ganaderas o recreativas.

En cuanto al paisaje, en el monte existen distintas formaciones vegetales. Entre las arbóreas destacan el bosque de eucaliptos (procedente de repoblaciones efectuadas en los años 70), las masas mixtas de pinar y encina (procedentes de repoblaciones efectuadas tras eliminar parte del eucaliptar) y la dehesa de encinas. El estrato de matorral está compuesto fundamentalmente por aulagas, labiadas y retama en las zonas de menor pendiente. También existen áreas de pastizales, que se localizan en las zonas más llanas y pastoreadas del monte.



LLERA



Las Mil y Quinientas

Conocido también por: Las Pastueras

Llera estuvo bajo la jurisdicción de la Orden de Santiago tras la Reconquista, enmarcándose territorialmente en la provincia de León, dentro del partido de Llerena y en la encomienda de Hornachos. Fue conocida como Llera de Hornachos en el s. XVI lo que indica su dependencia de esta villa.

Sobre los montes de Llera, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura*, en 1791 recoge:

«Los propios de esta villa consisten únicamente en la dehesa boyal, que es la única finca que tiene esta, está grabada con un principal de zenso de veinte y dos mil ducados de oro, perteneciente a los descendientes de Don Josef Sondra Lamas y Salgado vezino de la ciudad de la Coruña,...».

[...]

«Y para satisfacer las cargas y salarios que esta villa tiene usa de arbitrios, bendiendo las yerbas de algunos terrenos baldíos, estos son alterables, pues se

benden los nezesarios para los gastos que ocurren a la villa, pues se gradua en un quinquenio quatrocientos ducados a cada año y no tiene esta villa otros caudales publicos mas que la venta de yerbas que ban zitadas...».

[...]

«Se reparten tierras baldias en el monte de henzin-
nas(sic) de esta villa por suerte para labrar y sembrar
estos vecinos con facultad real, cuyas labores no per-
judican a los arboles y se procuran estos conser-
bar...».

[...]

«No hay montes poblado de arboles o arbustos, mas que el pedazo de tierra donde tiene comunidad en el berano la villa de Hornachos, (...). Este monte de henzinias se alla situado en terreno baldio y de comun aprobechamiento de estos vecinos, y por lo tanto aprobechan sus frutos con sus ganados de zarda libremente y sin pagar por el cosa alguna, cuio arbolado está bien quidado...».

La misma fuente, refiriéndose al vecino pueblo de Hornachos, dice:

«...la [dehesa] de la encomienda [de esta Villa de Hornachos] conocida con el nombre de los Lechos es tambien de pasto y labor, y está dividida en quintos para uno y otro objeto, (...). El pasto del ymbernadero se arrienda a ganaderos trasumantes, menos en los quintos que se destinan para la labor quando





le corresponde; el agostadero es de aprobechamiento comun de esta villa y las de Llera, Ribera, Puebla del Prior y por costumbre de la Puebla de la Reyna, y el aprobechamiento de la bellota de esta dehesa es de Llera y el corte de maderas de esta villa por concordia con aquella».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 se registran como montes enajenables en Llera: la «Dehesa Boyal» y la «Dehesa del Lecho». Este último predio –esta vez bajo la denominación de «Dehesa El Lecho»- será posteriormente incluido en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 4, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común) aunque tan sólo se exceptúa de la venta el vuelo, mientras que el aprovechamiento de hierbas de invierno -desde el 29 de septiembre al 15 de marzo de cada año- es enajenado por la Hacienda y adquirido por don Enrique Eyza. De nuevo aparecerá la «Dehesa El Lecho» en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, con pertenencia «al pueblo de Llera».

Ya en tiempos más recientes, en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 aparece en el municipio de Llera, un predio –sin que se indique el topónimo-, con una superficie total de 800 ha, suelo «de propios» propiedad del Ayuntamiento y el sistema de adjudicación «Lanar: derecho de 2 particulares Resto: vecinos». Actualmente el Ayuntamiento de Llera es titular del monte *Las Mil y Quinientas*, predio ubicado en la *Dehesa de los Lechos* y cuyo pleno dominio adquiere el consistorio en 1998.

En cuanto al aprovechamiento de sus recursos, tradicionalmente han sido los propios de una economía

de autoconsumo: ganadería -con ovino, caprino, porcino y más escasamente con bovino- y agricultura de secano -fundamentalmente cereal y habas-. El aprovechamiento ganadero se fundamentaba en derechos de tipo consuetudinario, donde dos familias disponían de forma exclusiva del derecho a la cría de ganado lanar, mientras que el derecho a la cría de ganado no lanar -principalmente de porcino- le correspondía a la totalidad de los vecinos del pueblo. Por otra parte, existían derechos individuales de siembra cada tres años, casi todos adquiridos por el Ayuntamiento en 1998. Resultado de esa concurrencia de aprovechamientos y titulares de derechos, en la finca se diferencian cuatro zonas conocidas localmente como «Los Pastueros», «Jarandilla», «Corraladillas» y «Zahurdillas y Charnequillas».

Con el tiempo, estos usos agrícolas y ganaderos modelaron un paisaje en el que se integran construcciones arquitectónicas tradicionales, el aprovechamiento de los acuíferos y la propia cerca que delimita la finca. Así pues, se localiza dentro del monte un conjunto de chozos, zahúrdas y cercas declaradas como *Bien de Interés Cultural*, con la categoría de Lugar de Interés Etnológico en 2013. La ocupación del espacio y la vigencia del uso de chozos y zahúrdas se constata hasta los años setenta, sin perjuicio de que actualmente coexistan en el monte distintos usos y aprovechamientos -agrícolas, ganaderos, re-creativos,...- siendo en parte respetada la exclusividad en el acceso a los de carácter tradicional para quienes tienen la condición de vecinos.

En cuanto a su vegetación, se trata de un terreno desarbolado, con gran parte de su superficie ocupada por matorral del tipo retamar y escobonal, con extensos pastizales y con un área dedicada al cultivo agrícola de olivar y frutales. En las zonas de vaguada también aparecen otras especies arbustivas, destacando entre ellas la adelfa.



MAGUILLA



Ejido Patinero

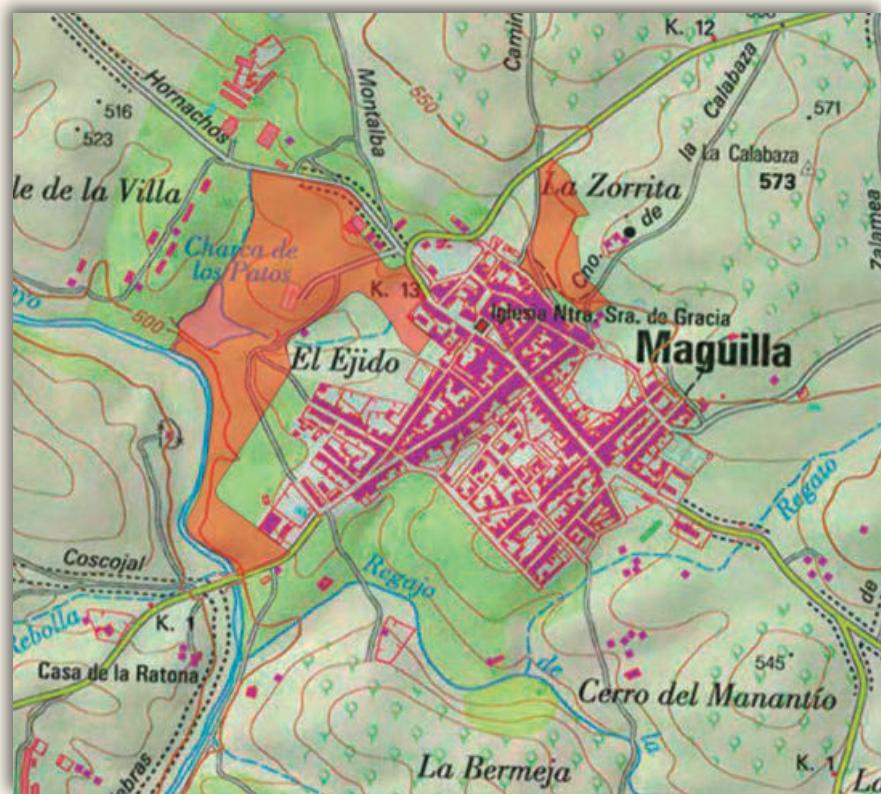
Conocido también por: El Ejido

Según el fraile Juan Mateo Reyes Ortiz de Thova, la localidad fue fundada a finales del s. VIII por un grupo de moros procedentes de Málaga, quienes la denominaron Malaguilla, topónimo del que derivaría su actual nombre. Desde el s. XVI fue villa con autonomía propia bajo la jurisdicción de la Orden de Santiago, perdiendo posteriormente tal entidad al integrarse como lugar anejo a Llerena en 1640, para recuperar de nuevo y definitivamente su independencia mediante Real Pragmática de 6 de junio de 1749, en tiempos de Felipe V. En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791, se la nombra como villa realenga y territorio de la audiencia y del priorato de León.

Ejido Patinero

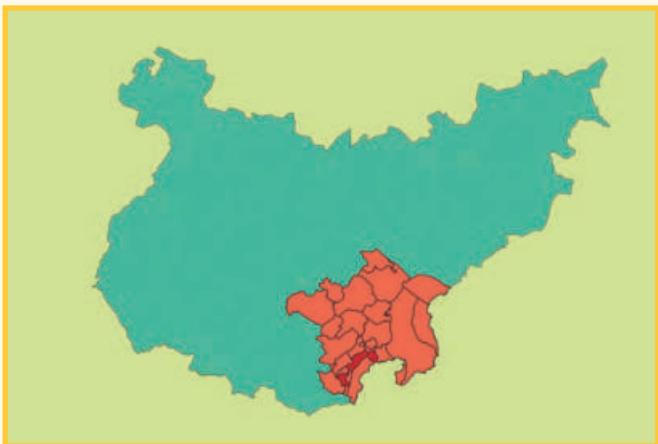
Aunque los catálogos de montes públicos elaborados a partir del s. XIX únicamente hacen referencia a una dehesa boyal, el Ayuntamiento de Maguilla posee «desde tiempo inmemorial y como bien de propios» el conocido como *Ejido Patinero*, cuya primera inscripción en el Registro de la Propiedad data de 1981 y de él dice que «...circunda al pueblo por los cuatro puntos cardinales, destinada a aprovechamientos ganaderos e instalación de eras para emparvar meses,...».

En la actualidad, parte de estos terrenos están afectados por una repoblación forestal efectuada a principios de los noventa, coexistiendo de forma intercalada áreas pobladas con pino piñonero y áreas rasas ocupadas por pastos naturales, cuyo aprovechamiento es realizado de forma gratuita y libre por ganaderos vecinos de la localidad. El estrato arbustivo está fundamentalmente representado por aulagas.





REINA



El Castillo

Conocido también por: Cerro del Castillo

La Zorrera

El origen del núcleo de población está en la reconquista de estas tierras en 1246 por Fernando III el Santo, Rey de Castilla, quien donó la villa en régimen señorial a la Orden de Santiago. Reina constituía un magnífico enclave, donde se encontraba un antiguo asentamiento musulmán con alcazaba. Fue cabecera de una de las encomiendas más amplias en la provincia de León de la Orden de Santiago, de la que

- El Castillo
- La Zorrera

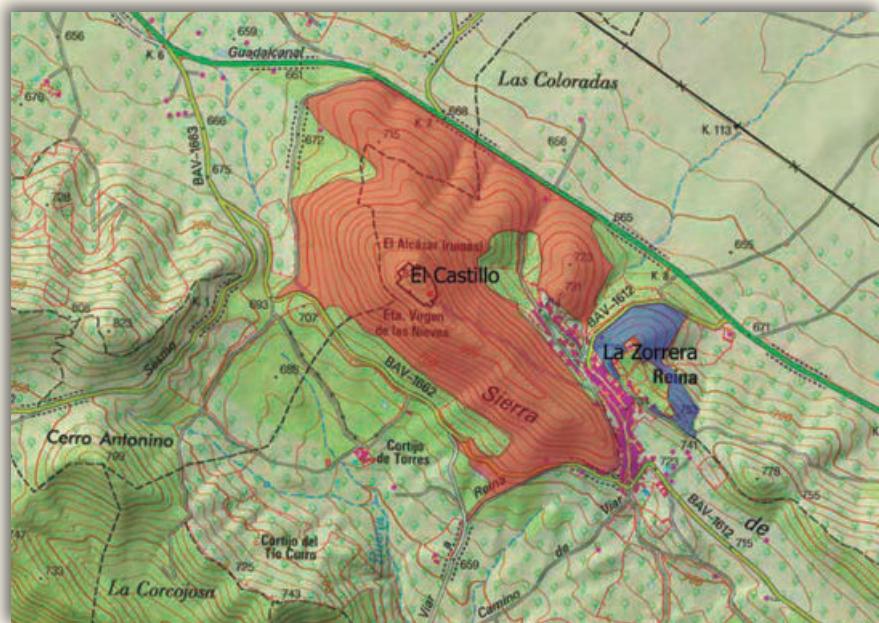
dependían Ahillones, Berlanga, Casas de Reina, Di-santos, Fuente del Arco, Trasierra y Valverde de Llerena. A estos concejos, el Maestre Pelay Pérez Correas les concedió mancomunadamente la *Dehesa de Viar*. Con posterioridad, la prosperidad y el auge de Llerena absorbió la capitalidad de la provincia santiaguista y estos pueblos entrarían a formar parte de su partido.

Sobre la comunidad de pastos y sobre la citada *Dehesa de Viar* -hoy de propiedad particular-, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge en el relato de la vecina localidad de Fuente del Arco:

«En los Valdios de Maja la Baca, Solinillar, la Naba y Encinalejo, que son de pasto y labor y de seiscientas fanegas de tierra de cavida, en que tienen comunidad de pastos y no de labor Llerena, Verlanga, Aillones, Valverde, Guadalcanal, Reina, Casas y Trasierra, se suelen acotar varias porciones todos los años desde navidad hasta la candelaria repartiendo las entre los vecinos y comuneros,...».

[...]

«No hay mas que tres dehesas que son: la Boyal, la Zerreuela y la de Viar, en la que tienen mancomunidad y jurisdiccion con esta villa las inmediatas de Reina y Casas y el lugar de Trasierra, ambas son de propios de dichas villas y no hay otra alguna de dominio particular».



En 1840 tras el desmantelamiento de las estructuras económicas y sociales del Antiguo Régimen por las Cortes de Cádiz, se produce un nuevo reparto administrativo que afectará a terrenos de la primitiva «Dehesa de Viar», hasta entonces en usufructo a partes iguales por los pueblos de Casas de Reina, Fuente del Arco, Reina y Trasierra.

El *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de Madoz de 1849 -en relato referido a la población de Reina- cita los terrenos «del Castillo», de «Azorreras» y de la «Dehesa de Viar»:

«...situada en un valle dominado por dos sierras, llamadas Umbria del Castillo, Cerros de la Asomadilla, Escañito y Azorreras....».

[...]

«...y comprende los caseríos denominados Casa del Palacio, de la Indiana, Galapagar, Coto de los Gallegos, de Ganancias, de Torres y de D. Matias; las dehesas del Palacio, San Pedro, Valdelacigüeña y Viar, y debesillas de propios, pobladas de mata baja, jara, encina, canteras de cal en abundancia y tierras de labor...».

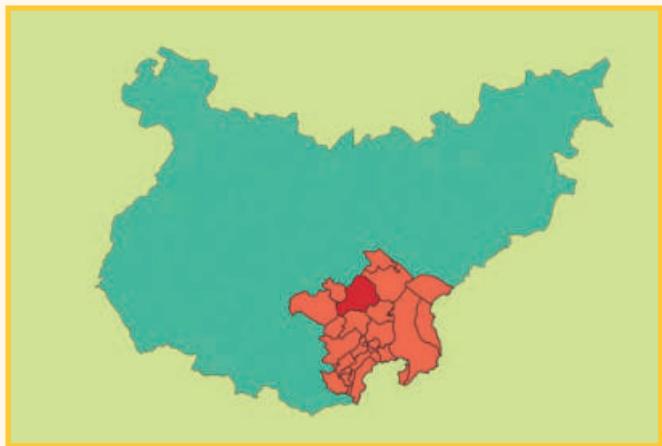
Durante el proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 se incluye como monte a exceptuar de la venta en el pueblo de Reina, la «Dehesa de Viar» con 708 ha y como monte enajenable la «Dehesa del Alcornocal» con 515 ha. Por los datos de superficie asociados al topónimo *Dehesa de Viar* que figuran en este texto para cada uno de los municipios (708 ha a Reina, 902 ha a Casas de Reina, 966 ha a Fuente del Arco y 740 ha a Trasierra), puede deducirse que para estas fechas ya se había llevado a cabo el reparto de los

terrenos pertenecientes a la primitiva dehesa. En consonancia con lo anterior, consta la existencia de varios expedientes de solicitud cursados entre 1858 y 1867 por el Ayuntamiento de Reina -alguno de ellos junto con las villas hermanas de Casas de Reina, Fuente del Arco y Trasierra- reclamando que se exceptúe de la venta la *Dehesa de Viar*, por ser un terreno de aprovechamiento común.

Respecto de los terrenos que actualmente son titularidad del Ayuntamiento situados en «El Castillo» y en «La Zorrera» -sin haber encontrado más referencias históricas que la ya citada de Madoz- y que pudieran tratarse de terrenos antaño aprovechados en común por los vecinos, cabe decir que existe un certificado del Registro de la Propiedad de Llerena, en el que se refiere al primero de ellos como «Terreno de pasto...al sitio conocido por el Egido del Castillo...» y del que también dice que «El Ayuntamiento de Reina es dueño y posee quieta y pacíficamente esta finca desde hace más de veinte años, según resulta de una certificación expedida en Reina el veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve,...». De este texto se puede concluir un uso vecinal pasado de este terreno, propio de los lugares conocidos como 'ejidos' de los pueblos.

En la actualidad, sobre los terrenos de ambos predios se realiza un aprovechamiento vecinal de **pastos**. En cuanto a su paisaje, se trata de terrenos desarbolados, ocupados por pastizales con escasa presencia de matorral, que donde existe está representado principalmente por las especies retama y aulaga, a las que acompañan otras como cantueso, esparraguera, torvisco o matagallos.

VALENCIA DE LAS TORRES



Dehesa Boyal

El origen de la población actual se remonta a la reconquista de estas tierras por la Orden de los Templarios. Más tarde, el enclave pasó a dominio santiaguista en 1235 formando parte de la encomienda de Hornachos.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 informa sobre las dehesas que existían en la población:

«Hai en este termino las dehesas siguientes: la Dehesa del Campo, que se compone de cerca de 4.000 fanegas de tierra, sin arbolado y de puro pasto; la de matilla con los valdios agregados de Carrascosa y Peña del yerro, de pasto sin arvoles, de cavida de 1.300 fanegas poco mas o menos; ambas son de propios y se reparten para el aprovechamiento de los ganados de los vecinos; (...) La del Donadio (...). La del Rincon (...). El Bercial, (...). San Martin,...».

Dehesa Boyal

La *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 recoge como monte enajenable en Valencia de las Torres, la «Dehesa Boyal del Campo» con 648 ha de cabida. Años más tarde, referida como «Dehesa Boyal» y con 165 ha de superficie se incluye en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización). De nuevo aparecerá -con idénticas denominación y cabida y con pertenencia al pueblo de Valencia de las Torres- en la Relación de Montes Públicos correspondiente a la provincia de Badajoz formada en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

En tiempos más recientes, en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de Extremadura de 1984 también se incluye la *Dehesa boyal* con los siguientes datos: suelo «de propios» -nada indica sobre el vuelo-, sistema de adjudicación por «subasta cada 4 años» y 160 ha de superficie. Además en el *Inventario de Bienes Municipales*, la *Dehesa Boyal* figura como bien «de propios» adquirido desde «tiempo inmemorial».



Actualmente en el monte existe el aprovechamiento vecinal de pastos, adjudicado por el Ayuntamiento en régimen de arrendamiento y para cuyo disfrute se requiere ser vecino de la localidad y ganadero.

En cuanto a su paisaje, en la *Dehesa Boyal* se diferencian claramente dos áreas: una arbolada, compuesta por ejemplares de pino piñonero y encina

procedentes de reforestación con estrato de matorral de escasa cobertura -donde domina el cantueso y al que acompaña la escoba negra-; y otra de pastizales, caracterizada por la ausencia de arbolado y donde la presencia de arbustos y de matorral es testimonial -quedando relegada a zonas de barranco junto a un curso de agua existente-.



Comarca: Tentudía

Provincia: Badajoz

Municipios:

Bienvenida

Cabeza de la Vaca

TENTUDÍA



BIENVENIDA



Dehesa de Propios

Cabe pensar que Bienvenida se funda con posterioridad al s. XIII, producto del desgajamiento del término de Usagre, pues no se encuentran referencias al municipio en documentos anteriores. Las primeras noticias que se tienen del pueblo son del 25 de octubre de 1469, cuando el Maestre de la Orden de Santiago, Juan Pacheco, convoca un Capítulo General en los Santos de Maimona, de donde saldría la creación de la encomienda de La Bienvenida. Sus terrenos se entregan a un primer Maestre, Juan Diosdado Figueira, más conocido como Juan de la Parra -al ser natural del pueblo de La Parra-. Para finales del s. XV, Bienvenida era un pueblo situado en la encomienda de Reina que pertenecía, en esos momentos, al partido de Llerena.

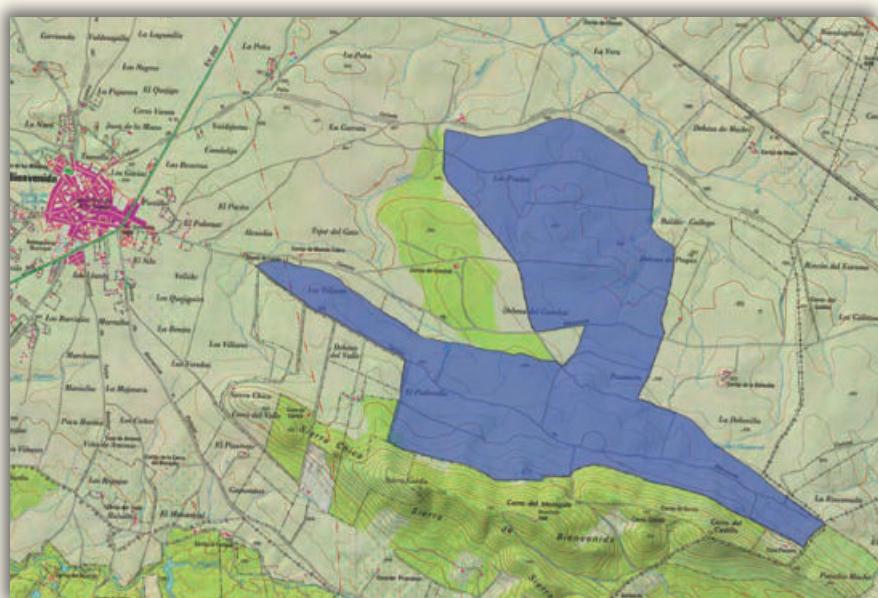
Dehesa de Propios

En el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 se habla de una dehesa boyal en Bienvenida, como lugar donde pastaban los bueyes y vacas del común:

«La dehesa boyal de esta villa tiene de largo una legua y de ancho media, la que hace dos mil obejas de parir y quinientas otras, con mas la carga de bueyes y bacas del comun; tiene algun arbolado de encinas en el que algunos años no entran cerdos a su aprobechamiento por producir poca bellota; hai otro arbolado llamado vulgarmente el Chaparral, propio de Don Gonzalo Valencia de esta vezindad, sobre cuyo valdiaje o cerramiento hai pleito pendiente en el Consejo de Castilla entre este concejo y dicho Valencia, el qual tiene como medio quarto de legua de largo y medio de ancho; y no hay noticia de que este termino produzca alguna yerba medicinal».

También Madoz cita esta dehesa en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de 1849 donde dice:

«Confina el termino por N. con el de los Stos. y Usagre; E. Villagarcia; S. Fuente de Cantos; O. Calzadilla de los Barros á distancia de 1/2 legua á 1 1/2, y comprende la dehesa llamada Chaparral al N0. del pueblo, cubierta de encinas y mata baja negra; una cordillera á 1/4 legua que corre de O á S. hasta entrar en Sierra Morena, la cual estuvo cubierta de malezas hasta el año 1838, pero vendida entonces á censo, principia á roturarse y esta plantada de viñas y olivas, haciendo concebir esperanzas de una fertilidad poco comun, y por ultimo la dehesa boyal de pastos y de unas 2.000 fanegas de cabida...».





Durante el proceso desamortizador del s. XIX, la *Dehesa Boyal* de Bienvenida aparece en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 como monte enajenable con 258 ha. Predio que también aparece en la *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 5, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables) esta vez con 203 ha de superficie.

En los fondos del Archivo Histórico Provincial de Badajoz consta como en 1858 el Ayuntamiento solicita exceptuar de la venta la «Dehesa de propios», por ser el único terreno de la villa donde podría pastar el ganado de labor. Nuevamente en 1862 se remite un expediente solicitando exceptuar de la venta la que denomina dehesa «del Cancho» de 400 fanegas. En dicho expediente se citan los predios de «La Peña» y la «Dehesa Boyal» como terrenos de aprovechamiento comunal, cuyos 'quintos' habían sido repartidos a censo.

Ya más reciente a nuestros días, en el *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública de Extremadura* de 1984 se cita en Bienvenida la que denomina «Dehesa de propios», con suelo «de propios» propiedad del Ayuntamiento, sistema de adjudicación por «censo enfitéutico, con lindes fijas desde 1850» y superficie total 580 ha.

De reciente aprobación son unas ordenanzas municipales cuyo fin es hacer compatible los aprovechamientos agrarios actualmente existentes en la «Dehesa de Propios», tratando de conciliar los intereses entre agricultores y ganaderos. De la exposición de motivos de esta ordenanza parece deducirse la posible existencia de derechos individuales o particulares en el acceso a los aprovechamientos.

En cuanto al paisaje, se trata de un terreno dividido en hojas de cultivos o 'pedazos', desarbolado y con escasa presencia de matorral, limitada a los ribazos existentes entre hojas y a los terrenos donde, de unos años a esta parte, se ha producido un cese en las labores de cultivo.

CABEZA LA VACA



Sierra Pedrera

El núcleo de población de Cabeza la Vaca se funda en el s. XIV por el Maestre santiaguista Pedro Fernández Cabeza de Vaca, del que deriva su nombre. Perteneció a la encomienda mayor de León de la Orden de Santiago y formó parte de la comunidad de las Cinco Villas junto con Segura de León, Cañaveral de León, Fuentes de León y Arroyomolinos de León.

Acerca de los montes y de los aprovechamientos vecinales en este municipio, el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* de 1791 recoge:

■ Sierra Pedrera

«En las inmediaciones de esta villa se adhiere un terreno de bastante extensión montuoso de galapeños, zarzas y encadenado de matas de roble, que no sirve de alguna utilidad al vecindario por no criarse en él árboles que pue dan serbir ni aun para madera; el qual terreno parte es de la dehesa de propios, parte de los exidos y parte de los cotos, y cuyo numero de fanegas, fuera de lo que participa con mucha extensión tambien de lo comunero de las cinco villas, hascenderá a 1.500 y se podria aprobechar con notable utilidad de este pueblo y sus vezinos, repartiendole a cada uno por suertes la cavida de tierra segun sus posibles, para que como la propia la fuesen cultivando y reduciendola a el plantio de olivos, higueras, parras, castaños y otros frutales; que solo los dichos vezinos pueden cultivar la citada tierra montuosa con el deseo de hacerse unas aciendas considerables, pues por otro estilo segun lo agrio del terreno y piedras, y el mucho costo que se imberteria, se juzga quan imposible el poderlo hacer de comun y por que se adhiere que mui muchos apetezen emplearse con sus hijos en hacer con su trabajo por el discurso de tiempo y como obras de su propia acienda unas posesiones que les produzcan muchas comodidades, lo que no se les ha concedido hasta el dia por carezer de facultades de la superioridad para ello, no obstante que claman por el cultivo de dicho terreno y su reparto. En este termino





solo de los montes se reparte por suertes a los vecinos para rozarlos de matas vajas la dehesa de estos propios por quartas partes, sin que se perjudique a los arboles, antes por el contrario se procura su conserbazion,...».

[...]

«Hay montes poblados de arboles y arbustos con sus encinas, alcornoques y robles pertenecientes a particulares, y estos ultimos al publico o comunales, su destino es para mantener el ganado de cerda con su fruto, a el de la labor con sus ramas y oja en el tiempo de la poda y abrigo de todos ellos, surtiendose de maderas para los palos de la labor y otras fabricas precisas de casas, y proveerse de leña y algunas veces de carbon que resulta de las podas o sus espojos, sin que corten por el pie mas que los precisos y estorbosos, y cuyos arboles segun el estilo del pais se hallan en estado de aumento».

[...]

«Dos son las dehesas que ay en este termino, la una de propios llamada boyal, a la que estan agregados dos valdios Encinalejo, Valdefernando y Calvache, que aunque dividida con los nombres de arriva y de avajo es una sola, es de pasto y lavor y se halla poblada de enzinas y alcornoques, y su extension de tres quartos largos de legua de longitud y latitud; la otra se llama de la orden propia de la Encomienda Maior de Leon, que oy se administra de cuenta de Su Majestad, tiene cerca de 900 fanegas de tierra de cavida, poblada de enzinas, alcornoque y monte vajo, y su naturaleza es de pasto y lavor, y en el dia está señalada para acotada de yeguas, vien que por favorezer al mesteno que disfrutan sus pastos, se ha opuesto a este señalamiento el administrador de la encomienda Don Juan de Dios Guerrero y el mesteno que es la viuda de Don Josef Pablo Perez Cavallero la esta cercando de pared...».

Durante el proceso desamortizador del s. XIX, en la *Clasificación General de Montes Públicos* de 1859 se incluye dentro de los montes a exceptuar de la venta en Cabeza la Vaca la que denomina «Dehesa de Arriba y de Abajo» con 966 ha de superficie. En la posterior *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización 1877-1896* (Real Orden de 8 noviembre de 1877, disp. 4^a, rel. núm. 3, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización) se recoge la «Dehesa Boyal y ejido» con 163 ha y la «Dehesa de Abajo y Dehesilla» con 613 ha.

Actualmente los terrenos de la *Dehesa Boyal* son de propiedad particular -según información de la Dirección General del Catastro, sólo pequeños retazos de lo que pudieran haber sido las *Dehesa de Arriba, de Abajo o El Ejido* quedan hoy en manos del Ayuntamiento- y el único predio rústico de titularidad municipal y de carácter comunal es el ubicado en la Sierra Pedrera. Que actualmente este monte pueda considerarse bien de naturaleza comunal se debe a la descripción que se hace de la finca en el Registro de la Propiedad y en una nota que, referida a dicho registro, se recoge en el *Inventario de Bienes y Derechos Inmuebles del Ayuntamiento*, pues ninguna fuente histórica consultada recoge referencias dentro de este municipio a monte alguno con dicha denominación.

En cuanto a su paisaje, la *Sierra Pedrera* es un predio habitado por coscojas y encinas que, acompañadas por otras especies como el madroño, la cornicabra, la olivilla, el labiérnago, diversas jaras, el durillo, el rusco,... constituyen una densa mancha de vegetación donde el tránsito se hace complicado.



Entre lo communal, lo concejil y lo particular: la propiedad colectiva en Extremadura antes de la crisis del Antiguo Régimen

Antonio M. Linares Luján

«Partida III

Título XXVIII: De las cosas en que ome puede aver señorío, e cómo lo puede ganar

Ley III: Quáles son las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas

Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que biven en este mundo son éstas: el ayre, e las aguas de la lluvia, e la mar e su ribera. Ca cualquier criatura que biva puede usar de cada una destas cosas segund qual fuere menester (...)

Ley IX: Quáles son las cosas propiamente del común de cada cibdad o villa de que cada uno puede usar

Apartadamente son del común de cada una cibdad o villa las fuentes e las plaças o fasen las ferias e los mercados, e los lugares o se ayuntan a concejo, e los arenales que son en las riberas de los ríos, e los otros exidos, e las carreteras o corren los cavallos, e los montes e las dehesas, e todos los otros lugares semejantes destos que son establecidos e otorgados para pro comunal de cada cibdad o villa o castillo o otro lugar. Ca todo ome que fuere morador puede usar de todas estas cosas sobredichas e son comunales a todos, también a los pobres como a los ricos. Mas los que fuesen moradores en otro lugar non pueden usar dellas contra voluntad o defendimiento de los que morassen (...)

Ley X: Quáles son las cosas del común de la cibdad o villa de que non puede cada uno usar

Campos e viñas, e huertas, e olivares e otras heredades, e ganados, e siervos e otras cosas semejantes que dan fruto de sí o renta pueden aver las cibdades o las villas e como quer que sea comunalmente de todos los moradores de la cibdad o de la villa cuyos fueren, con todo esso non puede cada uno, por sí apartadamente, usar de tales cosas como éstas; mas los frutos e las rentas que salieren dellas, devén ser metidas en procomunal de toda la cibdad o villa (...)¹».

Es evidente que el genetista G. Hardin, artífice de la teoría más extendida contra la persistencia histórica de la propiedad colectiva, la denominada ‘tragedia de los comunales’, desconocía las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio². De haberlas ojeado alguna vez, difícilmente habría confundido propiedad colectiva con ausencia de propiedad o con explotación abierta y gratuita para toda persona viviente. La legislación alfonsina, elaborada durante la etapa en la que comenzaba a cristalizar la tardía y larga repoblación cristiana en Extremadura (segunda mitad del siglo XIII), marcaba con tanta claridad la diferencia entre «las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas» y «las cosas del común de la cibdad o villa» que sólo por pura y simple cabezonería podría alguien identificarlas tras la lectura de las *Siete Partidas*. Cosa distinta es que, en la práctica, la magna obra legal de Alfonso X respondiera con fidelidad a las distintas modalidades de acceso que, desde la fase inicial de conquista y colonización, empezaban a poblar la escena de la riqueza rústica colectiva. Es aquí donde la literatura especializada, especialmente la historiografía económica, debería haber centrado la atención en las últimas décadas y no en la desafortunada, ingenua y, por otra parte, rectificada mitificación de G. Hardin³.

¹ Siete Partidas (1252~1284) (1565: fol. 155v-157).

² Hardin (1968).

³ Hardin (1994). La senda para España ha estado, además, bastante despejada desde la monumental obra de Nieto (1964), a la que esta investigación debe muchas más cosas de las que dejan intuir las citas al pie.

En Extremadura, desde luego, queda mucho por hacer en esa otra dirección, aunque las páginas que siguen no pueden suplir las carencias que todavía persisten en la historiografía extremeña. Existen bastantes referencias a la regulación legal de la propiedad comunal en tierras de órdenes militares y en zonas de competencia regia, pero son pocas las noticias publicadas sobre la evolución real de la riqueza rústica colectiva durante la Baja Edad Media o acerca de cómo encaja la reserva comunal en la ordenación jurídica y económica de la jurisdicción señorial. Sea como sea, la realidad que parecen dibujar las investigaciones desarrolladas hasta ahora invitan a pensar que las superficies no repartidas en la fase inicial de ocupación cristiana quedan rápidamente sometidas no solo a la lógica modificación de las fronteras originarias, sino también a la clarificación de las distintas fórmulas de posesión, ‘concejil’ o ‘comunal’, que conforman la vasta combinación patrimonial englobada aquí bajo la denominación genérica de ‘propiedad colectiva’⁴. A la espera de monografías más exhaustivas, expongo a continuación las líneas básicas de transformación que, desde esta última perspectiva, insinúan las investigaciones disponibles. La idea que subyace detrás de esta aproximación bibliográfica es que la riqueza rústica colectiva que aún subsiste en Extremadura y de la que da buena cuenta la presente publicación es sólo una pequeña, pequeñísima parte, de la antigua reserva comunal y que tal reserva ha estado constantemente sometida en la región, como en la mayor parte de España, a la definición y redefinición (legal o ilegal) de los derechos de propiedad.

1. La compleja clarificación de la riqueza rústica común durante la Edad Media

En la actual provincia de Cáceres, donde predominan inicialmente las ciudades de jurisdicción realenga (Coria, Plasencia, Cáceres y Trujillo), la fórmula de colonización utilizada tras la conquista cristiana deja en boca de la nueva autoridad local la última palabra en materia de ordenación territorial. La regulación foral cacereña (siglo XIII), base de todas las demás convocatorias a poblar emitidas en zonas de competencia regia, delega en la corporación municipal la facultad para aceptar o rechazar la instalación de nuevas familias en cada circunscripción y para señalar y repartir la superficie que ha de ser roturada⁵. A tal finalidad aparece vinculada en buena parte de la Alta Extremadura la figura del sexmero, cuadrillero o repartidor. Es este personaje el que, por orden del concejo y en momentos predeterminados, divide el término en seis grandes lotes (sexmos), de valor o volumen similar a juicio del resto de los expertos del lugar. Cada sexmo, asimismo, resulta distribuido por el comisionado en veinte trozos de valor aproximado, en los que, por sorteo, van siendo aposentados los colonos recién llegados.

Dentro de dichos pedazos no aparecen deslindados los espacios de carácter colectivo propiamente dichos, pero sí el uso comunal de los predios ya repartidos durante ciertos momentos del año (derrota de meses y barbechería)⁶. Es realmente a finales del siglo XV cuando el panorama documental permite distinguir, en el ámbito cacereno, los distintos tipos de bienes que conforman el patrimonio rústico común. Para entonces, sin embargo, dos hechos de enorme significado económico y político han tenido lugar en el espacio originario. Por un lado, el crecimiento demográfico y el progresivo estrechamiento de los circuitos agrícola-intensivos más cercanos a los primeros

⁴ Siguiendo la legislación alfonsina, arriba extractada, la propiedad común estaría formada por «las cosas propiamente del común de cada ciudad o villa de que cada uno puede usar» y la propiedad concejil por «las cosas del común de la ciudad o villa de que no puede cada uno usar».

⁵ García Oliva (1990: 67-97).

⁶ Martín Martín (1979: 489-490) y (1990: 12-17), Martín Martín y García Oliva (1985: 299 y 340-342), Sánchez Rubio (1983: 309-314), Clemente Ramos (1986: 194-195), Ramírez Vaquero (1987: 98-104) y García Oliva (1990: 75-88).

centros urbanos han estimulado el nacimiento de pequeños núcleos dependientes en los extremos de los términos realengos⁷. Por otro lado, al calor de los servicios prestados a los monarcas o al amparo del desgajamiento privado, los señores laicos o eclesiásticos y los freires de Alcántara y Santiago han logrado atraer hacia sí espacios humanizados en los concejos primitivos o territorios montuosos no colonizados, incluidos inicialmente en el alfoz de los grandes núcleos cacereños⁸. Ambos fenómenos, desarrollados al mismo tiempo, obligan de un modo u otro a regularizar o a reorganizar los usos realizados hasta entonces en los patrimonios rústicos no privatizados.

En el primer caso, la estructura originaria no sufre grandes alteraciones: las nuevas aldeas nacen con las facultades muy mermadas en relación a la población de base⁹, pero quedan integradas en la explotación libre y gratuita de las superficies colectivas a través de las denominadas ‘comunidades de villa y tierra’ o ‘de ciudad y tierra’¹⁰. La única diferencia importante aparece vinculada a la utilización de aquellas fincas que, desgajadas ya de la indefinición primaria, aparecen denominadas en las fuentes de la época como ‘tierras concejiles’. Para acceder a ellas, las aldeas han de pagar una renta a la corporación local de la villa o de la ciudad, circunstancia que en algunas zonas da lugar a situaciones bastante curiosas: mediante asignaciones vecinales, una o varias aldeas acaban comprando a la municipalidad originaria las tierras deseadas para convertirlas en propiedad comunal de la entidad o de las entidades implicadas¹¹. De esta manera, la ‘municipalización’ de la riqueza rústica colectiva bien documentada en la provincia de Cáceres para las últimas centurias de la Baja Edad Media resulta compensada en ciertas comarcas con la ‘recomunalización’ a pequeña escala de las áreas más cercanas a la malla urbana secundaria.

Netamente distinta es la situación que genera la inserción de la jurisdicción señorial de carácter nobiliar en la superficie realenga de la demarcación provincial cacereña¹². En esta ocasión, parece quedar demostrada la rápida apropiación individual de la riqueza rústica colectiva por parte de la aristocracia¹³. La razón de tal premura está relacionada con la expansión de la trashumancia castellana y con la demanda de pastos frescos asociada a la emigración estacional de la cabaña mesteña. No por casualidad buena parte de la tierra legal o ilegalmente desmembrada de la ciudad de Plasencia en La Vera y Campo Arañuelo aparece prontamente adehesada y convertida

⁷ Véase, para Cáceres, Martín Martín (1980: 209-218) y, para Trujillo, Sánchez Rubio (1994: 45-51) y Bernal Estévez (1998: 111-116, 121-122 y 295-299).

⁸ El caso más conocido es el de los sexmos de Campo Arañuelo y La Vera, pertenecientes en un principio a la comunidad de villa y tierra de Plasencia y usurpados o cedidos más tarde a distintos señores laicos [Santos Canalejo (1981: 36-37 y 57-73) y (1990: 377-380)].

⁹ El concejo de Cáceres, por ejemplo, niega a los vecinos de Arroyo de la Luz otro término municipal «salvo en cuanto cayan las goteras de los tejados del dicho lugar en el suelo» [Citado en Martín Martín y García Oliva (1985: 319-320)].

¹⁰ Para una visión general de la importancia adquirida por estas formas de relación mancomunada en Castilla, no exentas de grandes diferencias internas, puede ser de gran utilidad la obra de Mangas Navas (1981: 35-62).

¹¹ Santos Canalejo (1990: 377).

¹² La experiencia vivida en las tierras transferidas a la nobleza tras décadas de competencia regia no es la misma que la constatada para aquellas otras zonas en las que la aristocracia señorial aparece plenamente instalada desde las primeras fases de la repoblación cristiana. En estas últimas, a juzgar por las investigaciones realizadas sobre Garrovillas (Cáceres), Alburquerque, Burguillos del Cerro y Feria (Badajoz), la propiedad comunal originaria no solo persiste sin grandes alteraciones durante la Baja Edad Media, sino que cuenta con la decidida protección de las casas que ostentan la jurisdicción [Mazo Romero (1980), Fernández-Daza (1981), Cabrera Muñoz (1987) y Molano Caballero (1990)]. Dicha defensa está, probablemente, vinculada a la necesidad de garantizar la oferta de mano de obra durante las épocas de mayor demanda de trabajo en la reserva señorial.

¹³ Pero no, desde luego, «la casi total liquidación del patrimonio comunal al término de la Edad Media», tal y como sostiene Bernal Estévez (1998: 252-253). Por otra parte, hay que tener en cuenta que no es solo la nobleza la que usurpa. En el caso de la Puebla de Guadalupe, por ejemplo, también los pecheros (ricos y no tan ricos) participan en la masiva reducción de la superficie comunal durante la segunda mitad del siglo XIV [Domínguez de la Concha (2015: 302-305)].

en reserva pascícola de la nobleza allí instalada¹⁴. La posterior y pasajera donación de la circunscripción placentina a la familia de los Stúñiga (1442-1488) no hace sino reforzar aún más la privatización de la superficie forestal común y la reorientación productiva de la tierra todavía no apropiada¹⁵. Es más, la dedicación pecuaria de la propiedad colectiva llega a ser tan intensa en toda la zona que la propia casa Stúñiga expide en 1471 unas ordenanzas de labor destinadas a garantizar la conservación de determinadas áreas agrícolas en las dehesas de ciudad y tierra¹⁶.

Más respetuosa con la riqueza rústica común es la Orden de Alcántara, asentada fundamentalmente en toda la vertiente occidental de la actual provincia de Cáceres, aunque con extensas posesiones en la comarca pacense de La Serena. En esta otra situación, la indivisión de la propiedad y de la explotación de la tierra comunal durante buena parte de la Baja Edad Media parecen ser las notas predominantes. Sin llegar a defender la imagen idílica e igualitaria que algunas monografías dejan entrever en toda la organización espacial alcantareña¹⁷, no cabe duda de que la Orden de Alcántara, como también hará la Orden de Santiago, promociona y garantiza en gran medida la conservación de la propiedad colectiva¹⁸. Las ordenanzas municipales de Valencia de Alcántara, aprobadas en 1489, son buena muestra de cómo tal institución procura asegurar la persistencia de amplias áreas agrícolas, ganaderas y forestales en manos de la comunidad rural¹⁹. No conviene, sin embargo, olvidar la otra cara de la moneda. Y es que, más allá de la riqueza rústica no privatizada, la Orden de Alcántara recibe de la monarquía inmensas superficies, rápidamente adehesadas, que hacen de las encomiendas establecidas en la fachada occidental de la provincia de Cáceres magnas reservas pascícolas destinadas en exclusiva a la ganadería lanar trashumante²⁰.

En vista de tales incidencias resulta arriesgado intentar encontrar en la demarcación cacereña alguna regularidad en la evolución medieval de la riqueza rústica colectiva. No obstante, las noticias disponibles para el siglo XV invitan a pensar que, en mayor o menor medida, existen cuatro grandes tendencias²¹. Por una parte, en casi todas las comarcas estudiadas hasta la fecha, la superficie no repartida durante la fase inicial de repoblación ha quedado dividida entre dos categorías distintas: ‘tierras concejiles’ y ‘tierras comunales’. En otras palabras, la apropiación municipal ha afectado a una porción significativa de la riqueza rústica comunal hasta convertirla en fuente ‘regular’ de rentas para la hacienda local²². Por otra parte, algunas fincas han dejado de formar parte de la indeterminación inicial para pasar a ser identificadas con una función productiva específica: ejido, dehesa labrantía, dehesa boyal, dehesa caballera, dehesa carnícera²³. Tras ellas aparece insinuada, no solo la necesidad de regular la explo-

¹⁴ Santos Canalejo (1981: 98-105 y 162-167).

¹⁵ Véase, al respecto, García Oliva (2017a) y (2017b).

¹⁶ Santos Canalejo (1986: 348-352).

¹⁷ Bernal Estévez (1998: 241-243).

¹⁸ Quizá aquí reside la explicación de por qué, durante la Baja Edad Media, existe en Extremadura una tendencia a la emigración desde las zonas realengas a las tierras de órdenes militares, idea insinuada en Martín Martín y García Oliva (1985: 309).

¹⁹ Bohórquez (ed.) (1982).

²⁰ Véase, por ejemplo, Melón Jiménez (1989a: 272-281).

²¹ Excluyo de ellas la paralela ‘recomunalización’ de la propiedad previamente municipalizada, no porque no sea importante, sino porque reproduce a pequeña escala la misma trayectoria que la riqueza rústica originaria.

²² La municipalización parcial o total de una parte significativa de la riqueza común originaria está presente en la geografía cacereña desde fechas muy tempranas [Santos Canalejo (1981: 140-148), Martín Martín y García Oliva (1985: 340-341), García Oliva (1990: 157-173) y Sánchez Rubio (1994: 229-235)].

²³ Los mejores trabajos al respecto son los de Martín Martín (1990) y García Oliva (1990) y (2015).

tación agro-silvo-pastoril, sino también la tercera línea de evolución aquí anunciada: la enajenación o la simple y llana usurpación de buena parte de la riqueza colectiva²⁴. Finalmente, muy conectada con esta tendencia a la individualización de la propiedad colectiva, la presencia de la ganadería serrana en las dehesas previamente municipalizadas está constatada en toda la provincia cacereña²⁵.

Estas cuatro tendencias encuentran clara correspondencia con las líneas de evolución observadas en la provincia de Badajoz durante las últimas centurias de la Edad Media. La única diferencia destacada entre una demarcación y otra es, si cabe, la mayor homogeneidad que presenta la circunscripción pacense al quedar ampliamente sometida a la influencia de las órdenes militares. Desde esta perspectiva y dejando fuera de la presente recapitulación la experiencia vivida en tierras de jurisdicción señorial, escasamente trabajadas hasta ahora²⁶, tan sólo la atribución realenga de la actual capital provincial parece ofrecer alguna que otra particularidad digna de mención²⁷. La primera y la más llamativa de todas está relacionada con la rápida amputación de fronteras que sufre la demarcación original de la ciudad por parte de las órdenes militares²⁸. Unida a ella aparece bien documentada la constante despoblación que padece la tierra de Badajoz hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XV²⁹. Y, para terminar, no cabe duda de que, a diferencia de la progresividad que muestra la apropiación individual en las áreas vecinas sometidas a la Orden de Santiago, la privatización de la riqueza rústica colectiva, estrechamente vinculada a la propia autoridad local y destinada básicamente a la expansión de la superficie adehesada, alcanza en la primitiva circunscripción pacense cotas realmente extraordinarias³⁰.

Por lo demás, sin ánimo de evitar los detalles que matizan el devenir histórico del resto del territorio bajo-extremeño³¹, cabe decir que son los vastos dominios concedidos al maestrazgo de Santiago en el centro y en el sur de la provincia de Badajoz los que aportan los mejores datos acerca del proceso de esclarecimiento interno del patrimonio colectivo durante los últimos siglos del medievo. Casi todos estos datos fueron recopilados por B. de Chaves en 1740 con el fin de defender, ante el mandato privatizador de Felipe V (Real Decreto de 28 de septiembre de

²⁴ La pronta privatización de la riqueza comunal está perfectamente constatada en la provincia cacereña por Santos Canalejo (1981: 36-37 y 98-112), García Oliva (1985: 104-124), Sánchez Rubio (1994: 227-231) y Domínguez de la Concha (2015: 292-306).

²⁵ Martín Martín y García Oliva (1985: 313-320 y 331-342) y Bernal Estévez (1998: 253-254).

²⁶ Ya he hecho referencia a la complementariedad que parece iluminar en ciertas áreas de la provincia de Badajoz (Alburquerque, Burguillos del Cerro y Feria) la relación inicial entre propiedad comunal y reserva señorial. En la misma dirección apuntan algunas noticias dispersas sobre la extensa zona comprendida bajo la jurisdicción del Vizcondado de Belalcázar en la comarca de Los Montes [Cabrera Muñoz (1977)]. Repito, sin embargo, que la primitiva inserción de la riqueza rústica colectiva en la estructura señorial sigue siendo una de las grandes asignaturas pendientes de la historiografía extremeña.

²⁷ Detrás de la competencia regia de la ciudad de Badajoz existe, no obstante, un paulatino, pero intenso, proceso de señorrialización (y privatización) de términos y aldeas a manos de la nobleza laica y de la oligarquía local. El fenómeno, desarrollado durante los siglos XIV y XV, ha sido estudiado por Montaña Conchiña (1996-2003).

²⁸ La cuestión ha sido estudiada con profusión por Rodríguez Amaya (1952: 6-47).

²⁹ Bernal Estévez (1998: 132-147).

³⁰ Ciertos documentos llegan incluso a insinuar -con excesivo celo a mi juicio- que a finales del Cuatrocientos el patrimonio comunal ha quedado prácticamente reducido a los montes aledaños al núcleo urbano [Guerra (1973: 213-249)], algo que, sin embargo, desmienten los datos del siglo XVIII y que difícilmente encaja con el destacado proceso privatizador que tiene lugar en el término de Badajoz durante los últimos lustros del Setecientos (Linares, 2002: 307-310).

³¹ En este sentido y respecto al modelo de poblamiento, resultan de gran interés los datos aportados por Bernal Estévez (1998: 147-161 y 203-209) sobre el concejo de Medellín, el extenso señorío de Puebla de Alcocer, el estado de Capilla y los territorios templarios del extremo suroccidental de Badajoz.

1737), el patrimonio rústico común heredado de los primeros tiempos del proceso conquistador, hecho que obligó al autor a ilustrar, con todo lujo de detalles, tanto el dominio ‘solar’ ejercido por el instituto religioso-militar sobre los ‘baldíos’ pretendidos por el monarca, como los cambios producidos desde el principio en los espacios reservados al aprovechamiento comunal de los vecinos del señorío. De los muchos ejemplos aportados al respecto, emerge un panorama global que resumo brevemente en los párrafos que siguen.

Entre 1229 y 1248, buena parte de la superficie que comprende actualmente la provincia de Badajoz pasa a manos de la Orden de Santiago por obra y gracia de la monarquía cristiana. La tardanza en la conquista de tan vasta extensión, delimitada en las fuentes santiaguistas como «Provincia de León», obliga a otorgar cartas de repoblación ciertamente generosas³². En ellas, la propiedad colectiva aparece como una de las armas de atracción más llamativas para la puesta en explotación de las tierras recién otorgadas. Surge así, casi de la noche a la mañana, dada la escasez de zonas ampliamente pobladas en época musulmana³³, una nueva y embrionaria ordenación socioeconómica, caracterizada por la inserción cotidiana de la práctica comunal dentro de la estructura señorial impuesta por la Orden de Santiago³⁴. A esta fórmula general de territorialización responde claramente la voluntad que inspira la celebración en 1310 del Capítulo General de Mérida, en cuyas sesiones la institución acuerda que «todos los vasallos pazcan, labren, corten y pesquen de consuno con sus vecinos porque todos vivan avenidamente», idea repetida con frecuencia en las instrucciones emitidas para la creación de pueblas y poblaciones³⁵.

En principio, un fragmento determinado de los espacios ocupados por el señorío un tercio, según los fueros de Mérida y de Montánchez son entregados en usufructo a los nuevos colonos, en tanto que los freires de Santiago conservan para sí el dominio de todos los patrimonios adjudicados al maestrazgo y de los extensos predios adehesados destinados a cubrir los requerimientos económicos de cada comendador³⁶. Junto a ellos, aparecen también más o menos delimitados los espacios dedicados al aprovechamiento colectivo, recibiendo en unos casos el nombre de «valdíos comunes» y, en otros, el de «terrenos de común y valdío». El nacimiento de nuevos núcleos alrededor de los primeros polos repoblados encaja perfectamente en este primer trazado gracias al establecimiento paralelo de amplios espacios colectivos explotados indistintamente por los moradores de los pueblos recién creados y por los vecinos de los municipios colindantes. No obstante, el rápido adehesamiento de los términos originarios y el desarrollo demográfico, asociado al relativo éxito obtenido por los fueros de Santiago respecto a los de otros modelos cercanos³⁷, no tardan en reclamar un reajuste del territorio más acorde con los atributos propios de cada lugar. Es por ello por lo que, a partir del siglo XIV, los dominios extremeños del instituto religioso-militar asisten a un generalizado movimiento reivindicador, liderado por los concejos, con el que los vasallos del señorío exigen al maestrazgo el esclarecimiento en beneficio propio, claro está de los imprecisos términos ‘de común y baldío’³⁸.

³² La Orden de Santiago utiliza generalmente dos fueros-base para fomentar la repoblación: a los concejos de la Provincia de Castilla les otorga el fuero de Uclés, «una adaptación del fuero de Sepúlveda para usos de pueblos de señorío» [Lomax (1965: 120)], y a los concejos de la Provincia de León les concede el fuero de Usagre, «trasunto del de Cáceres, que a su vez lo es del de Ciudad Rodrigo» [Rodríguez Blanco (1990: 429)].

³³ Tan sólo las vegas del Guadiana próximas a Mérida y Montánchez parecen haber contado en la fase anterior a la conquista cristiana con concentraciones demográficas de cierta envergadura [Bernal Estévez (1998: 164-165)].

³⁴ La compatibilidad entre la organización colectiva y la estructura feudal, medianamente confirmada en algunas zonas de jurisdicción nobiliar repartidas por Extremadura, es una cuestión ya señalada desde hace varias décadas por Nieto (1964: 102).

³⁵ Chaves (1740) (1975: fol. 27 y 46v-47).

³⁶ Rodríguez Blanco (1985: 229).

³⁷ Bernal Estévez (1998: 170).

³⁸ Linares Luján (1993: 135).

Frente a las demandas de exclusividad, la Orden de Santiago responde a través de dos formas de actuación: la conversión de mancomunidades de concejos en comunidades de vecinos y la prolongación geográfica de prácticas pascícolas gratuitas para aquellas localidades sobre las que priva la protección de la Mesa Maestral. Con la primera medida, algunas superficies baldías, aprovechadas colectivamente por la vecindad de varias villas o aldeas, pasan a ser legalmente consideradas como ‘dehesas adehesadas’ para explotación privativa de una sola comunidad³⁹. Por la segunda de las citadas actuaciones resultan favorecidas ciertas localidades que a lo largo del siglo XIV han ido adquiriendo una importancia política decisiva en el conjunto territorial dominado por los santiaguistas. El ejemplo más significativo al respecto es el de la ciudad de Llerena que, bajo la privanza de los sucesivos maestres, consigue acumular los derechos para participar comunalmente en tierras de Montemolín (1353), Fuente del Arco y Reina (1383), Fuente de Cantos, Monasterio, Medina de las Torres y Calzadilla de los Barros (1416), Usagre y Guadalcanal (1440). Pero también, a pequeña escala, la ampliación geográfica de la reserva pascícola originaria beneficia a muchas otras villas de la Provincia de León a costa de la superficie forestal propiamente dicha. Y es que la presión roturadora en las cercanías de la malla urbana obliga a solicitar de la Orden en múltiples ocasiones la extensión de las ‘dehesas adehesadas’ a las áreas ocupadas por fincas ‘de común y baldío’, petición a la que, en mayor o menor medida, accede generalmente la institución⁴⁰.

A través de esta doble fórmula de reorganización de los derechos de propiedad, comienzan a emanar en tierras de la Orden de Santiago las primeras peculiaridades básicas de la riqueza rústica colectiva con relación a las comunidades destinatarias o a las formas de explotación de cada una de las modalidades a ella adscritas. De esta manera y a diferencia de las dehesas ‘adehesadas’ o ‘acotadas’, cuya producción está reservada a las familias que residen habitualmente en una localidad determinada, aparecen localizadas en la Provincia de León superficies ‘baldías’ y ‘comunes’ en las que no está tan clara la identidad o la procedencia de las comunidades beneficiarias, pero sí la naturaleza de la explotación⁴¹. Así lo ratifica en 1440 un despacho general de la Mesa Maestral al disponer que:

«...todos los Labradores de la nuestra Provincia, do quier que pudieren comer o pacer, coger bellotas en los términos Valdíos Comunes, que en esos mismos términos puedan cortar madera para yugos, arados, timones y lo al [sic] para las cosas que se requieren a la dicha labor, sin pena alguna; y, si madera hovieren menester para hacer casas o repararlas, asimismo que las ayan en los Valdíos; y en razón de la leña para quemar, cada uno de los Concejos aya la dicha leña donde la suele haver».⁴²

Desde los primeros decenios del siglo XV, coincidiendo con un más que aparente crecimiento demográfico y sin estar aún resueltos los conflictos generados en torno al disfrute de los espacios ‘de común y baldío’, comienza a surgir en los dominios del instituto religioso-militar un nuevo problema. Me refiero al proceso usurpador que sufre el patrimonio comunal en favor de los propios miembros del colectivo usufructuario⁴³. El fenómeno no es desconocido para realengos cercanos, como el término de Badajoz, pero sí para el vasto espacio ocupado por los

³⁹ Chaves (1740) (1975: fol. 62 - 67)].

⁴⁰ Rodríguez Blanco (1985: 232-233).

⁴¹ El proceso de diferenciación entre dehesas acotadas y baldíos comunes durante la Baja Edad Media es igualmente perceptible en Andalucía y en las comunidades de villa y tierra de la ‘Extremadura soriana’. Pueden verse al respecto los trabajos de Argente del Castillo (1990) y Diago Hernando (1990).

⁴² Chaves (1740) (1975: fol. 58).

⁴³ Linares Luján (1993: 136-137).

freires de Santiago⁴⁴. Es el inicio de un largo enfrentamiento entre el decidido avance del individualismo agrario tan agrícola como ganadero y el interesado intento de mantener en pie lo que va quedando del antiguo aprovechamiento colectivo. Pero es, asimismo, el principio de un paulatino proceso privatizador en el que no solo entran en juego los distintos intereses del vecindario, sino también los requerimientos financieros de un gobierno consistorial cada vez más complejo, costoso y endeudado⁴⁵.

Ahí reside el motivo por el que, desde finales del siglo XIV, los terrenos acotados para el ganado de labor, comunales en origen y, consecuentemente, gratuitos para el vecindario, empiezan a ser arrendados por los concejos de Santiago a vecinos y forasteros, principalmente trashumantes. En general, sin embargo, el recurso al arrendamiento no reviste carácter definitivo. Son los apuros más inmediatos los que incitan a los cabildos a ceder a cambio de un canon determinado algunos de los esquilmos producidos en el patrimonio rústico colectivo: mayoritariamente los pastos de invierno, pero también productos madereros o corticeros. Pese a que los repetidos intentos del maestrazgo por evitar estos traspasos no consiguen eliminarlos, a finales del medievo aún no ha tenido lugar en los dominios de Santiago el trasiego definitivo de los terrenos del común al patrimonio rústico ‘apropiado’. Los concejos utilizan (‘arbitran’) temporalmente los predios de aprovechamiento colectivo para pagar impuestos, construir caminos y puentes o pagar salarios de funcionarios, pero en pocos casos convierten definitivamente en ‘propios’ los espacios otorgados por el maestrazgo al común de los vecinos. De hecho, tan sólo el monte Cornalvo, en el término municipal de Mérida, aparece claramente identificado durante los últimos años del siglo XV como terreno de propios⁴⁶. El resto, más o menos regulado, más o menos arbitrado, más o menos usurpado, sigue siendo legalmente hablando patrimonio colectivo de los lugareños de varios pueblos o patrimonio común privativo de los vecinos de un solo lugar.

Visto lo visto, no parece ser éste el caso del territorio alto-extremeño. Me temo, no obstante, que el proceso municipalizador tampoco ha avanzado tanto en la provincia de Cáceres durante los últimos siglos del medievo. De hecho, los datos disponibles para la segunda mitad del Setecientos parecen indicar, en términos provinciales, justamente lo contrario (cuadro 1). Con todo, está bastante claro que, a finales del siglo XV, el fondo rústico colectivo heredado del asentamiento cristiano no es ya el mismo en todo el territorio extremeño. En mayor o menor grado, el fenómeno colonizador ha obligado a clarificar no solo el modelo de uso (concejil, comunal o mancomunado), sino también el tipo concreto de destinatario (ganado de trabajo, ganado arriero, ganado de matadero). Asimismo, el proceso privatizador, asociado en unos casos al incremento de los espacios cultivados y en otros al desarrollo de los adehesamientos, ha mermado el patrimonio originario en detrimento, sobre todo, de baldíos y comunes arbolados (monte bravo). Por último y vinculado al avance de los espacios adehesados, el ganado merino trashumante, instalado primeramente en los señoríos arrebatados al realengo y en los dominios privativos de los maestrazgos, ha comenzado a poblar también los pastos de invierno cedidos en arrendamiento por los concejos. En resumen, un vasto patrimonio rústico colectivo, definido y redefinido al mismo tiempo.

⁴⁴ El apoyo legal prestado por el instituto al mantenimiento de los patrimonios colectivos está bien documentado para los siglos XIII y XIV por Bernal Estévez (1998: 161-203).

⁴⁵ Sobre los cambios producidos en el concejo medieval santiaguista, véase Rodríguez Blanco (1991: 432-438).

⁴⁶ Rodríguez Blanco (1985: 308-310).

2. La consolidación de la versatilidad de la propiedad colectiva durante la Edad Moderna

Por desgracia, la historiografía extremeña, repleta de magníficas monografías, no ofrece hoy en día grandes interpretaciones acerca de la evolución de la riqueza colectiva durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Tangencialmente, casi todas las investigaciones realizadas hasta ahora acuden a ella como una más de las distintas formas de propiedad amortizada existentes en Extremadura antes de la crisis del Antiguo Régimen. En contadas ocasiones, sin embargo, las superficies ocupadas por las fincas de titularidad colectiva encuentran en la historiografía regional una esfera analítica propia. Es por esta razón por la que, aparte de la etapa ilustrada, sobre la que abundan las publicaciones dedicadas a la riqueza rústica local, la Edad Moderna ofrece una imagen de la realidad excesivamente apegada a la, por otra parte, profusa y variada, legislación municipal. Nada existe, por ejemplo, acerca de las ventas del siglo XVI o del siglo XVIII y pocas, muy pocas, son las noticias relacionadas con la marcha de la división interna de la propiedad concejil y comunal⁴⁷. En consecuencia, difícilmente cabe hablar aquí de cambio o continuidad sin acudir a las cuatro hipótesis que dejan traslucir las pocas obras publicadas o, por retroproyección, la operación catastral del Marqués de la Ensenada⁴⁸.

La primera de ellas hace referencia a la ‘multifuncionalidad’ que, con independencia de la acción disolvente de la Corona, parece mostrar la privatización. Durante los siglos XVI y XVIII, la reducción legal o ilegal de las áreas de titularidad colectiva responde fundamentalmente a la expansión demográfica y a la necesidad de roturar nuevas tierras. Por el contrario, en el transcurso del Seiscientos, la apropiación individual continúa estando presente en Extremadura, pero no tanto bajo la presión de la demanda de subsistencias, como en base a la extensión de la superficie adehesada⁴⁹. Cierta o no, esta hipótesis entronca con la tendencia bajomedieval a utilizar la reserva común como fuente de ampliación agrícola, pero también como fórmula de expansión ganadera, idea que no siempre queda suficientemente matizada en la historiografía contemporánea.

Más documentada es la hipótesis que relaciona la punción fiscal de la Corona de Castilla con la ‘versatilidad’ interna de la propiedad concejil y comunal⁵⁰. Desde esta perspectiva, la riqueza colectiva aparece convertida en una elástica bolsa de previsión que cambia de modalidad en función de las circunstancias y que sirve generalmente de hipoteca cuando las necesidades de la vida local o las urgencias de la Hacienda Real obligan a los ayuntamientos a contraer deudas⁵¹. Continúa avanzando, pues, la municipalización de la antigua reserva comunal por parte de la autoridad consistorial, pero no de una manera tan acelerada como dejan intuir algunas monografías medievales cacereñas. Es más, a la luz de las noticias recogidas en las *Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, la apropiación municipal de la riqueza rústica de titularidad colectiva está principalmente relacionada en toda Extremadura

⁴⁷ Son de sobra conocidas las obras de Gómez Mendoza (1967), García Sanz (1980) y Vassberg (1983) sobre las ventas del XVI. Para enajenaciones posteriores pueden verse las aproximaciones de Domínguez Ortiz (1984), Rodríguez Silva (1986), Calvo Poyato (1990) o Cabral Chamorro (1995).

⁴⁸ Para un examen exhaustivo de los datos que aporta el Catastro de Ensenada sobre el patrimonio rústico colectivo en todo el territorio extremeño, véase la tesis doctoral de Linares Luján (2002).

⁴⁹ Ésta es, al menos, la idea que sostiene, para la provincia de Cáceres, Rodríguez Grajera (1990: 120-121).

⁵⁰ Véase, para Castilla la Vieja, García Sanz (1980).

⁵¹ El mejor trabajo, al respecto, es el de Pérez Marín (1993: 181-184 y 320-347).

con las ventas de funciones públicas y de jurisdicciones locales desarrolladas por la dinastía austriaca durante la segunda mitad del siglo XVII⁵². Hasta entonces, ciertamente, son muchas las corporaciones que arbitran con regularidad parte de la producción, pero no tantas las que tienen completamente apropiada la superficie. Es la deuda local inducida por la deuda estatal, en especial la heredada de la política imperial, la que parece marcar la diferencia.

Junto a ella, siguiendo las líneas de evolución trazadas durante la Baja Edad Media, resulta constatada nuevamente en la Edad Moderna la estrecha conexión de la ganadería lanar trashumante con la propiedad colectiva en tierras extremeñas: no solo como principal adjudicataria de las hierbas frescas producidas en las dehesas arbitradas temporalmente o apropiadas de manera definitiva, sino también como prestamista prioritaria de la hacienda consistorial en las fases de mayor dificultad financiera⁵³.

Finalmente, con relación a las fincas baldías, sujetas durante toda la modernidad a una compleja batalla legal entre la monarquía, la nobleza señorial, las órdenes militares y las corporaciones locales⁵⁴, la idea que con mayor fuerza parece emanar de la historiografía extremeña es la confirmación de la hipótesis mantenida por A. Nieto acerca de la explotación comunal de dichas tierras⁵⁵. Ésta es también la principal conclusión que ofrece la extensa información recopilada en Extremadura por el *Catastro del Marqués de la Ensenada*, razón de más para incluir tales superficies entre las formas de posesión englobadas bajo la consideración general de propiedad colectiva.

Cuadro 1
Formas de posesión de la superficie forestal de titularidad colectiva en Extremadura (1752-1791)*
(hectáreas y porcentajes)

Demarcaciones	Patrimonio Forestal de Titularidad Colectiva							
	Superficie Forestal (hectáreas)			Total	Distribución (%)			
	Comunal	Concejil			Sobre Total	I	II	
		I	II			III		
Provincia de Badajoz	185.775	120.155	203.695	509.625	36,5	23,6	40,0	
Provincia de Cáceres	283.631	163.773	146.586	593.990	47,8	27,6	24,7	
EXTREMADURA	469.406	283.928	350.281	1.103.615	42,5	25,7	31,7	

(*) Sólo incluye las fincas cuyas formas de posesión quedan expresamente recogidas en las *Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (1752) o en el *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* (1791).

- I. Comunes y Baldíos
- II. Arbitrios
- III. Propios

FUENTE: Linares Luján (2002: 94)

⁵² Linares Luján (2006: 76-77).

⁵³ Véase, por ejemplo, Linares Luján (2001: 79-84) y (2002: 113-114).

⁵⁴ La prueba más evidente de dicha conflictividad en Extremadura está en la obra de Chaves (1740) (1975).

⁵⁵ Nieto (1964: 103 y 135-137)

Por lo demás, a mediados del siglo XVIII, cuando el vuelco informativo que supone el Catastro de Ensenada permite certificar algunos de los fenómenos apuntados desde el medievo, el patrimonio rústico de los pueblos extremeños no es, ni mucho menos, ese fondo inexplorado sólo apto para lobos en el que piensa G. Hardin cuando escribe «*The tragedy of the commons*». Pero tampoco está única y exclusivamente sometido a derechos de uso conocidos y reconocidos desde tiempo inmemorial o a principios respetuosos con el mantenimiento ecológico del entorno. Más allá de cualquier reduccionismo ideológico, el combinado concejil y comunal que aún subsiste en el suroeste peninsular durante los últimos decenios del Setecientos acoge al mismo tiempo espacios degradados de distinto signo y modelos de aprovechamiento muy diversos en los que no siempre resulta fácil distinguir lo individual de lo colectivo.

En términos físicos, junto al monte pardo propiamente dicho, poblado de arbolado y de matorral mediterráneo, un buen número de predios administrados por los municipios ha sido ya ahuecado o roturado para dar paso a espacios adehesados o medianamente adehesados. Otros muchos, han perdido todo indicio de bosque xerófilo para quedar convertidos en rasos destinados a puro pasto o, de modo intermitente, terrenos de pasto y labor. Poco que ver, pues, con el tipo de monte frondoso y maderero sobre el que, por aquel entonces, comienza a actuar el ordenamiento forestal ilustrado, pero mucho que decir aún sobre el modelo multiuso (agro-silvo-pastoril) del monte humanizado⁵⁶.

De hecho, es precisamente este modelo el que, durante la segunda mitad del siglo XVIII, permite soslayar en los terrenos adscritos al patrimonio concejil y comunal el completo afianzamiento del proceso municipalizador e, incluso, el pleno desarrollo del fenómeno privatizador. Así, aun cuando, en un primer nivel de análisis, todo hace suponer que los cabildos extremeños, especialmente los consistorios pacenses, recurren al fondo colectivo para financiar de modo ordinario los gastos del servicio local, un repaso más detenido por los distintos esquilmos patrimonializados permite observar que sólo los pastos de invierno, los más demandados por el ganado lanar trashumante, están plenamente desgajados del fondo originario. El resto de disfrutes, incluso aquéllos que contribuyen regularmente a generar ingresos para el tesoro municipal (rompimientos, frutos y pastos de verano), aparece siempre vinculado en exclusiva al vecindario y generalmente relacionado con métodos de reparto semigratuito o a precio tasado. Otros muchos continúan siendo totalmente gratuitos o siguen siendo arbitrados en momentos y en lugares muy determinados (productos madereros, leñosos y corticeros).

Junto a ellos, además, aún persiste en Extremadura un vasto conjunto de montes no apropiados o arbitrados en los que el vecindario goza de plenos derechos de uso. Esto no significa, ni mucho menos, que todos los esquilmos producidos en el patrimonio rústico común llegan por igual a todos y cada uno de los miembros del colectivo rural. El predominio de los aprovechamientos ganaderos impone grandes contrastes que contribuyen a distanciar los extremos del espectro social. Sobre todo, considerando el interés que, desde mediados del siglo XVIII, despierta ya entre los grandes criadores estantes el negocio lanero y el obstáculo que supone para ellos el modelo de acceso privilegiado con el que arriban los ganados de la Mesta a los invernaderos arrendados por los concejos. Dicho obstáculo desvía el interés de los ganaderos riberiegos hacia los predios no apropiados o arbitrados e impide en muchos

⁵⁶ Las páginas que siguen están tomadas de Linares Luján (2002: 122-124).

casos el rompimiento de estos espacios. Con ello, no solo consiguen participar en el comercio de productos pecuarios. Dado que, generalmente, suelen ser también grandes propietarios de terrenos de cultivo, el predominio del aprovechamiento ganadero en los espacios destinados al usufructo colectivo favorece igualmente a los poderosos a través del estancamiento de los salarios, a través del alza de los precios de los granos y a través del ascenso del valor de los arrendamientos de los predios cultivados.

Pero el panorama que pinta en conjunto el patrimonio rústico local extremeño no es sólo trágico y oligárquico, ni tampoco innato o consustancial al propio sistema de dominio colectivo. Aparte del interesado y demoledor papel que juega el Estado moderno en el destino productivo o financiero del fondo colectivo, no siempre el común de los vecinos sale perdiendo en los últimos decenios del Setecientos. Pese al beneficio absoluto que, ciertamente, obtiene la élite rural, el resto de los usuarios también recibe provecho del contrapeso fiscal que ofrecen los esquilmos apropiados o arbitrados⁵⁷.

Por otro lado, resulta difícil negar, aunque imposible de medir, el destacado cometido que desempeña en el funcionamiento cotidiano del presupuesto campesino el acceso libre y gratuito a los muchos terrenos de común aprovechamiento que aún subsisten en el territorio extremeño o a los productos y a los espacios no patrimonializados dentro de los montes legal o ilegalmente municipalizados por los concejos. Ahora bien, conviene tener presente que el mantenimiento de estos fondos de ingreso complementario no está totalmente reñido con el avance del individualismo agrario. Y, no sólo porque individual y privativo es generalmente el uso de los patrimonios rústicos comunitarios, sino porque, dentro de los grupos más desfavorecidos del mundo rural, también hay lugar, cómo no, para el pequeño desgajamiento del antiguo fondo colectivo.

En definitiva, durante las últimas décadas del siglo XVIII, antes del inicio de la gran desamortización municipal⁵⁸, la riqueza rústica colectiva en Extremadura, de cuya capacidad de resistencia es buena muestra la abundante información que aporta la presente publicación, no es una tabla rasa, inexplorada e imprecisa, sobre la que actúa por primera vez la reforma ilustrada, la política liberal o, más tarde, la ciencia forestal⁵⁹. Ni tampoco es sólo una jaula de hienas en la que cristalizan las peores armas de la oligarquía rural. Más allá de las muchas críticas que recibe por parte de la intelectualidad⁶⁰, la antigua superficie concejil y comunal aparece revestida en la región de la suficiente versatilidad como para ser, a la vez, fuente de expansión agraria, balsa de estabilidad social y semilla de desigualdad económica.

⁵⁷ Véase, al respecto, Linares Luján (2006).

⁵⁸ Para una visión actualizada de la desamortización municipal decimonónica, véase el trabajo de Jiménez Blanco y Linares Luján (2018).

⁵⁹ Sobre la intervención técnica de las superficies no privatizadas en Extremadura tras la Ley de Desamortización General de 1855, resulta ilustrativa la investigación de Linares Luján (2007).

⁶⁰ Véase Sánchez Salazar (1988).





APÉNDICE

Catálogos y Relaciones de Montes Públicos

Ana María Montalvo Frías y Jesús Ramos Medina

A partir de la segunda mitad del s. XIX, y parejo al proceso de Desamortización civil iniciado con la Ley de 1 de mayo de 1855 –Ley Madoz–, se elaboraron varios catálogos o relaciones de predios forestales que, con sus limitaciones y por primera vez, van a permitir tener un conocimiento y registro sistemático de los montes públicos españoles. Estos registros de montes no suponen una ‘certificación del monte’ y, aunque están sujetos a diferentes criterios de clasificación, sí aportan cierta información.

En 1855, la Ley Madoz había declarado en estado de venta, entre otros bienes, los predios rústicos y urbanos pertenecientes al Estado y «a los propios y comunes de los pueblos», si bien en virtud de los apartados 6 y 9 del art. 2 quedaban exceptuados de la desamortización «los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno» y «los terrenos que son hoy aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y la Diputación provincial...».

Tras una parada inicial, el proceso desamortizador se retoma y, acatando el Real Decreto de 16 de febrero de 1859 y la Real Orden de 17 del mismo mes, desde el Ministerio de Fomento se encarga al cuerpo de Ingenieros del ramo una Clasificación General de los Montes Públicos de España, que fue aprobada por Real Orden de 30 de septiembre de 1859 y que supone la primera relación de montes que, a nivel nacional, tuvo el Estado.

Agrupados por provincias y partidos judiciales, la *Clasificación General de los Montes Públicos* publicada en 1859 distingue entre montes enajenables y montes exceptuados de la Desamortización y, dentro de estos dos grupos, diferencia los pertenecientes al Estado, a los pueblos y a las corporaciones civiles. Para cada monte indica el ayuntamiento, el pueblo, el nombre del predio, la cabida aforada en hectáreas y las especies forestales dominantes y subordinadas.

Entre los montes exceptuados figuraban, no sólo los montes con valor ecológico o forestal poblados con las especies señaladas por la Junta del Cuerpo de Ingenieros de Montes en su informe científico de 1855¹, sino también aquellos que por su carácter de aprovechamiento común desempeñaban una función social que justificaba su preservación de la venta para salvaguardar el interés colectivo. El carácter de ‘aprovechamiento común’ de un monte formalmente era adquirido mediante procedimiento administrativo, pues era requisito imprescindible aportar documentación sobre el dominio y las formas de usufructo tradicionales para que el predio fuese reconocido como tal. No obstante y en líneas generales, hubo silencio administrativo y muchos expedientes no se resolvieron.

Debido a la premura con la que tuvo que ser elaborada, la *Clasificación* contiene incorrecciones y equivocaciones, unas veces emanadas de la mala información suministrada al distrito por parte de los ayuntamientos y otras del afán del distrito por controlar la gestión de las tierras forestales de la región. Algunos de sus errores son, por ejemplo, la falta de rigor en la superficie asignada a los montes o la incorporación de predios de dominio señorial.

¹ Gazeta Histórica. Memoria de la Junta Facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes publicada los días 28, 29 y 30 de octubre y 1, 3, 5, 7 y 10 de noviembre de 1855, a que se refiere el preámbulo del Real Decreto de 26 de octubre de 1855 sobre Desamortización Forestal, inserto en la Gaceta del 27 del mismo mes. Se debían exceptuar de la venta los montes de pinos, enebros, sabinas, robles, quejigos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren. Se declaraban de dudosa venta y sujetos a un previo reconocimiento los encinares y alcornocales. Se podían finalmente enajenar fresnedas, olmedas, alamedas, saucedas, tarayales, retamares, tomillares, jarales y demás montes no comprendidos en las dos clases anteriores.

Las presiones del Ministerio de Hacienda -partidario de vender todo el patrimonio forestal público y que consideraba demasiado proteccionista la *Clasificación* de 1859- llevaron a la publicación del Real Decreto de 22 de enero de 1862. A través de esta disposición se ordenaba formar un nuevo Catálogo de Montes Exceptuados de la Venta más restrictivo, cuyo criterio para la inclusión de un monte era que tuviese más de 100 hectáreas y que las especies principales que lo poblaran fueran pino, haya o roble. Tampoco se consideraba el aprovechamiento común del monte como un elemento por el que pudiera ser exceptuado de la venta. La primera Ley de Montes española, de 24 de mayo de 1863, también preceptuaba la publicación de este *Catálogo*, que finalmente fue elaborado por el cuerpo de Ingenieros de Montes y se llegó a aprobar para 31 provincias españolas -siendo publicados en 1864 los de las provincias de Cáceres y Badajoz-.

El *Catálogo* redujo considerablemente el número de los montes exceptuados de la venta y añade poca información a la *Clasificación* de 1859, distinguiendo entre los montes pertenecientes al Estado y a los pueblos y, por partidos judiciales, enumera los montes señalando: el término municipal; el nombre del monte, el pueblo al que pertenece (en su caso) y los confines (o colindancias); la especie dominante; y la cabida aforada en hectáreas. Estuvo en vigor treinta y cuatro años, siendo revisado entre 1877 y 1896.

Durante este periodo, en abril de 1874, se firma en Badajoz el *Catálogo de los Montes Públcos de la Provincia de Badajoz*, manuscrito que, por partido judicial, enumera los montes indicando: el pueblo al que pertenece, el nombre del monte, la especie dominante y la cabida aforada. Llama la atención la distinción entre categorías de montes que se hace en el «Resumen General», pues recoge: 19.287 hectáreas correspondientes a los «Montes exceptuados [de la venta] por su especie arbórea»; 125.958 hectáreas correspondientes a los montes exceptuados por ser «Dehesas Boyales y de aprovechamiento común»; y 21.629 hectáreas correspondientes a los montes «declarados enajenables y no vendidos hasta la fecha».

El *Catálogo de Montes Exceptuados de la Venta* habrá de ser revisado en virtud de la Ley de 11 de julio de 1877 -para la mejora, fomento y repoblación de los montes públicos- y de la Real Orden de 8 de noviembre de ese mismo año. La primera disposición posibilita la incorporación al *Catálogo* de los montes susceptibles de repoblación forestal, y la segunda establece las bases de dicha ampliación.

También al amparo de dichas disposiciones se fueron confeccionando las relaciones de montes enajenables y, ante las presiones del Ministerio de Hacienda -cuyo interés era enajenar la mayor cantidad posible de montes-, el Ministerio de Fomento aprobó por Real Orden de 11 de febrero de 1893 y como compendio de esos listados provinciales, la *Relación de los Montes Públcos indudablemente enajenables, por no reunir condiciones de excepción*. Esta *Relación* -además del término municipal, el nombre del monte, la pertenencia, la especie dominante y la cabida- incluye un apartado de Observaciones, donde figuran notas de cierto interés como son las referidas a las ventas consumadas del vuelo –arbolado- de algunos de estos montes.

Por su parte, la revisión del *Catálogo de Montes Exceptuados de la Venta* fue llevada a cabo por una comisión de inspectores, quedando integrada por cinco relaciones de montes:

- Relación núm. 1: incluye los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar o comprenderse en el *Catálogo* de dicha provincia con arreglo a las prevenciones del Real Decreto y Real Orden de 22 de enero de 1862, Ley de 24 de mayo de 1863 y Reglamento de mayo de 1865. Los criterios para su inclusión eran tener una cabida de cien hectáreas mínimas de superficie y estar poblados con pino, roble o haya, como especies dominantes.

- Relación núm. 2: reúne los yermos, arenales y demás terrenos que, no sirviendo de modo permanente para el cultivo agrario, sean susceptibles de repoblación.
- Relación núm. 3: comprende los montes públicos que resultan destinados a dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.
- Relación núm. 4: incluye los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.
- Relación núm. 5: comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables y sin vender después de verificadas las inclusiones y exclusiones que sean procedentes en el *Catálogo*, y las demás excepciones que se comprendan en las relaciones mencionadas.

Tal y como se hace en la Relación de Montes Públicos de 1893, estos cinco listados también incluyen un apartado de Observaciones donde, además de datos referidos a la pertenencia del vuelo o del suelo, se recogen otros como las Reales Órdenes por las que algunos de los montes habían sido exceptuados de la venta y las superficies salvadas.

Los trabajos de rectificación del *Catálogo*, realizados en cumplimiento de la Real Orden de 8 de noviembre de 1877, no lograron solventar de forma satisfactoria los errores y deficiencias del documento de 1862 -era una ardua tarea para cuya elaboración rigurosa se habría necesitado una gran cantidad de profesionales- por lo que el 30 de agosto de 1896 la Ley sobre Modificación de Impuestos dispuso la revisión y formación definitiva del *Catálogo de los Montes exceptuados de las ventas desamortizadoras por causa de Utilidad Pública*. Esta disposición de 30 de agosto de 1896 introduce el concepto de 'utilidad pública', como elemento o característica que permite exceptuar de la venta un monte –siendo conceptualizada legalmente por el Real Decreto de 20 de septiembre de 1896– y dispone la transferencia de los montes que no fuesen considerados de utilidad pública –incluidos los de aprovechamiento común y las dehesas boyales– al Ministerio de Hacienda.

A raíz de lo anterior, se creó una comisión mixta de los Ministerios de Hacienda y de Fomento que trabajó en dos tipos de elencos de montes:

- La Relación [por provincias] de montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, conocida como *Catálogo de Hacienda* y que, en el caso de Cáceres y Badajoz fueron publicadas en agosto de 1897.

Estas relaciones incluyen -aunque no distinguen- dos categorías de montes: los montes que estando exceptuados de la desamortización lo eran por haber sido declarados de aprovechamiento común o dehesa boyal, y los que, por no reunir condiciones de utilidad pública ni de excepción por su uso vecinal, habían devenido en enajenables.

- El *Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de Utilidad Pública* publicado por Real Decreto de 1 de febrero de 1901. Su aprobación, por provincias, se llevó a cabo en los años siguientes. En el caso de Badajoz y Cáceres se aprobó en 1902 y 1908, respectivamente. La Ley de 24 de junio de 1908, para la repoblación de los montes públicos y de particulares conceptualizó, de una forma más completa, la definición de monte de utilidad pública.

«El fin de la Desamortización Civil fue culminado por el Real Decreto de 4 de junio de 1921, que ordenó la devolución al Ministerio de Fomento de todos los montes que aún estaban a cargo del Ministerio de Hacienda. Las Instrucciones de 17 de octubre de 1925, para la aplicación del Estatuto municipal a los montes de los pueblos, ordenaron que, de los montes entregados por Hacienda, se incorporaran al Catálogo de Montes de Utilidad Pública los que cumplieran las condiciones de la Ley de 1908, devolviendo los demás a la “libre disposición” de las Entidades Propietarias». (Pérez Soba, I., 2006)

La revisión y actualización del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* fue dispuesta primero por la Orden ministerial de 24 de abril de 1931 y después por la de 31 de mayo de 1966.

Finalmente, habría que señalar que la Comunidad Autónoma de Extremadura cuenta con un *Catálogo de Dehesas boyales, Bienes comunales y Montes de Utilidad Pública* de 1984, elaborado por Antonio Rodríguez Reguera, y que supone la primera Relación de Montes Comunales existentes en la región.

BIBLIOGRAFÍA

- AAVV** (1984): *Actas de las I Jornadas sobre montes comunales*. Oviedo: Consejería de Agricultura y Pesca.
- ACOSTA NARANJO, R.** (2002): *Los entramados de la diversidad: antropología social de la dehesa*. Badajoz: Diputación Provincial. (Colección Raíces; 16)
- ACOSTA NARANJO, R.** (2008): *Dehesas de la sobremodernidad: la cadencia y el vértigo*. Badajoz: Diputación Provincial. (Colección Raíces)
- AGÚNDEZ GARCÍA, J.A.** (2011): "Sucedió hace... Pequeñas historias de Malpartida". En: *Diario HOY Extremadura*, 12-06-2011 [<https://malpartidadecaceres.hoy.es/actualidad/2011-06-12/sucedio-hace...10-2045.html>].
- AGÚNDEZ GARCÍA, J.A.** (2011): "Sucedió hace... La Charca del Lugar, 284 años de historia". En: *Diario HOY Extremadura*, 14-06-2018 [<https://malpartidadecaceres.hoy.es/noticias/201806/14/sucedio-hace-charca-lugar-20180614225923.html>].
- AGÚNDEZ GARCÍA, J.A.** (2011): "Sucedió hace... El peligroso paso de los ríos". En: *Diario HOY Extremadura*, 26-11-2018 [<https://malpartidadecaceres.hoy.es/sucedio-peligroso-paso-20181126134959-nt.html>].
- ALTAMIRA, R.** (1981): *Historia de la propiedad comunal*. Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local.
- ARAGÓN RUANO, A.** (2011): "La historiografía forestal en época moderna en el panorama internacional, español y vasco: una revisión bibliográfica". En: *Vasconia*, núm. 37, pp. 117-140.
- ARANGO FERNÁNDEZ, J.** (2009): *Montes comunales en Asturias y otras cuestiones agrarias*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias.
- AYUNTAMIENTO de Villanueva del Fresno. [<http://www.villanuevadelfresno.es>].
- AYUNTAMIENTO de Salvaleón. (1999): "Salvaleón: dehesas y cuna del ibérico". En: *Senderos de Extremadura*, núm. 19, pp. 17-23.
- BALBOA, X.** (1999): "La historia de los montes públicos españoles (1812-1836): un balance y algunas propuestas". En: *Noticiario de Historia Agraria*, núm. 18, pp. 95-128.
- BAUER MANDERSCHEID, E.** (1980): *Los montes de España en la historia*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Servicio de Publicaciones Agrarias.
- BAUMEISTER, M.** (1996): *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (Serie estudio, nº 132)
- BAUMEISTER, M.** (1997): "La no ejemplar historia de Alburquerque - La lucha por los derechos comunales" en "La tierra y sus frutos". En: *Campesinos sin tierra: supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ; Badajoz: Diputación Provincial, pp. 300-318.
- BAZ IZQUIERDO, F.** (1965): "Explotación colectiva de los bienes comunales de aprovechamiento agrícola". En: *Revista de Estudios Agro-Sociales*, núm. 51, pp.33-68.

- BERNAL ESTÉVEZ, A.** (1998): *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.
- BERNAL ESTÉVEZ, A.** (2014): "El ordenamiento local en Extremadura: de los fueros a las ordenanzas municipales (siglos XII al XVIII)". En: *Actas de las V Jornadas de historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, pp. 13-36.
- BLANCO HIGUERA, A.L.** (2014): "La imprescriptibilidad de los bienes comunales: su trascendencia para la conservación de la propiedad forestal pública". En: *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 32.
- BLOGALES.** Blog de información sobre la historia del municipio de Nogales [<http://nogalesraices.blogspot.com/>].
- BOLETÍN Oficial de la provincia de Badajoz.** Badajoz: Diputación Provincial. (varios números)
- BOLETÍN Oficial de la provincia de Cáceres.** Cáceres: Diputación Provincial. (varios números)
- BRINGAS GONZÁLEZ, R. ; PATO CALLEJA, M.** (coord. técn.) (2010): *Archivo Municipal de Casar de Cáceres*. Mérida: Consejería de Cultura y Turismo.
- CABANA IGLESIAS, A. [et al.]** (2011): "El monte comunal como factor de desarrollo rural. Propiedad, gestión y usos de los montes en Folgoso do Courel (Lugo)". En: *Documentos de trabajo*, 2011-2.
- CABELLO CAJA, R. ; MARTÍN NIETO, D.A.** (2011): "Aproximación a los despoblados cercanos a Siruela". En: *IV Encuentro de Estudios Comarciales - Vegas Altas, La Serena y La Siberia*. Villanueva de la Serena: Federación de Asociaciones Culturales de la Siberia, la Serena y Vegas Altas, pp. 398-426.
- CALVO SÁNCHEZ, L.** (2001): *La génesis histórica de los montes catalogados de utilidad pública (1855-1901)*. Madrid: Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- CAMPOS, P. y PULIDO, F.** (coaut. y coord.) (2015): *La Dehesa de la Luz en la vida de los arroyanos*. Arroyo de la Luz, Cáceres: Ayuntamiento : Editorial Luz y Progreso.
- CARREÑO ROGER, E.** (1888): *Memoria sobre los bienes pertenecientes al Sexmo de Plasencia redactada por el individuo de la comisión nombrada para realizar estos trabajos*. Plasencia: Imprenta de "El Canton Extremeño".
- CASADO IZQUIERDO, M.P.** (2004): *Tipología documental de la desamortización de Madoz en el archivo histórico provincial de Badajoz*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.
- CASILLAS ANTÚNEZ, F.J.** (2008): "Historia y toponimia de la tierra de Coria". En: *Alcántara*, núm. 68, pp. 21-44.
- CASTAÑAR de Ibor. Geoparque Villuercas-Ibores Jara.**
[<http://www.villuercas.net/castanardeibor/contenidos/tradicion-archivo-historico.php>].
- CATÁLOGOS de montes de Utilidad Pública de Extremadura:** (2009). Mérida: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. (Colección Medio Ambiente)
- CLEMENTE QUESADA, L.V.** (2015): "Las dehesas maestrales de La Serena (siglos XV-XVI): cartografía de un paisaje social". En: *Proyecto Paisaje agrario y sociedad rural) en Extremadura y Andalucía Occidental (siglos XV-XVI)*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- CLEMENTE RAMOS, J.** (1986): "La organización del espacio en el Fuero de Cáceres", En: *Norba: revista de historia*, núm. 7, pp.193-196.

CLEMENTE RAMOS, J.; MONTAÑA CONCHIÑA, J.L. (1994): "Extremadura cristiana (1142-1230). Ocupación del espacio y transformaciones socioeconómicas". En: *Historia, instituciones, documentos*, núm. 21, pp. 83-124.

CLEMENTE RAMOS, J. (2004): "Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la Tierra de Medellín". En: *Studia Histórica: historia medieval*, vol. 20-21, 2002-2003, pp 47-72.

CLEMENTE RAMOS, J. (2007): *La tierra de Medellín (1234-c.1450). Dehesas, ganadería y oligarquía*. Badajoz: Diputación Provincial. (Colección Historia)

CLEMENTE RAMOS, J.; RODRÍGUEZ GRAJERA, A. (2007). "Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Un estudio de sus ordenanzas (1469-1493)". En: *Revista de estudios extremeños*, vol.63, núm. 2, pp. 725-788.

CLEMENTE RAMOS, J. (2008): "Ordenanzas de Gata (1515-1518)" En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 64, núm. 3, pp. 1639-1672.

CLEMENTE RAMOS, J. (2012): "Ocupación del espacio y formas de explotación dehesas y adehesamiento en Extremadura (c. 1250-c.1450)" En: *La historia peninsular en los espacios de frontera: las "Extremaduras históricas" y la "Transierra" (siglos XI-XV)*, pp. 253-277.

COLOM PIAZUELO, E. (2009): *Los bienes comunales*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

CONTRATOS para la repoblación forestal amparados en la Ley 10 de marzo de 1941 de Patrimonio Forestal de Estado, en la Ley de 8 de junio de 1957 de Montes, en la Ley 5/1977 de 4 de enero 1977 de Fomento de la Producción Forestal y en sus respectivos Reglamentos.

CORRAL DUEÑAS, F. (1984): "La división de los aprovechamientos de las tierra en Extremadura". En: *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, vol. 60, núm. 561, pp.271-308.

CORRALES ALVAREZ, A. (2007): "La villa de Fuente de Cantos a finales del siglo XVIII. Análisis histórico a partir del *Interrogatorio de la Real Audiencia* (1791)". En: Actas de las VII Jornadas Históricas de Fuente Cantos, pp.147-169.

COTANO OLIVERA, F. (2004): "Gata en la Baja Edad Media. Estructura municipal y actividades económicas". En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 60, núm.2, pp. 529-568.

CRESPI DE VALLDURA Y CARDENAL, D. (2013): Nobleza y Corte en la regencia de Mariana de Austria (1665-1675) (tesis doctoral). Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. [Tesis doctoral consultada el 25 de julio de 2018].

CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): *Aprovechamientos en común de pastos y leñas*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

CUELLAR ESCOBAR, S. 1997: "Los baldíos de Alburquerque". En: *Revista de Estudios Extremeños*, v. 53, núm. 1, pp. 157-176.

DECRETO 23/2013, de 5 de marzo, por el que se declara el "Conjunto de chozos, zahúrdas y cerca de la finca Las Mil y Quinientas" en el término municipal de Llera (Badajoz) como Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnológico. (DOE de 12 marzo de 2013) [<http://www.campitur.com/>].

- DÍAZ, B.** (2011): "La mina de El Borracho y el Ducado de Osuna". En: *IV Encuentro de Estudios Comarcas Vegas Altas, La Serena y La Siberia*. Villanueva de la Serena: Federación de Asociaciones Culturales de la Siberia, la Serena y Vegas Altas, pp. 384-396.
- DÍAZ, M.** (2014): "Distribución del arbolado y persistencia a largo plazo de las dehesas: patrones y procesos". En: *Ecosistemas*, 23 (2), pp. 5-12.
- DIOS, S. de [et al.]** (coords). (2001): "Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente". En: *II Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España*. Madrid: Centro de Estudios Registrales.
- DOMENE SÁNCHEZ, D.** (2011) : *Cartas pueblas, fueros municipales y otros privilegios en la Extremadura medieval*. [s.n.]: [s.l.].
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.** (2005): *En torno al municipio en la Edad Moderna*. Granada: CEMCI.
- ENSENADA, Marqués de. SOMODEVILLA Y BENGOCHEA, Z. de.** Catastro del Marqués de la Ensenada (1749-1756). En: Portal internet: PARES [<http://pares.mcu.es/Catastro/>].
- EZQUERRA BOTICARIO, F.J.; GIL SÁNCHEZ, L.** (2008): *La transformación, histórica del paisaje forestal en Extremadura*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente. (Tercer Inventario Forestal Nacional)
- FERRER PÉREZ, V.** (1997) : "La política forestal en tiempos de Cavanilles". En: *Cuadernos de Geografía*, núm. 62, pp. 637-652.
- FUENTES MORCILLO, S.** (1993): *La desamortización antes de la desamortización. Los bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1855)*. Madrid: UNED. (Tesis doctoral inédita, 3 tomos)
- FUENTES MORCILLO, S.** (2008): *Desamortización civil y asociacionismo. Sociedades vecinales para la compra de bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1900)*. Badajoz: Diputación Provincial.
- GARCÍA OLIVA, M.** (1986): "Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres". En: *Studia historica. Historia medieval*, vol. IV, núm. 2, pp. 77-100.
- GARCÍA PÉREZ, J.** (1983): "Irregularidades, protestas e incidencias en el proceso de transformación de bienes nacionales del siglo XIX". En: *Norba: revista de arte, geografía e historia*, núm. 4, pp. 405-416.
- GARCÍA PÉREZ, J.** (1984): "Algunas consideraciones acerca del resultado del proceso desamortizador en Extremadura". En: *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacereños*, 3^a época, núm. 2.
- GARCÍA PÉREZ, J.** (1986): "Desaparición y permanencia de bienes comunales (dehesas boyales) en la provincia de Cáceres a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)". En: *Desamortización y hacienda pública*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio de Economía y Hacienda (IEF), pp.199-216.
- GARCÍA PÉREZ, J.** (1994): *Las desamortizaciones eclesiásticas y civil en la provincia de Cáceres (1836-1870)*. Cáceres: Diputación Provincial, Institución Cultural "El Brocense".
- GARCÍA PÉREZ, J.** (2009): "Fuente de Cantos en la segunda mitad del ochocientos. Población, estructura agraria y realidades económicas". En: *Actas de las IX Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*. Fuente de Cantos: Lucena, Asociación Cultural de Fuente de Cantos.

GIL SÁNCHEZ, L.; GONZALEZ-DONCEL, I. (2009): "Los inicios de una nueva administración forestal". En: *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*. núm. 30, pp.179-194.

GONZÁLEZ CARBALLO, G. (1989): "Las bases de la economía agraria en la Baja Extremadura: La propiedad y explotación de la tierra en la jurisdicción de Jerez de los Caballeros durante el siglo XVIII". En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 45, núm.3, pp. 529-544.

GONZÁLEZ SOLÍS, E. (2015): "En tierras de Sexmos. El aprovechamiento de los pastos comunales en la Alta Extremadura durante el siglo XVIII". En: *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXXI, núm. 3, pp. 2041-2068.

GUERRA HONTIVEROS, M. (2017): *Apuntes históricos acerca de la villa de Gata*. Cáceres: Diputación Provincial ; Gata: Ayuntamiento.

HERNÁNDEZ, M. (2001): *Derechos comunales sobre pastos de La Serena (Badajoz) en el siglo. XVIII*. Zaragoza: Congreso de la AHE.

HERNÁNDEZ, M. (2002): "El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura: la venta de la dehesa de La Serena y las transformaciones de la trashumancia". En: *Historia agraria: revista de agricultura e historia rural*, núm. 27, pp. 65-100.

HONTANILLA CENDRERO, J. (2000): *La Dehesa de los Guadalupes: historia de un espacio socio-económico extremeño*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.

IBORES y su río, Los. [<https://guiaruta2010.blogspot.com/2010/05/1294-donacion-talavera-de-la-dehesa-de.html>]

ICONA. (1990): *Clasificación General de los Montes Públicos, 1859*. Reedición facsímil. Madrid: ICONA.

ICONA. (1991): *Catálogo de los Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización, 1862*. Reedición facsímil. Madrid: ICONA.

ICONA. (1992): *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización (1877-1896)*. Reedición facsímil. Madrid: ICONA.

ICONA. (1993): *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública: formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1901*. Reedición facsímil. Madrid: ICONA.

INTERROGATORIO de la Real Audiencia de Extremadura (1791). (1993-1996): Mérida: Asamblea de Extremadura, 1993-1996. (varios vols).

IRIARTE GOÑI, I. (2003): "La funcionalidad económica y social de los montes un esbozo de las transformaciones de largo plazo". En: *Cuaderno de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, núm. 16, pp. 31-40.

JIMÉNEZ BLANCO, J. y LINARES LUJÁN, A.M. (2018): "La desamortización municipal española (1766-1856)". En: *Historia Agraria*, núm. 74, pp. 37-66.

LINARES LUJÁN, A.M. (1995): "De la apropiación del usufructo a la privatización de la superficie. Las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)". En: *Noticiario de historia agraria*, núm. 9, pp. 87-127.

LINARES LUJÁN, A.M. (2001): *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública de Extremadura (1750-1936)*. Barcelona: Universitat. (Tesis doctoral inédita)

LINARES LUJÁN, A.M. (2001): "La villa de Azuaga desde la Baja Edad Media hasta la crisis del Antiguo Régimen: patrimonialización y privatización de los bienes de aprovechamiento común". En: *Jornadas sobre Azuaga y su historia*. Azuaga: Ayuntamiento, pp. 43-133.

LINARES LUJÁN, A.M. (2001): "Estado, comunidad y mercado en los montes municipales extremeños (1855-1924)". En: *Revista de historia económica*, vol.19, núm. 1, pp. 17-52.

LÓPEZ, TOMÁS. (1991): *Extremadura [por López año de 1798]*. 2^a ed. Mérida: Asamblea de Extremadura. (Reprod. facs. de la ed.: [s.l.] : [s.n.], 1798).

LÓPEZ ESTÉBANEZ, N.; SÁEZ POMBO, E. (2002): "Gestión, aprovechamiento y paisaje de las dehesas de Guadarrama y Somosierra (Madrid)". En: *Ería*, 58, pp. 231-245.

LÓPEZ ESTUDILLO, A.J. (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX". En: *Agricultura y sociedad*, núm. 65, pp. 65-100.

LÓPEZ VIZCAÍNO, D. (1997): *La Real Dehesa de La serena. Su reparto y enajenación en el siglo XVIII*. Madrid: Universidad Autónoma. (Tesis doctoral).

LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. (1989): "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana". En: *En la España Medieval*, núm. 12, pp. 63-94.

MADOZ, P. (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid : [s.n.]. (16 v.) (Establecimiento tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti) En: Biblioteca Digital Hispánica [<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000176537&page=1>].

MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, G. (2003): "Las certificaciones de montes y plantíos en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama". En: *Cuaderno de la Sociedad Española Ciencias Forestales*, núm. 16, pp. 55-60. (Actas de la II Reunión sobre Historia Forestal).

MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, G. (2007): *La evolución del paisaje forestal en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama*. Madrid: Universidad Autómoma. (Tesis doctoral)

MANCOMUNIDAD de Las Hurdes. Cáceres: Diputación.
<http://www.mancomunidadhurdes.org/>

MANGAS NAVAS, J.M. (2013): "Génesis y evolución de los patrimonios territoriales públicos y comunitarios". En: *Revista Ambienta*, núm. 104, pp. 22-53.

MARCOS ARÉVALO, J. ; SÁNCHEZ MARCOS. M. J. (2011): "La antropología jurídica y el derecho consuetudinario como constructor de realidades sociales". En: *Revista de Antropología Experimental*, núm. 11, texto 6, pp. 79-102.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1983): "Extremadura: origen del nombre y formación de las dos provincias". En: *Anuario de la Facultad de Derecho de Cáceres*, núm. 2, pp. 61-119. (Homenaje a D. Arturo Álvarez Joven)

MARTÍN MARTÍN, T. (1975): "La desamortización en Extremadura. I.-Trienio liberal (1820-1823)". En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 31, núm. 1, pp. 29-44.

MARTÍN MARTÍN, T. (1978): "La desamortización en Extremadura. II (1836-1895)". En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 34, núm. 3, pp. 567-592.

MARTÍN MARTÍN, T. (1996-2003): "La tierra de las "contiendas": notas sobre la evolución de la raya meridional en la Edad Media". En: *Norba: revista de historia*, núm. 16, fasc. 1, pp. 277-293.

MARTÍN MARTÍN, T. (2001): Desamortizacion y élites locales en La Vera de Plasencia. (Para el baldío de Torreseca en el B.V.B.N. de 13 de enero de 1860). [<https://chdetrujillo.com/desamortizacion-y-elites-locales-en-la-vera-de-plasencia/>].

MARTÍN MARTÍN, T. (2004): "Ordenamientos jurídicos de la "Extremadura" medieval". En: *Revista de historia Jerónimo Zurita*, núm. 78-79, pp. 279-320.

MARTÍN MARTÍN, T. (2006): "Aldeanueva de la Vera a finales del Antiguo Régimen" dice textualmente «Para el baldío de Torreseca ver el B.V.B.N. de 13 enero de 1860». En: *Coloquios Históricos de Extremadura* [<https://chdetrujillo.com/desamortizacion-y-elites-locales-en-la-vera-de-plasencia/>].

MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1984): "La desamortización de 1798 en el Partido de Cáceres". En: *Norba*, núm. 5, pp. 191-203.

MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1989): *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*. Mérida: Universidad de Extremadura.

MELÓN JIMÉNEZ, M.A.; LA PARRA, E. y PÉREZ GONZÁLEZ, F.T. (eds.) (2003): *Manuel Godoy y su tiempo*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.

MIRA CABALLOS, E. (2014): "Solana de los Barros en el siglo XVI: sus ordenanzas municipales de 1554". En: Actas de las V Jornadas de historia de Almendralejo y Tierra de Barros, pp. 323-384.

MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la. (1996): "El Monte en la Alta Extremadura, siglos XII-XIV". En: *XXI Coloquios históricos de Extremadura* (Trujillo), pp. 247-258.

MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la. (2003): *La Extremadura cristiana (1142-1350): poblamiento, poder y sociedad*. Cáceres: Universidad de Extremadura.

MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la. (2004): "Poblamiento y ocupación del espacio: el caso extremeño (siglos XII-XIV)". En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 60, núm. 2, pp. 569-596.

MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la. (2009): "La historia medieval en Extremadura: 25 años de investigación". En: *Norba: revista de historia*, vol. 22, pp. 57-83.

MONTAÑÉS PEREIRA, R. (2003): "Abajo los cercados. Disputas comunales y movimientos campesinos en la provincia de Cáceres durante la restauración. La cuestión de Valdeobispo". En: *Norba: revista de historia*, vol. 16, 1996-2003, pp. 605-624.

MONTIEL MOLINA, C. (2003): "Origen y evolución de la propiedad forestal colectiva en España". En: *Cuadernos de la Sociedad Española Ciencias Forestales*, núm. 16, pp. 285-290. (Actas de la II Reunión sobre Historia Forestal)

- MORENO MORALES, M.** (1994): *Un ejemplo de la trashumancia en el siglo XVII en Extremadura: Salvatierra de Santiago*. Asociación Cultural Coloquios de Extremadura. [<https://chdetrujillo.com/un-ejemplo-de-la-trashumancia-en-el-siglo-xvii-en-extremadura-salvatierra-de-santiago/>].
- NARANJO SANGUINO, M.A.** (1997): *La desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz (1836-1852)*. Badajoz: Diputación Provincial. (Colección Historia)
- NARANJO SANGUINO, M.A.** (1998): "Las medidas de fincas rústicas en la desamortización eclesiástica de la provincia de Badajoz". En: *Actas de los XXVII Coloquios Históricos de Extremadura*.
- NARANJO SANGUINO, M.A.** (2000): "La desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz". En: *Catedra Nova*, núm. 12, pp. 89-120. (Ej. monográfico: Año Mundial de las Matemáticas)
- NARANJO SANGUINO, M.A.** (2001): "La represión liberal en defensa de sus intereses. Barcarrota, años 1838-1839". En: *Revista Innovación Educativa*, núm. 4.
- NARANJO SANGUINO M.A. y ROSO DÍAZ, M.** (2003): "Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura". En: *Actas del I Congreso Internacional Manuel Godoy y su tiempo (1767-1851)*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, t. I.
- NARANJO SANGUINO, M.A. y ROSO DÍAZ, M.** (2004): "Desamortización en Llerena (1799-1851)". En: *Actas V Jornadas de Historia de Llerena*. Llerena, Badajoz: Sociedad Extremeña de Historia.
- NARANJO SANGUINO, M.A. y RUIZ RODRÍGUEZ, J.A.** (2009): "Fuentes y metodología para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al caso extremeño". En: *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXV, núm. II.
- NARANJO SANGUINO M.A; ROSO DÍAZ, M; RUIZ RODRÍGUEZ, J.A.** (2013): "La propiedad de la tierra en la Extremadura del siglo XIX: estado de la cuestión". En: *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIX, núm. 1, pp. 23-94.
- NIETO GARCÍA, A.** (1964): *Los Bienes comunales*. Madrid: Revista de derecho privado.
- NIETO GARCÍA, A.** (1969): "Bienes comunales: refundición de dominio forestal de suelo y vuelo". En: *Revista de Administración Pública*, núm. 60, pp.125-132.
- NIETO GARCÍA, A.** (1987): "La nueva regulación de los bienes comunales". En: *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, núm. 233, pp. 9-26.
- O'CALLAGHAN MUÑOZ, X.** (ponente) (1998): *Sentencia Tribunal Supremo TSP 607/1998, 23 junio de 1998* (Sobre el derecho de vuelo en la Dehesa boyal de Casar de Cáceres) [<https://supremo.vlex.es/vid/-17745184>].
- PANIAGUA PANIAGUA, J.A.** (2006): "Estudio etnográfico de Losar de la Vera (segunda parte)". En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 62, núm.1, pp. 141-176.
- PAGE, C.A.** (2004): "Los ejidos como espacio comunal de la ciudad de Córdoba del Tucumán". En: *Revista de Indias*, 2004, vol. LXIV, núm. 232, pp. 635-650.
- PÉREZ RUBIO, J. A. (coord.)**. (2012): *La villa de Valdefuentes. Su crónica histórica y referencias a los pueblos de las tierras de Montánchez*. Cáceres: ADISMONTA-UEX.

PÉREZ RUBIO, J. A. ; MORENO MORALES, M. (2018): «Los pueblos de las “Tierras de Montánchez. Episodios históricos y cambios socioeconómicos». En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 74, núm. 1, pp. 29-104.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I.; SOLÁ MARTÍN M.Á. (2003a): “Aproximación a la evolución de los aprovechamientos forestales de Malanquilla (Zaragoza) entre 1875 y 2001. En: *Cuadernos de la Sociedad Española Ciencias Forestales*, núm. 16, pp. 193-199. (Actas de la II Reunión sobre Historia Forestal)

PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, I; SOLA MARTÍN, M.A. (2003b): “Regulación legal de los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes públicos aragoneses. Una aproximación a partir del caso de Malanquilla (Zaragoza)”. En: *Cuadernos de la Sociedad Española Ciencias Forestales*, núm. 16, pp. 193-199. (Actas de la II Reunión sobre Historia Forestal)

PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, I.; SOLA MARTÍN, M.A. (2004): “La tragedia de los comunales” legalidad y realidad de los montes comunales en España”. En: *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, núm. 203, pp. 187-232.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. (2006): *Catalogación, deslinde y amojonamiento de Montes de Utilidad Pública*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. (2013): “La lucha por los montes entre la nobleza territorial y el pueblo: el caso de Rueda de Jalón (Zaragoza)”. En: *Cuadernos de la Sociedad Española Ciencias Forestales*, núm. 38, pp. 123-128. (Actas del IV Encuentro de Historia Forestal)

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. (2016): *Gestión de la defensa del patrimonio forestal público*. Mérida: Escuela de Administración Pública de Extremadura. (Curso 5-6 octubre 2016)

PIERRE DEDIEU, J. (2002): “Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII”. En: Rodríguez Cancho, M. (dir.). *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, pp. 107-118.

PIQUERAS ARENAS, J. (coord.). (2002): *Bienes comunales: propiedad arraigo apropiación*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. (Series Estudios).

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO A. (2009): “Las Ordenanzas Municipales: sus raíces, contenido y posibilidades de investigación”. En: *Vasconia*, núm. 36, pp. 19-35.

PRADA LLORENTE, E.I. (2005): “Montes comunales: indicadores del sistema “paisaje agrario”. En: *4º Congreso Forestal Español*, Mesa núm. 8 “Uso público y conservación de los espacios naturales”.

QUIJADA GONZÁLEZ, D. *La Campana y Concejo de la Mata*. [Madrid]: Real Asociación Española de Cronistas Oficiales [<http://www.cronistasoficiales.com/?p=98081>].

QUIJADA GONZÁLEZ, D. (2015): “Los conflictos políticos sociales en Navalmoral de la Mata durante al II República”. En: *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXXI, núm. extra., pp. 529- 554.

RAMOS RUBIO, J.A. ; SAN MACARIO SÁNCHEZ, O. DE. (2018): *La historia y el arte de la “muy ilustre villa” de Garciaz*. Cáceres: Diputación Provincial.

RAMOS RUBIO, J.A. ; SAN MACARIO SÁNCHEZ, O. DE ; HOLGADO ALVARADO, R.M. (2018): *El patrimonio histórico-artístico de Casar de Cáceres y su entorno arqueológico*. Cáceres: Diputación Provincial.

RAMOS SANTOS, J.M. (2006): "Las transformaciones de los montes en la época de las desamortizaciones en el interior de la cuenca del Duero" En: *Boletín de la A.G.E.*, núm. 46, pp. 305-327.

REDONDO GARCÍA, M^a; FERRERAS CHASCO, C; GONZÁLEZ BASELGA, I. (2003): "Breve cronología histórica forestal de Hontanar y San Pablo de los montes (Toledo, España)". En: *Cuadernos de la Sociedad Española Ciencias Forestales*, núm. 16, pp. 179-184. (Actas de la II Reunión sobre Historia Forestal)

RELACIÓN de montes públicos enajenables (1893): Madrid: Ministerio de Fomento, Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

RELACIONES de montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general. (1897): Madrid: Ministerio de la Hacienda, Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado. Formadas en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897 por la Comisión Clasificadora de los Montes Públicos, publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

RELACIONES topográficas de los pueblos de España. (157?) [hechas a hacer por orden de Felipe II...]. [Manuscrito] Biblioteca Digital Hispánica [<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000071079&page=1>].

REY VELASCO, F. (1983): *Historia económica y social de Extremadura a finales del Antiguo Régimen*. Badajoz: Universitas Editorial. (Biblioteca Popular Extremeña)

RIESCO ROCHE, S. (2001): "Los bienes comunales del Campo Arañuelo a lo largo del s. XIX". En: *VII Coloquios Histórico-Culturales del Campo Arañuelo "D. Justo Corchón García"*, pp. 19-40.

RIESCO ROCHE, S. (2002 a): "Bienes comunales y reformas administrativas en la crisis del Antiguo Régimen: el caso del sexto de Plasencia (1820-1843)". En: *Hispania Nova*, núm. 1, 1998-2000.

RIESCO ROCHE, S. (2002 b): *El Sexto de Plasencia (1766-1905). Un episodio de la desaparición de la propiedad comunal en la España Liberal*. Cáceres: Institución Cultural "El Brocense".

RIESCO ROCHE, S. (2005): *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)*. Madrid: Universidad Complutense. (Tesis doctoral)

RIESCO ROCHE, S. (2006): "La progresiva privatización de los bienes comunales en el norte de Extremadura (1790-1843)". En: *Alcántara*, núm. 65, pp. 111-117.

RIESCO ROCHE, S. y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, F.J. (2016): "Policía rural y mercados de trabajo agrario en la Segunda República española el caso de Santa Marta (Badajoz) 1931-1936". En: *Historia agraria: revista de agricultura e historia rural*, núm. 70, pp. 101-130.

RIESCO ROCHE, S. y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, F.J. (2016): "Cuentas agrarias pendientes la represión franquista en un pueblo pacense". En: *Historia actual online*, núm. 41, pp. 91-107.

RODRÍGUEZ ARROYO, J.C. (2010): *Movimiento obrero y represión franquista en Sierra de Gata 1931-1936*. Tomares, Sevilla: Muñoz Moya Editores Extremeños.

RODRÍGUEZ CANCHO, M. (ed.) (2009): *La Guerra de la Independencia en Badajoz (1808-1814)*. Badajoz: Ayuntamiento.

RODRÍGUEZ CARRASCO, J.G. (2012): "La desamortización en Malpartida de la Serena (1803-1881)". En: Actas del *VIII Congreso Historiográfico del GEHCEX "Extremadura hacia la Contemporaneidad (1808-1874)"*.

RODRÍGUEZ GRAJERA, A.; MELÓN JIMÉNEZ, A. (1985): "Crecimiento demográfico y extensión de cultivos en Coria y su tierra durante el siglo XVI". En: *Norba: revista de historia*, núm. 6, pp. 171-173.

RODRÍGUEZ GRAJERA A. (2000): "Las ordenanzas locales como fuente para la historia ambiental durante el antiguo Régimen en Extremadura". En: *Chronica Nova*, núm. 27, pp. 167-197.

RODRIGUEZ SÁNCHEZ, A. (1985): "Extremadura: la tierra y los poderes". En: *Historia de Extremadura*. Badajoz: Universitas, vol. III, pp. 470.

RODRÍGUEZ SERRANO, C. (2011): "Siruela, capital de la Mesta". En: *IV Encuentro de Estudios Comarcas Vegas Altas, La Serena y La Siberia*. Villanueva de la Serena: Federación de Asociaciones Culturales de la Siberia, la Serena y Vegas Altas, pp. 55-90.

ROSO DÍAZ, M. (1998): "Irregularidades en la extinción de los derechos comunales Baldiaje y Terceras Partes en la Real Dehesa de la Serena (1740-1874)". En: Actas de los *XXVII Coloquios Históricos de Extremadura (Trujillo)*.

RUANO ARAGÓN, A. (2011): "La historiografía forestal sobre época moderna en el panorama internacional, español y vasco: una revisión bibliográfica". En: *Vasconia*, núm. 37, pp. 117-140.

RUBIO PÉREZ, L.M. (2012): "Bienes concejiles y régimen comunal. Claves, modelos y referencias del mundo rural durante la Edad Moderna". En: *Campo y campesinos en la España Moderna: culturas políticas en el mundo hispano*. León: Universidad, pp. 87-152.

RUBIO PÉREZ, L. (2009): *El concejo*. León: Eiditesa.

RUIZ RODRÍGUEZ, J.A. (2008): *Don Benito durante la Guerra de la Independencia española (1808-1814)*. Don Benito: Ayuntamiento, Delegación de Cultura.

RUIZ RODRÍGUEZ J.A. (2010 a): *Evolución de la propiedad de la tierra en el partido judicial de Don Benito, 1750-1880*. Badajoz: Diputación Provincial. (Colección Historia)

RUIZ RODRÍGUEZ, J.A. (2010 b): "La Guerra de la Independencia y su incidencia en las Vegas Altas". En: Calero Carretero, J.A. y García Muñoz, T. (eds.). *Actas de las Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*. Badajoz: Sociedad Extremeña de Historia.

RUIZ RODRÍGUEZ, J.A. (2012): "Antonio Oliveros". En: Lama, J.M. (ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura 1810-1854. Biografías*. Badajoz: Diputación Provincial.

SÁNCHEZ EXPÓSITO, I. (2016): *La dehesa boyal de Torrequemada: dimensión etnohistórica de una propiedad municipal y su arquitectura asociada*. Madrid: Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, M. (1993): *El Ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*. Mérida: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, M. (1994): "Los conflictos de Valencia del Mombuey y de Oliva de la Frontera con el Duque de Feria en el siglo XVI". En: *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 50, núm. 3, pp. 613-630.

- SÁNCHEZ MARROYO, F.** (2015): "Las economías nobiliarias en el siglo XIX. El protagonismo de las rentas agrarias". En: *Revista de historia contemporánea*, vol. 30, núm. 89, pp. 5-39.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F.** (1990): "Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión" En: *Agricultura y sociedad*, núm. 55, pp. 125-166.
- SANZ FERNÁNDEZ, J.** (1985): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)". En: Garrabou, R. y Sanz, J. (eds.). *Historia agraria de la España contemporánea*. Barcelona: Crítica, vol. 2, pp. 193-228.
- SANZ FERNÁNDEZ, J.** (1985): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)". En: Garrabou, R.; Varicela, C. y Jiménez Blanco, J.I. (eds.). *Historia agraria de la España contemporánea*. Barcelona: Crítica, vol. 3, pp. 142-170.
- SERNA VALLEJO, M.** (1993): "Estudio histórico-jurídico sobre los bienes comunales". En: *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 3.
- SERNA VALLEJO, M.** (2004): "Desamortización y venta de bienes comunales". En: *Iura Vasconiae*, núm. 1, pp. 401-436.
- SIERRA VIGIL, J.M.** (2003): "Bases de partida para estudios sobre los montes españoles en la Edad Media: publicaciones de referencia, fuentes de datos y conclusiones". En: *Cuadernos de la Sociedad Española Ciencias Forestales*, núm. 16, pp. 79-83. (Actas de la II Reunión sobre Historia Forestal)
- SOCIEDAD La Fraternidad (Casar de Cáceres). *Constitución*. (1887): [https://www.todocoleccion.net/coleccionismo-acciones-antiguas/accion-sociedad-fraternidad-prado-casar-caceres-1-junio-1887-bosques-madera-pastos~x126842755#sobre_el_lote].
- TOMÁS Y VALIENTE, F.** (1971): *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ariel Quincenal.
- VERDASCO, J.M.** (2006): *Valdetorres, una mirada en el tiempo*. Valdetorres, Badajoz: Ayuntamiento, pp. 42-85.

BIBLIOGRAFÍA texto Linares Luján, A.M. *Entre lo comunal, lo concejil y lo particular: la propiedad colectiva en Extremadura antes de la crisis del Antiguo Régimen.*

ARGENTE DEL CASTILLO, C. (1990): "La utilización pecuaria de los baldíos andaluces. Siglos XIII-XIV". En: *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20, pp. 437-466.

BAHAMONDE ANTÓN, M. (1984): *Tierras y prados comunales a través de las Ordenanzas de Cantabria (siglos XVI-XIX)*. Santander: América Grafipuit.

BERNAL ESTÉVEZ, A. (1998): *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.

BOHÓRQUEZ, D. (ed.) (1982): *Ordenanzas del Concejo de Valencia de Alcántara*. Cáceres: El Brocense.

CABRAL CHAMORRO, A. (1995): *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglo XV-XIX)*. Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz.

CABRERA MUÑOZ, E. (1977): *El Condado de Belalcázar (1444-1418). Aportaciones al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba: Caja de Ahorros de Córdoba.

CABRERA MUÑOZ, E. (1987): "Los señoríos de Extremadura durante el siglo XV". En: *Actas del Congreso Hernán Cortés, V Centenario*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, pp. 132-145.

CALVO POYATO, J. (1990): "Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII". En: *Agricultura y Sociedad*, núm. 55, pp. 95-124.

CLEMENTE RAMOS, J. (1986): "La organización del espacio en el Fuero de Cáceres". En: *Norba*, núm. 7, pp. 193-196.

CLEMENTE RAMOS, J. (2005): "La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)", En: *En la España Medieval*, núm. 28, pp. 49-80.

CLEMENTE RAMOS, J. (2013): "El espacio pecuario de Medellín (1450-1550)". En: *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 43 (2), pp. 505-541.

CLEMENTE RAMOS, J. y MONTAÑA CONCHINA, J.L. (1994): "La Extremadura cristiana (1142-1230). Ocupación del espacio y transformaciones socieconómicas". En: *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 21, pp. 83-124.

COMPILACIÓN CAPITULAR (1605): *Compilación [sic] de las Leyes Capitulares de la Orden de la Caballería de Santiago del Espada, compuestas y ordenadas por el Licenciado don García de Medrano, del Consejo Real de Justicia*. Valladolid: Luis Sánchez.

CHAVES, B. (1740) (1975): *Apuntamiento legal, sobre el dominio solar que por expresas donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus Pueblos, haviéndolo practicado, desde el tiempo de la Conquista de estos Reynos, con la más notoria utilidad, común y particular, por medio de repetidas concesiones de Términos y Heredamientos, despachados por los Capítulos Generales, que no huvieran podido tener efecto de modo alguno, si faltándole a la Orden el dicho dominio solar, perteneciessen a la Real Corona las tierras del pro comunal y concegiles, llamadas en lo antiguo Cadañeras y, oy, Valdías y Realengas*. Barcelona: El Albir.

- DIAGO HERNANDO, M.** (1990): "Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media". En: *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20, pp. 413-435.
- DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA, A.** (2016): "Apropiaciones de comunales en la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media". En: *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, núm. 273, pp. 279-311.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.** (1984): "La comisión de D. Luis Gudiel para la venta de baldíos de Andalucía". En: *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 511-522.
- FERNÁNDEZ-DAZA, C.** (1981): *El señorío de Burguillos en la Baja Edad Media extremeña*. Badajoz: Editora Regional de Extremadura.
- FERNÁNDEZ-DAZA, C.** (1985): "Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV". En: *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 419-432.
- GARCÍA OLIVA, M.D.** (1981): "Oligarquía y finanzas municipales en Cáceres durante el reinado de los Reyes Católicos". En: *Norba*, núm. 2, pp. 181-192.
- GARCÍA OLIVA, M.D.** (1983): "Aspectos sobre las relaciones del concejo de Cáceres y la Mesta durante la Baja Edad Media". En: *Norba*, núm. 3, pp. 169-180.
- GARCÍA OLIVA, M.D.** (1990): *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*. Cáceres: El Brocense.
- GARCÍA OLIVA, M.D.** (2015): *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XII-XV*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- GARCÍA OLIVA, M.D.** (2017a): "Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media". En: *Studia Historica, Historia Medieval*, núm. 35 (1), pp. 157-178.
- GARCÍA OLIVA, M.D.** (2017b): "Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia hacia finales de la Edad Media". En: *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, núm. 30, pp. 359-385.
- GARCÍA SANZ, A.** (1980): "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII. El caso de las tierras de Segovia". En: *Hispania*, núm. 144, pp. 95-127.
- GÓMEZ MENDOZA, J.** (1967): "La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara". En: *Estudios Geográficos*, núm. 109, pp. 499-559.
- GUERRA GUERRA, A.** (1973): "Seis cartas de los Reyes Católicos con sentencias, privilegios y declaraciones acerca de los bienes de la ciudad de Badajoz". En: *Revista de Estudios Extremeños*, Año XXIX, núm. 1, pp. 213-249.
- HARDIN, G.** (1968) (1989): "La tragedia de los espacios colectivos", en H.E. Daly (comp.), *Economía, ecología, ética*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 111-124.
- HARDIN, G.** (1994): "The Tragedy of the Unmanaged Commons". En: *Trends in Ecology and Evolution*, núm. 9 (5), pp. 198-199.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. y LINARES LUJÁN, A.** (2018): "La cara oculta de la desamortización municipal española (1766-1856)". En: *Historia Agraria*, 74, pp. 37-66.

LINARES LUJÁN, A.M. (1993): *Tierra y poder en la Baja Extremadura, 1750-1850*. Cáceres: Universidad de Extremadura. (Memoria de Licenciatura)

LINARES LUJÁN, A.M. (1995): "De la apropiación del usufructo a la privatización de la superficie. Las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)". En: *Noticiario de Historia Agraria*, núm. 9, pp. 87-127.

LINARES LUJÁN, A.M. (2001): "La villa de Azuaga desde el final de la Baja Edad Media hasta la crisis del Antiguo Régimen: Patrimonialización y privatización de los bienes de aprovechamiento común". En: A. Ruiz Mateos (coord.), *Azuaga y su Historia*, Azuaga: Ayuntamiento de Azuaga, pp. 37-117.

LINARES LUJÁN, A.M. (2002): *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública en Extremadura (1750-1936)*. Barcelona, Universitat de Barcelona. (Tesis Doctoral)

LINARES LUJÁN, A.M. (2006): "Tapando grietas. Hacienda local y reforma tributaria en Extremadura (1750-1936)". En: *Investigaciones de Historia Económica*, núm. 5, pp. 69-101.

LINARES LUJÁN, A.M. (2007): "Forest planning and traditional knowledge in collective woodlands of Spain: The dehesa system". En: *Forest, Ecology & Management*, 249 (1-2), pp. 71-79.

LOMAX, D.W. (1965): *La Orden Militar de Santiago (1170-1275)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MANGAS NAVAS, J.M. (1981): *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

MARTÍN MARTÍN, J.L. (1979): "La repoblación de la Transierra (Siglos XII y XIII)". En: E. Cerrillo y A. Rodríguez Sánchez (coords.). *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres: Diputación Provincial de Cáceres, pp. 477-497.

MARTÍN MARTÍN, J.L. (1980): "La villa de Cáceres y sus aldeas. Notas sobre el origen y mantenimiento de una diferenciación socio-económica". En: *Norba*, núm. 1, pp. 209-218.

MARTÍN MARTÍN, J.L. (1990): "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV". En: *Studia Histórica. Historia Medieval*, núm. 8, pp. 7-46.

MARTÍN MARTÍN, J.L. y GARCÍA OLIVA, M.D. (1985): *Historia de Extremadura. II. Los tiempos medievales*. Badajoz: Universitas.

MAZO ROMERO, F. (1980): *El condado de Feria (1394-1505)*. Badajoz: Instituto Pedro de Valencia.

MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1989a): *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*. Salamanca: Universidad de Extremadura.

MOLANO CABALLERO, S. (1991): *El señorío de Garrovillas de Alconétar*. Cáceres: El Brocense.

MONTAÑA CONCHIÑA, J.L. (1996-2003): "Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV y XV". En: *Norba*, núm. 16, pp. 345-360.

MONTAÑA CONCHIÑA, J.L. (2010): "Ocupación del espacio, señorío y frontera: las encomiendas occidentales de la provincia santiaguista de León en la Edad Media", en *Los Santos de Maimona en la historia II*. Los Santos de Maimona: Fundación Maimona, pp. 15-29.

- NIETO, A.** (1964): *Bienes Comunales*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- PÉREZ MARÍN, T.** (1993): *Historia rural de la Baja Extremadura. Crisis, decadencia y presión fiscal en el siglo XVII*. Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.** (1987): *El Fuero de Plasencia*. Mérida: Editora Regional de Extremadura.
- RODRIGUEZ AMAYA, E.** (1952): *La tierra en Badajoz (1230-1500)*. Badajoz: Revista de Estudios Extremeños.
- RODRÍGUEZ BLANCO, D.** (1985): *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*. Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz.
- RODRÍGUEZ BLANCO, D.** (1991): "Los concejos de Órdenes Militares en la Baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder". *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 18, pp. 425-443.
- RODRÍGUEZ GRAJERA, A.** (1990): *La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- SÁNCHEZ RUBIO, R.** (1983): "El monte como fenómeno económico. Uso y protección en la Extremadura bajo-medieval". En: *Norba*, núm. pp. 307-316.
- SÁNCHEZ RUBIO, R.** (1994): *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F.** (1988): "El reparto y venta de las tierras concejiles como proyecto de los ilustrados". En: *Agricultura y Sociedad*, núm. 47, pp. 123-141.
- SANTOS CANALEJO, E. C.** (1990): "El aprovechamiento de términos a finales de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda". En: *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20, pp. 375-387.
- SANTOS CANALEJO, E.C.** (1981): *El siglo XV en Plasencia y su tierra*. Cáceres: El Brocense.
- SANTOS CANALEJO, E.C.** (1986): *Historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*. Cáceres: El Brocense.
- SIETE PARTIDAS (1252~1284) (1565):** *Las siete partidas del Sabio Rey don Alfonso el Nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López*. Salamanca: Casa de Andrea de Portanarijs.
- VASSBERG, D.E.** (1983): *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid: Ministerio de Agricultura.





GLOSARIO

Acciones. - Derechos o partes proporcionales que le corresponden a un vecino sobre el aprovechamiento de un terreno.

Agostadero. - Véase también **Invernadero** y **Estivadero**. Pastos donde agosta el ganado, es decir, donde pasta durante la época seca del año.

Alfoz. Territorio que rodea una ciudad y depende de ella económicamente.

Amillaramiento. - Véase también **Millar**. Se trata de una fuente fiscal de principios del s. XVI, utilizada por la Contaduría Mayor de Cuentas (organismo que se encargaba de administrar las posesiones maestrales desde su incorporación a la Corona en 1494) y los tenientes de contador locales para gestionar los arrendamientos de las dehesas.

Estos amillaramientos –también denominados ‘acopiamientos’– debieron ser habituales en la Extremadura bajomedieval. En ellos se incluye el nombre de cada dehesa así como su ‘copía’ es decir, el número de cabezas de ganado que podían pastar en ella durante el periodo de invernadero, desde finales de septiembre hasta mediados de marzo. En las dehesas de La Serena las ‘copías’ se medían en ovejas, si bien en otras jurisdicciones, como el concejo de Badajoz o la Tierra de Medellín se expresaban en vacas, siempre en función de la cabaña dominante.

Amillarar. - Regular los caudales y granjerías de los vecinos de un pueblo para repartir entre ellos las contribuciones.

Apostar. - 1. Entresacar y podar las ramas bajas de los árboles seleccionados en matas de monte bajo para favorecer su crecimiento. / 2. En las especies del género *Quercus*, eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes.

Arbitrio. - Véase también **Bienes de propios**. Bienes que, siendo en origen de aprovechamiento común, eran temporalmente cedidos en arrendamiento para cubrir las urgencias de la vida local. Normalmente tenían como objeto que el Ayuntamiento pudiera hacer frente a gastos inaplazables que no podían ser atendidos con cargo a las rentas habituales, es decir, las procedentes de los bienes de propios.

Aulaga. - (*Genista hirsuta*) Arbusto espinoso, postrado o erecto, de ramas esparcidas, hojas caducas, elípticas o lanceoladas, flores de color amarillo claro y fruto en legumbre alargada, de color pardo claro. Puede alcanzar hasta 60 cm de altura.

Baldío. - Terreno que no se cultiva ni se labra. *Hist.* Inicialmente eran tierras que no se cultivaban en los terrenos del concejo (municipio), sino que eran comunales, de todos los vecinos y reguladas por ordenanzas. Estaban situadas en las afueras del concejo y eran las tierras de peor calidad, con dos características que las solían definir, lejanía e improductividad. Su utilización era más esporádica por la mayoría de los campesinos.

Bien comunal. - Los bienes de las entidades locales pueden ser de dos tipos: de dominio público o patrimoniales. Dentro de los de dominio público se incluyen los comunales, que son aquellos bienes pertenecientes a las entidades locales cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

Bienes de propios. - Véase **Arbitrios y Propios**

Calluna. - (*Calluna vulgaris*) Arbusto pequeño de la familia de los brezos, también denominada ‘brecina’, de entre 20-50 cm de altura, que presenta gran cantidad de ramas erguidas de color marrón rojizo, con hojas pequeñas y muy numerosas y con flores también muy pequeñas de color rosa púrpura que forman un racimo terminal.

Cambrión. - (*Echinospartum barnadesii*) Arbusto o mata que forma masas redondeadas, almohadilladas, muy densas y fuertemente espinosas de hasta 40 cm. Dos subespecies se localizan en Extremadura: la *dorsicerium*, existente en algunos puntos de la Sierra de Gata e incluida en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura* con el sinónimo de *Echinospartum ibericum*, y la subespecie *barnadesii*, que existe en las comarcas de Ambroz-Jerte-Vera.

Cantueso. - (*Lavandula stoechas*) Planta de tallos erectos y muy ramosos, con pelos blancos abundantes, hojas perennes, estrechas y vellosas y flores olorosas, de color morado, agrupadas en una espiga rematada por un penacho de color violeta muy vistoso. También conocido como ‘tomillo’.

Carquesa. - (*Genista tridentata*) Planta carente de hojas que puede alcanzar un metro de altura, inerme, tallos con aspecto articulado y con divisiones que asemejan artejos, recorridos por dos alas onduladas, coriáceas y ásperas al tacto y terminados en una estructura dentada con dos nervios bien marcados. Flores de color amarillo-anaranjado.

Caudal. - Hacienda, bienes de cualquier especie, y más comúnmente dinero.

Chaparra. - Árbol o arbusto del género *Quercus* (mayormente referida a la especie encina aunque, a veces, se refiere a otras del género) de ramas abundantes, follaje denso, hojas perennes, de color verde brillante y bordes pinchudos, cuyo fruto es una bellota recubierta por una cúpula de escamas. Puede alcanzar hasta cinco metros de altura. También las hay con porte arbustivo, con muchas ramas y poca altura.

Censo enfiteútico. - Derecho real en el que una persona cede a otra el dominio útil de una finca, reservándose el directo y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio.

Cista. - Enterramiento prehistórico que consistía en un hueco hecho generalmente en el suelo en el que se colocaban los restos de un difunto.

Codeso. - (*Adenocarpus complicatus*) Planta leguminosa de tallo ramoso, hojas compuestas, flores amarillas y semillas arriñonadas. La subespecie *aereus* está incluida en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Comunidad de villa y tierra. - Forma de organización política de la Extremadura castellana que surge a partir de la repoblación de Alfonso VI, cuando aparecen los grandes Concejos a lo largo de la línea del sur del Duero. Intereses comunes de varias poblaciones hicieron que éstas se agruparan en una Comunidad. Más tarde, el Rey Alfonso VIII de Castilla apoyó e impulsó estas instituciones territoriales. Las tierras comunadas incluían a distintas aldeas alrededor de una villa mayor y se subdividían, a su vez, en sexmas u octavos. Estas tierras podían ser según su dueño: de realengo, si son del Rey; de abadengo, si son de un abad o de un obispo; de solariego, si son de un noble u orden militar o de behetría, si son los propios habitantes quienes eligen al señor.

Concejo. - Corporación o grupo de personas integrado por un intendente y varios concejales que se encargaban de administrar y gobernar un municipio.

Consorcio. - Tipo de contrato celebrado entre la Administración Forestal y el propietario de un terreno por el que se constituye temporalmente un derecho real de vuelo que faculta a la Administración -mientras dure el contrato- para poseer el monte, repoblarlo y aprovechar su arbolado, reservando al propietario el derecho a una participación en el valor neto de los productos que se obtengan.

Convenio. - (*Produc. maderera*) Relación contractual, similar al consorcio, cuyas diferencias más significativas son: que no supone la creación de un derecho real de vuelo a favor de la Administración (ésta asume exclusivamente la posesión del vuelo que se cree durante el tiempo de duración del convenio para su administración y explotación) y que la mitad del gasto tiene concepto de subvención. El anticipo reintegrable (el otro 50% de los gastos del contrato) se amortiza con cargo a la participación de la Administración y, la devolución del anticipo, se avala mediante el establecimiento a favor de la Administración de un derecho real de garantía.

Coscoja. - (*Quercus coccifera*) Árbol o arbusto de ramas abundantes, follaje denso, hojas perennes de color verde brillante y bordes pinchudos y cuyo fruto es una bellota recubierta por una cúpula de escamas que puede alcanzar hasta cinco metros de altura.

Cornicabra. - (*Pistacia terebinthus*) Árbol de tronco ramoso y lamiño, de hojas alternas, enteras y brillantes, con flores en racimos y frutos en drupas pequeñas que puede alcanzar hasta cinco metros de altura. La madera es dura y compacta y exuda por la corteza gotas de trementina blanca muy olorosa que genera agallas.

Dedalera. - (*Digitalis purpurea*) Planta de tallo sencillo o poco ramoso, hojas alternas, flores con corola purpúrea en forma de dedal y semilla capsular bastante vellosa. La subespecie *toletana* está incluida en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Dehesa. - *Etimológico.* Defensa. 1. Monte arbolado de espesura incompleta cuya producción principal es la ganadería extensiva / 2. Superficie con árboles más o menos diseminados y un estrato herbáceo bien desarrollado, habiendo sido eliminado, en gran parte, el estrato arbustivo. Es de origen agrícola (tierras labradas en rotaciones largas) y ganadero (pastoreo extensivo o semiextensivo) / 3. Terreno de gran extensión que se dedica a la producción extensiva de ganado. *Hist.* Las dehesas estaban destinadas a la defensa de una incursión foránea sobre el ganado, el corcho u otros aprovechamientos, variando sus requisitos de uso de unos lugares a otros. En ciertas zonas, como en las proximidades de las ‘suertes’ de cultivo tenían bastante importancia las *dehesas boyales*, las *dehesas de carnicería* donde pacía el ganado para abastecimiento de carne, las *dehesas de caballos*, etc.

Dehesa Boyal. - Dehesa destinada inicialmente al pasto del ganado de labranza o de labor (bueyes) y del cerril (ganado no domado). Aplicado comúnmente a las dehesas o prados comunales donde el vecindario de un pueblo suelta y apacienta su ganado.

Dehesas concejiles. - Dehesas que pertenecen a un municipio u otra entidad local destinada al aprovechamiento de sus vecinos. *Hist.* Terrenos que satisfacían las necesidades de la ganadería del lugar, siendo defendidos de toda incidencia forastera y donde se restringían los períodos máximos de pastoreo. Se puede decir que en la dehesa concejil se halló representado lo más genuino del régimen communal.

Demanio. - Los bienes demaniales o de dominio público son un tipo de bienes de las Administraciones Públicas que vienen definidos por la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Según el art. 5 de dicha Ley, son bienes y derechos de dominio público, aquellos de titularidad pública que se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley les otorgue expresamente el carácter demanial. El dominio público es pues la categoría que integran los bienes y derechos de una Administración pública que, al estar destinados a un uso o servicio público, se excluyen del tráfico *iure privato*, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, no se pueden vender, la propiedad no se adquiere por usucapión y ningún juez ni autoridad pueden retenerlo.

Derecho de apostar. - Véase **Apostar**.

Derecho de vuelo. - Derecho que manifiesta un sujeto sobre el arbolado de una finca o predio. Este derecho adopta la forma jurídica de derecho real que se suele gravar sobre el propietario de una finca al que le corresponde el derecho de suelo.

Hay quien opina que en el caso del arbolado, debiera hablarse de ‘derecho de superficie’, reservando la expresión ‘derecho de vuelo’ para los casos en que se trata el derecho de elevar y construir por encima o por debajo del suelo. (Vilalta Nicuesa, 2008)

Desamortización. - Acción jurídica que hace posible la venta de bienes pertenecientes a ‘manos muertas’ o a entidades que no los pueden vender como la Iglesia, la corona, la nobleza, etc. *Hist.* La desamortización española fue un largo proceso histórico, económico y social iniciado a finales del s. XVIII con la denominada Desamortización de Godoy (1798) y cerrado bien entrado el s. XX (1924). Consistió en poner en el mercado, previa expropiación forzosa y mediante una subasta pública, las tierras y bienes que hasta entonces no se podían enajenar (vender, hipotecar o ceder) y que se encontraban en poder de las llamadas ‘manos muertas’, es decir, la Iglesia católica y las órdenes religiosas —que los habían acumulado como habituales beneficiarias de donaciones, testamentos y abin-testatos— así como los llamados baldíos y las tierras comunales de los municipios, que servían de complemento para la precaria economía de los campesinos.

La finalidad prioritaria de las desamortizaciones habidas en España fue conseguir unos ingresos extraordinarios para amortizar los títulos de deuda pública -singularmente vales reales- que expedía el Estado para financiarse -o extinguirlos porque en alguna ocasión también se admitieron como pago en las subastas-. Asimismo persiguió acrecentar la riqueza nacional y crear una burguesía y clase media de labradores que fuesen propietarios de las parcelas que cultivaban, creando condiciones capitalistas (privatización, sistema financiero fuerte) para que el Estado pudiera recaudar más y mejores impuestos. La desamortización fue una de las armas políticas con la que los liberales modificaron el régimen de la propiedad del Antiguo Régimen para implantar el nuevo Estado liberal durante la primera mitad del s. XIX.

Durillo. - (*Viburnum tinus*) Arbusto muy ramoso, de hojas caducas, opuestas y aovadas, flores blancas en cima y fruto globoso de color negruzco. Puede alcanzar hasta cuatro metros de altura, la madera es muy dura y resistente.

Ejido. - *Etimológico.* latín *exitus*, que significa salida, nombre de las tierras inmediatas a los trazados urbanos. Terreno comunal a las afueras de una población que tradicionalmente se destina a servicios comunes, como eras o pastos de ganado. *Hist.* En estas tierras se situaban en muchas ocasiones las ferias o mercados de los pueblos y se localizaban también los montes y pastos. Su uso estaba abierto a todos los grupos sociales de vecinos que de una manera permanente acogían a las especies animales más corrientes que les servían de sustento como las aves de corral y el ganado estante.

Encomienda. - Fue una institución socioeconómica mediante la cual un grupo de individuos eran obligados a retribuir a otro en trabajo, especie o por otro medio, para supuestamente disfrutar de un bien o una prestación que hubiesen recibido.

Era. - Espacio de tierra limpia y firme, algunas veces empedrado, donde se trillan las mieses.

Escoba. - (*Cytisus sp.*) Planta de tallos largos y rectos, sin espinas, con flores de color amarillo dorado y vainas negras peludas. La agrupación de estas plantas es conocida comúnmente como 'escobonar'.

Esclerófilo/a. - *Adj.* Que tiene las hojas pequeñas, duras y coriáceas como adaptación a climas secos. Ejemplos de especies esclerófilas son la encina, el alcornoque, la coscoja,...

Espino albar. - Véase **Majuelo**.

Estivadero. - Véase también **Agostadero** e **Invernadero**. Pasto que el ganado aprovecha en verano.

Ganado de uso propio. - El art. 243 del Reglamento de Montes (Decreto 485/1962) entiende por 'ganado de uso propio de cada vecino' «el mular, caballar, boyal y asnal destinado a los trabajos agrícolas e industriales, así como el lanar y de cerda, que cada uno dedique al consumo propio de su casa, siempre que no exceda de cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos porcinas y tres de lanar, para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose una cabeza lanar por cada hijo que excede de tal cifra».

Dentro de la normativa forestal histórica, podemos ver la expresión 'ganado de uso propio' ya en las Ordenanzas Generales de Montes de 1833, cuyo art. 128 reserva, para este ganado, el derecho a «gozar del pasto, bellotera ó montanera». Posteriormente, el art. 35 de Real Decreto de 8 de mayo de 1884 lo conceptúa legalmente como «cabezas de ganado mular, caballar, boyal y asnal destinado a los trabajos agrícolas e industriales de los vecinos, y las de cabrío, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa», vinculándolo, *ex profeso* y por entonces, a «los montes declarados de común aprovechamiento».

Genista. - (*Genista sp.*) Arbusto muy ramificado, no espinoso, de ramas cilíndricas, estriadas, de color gris blanquecino, hojas escasas, pequeñas y lanceoladas, flores solitarias o agrupadas en racimo, de color amarillo y fruto en legumbre de forma alargada.

Giros. - División o parte de un todo, en este caso del monte.

Granillera. - Bellota que se encuentra en el suelo una vez caída del árbol.

Granjería. - 1. Ganancia o beneficio económico que se obtiene de una ocupación o de otra cosa, a veces de manera ilícita. / 2. Ocupación, trabajo o actividad de las que se obtiene una ganancia o fruto.

Hojas. - (de cultivo). Porción de terreno agrícola o de pastos que se siembra un año y se deja descansar otro o varios. Es un término que se utiliza para designar a cada una de las fases de una alternativa o rotación de cultivos, o a las superficies ocupadas por ellas. En las dehesas, las hojas de cultivo pasan por todos o algunos de los estados de barbecho, siembra de cereal, rastrojo y posío.

Invernadero. - Véase también **Agostadero** y **Estivadero**. Pastos utilizados en época invernal.

Jacina. - (loc.) Derivado de la palabra 'haz', referencia el atado de mieses, hierba, etc. que se llevan a la era para trillar y así separar el grano de la paja.

Jaguarzo. - (Fam. Cistáceas) Arbusto erecto y ramoso, de hojas viscosas de color verde oscuro y provistas con tres nervios principales, con flores pequeñas y blancas, agrupadas en racimos y fruto seco en forma de cápsula. Algunas especies pueden alcanzar hasta un metro de altura.

Labiérnago u olivilla. - (*Phillyrea angustifolia*) Planta leñosa que alcanza los dos o tres metros de altura. Las hojas son simples, de hasta 6 cm de longitud, opuestas y perennes, de color verde oscuro y con los márgenes dentados. Las flores de color blanco con cuatro sépalos y cuatro pétalos reunidos parcialmente en un breve tubo. El fruto es una drupa carnosa semejante a la aceituna. / En algunas zonas del norte del Extremadura, se le denomina 'lentisco bastardo', 'lentisco blanco' o 'lentisquilla'. En España se encuentra en casi todas las provincias, mezclado con encinas, coscojas o alcornoques.

Lande. - Bellota de encina, roble, alcornoque u otras especies frondosas.

Lentisco. - (*Pistacia lentiscus*) Arbusto dioico (plantas macho y hembra independientes), siempre verde, de uno a cinco metros de altura, con un fuerte olor a resina. Las hojas son alternas, coriáceas y compuestas paripinnadas (sin foliolo terminal) con 6-12 foliolos de un verde intenso. Presenta flores muy pequeñas, las masculinas con cinco estambres, las femeninas con estilo trífido. El fruto es una drupa, primero roja y más tarde negra al madurar, de unos cuatro mm de diámetro, no comestible para el hombre pero sí para las aves. Muy común en el norte de Extremadura. En textos antiguos referidos a la comarca de Las Hurdes, se llama lentisco a la especie *Phillyrea angustifolia*, más conocida como 'labiérnago' u 'olivilla'.

Loro. - (*Prunus lusitanica*) Arbolillo de hasta ocho metros de altura con hojas parecidas a las del laurel y flores blancas que dan lugar a pequeños frutos en forma de drupas ovoides negras. Habita en los lugares más frescos de las gargantas y laderas de umbría. Se trata de una especie incluida en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Madroño. - (*Arbutus unedo*) Arbusto o arbolillo de corteza rojiza y escamosa, hojas perennes, pequeñas y brillantes, flores blancas unidas en racimos y fruto comestible en forma de baya redonda que puede alcanzar los cinco metros de altura.

Majuelo. - (*Crataegus monogyna*) Árbol de hoja caduca, ramas espinosas, flores blancas y fruto pequeño (majuela) que no supera los cinco metros de altura. También conocido como 'espino albar'.

Mata. - Unidad de trabajo que comprende el conjunto de pies (pinos) que trabaja un resinero, permanente a lo largo de un período de resinación o cara completa. El tamaño de la mata ha venido oscilando, en función del sistema de resinación aplicado y de la topografía del monte, entre 2.000 y 7.000 pie/mata.

Matagallo. - (*Phlomis purpurea L.*) Planta arbustiva perteneciente a la familia de las Labiadas, con tallos y ramas de sección cuadrangular. Las hojas presentan un aspecto rugoso por el haz, que es de tono gris-verdoso y están cubiertas de pelos estrellados por el envés, de color blanco, son opuestas, pecioladas, de hasta 10 cm de longitud. Las flores con corola púrpura, rosada o blanquecina de 2,5 a 3 cm, en la cual el albo o labio superior está encorvado en forma de casco, cubriendo a los cuatro estambres. Florece en primavera. El fruto es seco, dividido en cuatro porciones o núcules.

Mayorazgo. - Institución del derecho civil que, por las leyes desvinculadoras del siglo XIX, quedó circunscrita en España a los títulos nobiliarios, y que tiene por objeto perpetuar en la familia la propiedad de ciertos bienes o derechos con arreglo a las condiciones que se dicten al establecerla o, a falta de ellas, a las prescritas por ley.

Mieses. - Cereal de cuya semilla se hace el pan.

Millar. - Véase también **Amillaramiento** (Loc. La Serena) Cantidad de tierra necesaria para que pasten mil cabezas de ganado. La Real Dehesa de La Serena estaba integrada por un total de 243 millares y medio.

La Real Dehesa de La Serena, fue uno de los territorios de pastoreo invernal más importantes para los trashumantes mesteños, pero sobre sus tierras también ejercían derechos comunales los vecinos de las villas del partido. En los amillaramientos de La Serena, a cada dehesa se le asignaba un número de «cabezas de cuerda» -expresión utilizada en la zona para medir la capacidad ganadera de un territorio y que representa la superficie necesaria para suministrar pasto durante el invernadero a una oveja reproductora-.

A mediados del siglo XVII, el Marqués de la Ensenada promueve la venta –por partes o ‘millares’- de los pastos de invierno de la Real Dehesa, venta que estuvo acompañada de un breve pero importante proceso renegociador de los derechos colectivos de las villas del partido. Así, en 1744 se firma la conocida como «Escritura de concordia de la Serena». Tras la venta de los millares los vecinos tenían derecho: a la tercera parte de las yerbas de invierno en caso de necesidad y a precio tasado –derecho conocido como «de tercera parte»-; al ‘baldiaje’ o pastos de agostadero, que les permitía entrar a pastar con sus ganados en gran parte de los millares, de forma gratuita, una vez acabada la invernada y hasta San Miguel; a ‘yantar y aguas’ -que posibilitaba ampliar el baldiaje hasta el 18 de octubre con el pago de un canon; a la ‘preferencia’ frente a forasteros en el arrendamiento de las dehesas de propios y baldíos de cada término; a la ‘preferencia’ para el arriendo de la bellota, de la montanera y de los agostaderos cerrados; a la recogida de leña en las dehesas y a labrar una parte de la tierra si hubiera ‘forzosa necesidad’ para su manutención.

La práctica liquidación de los derechos colectivos de las villas del partido de La Serena fue una consecuencia del proceso desamortizador iniciado por la Ley Madoz en 1855. Así el 15 de junio de 1866, se promulgó una ley al amparo de la cual, quienes habían comprado los millares pudieron redimir los derechos de los que hasta entonces gozaban los vecinos de las villas, entre ellos los de carácter comunal. Aun cuando esta Ley explícitamente preveía como no desamortizables los derechos comunales, parece que fue escasa la resistencia que, en este caso, pusieron ‘los poderes locales’.

Mirto. - (*Myrtus communis*) Arbusto de ramas flexibles y opuestas, hojas opuestas en cruz, apuntadas, ovales o lanceoladas, de color verde intenso, flores blancas y olorosas, solitarias o en grupos de dos y fruto en baya de color negro azulado o blanco y de sabor agradable. Puede alcanzar hasta 5 metros de altura.

Monte o terreno forestal. - Terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. También tienen la condición de monte o terreno forestal: 1. Los terrenos yermos, roquedos y arenales. / 2. Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo. / 3. Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince

centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años. / 4. Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas. / 5. Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable (Ley 6/2015, Ley Agraria de Extremadura).

Monte pardo. - Encinar.

Montes de Utilidad Pública. - Todo aquel monte de propiedad pública (municipio, comunidad autónoma, Estado y otras entidades de derecho público) que es declarado como tal por el servicio que presta a la sociedad, ante los importantes beneficios ambientales y sociales que genera. Los montes de utilidad pública se integran en el dominio público forestal, y al igual que otros tipos de dominio público (marítimo, terrestre, hidráulico, vías pecuarias, etc.) son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, no se pueden vender, la propiedad no se adquiere por usucapión y ningún juez ni autoridad pueden retenerlos.

Mostajo. - (*Sorbus latifolia*) Árbol de hasta 10 metros de altura, perteneciente a la familia de las Rosáceas. Caducifolio y carente de espinas. De hojas muy características, de 7 a 12 cm de longitud, simples, alternas, claramente lobadas y dentadas, anchamente elípticas o redondeadas, las adultas verdes por el haz y grisáceas por el envés. Ramas patentes, grisáceas, con corteza lisa. Flores blancas con numerosos estambres. Fruto en pomo, de 12-16 mm, anaranjado o pardo-amarillento.

Murado. - Cerramiento de muros hechos de piedra.

Onceno. - Que resulta de dividir un todo en once partes iguales.

Pastos a diente. - Aprovechamiento directo del pasto por el ganado en el sitio en que se produce, es decir, sin recogida o conservación por parte del hombre.

Patrimonial. - Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones Pùblicas, no tienen el carácter de demaniales o dominio público (art. 7 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Pùblicas).

Piorno. - (*Cytisus oromediterraneus*) Arbusto muy ramificado de ramas cortas, rígidas y gruesas, hojas caducas, flores olorosas de color amarillo vivo y fruto en legumbre de color negro y pelos en la superficie que puede alcanzar hasta un metro de altura. / Los piornales de altura son formaciones arbustivas altimontanas, con fisonomía almohadillada, que constituyen la vegetación climática en el piso oromediterráneo (1.600-2.300 m de altitud) de los tramos central y oriental gredenses.

Pies secos. - En la ciencia forestal se conoce con esta terminología a los árboles muertos.

Piruétano. - (*Pyrus bourgaeana*) Peral silvestre, de fruto pequeño, de corteza verde y sabor acerbo.

Posío. - Tierra o campo sin cultivar o labrar.

Predio. - Finca, tierra o posesión inmueble.

Propio/s. - Véase también **Bienes de propios**. El concepto de ‘bienes de propios’ restringe la extensión de ‘bienes comunales’. Así, *de propios* se refiere a aquellos bienes que, perteneciendo al pueblo, dan algún fruto o renta en beneficio del procomún, beneficio o producto que ingresa en las arcas municipales y figura en los presupuestos, pero que nadie en particular, ningún vecino aisladamente, puede usar.

Prorratoe. - Repartición proporcional del aprovechamiento de bienes comunales entre los vecinos.

Quadrellario. - Antiguamente se denominaba así a las personas encargadas de cuidar los caballos de los militares.

Quiñón. - 1. Parte que alguien tiene con otros en una cosa productiva, especialmente una tierra que se reparte para sembrar. / 2. Porción de tierra de cultivo, de dimensión variable según los usos locales. / 3. Arrendamiento de lote de tierra de extensión media con transmisión tácita de padre a hijo.

Ramón. - Conjunto de ramas cortadas para dar de comer al ganado, generalmente en tiempo de nieves o de sequía.

Real Dehesa de La Serena. - Véase **Millar**

Realengo. - Es la calificación jurisdiccional que tienen los lugares dependientes directamente del rey, es decir, cuyo señor jurisdiccional es el mismo rey y no la nobleza o la iglesia. El uso del término no implica que el rey sea el propietario de las tierras, sino que pueden tener propietarios alodiales -libres de toda carga señorial-, obligados a pagar al rey los impuestos y cargas que correspondan. Lo que el rey sí tiene es la potestad de dar ese lugar en señorío (por merced o venta) a un noble o eclesiástico.

Relva. - Rastrojo (loc). 1. Gramínea rastejante. / 2. También conocido localmente como ‘rebla’ en Villanueva del Fresno, sembrado de cultivos que agotan menos las propiedades de la tierra.

Riparia. - Adj. Relativo a ribera. Vegetación propia de riberas.

Roden. - (*Pinus pinaster*). Pino resinero.

Rosa canina. - Llamado rosal silvestre, es un arbusto espinoso de hoja caduca de la familia de las rosáceas, nativo de Europa, el noroeste de África y Asia occidental. También ha sido introducido en Norteamérica y otras partes del mundo.

Rozos. - Acción de limpiar o rozar un terreno de matas y hierbas inútiles. Históricamente era el ‘derecho de hacer rozos’ que tenían los habitantes de Las Hurdes y que les facultaba para roturar el monte, cultivar el terreno y cerrar lo roturado.

Rusco. - (*Ruscus aculeatus*) Arbusto de follaje denso, de color verde oscuro, tallos ramosos, flexibles y estriados, cubiertos de falsas hojas de forma ovalada, retorcidas en el eje y de punta aguda, flores verdosas y fruto en baya, parecido a una guinda pequeña. Se trata de una especie incluida en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Senara. - (loc.) Siembra.

Señorío. - Es una institución propia de la Edad Media y la Edad Moderna en España, en cierto modo similar al feudo del Imperio Carolingio. Surgió en los reinos cristianos del norte peninsular y se extendió con la Reconquista al resto del territorio, confirmándose e incrementándose con la monarquía posterior. Se trata de una donación hereditaria de tierras y vasallos, incluida la jurisdicción dada por monarcas a nobles o clérigos como pago por servicios prestados o recompensa a méritos adquiridos pero por su mera voluntad (merced).

Serbal. - (*Sorbus aucuparia*) Árbol de tronco cilíndrico y delgado, corteza gris y agrietada, hojas caducas y alternas en forma de lanza. Flores pequeñas y blancas que se reúnen en racimos y fruto en forma de pomo (serba). Puede alcanzar hasta 20 m de altura y crece en zonas de clima mediterráneo. La madera de este árbol se caracteriza por ser satinada, compacta y muy dura y resistente.

Sexmo o sesmo. - División territorial que comprende cierto número de pueblos asociados para la administración de bienes comunes.

Socarrar. - Chamuscar. Quemar la parte superficial de una cosa o las puntas de un cuerpo filamento en este caso el cerdo.

Sotobosque. - Vegetación formada por matas y arbustos que crece bajo los árboles de un bosque o monte.

Suerte. - Parte de tierra de labor separada de otras por sus lindes. Derechos sobre una parte de un terreno.

Tagarnina. - (*Scolymus hispanicus*) Planta de tallos largos de hasta un metro de altura, con alas espinosas y el margen blanco, hojas espinosas y lanceoladas, con los nervios blancos y el borde blanco, grueso y cartilaginoso con flores amarillas y con pelillos negros.

Tamujo. - (*Flueggea tinctoria*) Planta con forma de mata, con ramas delgadas y puntiagudas. Se trata de una especie incluida en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Tranterminancia. - 1. Paso de un término municipal a otro. En el mundo pastoral, se refiere a movimientos del ganado dentro de una misma comarca geográfica: por ejemplo, entre las zonas bajas y altas de una cadena montañosa. / 2. Variedad menor de la trashumancia caracterizada por movimientos estacionales de corto recorrido, por lo general inferiores a los 100 km. Estos desplazamientos de ganado se producen próximos a las explotaciones ganaderas entre las zonas bajas de los valles, en el invierno, a los puertos de montaña, en la temporada estival, donde las reses se alimenta en pastizales de diente y la hierba se mantiene más tiempo.

Tojo. - (*Ulex erioclados*) Arbusto muy espinoso, de ramas erectas o ascendentes e intensamente ramificadas, hojas convertidas en espinas, flores agrupadas en racimo, de olor dulzón y color amarillo dorado y fruto en legumbre, de color pardo negruzco; puede alcanzar hasta dos metros de altura. Se trata de una especie incluida en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

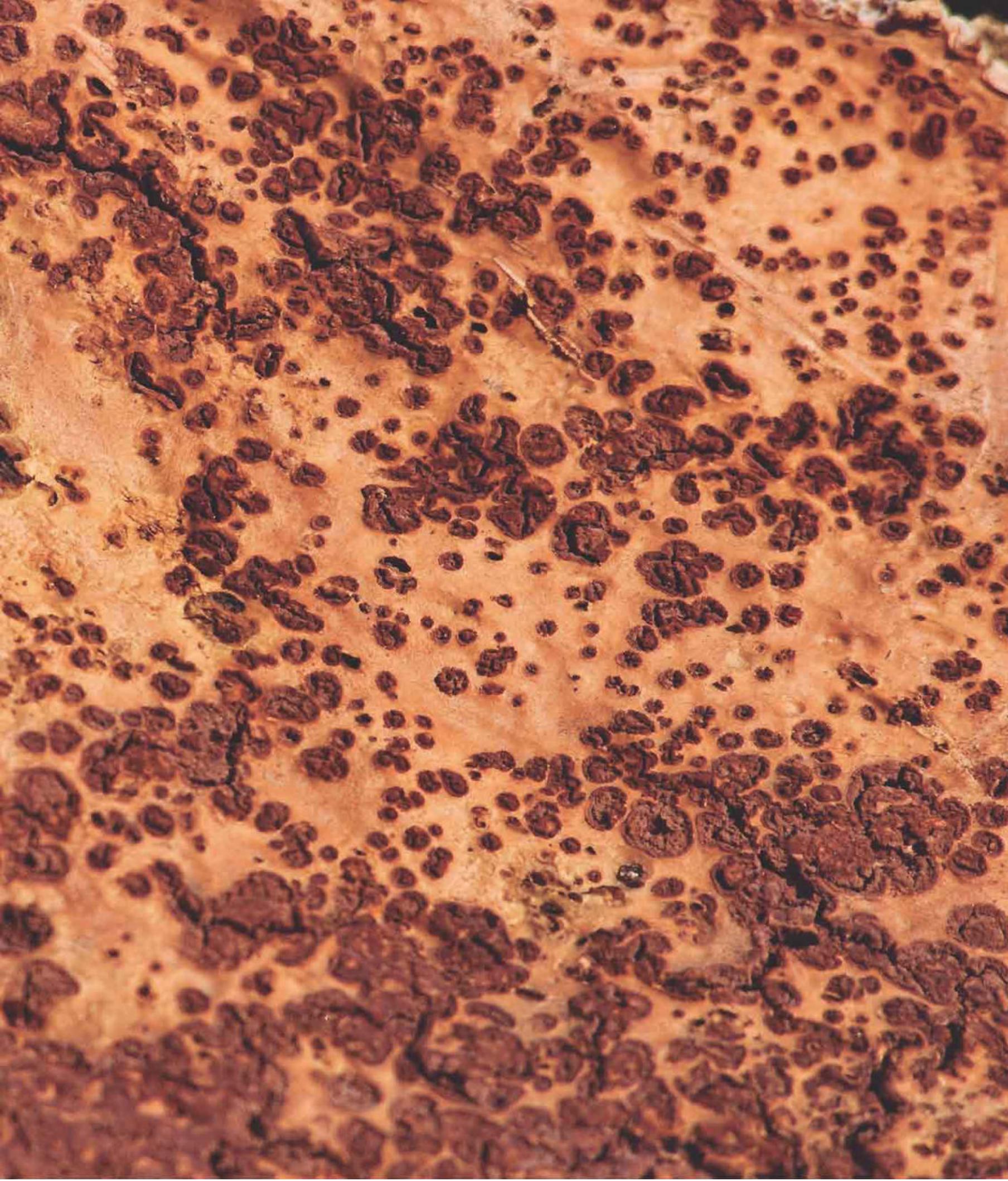
Torvisco. - - (*Daphne gnidium*) Arbusto ramoso de hojas perennes, estrechas y alargadas, con flores blanquecinas, agrupadas en racimos terminales y fruto en drupa alargada de color anaranjado que puede alcanzar 150 cm de altura.

Usucapión. - Adquisición de un bien -en este caso propiedad- a través de la posesión en las condiciones y tiempo previstos por ley.

Vuelo. - Véase también **Derecho de vuelo**. 1. Conjunto de las partes aéreas de los vegetales que pueblan una porción de la superficie terrestre, como un monte, rodal, etc. / 2. Conjunto de árboles y demás plantas de un monte, exceptuando las herbáceas rastreiras. En sentido figurado, se refiere a la masa forestal que, instalada sobre el suelo (terreno, estación) y junto con él, forman el rodal.

Zahúrdas. - Establo para criar cerdos.

Zarzaparrilla. - (*Smilax aspera*) Arbusto de tallos delgados, trepadores y espinosos, hojas en forma de corazón, flores verdes, agrupadas en racimo y fruto en forma de bola pequeña.









JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio